20

See Ferr...

George ...



Ge...

El autor de esta obra es Don
Luis de Salazar y Castro, se-
gun se espresa en el catalogo
delas suyas impreso en un
tratado que publicó intitulado
Examen Castellano dela crisis
Griega – Mad. 1735 4.to

confirmase esto por lo que
dice el mercader de libros
Juan Antonio Pimentel
el cual en la pag.^a 2.ª de su
dedicatoria se espresa asi:
"vinome á las manos esta obra
en un manuscrito intitulado
Reparos historicos de Lizussaraaldé"
cuya ultima diccion es ana-
grama de Luis de Salazar

note of D. Pascual de Gayangos

REPAROS HISTORICOS,

SOBRE LOS DOCE PRIMEROS años del Tomo VII. de la Historia de España,

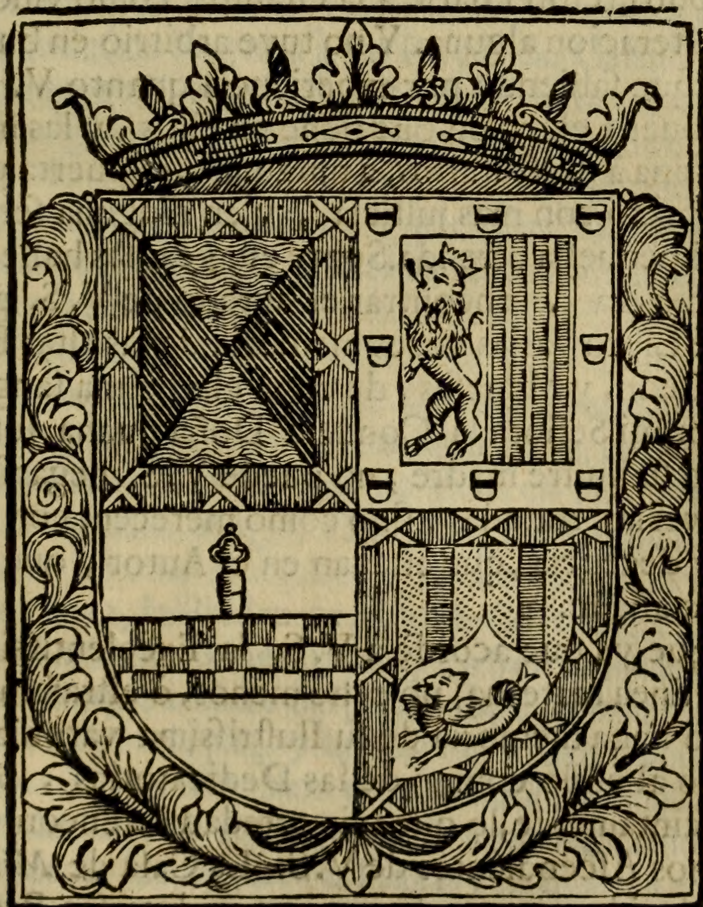
DEL Doct. D. JUAN DE FERRERAS, Cura de la Iglesia Parroquial de S. Andrès de Madrid, Calificador del Santo Oficio, y primer Bibliotecario de la Libreria del Rey.

CON LOS SUPLIMIENTOS precisos para su claridad, y inteligencia.

Con las Licencias necessarias, en Alcalà, Año de 1723.

A costa de Juan Antonio Pimentèl, Mercader de Libros.

AL ILUSTRISSIMO SEÑOR
D. FRANCISCO JOSEPH
DE MIRAVAL,
PONCE DE LEON, Y SPINOLA,
CONDE DE VILLAFUENTE BERMEJA,
SEÑOR DE VILLA-GARCIA,
MIRAFLORES, PEÑAQUEBRADA, Y ARCAS,
XXIV. DE LA CIUDAD DE XEREZ DE LA FRONTERA,
Y REGIDOR PERPETUO DE LA DE GIBRALTAR.



SEÑOR. El camino regular, y trillado de las dedicaciones de los Libros es elegir proteccion robusta, que los libre de los escollos, y bajos en que peligran siempre las tarèas literarias, que salen à la publica luz, y assi à la vniversal censura. Pero

yo sigo rumbo nuevo en el acertado dictamen, que hize de ofrecer à la discrecion de V.S. esta pequeña Obra: porque no siendo propia, ni aun sabiendo cuya sea, ni me interesso en su defensa, ni invoco el firme valuarte de la autoridad de V. S. para que la haga. Y assi solo quiero satisfacer mi inclinacion, y acreditar, que no entreguè al olvido las obligaciones, que me impusieron las honras que he debido à V.S. Este Libro llegò manuscripto à mis manos, entre otros que llevaron à vender à mi Tienda; y como era poco el precio, y en los manuscritos suele aver mucho bueno, ò à lo menos agradable por la novedad, entrè en la compra, y tan sin examen, que solo leì titulado el pergamino: *Reparos Historicos de Lizussaraalde*, de que no pude hacer juicio alguno. Despues me llevò la curiosidad à ojearle; y como los reparos me parecieron justos, las razones nerviosas, y el estilo puro, resolvì darle à la estampa, como vino à mis manos, y sin alteracion alguna. Y no tuve arbitrio en buscarle Mecenas: porque sabiendo por experiencia, quanto V. S. gusta de Libros, la buena eleccion que tiene en ellos, y las muchas horas que destina à desfrutarlos, à ninguna otra puerta pudiera llamar mi respecto con mas justicia, y en ninguna seria tan bien recivida mi pequeña ofrenda. Sobre estas causas hallè otra igualmente persuasiva de encontrar el agrado de V. S. porque haciendo este Libro varias veces memoria de las altas Familias de Ponce de Leon, y Meneses, de cuya clarissima sangre participa V. S. por mi Señora la Condesa Doña Juana Josepha Ponce de Leon su ilustre madre, no puede V. S. negarse à la satisfacion de verlas tratadas, sino como merecen, con mayor extension, y decencia, que estavan en el Autor, que este Libro impugna, ò añade.

Y porque ya que acordè à V. S. la Excelentissima extraccion de su linea materna, no eche menos, ò estrañen los Curiosos, que no haga memoria de su Ilustrissima varonia, me sujetarè en esto al estilo comun de las Dedicatorias, para referir, aunque sucintamente, lo que mi cortedad ha encontrado de los Nobilissimos Ascendientes de V. S. La Casa de *Miraval*, que ha resplandecido en varias lineas, y en diversas Provincias de España, y de Italia, se estableciò en Xerèz de la Frontera el año 1263. en que el Rey D. Alonso el Sabio librò aquella noble Ciudad de la infame servidumbre de los Moros: porque como este Monarca repartiesse las heredades de su termino entre los

Ca-

Cavalleros,que mas se señalaron en aquella conquista, y queda- ron para su defensa por sus Pobladores, fuè vno de ellos *Simon Ruiz*, à quien se dieron por repartimiento Casas principales de la Collacion de S. Matheo, y las tierras, que junto al Rio Guadalete se llamaron: *Los Tornos de Miraval*, y yà por aliançàs matrimoniales passaron à otras Familias. Assi ha casi cinco siglos,que por medio deste Cavallero,que es XIV.abuelo de V.S. se avecindò en Xerèz la Casa de *Miraval*, de cuyo origèn solo se sabe, que procediendo de aquellos Españoles Godos, que en la infelìz perdida de España se retiraron à las Montañas de Castilla, y del Pirineo, sus hijos construyeron en aquellas asperezas, diversos Solares, que es como entre nosotros se llaman las Casas fuertes, que formadas por los Nobles para defenderse de los Sarracenos, fueron su continua abitacion. De alli bajaron en varios tiempos diversos Cavalleros Miravales à servir en la restauracion destos Reynos à los Reyes de Castilla,y de Aragon. Y entre otras lineas ilustres lo fuè mucho la de los Marqueses de Bracigliano, titulo que concediò Phelipe II. el año 1597. y à que se han agregado despues el Marquesado de Iliceto, el Principado de Castellaneta, y el Ducado de Campodimele, todos en el Reyno de Napoles. Esta linea passò à Italia con los Reyes de Aragon,y especialmente sirviò mucho al Rey D. Alonso V. en la conquista del Reyno de Napoles, *Juan de Miraval* de quien trata Geronimo Zurita en los Anales,tom.3. lib. 15. cap.52. y cuyos meritos le adquirieron, por donaciones Reales,los Señorios de la Ciudad de Vesti en el Monte Gargano, Letere, Gragnano, Angri, Passetano, Pimonte, Lesranche, Torre de Gallo, Santo Marçano, y S. Giorgio en la Provincia de Principato vltra, la Piedra de Monte-Corvino, la Rocheta, Santo Felice, La Valle Beneventana, La Serra, Montorio, Bracigliano, y otros,que refiere Scipion Maçella en su descripcion del Reyno de Napoles, pag. 784. donde hace vn noble elogio à esta Familia. Y su estimacion en aquel Reyno es tal, que no solo ha sido admitida en el Segio de Portanova, sino en el de Montagna, dos de los Segios, ò Plazas, en que no entran sino las mas nobles, y ancianas Familias del Reyno, donde ser Cavallero de vno de los Segios de Napoles, es la distincion mas clara, y mas relevante de la primer Nobleza. Y justificase bien en que como cosa grande, y señalada, admitiò aquella Nobleza en sus Segios à las mas elevadas Familias de España, à saber

Car-

Cardona, Mendoça, Davalos, Guevara, Sylva, Cardenas, Ca-vanillas, y otras. Y aun los mas insignes Vi-Reyes de Napoles accetaron con grande aprecio aquel honor, como D. Pedro de Toledo II. Marquès de Villafranca, y D. Per Afan de Rivera I. Duque de Alcalà, admitidos en el Segio de Montagna, y D. Pedro Giron III. Duque de Ossuna en el de Nido. De esto resulta la grande estimacion, que logrò en Italia la Casa de Miraval, y no solo refiere Scipion Mazella los ilustres padrones, que en los Monasterios de S. Agustin, y S. Juan de Carvonara de Napoles conserva esta familia, pero D. Cesar de Engenio en su Napoles Sacra, descriviendo el Monasterio de San Juan de Carvonara, pag. 162. del tom. 1. dice, que ay alli vna principal Capilla de marmol, sepulcro de la Casa de Miraval, que en su tiempo, esto es el año 1619. restaurò, y adornò Alexandro Miraval, Marquès de Bracigliano: *verdadero ornamento, y esplendor, no solo de su familia, sino de todos los Cavalleros Napolitanos*, que son sus palabras; y luego copia la inscripcion que alli puso el Marquès. Y en el mismo tomo, descriviendo el Monasterio de S. Severo mayor de Napoles, de la Orden de Santo Domingo, copia, pag. 371. la inscripcion que alli puso el año 1611. el mismo Marquès Alexandro Miraval à Don Juan Betterocci de Aragon, Principe de Castellaneta, Marquès de Iliceto, sobrino de la Marquesa su muger. Y aunque las armas de esta linea de Miraval son diversas de las que vsa la de Xerèz, esto no arguye diferencia de origen: porque en España los Meneses, los Mendozas, los Toledos, y los Guzmanes, hacen diversas armas en todo, ò en parte, siendo indubitablemente de vn mismo principio. Y en Napoles sucede lo mismo à las familias Denticci, Filomarino, Caracholo, Brancaccio, y otras, como se vè en el mismo Scipion Macella, en Scipion Ammirato, en Carlos de Lelis, y en los otros Escritores de familias Napolitanas. El Consejero D. Blas Aldimari hace ilustre memoria de la Casa de Miraval en sus Memorias historicas de las familias de Napoles, pag. 660. y la estima originaria de aquella Ciudad, equivocado con el largo tiempo que ha se estableciò en ella. Pues si, como èl dice, fuè grande, y florida en tiempo de los Reyes Aragoneses, y debiò su mayor augmento al Rey Don Alonso V. en Juan de Miraval, nombrado arriba; esto mismo prueva, que passò à Italia con los Reyes Aragoneses, y que los descendientes de Juan de Miraval, no

son

son Miravallo, como este Autor los llama, sino Miraval, como le nombra la puntualidad exactissima de Geronimo Zurita.

Y bolviendo à la linea de Simon Ruiz de Miraval, Conquistador de Xerèz, su posteridad se vniò tantas veces con la familia de Villavicencio, otra de las mas ilustres, y mas estendidas de aquella Ciudad, que los descendientes de ambas vsaron promiscuamente los apellidos de Miraval, y Villavicencio, y Villavicencio, y Miraval, haciendo assi dudosas las varonias de ambos: hasta que de dos siglos à este, cada vna ha traìdo solo su apellido, y armas. *Pedro Ruiz de Miraval*, Veintiquatro de Xerèz, VIII. abuelo de V. S. casò con Doña Inès de Villavicencio, y assi han casado con Señoras de aquel linage, Cavalleros del de Miraval. Pero los Villavicencios repitieron mas los matrimonios con Señoras Miravales, y estimaron tanto esta dependencia, que à la distancia de algunas generaciones renovaron en sus hijos aquel apellido. *Doña Inès de Miraval*, hija de Diego de Miraval, y de Doña Leonor Martinez de Trugillo, casò con Fernando de Villavicencio, Veintiquatro, y Alcalde Mayor de Xerèz, el año 1418. y fueron sus hijos Juan de Villavicencio, Diego de Miraval y Villavicencio, y Lorenço Fernandez de Villavicencio. El Juan, que tambien fuè Veintiquatro, y Alcalde mayor de Xerèz, tubo à Diego Miraval de Villavicencio, Veintiquatro de Xerèz, progenitor de los Señores del Temple, y Rodrigo Alvarez, de los Marqueses de Valhermoso, y de la Mesa de Asta, y de los Señores del Arquillo, Marqueses de Casa Villavicencio, y otros grandes Cavalleros, y à Lorenço Fernandez de Villavicencio, cuyo hijo fuè Fernando de Villavicencio Zacharia, llamado el Santo, que tubo en Doña Teresa de Villavicencio su muger varios hijos, y el mayor llamado Diego de Miraval. El Lorenço Fernandez de Villavicencio, hijo tercero de Doña Inès de Miraval, casò con Doña Inès Bernal de Avila, y tubieron à Bartolomè de Villavicencio, que en Doña Catalina Franca de Natera su muger, procreò à Fernando de Villavicencio, Señor de Alcantara del Cuervo, progenitor de los Marqueses de Alcantara, y à Doña Inès de Miraval, à quien diò el nombre la estimable memoria de su visabuela Doña Inès de Miraval. Y aun ay mas repeticion de esta memoria: porque Lorenço Fernandez de Villavicencio, hermano segundo del Fernando, que casò con Doña Inès de Miraval casò con otra Señora del mismo nombre,

hija

hija de Alonſo Martinez de Trugillo, y ambos fundaron el año 1453. vna Capilla para ſu entierro en la Igleſia de S. Lucas de Xerèz, donde ſe conſerva vna inſcripcion que lo afirma. Y de los dos nacieron Pedro Nuñez de Villavicencio, y Doña Juana. Pedro Nuñez casò con Doña Beatriz Davila, y tubo à Juan de Villavicencio, Veintiquatro de Xerèz, à Doña Inès de Miraval, muger de Lorenço de Padilla, Alcaìde de Arcos, à Doña Ana, muger de Jacome Adorno, iluſtre Cavallero Genovès, y à Doña Catalina, muger de Pedro Diaz Melgarejo, Señor de la Torre de Melgarejo, de los quales vienen eſtas tres nobiliſsimas familias en Xerèz. Y la dicha Doña Juana de Villavicencio, hija de Doña Inès de Miraval, casò con Nuño de Villavicencio, Veintiquatro de Xerèz, y fueron ſus hijos Doña Luiſa, muger de D. Franciſco de Villacreces, y Cuenca, Doña Inès, muger de Franciſco de Suazo, y de Bartolomè Davila, Doña Tereſa, muger de D. Juan de Villacreces, y Cuenca, Doña Catalina, que casò con Pedro Camacho de Villavicencio, Señor de eſta Caſa en Xerèz, y Doña Juana, muger de D. Juan de la Cueva, Mayordomo del Emperador Carlos V. hermano del II. Duque de Alburquerque, y aſcendientes de V. S. Todas èſtas Señoras, excepto la primera, dejaron tanta ſuceſsion, que tienen ſu ſangre las mas iluſtres familias de Xerèz, y aſsi ſon deſcendientes de la Caſa de *Miraval*. Pero porque no ſea ſola la Nobleza de Xerèz la que logre ſu ſangre: *Doña Beatriz de Miraval*, hija de eſta Caſa, y hermana de Pedro Ruiz de Miraval, Veintiquatro de Xerèz, casò con D. Juan Enriquez, hijo ſegundo de D. Diego Enriquez, y de Doña Beatriz de Guzman, hermana del Duque de Medina-Sidonia, y nieto de D. Alonſo, Conde de Gijon, y Noroña, hijo natural del Rey D. Enrique II. de Caſtilla, como lo eſcrive Alonſo Lopez de Haro en ſu Nobiliario de los Reyes, y Titulos de Eſpaña lib. 1. cap. 5. pag. 28. y tubieron entre otros hijos à Doña Maria de Noroña, que casò con Juan Gonçalez de Camara, ſegundo Capitan de la Isla de la Madera, y de ambos deſcienden en Portugal los Condes de la Calleta, y de Atouguia, el Almotacel mayor, y por hembra toda la mayor Nobleza de aquel Reyno.

Son muy repetidas, y muy eſtimables las memorias que eſta iluſtre familia tiene en Xerèz: porque por los Libros capitulares de aquella Ciudad conſta, que ſiendo *Franciſco de Mira-*

ra-

raval Cavallero de la meſnada del Rey D. Alonſo XI. y reſi-diendo con eſte empleo cerca de ſu Real perſona, le embiò aquel Monarca à Xerèz, para que con otros Cavalleros impidieſſe, que la ocupaſſe, como ſe temia, el Maeſtre de Alcantara D. Gonçalo Martinez. Y como luego en el Reynado del Rey D. Pedro, hijo de aquel Monarca, ardieſſe Caſtilla en las ſangrientas guerras, que cauſaron los rigores, y enterezas de eſte ſevero Principe, Franciſco de Miraval fuè vno de los Cavalleros de Xerèz, que ſe declararon por el Rey D. Enrique II. ſu hermano. Y quando eſte Monarca perdiò la batalla de Nagera, y ſe retirò à Aragon, y à Francia, el Rey D. Pedro embiò orden à Lorenço de Villavicencio, para que prendieſſe à Franciſco de Miraval, Alonſo de Valdeſpino, y otros Cavalleros de Xerèz, que tubieron la advertencia de retirarſe. Pero lo que no padecieron las perſonas, pagaron los bienes; y aſsi fueron confiſcados los de Franciſco de Mirabal, que eſtubo deſpojado, y profugo, haſta que muerto el Rey D. Pedro à manos de D. Enrique II. quedò eſte Principe en la poſſeſsion quieta de la Corona, y Franciſco de Miraval reſtituìdo à la Patria, à los honores, y à los bienes. *Pedro Ruiz de Miraval*, viſnieto de aquel Cavallero, eſtà nombrado en los miſmos Libros; porque en el Cabildo que ſe celebrò en 3. de Agoſto de 1465. ſabiendo la Ciudad que avia llegado de la Corte, quando eſtos Reynos eſtavan turbados, por aver algunos Grandes aclamado Rey al Principe D. Alonſo contra el Rey D. Enrique IV. ſu hermano, la Ciudad le llamò, y por ſu medio ſupo, que Sevilla obedecia al Principe, y que èl avia aſſegurado al Rey, que Xerèz eſtaria conſtante en ſu ſervicio. Y dos años deſpues en el Cabildo de 25. de Junio de 1467. le nombrò la Ciudad, para que con Juan de Villavicencio, reſpondieſſe eſcuſandola de la inſtancia que el Principe hacia, para que le embiaſſe cierto numero de tropas. Y en el Cabildo de 21. de Octubre de 1468. conſta que Pedro Ruiz de Miraval fuè llamado con otros Cavalleros, para diſcurrir los mas ſeguros medios de conſervar aquella Ciudad para la Corona. *Diego de Miraval* tubo en tiempo de los Reyes Catolicos el honor de Vaſallo del Rey, que nacia de recivir acoſtamiento, para ſervir con cierto numero de Lanças à la Corona. Y en eſta calidad, propia de la mas conocida Nobleza, fuè convocado con otros Cavalleros de Xerèz en el llamamiento general que hizo el Rey D. Fernando el

Catolico el año 1494. de que no solo ay muchos traslados de mano, pero Fr. Martin de Osuna le estampò al fin de la segunda parte del Libro intitulado: *Memorias sagradas. Martin de Miraval Villavicencio*, hermano de Diego, y hijo de Pedro Ruiz, inmediatamente nombrados, fuè Veintiquatro de Xerèz, y como tal se hallò en los dos Cabildos que en 26. de Enero, y 2. de Febrero de 1521. celebrò la Ciudad, para destinar Procuradores suyos, que concurriessen en la Rambla à la confederacion, que hicieron las Ciudades de Andalucia, para preservarse del infeliz empeño, que con nombre de Comunidad tenia en combustion todo el resto del Reyno, contra el respeto del Rey, y de los Magistrados. *D. Alonso de Miraval* su nieto, Veintiquatro de Xerèz, fuè gran bienhechor de la Hermita de Nuestra Señora de los Remedios de aquella Ciudad, y à su instancia el Pontifice Gregorio XIII. concedio à la Cofradia de aquella Hermita, hermandad con la de Nuestra Señora del Plancto de Roma, con participacion de sus grandes Indulgencias, y Jubileos. El año 1570. en que Phelipe II. mandò llamar toda la Nobleza de sus Reynos, para castigar el rebelion de los Moriscos de Granada, se hizo en Xerèz vna lista de todos los Cavalleros, de que nacieron grandes disputas, por la oposicion de vnas familias à otras; mas con la Casa de Miraval no hubo controversia, y assi se puso en el Catalogo, ò Padron de la Nobleza vna partida, que dice: *Luis de Miraval de Villavicencio. D. Alonso de Miraval de Villavicencio, Veintiquatro su sobrino, hijo de Diego de Miraval de Villavicencio, hermano del dicho Luis de Miraval de Villavicencio. D. Francisco de Miraval de Villavicencio, hijo del Jurado Francisco de Miraval, hermano de los dichos Diego de Miraval, y Luis de Miraval de Villavicencio.* Y todos sirvieron al Rey, y à la Religion en aquella guerra, que aunque con mucha sangre, y peligro, acabò felizmente. Y los tres hermanos Luis, Diego, y Francisco de Miraval eran hijos de *Martin de Miraval*, y de Doña Mayor Granado, y nietos de *Estevan de Miraval Villavicencio*, y de Doña Isabèl de Gallegos, y visnietos de *Martin de Miraval Villavicencio*, Veintiquatro de Xerèz, y de Doña Catalina de Moron, y terceros nietos de *Pedro Ruiz de Miraval*, Veintiquatro de Xerèz, y de Doña Inès de Villavicencio, nombrados arriba.

Las memorias posteriores de la familia de Miraval en Xerèz,

rèz, ſon igualmente recomendables: pues aunque recayendo en hembras algunas lineas, paſſaron muchos de ſus bienes à las Caſas de Villavicencio, y de Morales, ſiempre quedaron à los varones de la Caſa de Miraval rentas ſuficientes para conſervar ſu anciano eſplendor. Y aſsi *D. Franciſco de Miraval*, hijo del Jurado *Franciſco de Miraval*, y de Doña Mayor Rallon de Villavicencio ſu muger, fuè Veintiquatro de Xerèz, y no ſolo ſirviò al Rey, y à la Patria, quando ſe revelaron los Moriſcos de Granada, como queda dicho, ſino deſpues quando ſe vniò Portugal à Caſtilla, y quando Phelipe II. embiò à Inglaterra aquella formidable Armada, que llamaron la Invencible, y deshicieron los vientos en las Coſtas de aquella Isla. De eſte Cavallero, y de *Doña Coſtança de Origuela* ſu muger, hija de Juan de Origuela, y de Doña Beatriz de Paz Riquelme, nacieron: *D. Martin de Miraval*, que ſiendo Alcalde de la Santa Hermandaz de Xerèz, hizo grande ſervicio al publico, librandole de vandidos, y malhechores. *D. Franciſco de Miraval*, que ſervia de Capitan de Infanteria en la Armada Real del Occeano, quando ſe anegò con el Galeon S. Pedro el año 1630. en los Cachopos cerca de Lisboa. *Doña Ana de Miraval*, que casò con D. Andrès de Herrera, y Galdamez, Señor del mayorazgo de Herrera en Xerèz, donde permanece ſu noble ſuceſsion. *Doña Juana de Miraval*, que no tomò eſtado, y vinculò ſus bienes en favor de D. Martin de Miraval, hijo ſegundo de D. Juan Franciſco ſu hermano, y *Doña Maria de Miraval*, que casò con D. Juan Ponce de Leon, poſſeedor de vn mayorazgo de eſta gran familia en Xerèz, hijo de D. Pedro Ponce de Leon, y de Doña Catalina de Trugillo, Ponce de Leon, nieto de D. Juan Ponce de Leon, y de Doña Maria de Eſcobar, y viſnieto de Don Eutropio Ponce de Leon, hermano de D. Rodrigo Duque de Cadiz, Conde de Arcos, y Señor de Marchena. Y de eſte iluſtre matrimonio nacieron Doña Catalina Ponce de Leon, muger de ſu primohermano D. Martin de Miraval, y D. Franciſco Ponce de Leon, y Trugillo, Cavallero de la Orden de Calatrava, y Alcalde mayor de Xerèz, que en Doña Leonor Luiſa de Fuentes ſu muger, hija de D. Juan Lorenço de Fuentes, Veintiquatro de Xerèz, y de Doña Ana de Vargas, tubo à Doña Mariana Ponce, muger de D. Franciſco Luis Geronimo Ponce de Leon, Cavallero de la Orden de Calatrava, Veintiquatro de Xerèz,

¶¶ 2 va-

varon de la misma linea, con muy fecunda sucession, y à mi señora Doña Juana Josepha Ponce de Leon, Condesa de Villafuente vermeja, madre de V.S. De segundo matrimonio casò el referido D. Francisco Ponce de Leon y Trugillo con Doña Leonor de Prado, de quien, entre otros muchos hijos, tubo à D. Juan Ponce de Leon, oy Señor del mayorazgo de su Casa. *D. Juan Francisco de Miraval*, primogenito de D. Francisco, y de Doña Constança de Origuela, y assi posseedor de sus mayorazgos, fue Veintiquatro de Xerèz, y el año 1625. entrò de socorro en Cadiz con su hermano D. Martin, quando la Armada Inglesa sitiò aquella Ciudad, y sirvieron ambos con mucho valor en su defensa. Casò con *Doña Maria Pabon*, hija de D. Francisco Pabon de Lobaton, Veintiquatro de Xerèz, y de Doña Beatriz Sarmiento su muger, por cuya aliança recayò en esta Casa la ilustre familia de Lobaton, con el repartimiento que en la conquista de Xerèz diò el Rey D. Alonso el Sabio à D. Matheos de Torre de Lobaton, ascendiente de esta señora. Y fueron sus hijos *D. Francisco de Miraval*, que servia en la Armada del Occeano con dos escudos de ventaja, quando el año 1630. se ahogò en los Cachopos de Lisboa con D. Francisco su tio. *D. Juan Francisco*, que heredò la Casa. *D. Martin de Miraval*, Cavallero de la Orden de Calatrava, en quien Doña Juana de Miraval su tia vinculò sus bienes. *D. Pedro de Miraval*, Comendador de Boveda, y Alcolea, y Bailio del Santo Sepulcro de Toro en la Orden de S. Juan, que sirviò à Phelipe IV. en el rebelion de Napoles los años 1646. y 1647. Y *Doña Beatriz Maria de Miraval*, que casò con D. Bartolomè Matheo Davila, Veintiquatro de Xerèz, segundo de la ilustre Casa del Conde de Montegil, y tubieron à D. Alvaro Andrès Davila, Cavallero de la Orden de Calatrava, Veintiquatro, y Alguacil mayor de Xerèz, con sucession, à D. Juan, Cavallero de S. Juan de Justicia, y à D. Diego Bartolomè Davila, tambien Veintiquatro de Xerèz. El D. Martin de Miraval, hijo segundo, y en quien vinculò su tia Doña Juana, posseyò demàs de aquel mayorazgo el que por mejora de tercio, y quinto de sus bienes le fundò D. Juan Francisco su padre, y otro que establecciò en el Doña Catalina de Valdespino, y Lobaton su tia, y no solo sirviò de Capitan de Infanteria en el Exercito de Cataluña, sino de Sargento mayor del Tercio del Marquès de Peñalva en el rebelion de Napoles. Des-

pues

pues tubo el puesto de Teniente de Maestro de Campo general en los Exercitos de Estremadura, y Costas de Andalucia, y es el que queda dicho casò con su prima hermana *Doña Catalina Ponce de Leon*, hija de su tia Doña Maria de Miraval, y fueron sus hijos *D. Juan Joseph de Miraval*, Cavallero de la Orden de Alcantara, y Veintiquatro de Xerèz, que muriò sin casar. *Don Martin de Miraval Ponce de Leon*, Veintiquatro de Xerèz, y su Alguacil mayor, à quien la Magestad de Phelipe V. diò el año 1710. la Llave de Gentil-hombre de su Camara. *D. Joseph Francisco de Miraval*, oy Comendador de Cubillas en la Orden de S. Juan, y *Doña Catalina*, y *Doña Juana de Miraval*, que aun no han elegido estado. El señor *D. Juan Francisco de Miraval*, hijo, y sucessor de D. Juan Francisco, y Doña Maria Pabon, posseyò sus mayorazgos, y fuè Cavallero de la Orden de Alcantara, Veintiquatro de Xerèz, y Familiar del Santo Oficio. Augmentò los bienes de su Casa con los dos mayorazgos de Pastranilla, y de Piña en Gibraltar, de que era Señora *Doña Maria Luisa Spinola* su muger, hermana de D. Luis Francisco Spinola, Cavallero de la Orden de Alcantara, y ambos hijos de D. Francisco Spinola, Señor del mayorazgo de Pastranilla, y de Doña Beatriz Maria de Morales y Piña su muger, Señora del mayorazgo de Piña en Gibraltar, que la perteneciò, porque D. Rodrigo Pedro de Morales su padre casò con Doña Isabèl Duque de Estrada, hija de Fernando Duque de Estrada, y de Doña Beatriz de Piña y Mendoça, Señora desta Casa, que en Gibraltar ha tenido la primera autoridad, y toca su sangre à los Condes de Luque, como Señores de Benahavis y Daidin, à los Marqueses de Valhermoso, y à toda la Casa de Villavicencio de Xerèz. D. Francisco Spinola fuè hijo de D. Luis Spinola Basurto, y de Doña Juana Spinola de la Cueva, su muger, ambos procedidos de la ilustre linea de la gran Casa Spinola de Genova, que estableciò en Xerèz Agustin Spinola, Comendador del Almendralejo en la Orden de Santiago, Alcaide de Estepona, y Contador mayor de quentas del Rey D. Enrique IV. Y esta señora Doña Juana fuè hija de D. Agustin Spinola de la Cueva, y de Pereta Spinola su muger: El D. Agustin hijo tercero de Pedro Camacho de Villavicencio (visnieto por varonia de Agustin Spinola, Comendador del Almendralejo yà nombrado, y ascendiente por varonia del Conde del Paraìso, que oy es Señor de la Casa de Camacho) y de Doña Juana de la Cueva

su

ſu muger, hermana de D. Chriſtoval de la Cueva , Alferez mayor de Xerèz, D. Nuño, Comendador de Fradel, y D.Beltràn, todos tres Cavalleros de la Orden de Santiago , y hijos de D. Juan de la Cueva, Cavallero de la miſma Orden , Mayordomo de Carlos V. (hermano de D. Franciſco II. Duque de Alburquerque) y de Doña Juana de Villavicencio ſu muger , arriba nombrada , padres tambien de Doña Maria de la Cueva , que caſando con D. Franciſco Ponce de Leon , hermano entero de D. Rodrigo I. Duque de Arcos, produgeron la iluſtre linea, que en Xerèz llaman Ponces de Gracia. De la nobiliſsima vnion con mi Señora Doña Maria Luiſa Spinola , tubo el Señor D. Juan Franciſco, al Señor *D. Juan Franciſco Miraval Spinola , y de la Cueva* , III. del nombre I. Conde de Villafuentebermeja , por merced del Rey Carlos II. Cavallero de la Orden de Calatrava, Veintiquatro de Xerèz , y Señor de los mayorazgos de Paſtranilla y Lobaton , al Señor *D. Luis Felix de Miraval y Spinola*, Marquès de Miraval, Governador del Conſejo Real, al Señor *D. Rodrigo de Miraval*, Comendador de Benavente, y Bailio de las nueve Villas en la Orden de S. Juan , que ha ſervido de Capitan, y Maeſtro de Campo en la Armada del Occeano , al Señor *D. Martin Joſeph de Miraval*, que fuè Colegial del Mayor de Cuenca , y Cathedratico de Prima de Canones de la Vniverſidad de Salamanca , Oydor de Sevilla, de Granada, y de Valencia , Conſejero de Hacienda , Preſidente de la Caſa de la Contratacion de las Indias, Fiſcal general del Conſejo dellas, y luego Conſejero de èl, Cavallero verdaderamente adornado de inſigne literatura , ſingular prudencia , admirable templança , y grande amor à la Juſticia. A mi ſeñora *Doña Maria Dorotea de Miraval*, primera muger de D. Aguſtin Camacho Spinola, y Villavicencio , Señor de la Caſa de Camacho de Xerèz , y alli pariente mayor de las tres familias de Spinola, Camacho, y Villavicencio. A mi ſeñora *Doña Beatriz*, y à mi ſeñora *Doña Conſtança* , que fallecieron Monjas Dominicas en el Monaſterio del Eſpiritu Santo de Xerèz. De los tres hermanos varones , que ſe enlaçaron al matrimonio : El ſeñor *D. Juan Franciſco* I. Conde de Villafuentebermeja, casò con mi ſeñora *Doña Juana Joſepha Ponce de Leon* ſu prima ſegunda , cuyos padres , y aſcendientes quedan dichos, y tubieron al ſeñor *D. Juan Franciſco de Miraval*, IV. del nombre II. Conde de Villafuentebermeja , Cavallero de la Orden de Alcantara , que muriò ſin caſar en 26. de Junio

nio de 1709. A mi señora *Doña Luisa*, y à mi señora *Doña Beatriz*, que aun no han elegido estado, y à *D. Francisco Joseph de Miraval, Ponce de Leon, y Spinola*, que es V. S. y en sucession à su malogrado hermano, oy III. Conde de Villafuente bermeja, y casado desde 4. de Octubre del año 1717. con mi señora *Doña Mariana Melchora de Miraval y Davila* su prima hermana, Señora de Arcas, Peñaquebrada, Villa-Garcia, y Miraflores, hija mayor del señor D. Luis, como se dirà despues. El señor *D. Martin Joseph de Miraval*, quarto hermano del Señor Conde D. Juan Francisco, III. del nombre, falleciò en Madrid à 21. de Setiembre de 1721. siendo del Consejo supremo de las Indias, y dignamente casado con mi señora *Doña Maria Margarita de Monroy, Meneses, y Loaisa*, Señora destos dos Mayorazgos en Madrid, y Talavera, y precisa sucessora de la Casa, y Señorio de Huerta de Valdecaravanos, hija vnica de D. Thomàs de Monroy y Meneses, Cavallero de la Orden de Alcantara, y de Doña Paula Teresa Imbrea su muger, hija, y hermana de los Condes de Yebes, por quien mi señora Doña Maria Margarita es oy heredera de aquella Casa. El señor *D. Luis Felix de Miraval y Spinola*, segundo hermano del Señor Conde D. Juan Francisco, padre de V. S. tomò la Veca de Colegial del Mayor de Cuenca en Salamanca, quando sus estudios le avian dado grandes luces de la Jurisprudencia, y la enseñò en la Vniversidad de Salamanca, ocupando sus Cathedras hasta la de Visperas de Leyes. Saliò del Colegio à servir la Fiscalia de Valladolid, desde donde, por los passos regulares de aquella linea, ascendiò al Consejo de Castilla, en el qual supo acreditar como en los otros empleos, su literatura, su zelo, su prudencia, y su basta comprehension de las cosas publicas, de tal forma, que siendo preciso embiar à los Estados generales de las Provincias vnidas Ministro con caracter de Embajador, eligiò el Rey N. Señor al señor D. Luis el año 1714. Y exerciò aquella Embajada con aplauso de los Estados, y con mucha satisfacion de su Magestad, hasta que necessitando el grande empleo de la Presidencia de Castilla persona de ilustre nacimiento, de merito sobresaliente, y de experimentado juicio, como su Magestad hallasse juntas estas calidades en el Señor D. Luis, le llamò para que fuesse Governador del Consejo. Y como este caracter por su extensiva jurisdicion en los negocios publicos, trahe consigo la cercania del Soberano, y de ella nace la confiança, han me-

re-

recido las virtudes del Señor D. Luis la del Rey N. Señor de tal ſuerte, que fuera de los limites de la Preſidencia, que comprehenden todos los negocios de Juſticia, y govierno de ſus Reynos, le ha fiado otros graviſsimos de todas materias. Y ſu zelo, ſu aplicacion, ſu ſabiduria, y ſu experiencia ſirven à ſu Mageſtad con ſatisfacion ſuya, vtilidad del publico, y conveniencia del Eſtado, como eſte Juſtiſsimo Monarca lo califica en la reſolucion de ocho de Octubre de 1722. en que ſin inſtancia del Señor D. Luis le creò Marquès de Miraval, heredamiento ſuyo en termino de Xerèz. Ha celebrado dos matrimonios: el primero el año *1699.* con mi ſeñora *Doña Maria Magdalena Davila, Guzman, y Calatayud*, ſeñora de Arcas y Peñaquebrada, y otros heredamientos, hija de D. Sancho Davila y Guevara, III. del nombre, Señor de Villa Garcia y Miraflores, Cavallero de la Orden de Alcantara, y Gentil-hombre de la boca de Phelipe IV. y de Doña Franciſca Tereſa de Moncada, Guzmàn, y Calatayud ſu tercera muger, Señora de Arcas, y Peñaquebrada, que muriò litigando el Señorio de la Villa de Altarejos, cuya madre Doña Petronila de Guzman, era quarta nieta por linea varonil, de Luis de Calatayud, y Doña Marqueſa de Guzman, terceros Señores del Provencio, cuyo deſcendiente varon, es el Conde del Real. Nieta mi ſeñora Doña Maria Magdalena, de D. Sancho Davila y Guevara, Señor de Villa-Garcia, Cavallero de la Orden de Alcantara, y Governador de Zacatecas en Indias, y de Doña Franciſca del Peſo, y Guevara ſu muger, y prima hermana, hija de D. Pedro del Peſo y Vera, Señor de Mançaneros y Belayos, Regidor de Avila, y de Doña Elvira de Guevara ſu muger, cuya Caſa goza oy el Marquès de Coquilla ſu deſcendiente. Segunda nieta de Don Fernando Davila, Señor de Villa-Garcia, Page del Rey Don Phelipe II. y de Doña Luiſa de Guevara ſu tercera muger, hermana de Doña Elvira, Señora de Mançaneros, arriba nombrada, y ambas hijas de D. Fernando de Guevara, Señor del mayorazgo de Muñico (linea ſegunda, y iluſtriſsima de los Condes de Eſcalante y Tahalu) y de Doña Luiſa Vela ſu muger, de la Caſa de Tabladillo. Y tercera nieta del inſigne Varon Sancho Davila, Caſtellano de Pabìa, y de Amberes, Capitan general de la Coſta del Reyno de Granada, y Maeſtro de Campo general del Exercito, que embiò Phelipe II. à cargo del Duque de Alva D. Fernando, à tomar poſſeſsion de Portugal.

Eſte

Eſte Cavallero, que por ſu nacimiento era deſcendiente varon de la iluſtre Caſa de los Marqueſes de Navalmorquende, igualò con ſus proezas el eſplendor de la ſangre: porque fuè en las guerras del Pais bajo el honor de los Eſpañoles, el exemplo de la fidelidad, y de la conſtancia, el ſolio del ardimiento, y de la prudencia, y tan dichoſo, que ſaliò ſin leſion de vn largo numero de batallas, y reencuentros ſangrientos, en que ſe hallò, ſirviendo à la Religion, y à ſu Principe. Y finalmente el que no peligrò en tan eminentes rieſgos, acavò ſu iluſtre vida en Lisboa el 8. de Junio de 1583. por el accidente de vna coz, que reciviò de vn cavallo, y yace en la Capilla mayor de la Igleſia Parroquial de San Juan de Avila, fundacion ſuya, y oy patronato de V. S. Falleciò mi ſeñora Doña Maria Magdalena Davila en Madrid à 12. de Diciembre del año 1705. y el ſeñor D. Luis repitiò el matrimonio el año 1709. con mi ſeñora *Doña Iſabèl Maria Queipo de Llano*, Señora de la Villa de Boadilla del Monte, y del grueſſo mayorazgo que fundò ſu tio el Señor Joſeph Gonçalez, Cavallero de la Orden de Santiago, Señor de Boadilla, del Conſejo, y Camara de Caſtilla, y Governador del ſupremo de las Indias, Preſidente de Hacienda, y Comiſſario general de la Santa Cruzada. Es hija eſta ſeñora de D. Fernando Queipo de Llano y Valdès, III. Conde de Toreno, Alferez mayor del Principado de Aſturias, y de Doña Emilia de Doriga y Malleza ſu muger, familias ambas de la mayor calidad, y eſplendor de aquel Principado, que es ſuelo de tantas iluſtres. Y el Conde de Toreno era ſobrino de D. Fernando de Valdès, Obiſpo de Teruel, de Leon, y de Siguença, Arçobiſco de Granada, y Preſidente de Caſtilla, hermano de ſu viſabuelo Suero Queipo de Llano, Señor de Toreno, Alferez mayor de Cangas, y ambos hijos de Juan Queipo de Llano, Señor de Toreno, Alferez mayor de Cangas, y de Doña Catalina de Valdès ſu muger, hermana de D. Fernando, Señor de Mirallo, Cavallero de la Orden de Santiago, progenitor de los Marqueſes de Mirallo, que oy lo ſon los Condes de Miranda, de D. Juan de Llano, Colegial del Mayor de Santa Cruz, Inquiſidor de la Suprema, y Obiſpo de Leon, de D. Alvaro de Valdès, Colegial del Mayor de Oviedo, Cavallero de la Orden de Santiago, y del Conſejo de las Ordenes, de D. Melendo, tambien Colegial del Mayor de Oviedo, Inquiſidor de Logroño, y Dean de la Santa Igleſia de Oviedo, de Doña Catalina, Señora de la Caſa de Navia, de

Doña Mencia , Señora de la Casa de Estrada , de Doña Inès, Señora de Valde-Carçana , y Casa de Miranda , de Doña Elvira, Señora de la Casa de las Alas, y de Doña Maria, Señora de Penalva de Doriga , cuyas sucessiones comprehenden toda la primer nobleza de Asturias. Y todos estos ilustres hermanos tubieron por padre à Juan de Llano de Valdès , Señor de Mirallo , que fuè hermano de aquel insigne varon D. Fernando de Valdès, Obispo de Elna, de Orense, de Oviedo, de Leon, y de Siguença, Presidente de Castilla, Inquisidor general de España, Governador de Castilla , y Leon , y del Consejo de Estado, que muriò en 9. de Diciembre de 1568. y de sus grandes acciones hacen alguna memoria el Libro del Colegio de S. Bartolomè de Salamanca , cuya Veca tubo, y D. Joseph Pellicer en el memorial del Conde de Miranda, fol. 114. Deste ilustre matrimonio tiene el Señor D. Luis à los señores *D. Joachin Antonio, Doña Joachina Maria, Doña Josepha Michaela, Doña Maria Magdalena* , y *D. Joseph Ignacio de Miraval*, todos de corta edad. Y del primero es hija vnica mi señora *Doña Mariana Melchora de Miraval, Davila, Guzman, y Calatayud*, que por el fallecimiento de mi señora Doña Maria Magdalena su madre , fuè Señora de Arcas y Peñaquebrada, y por la muerte del Señor D. Geronimo Davila su tio, hermano de mi señora Doña Maria Magdalena, sucediò en el mayorazgo, y servicios, nunca premiados, del General Sancho Davila, su quarto abuelo, y Señorios de Villa-Garcia , y Miraflores. Estava yà desde el año 1717. enlazada à la ilustre apacible vnion de V.S. que hasta oy solo ha producido à mi señora *Doña Maria Teresa de Miraval*, y segun mis votos producirà vn crecido numero de ilustres renuevos , que contiñuen por muchos siglos la ilustre memoria de la Casa de Miraval, de que V. S. es en Xerèz dignissima Cabeça. Supla V. S. benignamente à mi corta comprehension, lo mucho que falta à este breve informe diseño de su anciana, y nobilissima familia ; y sirvase de considerar qual seria, si vn diestro Artifice se empeñasse en dibujar , y colorir el alto pomposo arbol de extraccion tan ilustre. Guarde Dios à V. S. los muchos años, que deseo, y he menester.

Juan Antonio Pimentel.

APRO-

APROBACION DEL Lic. DON DIEGO LOPEZ Castañon, Capellan de Honor de su Mageſtad, de la Orden de Santiago, Hijo, y Prior que fue de la Real Casa de S. Marcos de Leon.

EN virtud de comiſsion del ſeñor Don Manuel Menchero y Rozas, Canonigo de la Santa Igleſia de Toledo, Primada de las Eſpañas, Inquiſidor Ordinario, y Vicario General en todo el Arçobiſpado de Toledo, he viſto vn Libro, intitulado: *Reparos Hiſtoricos*, à los doce años primeros del Tomo VII. de la Hiſtoria de Eſpaña del Doct. Don Juan de Ferreras, que quiere dar à la Eſtampa Juan Antonio Pimentèl, Mercader de Libros, vecino de eſta Corte. Y aviendole con mucha aplicacion leìdo, y obſervado la puntualidad, y firmeza con que ſatisface plenamente el intento, ſin perjuicio de las buenas coſtumbres, ni propoſicion alguna que ſe oponga à nueſtra Santa Fè Catolica, no ſolo entiendo que ſe le puede dar la licencia que pide para imprimirle, ſino que de ſu leccion ſacaràn mucho fruto los apaſsionados de la Hiſtoria de Eſpaña, y los que intentaren eſcrivirla con methodo, y verdad. Aſsi lo ſiento, ſalvo, &c. En Madrid à 2. de Julio de 1723.

Lic. D. Diego Caſtañon.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Doctor Don Manuel Menchero y Rozas, Canonigo en la muy Santa Iglesia Primada de las Españas de esta Ciudad de Toledo, Inquisidor Ordinario, y Vicario General en ella, y su Arçobispado, &c. Por lo que à Nos toca, damos licencia, para que se pueda dar à la Imprenta, è imprima el libro intitulado: *Reparos Historicos*, sobre el septimo Tomo de la Historia de España, de D. Juan Ferreras; atento ha sido visto, y examinado en virtud de nuestra comission, y se halla no tener cosa alguna, contra nuestra Santa Fè, y buenas costumbres; por quanto por nuestro auto, en vista de la Censura dada por el Lic. Don Diego Castañon lo mandamos assi. En Toledo, à diez de Julio de mil setecientos y veinte y tres años.

Doct. Menchero.

Por su mandado.

Joseph Nieto Montero.

CENSURA DEL Doct. Frey D. Francisco Mellado de Eguiluz, Religioso del Orden de Calatrava, por ella Capellan de Honor de su Magestad, Prior formado de San Benito de Toledo, Examinador del Real Consejo de las Ordenes, Visitador General que ha sido de la Provincia de Andalucia, Colegial del Militar de su Orden de la Universidad de Salamanca, y de su Claustro, y Gremio.

M. P. S.

DE orden, y comission de V.A. he leido con todo cuidado, y gusto, vn libro intitulado: *Reparos Historicos*, que solicita dar al publico Juan Antonio Pimentèl. Su doctrina, à lo que comprehendo, guarda las reglas de la buena enseñança, pues corrige sin ofensa, y castiga sin daño, por lo que la gradùa de Maestra de Religion, y verdadera piedad, San Aureliano, diciendo de ella: *Magistra est Religionis, Magistra veræ pietatis, quæ nec ideo increpat vt lædat, nec ideo castigat, vt noceat.* Su Autor en lo que escrive, y persuade, deleyta, y enseña à vn tiempo; y de tal suerte la sal de su sabiduria, y gracia sazona los periodos, y se acomoda al assumpto, que parece sigue por pauta la Epistola de San Pablo ad Colosenses: *Sermo vester semper in gratia sale sit conditus, vt sciatis quomodo oporteat vos vnicuique respondere.*

Div. Aurelianus *Homil. 1. de Bono discipline.*

Div. Paulus *Epist. ad Colosens. cap. 4. v. 6.*

En Noches divide dialogos, y discursos, y con tal propiedad adorna, y viste de voces, y

ropages las figuras, que sus locuciones, en lo que dudan resuelven, y vale por decision el argumento. Y pues convierte en luces, nieblas, y obscuridades de la Historia, y transforma en dias de claridad las Noches de su tertulia, merecen con razon el nombre de *Atticas*, por lo que imitan à las de Aulo Gelio.

Epictetus ap. Arianum, *lib.* 1. *cap.* 27. & *lib.* 3. *cap.* 10. *Breves formulæ nostræ curationis conceptæ à Medicis animorum nostrorum.*

Medicos del animo, llama Epicteto à los Sabios, y eruditos Escritores. Seneca aplica, por medicamentos vtiles à su curacion, los buenos, y antiguos libros: Es el presente vn confortante eficàz de la sinceridad venerable de nuestras antiguas Historias, es vn compuesto de privilegios, y documentos más ciertos, que assegura, en la aplicacion de tan diestro Medico del Arte, su mejor restablecimiento: Y pues se reconoce, à todas luces, ser vtil à la enseñança publica esta Obra, y que no contiene cosa contra nuestra Santa Fè Catolica, derechos de la Corona, y buenas costumbres, puedese conceder à Juan Antonio Pimentèl la licencia que pide. Assi lo siento. En Madrid à 16. de Julio de 1723. años.

Seneca *Epist.* 54. *Animi medicamenta inventa sunt ab antiquis.*

Doct. Frey D. Francisco Mellado de Eguiluz.

LI-

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Baltasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara del Rey N. S. y de govierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido licencia à Juan Antonio Pimentèl, Mercader de Libros, vecino desta Corte, para que se pueda imprimir vn Libro intitulado: *Reparos Historicos, sobre los doze años primeros del Tomo 7. de la Historia de España de D. Juan Ferreras*, por el original que và rubricado, y firmado al fin de mi mano, con que antes que se venda se traiga al Consejo con el original, y certificacion del Corrector de estàr impresso conforme à èl, y se tasse al precio à que se ha de vender, guardando en la impression lo dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas destos Reynos. Y para que conste doy esta certificacion, en Madrid à 18. de Julio de 1723.

D. Baltasar de San Pedro Azevedo.

FEE DE ERRATAS.

PAG. 14. lin. 7. *Crimen de lessæ*, lege: Crimen lessæ.
Pag. 15. l. 9. antes del fin: *conocimiento*, leg. reconocimiento.
Pag. 21. l. 8. *Rey D. Sancho*... leg. D. Sancho el Fuerte.
Pag. 22. l. 6. del §. 16. *S. Pedro de Palmuches*, leg. de Palmiches.
Pag. 26. l. 7. antes del fin. *Señor de Lucar*, leg. Señor de S. Lucar.
Pag. 34. l. 4. in fine: *Ferreras despues*, leg. antes.
Pag. 60. l. 12. *Mannel*, leg. Manuel.
Pag. 63. l. 28. *Junquera*, leg. Junqueras.
Pag. 65. l. 25. *tratara*, leg. trataron.
Pag. 104. l. 12. *Amigos*, leg. Amigo.
Pag. 112. l. 27. *deduciendo*, leg. deducido.
Pag. 132. l. 32. Alonso VI. f. 64. faltò, y Garivay lib. XI. cap. 20.
Pag. 134. l. 10. *osasse à persuadir*, leg. osasse persuadir.
Pag. 145. l. 25. *Chanchiller*, leg. Chanciller.
Pag. 148. l. 36. *incultanda*, leg. inculcanda.
Pag. 178. l. 35. y 36. *Prosiguiò*, leg. Proseguid.
Pag. 183. l. 12. *y parte cierto*, leg. y parte consiste.

Pag.

Pag. 185. l. 1. *esfuerço*, leg. esfuerços.
Pag. 222. l. 14. *liberrad*, leg. libertad.
Pag. 275. l. 5. *Boldovin*, leg. Baldovin.
Pag. 286. l. 30. *Doña Leonor*, leg. Doña Constança.
Pag. 288. l. 6. *Dignidades Castilla*, leg. Dignidades de Castilla.
Pag. 290. l. 3. *dos de Enero*, leg. 29. de Enero.
Pag. 299. l. 5. *pedecia*, leg. padecia.
Pag. 303. l. 7. *Don Fernado*, leg. Don Fernando.
Pag. 368. l. 13. 132. leg. 232. l. 16. *averguacion*, leg. averiguacion, l. 18. *querais*, leg. queriais.
Pag. 375. l. 7. *Septimbre*, leg. Septiembre.
Pag. 412. l. 23. *idisputable*, leg. disputable.
Pag. 413. l. 36. *perdia*, leg. perdida.
Pag. 429. l. 35. *Paciencia D. Alonso*, leg. paciencia de D. Alonso.
Pag. 433. l. 20. *y en mismo libro*, leg. y en el mismo libro.
Pag. 434. l. 5. *Ni se hallarà*, leg. No se hallarà.
Pag. 440. l. penult. *Nanilo*, leg. Nunilo.
Pag. 441. l. 3. y 4. *ender*, leg. entender.
Pag. 452. l. 15. *el Garcia en Navarra*, leg. el Garcès, &c.
Pag. 463. l. 35. *Abadles*, leg. Abades, l. 36. *yeo*, leg. y lo, l. 37. *concedido* 81. leg. concedido el.
Pag. 464. l. 30. *Conigone*, leg. *Canigone*.
Pag. 466. l. 26. *crudicion*, leg. erudicion.
Pag. 483. fin. 24. *Don Rey Ramiro II.* leg. Rey D. Ramiro II.
Pag. 494. l. 25. *Dunielo*, leg. Duruelo.

Este Libro intitulado *Reparos Historicos, sobre la Historia de España de D. Juan Ferreras*, corresponde à su original con estas erratas. Madrid, y Noviembre 18. de 1723.

Lic. D. Benito del Rio Cao de Cordido.
Corrector general por su Magestad.

IN-

INTRODUCCION.

COmo las cosas grandes arrebatan siempre la atencion de los hombres, y todo lo que no es comun, y ordinario los suspende, y los admira, yo, que aunque retirado en las estrecheces de vn claustro, no puedo reservarme à las reglas vniversales, mirè con noble embidia, y observè con admiracion grande, las vtiles fatigas, y las laboriosas tarèas con que el Doct. D. Juan de Ferreras, Cura de S. Andrès de Madrid, superando los indispensables cuidados de sus empleos, y escondiendose al publico en medio de la mayor publicidad, ha querido ilustrar la Historia de España, con once Tomos, llenos de aciertos apreciables, y de puntualidades exquisitas. Assombròme, para decirlo de vna vez, tan vasto trabajo, tan provechoso desvelo, y tan heroyco intento; y viendo competida, si no ajada, la gloria de los Maestros de nuestras memorias, Florian Docampo, Ambrosio de Morales, Estevan de Garivay, Geronimo Zurita, Fr. Bernardo de Brito, Juan de Mariana, y Joseph Moret, colmava de bendiciones el gallardo arrojo, y la feliz suerte del Doct. Ferreras, quando con mas intensiva aplicacion à sus obras, le observè en el Tomo VII. discorde de aquellos grandes hombres, y à veces no discorde, sino opuesto. Assombròme, otra vez, la estrañeza de citarlos para no seguirlos, quando aplicado con mucha pèrdida de tiempo à buscar por los años (por què no señalò Tomos, Libros, ni Capitulos) los lugares en que busca su apoyo, hallè, que afirmava lo contrario que ellos escrivieron. De esto concebì, que resultara precisamente, que el que no registrare aquellos Autores, ò por no tenerlos à la mano, ò por no querer engolfarse en sus vastas obras, entienda, que dicen lo mismo que el Doct. Ferreras, quando èl se autoriza con citarlos. Y como es natural, que los hombres gusten de instruirse con poca fatiga, y especialmente los poderosos, y los que toman la Historia por diversion, entendì, que resultaria tambien, hacerse muchos, parciales de la supuesta brevedad de este Autor, y fastidiarse todos de la aparente extension de Zurita, Morales, y Garivay. Con que la Historia de España padeceria mortales accidentes, por las impropias abreviaturas, y concisiones

del Doct. Es muy dificil reducir vna grande pintura à pequeño lienço ; y aſsi la propiedad de la reduccion es gracia particular entre los que profeſſan aquel noble arte. Pero mucho mayor dificultad ſe encuentra, en ceñir à corto volumen la Hiſtoria de vna Nacion glorioſa, à la qual ſe aplicaron muchos iluſtres varones, ſin que ſu conocimiento, y ſu fatiga pudieſſen apurar ſus heroycidades, ni deſcrivir con ſuficiente puntualidad ſus acaecimientos. Y como en el Doct. Ferreras no hallè la gracia que en los grandes Pintores, ni algun deſcubrimiento, ſobre los que lograron los que antes que èl eſcrivieron, me pareciò ſu obra copia abreviada de lienço de Artifice inſigne ; pero mal hecha, por la deſemejança de las figuras, por lo tremulo del pincèl, y por la groſſera calidad de los colores. Y finalmente hice juicio de que eſta obra, que mirada por la corteza, me pareciò vtil ; averiguado el interior, es nociva, perjudicial, y poco digna de aquella noble embidia, que me causò ſu exterior viſta. Pero como no ſe eſtiendan mis cortas facultades à corregir agenos errores, teniendo harto que hacer con los propios, reduje mis conſideraciones à moderar la eſtimacion, que dì, ſin eſcrutinio, à eſta nueva Hiſtoria, para no ſervirme de ella ; haſta que propalando mi ſentencia à algunos amigos de ſingular doctrina, hallè por ellos deſaprobado mi ſilencio. Eſtavan informados, como yo, de la obra, y igualmente mal ſatisfechos de ſu formacion: y porque mayores ocupaciones los privan de tarèas eſtrañas de ſus empleos, aplicaron la perſuaſion, y la autoridad, à hacerme comprehender vtil, y aun preciſa al publico la correccion de los deſcuidos de eſta obra, para que no tropiecen en ellos los amantes de nueſtras memorias, para que no eſtablezcan en los ſencillos relaciones dislocadas, ò ſupueſtas, y para que poniendo los ſucceſſos en ſu propio lugar, con las adicciones que neceſsitan, pueda ſin inconveniente, ni perjuicio, correr la Hiſtoria del Doct. Ferreras. Reſiſtiòſe mi ingenuidad con la corta comprehenſion, y con la conocida flaqueza de mis fuerças para tan ardua, y dura fatiga ; mas bolviendo mis amigos à la eficàz carga de ſu perſuaſion haſta ſer importunos, hube de ceder à la porfia, y reſolvì los reparos, ò ſuplimiento del VII. Tomo.

Como no emprendo eſte trabajo para el publico, deſtinandole ſolo à la ſatisfacion de mis amigos, pude elegir me-

tho-

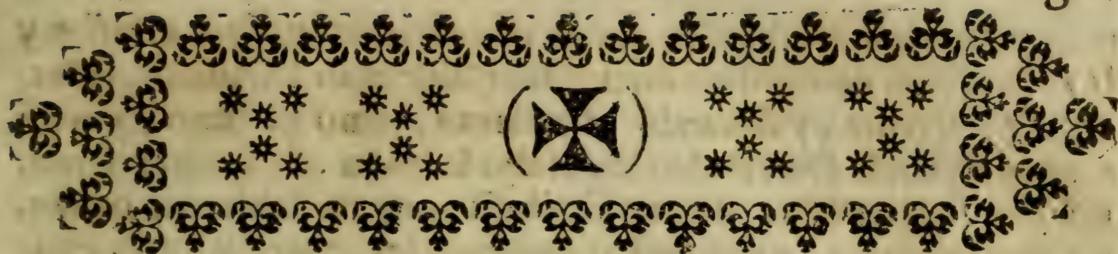
thodo distinto de la Historia. No me quiero sugetar à la seriedad, y circunspeccion de sus leyes; y por esto mezclarè alguna vez en los discursos expressiones alegres, y festivas, que siendo naturales en mi genio, me parecen agradables à aquellos por cuya persuasion tomo la pluma. Mas espero, que lo chistoso no tocarà en lo detractivo, y que aquellos Escritores, que tengan memoria en estos Reparos, seràn tratados con respeto, y con estimacion, porque todo esto se puede, y se debe guardar, aun combatiendo sus opiniones. Lo mismo procurarè con el Doct. Ferreras, aunque es el blanco de la oposicion: porque siendo su sabiduria, y sus virtudes morales, dignas del mayor aprecio, solo hablarè de sus descuidos, de sus arrojos, y del contrario sentido que suele dàr à los Autores, que parece sigue, pues los cita. Pero todo serà sin animo de ofenderle, y aun de darle motivo de disgusto: pues no le puede, con justicia, tomar de que se le haga presente la verdad, que dice busca siempre, y en todo.

No puedo servirme de otro, que el methodo Apologetico; porque es el mas propio del argumento que emprendo; pero le procurarè suavizar con la templança, huyendo expressiones, que me hagan juzgar colerico, ò menos estimador de la persona, grados, y estudios del Doct. Ferreras, à quien, fuera de la professsion historica, y del estilo inculto, contribuyo veneracion señalada. Y para guardar esta linde tendrè presente la doctrina de vn Maestro tan grande de nuestra Historia, como Fr. Antonio de Yepes, que en el tom. I. de su Chronica de S. Benito, año 576. fol. 317. enseña: *No conviene à Historiadores escrivir Apologias, antes es contrario de su instituto: porque como el fin del Historiador sea decir verdad, y el amor, y el aborrecimiento, la aficion, y la colera: Faciunt Iudicem non cognoscere verum, no hace bien el que pretende tener opinion de Historiador, dejarse llevar del estilo Apologetico, y de palabras colericas, y sangrientas: porque el mismo afecto, y colera con que se va escriviendo, descubren la passion, y le hacen sospechoso en la verdad, que es el principal intento, en que ha de tener puesta la mira el que ha de escrivir Historia.* Regla admirable para los Historiadores, mas que no me comprehende: porque ni lo soy, ni tengo ambicion para aquel grado. Los que mas merced me hicieren, me tendràn por Artifice de reparos; y si malos, ò buenos, lo diràn ellos mismos, y los Autores coetaneos,

neos, y instrumentos veridicos, con que se justifiquen. Pero debo para estos prevenir, que no seguirè documento alguno, que no sea original, ò autorizado, ò visto con consideracion, y aprecio de sabios Historiadores, y de hombres muy versados en la antiguedad. Asi no quedaràn sugetos à la sentencia del Pontifice Gregorio IX. en el cap. 1. de fide instrumentorum, que determina: *Si scripturam authenticam non videmus, ad exemplaria nihil facere possumus*: porque autenticos seràn, aunque en diversas formas, todos los documentos que produgere, ò citare. Y por lo que toca à lo colerico de las palabras, mi estilo galante, y divertido, serà el mejor testigo de la serenidad del animo: porque la colera nunca se hermanò con el reposo, y yo entro con vno muy grande à observar esta Historia, como materia en que no tengo interès, ni otra afeccion, ni odio, que manifestar la verdad. Y aunque alguna, ò muchas veces diga, que el Doct. Ferreras se equivocò, no leyò bien, admitiò errores, ò sentenciò sin conocimiento, ni facultad, no se debe atribuir à colera, ni animo de minorar su estimacion, porque nada dirè sin buenos fiadores. Y como ellos sientan lo contrario que èl escrive, si de sus reconvenciones reciviere agravio, aquellos Autores, ò instrumentos se le hicieron; y ninguno de ellos pudo encolorizarse con lo que no pensava que se avia de transcrivir mal. De qualquier forma que sea, protesto, que mi deliberada voluntad es, no ofender, ni disgustar al Doct. Ferreras, y que desde la primera hasta la vltima linea, sugeto con todo el animo à la correccion de la Santa Romana Iglesia, nuestra verdadera, y indefectible Madre.



RE-



REPAROS HISTORICOS.



LA Casa de Maestro Antonio, cuyas abundantes provisiones suelen socorrer los acasos, ò los descuidos de algunas ilustres mesas de la Corte, y cuyos sazonados platos dàn diariamente gustoso alimento à muchos nobles Cortesanos, tuvo vn dia, por desgracia, tan pocos gastadores, que solo concurrieron quatro Oficiales de guerra. Estos, pues, separados de sus cuerpos, por alentar sus pretensiones, no fueron à aquella acreditada Hosteria por defecto de sus alojamientos, sino porque enseñados por la profession à vivir de casualidad, y à no tener propio domicilio, quisieron, por gusto, comer aquel dia, sin prevencion, y à la moda de campaña. Todos eran de distinguido nacimiento, y todos se conocian por la concurrencia en los Exercitos: con que añadiendo esta circunstancia à la sazon de los platos, fuè la comida muy apacible. Y quando fenecida, moviò Don Diego, vno de los quatro, la conversacion de los agravios, que padecia, en no estàr muy premiado su merito; Don Francisco le interrumpiò, diciendo: Amigo, si nos referis vuestros atrassos, dareis licencia, para que estos Cavalleros, y yo hagamos relacion de los nuestros, con que se aguarà la fiesta. Dexèmonos de quejas, y duelos, que tiempo abrà para explicarlas, y llorarlos, y empleemos bien este rato, ò espacio de palillo, en que no es justo fatigar la imaginacion, y robando el calor al estomago, exponernos à vna aplopegia. Dizen, que la miel ayuda mucho la coccion; y aunque no os puedo servir plato tan dulce, qualquier cosa nueva hace diversion propia, para lo que los Padres de la Compañia llaman *Quiete*. Sobre aquel Escritorio veo vn libro, que, si no leo mal, està rotulado: *Ferreras, Historia de España, tomo* 7. y es sin duda continuacion del trabajo, en que años ha se fatiga el Cura de San Andrès. Hojeemosle, si quiera, que yà hallarèmos cosa que nos divierta vn rato, ò à lo

menos no nos mortifique lo que la memoria de nueſtros atraſſos,y la renovacion de nueſtros duelos.Bien dice,dixo D.Alonſo, el tercer concurrente , y dexando el aſsiento , tomò el libro , y iva à abrirle , quando Don Pedro le detubo la mano , diciendo : Creo, que por huir de Scila , dais en Caribdis : por no hablar en quejas, abrazais agravios , y por buſcar ſuaves flores , agarrais duras eſpinas. Yo no he viſto aun eſſe libro ; pero como ſaliò de la miſma Aljava , que los ſeis antecedentes , le diſcurro indigno de andar entre las manos de buenos Eſpañoles, vniverſal , y juſtamente ofendidos de las temeridades hiſtoricas, con que ſu Autòr osò negàr lo mas brillante de nueſtras antiguedades, lo mas autentico de nueſtras memorias , y lo que con mayor ſolemnidad eſtà , no ſolo recibido , ſino gravado en nueſtros corazones. Eſto hizo con la predicacion de Santiago , el principio del Sagrado Templo del Pilar , el Monacato Benedictino de San Millàn , la inſigne victoria de Clavijo , por la proteccion de nueſtro Santo Apoſtol , y otras mil coſas , que eſſe Autor de retazos niega , ò duda , ſin mas apoyo , que ſu capricho tumultuante , ſin mas documento , que ſu aprehenſion reboltoſa , y ſin mas motivo , que hacerſe memorable , como el Incendiario del Templo de Diana. Con quanto en los ſiglos inmediatos à aquellos llegare à ſus ojos , harà lo miſmo, y no es razòn , que voluntariamente tomèmos el diſguſto de leer opoſiciones ridiculas , y diſputas impertinentes,mayormente vertidas en eſtilo , ſobre vulgar , aſpero , duro , y deſapacible. Quede eſſe libro como los anteriores , para que la gente del campo los alterne con la Hiſtoria del noble Marquès de Mantua , y tratèmos materia mas vtil , y menos faſtidioſa.

2 Muy rigido eſtais , replicò Don Alonſo , parece , que os ha ſentado mal el alimento, y no lo merece ſu buena ſazon. Nunca ſe ha de tomar el hierro por donde quema , ni los vniverſales duelos ſe han de particularizar, reviſtiendoſe Quijoteſcamente de las preciſiones de la andante Cavalleria. Què nos importa, que el methodo de la Hiſtoria de Don Juan de Ferreras ſea confuſo , el eſtilo toſco , las noticias inciertas , y las negaciones voluntarias, ſi no eſtà à nueſtro cuidado la correccion de ſus deſcuidos , ò la enmienda de ſus defectos. Si quiſieramos leer coſa vtil , inſtructiva , y apacible en nueſtra Hiſtoria , ni eſta hora , ni eſſe libro ſerian elegidos ; la gravedad de Mariana , la diſcrecion de Abarca,la ſolidèz de Garivay , la fecundidad de Zurita , la puntualidad de Moret , y ſobre todo , el magiſterio incomparable de Morales, ſerian

rian nueſtro digno empleo. Pero ſi vamos ſolo à gaſtar el tiempo alegremente, què coſa mas propia, que vna obra ſin eſtilo, vn tegido ſin methodo, vna compoſicion ſin armonia, y vna eterna novedad ſin ſubſtancia. Eſſo es lo que neceſsitamos para reìr, y yo, que huyendo ſiempre de vueſtras melancolias, tengo vn eſpiritu jugueton, y feſtivo, ni quiero ſer hombre de eſtado, ni pienſo enfadarme de agenas ofenſas, ni apetezco sèrias correcciones. Todo es para mi indiferente en puntos de Hiſtoria, dexando ſus puntualidades à los Maeſtros; y aſsi, con licencia de eſtos Cavalleros, el Libro de Ferreras debe ahora ſer antepueſto aun al miſmo Tito Livio, que dicen ſer el Principe de los Hiſtoriadores. No ſerà con mi aſsiſtencia, dixo Don Pedro, y iba à dexar el aſsiento, quando Don Diego articulò: Señores: Don Franciſco, y D. Pedro tienen razon, en no querer mezclar el guſto de nueſtra caſual concurrencia con la amargura de los atraſſos, y con el agrio de las impropiedades, y invectivas de Ferreras; pero Don Alonſo no dice mal, en que ſi hemos de leer algo, ſea eſſe Libro, tomado con apacibilidad, mirado con indiferencia, y aun notado con commiſeracion. Lo demàs ſeria buſcar vn deſplacer, ageno del dia, eſtraño de nueſtra profeſsion, y verdaderamente voluntario. Pero convengamonos, y ſe podrà hacer ſin faſtidio lo que todos quereis. Yo guſto de Libros, y con eſpecialidad de Hiſtoria, y entre ellos eſtàn yà los de Ferreras; mas ni para ellos, ni para ſentir lo que tardan nueſtros adelantamientos es la hora apropoſito. Vamonos al Prado, y al anochecer refreſcarèmos en mi poſada, y pues la noche es mas comoda, ſe verà eſſa Hiſtoria, y dirà cada vno quanto quiſiere. Muy bien, dixeron todos, y tomaron el coche, haſta que fenecido el paſsèo, parò el Cochero en la poſada de Don Diego, donde los criados ſirvieron el refreſco, y el Amo los nueve Tomos de la Hiſtoria, ò Synopſis de Don Juan Ferreras.

3 Synopſis, dixo Don Franciſco, sì amigo, reſpondiò Don Diego, eſſe titulo puſo el Autor à ſus dos primeros Tomos, que es lo miſmo que Compendio, Reſumen, ò Abreviacion. Pues ya me voy atufando (replicò) como Don Pedro: porque ſi la titulacion, ò frente del Libro ha de ſer vn puntual indice, y vn fiel informe de lo que contiene; como pueden ſer onze Tomos Compendio, ò Reſumen de nueſtra Hiſtoria, que ciñeron Mariana, y Abarca à dos Tomos, Garivay à quatro, Zurita à cinco, Morèt à tres, y ninguno à tantos, tratando los ſuceſſos con extenſion, y con puntua-

lidad, y aun dilatandose à vezes à hazer oraciones, y à copiar instrumentos. Borrese la palabra Synopsis, dixo, no por Griega, sino por falsa en el caso presente; y si à la fachada corresponde, como en buena arquitectura debe, el resto del edificio, razon tiene Don Pedro en el ceño con que mira esta Obra. Ya està borrada, replicò Don Diego: porque aviendose notado la voz Synopsis de estrangera, y mal aplicada, la corrigiò el Autòr en el Tomo tercero, llamando à su Obra Synopsis, ò Historia abreviada de España. Y quien lo notò, dixo Don Francisco; no lo sè, respondiò Don Diego: porque solo tenemos dos papeles intitulados: *Crisis Ferrerica*, y su continuacion, en que sin nombre de Autor se hizieron muchos reparos hasta el sexto Tomo desta Obra, y otro papel, cuyo titulo es: *Desengaño Critico*, añadiò muchos con excelente propiedad. Muy bueno es esso, dixo Don Francisco, porque nos libra de la fatiga de leer essos seis Tomos, y temo que avrà harto que hazer con los cinco restantes; pero veamos esse Desengaño, y essa Crisis, por si se puede justificar el enojo de Don Pedro. No gastemos la polvora en salvas, dixo Don Alonso: que pues essos seis Tomos estàn notados, y no se purgaron de la acusacion, la tolerancia de la parte sirve de consentimiento, como su confession dize el derecho, que releva de prueba. Yo vì essa Crisis, y leì esse Desengaño, y à mi juizio, los hechos no tienen respuesta, ni aun herido el Autor del estilo jocoso, y alegre, que desprecia porque desconoce, solo respondiò vn pliego de dicterios, y falsedades. Por esto soy de parecer, que ni los seis Tomos, ni sus breves impugnaciones se registren, y que solo se trate de los siguientes; pero con mas dulçura que la Crisis, y en estilo serio, aunque sea pesado: porque Ferreras sintiò mucho, que ciertos Religiosos burlassen de su Obra, y aora le dolerà mas, que se le atrevan Soldados. Sigase el methodo del Maestro Ayala, docto Mercenario, que por serenar el punçante dolor, que causaron à Ferreras las sabias concluyentes opugnaciones, que le hizieron los Maestros Mariano, y Fr. Francisco Garcia Troncòn, Religiosos de la misma Orden, para restituir à su Sagrado Instituto vn cruel robo, que le hizo Ferreras, estampò vn Libro, que si fuera possible, haria dudar aver sido San Pedro Pasqual, Obispo de Jaèn, insigne hijo de aquella gran Religion. Y digo, que se siga aquel methodo: porque el Maestro Ayala, que realmente trata à Ferreras peor que los Maestros Mariano, y Troncòn, le supo alhagar con tantas expressiones de sabio, de docto, y de diligente, que en lugar de sentirse le diò gracias en voz, y por escrito, encomendadas à la Prensa.

To-

4 Todo es cierto, dixo Don Diego, y aqui està esse Libro *Examen del Estado Religioso de San Pedro Pasqual*, en que expressando su Autor las declaraciones, que la Iglesia nuestra Madre ha hecho, de pertenecer à la Merced aquel Santo Doctor, y Martyr, dize, pag. 3. *Quien pudiera pensar, ni imaginar, que avia de aver quien osasse disputarnos tan apreciable gloria?* Y en la pag. siguiente: *El señor Doctor Don Juan de Ferreras, meritissimo Cura de la Iglesia Parroquial de San Andrès de la Villa de Madrid, &c. Sugeto superior à su misma fama, y por sus grandes meritos, y bien acreditadas letras, dignissimo de mayores, y mas relevantes empleos.* En la siguiente pag. le llama *Docto, Erudito, y Sabio Autor*, y acuerda su modesta dignacion, y su moderacion erudita, el aplauso de su nombre, y la aprobacion, con que se han recibido sus Obras. En la pag. 16. le llama otra vez: *Escritor docto*, y le acuerda la gloria inmortal de aver escrito vna docta dissertacion, sobre la venida de Santiago à España, *que mereciò, y merecia mucho mas*, estàr estampada en las Memorias de Treboux del mes de Octubre de 1713. En la pag. 88. se ratifica diziendo: *Vn hombre tan sabio como es el Autor, cuyo nomse halla en este papel tantas vezes, y todas con veneracion repetido.* Pag. 166. le nombra: *Varòn tan docto, como tiene confessado, y no se cansa de confessar nuestro respeto.* En la pag. 199. notandole vna notoria prevaricacion le llama: *El referido siempre con respeto señor Don Juan de Ferreras.* En la pag. 204. haze memoria de *su mucha doctrina, y bien opinada erudicion.* Y finalmente en todas partes son los reparos nuncios firmissimos de las alabanças. Hagase aqui lo mismo: pues, como dize el Maestro Ayala en su advertencia al Lector, aun en escritos Apologeticos deben ser los esfuerços de la razon, y del entendimiento, y no de los impulsos ciegos de la passion, y de la voluntad: pues aun en las contiendas materiales, y corporeas, los valdones, y las desmesuras no dàn vigor al braço, ni hazen de mejor calidad el temple, y la fineza de las armas.

5 Dize muy bien esse Sabio, y modestissimo Religioso, articulò Don Francisco; pero averiguemos por mi curiosidad, si cumpliò en el cuerpo de la obra lo que ofrece à su entrada: porque he visto muchos, que con el calor del argumento olvidan los buenos propositos; y otros que como el Prologo, ò Advertencia se haze despues de escrito el Libro, y satisfecho el enojo, buelven en piel de Oveja la del Lobo, y disfrazados en pacificos, modestos, y templados, aconsejan suavidades, porque gastaron ya la polvora de sus rigores. Parece que hablais en adivino, dixo Don Diego:

go: porque yo he leìdo esse Libro, y observado, que la suavidad es fingida, la modestia supuesta, y la moderacion artificiosa. Ninguno ha dado mas duros golpes al Doctor Ferreras, que esse perpétuo venerador de sus grandes meritos, acreditadas letras, modesta dignacion, y moderacion erudita. Y asi hallareis, que en el §. II. pag. 7. copiando las palabras con que Don Juan arrebatò à la Merced su Santo hijo, las responde con numeros, no en valdones, y desmesuras, sino en venenosas saetas, que atravesarian el durissimo coraçon de aquel Escritor, si no huviesse ya vestido el azerado arnès de tanto elogio: *Este Santo* (dize Ferreras) *ha sido tenido por Religioso.* Y responde el Maestro Ayala: *Ha sido? Valgame Dios! Lo es aun, y lo serà, como confiamos en su bondad divina, por todos los siglos venideros, dado, que en ellos se suscite vno, ù otro, que deseoso de lucir, ò de otra cosa, siga las pisadas del señor Don Juan.* Mucho aprieta el Padre, dixo Don Francisco; pues ahora empieça, respondiò Don Diego, y bolviendo à leer dixo: *Pero algunos Criticos* (prosigue Ferreras) *por las memorias mas seguras, y mas inmediatas, se persuaden, que no lo fue.* Y responde Ayala: *Si harà; pero no huviera sido del todo ocioso señalar quien son, ò como se llaman estos algunos.* Que es en mi inteligencia lo mismo que sentar, no ay otro Critico persuadido, que el Doctor Ferreras, à quien en el numero siguiente advierte la sobriedad, y moderacion, que necessita el vso de la Critica, para no ser arriesgada. La primera razon, que dà Ferreras, para que el Santo no fue Religioso, es, que no se llamò Don Fray Pedro, *como lo hazian entonces, y mucho antes todos los Religiosos, que eran Obispos.* Y responde el Maestro Ayala: *Mucha, y casi inmensa comprehension es menester para estas afirmaciones vniversales; pero toda se la confessamos al docto Autor.* Que vale tanto como negarsela. *Como se vè en todas las memorias de aquellos tiempos*, prosigue el Doctor Ferreras, y el Maestro responde: *En todas? Pues en verdad, que en toda buena Logica (que aqui, si es licito dezir toda) vna sola particular negativa, que se halle verdadera, falsifica su contradictoria vniversal afirmativa.* Cita despues el Doctor Ferreras à Don Martin de Ximena; y dizele el Maestro Ayala: *Ya veremos en su propio lugar lo que no obstante el aver visto, y registrado enteramente estos instrumentos, sintiò, resolviò, defendiò, y nos dexò escrito Don Martin de Ximena.* (es lo contrario que Ferreras siente) *Pero tiene diversas hazes, y diversos visos, esto de leer, y de inferir.* Dize luego el Doctor, que en que San Pedro Pasqual no fue Religioso *convienen los principales Autores*; y responde el Maestro Ayala;

la : *Como que convienen ? Y esto se escrive assi ?* Y despues : *Esto de graduar de mas principales, y de menos, pertenece à superior jurisdicion.* Que si no construyo mal, dize, que la del Doctor Ferreras es ordinaria de monterilla. Fenece este diziendo : *En lo qual cada vno hara el juizio que le pareciere.* Y el Maestro con vna afectadissima modestia responde : *Apreciable facultad, y muy estimable licencia, si solo se diesse para el Religioso, que escrive este breve tratado! Cuya sumision, y deferencia al juizio, y al dictamen del señor Don Juan, la necessita siempre para discrepar vn punto de lo que su merced le enseñare. Pero conviene advertir, que todos quantos ay en la Republica literaria, y aun todos quantos viven en el mundo se la tienen, ò se la tomaran, no solo en este punto, sino en otros muchos de tan docto Autor, para hazer el juizio, que cada vno le pareciere.* Que si no es valdon, y desmesura, es, con perdon del Padre Maestro, mofa, zumba, carcaxada, burla, y todo lo que desta estofa quisiere.

6 En el §. III. sienta con mucho acierto la fuerça incontrastable de la Tradicion Eclesiastica, para reconvenir al Doctor con dos notorias prevaricaciones en la indigna duda de la predicacion de Santiago à nuestros mayores. Dale en las barbas con èl : *Cur tam variè* ? Porque si en vna Dissertacion defendiò la venida del Santo Apostol, fundado solo en la Tradicion de nuestras Iglesias, y se ratificò en el Tomo 2.de su Synopsis: porque vale aquella para vn caso de diez y siete siglos de antiguedad;y no aprovecha para otro caso que no excede de 421. años. Pero no es esto lo peor, como cosa,que se contiene à la corteza,y exterioridad; lo pessimo està en lo interior, y secreto de la reconvencion : pues el Maestro Ayala sabe, y ninguno ignora,que aquel mismo docto Autor, que defendiò en la Dissertacion, y puso en el Synopsis, como de Fè, la venida de Santiago ; la duda, y aun niega, quando ofendido de los excelentes papeles, que sobre su negacion del principio del Sagrado Pilar, le embiaron de Zaragoça, estampò vno firmado: Don Pedro Pablo. Don Francisco Antonio, que ratificando esta infeliz negacion, le arrojò à negar tambien la venida del Santo Apostol. Esto, si es de arte mayor en el Maestro Ayala, esto es señalar con el boton, no herir con la punta, esto es no dezir valdones, ni desmesuras, sino meter la espada hasta la Cruz, con cortesia, con apacibilidad, y con sossiego, *como debe ser en las contiendas de gente de obligaciones, y de modestia*, segun en la advertencia, al que leyere expressa. Hombre, dixo Don Pedro, el Maestro Ayala no quiso dezir esso, y, à mi vèr, vuestra malicia se lo atribuye : porque so-

bre

bre ser buen Religioso, docto, y anciano, cosas què comprimen mucho la colera, es grande amigo del Doctor Ferreras, y no querria darle pesar tan grande. Dezis bien, replicò Don Francisco, èl es tan buen Religioso, como vos buen hombre, pues os atais à la letra sin comprehender el sentido. El Maestro Ayala es educado, y envejecido en Comunidades, donde se indican, no se declaran los sentimientos, es muy discreto, y muy practico, es Isleño, y advertidìssimo, y todo esto le constituyò vna gran destreza para sacar sangre sin desmesura, para herir sin valdon. Estais vos muy disgustado, y aun enfurecido con el Doctor Ferreras, porque negò cosas, que ni os pertenecen, ni importan al juizio de otros vn bledo, y pensais que vn Religioso mire con indiferencia, y à sangre fria, que arrebaten con atròz injusticia à su Religion vn insigne hijo en doctrina, y en santidad? Andad con Dios, y hazed el juizio, que os pareciere, como manda Ferreras, que yo no soy tan sencillo; y proseguid Don Diego, y este dixo:

7 En el §. VIII. despues de probar concluyentemente con los escritos del Santo, que fue Religioso, dize el Maestro Ayala, pag. 75. *Què se sigue de todo esto? Se sigue, y con evidencia, lo que no solo los hombres sabios, y criticos doctos pueden inferir, sino lo que tambien inferirà qualquier señora de mediana razon, y discurso. Siguese tambien, que à vista desto se pueden de nuevo meter en la fragua, ò se pueden bolver al molde todas las armas, y las maquinas de los Criticos.* El vniversal, y vnico Critico, dixo Don Francisco, es el Doctor Ferreras, y assi lo entiende el Maestro Ayala, quando le pide en las pag. 7. 88. 91. y 154. que nombre los que cita: con que à èl solo dize, que buelva al molde las maquinas, y à la fragua las armas: esto es, que se desnude de lo que no sabe manejar, y dexe las consequencias de la verdad, no solo à los sabios, sino à las señoras de mediana razon. Puede escrivirse, ni aun articularse denuesto mas duro, à vn hombre tan sabio, tan docto, tan erudito, tan acreditado, y tan digno de los mayores, y mas relevantes empleos! Pues mirad Don Pedro si estava sossegado el Maestro Ayala, y si la amistad del Doctor Ferreras le redujo à hazer suave la impugnacion.

8 En el §.X. prosiguiò Don Diego, buelve el Maestro Ayala à combatir, ò por dezirlo mejor, vencer los motivos con que el Doctor niega à San Pedro Pasqual el estado Religioso, *por las memorias mas seguras, y mas inmediatas.* Y haziendole presente las que con aquellas dos calidades dizen lo contrario, resuelve, pag.

93. que lo inmediato, y seguro, en que se apoya el Doctor Ferreras: *Avrà de quedar en terminos de especiosa ponderacion.* Y porque el Doctor se fortificò con todas las memorias contemporaneas al Santo, en que no es llamado, ni èl se llama *Don Fray*, que es, à su juizio, evidencia de no aver sido Religioso, porque todos los Religiosos Obispos se llamavan Don Fray, le dà el Maestro Ayala vna furiosa carga, y de letra mayuscula sobre el todos, y todas, para dezir: *Entre tanto deseamos, con no poca ansia saber, quien es el que ha leìdo: pero no es esto lo mas: quien es el que ha registrado, y cotejado, como es necessario para saber lo que aqui se intenta, esto es quales Obispos avian sido Religiosos, y quales no, TODOS los privilegios, TODOS los instrumentos, y TODAS las memorias de aquellos tiempos? Por ventura, quien gran parte de su vida (que Dios aumente) la ha empleado con grande gloria de Dios, y credito suyo en otro genero de estudio, y practicas ocupaciones de su ministerio, absolutamente distintas, y distantes? Quien con tan buena, y consumada opinion ha dedicado sus horas, no solo à aprehender, sino à enseñar la Sagrada Theologia en toda la extension de sus partes, Escolastica, Moral, Expositiva, Mystica, y Dogmatica? Ni lo creemos, ni lo queremos creer.* Puede aver mas claras reconvenciones de que el Doct. Ferreras no sabe lo que dize, pues afirma lo que no ha visto, y en cosa de que su falta de practica le diò negacion. Y à esto se agrega, que en el §. XI. pag. 120. burla de la muchedumbre de libros, que el Doct. possee, ò maneja, y le dize: *A ningunos estrechos estamos reducidos, gracias à Dios, que nos subministra lo que basta, y aun lo que sobra para responder con evidencia, y esto con solos los Libros, que permite el vso de vn pobre Religioso en su escasa Libreria, sin tener à su disposicion la Real, y opulenta de su Mag. Dios le guarde, ni conveniencia (ya en sus años indispensable) para visitarla, y registrarla frequentemente.* Que es vna guapeça no de edad cadente, sido de la mas robusta edad, como el que en vna pendencia se ofrece à reñir, sin armas, ò con pocas, por desprecio del contrario bien armado. Y à mi juizio, como el Padre Maestro es grande Escriturario se acordò de las Sagradas Letras, y se supuso otro David para defender con sola su honda el Pueblo de Dios, contra su formidable enemigo Goliath. Pero aun no queda satisfecho el P. Maestro, pues en el mismo §. pag. 127. aviendo probado, que Don Domingo, primer Obispo de Baeza fue Religioso Dominico, y no le llaman los instrumentos *Don Fray*, le dize: *Pregunto yo à todos (sean doctos, ò no lo sean) si este Obispo de Baeza, que cosa de 50. años antes de serlo*

San Pedro Pasqual firma con el nombre de Dominicus... era Religioso; ò Sacerdote secular? Claro està, diràn muchos, si no lo dixeren todos, que segun la regla, que nos tiene enseñada, y la ley que nos tiene dada el señor D. Juan de Ferreras, QUAM PRÆVARICARI NON LICET, este venerable Obispo era Sacerdote secular, y no Religioso. Y luego: *Pero ay, valgame Dios! Quanto se engañarian por esta quenta! Quanto, y quanto? En vna palabra: Todo.* Es esto tratar con eterno respeto, rendir humilde culto, y prestar digna veneracion al Doct. Ferreras; ò burlarse de sus proposiciones, hazer mofa de sus enseñanças, y dàr al desprecio sus leyes? Produce despues el P. Maestro los mismos privilegios, que en favor de su opinion supone el Doct. Ferreras en los Anales de Ximena de Jaèn; y como realmente son contrarios, le dize, pag. 133. que ninguno, *aunque sea eminente Critico* se persuadirà à que San Pedro Pasqual no fue Religioso. *Y se sigue tambien,* (continua) *que no es tan cierta aquella sentencia que se dà, y aquella ley, que como en vna de las doze tablas se establece, con que se dize: QUE SI EL SANTO HUVIERA SIDO RELIGIOSO, SE LLAMARA D. FRAY PEDRO, como lo hazian entonces, y mucho antes TODOS los Religiosos, que eran Obispos, como se vè en TODAS las memorias de aquellos tiempos. Verdaderamente, que à nuestra corta comprehension se nos huye, que es lo que hemos de dezir à esto: à lo menos no hallamos que dezir; sino es que digamos, que en esto (porque en otras cosas no nos toca introducirnos) CADA VNO HARA EL JUIZIO QUE LE PARECIERE.* Que es lo que llamamos bolver las palabras al cuerpo, las armas à la fragua, las maquinas al molde, y sacar de Matachin al Teatro al Doct. Ferreras, para que cada vno haga de su juizio el juizio, que le pareciere. Dale despues vna horrible carga para *demonstrar la falsedad de tan vniversal afirmacion,* (dize pag. 141. por el todos, y todas de los Obispos, y de las memorias) y concluye pag. 153. que lo que el Doctor dixo, no solo es flaco fundamento, sino debil motivo para negar à San Pedro Pasqual el estado Religioso. *Y este es* (dize) *el juizio que hazemos nosotros, y otros han hecho en esta materia, vsando de la liberal facultad, que se nos dà a todos DE HAZER EN ESTO CADA VNO EL JUIZIO, QUE LE PARECIERE.* Quereis mas zumba D. Francisco, dixo D. Diego, y èl respondiò: Dexadlo por Dios, que estoy enfadado de vèr tan larga tela de oprobios, y de alabanças, y al pobre Doctor consolado, como pudiera vn chiquillo despues de los açotes; si no que digamos, que la tosca exterior lana de sus elogios, no le dexa penetrar la oculta sutil tra-

ma de los desprecios. Si penetraria, dixo D. Pedro, pues para cosas tan claras, tan patentes, y tan repetidas, no es menester grande advertencia. Pero como le llamen Sabio, Docto, Erudito, Respectable, y digno de los mayores, y mas relevantes empleos, sufrirà con paciencia mil sacrificios, al modo del otro Moro Cordovès, que porque le hiziessen Rey, consintiò, que le quitassen la vida el dia siguiente.

9 No os canseis tan presto, dixo Don Diego à Don Francisco, que es lastima dexar imperfecta la averiguacion, y yà se acaba, porque en el §. XII. satisface el Maestro Ayala al tercer fundamento de la negacion del Doctor Ferreras, que por escarnio llama, pag. 155. *Grande, y nueva fabrica, si no la hemos de llamar ruina, ò bateria.* Y luego: *Fundamento muy dèbil, y de muy poco bulto.* Y despues de producir Autores clasicos, que confiessan al Santo el estado Religioso, y de la Merced, pregunta, quien los notaria de inconsiguientes? Y afirmando, que ninguno, porque aquellos, y otros muchos Autores no se embarazaron en el leve tropiezo, y ligero escrupulo de llamar, ò no Don Fray Pedro à San Pedro Pasqual: *Porque el mirarle* (dice) *y proponerle como fundamento, para persuadirse à que San Pedro Pasqual no avia sido Religioso, era pensamiento muy superior, y assunto reservado para otros CRITICOS, que en la Republica de las Letras hiziessen como nuevos Argonautas, estos no vistos, ni imaginados descubrimientos.* Esto queriais escusar, dixo Don Alonso; mas vale para mi esse §. que todo el Libro: porque con gracia, con magisterio, y con discrecion se dàn al Doctor en pocas palabras muchas lecciones, que sirven para desengañarle de esse llamado fundamento, y de otros igualmente voluntarios, que contiene su obra, ligera, y ambiciosamente estampados, *con deseo de lucir, ò de otra cosa,* como antes le dixo el Maestro Ayala. Querialo escusar, respondiò D. Diego, por no desmentir à este docto Religioso, que en fuerça de la modesta seriedad, que professa, desprecia en la pag. 112. el estilo festivo, abandonandole con desdèn à los alegres. *Si el sembrar de dictèrios* (son sus palabras) *y festividades los escritos, se acomodasse con la seriedad que professamos, algunas cosas se ofrecian aqui, que por no del todo insulsas, pudieran alegrar la fantasia de los Lectores. Pero esta facultad, y esta licencia la cedèmos, y la dexamos enteramente para otros.* Pues, señores, dixo Don Francisco, con què conciencia passa esse Religioso los limites, que se puso, con què seriedad dixo à su amigo el Doctor Ferreras, que leer, y inferir

son cosas de diversas haces, y de diversos visos. Que graduar de principales los Autores pertenece à superior jurisdicion. Que no puede discrepar vn punto de sus enseñanças. Que la estimable licencia para hazer juizio de las obras del Doctor, la tienen todos, y la tomarian, sin que èl la concediesse. Que qualquiera señora, de mediana razon, inferirà lo que èl desconoce. Que buelva à la fragua las armas, y las maquinas al molde. Que sus fundamentos son solo ponderaciones. Que no quiere creer aya visto, y registrado todo lo que dice. Que no ha menester su abundancia de libros para responderle. Que son torcidas las reglas, que enseña, como derechas, y inmutables, y no merecen practica las leyes que impone con la misma fuerça, que si estuvieran en las doze tablas. No es todo esto alegre, jocoso, festivo, y de castañuela, y gayta: pues como mi Padre, vn hombre de sus años, que à causa de ellos confiessa no puede registrar la Real Biblioteca, se olvida tanto de la mesurada seriedad, transgredia los terminos de su modesta profession, y vsurpa à los otros la misma facultad, y licencia, que tan generosamente los cede? No, Padre Reverendissimo, le dixera yo si le viesse, esso es bueno para el Doctor Ferreras, hombre sencillo, placido, credulo, candido, y otros mil esdrujulos; pero nosotros sabèmos de toda costura, nos pagamos poco de la exterioridad afectada, procuramos entender lo que oìmos, y aun el tono, y el retintin, como dice el Pueblo. Si V.R. se burla continua, y graciosissimamente del Doctor Ferreras, porque se nos pinta serio, austero, rigido, y para que, haciendo del modesto, cede, y dexa à otros la facultad, que retiene, y aun estanca, ò puede: porque ninguno la exercita mas, ni con tanta destreza? Dirà, dixo Don Alonso, que no tocò en dicterios; pero yo le responderia, replicò Don Francisco, que ninguno dedicò à Ferreras tantos, ni mayores: porque pesados fielmente todos los que le dispararon los piadosos Aragoneses, y recogieron algunos no impios Castellanos, vno solo del Maestro Ayala inclina la balança, mayormente si se considera la candidèz, y franqueza, con que aquellos se dixeron, y la marrajeria, y solapa con que el P. Maestro disfrazò sus flechas. A que se ha de añadir, quanto mas ofende lo que se dice à vn Sabio, por otro conocido Sabio, que lo que se nota à vn necio, por los que, si no lo son, quedan desconocidos. Y como todos los que hasta el Maestro Ayala dixeron festividades, ò dicterios al Doctor Ferreras, fuè con expressa negacion de su sabiduria, no le agraviaron tanto, como el Maestro Ayala, que

sin

sin embozo, y cara à cara se burla de sus fundamentos, de sus reglas, de sus leyes, y de sus enseñanças, despues de averle confessado su Maestro, varon insigne, respectable, doctissimo, erudito, acreditado, y digno de los mayores, y mas relevantes empleos.

10 Pues aun no ha fenecido sus cargas el Padre Maestro, dixo Don Diego: porque en el mismo §. XII. de que hablavamos, copia las palabras del Doct. Ferrerras, en que, porque vn instrumento, y algunos Autores no llaman Don Fray al Santo, resuelve, que no fue Religioso, dize el Maestro Ayala, pag. 162. *O grande argumento, y ò modo de discurrir acaso por sublime, y por levantado del todo incomprehensible!* Vèd si esta admiracion es seriedad, ò mofa, es aplauso, ò dicterio. Mas no terminò aqui la tempestad: pues pag. 164. despues de aver expuesto con gran solidèz lo que resulta del silencio de aquel instrumento, y de aquellos Autores, dize el Padre Maestro: *Y suplicamos con atento respeto à los CRITICOS, que pues suponemos que lo saben ellos muy superiormente, no nos desestimen tanto à otros, que acaso juzguen, que ignoramos la fuerça que tiene, y la esfera, à que alcança la autoridad, y la fuerça del argumento puramente negativo.* Y en la pag. siguiente: *Y tambien era esta ocasion, no para enseñar, no de ninguna manera, ni quiera Dios que caygamos en semejante presumpcion, sino para traer à la memoria de los hombres doctos, y CRITICOS algunas (y pudieramos dezir muchas) de las cosas, que aqui estudiosamente omitimos, y no se omitieran, si en vn corto escrito, como este, tirassemos à hazer ostentacion de estudios, ò pretendiessemos conciliarnos con el vulgo, ò con los que no lo son, algun credito, ò algun aplauso de eruditos.* Mirad si aveis leìdo clausula mas engreìda, ni visto humildad mas falsificada. Dize, que no quiere enseñar; pero que pudiera, y mucho. Que lo omite, por ser breve la Obra, y porque no quiere conciliarse credito, y aplauso de erudito. Pero estampalo, y para los hombres doctos, y criticos, poniendo este nombre con diversa letra, como en todo el Libro, por señalar con el dedo al Doct. Ferreras, cuya infeliz critica le diò assumpto para aquel lucido trabajo. Discurris con acierto, dixo D. Alonso. Essa clausula es muy inchada, y venenosa; mas no harà mal al Doct. Ferreras: porque prevenido, y tantas vezes por el Padre Maestro de la triaca de su sabiduria, doctrina, estimacion, y aplauso, està exempto de esse, y otro qualquier tòsigo. Dize, que le puede enseñar, y lo escusa, porque no apetece como èl credito de eru-

erudito, y dale con toda ſu fuerça, y à dos manos, con el velo de no quiera Dios, que caygamos en la preſumpcion de enſeñar, que es, à mi juizio, dàr con bayna, y todo, con el preludio de *Perdone v.m.* Bien eſtà, dixo D. Diego, pero para epilogar quanto ſe ha obſervado, vèd el Epilogo que el Padre Maeſtro hizo de ſu Obra, en que pag.212. burla del pobre Doctor en eſtraña manera, vendiendole por ſervicio no acuſarle el crimen de leſſæ Maieſtatis, de aver negado à vna Religion del Patronato Real, la gloria de numerar entre ſu Hijos tan grande Santo. Pero viendo que el Doctor hallaria preſto la medicina en el aforiſmo Caſtellano: *Què ſe le dà al Rey de eſſo*, bolviò con ſu acoſtumbrada deſtreza el harpon contra el juizio del ſincero Doctor, diziendo por el agravio de nueſtros Soberanos: *No llegan los vapores tan dèbiles à las ſagradas cumbres de tan elevados Olimpos: el agravio, ſi alguno ay, mas principalmente que à los Reyes, ni à la miſma Real Religion, ſe ha hecho à la ſeveridad, y à la madurèz del juizio de algunos Eſcritores, que ſe perſuaden, A QUE SAN PEDRO PASCUAL NO FUE RELIGIOSO, con ſolo el dèbil impulſo de la falta de los Frayes....ò de la ſobra de los Dones.* Vèd, por vueſtra vida, ſi el Doct. Ferreras, vnico Eſcritor perſuadido, ò à lo menos el que ſolo lo ha confeſſado, y impreſſo, ſe debe quejar mas de eſta vltima clauſula, que de todos los dicterios, y feſtividades, que el Padre Maeſtro ſeñala, y no ſigue, por ſer impropio de la ſeriedad, que profeſſa.

11 Señores, prorrumpiò Don Alonſo, què conexion tiene con nueſtro propoſito el Libro del M. Ayala, en que aveis gaſtado lo mejor de la noche, ſin vtilidad, ni diverſion: porque ſi contiene todos los aciertos que dezis, aqui no ſomos venidos, ſino à buſcar errores; ni yo pedì la larga diſcuſion, que ſe ha hecho de eſſa Obra, ſino que ſe imitaſſe ſu eſtilo, en tratar al Doct. Ferreras con templança. Para eſto baſtavan las primeras lineas: eſto es, piſar el vmbral, ſin penetrar lo interior del edificio. No teneis razon, dixo Don Diego, porque para ſeguir en todo vueſtro dictamen, no baſtava el proemio, ò advertencia, como con acierto obſervò Don Franciſco. Yà ſe ha reconocido lo ſuficiente para executar vueſtra voluntad, y no digais que hemos perdido el tiempo, ſin vtilidad: porque yo la he logrado en renovar la memoria de aquellos jovenes argumentos de Eſcuela, con que el Padre Maeſtro quiere, en confiança de ſu grande agudeza, hazer hechos de las palabras. Si el Doct. Ferreras ſupiera mas que ſuperficialmente lo que quiere enſeñar en Maeſtro, mucho, y muy bueno

pu-

pudiera responder; pero *à pulso de lienzo , mano de bayeta.* El que arguye mal , no tiene derecho à buena respuesta. Dexèmonos de esso , dixo Don Francisco , y aun dexèmonos de Libros por esta noche , pues con razon observò Don Alonso , que hemos perdido lo mejor de ella. En la siguiente , y si no bastare , en las sucessivas , nos podemos juntar para lo que en esta se avia de hazer: que pues no tenemos precision de assaltar essa brecha , yà irreparable, poco importa, que no se perfeccionen oy las lineas. Todos lo aprobaron ; y retirandose, quedò solo Don Diego.

NOCHE SEGUNDA.

12 Aun no avian tocado à la Oracion el dia siguiente, quando los tres amigos anticiparon à Don Diego las buenas noches, y èl tomando el tom. 7. del Doct. Ferreras , dixo : Supongo , que las tendreis buenas , con la promptitud de mi obediencia ; y à lo menos , no se podrà dezir , que apartamos de nuestro instituto la noche. Sentaos , y manos à la obra. Assi se hizo , y Don Diego empezò à leer la Dedicatoria al Duque del Infantado, en que primero le invoca Protector , y luego le exempta de aquel cuidado, como inutil : *porque la libertad , y licencia de los Censores ha abandonado todos los fueros del respeto.* Debiò de llamarle respetable el M.Ayala , porque otra vez no abandonen su respeto essos fieros Censores , dixo Don Alonso , y prosiguiò la leccion Don Diego: *Los juizios de los hombres son como las caras , y por esso es impossible satisfacerlos à todos , y mas à aquellos , que estàn teñidos del color de algun afecto : porque en ellos primero juzga la voluntad , que el entendimiento , y como se invierte el orden , que prescriviò el Autor de la naturaleza , salen regularmente los juizios errados ; y como cada Autor debe afiançar su obra , los mas las dedican mas para muestra del conocimiento , que para preservarse de la censura.* Muy quejumbroso està el señor Doctor, dixo Don Alonso ; pero si sabe , que las caras, y los juizios son tan diversos , por què no agrega à las caras las inclinaciones , y à los juizios los interesses , y procura conciliarlo todo, para que su Obra no tenga los Censores , que aunque con errados juizios , le mortifican. Quiere por su capricho negar à la piedad Española el milagroso origen del Pilar , y que se lo estimen los devotissimos Aragoneses ? Arrojase sin razon à disputar la entrada de la Religion de San Benito en nuestro Païs , y à negar-

garla vn tan insigne esplendor, como San Millàn, y siente, que no le dè gracias el M. Bergança, y que no muestren su reconocimiento en los Pulpitos, en las Cathedras, y en las conversaciones privadas los Sabios hijos de aquella siempre grande Religion, y siempre doctissima Cama de Leones, aplicando à su santidad, y doctrina lo que D. Diego de Mendoza dixo de los hijos del Conde de Alcaudete Don Martin de Cordova, casi al fin de su admirable guerra de Granada? Niega à la Real Religion de la Merced, vno de los mas Santos Doctores, que ha producido la Nacion, y espera, que se lo agradezcan los eruditos Maestros Mariano, Troncòn, y Ayala? Atrevese con vna negra ossadia, y con vna servil contemplacion, à dudar la venida de Santiago, la batalla de Clavijo, los Juezes de Castilla, la verdad de los instrumentos Reales, y en vna palabra, los hechos todos de nuestras antiguedades, y se supone acreedor del vniversal aplauso? Sobre todo esto, no quiere Censores, y lo que mas es, pide el respeto de los hombres vn hombre, que perdiò el respeto à todo lo que creyeron, estimaron, y defendieron nuestros mayores! Bien haze en escusar de su defensa al gran Protector, que eligiò; pero no seria malo, dexarle, si quiera por modestia, empeñado en el patrocinio, porque segun oygo, le necessita, y muy eficàz. Pero continuad Don Diego, y èl dixo:

13 En la advertencia al Lector restituye à la Merced à San Pedro Pasqual, y à San Gonçalo de Amarante à la Orden de Santo Domingo, y dà repetidas gracias al Maestro Ayala, sin nombrarle, de la *caridad, y modestia*, con que le desengañò. Tal se la dè Dios, dixo Don Alonso, y à mi juizio es la misma caridad de aquel Donado, que recogia limosna para los Padres Descalços, y por desterrar la torpeza del burro en que la llebava, dezia, penetrandole la barriga con su navaja: *Arre, por caridad.* Razon teneis dixo, y prosiguiò D. Diego: Empieça el año 1301. con la noticia de que deseando los Reyes de Castilla, y Portugal efectuar los casamientos de sus hijos, yà concertados, la gran Reyna Doña Maria dexò al arbitrio del Rey de Portugal el tiempo, y lugar de vna conferencia. Con lo qual: *El Rey Don Dionis* (dize) *quiso como Cavallero venir à vèr à la Reyna, y llegò à Palencia donde se hallava, y fue muy bien recibido.* Como Cavallero dize? preguntò Don Alonso. Si, amigo, respondiò Don Diego, y Don Alonso prosiguiò: pues querrà dezir como Cavallero andante, para desfacer los tuertos de vna Dueña, y viuda, como era la Reyna Doña

Ma-

Maria. Mas no es esso lo peor, sino que dize, que el Rey Don Dionis vino à Palencia; y no es cierto, porque las vistas, como en aquella edad dezian, fueron en Ciudad Rodrigo, lugar mas comodo por inmediato à Portugal. La advertencia grande de Estevan de Garivay le hizo conocer, que la Chronica estava errada en señalar las vistas en Palencia, y por hallar mayor similitud de nombre en Plasencia, escriviò en el Lib. 13. cap. 28. que alli se tubieron, porque siempre solian ser en los confines de los Reynos. Pero como los dos Historiadores, de Plasencia Fr. Alonso Hernandez, y de Palencia D. Pedro Fernandez del Pulgar, callen à sus Ciudades este Congresso, à ninguna de ellas toca; y queda solo por Palencia la equivocacion de la Chronica impressa del Rey D. Fernando IV. que copia Fr. Francisco Brandon en el tom. 5. de la Monarquia Lusitana, lib. 17. cap. 55. pag. 285. Contra esto debia permanecer la autoridad, y exactitud de Garivay, porque la Chronica impressa tiene muchos defectos de prensa, y aun de Chronologia, como observa el mismo P. Brandon en el lugar citado, y en el c. 36. del mismo lib. 17. Pero en el 55. prueba con evidencia, que las vistas no fueron el año 1301. en que el Doctor las pone, sino en el antecedente, para que assi empieçe este su 7. tomo con los mismos errores, que le veremos acabar. Y por lo que toca à donde fueron las vistas, todo el argumento cesa con vn exemplar muy antiguo, y muy puntual de la misma Chronica, que tratando de los Reyes D. Fernando IV. y Doña Maria, dize: *E desque passò la fiesta de Navidad, que tovieron y, embiò el Rey de Portugal su mandado, que se queria vèr con el Rey, y con la Reyna. Y luego acordaron de ir à las vistas con el Rey, y la Reyna à Ciudad Rodrigo, è fueron y en el mes de Febrero.* Y porque el Doctor suele hazer poco aprecio de los manuscriptos, que desconoce, aunque no es gran conocedor dellos, se apoyarà este con tres privilegios rodados, que el Rey concediò en Ciudad Rodrigo, y en la jornada en 8. y 27. de Março, y 8. de Abril de 1300. El primero en Salamanca, à favor de la Clerecìa de aquella Ciudad, y los dos siguientes, en Ciudad Rodrigo: el vno concediendo à Merida dos Ferias cada año: y el otro, confirmando la concordia de los Vecinos de Trevejo, con el Prior de Santa Maria de la O de Zamora. Estos instrumentos justifican, que en 8. de Março iba el Rey por Salamanca à las vistas de Ciudad Rodrigo, y que en 27. de aquel mes, y 8. de Abril estava en ellas; y sino diga el Doctor, què hazia su Mag. en aquellas dos Ciudades. El privilegio de Merida refiere en su Historia Bernavè Moreno de

Vargas, lib. 4. cap. 14. pag. 234. y le trahe D. Joſeph Agurleta en el Bulario de la Orden de Santiago, pag. 246. y de los otros dos haze memoria Don Martin de Ximena en los Anales de Jaèn, p. 240. y ſi quiſieſſe dudar de ſu verdad, como en el eſtado Religioſo de S. Pedro Paſqual, repare que cita los privilegios del Conde de Mora, y pueden ſer examinados, porque ſe conſervan en la copioſa Libreria de Don Luis de Salaçar.

14 En ſubſtancia, dixo D. Alonſo, lo que mas ſe puede ſacar contra la puntualidad Hiſtorica es, que el Doct. Ferreras no viò para eſſo mas que la Chronica impreſſa del Rey D. Fernando, y que, aun corregida por Garivay, quedaria dudoſo ſi las viſtas fueron en Palencia, ò en Plaſencia. De eſto leve culpa reſultàra; pero yo la hallo mayor en la ſencillèz, con que dize, que el Rey D. Dionis fue bien recibido; y graviſsima, en que por reſpeto al ſexo vino aquel Principe à Palencia, que eſto quiere dezir *como Cavallero*. En lo que toca à la buena recepcion es vna ſandèz notoria: pues como ha de ſer recibido vn gran Rey, amigo, y pariente, ſino con las mayores demonſtraciones de cordialidad, y de eſtimacion, mayormente viniendo à perfeccionar vn Tratado, en que eran igualmente intereſſadas las dos Coronas. Eſto, como no ſe puede dudar, no ſe debiò eſcrivir, ſino en caſo de ſer tan magnificas las exteriores demonſtraciones, que pidieſſen por la Mageſtad de la Corona particular relacion. Pero en lo que mira à venir el Rey D. Dionis à Caſtilla por galanteria, y, digamoslo aſsi, porque vna Dama no tuvieſſe el trabajo de buſcarle, es penſamiento del Doct. Ferreras, y muy terreſtre penſamiento: porque no hallandolo eſcrito en Autor alguno, debio eſcuſar meterſe en honduras, como el que habla ſin prevenir, ſi perjudica à alguno de ſus oyentes. Y para otra vez advierto al ſeñor Doct. que el Rey D. Dionis no vino à Caſtilla ſolo por atencion: porque la principal coſta del viage hizo la neceſsidad. Vino por reſpeto à la preeminencia de la Corona Caſtellana, à quien cedieron ſiempre todos los otros Reyes de Eſpaña, ſin agravio de ſu ſoberanìa, y de ſu independencia. Los Reyes ſon iguales en dignidad; pero à algunos deſigualò el poder, y aun en la igualdad ceden vnos à otros, por el eſtablecimiento de la Corona, y por no alterar con daño de ſus ſubditos el lugar ya aſsignado. Tan Rey era como Phelipe II. ſu ſobrino el Rey D. Sebaſtian de Portugal, y ſin embargo buſcò à ſu tio en Guadalupe el año 1576. y ſe trataron de Mageſtad, no con los motivos, y modo, que eſcriven Antonio de Herrera en la General del Mun-

Mundo, tom. 2. libro 6. cap. 5. pag. 236. y Luis Cabrera en la Hiſtoria de Phelipe II. libro 11. cap. 10. pag. 885. ſino porque aquel tratamiento, introducido en Caſtilla en el antecedente Reynado, comprehendia ya à todos los Reyes, regulandoſe por la dignidad, y no por el poder. Y aſsi no huvo otro acto de deferencia, y reſpeto entre los dos Monarcas, que llegar primero el Caſtellano al lugar de las viſtas, que es en el ceremonial ſeña de ſuperior autoridad en Principes de igual caracter. Los Reyes de Caſtilla eran los primeros, y los mas poderoſos Reyes de Eſpaña, y conſiderados ſuceſſores de la Monarquia de los Godos: por lo qual los otros Reyes, quando ſe mantenian en paz, los hazian todo el obſequio, que cabe entre perſonas de vn miſmo caracter. Y el Rey D. Dionis no podia negarſele: pues no ſolo ſabìa, que ſu Reyno ſe deſmembrò de Caſtilla, ſino que ſiendo el Rey de Portugal feudatario por el Algarve, el Rey D. Alonſo el Sabio ſu abuelo materno, remitiò al miſmo Don Dionis las obligaciones de aquel feudo. Pero en los preciſos terminos de viſtas, el propio Rey D. Dionis tubo el año 1287. vnas con el Rey D. Sancho el Bravo, en Sabugal, *que era ſuya del Rey D. Sancho*, dize ſu Chronica, cap. 4. porque deſpues ſe cediò aquella Villa à Portugal, con las de la Rivera de Coa. El año ſiguiente ſe vieron otra vez en Sabugal, como ſe lee en el cap. 5. de la Chronica del Rey. El año 1295. ſe viò el Rey D. Dionis con el Rey D. Fernando, y la Reyna ſu madre, y tutora en Ciudad Rodrigo, como ſe vè en el cap. 1. de ſu Chronica, fol. 5. y deſpues vino à Caſtilla el año 1297. para hazer la concordia de los limites de ſu Reyno con el Rey D. Fernando, y la Reyna ſu madre, que le eſperaron en Alcañiças, y no ſolo es comun en la Hiſtoria; pero Fr. Franciſco Brandon inſertò el inſtrumento en el 5. tomo de la Monarquia Luſitana, lib. 17. cap. 39. el qual es vna evidente prueba de la deferencia, que los Reyes de Eſpaña practicavan con el de Caſtilla: pues eſtando ambos juntos, y en dominio Caſtellano, prefiere el nombre del Rey D. Fernando al del Rey D. Dionis. El año 1298. tubieron otras viſtas la Reyna Doña Maria y Santa Iſabèl, muger del Rey Don Dionis, mas fueron en Fuente-Guinaldo, Lugar de Caſtilla, en la raya de Portugal, y dize Brandon en el cap. 44. del miſmo libro 17. fol. 264. que à inſtancia de la Reyna Santa Iſabèl ſe aſsignò aquel lugar. Otras viſtas de los miſmos Reyes D. Fernando IV. y D. Dionis el año 1304. fueron en Badajòz, como lo confieſſa Brandon en el cap. 2. lib. 18. del tom. 6. de la Monarquia Luſitana; y ſe probarà

despues. El Rey D. Alonso XI. tuvo vistas el año 1328. en Fuente-Guinaldo, con el Rey D. Alonso IV. de Portugal, despues de aver casado con la Infanta Doña Maria su hija en Alfayates, Lugar de Portugal, como lo escrive Garivay, lib. 14. cap. 5. Y en el siguiente refiere otras vistas suyas en el mismo Lugar, y otras en Xerez de Badajòz, con Santa Isabèl su abuela, Reyna viuda de Portugal. Y aunque el año 1340. se viò con el Rey su suegro en Jurumeña, Villa de Portugal, fue para persuadirle à que personalmente le ayudasse à la oposicion de los Moros, de que resultò la gran victoria del Salado. Y el Rey D. Pedro tubo vistas en Ciudad Rodrigo el año 1351. con el Rey D. Alonso IV. de Portugal su abuelo, como escrive Garivay en el lib. 14. cap. 27. Por lo que toca à los Reyes de Aragòn, omitiendo hechos antiguos, el Rey Don Alonso II. de Aragòn, vino à Sahagun el año 1170. à verse con D. Alonso VIII. Rey de Castilla, como lo escrive Zurita en el lib. 2 cap. 28. de sus Anales. Y en el cap. 37. del mismo libro, refiere otras vistas, que los mismos Reyes tubieron el año 1179. en Caçola, Lugar de la dominacion de Castilla. El Rey D. Pedro II. de Aragòn se viò en 30. de Septiembre del año 1200. con el mismo Rey D. Alonso VIII. en Hariza, como lo advierte Zurita en el cap. 49. del mismo lib. 2. y Hariza era del Rey de Castilla, segun consta por los capitulos 32. y 38. del mismo libro. El Rey D. Jayme el Conquistador, se viò en el Monasterio de Huerta, dentro de Castilla con el Santo Rey D. Fernando, como tratando del año 1234. lo confiessa el mismo Zurita, lib. 3. cap. 19. Y vino à Requena el año 1273. à verse con el Rey D. Alonso el Sabio su yerno, como se lee en el cap. 54. de la Chronica deste Monarca. El mismo Rey D. Alonso el Sabio, se viò en el Campillo, Lugar entre Agreda, y Taraçona con el Rey D. Pedro el Grande de Aragòn su cuñado, en 27. de Março del año 1281. y el dia siguiente se fueron à Agreda, que era de Castilla, como lo escrive Zurita en el tom. 1. lib. 4. cap. 11. de sus Anales. Y en el 51. del mismo lib. escrive otras vistas, que el año 1284. tuvieron en Ciria, y Borovia, Lugares de Castilla, el mismo Rey D. Pedro el Grande, y el Rey D. Sancho IV. de Castilla. El Rey D. Jayme II. se viò en tierra de Soria el año 1291. con el Rey D. Sancho IV. como se lee en el cap. 8. de su Chronica. Y el cap. 9. refiere otras vistas de los dos Monarcas en Guadalaxara el año 1292. y alli mismo escrive otras vistas que tubieron ambos en Logroño, cõ el Rey D. Carlos de Napoles. El mismo Rey D. Jayme II. se viò en el Monasterio de Huer-

ta, dentro de Castilla, con el Rey D. Fernando IV. en el mes de Febrero de 1306. como consta por instrumento, que otorgaron alli à 26. del mismo mes para la division ajustada el año antecedente del Reyno de Murcia. Brandaon Mon. Lusit. 6. part. lib. 18. cap. 12. p. 49. El Rey D. Alonso XI. se viò al principio del año 1329. con el Rey D. Alonso IV. de Aragòn en Agreda, como lo escrive Garivay, lib. 14. cap. 6. Y para dezir algo de vistas con los Reyes de Navarra el Rey D. Sancho... se viò en Guadalaxara el año 1207. con D. Alonso VIII. Rey de Castilla, como lo advierte Zurita en el lib. 2. cap. 55. de sus Anales. El Rey D. Theobaldo se viò en Vitoria con el Rey D. Alonso el Sabio, el año 1256. El Rey D. Carlos II. se viò con el Rey D. Pedro de Castilla en Burgos, el año 1351. Y el de 1373. con el Rey D. Enrique II. en Madrid, como lo escrive Garivay, en el lib. 14. cap. 27. y en el lib. 15. cap. 4. Y en el cap. 19. del mismo libro 15. refiere otras vistas de los mismos Reyes D. Enrique, y D. Carlos en Santo Domingo de la Calçada el año 1379. Y si desta materia se huviera de dàr puntual noticia, aun seria mas molesta la relacion.

15 Dize despues el Doctor, que fenecida la conferencia de los Reyes, el Portuguès se bolviò à su Reyno, y la Reyna Doña Maria *le acompañò hasta Salamanca.* En que dexa muy desairadas y muy inconsequente la Cavalleria del Rey Don Dionis, dexandose acompañar de la Princesa de las Reynas; pero su tia, viuda del hermano de su madre, y madre de su yerno, y de su nuera. Si las vistas fueron en Palencia, camino de Portugal era Salamanca; mas si como Garivay afirma, fueron en Plasencia, gana tenia el Rey Don Dionis de passear agenos Dominios. No ay Escritor alguno, que refiera este acompañamiento, y los Portugueses, que son puntualissimos, y loablemente amantes de la autoridad de sus Reyes, no le huvieran olvidado; pero el Doct. Ferreras le sacò del fin del cap. 13. de la Chronica impressa del Rey Don Fernando IV. leyendola de prisa, y sin reflexion, para darla contrario sentido. Sus palabras son: *Embiò el Rey de Portugal ay* (Tordehumos) *su mandado, que se queria vèr con el Rey, y con la Reyna. Y luego acordaron de ir à las vistas à la Ciudad de Palencia, y fueron aì en el mes de Abril. Y en estas vistas, demandò el Rey de Portugal, que queria que le diessen recaudo para pagar en la Corte de Roma lo que avia de costar la dispensacion de los casamientos... Y luego la noble Reyna Doña Maria puso en este hecho aquel recaudo, que era menester, y tornaronse para Salamanca.* En que se debe entender el Rey D.

Fer-

Fernando IV. y ſu madre: porque ambos eſtuvieron en la confe-rencia; y de la buelta del Rey D.Dionis à ſu Reyno, no ſe dize; porque ſe ſupone, que fenecido el motivo de ſu viage, no ſe avia de quedar en Caſtilla. Pero el *tornaronſe*, que es bolver al lugar de que ſalieron, no declara, que las viſtas fueron en Palencia, que eſtà veinte leguas de Salamanca, àzia lo interior de Caſtilla, ò, como en ella dizen, tierra adentro, y cerca de Tordehumos. Y pues ſe tornaron, eſto es, retrocedieron, las viſtas fueron en Ciudad-Rodrigo, que es raya de Portugal, y para bolver à Campos, ò Palencia, era preciſo, à lo menos, por la comodidad de la Corte, paſſar por Salamanca. Eſto ſe ſaca de leer corriendo, à fuer de Poſtillon, que mira quanto huella, y no vè nada. Pero què dirèmos de la p. 2. en que el Doctor eſcrive, que en las Cortes de Valladolid concurrieron los Prelados, Ricos hombres, Ciudades, y *Concejos*. Què Concejos ſon eſtos, que ſepara de las Ciudades: porque la Chronica del Rey, en el cap. 14. no haze eſta diſtincion, y todo lo incluye en la palabra *los de la tierra*, que ſon los que componen las Cortes, ſean Ciudades, ò Villas, llamandoſe vniformemente Concejos, como ſe vè en toda la Hiſtoria Caſtellana: El Concejo de Madrid, el de Cordova, el de Jaen, el de Sevilla, &c. Dize inmediatamente, que las Cortes concedieron al Rey quatro *contribuciones*, llamandolas la Chronica ſervicios. Hizo muy bien, dixo Don Alonſo, que los ſervicios ſuelen tener mal olor, y no es razon, que el Doctor ſe explique con vna voz puerca. Poco à poco, replicò Don Franciſco, que aun oy ſe dize para las Rentas Reales, ſervicio de Millones, ſervicio de Lanças, ſervicio Real, ſervicio Ordinario, y ninguno notò de baxas eſtas vozes. Es aſsi, reſpondiò Don Alonſo; mas en las coſas arbitrarias, algo ſe ha de dexar à eſte pobre Doctor.

16 Añade deſpues, proſiguiò Don Diego, que el Infante Don Juan, que ſe llamava Rey de Leon, determinò dàr la obediencia al Rey, y *reducirſe al eſtado de Infante.* Què eſtado es eſſe, dixo Don Franciſco? Serà el Infantado, reſpondiò Don Alonſo, que ſe compone de las Villas de Alcocer, Salmeròn, Val de olivas, y San Pedro de Palmuches, y dizen, que ſe llama aſsi: porque en lo antiguo fueron apanage (el Diablo ſea ſordo) ò porcion con que dotò la Corona vn Infante. Y aun he oìdo, que avia otro Infantado en el Reyno de Leon, y que por la miſma cauſa tomò aquel nombre. Pero diòſe alguno de eſſos Infantados à Don Juan, en cambio de lo que cediò, dixo Don Franciſco? No, amigo, reſ-

respondiò Don Diego, ò à lo menos el Doctor no lo dize. Pues no se haga caso de su baxa expression, y entiendase, que quiso dezir, que como Don Juan no se podia conservar Rey, resolviò mudar Estado: esto es, hazerse Frayle, ò Clerigo, que estos componen el Estado Eclesiastico Secular, y Regular; y yo lo infiero, porque conocì vn gran Señor, que porque no pudo conseguir vn alto matrimonio, que justamente estimava tanto como vna Corona, se abriò otra, tomando el Estado Clerical. Seria soltero, dixo D. Diego, y D. Alonso replicò: No era sino viudo. Pues no viene el exemplo: porque el Infante Don Juan estava casado con Doña Maria Diaz de Haro, pretensa Señora de Vizcaya, y assi lo afirma el mismo Doctor, copiando la Chronica, por mas señas, que mal: pues quando aquella escrive, que el Infante restituyò al Rey todos los Lugares, que avia ocupado; *salvo ende Mansilla, y Paredes, y Medina de Rio seco, y Castro Nuño, y Cabreros, que le diò el Rey en emienda de Vizcaya, por la demanda, que avia ay Doña Maria Diaz su muger*; puso el buen Doctor por Cabreros, *Cabrera*; pero citando en su apoyo la Chronica, que dize otra cosa, como los m.s. de ella, y Garivay lib. 13. cap. 28. y Mariana lib. 15. cap, 3. Y aun sin reparar, que Cabrera era del Infante D. Phelipe, hermano del Rey, como atestiguan sus privilegios, diziendo: *El Infante Don Phelipe, hermano del Rey, Señor de Cabrera, y Rivera confirma.* Es corto reparo, dixo D. Francisco, y yo le hallo mayor en la confusion con que dize luego, que el Arçobispo de Toledo, y el Infante D. Enrique, tomaron en las Cortes el Juramento de fidelidad al Infante D. Juan: porque esto està trocado, y mal dicho. El pleyto omenage se haze antes del Juramento, y como cosa secular establecida solo en la Nobleza Española, le debiò tomar persona de su cuerpo, sin intervencion de Eclesiastico, y assi le tomò el Infante Don Enrique, cuyo caracter, aunque el acto fuesse posterior, preferiria siempre al Arçobispo de Toledo. Despues recibe el Juramento vn Eclesiastico, como acto espiritual, que añade fuerça al pleyto omenage, y se haze, no como aquel entre las manos de vn Cavallero, sino sobre la Cruz, y Santos Evangelios. Y la distincion, y diversidad de los dos actos, aunque executados à vn mismo fin, es tan grande, que quando llega el caso de anular el pleyto omenage, lo executa el Rey, sin hablar del Juramento, porque la absolucion dèl pertenece privativamente al Papa; y aunque de esto son tan repetidos en Castilla los exemplos, que se haze ociosa qualquier memo-

ria ſuya, todavia le darè vno del año 1293.en el cap.9.de la Chronica del Rey D.Sancho IV.

17 Eſcrive en la p. 3. dixo D. Diego, que la Reyna embiò luego por las diſpenſaciones, y el Papa Bonifacio VIII. las concediò en 6. de Septiembre de 1301. y que la legitimacion del Rey, y ſus hermanos trahe Raynaldo. Añade, que los impedimentos de los matrimonios de los Reyes Don Sancho IV. y Doña Maria eran, *eſtàr en tercer grado de conſanguinidad*, la cognacion eſpiritual: porque la Reyna ſacò de pila vna hija, que el Rey tubo en Doña Maria Alonſo de Vzero, y eſtàr, quando caſaron, viva Guillerma de Moncada, con quien el Rey contrajo antes matrimonio, por palabras de preſente. Todo eſſo eſtà mal eſcrito, dixo Don Pedro: porque las Bulas no ſe concedieron à 6. de Septiembre, ſino à 8. como lo afirma Fr. Franciſco Brandon, en el tom. 5. de la Monarquia Luſitana, lib.17.cap.40.fol.258. y quando en el cap.60. del miſmo libro, fol.294. copia la Bula, que pertenece à Portugal, repite la miſma data, con la preciſion de ſer dia de la Natividad de nueſtra Señora; y pues la legitimacion, y diſpenſaciones ſe concedieron por vna inſtancia, y por vn miſmo fin, no es de creer, que fueſſe en diverſos dias. D.Diego Ortiz de Zuñiga, en los Anales de Sevilla, lib.4.p.163.dize, que la legitimacion ſe concediò en Agnania à 6. de Noviembre de 1301. y cita, como el Doct.Ferreras, à Odorico Raynaldo. Fuera de que la conceſsion no ſe hizo el año 1301. como luego verèmos, ni aun la inſtancia. Dezir, que el primer impedimento del matrimonio de nueſtros Reyes D. Sancho, y Doña Maria, era, porque eſtavan en tercer grado de conſanguinidad, es deſacierto: porque no eſtavan ſino en ſegundo con tercero, ſiendo el Infante D. Alonſo Señor de Molina padre de la Reyna, hermano entero de San Fernando, abuelo del Rey: y aſsi, la Reyna era primahermana del Rey Don Alonſo el Sabio, padre de ſu marido, que es ſegundo grado con D. Alonſo, y ſegundo con tercero con Don Sancho. Si eſte Principe casò por palabras de preſente con Doña Guillerma de Moncada, tiene tambien ſus dudas, porque Zurita en el lib. 4. cap.47. de ſus Anales, no dize, ſino que el caſamiento eſtava tratado: y aſsi, omitiò eſte impedimento eſpiritual D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib.4. p.163.aunque pag.153. le avia notado como nulidad, que ſe referia: porque de aquel acto ſolo ſe halla el contrato, que trahe D'Achery, en el tom.5. p. 125. de ſu Eſpicilegio, y es de 4. de las Nonas de Abril, Era 1338. que es 2.

de

de Abril del año 1270. y las Capitulaciones, que se otorgaron en fin de Octubre del mismo año, como refieren Geronimo Zurita, y el Arçobispo Pedro de Marca, en su Historia de Bearne, lib. 7. cap. 15. p. 626. Y vna cosa es concertar, y otra contraher. Ninguno de nuestros Escritores afirma aquel matrimonio por palabras de presente, y solo se lee esta agravante circunstancia en vna oracion, que el Rey Don Juan I. hizo à las Cortes de Castilla el año 1386. ciento y diez y seis despues del contrato, para excluìr el derecho, que por la Casa de la Cerda alegava à la Corona el Duque de Alençon. Y no solo se halla en la Coleccion de las Cortes; pero la trae Juan Jacobo Chiflecio en su *Lumin. prærrog. ad vindic. Hispan. lum.* 12. *p.* 389. mas como el tiempo era distante, y la noticia interessada, y no puntual: pues llama à Guillerma *Doña Violante*, y à su padre *Conde de Bearne*, siendo Vizconde, no es esta suficiente prueba, para que el matrimonio passasse tan adelante. Mayormente quando entre semejantes Principes era cosa muy comun capitularse, y no hazerse los matrimonios; y por no producir exemplos distantes, la misma Princesa Doña Guillerma estuvo antes, que con el Rey Don Sancho, capitulada con el Infante Don Manuel su tio, hijo de San Fernando, despues con Don Jayme II. Rey de Aragon, siendolo de Sicilia, y vltimamente casò con el Infante D. Pedro, hermano de aquel Monarca.

18 Es tambien equivocacion grande sentar, que la Reyna, luego que en Abril de 1301. celebrò las Cortes de Valladolid, embiò por la Bula de legitimacion, y dispensaciones, y que vino en fin del mismo año, ò *principios del siguiente*: porque no passò assi; y la Chronica del Rey lo declara de forma, que no cabe duda. En el cap. 14. dize, que los Reynos en Abril del año 1301. *Ordenaron de dàr al Rey quatro servicios, y demàs vn servicio para pagar en la Corte de Roma, por la legitimacion del Rey, que estava yà otorgada.* Refiere luego la sumission del Infante D. Juan: *Y desque esto fue acabado* (prosigue) *demandò el Infante D. Juan, que se llamava Rey de Leon, que le diessen su soldada, segun la davan à los otros Infantes, y Ricos homes. Y obieron de tomar para èl del aver, que tenian para la dispensacion, y dieronle la mayor parte de ello; y lo al tobolo Don Enrique para sì. Y assi non pudo la Reyna Doña Maria embiar aquel año por la dispensacion.* Con que yà estamos fuera del año 1301. y es incierto, que la legitimacion se expidiesse en 6. de Septiembre de aquel año, pues estava concedida en Abril de èl, como la Chronica afirma: *Yà estava otorgada.* El año 1302. celebrò el

Rey Cortès à los Castellanos en Burgos, desde el mes de Abril, hasta Julio, y ha de ser muy al fin de Abril el principio, porque el dia 15. dèl confirmò à Don Frey Payo Rodriguez, Prior de Vclès, y à su Convento, vn privilegio del Rey su padre, que copiò Agurleta en el Bulario de la Orden de Santiago, pag. 248. En estas Cortes, la Reyna Madre expressò la necessidad, que el Rey tenia de ser servido para la guerra, que hazian à sus Reynos los Reyes de Aragon, y Granada, y Don Alonso de la Cerda. Sus palabras en el cap. 15. son: *Que avia menester algo: lo vno, para pagar las soldadas à los hijosdalgo: lo otro, para pagar la legitimacion de la Corte de Roma para el Rey. Y los de la tierra, viendo como la Reyna obrava muy bien, tobieron todos por muy gran derecho de hazer quanto ella mandava, como era aguisado, y con razon. Y luego dieron al Rey quatro servicios para pagar los hijosdalgo, y vno para pagar la legitimacion del Rey, y de los otros sus hijos... Y luego embiò la Reyna sus Mandaderos al Papa Bonifacio, y embiò ella* 10ꝧ. *marcos de plata.* Esto es por lo que toca à Castilla, y luego dize la Chronica, que las Cortes de Leon se tubieron en Zamora en el mes de Junio, y que aquel Reyno hizo el mismo servicio, que el de Castilla; pero engañòse en el principio de las Cortes: porque aun duravan las de Burgos en 27. de Julio de este año, Era 1340. como consta por tres privilegios, que el Rey concediò este dia en aquella Ciudad, confirmando à las Villas de Carrion, Treviño, y Pancorbo sus fueros, y franquezas: y del primero haze memoria Ximena en los Annales de Jaen, p. 323. Esta concession de los Reynos de Leon, y Galicia fue, à lo mas presto, en el mes de Agosto del año 1302. porque en la vltima semana de aquel mes dize la Chronica, que se acabaron las Cortes; lo qual se comprueba, porque el Rey estava yà en Avila à 16. de Septiembre, donde este dia confirmò à los Ministros de aquella Iglesia la exempcion de monedas. Ximena Ann. p. 323. Y como para recoger el dinero, que era tanto, y no estando prompto, se avia de repartir, y recaudar en todo el Reyno, y aun no era suficiente: pues como afirma Don Diego Ortiz, Ann. de Sevilla, lib. 4. p. 163. diò Don Alonso Perez de Guzman, Señor de Lucar, la plata de su casa, recibiendo de la Corona en empeño la Villa de Medina-Sidonia, y parte de Marchena, yà en todo esto se consumirian dos meses: con que regularmente los Embajadores, que la Reyna embiò al Papa, para recoger las Bulas, no podrian salir hasta el mes de Septiembre. Pues como dize el Doct. Ferreras, que vino la legitimacion à principio de aquel año?

Mu-

19 Mucho deſcuido es eſſe, dixo D. Franciſco, y D. Diego añadiò, pero ſin diſculpa, porque en el miſmo cap. dize la Chronica, que eſtando el Rey, y la Reyna en Segovia por el mes de Noviembre, (y que eſtavan alli en 2. conſta por privilegio, que eſtampò Agurleta, p. 247. del Bulario de Santiago:) *Llegò mandado à la Reyna, de como avia las cartas de legitimacion del Rey, y de ſus hermanos, y otroſi, las cartas de como el Rey pudieſſe caſar, y que diſpenſava el Papa con el tercero, y quarto grado.* Y à pocas lineas añade: *Y ſaliò de Segovia con el Rey ſu hijo, y fueronſe para Burgos; y deſque llegaron ay, vinieron los Mandaderos, que fueron à la Corte de Roma, y traìan las cartas de las diſpenſaciones, y de las gracias que el Papa les hazia.* Eſta llegada de los Embajadores correſponde al mes de Diziembre, con que falta toda razon para lo que afirma el Doct. Ferreras, poniendo à principio del año 1301. lo que ſucediò en ſu fin. Pero porque luego dize, p. 4. que el Obiſpo de Burgos D. Pedro Fernandez Quixada, Embajador de la Reyna al Papa, para recibir, y traer las Bulas, las embiò, quedandoſe en Roma, porque el Papa le queria dàr el Capelo; pregunto al ſeñor Doctor, quien le diò eſta noticia? Dirà, reſpondiò D. Franciſco, que Gil Gonzalez, en el Teatro de la Igleſia de Burgos, tom. 3. p. 72. ò alguna memoria privada de la miſma Igleſia. Eſſo no baſta, replicò D. Diego, contra las expreſſas palabras de la Chronica del Rey, que afirma: *Vinieron los Mandaderos, que fueron à la Corte de Roma, y traìan las cartas de las diſpenſaciones.* Verdad es, dixo D. Alonſo, y reparad, que no dize Mandadero, ſino Mandaderos, de que ſale, que el Obiſpo no fue ſolo como Ferreras quiere. Ni es creìble, que deſtinando la Reyna al Obiſpo para vn negocio tan grande, y tan deſeado, faltaſſe èl à la confiança, y aun à ſu obligacion, embiando las Bulas con vn criado, ò con vn Correo, y quedandoſe en la Corte Romana, porque el Papa le queria hazer Cardenal: mayormente con vna ligera eſperança, que no excediò de ſus deſeos, pues muriò ſin el Capelo. La Hiſtoria vniverſal es vn tegido, como de todos colores, de todas materias, y la de Eſtado ocupa lugar muy grande, y muy preheminente, de que reſulta, que debe el Eſcritor caminar ſiempre con la ſonda en la mano, para no deslucir con ſupoſiciones, ò con olvidos las perſonas, que repreſentan en aquel Theatro perpetuo, deſtinado à la publica inſtruccion. A todo eſto ſe añade, que Gil Gonzalez, y las memorias que cita de la Igleſia de Burgos, llaman à eſte Prelado, no Don Pedro Fernandez, ſino Don Pedro Gutierrez Quixada, y dize, que fue creado Cardenal en

8. de Diciembre de 1302. que es el preciso tiempo, en que avia llegado à Burgos con las Bulas. Chacon. vit. Pontif. t. 2. col. 336. Vghellio, Panvinio, y Auberi convienen en su eleccion à la Purpura, y en que fue Obispo de Burgos. Pero Bernardo, que escriviò el antiguo Chronicon de los Romanos Pontifices, que se guarda en el Baticano, y sigue Odorico Raynaldo, le llama solo *Petrus Hispanus*, afirmando, que Bonifacio VIII. le creò Cardenal en la primer Dominica de Adviento del año de 1298. con que es otro Pedro Español diverso del Obispo de Burgos. Y se justifica, en que Chacon, Oldoino, y los otros, que le tienen por Obispo de Burgos, dicen, y prueban con su Epitafio, que està en San Pedro de Roma, que yace alli, aunque falleciò en Aviñon à 20. de Diciembre de 1310. otros, 1311. Y las memorias de Burgos afirman, que està sepultado en aquella Santa Iglesia, y que falleciò el año 1313. con que no puede ser el que muriò Cardenal en Aviñon, tres años antes; y assi, aun la bondad de Gil Gonzalez se hizo cargo de la diferencia. Y para comprobarla mas, cita la Chronica del Rey Don Alonso XI. por cuyo cap. 10. consta, que à fin del año 1313. este Obispo de Burgos, y el de Salamanca, con orden del Papa alzaron el entredicho puesto en Castilla, por la ocupacion de las rentas Eclesiasticas. De que precisamente resulta, que este Prelado Don Pedro es otro, que el Petrus Hispanus Cardenal: pues este falleciò en Aviñon à 20. de Diciembre de 1310. y Don Pedro Gutierrez Quixada estava en vida tres años despues en Valladolid. Y para convencer con instrumentos indubitables, que el Petrus Hispanus que muriò Cardenal en 20. de Diciembre de 1310. no es el D. Pedro Obispo de Burgos, à quien el Doct. Ferreras vistiò la Purpura, se halla en el Archivo de Calatrava, cajon 9. n. 13. vn instrumento, que empieza: *Sepan quantos esta carta vieren, como ante mi Martin Fernandez, Arcediano de Burgos, Vicario general del honrado Padre, y Señor Don Pedro, por la gracia de Dios, Obispo de Burgos, pareciò Asensio Perez, criado que se dize de D. Garci Lopez, Maestre de la Cavalleria de Calatrava, è mostròme a 3. dias de Febrero, anno Dñi. millesimo cccxj. dos letras de nuestro señor el Papa, que vienen a nuestro señor el Obispo... de las quales son los traslados, letra por letra, estos que se siguen: Clemens Episcopus Servus Servorum Dei. Venerabili Fratri Episcopo Burgensi salutem, & Apostolicã benedictionem. Datis Avinion. Kal. April. Pontificatus nostri anno sexto. Y la segunda Bula empieza de la misma forma, y acaba: Datis Avinion. ij. Kal. April. Pontificatus nostri,*

anno

anno sexto, Y siendo la primera para reintegrar à la Orden de Calatrava todos los bienes que avia dado à censo, y la segunda, para restituirle lo que varias personas la avian vsurpado; dice el Arcediano: *Y dixome, que las letras èl no podia dexar en mi poder, por razon que las avia de lebar, è mostrar en diversos Logares; mas que dexaria los traslados de ellas: è yo Andrea Juan Math, Escrivano publico de Burgos, è del dicho señor Obispo; que tomage estos traslados sobredichos en fieldat, è que los concertasse con las letras del Papa, onde fueran sacados, è que los guardasse, è lo diesse al Obispo, quando quisiere Dios que en la tierra venga, porque èl pueda cumplir el mandamiento del Papa. E en testimonio desto, mandè dàr à Asensio Perez esta carta, en que escrivì mi nombre con mi mano, seellada con el sello de la Vicaria de nuestro señor el Obispo. Dada en Burgos el año, y el dia sobredichos. Archidiaconus Burgensis.* Y pues el Obispo D. Pedro vivia en 3. de Febrero de 1311. y el Papa, el Arcediano, y el Notario le callan la sublime dignidad de Cardenal, precisamente sale, que no es el Cardenal Pedro Hispano, que falleciò à 20. de Diciembre del año antecedente; y fue tan agradecido à Bonifacio VIII. su benefactor, que quando el año 1303. se executò la execrable detencion de aquel Santo Papa, dice la relacion de su vida, que està en la Historia de sus diferencias con Phelipe el Hermoso, Rey de Francia: *Cardinales verò timentes, relicto eo, fugerunt, exceptis Dom. Petro Hispan. Sabinen. & Dom. Nicolao Hostien. Episcopis.*

20 Bien està, dixo Don Diego, mas què direis à la oposicion que el Doctor hace à Fr. Francisco Brandon: porque en el 5. tom. de la Monarquia Lusitana, lib. 17. cap. 60. dice, que el buen sucesso de aquellas gracias se debiò à la interposicion del Rey Don Dionis? Y con què le arguye, dixo D. Francisco, y èl respondiò: *Con que esto es solo discurso suyo, aunque es factible tubiesse alguna parte en la expedicion.* Todo es cierto, porque no puede negarse, dixo D. Francisco, que el Rey Don Dionis se interessò tambien en la concession de las gracias, que pedian los Reyes de Castilla: y assi lo dà à entender la Chronica del Rey Don Fernando IV. al fin del cap. 13. f. 23. y lo confiessa el P. Mariana, lib. 15. cap. 5. con que quando Brandon escrive, f. 293. *Entrou ò nosso Rey interessado na materia, & ajudou à supplica con toda à instancia*, dixo la verdad. Y quando atribuye el buen sucesso à su Rey por los medios del Rey Don Jayme II. de Aragon, y Doña Constança, Duquesa de Calabria, su hermana, hizo vn voluntario, y

aun

aun torcido difcurfo : porque el Rey de Aragon eftava en guerra con Caftilla, y favorecia los derechos del Principe Don Alonfo de la Cerda, que en gran manera fe debilitaron con la legitimacion, y difpenfaciones. Y afsi, no es pofsible, que el Rey de Aragon fe mezclaffe en fu folicitud.

21 Dize el Doctor, pag. 5. que el Rey D. Jayme II. fitiò à Lorca, Plaza, que governava *Lope Fernandez, Cavallero principal*, y citando la Chronica del Rey, que le llama dos vezes en el cap. 14. *Frayle de Uclès*, efto es, Cavallero de la Orden de Santiago, lo omite, fin faber por què. El año figuiente, y pag. 6. dize, que el Governador de la Plaza, viendofe apretado, capitulò con el Rey de Aragòn, *que fi no fueffe focorrido dentro de 50. dias, entregaria la Plaza, y el Caftillo.* Y todo es falfo : porque ni la capitulacion fue el año 1302. fino el antecedente, y porque quando fe hizo, ya no tenia Lope Fernandez la Villa, porque el Rey de Aragòn la avia tomado. Oigamos la Chronica del Rey D. Fernando IV. *Efte primero dia de Enero era Domingo, y à la noche llegò ay* (Burgos) *mandado à la Reyna, de como el Rey de Aragon tomàra la Villa de Lorca, y que tenia emplazado el Caftillo; pero que fi acorro non obieffe à treinta dias, que ge lo dieffen. Y efte mandado venia del que tenia el Caftillo por el Frayle de Uclès, que dezian Lope Fernandez.* Aqui ay quatro fupoficiones voluntarias : La primera, que el Governador de Lorca no capitulò, ni eftava en la Plaza, donde fin razon le introduxo el Doct. Ferreras, pag. 5. La fegunda, que el plazo afsignado para entregar el Caftillo no fue 50. dias, fino 30. como la Chronica impreffa, y fus manufcritos afirman, y dos vezes. La tercera, que no fe capitulò por Villa, y Caftillo, fino por el Caftillo folo, eftando yà la Villa rendida. Y la quarta, que el Governador no avisò à la Reyna, fino el Alcaide puefto por èl en el Caftillo. Hombre, dixo D. Francifco, con què fin fupufo el Doctor tantas cofas? y D. Pedro refpondiò, con el que no tendrà fin en la vida, que es fu ligereza. Pero vamos à levantar effe fitio, que ya me hormiguean los pies, dixo D. Alonfo, què fe hizo en effo? Y D. Diego profiguiò : Dize el Doctor, que luego refolviò la Reyna ir perfonalmente con el Rey al focorro, y que caminando à largas jornadas, fin detenerfe mas que vn dia en Guadalaxara, dexandofe en el tintero otro dia en Huete: *En breve* (palabras fuyas) *llegò à Alcaràz, y quando llegò tuvo la noticia de que Lope Fernandez antes del tiempo feñalado avia entregado el Caftillo de Lorca à el Rey D. Jayme.* Como es effo, preguntò D. Alonfo? Pues no dixo, que

tam-

tambien estava aplazada la Villa? Es assi,dixo D.Diego, pero olvidòse. No es essa para mi la dificultad; sino como Lope Fernandez rindiò el Castillo, si no estava en su poder? Daria la orden, dixo D. Francisco, y el otro respondiò: Esso necessita de prueba, y sin ella no se debiò cargar la opinion de vn hombre de honra, hasta alargarse el Doctor à escrivir: *Vnos dizen, que con la esperança de casar con vna señora Aragonesa, y otros, que con otros motivos, aunque ninguno podrà justificar accion tan indigna de Cavallero.* Que vnos, y otros son essos, preguntò D. Pedro: porque la Chronica del Rey, vnico testimonio deste sucesso, solo dize cap. 14. fol.24. *Y desque llegò à Alcaràz* (la Reyna) *esperò al Infante D.Juan quatro dias; y fincavan del plazo de los treinta dias, doze dias. Y ellos, estando alli, llegòles mandado de como diera el Alcaide sin premia ninguna el Alcaçar de Lorca al Rey de Aragon, por cobdicia, y por casamiento, que le prometieron con vna Doncella.* No dize mas, preguntò Don Alonso? No amigo, respondiò D. Diego; pues los vnos, y otros, continuò, son à mi juizio, los vicios todos, comprehendidos siempre en la codicia; y el casamiento de la Doncella, que convirtiò el Doctor en señora Aragonesa, es efecto de su cortesia para hablar con mas decencia de las mugeres. Pero por què Aragonesa, y no Murciana, ù de otro Reyno, dixo D. Diego? y D. Alonso respondiò: porque no hallando documento para saber donde naciò essa señora, vsò de su arbitrio en aplicarla à Aragon, como pudiera à Mallorca, ò à Sicilia. No se ha de quitar tan del todo la libertad à quien escrive, y especialmente de capricho. Y con què causa, añadiò D. Francisco, fue Lope Fernandez el malhechor, si la Chronica atribuye el delito al Alcaide, que por èl tenia el Castillo? Con la misma respondiò D.Alonso, que puso la Villa de Lorca en el emplazamiento, y hizo Aragonesa la Doncella.

22 Zurita en el cap.45.del lib.5.de sus Anales dà grandes luces à este sucesso, como à todos los que escrive, porque no pone el sitio como el Dr.en el año 1301.sino en el antecedente, aunque tocò ya en èl, porque afirma, que la capitulacion de rendirse el Alcaçar de Lorca, no siendo socorrido, se hizo el Domingo 18.de Diciembre de 1300. y que cumplido el plazo de los treinta dias se entregò. No haze memoria de tal Lope Fernandez, y declara, que el Alcaide de Lorca era Nuño Perez, ni quiere que se entregasse el Alcaçar antes del plazo, sino aquel cumplido. Y aunque refiere lo que dize la Chronica del Rey D. Fernando, se ratifica en lo que avia escrito, porque le constava por memorias autenticas. Con

que

que sabemos quien era el Alcaide, y que aquel Cavallero de Santiago Lope Fernandez, que segun el Doctor hizo acto tan indigno, debe esta negra acusacion, no à la malicia, sino à la ligereza de Ferreras. Pero por què, dixo D. Pedro, passò este sucesso desde fin del año 1300. al año 1302. No sè, respondiò D. Diego, y pues estais curioso, preguntadle: por què hizo à su Lope Fernandez engañado con vn casamiento, que no podia contraher, pues aunque su Orden de Santiago no tenia prohibicion, la practica de ella era, que no casassen sus Cavalleros. Y assi hasta el año 1354. no hubo exemplo de que alguno se enlaçasse al matrimonio, lo qual invertiò la ardiente condicion del Rey D. Pedro, quando en odio de D. Fadrique su hermano, convocò Capitulo en Ocaña, y hizo elegir Maestre à D. Juan Garcia de Villagera, hermano de Doña Maria de Padilla, con quien despues declarò, que era casado. Y dize su Chronica año 5. cap. 20. *Y este fue el primer Maestre de Santiago, què fue casado, que los hombres se acuerdan hasta entonce: ca quando el Rey lo hizo ser Maestre de Santiago, casado era el primero. Y despues acà todos los Maestres de Santiago casaron: ca dizen, que segun su Orden, y la su Regla, que lo pueden hazer.* Y no avrà quien dude, que el privilegio, ò inteligencia de Regla, que no gozava el Maestre, estaria tambien negado al particular Cavallero. Y Rades en el cap. 32. de la Chronica de Santiago, fol. 42. trahe exemplo inmediato de no admitir la Orden Cavalleros casados, y antes dà otro en el cap. 25. f. 34.

23 Quedamos satisfechos, dixo D. Diego, y continuò: Dize pag. 7. que el Exercito entrò sin embargo en el Reyno de Murcia, hizo levantar los sitios de Mula, y Alcalà, y hubiera hecho prisionero en Murcia al Rey Don Jayme, *que se hallava alli con su muger la Reyna recien parida*, y què los Infantes D. Enrique, y D. Juan le avisaron, y no solo nò quisieron sitiar à Murcia, sino se bolvieron à Castilla. Lo qual sintiò mucho la Reyna: *por vèr quan mal era servido su hijo el Rey de los Infantes.* Infelìz explicacion, dixo D. Alonso: *Su muger la Reyna, y el Rey de los Infantes*: no se pudiera dezir peor en los mas luengos tiempos de antaño. Y aun puede aver quien de la palabra Rey de los Infantes infiera, que D. Fernando IV. añadiò a sus dictados el de Rey de Villanueva de los Infantes: que no son mayores Pueblos Pedroche, y Montoro, y se hallan entre los titulos Reales del Emperador D. Alonso VII. su quinto abuelo. No digais disparates, dixo D. Pedro: pues aunque esso es cierto, no era por añadir titulos, sino por señalar conquistas.

Quan-

24 Quanto dejais advertido de las Cortes del año 1302. en Burgos, y Zamora, dixo D. Diego, repite en la pag.7.el Doct. Ferreras, y porque hasta la pag. 5. lo trocò todo, dexando ya las Bulas de legitimacion, y dispensaciones en España, à fines del año 1301. ò principios del siguiente, enmienda la Chronica, y dice, que los servicios de las Cortes fueron para pagar los 10ij. marcos de plata, que avian costado las Bulas; siendo constante, que el año 1301. no pudo la Reyna embiar el importe, y que solo le podria remitir despues de Agosto, de 1302. y las Bulas no llegaron hasta Diciembre del mismo año. Corto delito en tan grande Pecador, dixo D. Alonso; y respondiò D. Pedro, pero no direis que es corto el grave descuido de hablar de las Cortes de Burgos, y no decir, que fueron las primeras, que el Rey celebrò fuera de Tutorias, avisando al mismo tiempo, quando empeçò aquel Monarca à governar sus dominios. Y pues el Doct. es tan practico en privilegios, ya pudiera hallar muchos, porque son muchissimos los que en estas Cortes se despacharon, para confirmar como en principio de Reynado las franquezas de las Ciudades, y Villas principales de Castilla. Dos dados en Burgos à 27. de Julio Era 1340. quedan citados en el num. 17. y aqui està otro concedido à la misma Ciudad de Burgos, y en ella à 20. del mismo mes, y año, y todos son de vn mismo tenor en el principio, pues dicen: *Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, &c. Estando en la Cibdad de Burgos en las Cortes, que y fecimos, seiendo conusco aiuntados la Reyna Doña Maria nuestra madre, è el Infante D. Enrique nuestro tio, è el Infante D. Pedro nuestro hermano, è D. Alfonso Infante de Portugal, è D. Gonçalo, Arçobispo de Toledo, &c.* Nombra luego muchos Obispos, y Grandes, y despues dize: *Conosciendovos en como servisteis bien, y lealmente à los Reyes onde nos venimos, et señaladamente à nos vos el Concejo de la mui noble Cibdad de Burgos, Cabeça de Castilla, è nuestra Camara, fincando nos niño, è pequeño, quando el Rey nuestro padre finò, que Dios perdone, è habiendo guerra con nuestros enemigos, assi con Christianos, como con Moros, è nos criastes, è nos levastes el nuestro Estado, è la nuestra honra adelante con los otros de la nuestra tierra. E porque son estas las primeras Cortes, que nos fecimos despues que fuimos en nos, è que el Infante nuestro tio dexò la tutoria que tenia de nos, en reconoscimiento desto, que por nos fecistes, è facedes, otorgamosvos, è confirmamosvos quantos privilegios, è cartas tenedes, &c.* Descuido considerable es, dixo D. Alonso; mas què le haremos? Continuad D. Diego.

25 Entre las Cortes de Burgos, y Zamora, que dize empeçaron, las primeras en Abril, y las ſegundas en Junio de 1302. pone el Doctor vn Tratado de la Reyna, con los Ricos hombres de Aragon, y vna Embajada de aquel Monarca, para ajuſtar ſus diferencias con Caſtilla, dislocando laſtimoſamente los hechos, porque eſto pertenece al año 1303. y la quenta es mathematica. El Rey, y la Reyna, fenecidas en Zamora las Cortes, ſe fueron à Palencia, donde eſtavan à 29. de Agoſto de 1302. como conſta por privilegio, que copia Diego de Colmenares, en la Hiſtoria de Segovia, cap. 23. pag. 248. De alli paſſaron à Avila, donde eſtavan à 16. de Septiembre, y donde padecieron peligroſa enfermedad, y convalecidos, ſe fueron à Segovia, donde la Chronica, y Colmenares los hallan los meſes de Octubre, y Noviembre. Alli ſupieron eſtàr impetradas las Bulas pedidas à Roma, y à pocos dias ſe fueron à Burgos, donde las recibieron en el mes de Diciembre, como queda dicho. Y à principios del año 1303. la influencia de algunos Grandes ſeparò al Rey de ſu madre, quando debian ir juntos à Vitoria, à oìr al Governador de Navarra, ſobre los agravios, que el Rey de Francia decia, hacian los Caſtellanos à los Navarros. El Rey ſe fue à Campos, y à Leon, y entretanto la Reyna tratava con los Ricos hombres Aragoneſes, con el fin de divertir à ſu Rey de la guerra, que hacia à Caſtilla. Que eſto ſea aſsi, lo afiança Eſcritor tan juicioſo, y puntual, como Colmenares, que en el cap. 23. p. 249. dize, que los Reyes quedaron, por ſu reſidencia, muy afectos à Segovia: *Y en particular la Reyna madre, que tratando, en principio del año ſiguiente 1303. confederacion con algunos Señores Aragoneſes deſavenidos con ſu Rey, y dando en rehenes ſus hijos, mandò, que ſe trajeſſen à Segovia.* Mientras el Rey diſcurria por el Reyno de Leon, la Reyna fue à Vitoria, por la conferencia aplazada con el Governador de Navarra, en que, deſeandole, no ſe pudo tomar medio, y de conformidad ſe ſuſpendiò haſta San Juan de Junio del miſmo año 1303. como lo declara Garivay, ſiguiendo el cap. 16. de la Chronica del Rey, y Zurita, lib. 5. cap. 54. Y alli recibiò la Reyna la Embajada de Aragon, que preciſamente fue en Febrero, ò Março de 1303. ſeis, ò ſiete meſes deſpues que fenecieron las Cortes de Zamora, y ſin embargo las refiere el Doctor Ferreras deſpues. Llama al Embajador D. Ramòn de Riviellas, del Orden de San Juan; aunque leyò en la Chronica del Rey: *Don Fray Ramòn de Rivielas, Frayle de la Orden del Hoſpital.* Mal hizo, dixo D. Alonſo en olvidar el Fray: pues porque otros

otros hizieron lo mismo, se arrojò à negar à la Merced à S. Pedro Pasqual. Y no hizo bien, añadiò D. Francisco en callarle la dignidad de Castellan de Amposta, ò Maestre de su Orden en Cataluña, ni en alterar el apellido, aunque solo en vna letra: porque ni esto se sufre en cosa semejante. Y ya que quiso enmendar la Chronica, debiò decir *Ribellas*, como Zurita, lib. 5. cap. 54. que es el propio apellido de aquella familia ilustre siempre en Cataluña. Y assi vn exemplar antiguo m. s. desta Chronica, dize, que D. Ramòn era Catalàn, y le llama Ribelas. Y todo se afiança por la Escritura 15. de la coleccion de Balucio en el tom. 2. de las Vidas de los Pontifices, que residieron en Aviñon, col. 50. en que el año 1298. firma el mismo D. Ramòn: *Fratris Raymundi de Ribeles, Castellani Empostæ, Magistri Hospitalis in Aragonia, & Catalonia.* Y lo mismo se vè en la Escritura siguiente. Buelvo à dezir, articulò D. Alonso, que son pecados ligeros, como en el que vota por costumbre.

26 Despues de todo esto, prosiguiò D. Diego, escrive, pag. 9. el castigo de hambre, y peste, que Dios embiò à España el año 1302. en que realmente sucediò, aunque antes que los sucessos inmediatamente referidos. Dice, que de la hambre muriò la quarta parte de los moradores destos Reynos, y cita la Chronica del Rey, Zurita, y los demàs; pero sin puntualidad: porque la Chronica en el c. 15. dice: *Bien cuidaron, que murieron el quarto de toda la gente en la tierra.* Y este bien cuidaron, que es contar por mayor, ò como dice el Pueblo, à buen ojo, explicò Garivay, lib. 13. cap. 28. pereciò casi la quarta parte de la gente. Colmenares, cap. 23. pag. 248. *la quarta parte*, pero no solo de hambre, como el Doctor escrive, sino de hambre, y peste, como siempre sucede. Lo mismo escriven Mariana, lib. 15. cap. 5. Pedro Barrantes Maldonado, en las Ilustraciones de la Casa de Niebla, y D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. p. 163. Con que solo faltò, dixo D. Francisco, en el casi, y en la peste. *Ay, que no he nara*, respondiò Don Alonso.

27 Refiere despues el Concilio Provincial de Peñafiel, celebrado en Mayo de 1302. y p. 9. dice, que se ha estampado, aplicandole al Arçobispo D. Gil de Albornoz, como advirtiò Cossarcio; yendo à buscar este Sabio estrangero, sin acordarse, que Diego de Colmenares le atribuye al Arçobispo de Toledo D. Gonçalo, y copia en el cap. 23. p. 247. vna concordia, que alli se hizo en defensa de la inmunidad Eclesiastica, con lo qual es inutil todo lo

demàs, que dice en prueba de averle celebrado el Arçobiſpo D. Gonçalo. *Por el qual* (dice, y Concilio queda tres lineas, ò tres leguas antes) *ſe podrà conocer qual era el Infante D. Enrique, y quales eran las coſtumbres de aquellos tiempos.* Y del Concilio ſolo dice, que eſte Infante: *Avia tomado en el Arçobiſpado de Toledo à Poſadilla.* En que ay dos errores: el primero, que el Lugar ſe llamava, y llama oy Peſadilla; y el ſegundo, que eſte Lugar no era ſolo del Arçobiſpado, como Madrid, Guadalaxara, &c. ſino dominio propio temporal del Arçobiſpo de Toledo, como lo fuè, haſta que Phelipe II. en virtud de Bulas Apoſtolicas ſeparò bienes de las Igleſias, y entre ellos à Argete, y Peſadilla, dos Villas confinantes, y las vendiò à D. Garcia Hurtado de Mendoça, Marquès de de Cañete. Y ſobre ſer Peſadilla dominio temporal del Arçobiſpo de Toledo, recayò la reſolucion del Concilio: pues ſi no fueſſe aſsi, poco daño haria el Infante al Arçobiſpo en la ocupacion. Por lo que toca à conocer por eſto qual era aquel Principe, y quales las coſtumbres de aquel tiempo; todo el Monte es Oregano, dixo D. Alonſo, y debiò el Doct. hacerſe cargo, no ſolo de vna menor edad, ſino de vna tranſmutacion de linea en la ſuceſsion de la Corona, que deſde el año 1275. en que muriò el Infante D. Fernando, aun viviendo el Rey D. Alonſo el Sabio ſu padre, tenia eſtos Reynos en continua agitacion, y diſcordia, y aun à los Reyes confinantes, eſtando vnos por la ſuceſsion de D. Sancho IV. y otros por los Principes de la Cerda, hijos del Infante D. Fernando. La guerra, mayormente inteſtina, es grande enemiga de la obſervancia de la Ley: ninguna tiene vigòr, ſino la poderoſa: *Lex armata valet*, y todo lo demàs, ò ſe rompe por la fuerça, ò ſe ſuſpende por la inobſervancia. Eſtos eran aquellos tiempos, y aſsi han ſido, y ſeràn otros muchos, y por eſto ſe renuevan las leyes, como el Concilio de Peñafiel hizo, no tanto por la malignidad del ſiglo, quanto por dàr nueva vida à la ley olvidada por el deſcuido, ò ſuſpendida por el poder. Y finalmente no merece tanta ponderacion, que en el tiempo mas confuſo, y mas fatal, que viò Caſtilla, ſe ocupaſſe al Arçobiſpo de Toledo vn corto Lugar, otro al Obiſpo de Segovia, algunos bienes al de Siguença, y las penas de Camara al de Cuenca. Quizà contra todo eſto ſupondrian algun derecho los ocupantes, ò convendria tomarlo para fortalecer ſus opiniones; y de ambas coſas, aun en edades pacificas, ay tantos exemplos de ocupacion de tierras à las Ordenes Militares, y Monachales, à los Prelados, y à las Igleſias, que ſe hace injuſticia en

pon-

ponderarlo tanto en los tiempos infelices de las inteſtinas inquietudes. *Cum caput dolet, cætera membra dolent*, es el brocardico comun de los Medicos.

28 Empieça el Doctor Ferreras el año 1303. con la ſolicitud de ſeparar al Rey de ſu madre, y ſu execucion; con la embajada del Rey de Francia, por los daños hechos à ſu Reyno de Navarra, y ofrecimiento de la Reyna para verſe en Vitoria con el Governador de Navarra. De todo eſto pertenece à eſte año, como queda dicho, la ſolicitud de la ſeparacion; pero la Embajada del Rey de Francia, fuè en el año 1302. eſtando los Reyes en Burgos, poco deſpues que llegaron las gracias del Papa. Aſsi lo dice la Chronica en el cap. 15. fol. 26. y no eſtà puntual el Doctor en decir, que el Rey de Francia embiò vn ſolo Embajador: porque la Chronica dice tres vezes *Mandaderos*, que Garivay lib. 26. cap. 7. explicò bien Embajadores, y excluyendo el numero ſingular, podràn ſer tres, ò quatro, que de todo le daremos exemplos, ſi los pidiere. Dice luego, pag. 12. que la Reyna paſsò à Vitoria, donde, ſegun lo acordado, concurriò *Alonſo Robray, Governador de Navarra*; y equivocòſe en el apellido: porque la Chronica impreſſa le llama *Don Alonſo de Robo*, el exemplar m. s. *Robay*; y Garivay, lib. 13. cap. 28. y lib. 26. capitulos 6. y 7. Don Alonſo de Roleedo, como Zurita, lib. 5. cap. 49. que ſon textos, aunque no expreſſaſſen ſacarlo de Eſcrituras de aquel tiempo. Y ſin embargo el P. Morèt en el tom. 3. de los Anales de Navarra, lib. 26. pag. 280. 284. 293. y 320. le llama Robray.

29 En la miſma pag. 12. matò el Doctor Ferreras *de repente, y ſin Sacramentos* à vn Lorenço Yañez, con quien dice, que quiſo Dios moſtrar ſu enojo, *porque intentava obſcurecer la opinion de la Reyna con el Rey ſu hijo.* Y creyò el buen hombre eſte milagro: porque la ſencillèz de la Chronica del Rey le califica de tal; y aſsi le eſtimò el buen Gil Gonçalez Davila en el Theatro de la Igleſia de Leon, tom. 1. pag. 407. porque no tenia otra coſa que decir en la vida de ſu Obiſpo D. Martin. Pero no la guardò el Dr. tanto reſpeto en el modo de la muerte, pues no fuè repentina. Las palabras de la Chronica, cap. 15. fol. 27. ſon: *Y eſtando el Rey Don Fernando en Leon, diòle vn dolor à eſte Cavallero, que luego perdiò la habla, y el entendimiento, que non pudo confeſſar, nin comulgar, y aſsi muriò. E todos los que eran con el Rey lo tubieron por muy grande milagro, ſalvo los que querian mal à la Reyna.* Eſto no es morir de repente, ſino perder el juicio con la eficacia del dolor, y falle-

cer

cer en el delirio, y assi sin facultad de confessarse, y de administrarle los Santos Sacramentos, en lo qual pudieron intervenir muchas horas, y algunos dias. Es morir presto, pero no repentinamente. Como iba de prisa olvidò el Doct. que aquel Cavallero se llamava Lorenço Yañez de Liria, que la Chronica dice *Lilia*; y por lo que toca al milagro, aunque vnos le tubieron por tal; le despreciaron otros, y el buen Historiador debe decirlo todo, y en punto de milagros dudar mucho: porque quien habrà que se persuada, à que castigò Dios las facilidades de voz en aquel Cavallero, dejando sin castigo à los que no se contentavan con decir, sino con executar, pues con su autoridad, y su eficacia apartavan al Rey de su madre, y le tenian huerfano de sus Christianos, y prudentissimos consejos? Mas cierto es, que su hora era llegada, dixo D. Alonso; pero lo que yo admiro es, como el Doct. admite tan sencillamente milagros, aviendo su durissima tenacidad, no solo no creìdo, sino negado el del Pilar, cuyo principio conocen portentoso, y irregularissimo todos los Españoles. No dicen acordes, que aquella sagrada Efigie de nuestra Señora fuè hecha, y entregada al Apostol Santiago por ministerio de Angeles? No dicen, que el Santo la colocò en vn pequeño Templo, ò Oratorio, donde quiso su Sacratissimo Hijo, que se conservasse milagrosamente entre los Romanos, los Sectarios de Arrio, y los Moros, siendo en aquellos miserables tiempos, como refiere Zurita, el asilo, y puerto de los Fieles: pues con què justicia, el que escrive como seguro milagro la muerte de Lorenço Yañez de Liria, niega afirmativamente, y declara incierta, y aun falsa la Tradicion del Pilar, establecida en otro milagro, no solo vniversalmente creìdo, sino apoyado por los mas doctos hombres de la Nacion? Y sobre todo, como temerariamente se arroja à escrivir, que colocada en el sacro Pilar la Santa Imagen, sin autoridad publica, la mandàran quitar los Magistrados Gentiles, como se executàra ahora en Zaragoça, si fuera de sus muros amaneciesse sobre vn pedestal la Imagen, ò Estatua del Gran Turco? Esta comparacion es digna de censura por la irreverencia, y de carcajada por la ignorancia: pues no habrà quien niegue, que si oy conviniesse para confusion, ò castigo de los Fieles, que amaneciessen en Zaragoça mil Estatuas publicas del Gran Turco, como amaneciò vna de Maria Santissima para consuelo, y edificacion de los nuevos Christianos, las tolerarian los Magistrados, añadiendo assi circunstancias al milagro: pues por otro tan grande dixo el Angel à la misma Santissima Virgen

gen : *Quia non erit impossibile apud Deum omne verbum.* Dexemonos de esse argumento, dixo D. Francisco, que no es del dia, y prosiguiò Don Diego.

30 *La Reyna, que supo todo esto,* dice luego. Assi empieza? preguntò Don Alonso. Si, amigo, respondiò Don Diego, assi empieza el num.4. Pues era mal emprincipio, replicò, si yo no huviera leìdo en otro escomienço de coplas antiguas: *La Reyna desque lo supo, de rabia comiò vn mollete.* Dexaos de gracias, que lo sentirà el Doctòr, dixo Don Pedro, y Don Alonso prosiguiò: Dice, pues, que luego que la Reyna supo en Vitoria la verdadera separacion del Rey, bolviò à Burgos, y desde alli avisò à su hijo, deseava verle en Valladolid; lo qual embarazaron el Infante Don Juan, y el Señor de Lara. Que el Infante Don Enrique por conservarse en la tutela, se confederò con el Señor de Vizcaya, y buscando à la Reyna, la dixo, que si se intentasse alguna novedad contra èl, ò sus aliados, se defenderia con las armas. Y que la Reyna templò al Infante, ofreciendole à Berlanga, y Atiença. Todo esso, dixo Don Pedro, si no es falso, està desfigurado, fuera de su lugar, y sin la precisa puntualidad: porque la Chronica del Rey en el cap. 16. dice, que sabiendo la Reyna en Vitoria lo que executava el Rey, le embiò à decir con Fernan Gomez de Toledo, que le esperava en Burgos; pero que aquel Cavallero no bolviò con la respuesta, porque el Rey le retubo, haciendole su Privado, y de su Consejo. Que la Reyna entendiò, que en esto mediava la disposicion del Infante Don Enrique, por estàr de acuerdo con el Infante Don Juan, y el Señor de Lara, en cuyo poder estava el Rey, para que la tutoria se le confirmasse por toda su vida: cosa, à que la Reyna nunca quiso assentir. Que con este conocimiento, y en animo de buscar al Rey para desengañarle, passò de Vitoria à Burgos, y de alli à Valladolid, donde concurrieron todos, porque era el lugar destinado al casamiento del Rey, con la Infanta Doña Constança de Portugal. Que el Rey estava tan impressionado de lo que le decian contra su madre, que no pudo aquella gran Princesa desengañarle. Y celebrado el matrimonio, Don Enrique, y el Señor de Vizcaya se ligaron en Roa, y el Infante Don Juan, y el Señor de Lara llevaron al Rey à Avila, Segovia, Arevalo, y otros Lugares, para persuadir sus moradores, que era justo tomasse el Rey el regimiento de sus Dominios. Que entre tanto bolvieron à Valladolid D. Enrique, y el Señor de Vizcaya, y aquel dixo à la Reyna, que si fuesse

fuesse despojado de la Regencia, se vniria à los enemigos del Rey; y le haria la guerra; y que la prudentissima Reyna le hizo conocer la sinrazon, porque el Rey tenia suficiente edad para no estàr en tutela, y era casado, y porque los Pueblos repugnarian la continuacion de las tutorias. Pero que su Magestad solicitaria con el Rey, que le diesse recompensa por el empleo, que le cessava, y le hizo tal instancia, para que viniesse en esto, que al fin le redujo, como se le diessen las Villas de Atiença, y Berlanga, con sus rentas, y Castillos, en que la Reyna convino, reservando para la Corona los Castillos. Que en esta forma passò la Reyna à instancia de Don Enrique, à proponer al Rey en Medina del Campo el acuerdo, y que le efectuaron el Infante Don Juan, y el Señor de Lara, como tambien lo escrive Garivay, lib. 13. cap. 29. añadiendo los Castillos, por atraher al Infante Don Enrique: con que el Rey se fue à entregar à Atiença, y la Reyna bolviò à Valladolid. Esta es la puntual relacion de la Chronica, cuyas circunstancias omitiò culpablemente el Doct. Ferreras. Todo se và allà, dixo Don Francisco, y Don Pedro replicò: El todo se compone de partes, como el cuerpo humano; y qualquiera que le falte, le haze deforme. La concision, que quizà alegarà en su disculpa el Doctor, no ha de ser à costa de cortar los hechos, sino las palabras. Debe el que escrive hacer lo que el buen Pintor, que si reduce vn lienço grande à otro de menor tamaño, no quita las figuras, sino las disminuye, y lo contrario seria imperfeccion muy culpable, como lo es en essa narrativa del Doct. Ferreras, omitir el oficio executado por Fernan Gomez de Toledo, Notario mayor del Reyno de Toledo, Ministro, que en aquel Theatro hizo muchos años, con honor, y zelo los primeros papeles, y era Cavallero de gran nacimiento, y tan dichoso en la posteridad, que es ascendiente de todos los Principes Christianos: porque el Rey Catolico fue Señor de Casa-Rubios del Monte, como quinto nieto suyo. Y sobre esto ay la falsedad de sentar, que la Reyna ofreciò al Infante Don Enrique las Villas que èl pidiò, y que aquella gran Matrona no le quiso conceder sin la reserva yà prevenida. Muy delgado hilais, dixo Don Alonso, caminèmos.

31 Dice luego el Doct. pag. 13. que el Rey convocò Cortes à los Reynos de Leon en Medina del Campo; *pero las Ciudades no hizieron caso de la convocatoria, viendo que no venia tambien en nombre de la Reyna madre,* à quien Medina del Campo representò, que si no asistia à las Cortes, no admitirian al Rey, y que aquella gran

gran Princesa escriviò à las Ciudades, executassen de Lara, qui-
Rey, y instada por aquel Monarca, concurriò à las desvaneciò
ay contra esso, dixo Don Francisco? y Don Diego rei vado, Ju-
que contra todo, leer de prisa, comer demasiado, y n faci-
coccion. Las Cortes no eran separadamente para el Rey ian-
Leon, sino tambien para Castilla, y assi se assignò para celebr de
las Lugar de Castilla, cuyos limites divide del Reyno de Leon e
Rio Ezla, que corre mas de veinte leguas distante de Medina del Campo. Y aunque es cierto, que las Cortes de Medina solo sirvieron para los Reynos de Leon, y Galicia; esto fue, porque los Concejos de Castilla se escusaron de la concurrencia, como la Chronica lo declara en el cap.17. fol.30.pero la convocatoria fue general. Con que en esto cometiò el Doctor vna gruessa equivocacion, y vna mayor irreverencia en sentar, que las Ciudades no hicieron caso de la convocatoria: porque ni ello fue assi, ni se debiò explicar con vozes tan irreverentes. La Chronica en el cap.17. dice: *Los mas de los Concejos de la tierra embiaron à decir à la Reyna, que si ella non lo mandasse, que non vernian à estas Cortes*; y los mas no son todos, sino la mayor parte. Ni la repugnancia nacia de despreciar las ordenes del Rey, esto es, *no hacer caso*, sino de que la Reyna conserbava la autoridad de Regente, y el Rey los achaques de menor, de que precisamente resultava necessario su consentimiento, para la convocacion. Tambien està mal expressado, que los de Medina dixeron, que no admitirian al Rey, si la Reyna no iva à las Cortes: porque no contenia esto su representacion, pues la Chronica dice: *Y otrosi, los de Medina embiaron à decir à la Reyna su mandado, que si ella toviesse por bien, que non acogerian dentro en la Villa al Rey Don Fernando su hijo, ni à los que con èl viniessen à estas Cortes.* Lo qual en este propio sentido era acto meritorio; y como el Doctor lo dice, enorme pecado. La Reyna estubo reconocida tutora por Medina del Campo, y aun en la realidad lo era, y como tal debia aquella Villa obedecer sus ordenes; y estando el Rey separado de aquella Heroina, por las malignas influencias de los que no amavan su justo govierno, pecarian, si viendo à vn Rey pupilo, y engañado obrar contra sus interesses, no explicassen su constante animo de defenderlos à la sombra, y con el patrocinio de su misma madre, que con tanta fatiga le avia sostenido en el Trono.

32 En estas Cortes, prosigue el Doct. Ferreras, pag. 14. y 15. que los que avian logrado la perniciosa separacion del Rey la

 qui-

quisieron perpetuar, añadiendo nuevas imposturas, y entre ellas: *que pidiesse à la Reyna las joyas de su padre, que yà antes avia entregado à la Infanta Doña Isabèl. A todo esto* (prosigue) *la Reyna Doña Maria entregò todas las joyas del Rey su marido, y mostrò à las Cortes la gran falsedad con que procedian los que estavan al lado del Rey. Ademàs desto mandò, que el Abad de Santander, que era su Mayordomo, diesse las quentas, el qual lo executò, y ajustadas, alcançò la Reyna à su hijo en dos millones de maravedises.* No es esso cierto, dixo D. Francisco? Sì, amigo, respondiò D. Diego, pero mal guisado. Las joyas, dice la Chronica, que eran sortijas, y niega, que antes las avia dado la Reyna à la Infanta Doña Isabèl, pues afirma, que quando el Rey pidiò las joyas: *La Reyna non sabiendo la intencion, con que èl iva, mandò llamar à vna su Camarera, que decian Maria Sanchez, y mandole, que traxesse luego aquellas sortijas, y trajo la Camarera las sortijas todas, que fueron del Rey su padre, y otrosi, las que eran de la Reyna mesma, y ella mandògelas dàr todas.* Despues aconsejaron al Rey, que pidiesse las quentas à la Reyna; y como su Magestad lo tubiesse por indecente, le redugeron à que las pidiesse al Abad de Santander, el qual las diò, sin orden, ni intervencion de la Reyna, y alcançò, dice la Chronica, en *dos quentos, y mas*, justificando, que la Reyna los buscò prestados, y los debia. Pues en solo el mas faltò el Doctor, dixo Don Francisco; es assi, respondiò Don Alonso; pero del mas, y el menos se forma toda quenta. Y por què, decidme, llama à essos dos quentos *dos millones de maravedises*: pues yo nunca oì millones, sino en reales, ducados, y pesos, y los maravedis siempre se numeraron, y numeran por quentos, y aun no oìgo *maravedises*, sino maravedis? Preguntadselo à el respondiò, y decidme en cambio, por què callò el nombre à Don Nuño Perez, Abad de Santander, conocidissimo en la Historia, y de quien las de Plasencia, y de San Agustin de Salamanca, p. 52. hacen largas memorias, como hijo ilustre, y ampliador grande de la Casa de Monroy, vna de las mas calificadas de España. Y porque, siendo Chanciller mayor de la Reyna, le llama su Mayordomo, hallandole nombrado Chanciller por la Chronica del Rey en el lugar citado, por Garivay, en el lib. 13. cap. 29. y finalmente por todos nuestros Historiadores?

33 Refiere el Doctor en la p. 15. lo que passò despues de las Cortes de Medina; mas con la misma acostumbrada falta de puntualidad: porque omite, que disgustado el Rey de las excessi-

ſivas pretenſiones del Infante Don Juan, y el Señor de Lara, quiſo dexarlos, y vnirſe con la Reyna ſu madre, y que deſvaneciò eſte ſaludable intento Don Simuel, ſu Almoxarife, y Privado, Judio, à cuya diſpoſicion eſtava toda la hacienda Real, por la facilidad del Rey, y auſencia de la Reyna. Olvidò tambien, que quando el Rey rogò à la Reyna, y ella condeſcendiò en acompañarle en las Cortes de Burgos, como aſsiſtieſſen à ellas el Infante Don Enrique, el Señor de Vizcaya, y los otros Ricos hombres, y con eſta determinacion paſſaron à Valladolid en 23. de Junio, donde eſtubieron ocho dias, el Infante Don Juan, y el Señor de Lara lo ſintieron de modo, que ſe retiraron de la Corte. Que luego fueron ambos Reyes à Roa, no el Rey ſolo, como el Doctor dice, donde el Señor de Vizcaya, dixo à ſu Mageſtad todo lo que convenia à ſu ſervicio: en que es falſo, que no hizo el Rey caſo, como el Doctor declara; antes hizo tanto caſo, que dice ſu Chronica impreſſa, cap.17. fol.30. *De que tomò el Rey muy gran peſar, y tuboſe del mucho afincado, y con grand ſaña que obo el Rey por eſta razon, fablò luego con aquel Judio Simuel*, de que reſultò llamar al Señor de Lara, y bolverſe al miſmo eſtrecho de que la Reyna, y el Señor de Vizcaya le querian ſacar. Es eſto no hacer caſo? Dice luego el Doctor, que fenecidas las Cortes de Burgos, fuè el Rey à Palencia, donde acudieron por ſu orden el Infante Don Juan, y Don Juan Nuñez, y alli *con grande magnificencia* caſaron à Don Alonſo, hijo del Infante Don Juan, con Doña Tereſa de Lara, hermana de Don Juan Nuñez, *quedando con eſta ocaſion mas dueños de la voluntad del Rey.* La magnificencia puſo el Doctor de ſu bolſillo: porque ni la Chronica, ni las memorias de aquel tiempo la refieren; pero que *con eſta ocaſion*, eſto es, el matrimonio, quedaſſen el Infante, y el Señor de Lara mas dueños de la voluntad del Rey, no ay à què aplicarlo, pues ſin aquella circunſtancia poſſeìan la gracia de ſu Soberano, y ella era incapàz de adquirirla, ni aumentarla: pues ni interès, ni reconocimiento podia cauſar al Rey.

34 En la pag. 16. eſcrive el Doctor las ſolicitudes del Infante Don Enrique, para ligarſe con la Reyna, contra los daños, que ſe debian temer de eſtàr el Rey entregado à ſus enemigos, y que ellos obligaron à aquel joven Monarca à lo que no quiſo executar ſu madre, y hizo vna confederacion por eſcrito contra aquella Princeſa, Don Enrique, y el Señor de Vizcaya. Que la Reyna, y Don Enrique lo ſupieron primero, y luego todo el Reyno,

por lo qual Don Enrique bolviò à la bateria de confederarſe con la Reyna; y aquella Princeſa hubo de conſentir en vn Tratado ceñido, à que *ſi el Rey, y los que eſtavan à ſu lado, intentaſſen quitar algo à Don Enrique, ò à los que ſeguian eſta parcialidad.* Y de aqui, ſin acabar la oracion, ni dàr alma à aquel Tratado, paſſa el ligeriſsimo Doctor à decir: *Publicòſe eſto por todo el Reyno, y vinieron à Valladolid à ofrecerſe à la Reyna Don Diego Lopez de Haro, Don Juan Alonſo de Haro, D. Fernando Rodriguez de Caſtro, D. Pedro Ponce, D. Diego Ramirez, y Don Juan Fernandez, y otros Señores.* Pues què ſe publicò, que tanta mocion hizo? dixo Don Franciſco: porque ſi recahe ſobre el Tratado de la Reyna, y D. Enrique, aun no ſabèmos qual fuè; y ſi ſobre la confederacion del Rey contra ſu madre, ſolo eſta Princeſa la ſupo, y dice Ferreras, que la ocultò. Pues quien eſtendiò por todo el Reyno aquel miſterioſo ſecreto? Era ſecreto de muchos, dixo D. Alonſo, y por eſſo no pudo ocultarſe; pero lo que me hace mas eſtrañeza, es, que ſiente el Doct. que la Reyna *tubo vn tanto de la liga*: porque de la liga, aunque ſea para coger Pajaros, no ſe hace tantos. Y mas ſeriamente hablando, quien entre el Rey, el Infante Don Juan, y Don Juan Nuñez copiaria la eſcritura de confederacion, para daria à la Reyna, ſi el interès, y el cuidado de todos era, que la ignoraſſe aquella Princeſa? Dificil era deſatar eſſe nudo, dixo D. Diego, ſi no ſupieſſemos que la Reyna no tubo tal tanto, ſino la noticia el miſmo dia de la execucion, como la Chronica afirma, y que quando reconvino al Rey con la indecencia, y peligro de aquella eſcritura, no dixo, que tenia copia de ella, ſino que la avia viſto. Dixole ſegun ſu Chronica, fol. 32. *Pues vos agora me lo negades, yo vos quiero agora decir toda la carta, que heciſtes, como es ditada, y dixogela, demàs juròle, que ella la viera con los ojos ſuyos.* Si tubiera la copia, mas facil era moſtrarla, que interponer vn juramento, mayormente vna Princeſa de tan gran juſtificacion, y virtud, que ſabia no ſer licito jurar ſin neceſsidad. Pero decidnos, por vueſtra vida, dixo Don Pedro, què capitulò la Reyna con el Infante Don Enrique, pues el buen Ferreras nos dexò à eſcuras? La Chronica os lo dirà, reſpondiò D. Diego, en eſtas palabras: *Que ſi el Rey le quiſieſſe desheredar, ò le tomaſſe la tierra, que del tenia, que moſtrandogelo al Rey primero, que ſi èl non gelo enmendaſſe, le deſirvieſſe, como à ſu Rey, y Señor natural.* Y lo miſmo dice Zurita, lib. 5. cap. 57. Bien acreditò la Reyna ſu alto juizio en eſſa capitulacion, pues ſuſpendiò

las terribles amenazas de D. Enrique, ſin darle otra coſa, que lo que concedia la Juſticia, acudiendo al Rey por el remedio de ſu perjuicio, y ſi no le deshicieſſe, defendiendoſe al fuero de Caſtilla, y en calidad de ſubdito, que era ligarle nuevamente à que no ſe agregaſſe al partido de Don Alonſo de la Cerda, como èl amenazava. Y era tan inſigne la virtud de la Reyna, y tan grande ſu autoridad, por el reſpeto, y amor que la tributavan los Grandes, y los Pueblos, que no ſolo redujo al Infante à aquellos eſtrechos limites, ſino contubo en ellos à los Grandes, que intentavan clauſulas mas expreſsivas, y mas violentas. Fueron eſſos Grandes los miſmos, que nombra el Doct. Ferreras? dixo D. Franciſco. Sì, amigo, reſpondiò D. Diego; pero no los nombrò como la Chronica, ni todos: pues èl dice, que vino à Valladolid D. Juan Alonſo de Haro, y es incierto: porque la Chronica afirma, que no vino, ſino que el Señor de Vizcaya trahia conſigo Mandaderos de D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, para otorgar el pleyto por èl. Y de los otros ſolo nombra el Doct. à D. Fernan Rodriguez de Caſtro, Don Pedro Ponce, D. Diego Ramirez, y D. Juan Fernandez, y la Chronica nombra mas à D. Diego Gomez de Caſtañeda, y à D. Alonſo Garcia de Caſtañeda, y aun concurrieron otros. Pero de aquellos creo que no hizo bien en omitir, que D. Juan Fernandez era nieto del Rey D. Alonſo de Leon, como la Chronica advierte; y ſin eſta declaracion vn Juan Fernandez, ſuena poco para empeño tan grande.

35 Dice el Doctor Ferreras, pag. 17. que hecha, y ſellada por los Ricos hombres la confederacion con la Reyna, la guardò aquella Princeſa *para cautelarſe*; pero la Chronica del Rey no lo enſeña aſsi, ſino que: *La Reyna tomò la carta, porque la non obieſſe el Infante Don Enrique, ni ninguno de los otros, nin pudieſſen obrar por ella de alli adelante.* Y eſto es, mas que para cautelarſe, para dejar deſarmado al Infante, para librar los Reynos de vna guerra civil, para aſſegurar la Corona al Rey ſu hijo, y para que los Aliados no cayeſſen en yerro: eſto es, no faltaſſen à la fidelidad, que debian à ſu Soberano. Dice luego, que el Rey, que avia ido à Segovia, y Toledo, bolviò à Valladolid, y reconociendo, que con la prudencia de ſu madre eſtava todo aſſegurado, ſe fuè à caza à las Montañas de Leon, donde le recibieron el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y que aſsi lo dice la Chronica del Rey. Y es en parte incierto, y en todo mal colocado. Es cierto, que el Rey, dejando en Valladolid los Ricos hombres, paſsò à Toledo, donde

estubo doliente diez dias, y mejorando, se fuè à Segovia, y de allì à Valladolid ; con que no passò de Segovia à Toledo, como el Doctor dice. Es cierto, que en Valladolid le mostrò la Reyna en secreto la Capitulacion de los Grandes, en que no hallò cosa estraña, y por consejo de aquella Princesa los hablò de manera, que ellos quedaron satisfechos. Pero como el Infante D. Enrique, lleno de irritacion, pensava en lo peor, ni quedò contento, ni quiso estar ligado con oficio de la Corona, y assi hizo dejacion de la Mayordomia mayor, poco antes obtenida, para que se diesse à vno de aquellos Ricos hombres de su confederacion. La singular prudencia de la Reyna penetrò su animo, sin explicarse con èl, ni prevenir al Rey por no inquietarle, y solo le dispuso à proveer la Mayordomia en D. Pedro Ponce, Señor de Cangas, y Tineo, que siendo vno de los Aliados, era de la satisfacion del Infante, y no tenia inconveniente al Rey : porque sobre ser su Collaço, esto es, hermano de leche, era muy rendido à la Reyna, que le criò en su Casa. Hecho esto, y estando proximo el Invierno, declarò el Rey, que queria ir à caza à tierra de Leon, lo qual repugnaron el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya, declarando à su Mag. que todo lo con ellos tratado no tendria efecto : pues iba à ponerse en las manos del Infante D. Juan, y el Señor de Lara. Y despues de varias contestaciones quedaron, en que el Rey hiciesse la caza, y passada la fiesta de Navidad bolviesse à Castilla, donde se veria con ellos, y assi se executò. Pero no recibieron al Rey en las Montañas de Leon el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, como el Doct. Ferreras dice : porque la Chronica en el cap. 18. escrive: *Y el Rey fuesse para tierra de Leon, y luego fueron con èl el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez* : Esto es, que su Mag. fuè solo, y luego se le agregaron aquellos Principes, à los quales dexò en Palencia, quando rezeloso de la vnion de los Ricos hombres passò à Valladolid. Con que no se alcança de donde sacò el Doctor, que le recibieron en las Montañas de Leon, que suena estarle esperando en ellas, temerosos de la concurrencia de los Grandes en Valladolid.

36 Este año 1303. dice el Doctor en la pag. 18. que muriò Mahomad Alhamàr, Rey de Granada, y le sucediò Mahomad Alhamàr su hijo, que queriendo mostrar luego su valor, entrò con tropas en el Reyno de Jaèn, *y tomò à Bedmar, y otros Castillos, y se llevò captivos à la Viuda de Sancho Sanchez de Biedma, y à Juan Ximeno, y sus hijos.* Que es la cosa mas desconcertada, que se pudo escrivir. *Questo me piacbe*, dixo D. Alonso, veamos esse descon-

cier-

cierto, y no se reciba en mala parte esta voz, por cuya antipatìa llamò el Doctor à los servicios contribuciones. Es desconcertada, dixo D. Diego: porque este sucesso es del año antecedente, y en èl le colocan la Chronica del Rey, Argote en la Nobleza de Andalucìa, lib. 2. cap. 4. Luis del Marmol en su Historia de Africa, tom. 1. lib. 2. cap. 38. fol. 207. Mariana, lib. 15. cap. 5. y quantos le refieren. Pero la Chronica con señas tales, que sin cegarse no se pueden equivocar: pues siendo las Cortes de Burgos, como queda probado, el año 1302. y confessandolo el Doctor en la pag. 7. escrive la Chronica, cap. 17. fol. 30. *Estando en estas Cortes llegò ay mandado, de como muriera el Rey de Granada, y que hicieron Rey à su hijo, è à cavo de quince dias llegò ay mandado, de como este Rey de Granada tomàra à Bedmar, y à otros Castillos en derredor, y captivara à Doña Maria Ximenez, muger que fue de Sancho Sanchez de Bedmar, y dos sus hijos: al vno decian Juan Sanchez, y al otro Ximen Perez.* Mirad, pues, què bien trasladò el Doctor la Chronica, quando contra ella, y Marmol, que son los que cita, atrassò el sucesso vn año, y quando dice, que fueron cautivos la Viuda, y Juan Ximeno, y sus hijos. Teneis razon, dixo D. Francisco; pero quizà lo hallaria assi en algun Codice de los rancios, que suele citar. No ay tal cosa, respondiò D. Diego, ni ay texto mas anciano, ni mas seguro para aquel tiempo, que la Chronica, à cuya verdad se atò Argote de Molina, con tal precision, que copia sus palabras, y solo añade: *Eran estos Cavalleros en aquella saçòn Señores de aquel Castillo, que era de los principales de la Frontera, y dellos sucediò el linage de los del apellido de Bedmar, de que ay gran noticia en esta Historia, aunque oy se ha perdido, como otros muchos antiguos, y nobles de èl.* Segun esso, dixo D. Alonso, el Sancho Sanchez, marido de Doña Maria Ximenez, no era del linage de Biedma, como el Doctor dice? No amigo, respondiò D. Diego, y yo os asseguro, que en aquel tiempo no hubo Cavallero Biedma, que se llamasse Sancho Sanchez, ni en la linea del Reyno de Jaèn, de que es el Conde de Santistevan, ni en la de Galicia, que toca al Conde de MonteRey, y ambas, como ilustrissimas, son muy conocidas. Quizà, replicò D. Pedro seria Biedma, y le llamaron Bedmar, por el Señorìo, como ha sucedido à muchos. Ni essa retirada queda al Dr. respondiò D. Diego: porque aunque por el Señorìo le llamassen Bedmar, siempre traheria las armas de Biedma, que son vn Baston roxo, y ocho Calderas negras en campo de oro; y las de Bedmar, que vsava Sancho Sanchez, son diferentes: pues Argote de

Mo-

Molina despues de las palabras arriba copiadas, dice: *Cuyas armas son tres Cornetas negras, en campo de oro*, y luego las dibuja. Valgate Dios por Doctor, dixo con exclamacion D. Francisco.

37 Empieça el año 1304. en la pag. 19. con la disposicion que tubieron el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, para que el Rey de Portugal pidiesse al de Castilla vnas vistas en Badajòz, mirando en esto à tenerle distante de la Reyna su madre. Que el Rey cayò en aquel artificioso laço, suponiendo, como se lo decian, que su suegro le haria vn gran socorro de dinero. Que estando aquello ajustado, diò el Rey parte à la Reyna su madre, la qual desaprobò el Congresso. Que el Rey le quiso tener sin embargo, y pidiò à la Reyna se hallasse en èl, aunque no la pudo reducir. *Y para assegurarse* (dice el Doct.) *del Infante D. Enrique, y D. Diego Lopez de Haro, los dejò por Guardas del Reyno, y passò à Toledo, y de alli à Badajòz, con su muger la Reyna Doña Constança.* Què teneis contra esso, dixo D. Francisco? Nada, respondiò D. Diego: porque si se ha de reparar todo lo que el Doct. Ferreras yèrra, disloca, ò confunde, es preciso copiar toda la Historia de España, y hacer mas larga obra, que sus once tomos. Todo lo que aì dice es cierto; pero tan diminuto, tan fuera de su lugar, y tan indecoroso à las personas de que trata, que realmente parece otra cosa. Pues decidlo, replicò D. Alonso, que si no sirviere de comentario à essa obra, à lo menos no perdereis en nosotros la enseñança. Es verdad, prosiguiò D. Diego, que el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, abusando de la confiança del Rey, y sirviendose de su docilidad, dispusieron las vistas con el Rey D. Dionis. Pero esta trama se hizo el año 1303. y con el fin de que el Rey no cumpliesse al Infante D. Enrique, y al Señor de Vizcaya la palabra de verse con ellos en Castilla despues de Navidad. Y ser aquel el fin principal se reconoce, en que despues de resueltas las vistas con la engañosa esperança del socorro, se embaraçò el Rey en el defecto de su ofrecimiento; y el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, le procuraron, aunque inutilmente, persuadir, à que disculpase la falta con el accidente de las vistas. Y viendo los dos, que aquel honroso escrupulo del Rey los destruìa la dominacion: pues lo mismo era verse con D. Enrique, y el Señor de Vizcaya, que entregarse à la Reyna su madre, discurrieron tener para la restitucion del Rey à su arbitrio mas alta prenda, que el supuesto socorro de Portugal, y propusieron, que por no desconfiar à aquel Monarca, le avisasse, que en la Pasqua de Resurreccion estaria en

Badajòz, y que embiasse luego à aquella Ciudad à la Reyna Doña Constança su muger, acompañada del Infante D. Juan, para que esperassen alli el plazo asignado. El Rey convino en esto, y passò à Valladolid, despues que el Infante D. Juan llevò la Reyna à Badajòz, con que no fue con el Rey, como el Doct. afirma. En Valladolid, dixo su Mag. à la Reyna su madre (que en Valladolid estava, y no cazando en tierra de Leon) el Tratado de las vistas, y la confiança con que le hizo de ser socorrido. Pero aunque la Reyna, que era de perspicacissimo ingenio, y llena de experiencias, le hizo presente la inutilidad de aquel viage, lo escaso del socorro, la indecencia de pedirle, y de tomarle, y la incertidumbre del ponderado amor del Rey D. Dionis; el Rey no se mostrò persuadido, quizà por estàr ya ligado con la palabra de efectuar las vistas. Solo tratò de satisfacer el ofrecimiento hecho al Infante D. Enrique, y al Señor de Vizcaya, y los avisò, que le viessen en Cuellar, donde su Mag. passò con la Reyna, y ellos concurrieron. Lo qual, precisamente fuè poco despues de Navidad, y à los principios del año 1304. segun la palabra inmutable del Rey. Con que todo lo antecedente no pertenece à este año, aunque el Dr. lo coloca en èl. En Cuellar instò mucho el Rey al Infante, y al Señor de Vizcaya, para que le acompañassen à las vistas, y se escusarõ, insistiendo siempre en el remedio de los males publicos, para lo qual pidieron, que en lugar conveniente, assistiendo el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, concurriessen todos, y juntos mostrassen al Rey lo que era servicio suyo, y bien de sus Reynos. El Rey asintiò para despues de las vistas à esta justa instancia; pero sospechoso ya de la negacion, y de la entereza del Infante D. Enrique, y del Señor de Vizcaya, rogò à la Reyna su madre, que le previniesse el modo de quietarlos, ò fuesse con èl à Badajòz; y ella negandose à esto, por la falta, que haria en Castilla, estando sujeta à tantos accidentes, dixo, que aunque aquellos dos Principes no le quedavan amigos: *Los dixesse, que pues no querian ir con èl à las vistas, les rogava como à parientes, y naturales, que aunque fuesse à estas vistas, que ellos, que le guardassen la tierra del Rey de Aragòn, y de D. Alonso, que se llamava Rey de Castilla, que eran sus enemigos, que le non hiciessen mal ninguno en la tierra, y que luego se tornaria para acà, desque las vistas fuessen passadas.* Assi lo executò el Rey, y D. Enrique, y D. Diego lo ofrecieron: con que fenecido el Congresso de Cuellar, el Rey fue à Carrion, donde en 6. de Febrero de 1304. confirmò sus privilegios al Prior de la Orden de S. Juan, y luego à

 Bur-

Burgos, donde à 12. de Abril confirmò al Monasterio de S. Millàn de la Cogolla vn privilegio del Conde Fernan Gonçalez, y de ambos trata Ximena, Anal. de Jaèn, pag. 323. De alli passò à Toledo, donde esperò quince dias à D. Simuel su Almoxarife, que quedò en Burgos, previniendo lo necessario para las vistas, y luego partiò à Badajòz. Todo esto refiere el cap. 18. de la Chronica impressa del Rey, y todo es digno de memoria, para credito de la prudente destreza de la Reyna, para muestra de la constancia del Rey en observar su palabra, y para testimonio de la generosidad del Infante D. Enrique, que depuso sus duelos, y suspendiò sus agrias resoluciones, con prenda tan debil como aquella confiança. Y sin embargo, el Doct. Ferreras no acierta à hablar de èl sin execracion. Queda entendido, dixo D. Francisco, que la Reyna Doña Constança no estubo en Toledo, ni fuè con el Rey à la Jornada de Badajòz, porque ya le esperava en aquella ciudad; pero es cierto, que el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya quedaron por *Guardas del Reyno*, como el Doct. dice? No amigo, respondiò D. Alonso, essa es otra equivocacion del Doct. à causa de la celeridad, con que lee, sin digerir. La confiança, que el Rey los hizo, no passò de assegurarlos en su servicio, para que en la ausencia, que contra su dictamen hacia, no tomassen el partido de D. Alonso de la Cerda, protegido del Rey de Aragòn; y para que en el tiempo preciso de las vistas, embaraçassen los esfuerços, que podrian hacer aquellos Principes en Castilla. Esto solo sale de las palabras de la Chronica bien construidas, y no pueden tener otro sentido: porque *Guarda de los Reynos* es empleo de menor-edad, en que ya no estava el Rey, y los Regentes, ò Tutores tomavan aquel titulo, y el Infante D. Enrique le avia vsado como Tutor, y le queria retener por toda su vida, como en la Chronica del Rey se lee en el cap. 16. Fuera de que aunque fuesse posible, que vn Rey ya mayor de edad, y casado, substituyesse su absoluto poder en otro, nunca seria en el Infante D. Enrique, ni el Señor de Vizcaya, de los quales entendia firmemente, que le eran enemigos; y assi lo declarò al Rey de Portugal en las vistas de Badajòz, pidiendo su favor contra ellos. Y fuera el vltimo desacierto poner los Reynos con el empleo de Guarda, y Defensor suyo al arbitrio de sus enemigos.

38 Dice luego el Doct. que los Reyes de Castilla, y Portugal se vieron en Badajòz, y como el Rey D. Dionis no hablasse palabra del socorro, que ofrecieron el Infante D. Juan, y D. Juan Nu-

Nuñez: *El Rey D. Fernando los reconvino de su engaño, mas como el Rey era mozo, y ellos cocidos en semejantes embustes, le sossegaron diciendo, que ellos reconvendrian al Rey D. Dionis de su palabra.* Assi el Doct. pag. 20. Què decìs, preguntò D. Alonso, cocidos en embustes? Sì amigo, respondiò D. Diego, y es milagro, que no os los diesse asados, empanados, ò salpimentados; de esso os admirais? Con mucha razon, respondiò D. Pedro, porque no se viò expression tan baja, y tan impropia, para dos grandes Principes: el vno hermano de su padre del Rey, y que no solo le disputò la Corona, sino fuè coronado en Leon, y obedecido como Rey; y el otro Cabeça de la primer familia del Reyno, y Soberano de Albarracin; pero ambos tan poderosos por sus Estados, y su autoridad, que hacian balança à todo el resto del Reyno, aun dirigido de la incomparable prudencia de la Reyna madre. Cocidos en embustes es voz tan soèz, que dificilmente se hallarà en la gravedad de la Historia à quien convenga, y por mas motivos de irritacion, que el Doct. hallasse, se debiò contener à terminos moderados, y en mi dictamen serian suficientes en lugar de *cocidos en embustes*, muy practicos en los artes de la Corte, ò otra cosa, que reprobasse el hecho, sin ofender tan gravemente las personas. El Escritor de Historia vniversal es vn verdadero Juez, que pesando maduramente los hechos, que refiere, debe administrar justicia, alabando lo bueno por el premio del interessado, y por la vtilidad de la imitacion; y reprobando lo malo, para que todos huyan de incurrir en ello. Pero esto ha de ser à sangre fria, sin enojarse, ni enfurecerse, ofendiendo la indiferencia del empleo. Porque si el que juzga vna causa la mas criminal, no tiene derecho à maltratar de palabra al reo ya convencido, y sujeto al rigor de la ley; quien diò facultad al Historiador, para que sin el convencimiento, y aun sin plena noticia del delito, y lo que mas es, sin tomar la confession al delinquente, le disfame, le llene de oprobios, y le haga execrable à la posteridad, y esto por hechos tan distantes, que passaron mas hà de quatro siglos? Teneis razon, dixeron todos, y D. Diego prosiguiò:

39 Dice el Doct. que el Infante D. Juan, y el Señor de Lara expressaron al Rey D. Dionis, que su Rey avia convenido en aquella conferencia, con la esperança de ser socorrido para sus ahogos, y que aquel Monarca estrañò la propuesta, y negò el socorro: *Con que ellos deslumbrando, como pudieron al Rey D. Fernando, y cargando la culpa al Rey D. Dionis, pusieron en parage à los*

dos Reyes de romper , y desavenirse , si no hubiera sido por el sagrado Iris de Santa Isabèl , que recabò con su marido diesse al Rey D. Fernando vn millon de maravedises , la mitad de contado , y la otra mitad à cierto plazo , por la intervencion de Simuel Judio. Es cierto esso ? dixo D.Francisco. Cierto es el hecho, respondiò D.Diego , y le refiere la Chronica del Rey , en el cap. 19. Brandaon en el cap. 2. del lib. 18. tom. 6. de la Monarquia Lusitana , Garivay lib.13. cap.29. Mariana lib.15. cap.8. y otros. Pero el Doct. tiene particular gracia , para desfigurar las cosas , diciendolas al revès. Mas dexando à parte la viejissima voz *recabò* , y el *millon de maravedises* , moneda , que yà ni corre , ni se conoce , es cierto, que el Rey D.Dionis se disgustò de que se le pidiesse , lo que èl no pensava , ni debia dàr , y que sobre la negacion estubieron los Reyes para desavenirse ; no para romper , como el Doct. quiere primero , siendo siempre el rompimiento efecto de la desavenencia. Es cierto , que Santa Isabèl redujo al Rey su marido à dàr al yerno vn quento de maravedis ; pero es falso , que esto fuesse por la intervencion del Judio D. Simuel : porque este , aunque muy autorizado por el favor del Rey D.Fernando , no mediò en otra cosa , que la indecencia de reducirle à que acetasse vna tan ligera , y desproporcionada donacion. La Chronica lo declara con la mayor puntualidad , quando refiriendo , que el Rey D. Dionis se escusò al socorro con disgusto del Rey de Castilla , prosigue *Mas la Reyna Doña Isabèl de Portugal , rezelando mucho la desavenencia de los Reyes , por lo de su hija , trabajò tanto con el Rey de Portugal su marido, que obo de hacer, que prometiesse al Rey vn quento, y que le daria alli luego la mitad en Badajòz. Y la Reyna hablò luego con el Rey D. Fernando , que quisiesse agora tomar este quento en esta manera , y el Rey non lo quiso hacer, sino por aquel Judio, que era su Privado , y por algunos otros sus Privados , que con cobdicia del algo le aconsejaron que lo tomasse , y èl obolo de hacer , y fincaron assi ambos assossegados los Reyes.* Es esto dàr el Rey de Portugal por la intervencion de Simuel , ò recivir el Rey de Castilla vencido de las persuasiones codiciosas de aquel Hebreo?

40 Escrive luego el Doct.Ferreras , que fenecidas las vistas , y persuadido el Rey à que le engañavan el Infante D.Juan, y el Señor de Lara , resolviò bolverse à la Reyna su madre , y lo estorvaron aquellos por medio del Judio Simuel , con que el Rey partiò à Sevilla. Què ay en esso de cierto , dixo D. Francisco ? y D.Diego respondiò : Que se fue à Sevilla à persuasion de Simuel ; pero

pero no es cierto, que se conociò engañado, y que por esto quiso dejar al Infante, y al Señor de Lara, y buscar à la Reyna. La ida à Sevilla estava resuelta por aquellos Señores desde el año antecedente, con el fin de tener al Rey separado de su madre; pero ni aquel Monarca conociò el engaño, ni pensava separarse del Infante, y del Señor de Lara, que con el exterior apacible velo de libertad le avian malquistado con la dependencia mas vtil, y màs generosa, que debia apetecer. Lo que el Rey queria es, bolvèr à Castilla, porque lo ofreciò assi al Infante D. Enrique, y al Señor de Vizcaya, y como queda visto fue grande observador de su palabra. Pero como cumplir aquella era lo mismo, que destruìr el embeleso con que estava assediado: porque la Reyna por su bien, y del publico, y D. Enrique, y D. Diego Lopez por aquello mismo, y por su oposicion al Infante D. Juan, y al Señor de Lara, hablavan muy claro, fuè preciso desplegar todas las velas, sirviendose de la confiança de aquel Judio, para suspender la palabra de la buelta à Castilla, que valia tanto como romperla. Y el medio fuè tan poderoso por el blando genio del Rey, que resolviò passar à Sevilla contra sus interesses, y su ofrecimiento. La Chronica, en el cap. 19. lo assegura todo, diciendo: *Y despues desto aconsejaron al Rey, que se fuesse para Sevilla, y como quier que lo non quisiesse hacer, antes se quisiera tornar, como lo pusiera con la Reyna, y con D. Enrique, y con D. Diego, y entendia, que cumplia para los assossegar; mas el Judio, que se llamava Simuel, que era muy Privado del Rey, tan grande sabor avia, que el Rey fuesse al Andalucia, porque èl era dende natural, que le aconsejò, que fuesse allà, y el Rey obolo de hacer.*

41 Prosigue el Doct. *Y quedandose el Judio para seguir al Rey, entrò vno en su casa, y le diò algunas puñaladas, de que juzgò moriria, y se saliò, de las quales el Judio con el cuidado, y las medicinas sanò.* Raro caso, dixo D. Francisco, tantas puñaladas en vn pobre Judio, y sin mas delito, que la gracia de su Soberano, que le debia preservar de todo insulto! No os lastimeis mucho, dixo D. Diego, que las puñaladas se las diò de gracia el Doct. Buena gracia tiene, replicò D. Alonso, y sin miedo de la irregularidad, siendo Sacerdote? No llegò esse caso, dixo D. Diego, porque no fueron puñaladas efectivas, sino en seco. Y aun no fueron puñaladas, si miramos à la propiedad de la voz: porque si se llama estocada à la herida hecha con estoque, cuchillada à la de cuchillo, y puñalada à la de puñal, no siendo el Judio D. Simuel herido

do con puñal, no se pudo escrivir, que recivió puñaladas. Pues acabad, replicò D. Francisco, decidnos con què arma, y por què motivo le hiriò esse cruel Doct. y me holgarè que fuesse con arma de fuego, en tiempo que no se avia inventado la polvora. Tened paciencia, respondiò D. Diego, que la Chronica os lo dirà, y estas son sus palabras del cap. 19. *Fuese* (el Rey) *para Sevilla, y el dia que saliò de Badajòz, fincò en la Villa el Judio Simuel à librar sus cosas. Y este Judio era desamado de todos los de la tierra, y de los de la Casa del Rey D. Fernando: ca metia al Rey, como era mozo, en muchas cosas malas, y era atrevido mucho. Y este Judio, estando en su posada, vino alli vn ome, y en hablando con èl, diòle con vn cochillo por el costado vna herida, cuidando que la dava por el corazon, y que lo mataria; mas erròle. Y desque el Judio se sintiò herido, diò muy grandes voces, y llegò ay D. Pedro Ponce, que estava en la casa dentro, y otros muchos, que estavan ay con èl, y tomaron luego aquel ome.* Señores, dixo D. Pedro, què motivo tendria el Doct. Ferreras para callar los vicios de esse Judio, darle algunas puñaladas, siendo solo vna herida, y de cuchillo, y dejar ir al delinquente, aviendo sido preso? Averiguelo Vargas, dixo D. Alonso.

42 Dice el Doct. en la misma p. 20. que: *D. Juan Nuñez de Lara antes de llegar à Sevilla partiò à Aragon à tratar con el Rey D. Jayme sobre los ajustes de pazes.* Què ay contra esso, dixo D. Francisco: Que la jornada es cierta, respondiò D. Diego; pero por no dejar clausula sin equivocacion, atrasò la salida de D. Juan, y quiso que la empezasse desde el camino de Sevilla, aviendo sido desde Badajòz. Aquella proposicion de paces al Rey de Aragon, se resolviò de acuerdo con el Rey de Portugal su cuñado en las vistas de Badajòz, y antes que se separassen, saliò de aquella Ciudad, para executarla D. Juan Nuñez; con que si no iva à Sevilla, no pudo antes de llegar à aquella Ciudad encaminarse à Aragon. La Chronica del Rey lo dice bien en el mismo c. 19. *Fincaron ambos assi assossegados los Reyes, y luego que esto fue assi hecho, acordaron que embiasse al Rey de Aragon su mandado de moverle alguna pleytesia, y el Rey embiò alli à èl à D. Juan Nuñez. Y el Rey partiòse del Rey de Portugal, y fuese para Sevilla.* Y lo mismo se halla en dos exemplares m. s. que aqui estàn de la misma Chronica. De forma, que D. Juan Nuñez saliò de Badajòz antes que el Rey, y el camino de Sevilla es derechamente opuesto al de Aragon.

43 Escrive el Doct. p. 21. que luego que el Rey llegò à Sevilla, imbiò al Rey de Granada para ajustar la paz, à cuyo tiempo

aquel Rey: *imbiò tambien su Embajador al Rey Don Fernando para el mismo efecto: con que el Rey imbiò à D. Fernan Gomez de Toledo su Chanciller para el ajuste, y este con el Imbiado del Rey de Granada la ajustaron.* Notable cantidad de *imbios* juntò el Doct. en tan pocas palabras, dixo D. Francisco, haciendo *Imbiados* à los Embiados, y *imbios* à los embios. No es esso lo mejor, dixo D. Diego, sino que los dos imbios fue vno solo, y no vn imbiado, sino dos: porque con D. Fernan Gomez de Toledo passò à Granada Don Simuel, aquel Judio Privado, y Almoxarife del Rey, yà convalecido de las puñaladas. Y aun ay mas: por què el Doct. escrive, que todo el Tratado consistiò, en que el Rey de Granada reconociesse el vassallage antiguo al Rey D. Fernando, con que deja diminuta la narracion, y confuso vn caso tan grande, como vn Tratado de paz. La Chronica impressa casi al fin del cap. 20. fol. 36. os lo dirà mejor: *El Rey D. Fernando, que estava en Sevilla, acordò de embiar su mandado al Rey de Granada, para se avenir con èl, y embiò à èl su mandado* (de aqui sacò el Doct. el segundo imbiado) *con Fernan Gomez de Toledo, su Chanciller, y con Simuel su Almojarife. Y desque llegaron à Granada, hallaron que ivan ay Mandaderos del Rey de Granada, y antes que obiessen de llegar, obieron de pleytear con el Rey de Granada en esta guisa: Que fincasse el Rey de Castilla con Tarifa, y el Rey de Granada con Alcaudete, y Quesada, y Bedmar, y con todos los otros Lugares, que el Rey su padre, y èl avian ganado de los Christianos, desque el Rey D. Sancho finara. Y que fincasse el Rey de Granada por su vassallo, y que le diesse sus parias, assi como las solia dàr el Rey su padre al Rey D. Sancho.* De que no solo sale lo que os he dicho, sino que el Rey no reciviò la Embajada, que el Doct. dice del Rey de Granada, ni llegò à Sevilla Ministro suyo: porque còmo la Chronica dice luego, hecho, y firmado el Tratado en Granada por los Embajadores de Castilla, fue à ratificarle Alfaquì Mahomad, Privado del Rey de Granada, en cuya presencia lè firmò el Rey hallandose yà en Cordova, de buelta à Castilla.

44 En la misma pag. escrive el Doct. lo que en la ausencia del Rey executaron el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya; pero con tal concision, y defectos de estilo, y de substancia en vn caso gravissimo, que si el Lector no buscare la inteligencia en otra parte, quedarà, ò mal informado, ò lleno de confusiones. Dice, que aquellos dos Principes rezelosos del Infante Don Juan, y el Señor de Lara, dueños de la voluntad del Rey, se vnieron con D. Juan, hijo del Infante D. Manuel. Y conociendo, que aun

aun no tenian fuerças para oponerse al Rey, solicitaron confederarse con el de Aragon: *para que le embiaron à D. Juan Manuel, por el parentesco que tenia, y tratasse de la confederacion.* Que es vn Castellano liso, y llano, pero sin atadura, como la morcilla del otro. Añade, que D. Juan Manuel quedò con el Rey de Aragon, su cuñado, en que para el dia de S. Juan Baptista se juntassen todos en Ariza, para concordarse; y que luego vieron D. Enrique, D. Juan, y D. Diego à la Reyna madre, y la instaron à entrar en aquel Tratado: *Pero la prudente Reyna no quiso venir en ello, antes solicitò disuadirlos deste intento, por la turbacion, que se seguiria à los Reynos, y assegurandoles nada intentaria el Rey su hijo contra ellos.* Que es vna graciosa Gramatica. *Estava entonces* (prosigue) *la Reyna Doña Maria en Toro, y reciviò vn Correo de su hijo, con el qual la diò aviso de lo que passava, y lo que intentavan D. Enrique, y D. Diego Lopez, diciendola, que en todo caso convenia se viniesse, para prevenir el remedio necessario à la turbacion, que amenazava.* Concertadme essos bolos, dixo D. Alonso: la Reyna estava en Castilla, instruida del accidente, y fatigada en remediarle; y el Rey ausente, y distante, sin noticia alguna, despachò vn Correo à su madre, para instruirla, y llamarla, à fin de dàr el conveniente remediò. Quien entenderà essa Gerigonça? Y quien dexa passar, que el Doct. haga à D. Juan Manuel cuñado del Rey D. Jayme II. como marido de Doña Constança su hermana, siendo esta Princesa hija del Rey, y D. Juan Manuel su yerno, como expressamente lo advierte con toda la Historia de la Corona de Aragon, Zurita en el lib. 5. cap. 65. 85. y 89. de sus Anales? Y si mas quiere, vea en la Historia de S. Agustin de Salamanca, pag. 189. la fundacion que el año 1326. hicieron estos Principes del Monasterio de S. Agustin del Castillo de Garci-Muñoz, en que ambos refieren su filiacion. Continùa el Doct. Que la Reyna embiò à los tres Aliados dos Cavalleros de su Casa, para rogarlos no se ligassen con el Rey de Aragon, ofreciendose à satisfacer todas sus quejas; pero que ellos sin embargo, sabiendo que D. Juan Nuñez avia entrado en Aragon, con proposiciones de paz, concurrieron con aquel Rey en Ariza, y *procuraron hacer su confederacion, para que de qualquiera suerte quedassen incluìdos en los Tratados de paces; y asi, los Capitulos desta confederacion fueron, que ellos assistirian con sus personas, y gentes al Rey Don Jayme, contra el Rey de Castilla, y que de la misma suerte el Rey D. Jayme los assistiria con su gente, y armas contra el Rey D. Fernando.* Assi resume el Doct.

aquel

aquel estraño caso, pero decidme por vuestra vida, què entendeis desta relacion? Y D. Alonso respondiò: esso es para mi claro como el agua. Que desconfiados el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya del Infante D. Juan, y el Señor de Lara, se vnieron contra estos, primero con D. Juan Manuel, y despues con el Rey de Aragon, quedando reciprocamente obligados à assistirse contra el Rey de Castilla. Es esso lo que entendeis? dixo D. Diego. Si amigo, respondieron todos, y èl replicò: pues perdonad otra relacion deste caso, y sino le hallareis en todo diferente, le vereis en la mayor parte desemejante.

45 Ya aveis oìdo, que las vistas de Badajòz se forjaron sin necessidad, y con indecencia, por apartar al Rey de su madre, y porque la autoridad grande del Infante D. Enrique, y del Señor de Vizcaya hacia vn notable contrapeso à las maximas del Infante D. Juan, y del Señor de Lara, seguidas ciegamente por la bondad del Rey. Ya oìsteis, que estos dos Principes, vno hermano, y otro yerno del Rey D. Alonso el Sabio, quedaron mal satisfechos, de que desatendiendo el Rey sus justas instancias, bolviesse, con el pretexto de las vistas, al lazo del Infante D. Juan, y el Señor de Lara, de que su madre, y ellos le querian librar. Y que para sossegarlos el Rey, siguiò el prudente consejo de su madre, y los rogò, que entretanto que bolvia à Castilla, la defendiessen de sus enemigos, si fuesse insultada, que es por lo que el Doct. los hizo à capricho *Guardas del Reyno.* El Rey los dejò en este externo reposo; pero ellos conociendo el odio, y rezelando las maquinaciones de los que governavan à su Mag. llamaron à D. Juan Manuel à Roa, y discurriendo con èl los medios de su seguridad, resolvieron afiançarla con el favor del Rey de Aragòn, para lo qual passò à su Corte en Xativa D. Juan Manuel, con quien en ocho de Mayo de 1303. acordò aquel Principe todo lo que se le propuso, y que el dia inmediato de S. Juan concurriessen todos quatro en Ariza. Zurita incluye en esta negociacion à D. Lope Diaz, hijo del Señor de Vizcaya, à D. Juan Alonso de Haro, Señor de los Cameros, à D. Fernan Ruiz de Castro, Señor de Lemos, y otros aliados suyos, y la anticipa à principios del año 1303. con el fin de colocar en el Solio Castellano à D. Alonso de la Cerda, à quien lo avisaron, y el à 28. de Março al Rey de Aragòn, como tambien lo executò el Infante D. Enrique. D. Juan Manuel participò lo que avia concertado al Infante, y aquel al Señor de Vizcaya, y deseando

ambos hacer mas firme, y menos escandaloso el Tratado, incluyendo en èl à la Reyna madre, que à la saçòn estava en Toro, la suplicaron, que passasse à Valladolid, donde la buscarian, y asi se hizo. Manifestaron à la Reyna lo que avian concertado con el Rey de Aragòn, y para inclinarla à aprobarlo, la propusieron, que si quisiesse casar al Infante D. Pedro su hijo, con la Infanta de Aragòn, le aclamarian Rey de Castilla, y casarian à la Infanta Doña Isabèl, con D. Alonso de la Cerda, que se llamava Rey de Castilla, y los darian el Reyno de Leon, teniendo para esto en su favor al Papa, al Rey de Francia, y à todos los naturales destos Reynos, que lo querian asi. Y como la prudentisima Reyna respondiesse, que no hablassen en casar à sus hijos por su corta edad; D. Enrique, y D. Diego descaecieron à suplicarla, fuesse con ellos à las vistas del Rey de Aragon, y dispondrian, que aquel Monarca la viesse en Maderuelo, Villa de la misma Reyna, y de la Corona de Castilla: otro exemplo para la deferencia, que el num. 14. dixo tenian todos los Reyes de España à los de Castilla. Pero como la Reyna se escusasse desta concurrencia por los motivos de disgusto, que el Rey de Aragon la avia dado, la pidieron poderes para otorgar en su nombre lo que ellos capitulassen con aquel Monarca, y Don Alonso de la Cerda. Y como la proposicion era realmente mas decisiva, no solo la negò aquella gran Princesa con la mayor franqueza, sino los hizo presente el error, que cometian en confederarse con el Rey de Aragon: pues no dudavan, que fenecidas las vistas de Badajòz, bolveria el Rey à Castilla, como se lo ofreciò, y se acordarian de modo, que cessassen sus quexas. D. Enrique, y D. Diego respondieron, que aunque el Rey bolviesse, mas procuraria su daño, que assegurarlos en su servicio. Y enterados de que en manera alguna tendrian la proteccion de la Reyna, se despidieron, y passaron à Roa, y aquella Princesa bolviò à Toro. Poco despues llegò à aquella Ciudad Estevan Perez Florian, vno de los favorecidos del Rey, con carta suya, en que dava quenta à la Reyna, del viage de Sevilla, y la rogava procurasse mantener en su servicio al Infante D. Enrique, y al Señor de Vizcaya, para los quales trahia aquel Cavallero cartas del mismo tenor. La Reyna refiriò à Estevan Perez todo lo sucedido, y el rezelo de que executarian lo que peor estubiesse al Rey, y propusole, que los viesse con el pretexto de aquellas cartas; cosa, que èl no se atreviò à executar, temiendo, que lo qui-

quitassen la vida. En este tiempo embiaron el Infante D. Enrique, y D. Juan Manuel à Gomez Fernandez de Humaquia, Cavallero suyo, para que la dixesse, deseavan verse con su Mag. antes de ir à las vistas de Aragon; mas la Reyna entendiendo, que no la convenia aquella conferencia, pensò en bolver por escrito à las persuasiones, y en embiar à las vistas al mismo Estevan Perez Florian, y à Maestre Nicolàs su Fisico, para que los apartassen de la resolucion de reconocer Rey de Castilla à D. Alonso de la Cerda, cosa à que ellos no se atrevieron, y vnidos con Gomez Fernandez de Humaquia, suplicaron à la Reyna, que en todo caso se viesse con aquellos Principes. Pero como otros la aconsejassen lo contrario, por el riesgo de ponerse en su poder, aviendo de negar todo lo que querian, la Reyna pesando los dos dictamenes, resolviò passar à Cuellar, y verlos, si allà fuessen, para persuadirlos à dexar aquel mal camino. Y de hecho, y con solas dos Dueñas fuè desde Toro à Cuellar, y el dia, que llegò la avisaron el Infante, el Señor de Vizcaya, D. Lope su hijo, y D. Juan Manuel, que passavan à las vistas, sin poder esperar à su Mag. De esto infiriò la Reyna, que el despecho de aquellos Principes tocava en lo sumo, y luego, por si podia en parte remediarle, embiò à las vistas de Ariza al mismo Gomez Fernandez de Humaquia, y à Martin Remondez de Chaves, Cavallero Portuguès, criado suyo, para que en su nombre dixessen à aquellos Principes, y à todos los Cavalleros de Castilla, y Leon, que con ellos estubiessen, que se acordassen ser naturales del Rey su hijo, y de sus Reynos, y que los avia hecho mucho bien, sin aver hasta alli muerto, desheredado, ni desaforado à ningun Hijodalgo, ni hecho cosa porque no le debiessen guardar su honor; y que si algun enojo tenian de èl, considerassen su corta edad para disculpa. Por todo lo qual, los rogava guardassen al Rey su Señorio, sin hacer cosa en perjuicio suyo: porque los assegurava, que haciendo lo contrario, su Mag. no seria con ellos, ni los que creìan suyos los assistirian. Y esta diligencia fuè tan vtil, y en tan buena saçòn executada, que quando los dos Cavalleros explicaron su comission, estava resuelto, que el dia siguiente fuesse D. Alonso reconocido Rey de Castilla. Pero la autoridad de la Reyna era tan grande, que solo el Infante D. Enrique permaneciò en el intento, y todos los otros le cedieron, y especialmente el Señor de Vizcaya, con que hubo de rendirse el Infante, y embaraçado aquel acto de las mas perniciosas consequen-

cias, pensaron solo en confederarse con el Rey de Aragon. Y como aquel Monarca declarasse, que sin D. Alonso no podia hacer Tratado alguno, porque en esto estava con èl convenido, se hubiera deshecho el Congresso sin alguna capitulacion, si no ocurriessen dos consideraciones: la primera estár en poder de aquel Rey, y asi expuestos à vna violencia; y la segunda, que ya estava en Teruel D. Juan Nuñez, con facultad de ajustar la paz entre Castilla, y Aragon, la qual seria sin duda en perjuicio suyo. Por esto se redugeron à vn Tratado involuntario, que se hizo el Jueves 20. de Junio de 1303. cuyos principales articulos fueron: Que el Infante D. Enrique, el Señor de Vizcaya, y D. Juan Mannel, sirviessen al Rey de Aragon contra el de Castilla, haciendole guerra, hasta que realmente le cediesse el Reyno de Murcia, y à D. Alonso de la Cerda el Reyno de Jaèn, con toda la conquista de los Moros. Y que el Rey de Aragon ayudasse à estos Principes para la conservacion de sus vidas, estados, y honores. Asi lo refiere Zurita en el cap. 59. del lib. 5. mas circunstanciado por las Escrituras que cita. Y como el Rey de Aragon viò, que por contemplacion de la Reyna madre se avian retrahido de reconocer à D. Alonso, preguntò à los Señores Castellanos, si entendian, que aquella Princesa se incluìria en aquel Tratado; y porque ellos respondieron que sì, embiò à la Reyna vn Cavallero suyo para assegurarse de su voluntad. Fenecido asi aquel Congresso, los tres Principes aliados bolvieron à Castilla, y desde Atiença avisaron à la Reyna, lo que avian executado en Ariza, con cuya anterior noticia aquella vigilante Princesa previno à los Lugares vezinos, que se guardassen de ser ocupados, y diò todas las providencias convenientes à la seguridad de la Frontera. Este es el mas breve extracto, que he podido sacar de la Chronica impressa del Rey, de varios m. s. de ella, y de toda la Historia. Vèd si es lo mismo, que escriviò el Doct. Ferreras, y si cosas tan graves, y de la mayor importancia, se pudieron expressar en aquellas pocas, y balbucientes vozes. Gracias, dixo D. Alonso, y caminemos.

46 Escrive el Doct. Ferreras, pag. 22. que hecho el Tratado, mandò el Rey de Aragon à D. Juan Nuñez de Lara, que saliesse de sus dominios, como dicen vnos, ò que èl se bolviò à Castilla, como dicen otros. Pero no declarando quien son estos otros, y vnos, precisamente ha de parar esta diferencia en pensamiento del Doct. mayormente quando no ay para esto testigo

mas

mas autorizado, que la Chronica del Rey, que en caso dudoso, siquiera por el honor de su Principe, no diria determinadamente, fol. 35. *E luego que este pleyto fuè puesto, embiò à decir el Rey de Aragon à D. Juan Nuñez, que le non queria vèr, y que se fuesse de su tierra.* Contra esto no ay ni vnos, ni otros, que tengan vigòr; aunque la discrecion de Zurita en el tom. 1. lib. 5. cap. 59. de sus Anales lo escriva con mas templança. Y porque luego añade el Doct. que la Reyna, sabiendo lo que passava: *Convocò à Cortes en Medina del Campo las Ciudades, y Concejos de Castilla, y Leon, para que se previniessen de armas, y estubiessen sobreaviso.* Parad, dixo D. Alonso, què quiere decir *sobreaviso*: porque si yo no lo entiendo mal, essa prevencion fuè, que tubiessen armas, y cavallos, como se hacia en los llamamientos de la Nobleza, pues el *sobre* no puede explicar otra cosa: porque si sobrepujar, sobreponer, y aun sobre-añadir, como suele expressarse el Doct. es siempre poner vna cosa sobre otra, es visto, que la Reyna mandò, que tomassen las armas, y montassen sobre cavallos, para oponerse à los efectos de la Liga. Esso serà, dixo D. Diego; pero yo entiendo, que estàr sobreaviso es frase anciana de tierra de Leon, que vale lo mismo, que estàr prevenido. Si haceis caso de defectos de estilo serà la obra muy larga, y lo que yo reparo no mira à la explicacion, sino à la verdad puntual de los hechos, en que es de considerar la inconsequencia del Doct. quando despues de aver con mucha justicia llamado à la Reyna prudente, cuerda, y advertida, la hace, si no delinquente de lesa Magestad, imprudente, osada, y temeraria en la licencia de convocar Cortes à estos Reynos. Este es vn acto propio, y inseparable de la Magestad, de tal suerte, que en su presencia no se puede exercer por substituto, ni se participa al Principe heredero. La Reyna, aunque nieta, muger, y madre de nuestros Reyes, no era Soberana de Castilla, y Leon, y asi no podia convocar Cortes sin incurrir en el mismo delito, que otro qualquier vasallo. Y aunque ay exemplos posteriores de Principes, que governando estos Reynos los celebraron Cortes, fuè con especial poder de los Reyes, como se viò en Phelipe II. siendo Principe, y estando Carlos V. ausente; pero las convocatorias se despacharon en nombre de aquel Monarca, y las refrendatas de losSecretarios dicen: *Por mandado de su C. Mag. su Alt. en su nombre.* Si el Doct. supiera leer de espacio para inferir con acierto, no le hubiera dicho el M. Ayala: *Tiene diversas hazes, y diversos vi-*

visos esto de leer, y de inferir. Mas èl leyò tan apresuradamente la Chronica, que estava precisado à seguir, que en lugar de copiarla levantò à la prudentissima Reyna dos grandes testimonios en vna sola palabra: *Convocò Cortes de Castilla, y Leon*: porque ni huvo tal convocacion, ni fueron llamados mas Pueblos, que los de los Obispados de Avila, y Segovia entonces comprehendidos en el nombre de Estremadura, que ya perdieron, dexandole privativo à aquella Provincia, que desde Ciudad-Rodrigo à Badajòz divide à Castilla de Portugal. Oìd como lo refiere la Chronica, fol. 35. *E otrosi, porque rezelò, que querian ellos* (los Aliados) *hablar con los Concejos de Estremadura, y que los querian meter à que se tubiessen con ellos à este pleyto, embiò à los Concejos luego la Reyna à cada Villa de los Obispados de Avila, y de Segovia, que le embiassen dos Cavalleros à Medina del Campo, que queria hablar con ellos, y ellos hizieronlo assi, y vinieron à ella à Medina, y hablò con ellos, y dixoles el pleyto, que avian puesto D. Enrique, y D. Diego, y D. Juan Manuel con el Rey de Aragon, y con D. Alonso, y que les rogava, que guardassen señorio del Rey su hijo, &c.* Son estas Cortes, y es concurrencia de las Ciudades de Castilla, y Leon?

47 En la pag. 23. escrive el Doct. la muerte del Infante D. Enrique, con el mismo desaliño, y falta de puntualidad, que todo lo demàs: pues dice: *En este tiempo muriò en Roa à 4. de Agosto el Infante D. Enrique, cuyos Lugares mandò tomar la Reyna Doña Maria por el Rey su hijo, porque no dexò hijo heredero de ellos.* Pues què hallais contra esso? dixo D. Francisco, y D. Diego respondiò: que la muerte del Infante no fuè en 4. de Agosto, sino en 8. como lo leemos en la Chronica del Rey, cap. 20. en Garivay lib. 13. cap. 29. señalando, que el dia fuè sabado, y la Chronica Viernes, en los Anales de Sevilla de D. Diego Ortiz lib. 4. cap. 165. y en otros muchos. Hallo tambien, que los Lugares de D. Enrique no se ocuparon, porque no dejò hijo heredero de ellos, sino porque los gozava solo por su vida, como Berlanga, S. Estevan de Gormàz, Ezija, y otros, que por la misma concession bolvian à la Corona. Y hallo assimismo, que no debiò omitir Ferreras las eficaces oportunas diligencias, que la Reyna hizo, para que la reduccion de aquellos Lugares, algunos muy fuertes, se lograsse sin estrepito, en tiempo tan arriesgado.

48 Prosigue el Doct. con la muerte del Infante, diciendo;

do : *Trajose su cuerpo à enterrar à el Convento de S. Francisco de Valladolid , y viendo la Reyna Doña Maria , que su cuerpo venia en el atahud , cubierto de vn paño indecente , imbiò vn paño muy rico de Tartari , y mucha cera para el entierro , y ordenò , se executasse con toda la grandeza , y Magestad , que pudiera à vn Rey. Assistiò ella al entierro , haciendo con sus Dueñas el duelo , olvidada Christianamente de sus procedimientos.* Ay en esso reparo? dixo D. Francisco , y D. Diego respondiò : Si, amigo , y muchos, porque la Reyna no viò si trahia el atahud paño indecente , sino siendo informada de que no era de oro , ni venia alumbrado el cadaver , embiò muchas hachas , y vn paño rico de Tartari, para suplir aquel defecto. Y asi dice la Chronica en el mismo cap. 20. *Y quando lo trugeron à Valladolid* (sus vassallos) *no trahian candela ninguna , ni ningun paño de oro, como convenia à ome de tal lugar. E la Reyna quando esto supo , mandò hacer muchas candelas , y diò vn paño de Tartari muy noble para sobre el atahud.* Y el exemplar manuscrito dice : *Vn paño de oro de Tartari, muy rico , y noble.* Reparo mas , que en decir , que la Reyna hizo con sus Dueñas el duelo, se equivocò el Doct. y aun se equivocaràn otros, entendiendo , que aquella Princesa , y las Dueñas de su Palacio asistieron al entierro del Infante ; y no fue asi, ni el concurso de las Dueñas fuè de aquella classe de honor , sino de la de piedad, esto es las Monjas. Como las Monjas, dixo D. Alonso , pues avian de romper su clausura , para ir al Convento de S. Francisco ? Si, amigo , dixo D. Diego , en aquel tiempo , y hasta que lo prohibiò el Concilio de Trento , las Monjas salian con necessidad de sus Monasterios , y oy salen las de Xixena , de la Orden de S. Juan , y las de Junquera de Barcelona, y Santispiritus de Salamanca , de la Orden de Santiago ; y por esto , la Abadesa de las Huelgas de Burgos visitava los Conventos de su filiacion, que son muchos. Y siendo Monja de Santo Domingo de Caleruega Doña Margarita de la Cerda , Princesa de la sangre , hermana de D. Juan Nuñez , Señor de la Casa de Lara, asistiò en Valladolid à las bodas del Rey D. Pedro el año 1353. como nos dice la Chronica de aquel Principe , año IV. cap. XI. Las Monjas tubieron siempre alguna clausura, pero el Pontifice Bonifacio VIII. la juzgò tan ligera , y la estimò tan necessaria , que se viò precisado à establecerla por la constitucion C. *periculoso de statu regulari in 6.* en que prohibiò, que saliessen de sus Monasterios ; *Quacumque ratione , vel causa, nisi*

tan-

tanto & tali morbo evidenter laboret, vt cum alijs Monialibus absque gravi periculo, seu scandalo commorari nequeat. Pero como esta constitucion no se reciviò generalmente, segun de Francia se sienta, ò porque hallò impedimento en la antigua costumbre, no tubo vniversal practica, hasta que el Santo Concilio Tridentino la confirmò en la sess. 25. de Regul. cap. 5. derogando todos los privilegios contrarios, como despues con mayor expresion lo executaron San Pio V. y Gregorio XIII. por dos constituciones de los años 1569. y 1572. que trahe Cherubino, y refiere el Sabio Jesuita Joseph Gibalini, en su Obra de Clausura Regulari, Disquisit. 1. cap. 1. §. 11. pag. 9. Y sin embargo, las Monjas de la Orden de Santiago de Salamanca conservan la exempcion de aquel quarto voto, y salen de la clausura con necessidad, y con licencia de su Prelada; y aunque los establecimientos de la Orden, ordenan, que hagan la profession en la forma que el Concilio dispone, tienen declaraciones favorables para no ser inquietadas en la possession de tantos siglos. Bien, pronunciò D. Alonso, pero quien os dixo, que aquellas Dueñas fueron Monjas? La Chronica del Rey, respondiò, y estas son sus palabras: *Y hizo* (la Reyna) *ayuntamiento en San Francisco de todos los Clerigos de la Villa, y todos los omes, y mugeres de orden, y la Reyna, y la Infanta Doña Isabèl hicieron su llanto, assi como lo avian de hacer ordenadamente.* Decis bien, que lee de prisa el Doct. añadiò D. Alonso, y lo que yo estraño es, que pondere tanto la generosidad de la Reyna en el olvido de los procedimientos del Infante: pues si le pinta difunto, y le conoce primo hermano de la Reyna, y hijo de S. Fernando, què mucho es, que honrasse sus funerales, y que no passassen los disgustos de los terminos de la vida. La accion fuè muy christiana, y muy piadosa; pero todas las de aquella grande Heroina son de mayor tamaño, y assi no fuè como el Doct. dice, la que *la elevò sobre todas sus heroycas virtudes.* Los efectos nunca son, ni pueden ser mayores, que la causa que los produce.

49 Prosigue nuestro Doct. en la pag. 23. y olvidando las instancias de la Reyna à su hijo, para que bolviesse à Castilla, y el repartimiento que aquel Principe hizo de las Villas del Infante D. Enrique, le pone desde Cordova en Olmedo, y le hace tener alli vnas Cortes, en que refiere se dieron à su Magestad cinco servicios, no contribuciones, como antes dixo. Y

la

la verdad del hecho es, que el Rey precisado de los instantes ruegos de la Reyna su madre, y dejando en Andalucia al Señor de Lara, en quien proveyò el Adelantamiento de la Frontera, llegò à Toledo por Septiembre de este año; y luego por Guadalajara passò à Cuellar, donde se le agregò el Infante D. Juan, con animo de impedir, que su Magestad viesse à la Reyna su madre, que le esperava en Valladolid, y que con la ocasion de ir el Señor de Vizcaya à aquella Villa, el zelo, y la autoridad de la Reyna no serenassen los sentimientos de aquel Principe, hasta reducirle à vna sincera reconciliacion. De Cuellar passò el Rey à Olmedo, donde no tubo Cortes, ni las avia convocado desde Cordova, como el Doct. quiere: pues la Chronica, que lo sabe mejor, dice en el cap. 21. *Ayuntaronse algunos de los Concejos de Estremadura, y ordenaron de dàr al Rey cinco servicios.* Y los Concejos de Estremadura, esto es, de los Obispados de Avila, y Segovia, no pudieron formar Cortes; ni aquella Junta particular fuè para celebrarlas, sino para acudir à las necessidades del Rey con vn servicio voluntario de aquellos solos Pueblos. Dice el Doct. que fenecidas aquellas sus soñadas Cortes, el Rey passò à Valladolid, donde la Reyna su madre *le reciviò gustosa*, que es cosa estrañissima, y digna de notarse muy de espacio, y con letra mayuscula, en vna Historia Synopsiada, y en vn Historiador al trote, que deja siempre al olvido las circunstancias mas precisas. Y añade: *Y tratara de assegurar la quietud del Reyno, para que embiaron à llamar à D. Diego Lopez de Haro, el qual vino con la seguridad que le ofreciò la Reyna.* Todo lo qual es hecho à placer, y contra la verdad: porque el Señor de Vizcaya estava en ir à Valladolid antes que el Rey llegasse, como expressamente lo dice su Chronica; y quando los Reyes tratavan entre sì lo que à cada vno acaeciò en el tiempo de su ausencia, el Señor de Vizcaya se hallava en Valladolid, sin aver pedido, ni dadole seguridad alguna. *Contòle* (dice la Chronica) *como passara desde que partiera della en Cuellar, y la Reyna, le contò, otrosi, como lo passara con D. Enrique, y con D. Diego. Y el Rey la dixo, que pues D. Diego era ay, que queria hablar con èl, que el pleyto, que pusiera con el Rey de Aragon, que lo revocasse. Y luego el Rey, y la Reyna hablaron con D. Diego en esta manera.* Escrive el Doct. con la Chronica, que el Señor de Vizcaya se apartò de aquella confederacion; y luego dice: *Pero la Reyna Doña Maria para afirmar la*

quietud, intentò con ſu hijo, que ſe ajuſtaſſen el Infante D. Juan, y D. Diego Lopez ſobre lo de Vizcaya, ſeñalando à Carrion para el ajuſte. Que es lo miſmo, que hizo pag. 21 embiando el Rey vn Correo deſde Badajòz à Toro, para aviſar à ſu madre lo que en Toro paſſava, y ſu Mageſtad no ſabia: porque lo cierto es, que la propoſicion de eſta concordia no fuè de la Reyna al Rey, ſino del Rey à la Reyna. Oìgamos à ſu Chronica: *Hablò el Rey con la Reyna, y dixole: que era ſu voluntad de avenir al Infante D. Juan con D. Diego, por razon de la contienda que era entre ellos, y que la rogava, que le ayudaſſe, y le aconſejaſſe, como ſe hizieſſe, y fueſſe luego con èl à Carrion.... y que los avernia. Y la Reyna le reſpondiò, que le placia.... y tenia, que ſi lo hicieſſe, que hària mucho de ſu prò, y que nunca en otra manera podria hacer lo que debia hacer, como le convenia.* Eſto es aprobar, no proponer; y es notoria injuſticia quitar à vn Monarca joven, y falto de experiencias vn acierto tan juicioſo, deſpues de averle notado tantas veces de inadvertido, de facil, y de ſugeto al ageno arbitrio.

50 Eſcrive luego el Doct. que el Rey, y la Reyna fueron à Carrion, donde trataron la concordia, primero con el Infante D. Juan, con ciertas condiciones, y deſpues con el Señor de Vizcaya, que no las acetò, y ſe bolviò à Burgos. Que por eſto los Reyes paſſaron à Palencia, donde eſtavan el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, los quales perſuadieron al Rey, que paſſaſſe à Burgos, y no ſolo obligarian à la concordia al Señor de Vizcaya, ſino ſe ajuſtaria la paz con Aragon. Què teneis contra eſſo? dixo D. Franciſco, y D. Diego reſpondiò: Que es todo cierto, aunque tan desfigurado, que parece falſo: porque aunque la verdad, al modo de la perfecta belleza, no neceſsita adorno, ni compoſtura; todavia apetece buen trato, no parece bien deſgreñada, y llena de hollines. Y fuera de eſto, la relacion de Ferreras, ni es puntual, ni es propia para vn caſo tan grande, como afiançar la vniverſal quietud, mayormente tratandoſe de la ſuceſsion de vn Eſtado Soberano, y independiente de la Corona, en que el Rey obrava mas como Arbitro, que como Juez. Eſto le preciſava à caminar mas lentamente, à decir qual era la diſputa, à declarar las razones de ambas partes, y hacer dictamen, ſobre qual de las dos ofendia la juſticia en no admitir la concordia. Sin clara expreſsion de todas eſtas coſas queda el Lector lleno de confuſiones contra

tra el fin de la Hiſtoria: pues què ſe podrà ſacar de que el Rey quiſo convenir al Infante, y à D.Diego López de Haro, *ſobre lo de Vizcaya*, y que el primero acetò la propoſicion, y no la conſintiò el ſegundo? Bien decis, dixo D. Alonſo, y yo quedo ciertamente en tinieblas; pero ſuplid con vueſtras luces la obſcuridad en que me dejò eſſe Eſcritor tenebroſo, y obſcuro. De muy buena gana, reſpondiò D.Diego. Sabed, que por muerte del Conde D. Lope Diaz de Haro, Señor de Vizcaya, cuñado de la Reyna Doña Maria, heredò aquel Eſtado, y los que tenia en Caſtilla el año 1288. ſu hijo Don Diego Lopez de Haro, cuya temprana muerte ſucedida à fin del miſmo año 1288. como acabò la linea primogenita varonil de aquella alta familia, diò principio à vna diſputa nunca ſucedida en ella. Doña Maria Diaz de Haro, ſu vnica hermana, y prima hermana del Rey, quiſo ſer ſu heredera por la proximidad del grado, y D. Diego Lopez de Haro, hermano del Conde D. Lope Diaz, anteponerſe por el ſexo, no aviendo haſta alli exemplar de que fueſſe admitida hembra al dominio de Vizcaya. Ambos hicieron ſus esfuerços, para tomar la poſſeſsion; pero los Vizcaìnos, que en fallecimiento de linea eran los propios Jueces, reſpecto de la libertad de aquel Señorìo, ſentenciaron por D. Diego Lopez, declarandole ſu Señor, y jurandole por tal, ſegun ſu fuero, aunque el Rey eſtava apoderado del Señorìo, y tenia guarnecidas ſus Plazas. Por eſto el año 1294.D.Diego Lopez ocupò à Vizcaya, preciſando al Rey D.Sancho IV.à ir perſonalmente à deſpojarle de la poſſeſsion,como ſe lee en el cap.10.de ſu Chronica; porque de hecho avia dado aquel Señorìo al Infante D. Enrique ſu hijo. Pero muerto el Rey, la bolviò à tomar Don Diego el año 1295. y la Reyna Doña Maria lo conſintiò, en reconocimiento de lo que avia ſervido al Rey ſu hijo, para conſervarle la Corona. Y como aunque el Rey de Caſtilla no tenia alguna ſuperioridad en Vizcaya, la tenia en ſus Señores, por los oficios, que gozavan, algunos ſiglos antes, de la Corona, y por los Eſtados que poſſeìan en Caſtilla,Doña Maria Diaz invocò contra aquel acto la proteccion del Rey D. Fernando ſu primo hermano, y de la Reyna Doña Maria ſu tia, aunque ſin efecto: porque el Infante D. Juan ſu marido andava en deſervicio del Rey, y le avia ocupado à Leon, llamandoſe Rey, como queda dicho. Pero el año 1301. en que deſengañado de la injuſticia de ſu pretenſion, diò la obediencia al Rey, ſu Mageſtad

le recompensò el derecho de ſu muger à Vizcaya; haciendole merced de Manſilla,Paredes,Rio ſeco,Caſtro Nuño,y Cabreros. En eſta forma quedò Vizcaya à D. Diego Lopez,y el Infante, y Doña Maria ſu muger en exterior quietud; pero en la realidad enemigos, y diſpueſtos à hacer, y ſeguir dictamenes contrarios, que perjudicavan mucho el ſervicio del Rey, y la quietud publica. De eſto naciò principalmente la ſeparacion del Rey, y ſu madre, diſcurrida, y lograda por el Infante D. Juan, y el Señor de Lara. De eſto ſe originò la confederacion con el Rey de Aragon, en que D. Diego Lopez, que ſiempre avia ſervido al Rey D. Fernando, y era conſtantiſsimo en ſus empeños, ſacrificò la fè à la conſervacion de Vizcaya; pero con la violencia, que ſe deja conocer en olvidar aquella aliança ſin otra fuerça, que vn ſuave ruego. Y de eſto vltimamente naciò el conocimiento del Rey, ſobre no poder aſſegurar la paz de ſus dominios, ſin acordar vna contienda, que aun ſalia de los limites de ellos.

51 Es cierto, proſiguiò, que en Carrion ſolicitò el Rey reducir à vna honeſta concordia al Infante D. Juan; pero no ſe debia callar en honor de aquel Monarca, que fuè en terminos muy juſtos, y muy convenientes: pues le reconvino, y à Don Juan Nuñez ſu aliado, con que eſtando Vizcaya en poder de D. Diego, y aviendo ſu Mageſtad dado al Infante, y à ſu muger la recompenſa de aquel Señorio, no los quedava razon para inquietar à D. Diego. Mayormente quando en la ſegunda concordia hecha en Valladolid ſe acordò, que los heredamientos de fuera de Vizcaya ſe dividieſſen por mitad entre D. Diego, y Doña Maria, y ella ſe avia contentado con las Villas de Paredes, y Villalon. Y como el Infante alegaſſe ſer nulos aquellos contratos, porque los hicieron la neceſsidad, y la fuerça, y eſtavan proteſtados por ſu muger; el Rey mejorò la propoſicion, y le redujo, à que quedando à D. Diego Vizcaya, Orduña, Valmaſeda, las Encartaciones, y Durango, daria à Doña Maria las Villas de Tordehumos, Yſcar, y Santa Olalla, y lo que tenia en Cuellar, y en el Reyno de Murcia, à que ſu Mag. añadiria por convenirlos algun heredamiento de la Corona. *Y el Infante D. Juan* (dice la Chronica del Rey cap. 21.) *otorgò el pleyto en eſta manera, y fueronſe èl, y D. Juan Nuñez de Carrion.* Con que faltò el Doct. Ferreras en callar el nombre del Señor de Lara, que realmente era el director del Infante, y cuya intervencion ſola baſtava para que el Señor de Vizcaya ſe juzgaſ-

se perjudicado en qualquier acuerdo, aunque le fuesse menos gravoso. Y es tambien cierto, que despues llamaron à Carrion à D.Diego el Rey, y su madre, y ambos le procuraron inclinar à aquel Tratado, en que dixo que tomaria consejo. Y aunque sus amigos, y sus vassallos le persuadieron conformes à la aceptacion, el lleno de juicio, de años, y de experiencias, no hallò conveniente minorar las fuerças, para quedar mas expuesto al arbitrio de sus enemigos. Y sin negarse expressamente à la voluntad del Rey, ni darle el desplacer de que malograsse la fatiga, apartò el Tratado con vn documento, no solo propio para vn Monarca joven, sino que en semejante constitucion es ley invariable para los mas expertos, pues le dixo: *Señor: Quien vos cuita à vos tanto porque vos avengades à todos los omes buenos de la vuestra tierra. Ca cierto sed, que si nos todos somos avenidos, toda la avenencia serà sobre vos: lo vno, en que no vos sufriremos, que hagades ninguna cosa de quantas vos hacedes: lo otro, en que querremos nos ser Señores, y poderosos de todos los Reynos, y querremos, que todos los hechos se libren por nos. Y asi se tornarà toda esta avenencia en vuestro daño, y desapoderamiento. Y quando el Rey esta razon oyò, fuè ende muy espantado, y tovo, que decia verdad, y luego catò manera, como partiesse esta pleytesia, y partiòla.* Esso, dixo Don Alonso, no lo pudo omitir el Doct. Ferreras sin grave culpa, y à mi juicio, vale mas, que quanto contiene su Historia.

52 Engañòse tambien el Doct. prosiguiò Don Diego, en sentar, que el Señor de Vizcaya passò luego à Burgos, porque la Chronica no lo dice. Y faltò à la verdad en afirmar, *que el Rey, y su madre se fueron à Palencia*; porque es falso, y la Reyna no siguiò al Rey. La Chronica, en el cap.21. dice: *El Rey fuese para Palencia al Infante D. Juan, y à D. Juan Nuñez, que le esperavan, y la Reyna su madre fuese para Astudillo, que era suya.* Faltò tambien en decir, que el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, persuadieron al Rey, que passando su Magestad à Burgos, *ellos harian, que D. Diego Lopez entrasse en el ajuste, y que se ajustaria la paz con el Rey de Aragon*: porque la Chronica no enseña esto, ni la paz tenia conexion con D. Diego, siendo aquella guerra sobre el Reyno de Murcia, y estando èl yà separado de la aliança de Aragon. Y assi solo escrive, la Chronica que mostrando el Rey al Infante, y al Señor de Lara, que D.Diego no queria la concordia; *entonces dixo el Infante D. Juan, que le traheria*

el pleyto, à que entrasse en avenencia D. Alonso, hijo del Infante D. Fernando, y que haria dàr à D. Juan Nuñez à Albarracin, y que se fuesse para Burgos el Rey, y que haria ay venir Mandaderos del Rey de Aragon, y moverian este pleyto. Que es cosa muy diversa de lo que el Doct. Ferreras escrive, leyendo sin estudio, y sin reflexion, y tomando las aguas puras del manantial, para enturbiarlas de forma, que no se puedan beber. Bien, dixo Don Francisco; pero son las once, y al passo que vamos, no podemos caminar veredas tan estrechas, tan pedregosas, y tan desapacibles. Esto no se tomò à destajo, sino à placer; y aunque todo lo que decis es de apicibus iuris, y me enseña, y deleyta mucho, bien sè, que D. Alonso se fatiga de correcciones tan repetidas, y de advertencias tan serias. Asi es, dixo èl, y dejese la Obra para otra noche, que quizà el material serà menos ingrato. Y conviniendo todos, se despidieron.

NOCHE TERCERA.

53 Apenas avia ocultado el Sol sus resplandores, cuya ausencia formò la siguiente noche, quando los tres amigos entraron en la posada de Don Diego, que los esperava. Y despues de averse saludado, y referido todos el empleo del dia, entraron luces los Criados, y ellos, llegando las Sillas al Bufete, en que quedaron los libros, esperavan que D. Diego abriesse la Session, quando èl dixo: Anoche dejamos al Doct. Ferreras en el año 1304. aunque à su fin, porque le fenece con dos singulares noticias. Dice, pag. 24. que en Portugal muriò la Reyna Doña Beatriz, madre del Rey D. Dionis, y citando à Fr. Francisco Brandaon, no señala el dia, ni mes de su fallecimiento. Descuidòse, dixo D. Francisco, porque Brandaon en el tom. 6. lib. 18. c. 9. de la Monarquia Lusitana, entiende que sucediò al tiempo mismo, que la muerte del Conde de Barcelos, que en el cap. antecedente asignò en principio de Mayo. Poco importa esso, dixo D. Alonso, y qual es la otra noticia final? Es respondiò D. Diego, que el Capitulo general, que la Orden Serafica celebrò en Asis, hizo su General *à Fr. Gonçalo de Balboa, natural de Galicia. Y fuè el primero de nuestra Nacion, aunque Brandaon le quiere hazer Portuguès.* Señores, exclamò D. Alonso, esse hombre tiene siempre gana de reñir, y nunca se reduce à escarmentar. Esse Ministro general de la familia Serafica fuè Español indubi-

tablemente; pero si naciò en Lisboa, ò en Galicia, no se sabe. D. Fr. Marcos de Lisboa, Obispo de Porto, y otros, le tienen por Gallego, y Rodulpho Tasionense, y Viloto afirman, que fuè Portuguès, y natural de Lisboa. Con que bien pudo el P. Brandaon en el lib. 18. y cap. 18. aplicarle à Portugal: mayormente, quando expressa los derechos de ambos Reynos. En este caso, y sin mas apoyo, que su arbitrio, no debiò el Doct. Ferreras pronunciar difinitivamente: ***Fuè el primero de nuestra Nacion***, sin convencer los argumentos contrarios, ni pudo decir: ***aunque Brandaon le quiere hazer Portuguès***: pues si lo fuesse, de nuestra Nacion seria, porque hasta oy nadie pensò que los Portugueses sean Transilvanos. Si leyera pausadamente, y con la atencion precisa, ya se hallaria respondido cinquenta años antes por el mismo P. Brandaon, quando en el propio cap. y pag. 74. del tom. 6. escrive: ***El nombre de Español es general à todos los naturales de España.***

54 Empieça el Doct. el año 1305. diciendo, ***que el Infante D. Juan, que se cree tener sus confianças con el Rey D. Jayme de Aragon***, le avisò, que embiando Embajadores à proponer la paz à Castilla, se ajustaria à su satisfacion. Que aquel Monarca los embiò, y el Rey D. Fernando con dictamen del Infante, y del Señor de Lara respondiò, que al mismo efecto embiaria à Aragon sus Embajadores. Pero que la Reyna Doña Maria viendo: ***que para sacar vna paz ventajosa era necessario tener assegurados los enemigos de Casa, dixo al Rey su hijo, que primero era necessario llamar à D. Diego Lopez de Haro, para ajustarse con el.*** Y bien, dixo D. Francisco, no fuè esso assi? No amigo, respondiò D. Diego: porque como no es oro todo lo que se le parece, esto tiene alguna semejança al suceso, y no es èl. Està errado el Doct. en decir ***se cree*** las confianças del Infante D. Juan con el Rey de Aragon: porque estas las confessò el mismo Infante al Rey, quando en Palencia le propuso el Tratado, como ya se dixo en el num. 52. Y esta voz ***se cree***, que es presente, no està bien aplicada à vna mera presumpcion, que tiene mas de 400. años de antiguedad. Es falso decir, que el Rey de Aragon embiò al Rey D. Fernando Embajadores, porque la Chronica afirma, que no hubo tal, ni las personas que el Rey de Aragon embiò à Castilla, hablaron con el Rey: ***Vinieron*** (dice) ***al Infante Don Juan, Mandaderos del Rey de Aragon, con la pleytesia, que se queria avenir con èl, y la mandaderia dixola toda al Rey.*** Con que aunque

re-

realmente vinierón à tratar la paz, esto no fuè con caracter, ni en forma regular, sino vna solicitud privada, y oculta, para concertar los preliminares. Ni podia ser de otra forma, no solo porque el Infante D. Juan, quando ministrò al Rey aquella especie en Palencia, capitulò: *Que esto que fuesse en gran poridad, que lo non supiesse ninguno*; sino porque la Reyna madre estava en Burgos, y no sabìa cosa alguna del Tratado. Tambien es incierto, que el Rey despidiò los Embajadores, diciendo, que embiaria los suyos al Rey de Aragon: porque su Mag. no consta que los oyesse, ni embiò tales Embajadores; y al contrario dice su Chronica al fin del cap. 21. que agradandose del Tratado, dixo: *Que rogava al Infante D. Juan, que fuesse luego al Rey de Aragon, y que pusiesse el pleyto con el.* Y el Infante no llevò caracter de Embajador, ni aquel empleo era proporcionado à su nacimiento, ni ay en lo que yo alcanço, memoria, de que algun Infante de Castilla le aya tenido. Faltò asimismo el Doct. en poner à la Reyna madre en Burgos, dexandola en Palencia à fin del año antecedente, aunque contra verdad, y en no decir con què motivo concurriò alli. El hecho es, que quando el Señor de Vizcaya repugnò en Carrion el convenio con el Infante D. Juan, el Rey se fuè à Palencia, y la Reyna à Astudillo, donde, despues de consentir en el Tratado de Aragon, la buscò el Rey, llevando al Señor de Lara, para solicitar, que la Reyna le perdonasse, como se logrò. Y luego dice la Chronica: *Y el Rey rogò à la Reyna, que fuesse con èl à Burgos, y que ternia ay la Pasqua*; *pero no dixo nada del pleyto del Rey de Aragon. Y la Reyna tobolo por bien, y vinose para Burgos.* En esta forma se sabe la causa, porque aquella Heroina estava en Burgos, quando el Infante D. Juan reciviò los Ministros del Rey de Aragon. Y aunque cosa tan estraña como ir à la Corte de vn Principe Ministros de otro Principe, con quien estava en guerra, y tratar con el Infante su tio, y su director, no podia ocultarse; todavia no dice la Chronica, que la Reyna intervinieſſe en aquel Tratado, sino que el Rey le consultava con el Infante, y con el Señor de Lara, sin querer oìr el dictamen del Señor de Vizcaya, porque aquellos dos Principes le persuadieron haria disgusto al Rey de Aragon, que estava quexoso de èl, por averse apartado de la confederacion de Ariza. Siendo esto assi, tambien es falso que la Reyna, para hazer ventajosa aquella paz, dixo al Rey, que era primero assegurar los enemigos de casa, y assi llamar al Señor de Vizcaya, para ajustarse con èl:
pues

pues el Señor de Vizcaya no tenia con el Rey contienda alguna, era su gran servidor, y Oficial de la Corona, y no su enemigo. Ni era menester llamarle, porque en Burgos estava. Ni quando hubiesse alguna dificultad que vencer entre el Rey, y èl, tendria conexion su ajustamiento con la paz de Aragon, aviendose ya separado de la aliança de aquel Monarca. Todo lo que en esto expresò el Doct. Ferreras es parto infausto de vna infelìz concepcion, y efecto notorio de vna pueril viveza, que pronuncia sin penetrar el fondo de lo que lee. El hecho cierto es, que la Reyna madre ya noticiosa del Tratado de Aragon, ò por participarsele el Rey, ò porque no pudo estàr oculto, echò menos, que en cosa tan grande no fuesse consultado el Señor de Vizcaya, cuyo caracter, experiencias, y parentescos en la Familia Real, hazian indispensable su intervencion en negocio de tan alta importancia. Y sabiendo al mismo tiempo, que aquel Principe estava lleno de disgusto, de que à contemplacion de sus emulos, le tratasse el Rey con tanta estrañeza, y aun desproporcion, quiso la Reyna, por repetir los actos de su prudencia, deshazer aquella justa quexa, y persuadiò al Rey, llamasse al Señor de Vizcaya, serenasse su desconfiança, y le pidiesse consejo en el Tratado de Aragon. Y quando su Mag. sin embargo de las oposiciones del Infante, y del Señor de Lara, llamò al de Vizcaya en presencia de la Reyna; èl estava tan posseìdo del enojo, que sin oìr la satisfacion, que se le iba à dàr, pronunciò contra el Rey voces muy sentidas, y se saliò de Palacio, dexando à aquel Monarca tan enconado, que luego resolviò ajustarse con el Rey de Aragon. Y como destinasse al Infante D. Juan para el contrato, le ofreciò, que si se perfeccionasse, le entregaria à Vizcaya, y al Señor de Lara las Merindades de Bureva, y Rioja, que tenia de la Corona el Señor de Vizcaya. Bien decìs, dixo D. Francisco, que el Doct. concibe mal; pero proseguid.

55 Cuenta el Doct. en la pag. 25. que el Rey llamò al Señor de Vizcaya, y que este le hablò con libertad: *Y viendo, que el Rey no estava en animo de satisfacerle, se fuè, de que quedò el Rey sentido sumamente; pero su madre le templò.* Esso, dixo Don Alonso, es lo contrario, que acavais de decir. Es verdad, respondiò D. Diego, pero la Chronica desmiente al Doct. diciendo en el citado cap. 21. fol. 38. *Estando en esto llegò ay D. Diego, que estava muy sañudo, y antes que el Rey, y la Reyna cosa alguna le dixessen, dixo èl muchas razones contra el Rey, en que non fuè tan*

bien guardado, como debiera. Y el Rey nunca le quiso responder ninguna cosa, y sufriòlo todo muy bien. Y D. Diego non quiso ay estar, y fuesse para su compaña, y el Rey, y la Reyna fincaron con muy gran pesar de quan mal razonado fuera. En què viò, pues, D. Diego, que el Rey no tenia animo de satisfacerle, y quien dixo al Doct. que la Reyna templò el enojo de su hijo?

56 Refiere luego el Doct. que el Infante D. Juan passò à Aragon, y convino con aquel Rey, en que la paz se hiziesse à arbitrio del Rey de Portugal, del mismo Infante D. Juan, y del Obispo de Zaragoça: este por Aragon, el Infante por Castilla, y èl Rey de Portugal por ambos Reyes por arbitrio, y mediacion. *Que el Rey aprobò lo dicho; pero la Reyna, que conocia bien al Infante, conociò, que la paz avia de ser con detrimento de los Reynos de su hijo, mas hubo de callar, como prudente.* Y què teneis contra esso? dixo D. Alonso. Nada, respondiò D. Diego, sino que todo està confuso, desfigurado, y diminuto, con agravio insigne del juicio, y del amor paternal de la Reyna: pues ninguno dirà, que es alabança, sino desdoro de su prudencia, anteponer el silencio al bien, y vtilidad del Rey su hijo, que con imponderables fatigas avia solicitado hasta alli, aun en los tiempos en que el mismo Infante D. Juan la hizo la cruel guerra de la separacion. Ahora vereis, si la Chronica desempeña mi discurso. Es falso, que el Rey D. Dionis de Portugal fuesse Mediador, sino Juez, que es cosa muy diversa. Y es tambien falso, que el Infante Don Juan fuè nombrado por Castilla, y el Obispo de Zaragoça por Aragon: porque los dos con el Rey de Portugal fueron señalados Juezes por ambos Reyes, con igual jurisdicion, y potestad, y con precisa concurrencia de todos tres à vn mismo dictamen. En Roa declarò el Infante D. Juan al Rey, y à la Reyna: *la pleitesia, que queria el Rey de Aragon, que era esta: Que el su pleyto dèl, y del Rey que lo pornia en mano del Rey de Portugal, y del mesmo Infante D. Juan, y del Arçobispo de Zaragoça, y que el Rey que lo pusiesse en poder de estos mesmos, y que estobiessen ambos los Reyes por quanto estos mandassen, y que non valiesse el mandado de los dos, si todos tres non acordassen en vno. Y el Rey non pidiò sobre esto consejo à la Reyna, y otorgògelo luego.* Assi la Chronica. Con que no queda duda en que los tres eran Juezes arbitros con igual facultad, y que està llamado erradamente Mediador el Rey de Portugal. Esto lo afirman con la Chronica, Garivay lib. 13. cap. 30. Mosèn Diego de Valera, en su Chronica abreviada, cap. 115.

Zu-

Zurita en los Anales de Aragon, lib. 5. cap. 59. y 66. Mariana lib. 15. cap. 8. Brandaon en la 6. parte de la Monarquia Lusitana, lib. 18. cap. 10. Cascales en la Historia de Murcia, disc. 4. cap.8. fol. 64. Pero quando todo esto faltasse, hallamos tres instrumentos Reales impressos, que lo afirman. El primero la carta con que en Burgos à primero de Junio, Era 1342. avisò el Rey D. Fernando al de Portugal todo el Tratado, diciendole: *Sabed, que la avenencia entre mi, y el Rey de Aragon, de que vos, y el Infante D. Joan, y el Obispo de Zaragoça sodes Juezes, es à tal, &c.* Y la trahe entera Brandaon en el cap. 10. arriba citado. El segundo es la confederacion, que en Agreda à 9. de Agosto, del mismo año 1304. hizieron los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal, y el Infante D. Juan, y tambien estampò Brandaon en el cap. 13. del mismo lib. 18. tom. 6. de la Monarquia Lusitana, en que pag. 51. dice: *Los dichos Rey de Portugal, y Infante D. Juan, que en fecho desta paz, y desta avenencia, trabajaron à gran servicio de Dios, à gran prò nuestra, y de los nuestros Señorios, y como Arbitros ellos, y D. Ximeno Obispo de Zaragoça, pusieronlo en asossiego, dando y sentencias.* Estais desempeñado, dixo D. Alonso, en la primera parte: vamos à la segunda, que pertenece à la Reyna, porque estoy apesadumbrado de no vèr repetidos los actos de su alto juicio. Tambien me desempeñarà la Chronica, dixo D. Diego, porque despues de aver referido, que el Rey convino, sin tomar su consejo, en todo lo que el Infante avia ajustado, dice: *Y despues que la Reyna viò que lo otorgaron, callòse, que non quiso decir ninguna cosa en ello: porque entendia, que non ternia prò ninguna.* Y luego dà la razon: porque mirava el contrato al arbitrio del Rey de Aragon, que aviendo vsurpado el Reyno de Murcia le queria retener con el titulo de aquella paz, contentando al Rey de Castilla con la parte, que le conviniesse restituir. Que en quanto à D. Alonso de la Cerda, los Arbitros repararian poco en la conservacion de la Corona de Castilla: pues quanto mas de ella diessen à quel Principe, debilitavan las fuerças de vn Rey vecino, cuyo poder los tenia en continuos rezelos. Con que en aquel contrato ganavan todos en lo que perjudicavan al Rey su hijo. Pero viendole ciegamente, entregado à la voluntad del Infante D. Juan, y del Señor de Lara, que por los ofrecimientos del Rey, eran interessados en aquel Tratado, conociò que serian inutiles, y aun despreciadas sus advertencias, y no quiso exponerse con ellas à otra separacion, como la que antes la avian dis-

dispuesto los dos Artifices de aquella tan costosa paz. Mirad, dixo D. Francisco, que todo esso quiso decir el Doct. Ferreras en aquellas pocas palabras. Querer decir, respondiò D. Pedro, no es decirlo, y los hechos grandes requieren correspondientes expressiones, pena de no ser entendidos, como hasta ahora me sucedia con esse. Passad à otra cosa.

57 *En tanto* (prosigue el Doct.) *Don Alonso de la Cerda, viendose con el Tratado de paces, abandonado del Rey D. Jayme, en orden à sus pretensiones, se fuè à Francia con algun despecho.* Jesvs, que mentira! dixo D. Alonso; yo he visto lo contrario en lo que acabais de referir de la Chronica, y de la Monarquia Lusitana. La Chronica despues de nombrar los Juezes entre Castilla, y Aragon, dice: *Otrosi, que el pleyto de D. Alonso, hijo del Infante D. Fernando, que lo pornia en mano, y en poder del Rey de Aragon, y del Rey de Portugal, y del Infante D. Juan, y el Rey D. Fernando, que lo pusiesse en poder de estos mesmos, y que estubiessen ambos por quanto estos mandassen. Y de esto trahia los compromissos hechos, y firmados por el Rey de Aragon, y por Don Alonso.* Y assi Zurita lib.5. cap.66. Pues como se fuè despechado à Francia D. Alonso, si estava comprometido en los Reyes de Aragon, y Portugal? Y como se viò abandonado del Rey de Aragon àcia sus pretensiones, si estava tan satisfecho de su empeño, que le hizo Arbitro de ellas, y aun en la realidad vnico Arbitro: porque del Rey de Portugal suegro del de Castilla, no debia confiarse, ni podia del Infante D. Juan, cuyos interesses le ligavan al partido mas fuerte. Fuera de esto, las consideraciones yà observadas de la Reyna madre, comprehendieron este Tratado, como el de Aragon. Y lo que mas es, el Rey D. Fernando, en la carta que dixisteis, escriviò al Rey D. Dionis, su suegro, le dice: *Vos sabedes el mal, y la desavenencia, y la discordia, y la guerra, que ha entre mi, y el Rey de Aragon, y otrosi, entre mi, y D. Alonso, fijo del Infante D. Fernando. Y el Infante D. Juan mi tio fuè à Aragon, y tratò avenencia entre mi, y ellos.* Brandaon *6*.part. lib.13. cap.10. p.39. Pues si el Tratado estava hecho, y firmado, y solo faltava, que el Rey de Portugal se juntasse con el de Aragon para perfeccionarle por via de sentencia, y à este fin dice el Rey D. Fernando à su suegro: *Porque vos ruego, Rey, assi como yo de vos fio, que vos vengades à dàr y estas sentencias, assi como de suso son escritas*; donde està el despecho de D. Alonso de la Cerda, y su retirada à Francia,

Y

y donde el abandono del Rey de Aragon? Basta, dixo D. Francisco, equivocòse el Doct. segun su costumbre. Proseguid D. Diego.

58 *Don Diego Lopez* (dice el Doct.) *viendo que no podia tener de su parte à el Rey de Aragon, ni à el de Portugal, procurò formar partido con D. Juan Alonso de Haro, y D. Rodrigo Fernandez de Castro, Señor poderoso en Galicia, juntando cada vno la gente que pudo.* Es assi? preguntò D. Francisco. Todo es falso, respondiò D. Diego: porque D. Diego Lopez de Haro, que es el Señor de Vizcaya, no buscò el auxilio de los Reyes de Aragon, y Portugal, ni se le podia pedir, viendolos ligados à vn Tratado de paz, cuya ocultacion ocasionò el despecho de D. Diego. No es cierto, que este Principe hiciesse partido con D. Juan Alonso de Haro, y D. Rodrigo Fernandez de Castro, asi porque tal D. Rodrigo Fernandez no le avia en el Mundo, como porque no es formar partido vnirse vnos Grandes con otros, para evitar la ruina de sus Casas, quando no estavan en la gracia del Soberano, como al Señor de Vizcaya sucedia, por las influencias del Infante D. Juan, y del Señor de Lara. Estas alianças, y confederaciones, eran muy vsadas en aquel tiempo, y aun mas de dos siglos despues; y yo conozco vn curioso, que ha juntado dos grandes tomos de los instrumentos, que para esto se hacian. Y aun la confederacion del Señor de Vizcaya, y aquellos Señores no la refiere afirmativamente la Chronica. Es falso tambien, que aquellos Aliados formassen Tropas, aunque no se puede dudar, que las tenian: porque toda la magnificencia de aquella edad, se cifrava, en mantener cada vno las que mas pudiesse; y la necessidad lo pedia en Paìs siempre inquieto, ò por las oposiciones internas, ò por el rezelo de los Reyes vecinos. Sobre todo esto, es menester, que la Chronica os diga lo que el Doct. su Synopsista, ò calla, ò confunde, y estas son sus palabras del cap. 21. *Porque dixeron* (al Rey) *que se avinieran D. Diego, y Don Juan Alonso de Haro, Señor de los Cameros, y que era con ellos Don Hernan Rodriguez de Castro, por esta razon les tomò el Rey las tierras, que tenian, y partiòlas ay en Roa, y diòlas à otros Ricos omes, y Cavalleros.* Y pocas lineas despues: *Y como quier que tomasse las tierras à D. Diego, y à D. Juan Alonso, nunca se quisieron despedir dèl, nin deservirle, nin hacer mal ninguno en la su tierra.* Aì vereis, dixo D. Pedro, con la razon, que el Doct. hace partidos

dos, junta Tropas, y califica delitos de lesa Magestad en los mayores hombres del Reyno, haciendolos buscar contra su Soberano socorros estrangeros, al mismo tiempo, que contra las persuasiones de su disgusto, por desfavore cidos, y agraviados, sabian ellos contenerse en las lineas del respeto, y de la obediencia.

59 Dice luego el Doct. *Y D. Rodrigo Fernandez de Castro en Galicia, con la gente, que juntò, tubo atrevimiento de sitiar à el Infante D. Phelipe, hermano del Rey en Villalva.* Con gente le sitiò? dixo D. Alonso. Si, amigo, respondiò D. Diego. Pues es cosa rara, añadiò D. Alonso: porque yo creìa, que los sitios de las Plazas se hacian con escaravajos. De espacio estais, dixo D. Diego, y continuò. Prosigue, que sabiendolo los mas nobles Señores de aquel Reyno, obligaron à D. Rodrigo à levantar el sitio, y que el Infante, *de consejo de su Ayo*, viendose con tan buena gente, sitiò à Lemos, que era de Don Rodrigo, el qual vino à levantar el sitio, y siendo precisa la batalla, el Ayo hizo, *que hiciesse el Infante el papel de General en ella con la presencia, y èl hizo lo demàs en la disposicion, y en el aliento.* Que el Infante ganò la victoria, quedando muerto D. Rodrigo, con otros muchos, y muerto èl, se desvaneciò la turbacion de aquel Reyno. Yo apuesto, dixo D. Alonso, que D. Pedro quiere negar al Doct. esta batalla, en cambio de que le negò la de Clavijo. No quiero tal, respondiò èl, sino reconveniros, aunque yà tarde, con lo que presumì de esta Obra en Casa de Maestro Antonio: porque yà aveis visto, que à cada passo ay un precipicio: que esse buen hombre no dà noticia puntual de cosa alguna: todas las toca para desfigurarlas, y aun destruirlas. Y si no, decidme, quien es esse D. Rodrigo Fernandez de Castro, que nombrado cinco vezes en esse §. queda justamente desconocido por D. Diego: porque en la Casa de Castro solo se llamò assì vn hijo segundo, por Alcuña el Calvo, que avia muerto 150. años antes, y fuè tercero abuelo, del que perdiò con la vida la batalla, de que habla el Doct. Esto es tan notorio en Aponte, Meneses, el Cardenal Mendoza, Garivay, Argote de Molina, Salazar de Mendoza, y vltimamente en el Libro de las glorias de la Casa Farnese, p. 572. que no necessita prueba alguna. Pero quien abrà que tenga paciencia para vèr, que vn hombre tan sabio como el señor Doct. Ferreras (yà os obedezco D. Alonso) escriva lleno de los aplausos de sus aciertos,

y enseñanças, que el Infante sitiò à Lemos, como si Lemos fuesse algun Lugar fuerte, siendo vna Provincia, ò Territorio compuesto de muchos Lugares? Quien abrà, que sufra en reposo la falsedad de que el sitio, que el Infante puso, fue de consejo de su Ayo, aviendo sido con orden expressa del Rey? Y quien no se reirà de vèr la autoridad del Doct. Ferreras empeñada, en que aquel sitio se puso con las Tropas, que hicieron levantar el de Villalva, y que su fingido D. Rodrigo cercò alli al Infante por consequencia del partido, que èl quiere hubiesse hecho con los Señores de Vizcaya, y de los Cameros? Todo esto es vn disparate, y para comprobarlo, ved la Chronica del Rey, que feneciendo el cap. 21. con la noticia de que los Señores de Vizcaya, y los Cameros, aun despojados de la tierra, que tenian de la Corona, no se despidieron del Rey, ni le hizieron algun deservicio, empieça el cap. 22. con estas palabras: *En este tiempo mesmo el Infante D. Phelipe tenia cercado vn Lugar, que se llamava Monforte en Galicia, que era de D. Hernan Rodriguez de Castro... Esta cerca hiziera D. Phelipe por mandado del Rey.* Con que el Lugar sitiado fuè Monforte, que era, y es Cabeça de Lemos, y el sitio se puso de orden del Rey mismo, y no de consejo del Ayo del Infante. Dice luego, que D. Fernan Rodriguez juntò muchas Tropas para desempeñar la Plaza, y que viendole venir los vasallos del Infante, no su Ayo solo, resolvieron combatirle, poniendo fuera del combate, y à su vista al Infante, para que tubiessen mayor verguença, y peleassen mejor. Que acercandose en orden de batalla D. Fernan Rodriguez, vn Cavallero, que se llamava Hernan Ruiz, y era Ayo del Infante, dixo à otro Cavallero, y luego à todos los del Exercito: ved alli al Infante vuestro Señor, y alli à D. Hernan Rodriguez, que es su enemigo, y sin merecerselo, le sitiò en Villalva, estando sin gente, y sin sospecha: porque no solo era èl casado con su hermana, sino no le avia intimado la guerra, y le apretò de modo, que despues de cortarle el agua, le obligò à mantenerse de carne de las bestias: *En guisa, que llegò à peligro de muerte, y non obo otro acorro, sinon el de Dios, que lo quiso guardar.* De la misma forma viene, pues, D. Fernan Rodriguez à matarle, y assi os ruego, que acordandoos de quien sois, y cada vno de vosotros, del linage de que procedeis, defendais à vuestro Señor, adquiriendo para vosotros, y vuestra posteridad la gloria, que de esto os resultarà, y evitando la infamia, que lo contrario causaria, por-

porque en todo caso os asseguro, que el Infante serà oy vencedor, ò muerto, ò preso. Con lo qual dice, que los Cavalleros tomaron grande esfuerço, y se diò la batalla, en que D. Fernando muriò convatiendo. Essa oracion es admirable, dixo D. Francisco; pero no dice como el Doct. que el Ayo acordò à los Cavalleros *las obligaciones, que tenian al Rey, y à la Reyna.* Poco importa essa añadidura, dixo D. Alonso, pero lo que me admira es, que si el Ayo dixo, que en el sitio de Villalva no tubo el Infante otro socorro, que el de Dios, quien revelò al Doct. Ferreras, que le socorrieron los mas nobles Señores de Galicia? Mas admiracion merece, dixo D. Diego, que pintando al Ayo tan esforçado Cavallero, y tan grande Oficial, callasse su nombre, mayormente hallandole en la Chronica. Olvidòsele, dixo D. Francisco, pero desagraviadle, si le conoceis. Es cosa tan notoria, respondiò, que estraño se esconda à vuestra advertencia: porque toda su sucession estampò Argote de Molina en el cap. 34. del lib. 2. de su Nobleza de Andalucìa; y no ay libro alguno de familias de España, que no enseñe ser el Ayo del Infante D. Phelipe Fernan Ruiz de Biedma, *hijo de D. Rodrigo Iñiguez,* como por instrumento del año 1291. escrive Zurita en el lib. 4. cap. 124. de sus Anales, diciendo, que tenia por el Rey D. Sancho IV. à Hita, y Cartagena. Y sobre esto fue Señor de Tebar, Cotos, y Penaguila, en el Reyno de Murcia, Estado, que el año 1308. trocò Doña Marina Paez de Sotomayor, su viuda con el Rey D. Fernando IV. por Aguiar da moa, Salar, y su Castillo, y el Cellero, y Tierra de Layas en Galicia, que fuè la causa de establecerse en aquel Reyno la Casa de Biedma de los Condes de Monte Rey. Y en el privilegio rodado, que para esto se expidiò en Leon, Lunes 26. de Agosto, Era de 1343. dice el Rey: *Hazemos camio con vusco Marina Paez, Ama del Infante D. Phelipe nuestro hermano, muger que fuistes de Fernan Ruiz de Biezma, en tal manera, &c.* De que sale, que ya avia muerto Fernan Ruiz, el qual fuè tambien Señor de Mondejar, por merced del Rey D. Sancho IV. hecha en Valladolid à 25. de Octubre del año 1294. à el y à Doña Marina Paez su muger, llamandolos: *Amos del Infante D. Phelipe mi fijo, Señor de Cabrera, y de Rivera*, la qual confirmò el Rey D. Fernando IV. en tutorias, y fuera de ellas. Y la primera donacion, y sus confirmaciones incluye el privilegio rodado, que el Rey D. Alonso XI. expidiò desta merced à la misma Doña Marina, y à sus hijos, y de D. Fernan Ruiz

de

de Biedma su marido en Valladolid, à 12. de Enero del año 1316. y està original en el Archivo del Marquès de Mondejar. Y la misma Doña Marina Paez fue tambien Señora de Torija, por gracia del Infante D. Phelipe, à quien el Rey su padre la diò, separandola de la jurisdicion de Hita, por cambio de Laguna de Negrillos, de que su Mag. siendo del Infante, hizo merced à Doña Maria Fernandez, Ama de la Infanta Doña Isabèl su hija, como todo consta por vna Executoria, que en el pleyto, que Hita, y Torija siguieron sobre el Monte de Torija, expidiò la Reyna Doña Maria, Señora de Guadalaxara en Valladolid, à 6. de Noviembre del año 1311. Y por vna sentencia arbitraria, que en el mismo caso el Sabado 17. de Septiembre del año 1401. dieron Pedro Fernandez, Vicario de Brihuega, y Alfonso Fernandez Rebel de Ocaña, Juezes tomados por el Almirante D. Diego Hurtado de Mendoça, Señor de la Vega, y de Hita, y Doña Maria Coronel, viuda de D. Juan de la Cerda, y Señora de Torija, por herencia de Doña Marina Paez su visabuela, Ama del Infante D. Phelipe, y muger de Fernan Ruiz de Biedma, Amo del dicho Infante. Estos dos instrumentos escritos en pergamino guarda el Archivo del Conde de Coruña; y por otros muchos, que presentaron los Condes de Lemos, y Monte Rey, en el largo, y reñido pleyto, que siguieron sobre las Casas de Ulloa, y Biedma, de cuyo hecho se estampò vn gruesso memorial, consta que de Fernan Ruiz de Biedma, y Doña Marina Paez fueron hijos: Alonso Gonçalez de Biedma, Señor de Mondejar, y Torija, Alguacil mayor de Sevilla, y Adelantado de Murcia, que casò con Doña Maria Fernandez de Noboa, fundadora del Monasterio de Santa Clara de Guadalaxara, y son sus descendientes los Condes de Teva, y Fuensalida, los Marqueses de Cañete, los Duques de Alva, y por ellos muchos de los Reyes Christianos. D. Alvaro, Obispo de Mondoñedo, Doña Maria Fernandez de Biedma, muger de Juan Alvarez Osforio, Merino Mayor de Leon. Doña Elvira Fernandez de Biedma, muger de Ruy Diaz de Rojas, Alguacil mayor de Sevilla. Y Ruy Paez de Biedma, que fuè el primogenito, y assi Señor de Aguiar da moa, Randin, Salar, Layas, la Portela, S. Pedro de Layroa, Soto Bermud, y otras muchas tierras en Galicia, Adelantado mayor de aquel Reyno, Merino mayor de Leon, Alcaide de Monte Rey, Copero mayor del Infante D. Pedro, y Mayordomo mayor del Rey D. Alonso XI. en lugar de D. Pedro Fernandez de Castro,

Señor de Lemos. De este Cavallero, y de Doña Juana Gomez de Toledo su muger, hija de D. Fernan Gomez de Toledo, Camarero mayor, y Valido del Rey D. Fernando IV. y Notario mayor del Reyno de Toledo, naciò Juan Rodriguez de Biedma, Señor de la Casa de su padre, que en Doña Teresa de Orozco su muger, tubo à Doña Elvira de Biedma, primera muger de Diego Lopez de Zuñiga, Señor de Baides, Galve, Moredillo, y Acinas, hermano de D. Pedro, I. Conde de Plasencia, y fuè su hijo Don Juan de Zuñiga, y Biedma, I. Vizconde de Monte Rey, cuya vnica hija Doña Teresa casò con D. Sancho de Ulloa, Señor de Ulloa, y Monterroso, I. Conde de Monte Rey, y de ambos vienen por hembra los Condes de Monte Rey, y de Lemos, por cuyas hijas, no solo es Fernan Ruiz de Biedma, ascendiente de casi toda la primer nobleza de Castilla, sino tambien de los Reyes de Portugal, por la Reyna Doña Luisa de Guzmàn. Bien os aveis desempeñado, dixo D. Alonso; pero mal se compadecen con mis celeridades vuestras lentitudes. Una relacion larga, y por genealogica, pesadissima, es tormento mas terrible, que los caprichos del Doct. Ferreras. Pero proseguid con su obra.

60 No amigo, dixo D. Diego, aun tiene el zoquete de este §. mucho que desbastar. Yà aveis visto por testimonio de la Chronica, que la guerra del Infante D. Phelipe, y D. Fernan Ruiz de Castro, no tenia conexion con la aliança de los Señores de Vizcaya, y los Cameros, pues naciò de sus interesses en Galicia, y antes del disgusto, que el Rey tubo con el Señor de Vizcaya. Y si en la Chronica impressa os queda alguna duda, veis aqui vn exemplar suyo manuscripto, que la deshaze, pues dice: *Otrosi llegaron nuevas al Rey à Burgos, como era muerto D. Fernan Ruiz de Castro, que lo matara Fernan Ruiz de Biedma, Ayo del Infante D. Phelipe en vna zelada, que le echò cerca de Monforte de Lemos. E esto acaeciò porque Don Fernan Ruiz de Castro tenia guerra con este Infante, que tenia el Condado de Trastamara, è Monte Rey, è Allariz, è Milmanda. E plugo al Rey mucho de su muerte, porque no lo hallava bien assossegado en su servicio.* Muy bien, dixo D. Francisco, pero què mas teneis en este caso? Tengo, respondiò, la impropiedad con que el Doct. llama atrevimiento à lo que D. Fernando Ruiz de Castro executò, sitiando à Villalva: porque ni por la autoridad grande de la persona, ni por los efectos de la guerra, le debiò explicar assi. La autoridad era tal,

que

que ningun ſubdito la tenia mayor en Eſpaña, y el texto es tan autorizado como del Rey D. Enrique II. en la reſpueſta que diò à la Condeſa de Alanſon, quando pedia los Señorios de Lara, y Vizcaya: *Siempre contaron en Caſtilla tres Caſas grandes de Señorios: es à ſaber Lara, y Vizcaya, y Caſtro.* La Chronica de aquel Monarca año 8. cap. 11. D. Fernan Ruiz, no ſolo era Señor de la Caſa de Caſtro, procedida de la Real en la linea de Navarra, ſino eſtava muy incluido en parenteſco con nueſtros Reyes: porque Doña Aldonça Ruiz ſu madre, muger de D. Eſtevan Fernandez de Caſtro, Señor de Lemos, y Sarria, Pertiguero mayor de tierra de Santiago, era hija de D. Rodrigo Alonſo, Señor de Aliger, Adelantado mayor de la Frontera, hermano de S. Fernando, y del Infante D. Alonſo, Señor de Molina, y aſsi prima hermana del Rey D. Alonſo el Sabio, como reſulta de ſu Chronica, y prima hermana de la Reyna madre. Y tan grande era la autoridad de D. Fernan Ruiz, que el Rey D. Sancho IV. le casò el año 1298. con Doña Violante ſu hija, Señora de Vzero, que la huvo, antes de caſar, en Doña Maria Alonſo de Meneſes, Señora de Vzero, hija de D. Alonſo Tellez de Meneſes, Rico hombre, llamado Tizòn, que no ſolo era medio hermano de D. Alonſo Tellez IV. Señor de Meneſes, abuelo materno de la Reyna madre, ſino hijo de Doña Tereſa Sanchez, hija de D. Sancho I. Rey de Portugal. Eſtas altas circunſtancias davan à Don Fernan Ruiz, motivos para executar quanto no fueſſe opueſto à la fidelidad, que debia al Soberano. Los Infantes, aun con el reſplandor de la cuna Real, y la inmediacion à la Corona, no ſalian del grado de ſubditos; y como tenian tierras, y Eſtados, como los otros, y el tiempo era ſujeto, à que cada vno ſe hizieſſe juſticia, diſputavan frequentemente ſus pretenſiones, con los que los podian reſiſtir, que eran los Grandes, y à veces ſe vnian, y confederavan con vnos, para reſiſtir, ò deſpojar à los otros. De eſto es buen exemplo la aliança del Infante D. Juan, y el Señor de Lara, contra D. Diego, Señor de Vizcaya, de que tanto habla la Chronica del Rey; y en todas las de nueſtros Reyes ay frequentes teſtimonios. Y que los Infantes ſean vaſallos, como los otros, aunque no ſe puede dudar, porque la razon, y las leyes lo ordenan, lo aſſegura el miſmo Rey D. Fernando IV. en la aliança que hizo el año 1304. con los Reyes de Aragon, y Portugal, incluyendo al Infante D. Juan ſu tio: porque como eſte Principe no tenia la libertad, que los demàs aliados, para ob-

obſervar lo que ofrecieſſe, ſe la diò el Rey ſu ſobrino, diciendo en la Eſcritura, que trahe Fr. Franciſco Brandaon, tom. 6. lib. 18. cap. 13. de la Monarquia Luſitana: *E otroſi porque el Infante es nueſtro vaſallo, y nueſtro natural, quitamosle, quanto en eſta razon, de vaſallage, y de naturaleza, y de todo omenage, jura, y pleyto que nos ficieſſe. Y queremos que ſea guardador deſte pleyto, y deſta avenencia, aſsi como en eſta Carta es contenido, y que no le pueda nocer en eſto, vaſallage, ni naturaleza, que con nos ha, ni pleyto, ni jura, ni omenage que nos ficieſſe, y que pueda ſer contra nos con los ditos Reyes.* Reſpecto de eſto, no fuè atrevimiento, que D. Fernan Ruiz de Caſtro ſitiaſſe al Infante D. Phelipe, y el Doct. vsò mal de eſta voz, debiendola aplicar juſtamente al motivo de aquel ſitio, que era hacer la guerra al Rey, y eſtàr vnido con el Infante D. Juan, que ſe llamava Rey de Leon, y Galicia, y tenia el apoyo del Rey de Portugal. Si el Doct. tubiera preſentes los ſuceſſos, veria que el año 1299. D. Fernan Ruiz de Caſtro eſtava ſecretamente ligado con el Infante D. Juan, y para tener pretexto de deſervir al Rey, embiò à ſuplicar à la Reyna ſu madre, que revocaſſe todas las mercedes, que del Condado de Traſtamara, y de otras tierras de Galicia, avian hecho à diferentes Cavalleros el Rey D. Sancho IV. y el Rey D. Alonſo el Sabio. Y que negandoſe la Reyna abſolutamente à hacer à aquella ſinrazon, D. Fernan Ruiz ſe embiò à deſpedir del Rey, que era el modo, en que ſegun fuero podian los Ricos hombres ſalir del Reyno, y ſervir à otro Principe. Y dice la Chronica en el cap. 11. fol. 20. *Y eſto ſe hizo todo por conſejo del Rey de Portugal, porque el Infante D. Juan, que ſe llamava Rey de Leon, obieſſe el Reyno de Galicia: porque aqueſte D. Fernan Rodriguez era muy poderoſo en el Reyno de Galicia, y era Pertiguero. Y luego el Rey de Portugal avino al Conde D. Juan Alonſo de Alburquerque, y à eſte D. Fernan Rodriguez, porque ambos à dos hicieſſen guerra en Galicia. E la noble Reyna Doña Maria, veyendo eſto, y que el Reyno de Galicia eſtava en gran cuita, embiò ay al Infante D. Phelipe ſu hijo, que era de edad de ſiete años, porque tubieſſe la voz del Rey, y los omes ſe tubieſſen con èl. Y ſaliò luego de Toro eſte Infante D. Phelipe, y fueſſe luego para Galicia.* De eſto ſale ſin duda, que la guerra de D. Fernan Ruiz, era en favor del Infante Don Juan, y que no durò ſino haſta el año 1301. en que aquel Principe renunciò ſus pretenſiones, y el nombre de Rey en las Cortes de Valladolid. Con que precisamente el ſitio de Villalva ſu-

sucediò en este tiempo; y assi, no pudo ser inmediato al cerco de Monforte, que hace el Doct. Ferreras consequencia, y venganҫa del otro, aviendo entre los dos à lo menos, quatro años de distancia. Reducido el Infante D. Juan, se quietò D.Fernan Ruiz de Castro, y no se puede dudar: pues el año 1303. le hallamos en Valladolid, quando en odio de la confederacion, que el Rey hizo con el Infante Don Juan, y el Señor de Lara, concurrieron alli los Ricos hombres à vista de la Reyna, y del Rey, para vnirse contra los efectos de aquella estrañissima confederacion. Y es el segundo, que nombra la Chronica en el cap. 17. fol. 31. sin que despues hable de D. Fernan Ruiz hasta el cap. 22. en que refiere su muerte, y el sitio de Monforte. De que indefectiblemente resulta, que el Doct. errò, como el nombre de D.Fernando, el tiempo del sitio de Villalva, y que la voz atrevimiento en vna guerra abierta, justa, ò injusta, no està bien colocada: pues los sitios, las batallas, las depredaciones son los propios, y naturales efectos de la guerra, y solo comete atrevimiento el que la emprende con pocas fuerҫas, sin acordarse del axioma: *In omnibus respice finem.* Y si no fuera por no desazonar mas à D. Alonso, que aborrece digresiones, mayormente genealogicas, yo diria al Doct. la atencion, que debiò guardar à su D. Rodrigo Fernandez de Castro, que serà suyo, trocandole el patronimico en nombre, por la alta posteridad que tiene, en que inmediatamente se incluyeron todos los Reyes Christianos, como se lo advirtiò el P.Brandaon en la 6.part. de la Monarq. Lusit. lib. 18. cap. 15. y sin embiarle à los manuescritos de Garivay, Meneses, Aponte, y el Cardenal Mendoza, lo podrà hallar en la Historia del Emperador D. Alonso VII. de Sandoval, pag.303. en la Nobleza de Andalucia de Argote de Molina, lib. 1. cap. 101. en las Dignidades de Castilla de Salazar de Mendoza, lib.3.cap.3.y 4. y vltimamente en las Glorias de la Casa Farnese, p.574.

61 Prosigue el Doct. en su capricho, de que el sitio de Monforte fuè efecto de la alianҫa de los Señores de Vizcaya, y los Cameros, con D. Fernan Ruiz de Castro; y dice inmediatamente en la misma pag. 26. *Como D. Diego Lopez de Haro, y D. Juan Alonso de Haro amenazavan en las fronteras de Castilla, se embiò à ellas D. Juan Nuñez de Lara, con buena gente, para embarazar, si algo intentassen, con cuya providencia estubieron quietos.* Y todo està tan mal entendido, y tan peor explicado, que

que se hace incierto. *Se embiò à ellas D. Juan Nuñez*, es malissima locucion: porque no se declara quien le embiò, ò si èl fuè, y aun entre ellas, y D. Juan falta vna A, que hace imperfecto el sentido. Dejad esso, dixo D. Francisco, que en el Doct. es irremediable, y yà declarò muchas veces, que pone la fuerça en la verdad, descuidando la explicacion. Pues ahora vereis la verdad, respondiò D. Diego, porque mucho mas descuidada la hallo, que las expressiones. Es cierto, que el Señor de Vizcaya estava desgraciado, y que se vniò con el Señor de los Cameros, segundo de su Casa, para poderse librar de las violencias, que dictavan al Rey el Infante D. Juan, y el Señor de Lara. Tambien lo es, que el Rey los quitò la tierra, que llebavan de la Corona, esto es el sueldo, y la repartiò entre otros; mas sin embargo assegura la Chronica al fin del cap. 21. *Que nunca se quisieron despedir del Rey, nin deservirle, nin hacer mal ninguno en la tierra.* Pero como el Rey iva à la frontera de Aragon para terminar la concordia con aquel Rey, y D. Alonso de la Cerda, fue muy prudente el rezelo, de que entre tanto aquellos dos Grandes explicassen su enojo, segun la costumbre del tiempo. *Y porque rezelaron* (dice la Chronica, cap. 22.) *que en quanto el Rey fuesse à las vistas, que D. Diego, y D. Juan Alonso harian guerra en la tierra, acordò el Rey, que fincasse por Frontero D. Juan Nuñez, y otros Ricos omes con èl, y hicieronlo assi.* Y de esto no sale, que D. Diego, y D. Juan Alonso amenazavan las fronteras de Castilla, ni otra alguna, ni que se embiò à ellas D. Juan Nuñez, sino que quedò en el centro del Reyno, esto es en la tierra, sin acompañar al Rey à la frontera de Aragon, por si los Señores de Vizcaya, y los Cameros intentassen alguna novedad. Mas como ellos estavan resueltos à no hacerla, fue inutil, aunque justa la prevencion, y fue muy gravosa à D. Juan Nuñez: porque el Infante D. Juan su aliado, y su suegro, olvidò en el Congresso la restitucion de Albarracin, Soberanìa de D. Juan Nuñez, con tal disgusto suyo, que presto se le declarò mas enemigo, que antes lo fuè del Señor de Vizcaya.

62 Continùa el Doct. su relacion, diciendo, que llegado el tiempo del Congresso, el Rey de Portugal vino à Castilla, hallando prevenido en todas partes el hospedage, que es noticia muy singular, porque sin ella entenderiamos, que el Rey transitava de meson en meson, siendo suegro, y tio del Rey de Castilla, y haciendo aquel viage por sus dominios, y à su instan-

tancia. Pone luego vn gracioso parentesis : *Sin que hagamos caso de la rediculèz , que escriven algunos , de que Dionis desde que entrò en Castilla , no entrò en poblado , sino que se quedò en el campo en tiendas de campaña.* Que para no hacer caso , seria mejor olvidarlo, y no embarazar con vn parentesis inutil el curso de la narracion. Alegre especie es essa , dixo D. Alonso , y *redicula,* como el Doct. la llama ; pero quien son essos rediculos Escritores , que dicen tan extravagante rediculèz ? Vedlo , dixo Don Diego, al fin de esse cap. 11. del lib. 18. de la Monarq. Lusit. pero escrito por el P. Brandaon en otra forma , y con mucho juicio : pues siguiendo à Ruy de Pina , Autor clasico, dice , que el Rey D. Fernando embiò à su suegro las llaves de las Plazas , en que avia de alojar , y le ofreciò no solo hospedage , sino los viveres , que necessitasse su numeroso acompañamiento ; mas que el Rey D. Dionis : *Por evitar pendencias, y por no recivir obsequios de vna de las partes , que avia de juzgar , agradeciò el ofrecimiento sin acetarle , y caminò siempre alojando fuera de los Pueblos , con las prevenciones , que yà avia mandado hacer , y con lo que se comprava de las poblaciones vecinas , por cuyo respeto no caminaron juntos los Reyes* (D. Dionis, y Santa Isabèl) *para proveerse mas comodamente de lo necessario.* Y para escrivir esto , no solo siguiò el P. Brandon las memorias de Portugal , y à Cascales, en el discurso IV. de la Historia de Murcia , cap. 8. fol. 64. sino la autoridad grande de Geronimo Zurita , que refiriendo en el cap. 66. del lib. 5. esta jornada dice: *Vino el Rey D. Dionis de Portogal con la Reyna Doña Isabèl su muger , y trahia gran cavalleria de sus Reynos en su acompañamiento, aunque escrive vn Autor Portuguès de aquellos tiempos , que no quiso traher consigo mas de mil Cavalleros de linage. Y antes que llegasse à la Guardia , llegò Don Diego Garcia de Toledo , que era vn muy buen Cavallero , y gran Privado del Rey de Castilla.... para acompañarle : y mandavale entregar todos los Alcazares , y Castillos por donde passava. Pero vsò el Rey de Portogal de tanta autoridad , y punto , que no se quiso aposentar en ningun Lugar , ni Villa por donde passava, por principal que fuesse , ni ninguno de su Corte , sino en el campo en tiendas, que mandava armar : y no consintiò , que se tomasse ninguna cosa de los Pueblos por donde passava, ni de los Oficiales del Rey, sino por sus dineros : de suerte , que viniendo tan en son de paz , y como medianero entre aquellos Principes , pareciò , que venia à punto de guerra.* Y le sigue el P. Abarca en sus Anales tom. 2. cap. 7. f. 68.

Pues

Pues esso es bueno, dixo D. Francisco, y no hallo en ello alguna *rediculèz*, ni aun descomodidad, porque en el mes de Julio no passaria el Rey de Portugal malas noches en el campo. Fuera de que no dicen Ruy de Pina, y el P. Brandaon, que el Rey no entrò en los Lugares del transito, sino que no hizo noche en ellos; y assi no ay oposicion à que entrasse en algunos, ò en todos, ni à que recivieste el obsequio de las llaves, que es vn puro acto de honor, que se practica con los grandes Reyes, que entran amigablemente en dominios agenos, sin ligarlos à retribucion, ni reconocimiento. La Chronica del Rey D. Fernando IV. no habla de esse modo de caminar el Rey D. Dionis, ni Garivay se acordò de èl, como cosa poco importante en el cap. 30. del lib. 13. Pero el P. Mariana, que le refiere en el lib. 15. cap. 8. no lo desprecia, y su juicio es tan grande, que para resolver lo que èl no quiso, es indispensable documento cierto. Vamos à otra cosa, dixo D. Alonso.

63 Dice el Doct. que: *el Rey D. Dionis vino à Salamanca, y de alli passò à Medina del Campo, donde llegò el Rey D. Fernando, con su muger la Reyna Doña Constança, y fueron recividos con gusto, y agassajo del Rey D. Dionis.* Y què decis contra esso? preguntò D. Francisco. Que fuè lo contrario, respondiò Don Diego: porque el Rey de Castilla reciviò al de Portugal, y para esto, como era razon, esperò en Medina del Campo. Oìd su Chronica, cap. 22. *Y desque el Rey supo como venia el Rey de Portugal, saliò à rescivirlo à Medina del Campo.* Y el P. Brandaon tom. 6. de la Monarq. Lusit. lib. 18. cap. 12. *El Rey de Castella veo esperar à el Rey seu sogro à Medina del Campo.* Con que el que debia esperar, y recivir llegò primero à Medina del Campo, y lo contrario seria opuesto à la atencion, y al Ceremonial que practican los Soberanos, aun sin las notables circunstancias del parentesco, y amor, que los dos tenian. Dice luego, que se vieron en Tarazona los Reyes de Portugal, y Aragon, y que se juntaron en el Campillo los tres Juezes arbitros, y determinaron: *quedasse à el Rey de Aragon Oribuela, Alicante, Elche, Elda, y todo lo demàs del Reyno de Murcia de la parte Septentrional del Rio Segura, y que Murcia; y lo demàs quedasse al Rey D. Fernando, y à los Reynos de Castilla.* Verdad es esso, dixo D. Francisco. Sì, respondiò D. Diego, pero todo està mal expressado. No es verdad, que alli determinaron los Jueces: porque no solo estava resuelto, y firmado en Aragon, por

el

el Infante D. Juan, con poder del Rey D. Fernando, sino ratificado por aquel Monarca, como èl mismo lo escrive al Rey D. Dionis en la carta, que estampò el P. Brandaon en el cap. 10. lib. 18. del tom. 6. de la Monarq. *Sabed, que la avenencia entre mi, y el Rey de Aragon, de que vos, y el Infante D. Joan, y el Obispo de Zaragoça sodes Jueces, es à tal.* Y la refiere toda, pidiendole, que vaya à pronunciar la sentencia, *asi como de suso es escrita.* Con que el Tratado estava hecho, firmado, y ratificado, y aquella sentencia era vna mera formalidad prevenida en èl para autorizarle mas, y incluìr en su observancia: esto es, hacer Fiador, ò como oy dicen, Garante, al Rey de Portugal. Tampoco està puntual el Doct. en lo que se cediò al Rey de Aragon: pues fuè mas de lo que èl dice. Y asi el Rey mismo en la carta arriba citada, escrive: *Que Cartagena, Guardamar, Alicante, Elche con su Puerto de la Mar, y con todos los Lugares, que recuden à èl, Elda, Nobelda, Epila, con todos sus terminos, y pertenencias, quantas han, y deben haver, asi como el agua de Segura entre el Reyno de Valencia, y entre el.... cabo del termino de Villena, sacada la Ciudad de Murcia, y Molina, y todos sus terminos, los Lugares de susodichos deben fincar al Rey de Aragon... salvo, que Villena, finque à Don Joan Manuel, &c.* Lo mismo escrive Zurita en el cap. 66. del lib. 5. yà citado. Y Cartagena es cosa tan grande por la seguridad de su Puerto, que bien merecia la memoria del Doct. aunque efectivamente no se entregò al Rey de Aragon. La Chronica de D. Fernando IV. en el cap. 22. solo dice, que se adjudicò à Aragon, Alicante, Orihuela, Elda, Novelda, y Elche. Garivay lib. 13. cap. 30. no declara, sino que lo que es del Rio Segura àzia Murcia, quedò à Castilla; y lo que corre del dicho Rio àzia Valencia, à Aragon. Errò tambien el Doct. Ferreras en sentar, que el Congresso fuè en el Campillo: porque Zurita, Autor veneradisimo, dice, que fue en Torrellas, Lugar situado entre Agreda, y Taraçona, y alli se publicò la sentencia. D. Diego Ortiz dice lo mismo en los Anales de Sevilla, lib. 4. pag. 165. y el P. Brandaon los sigue, lib. 18. cap. 12. de la 6. part. de su Monarq. sin mas novedad, que decir Torrijos, Gaspar Escolano en la Historia de Valencia, de quien èl quiso copiar la sentencia, y se le olvidò. Pero Torrellas, ò Torrijos no es Campillo, ni el Congresso de la paz se tubo alli, aunque vn dia despues de la pronunciacion de las sentencias, esto es el 9. de Agosto de 1304. dicen, que se vieron alli los tres Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal. Y aun en

esto duda con razon el P. Brandaon, sacando de las fechas de los instrumentos, que la primera vista de los tres Monarcas fue en Agreda, que es lo mas natural, asi por la indisputable preeminencia de la Corona de Castilla, de que se tratò en el num. 14. como porque estava alli la Reyna Doña Maria, cuyas insignes virtudes Christianas, y politicas arrebatavan el respecto de los otros Reyes. Ni en esto parece, que cabe duda: porque si las sentencias, como de ellas consta, se pronunciaron el Sabado 8. de Agosto en Torrellas, cerca de Taraçona, y el dia siguiente 9. se confederaron en Agreda los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal, y el Infante D. Juan, como afirma la Escritura, que trahe Brandaon. Y si el inmediato 10. de Agosto permanecian en la misma Villa, pues en ella aquel dia se obligò el Rey, à que si las Villas assignadas à D. Alonso, no produgessen 400ŋ. mrs. de renta al año, los supliria en otros Lugares, como escrive Zurita cap. *66.* del lib. 5. y Cascàles, Histor. de Murcia, disc. 4. cap. 8. fol. *66.* no queda tiempo para averse visto los Reyes en el Campillo. Y asi, con licencia del señor Doct. ni aquel Lugar fuè de Congresso, ni de vistas.

64 Prosigue en la misma pag. 27. ***Ajustado esto*** (la paz de Aragon) ***para que no quedasse semilla alguna, que pudiesse turbar la paz en el negocio de D. Alonso de la Cerda, se comprometiò el Rey D. Fernando à lo que determinassen los Reyes D. Dionis, y D. Jayme, salvo el derecho de la Corona.*** Què derecho es esse, dixo D. Francisco? Qual ha de ser, respondiò enfadado D. Alonso, sino la Corona, pues sobre ella nos ha yà quebrado las cabeças. De espacio, replicò D. Diego, que D. Francisco dificulta bien. Si el pleyto de D. Alonso era sobre la Corona, y el Rey, à quien la disputava, se comprometia en los Reyes de Portugal, y Aragon, como salvava el derecho de Corona, sin destruir por la reservacion el mismo compromisso, que hazia? Digalo el Doct. respondiò D. Alonso, que yo no puedo discurrir en puntos de derecho, mayormente de Principes, que oygo ser mas intrincado. Las cosas someras me agradan, y asi me dà en los ojos la oposicion de essas palabras: ***Ajustado esto, se comprometiò el Rey D. Fernando***, porque ya afirmasteis, que estava comprometido. Decìs bien, respondiò D. Diego: porque el compromisso se hizo, otorgò, y jurò el Lunes 20. de Abril del año 1304. y està impresso al fin de la Chronica del Rey Don Juan I. Oìd sus primeras clausulas: ***Sepan quantos esta carta, vieren,.... como D.***

Alon-

Alfonso, fijo que fuè del Infante D. Fernando por si de la vna parte, è el Infante D. Juan, fijo què fuè del muy alto D. Alfonso Rey de Castilla, por parte del Rey D. Fernando, fijo del Rey D. Sancho, de quien es Procurador, y ha especial mandado para esto, de la otra parte, sobre guerra, y discordia, que son entradas luengamente, y aun son entre el Rey D. Fernando, y D. Alfonso de la Cerda, comprometieron es à saber: el dicho D. Alfonso de su parte en el muy alto Rey D. Jaymes de Aragon; y el Infante D. Juan, Procurador del Rey D. Fernando en el muy alto Rey D. Donis de Portugal, como arbitros, y amigables componedores convenientes en buena fè, y verdad, &c. Esto fuè ratificado en Roa à 20. de Abril, por el Rey D. Fernando, que inmediatamente avisò el Tratado con todas sus circunstancias al Rey D. Dionis, como queda dicho. Luego, no solo el compromisso, sino el convenio estavan hechos antes, que se revalidasse por los tres Juezes la paz entre Castilla, y Aragon? Es verdad, dixo D. Francisco, y asi declarese, que el Doct. no puso bien essa clausula, ni en el modo, ni en la substancia, y vamos à saber, que obrò esse por èl postergado compromisso.

65 Dice el Doct. que los dos Reyes: *determinaron, que à D. Alonso de la Gerda se le diesse Alva de Tormes, Bejar, Valde-Corneja, Mançanares, Monçon, Gaton, Gibraleon, Aljava, y otros Lugares, cuyas rentas avian de llegar hasta* 400ū. *mrs, y si faltasse algo para esta cantidad, se le avia de cumplir en otros Lugares; y que à D. Fernando de la Cerda su hermano, se le avia de dàr acostamiento de Infante, y que D. Alonso de la Cerda avia de dexar à Almaçan, Deza, Seron, Almenara, y todo lo demàs, que tenia, dexando el titulo de Rey, y con vasallage à Castilla: por lo qual avia de mudar las armas en otro modo, que las trahia el Rey.* Todo esso me parece verdad, dixo D. Francisco, y D. Pedro respondiò: no vì en mi vida verdad tan mentirosa, quiero decir, hermosura tan llena de lunares, que en lugar de agraciarla, la desfiguran. No sè de donde sacò el Doct. tantas suposiciones, siendo el hecho cierto, y el más comun de nuestra Historia, y aun el mas grande: pues radicò la Corona en vna linea segunda, contra el derecho establecido de sucesion, y contra la expressa voluntad del Rey D. Alonso el Sabio, protegida de los Reyes de Francia, y Aragon, y coadyuvada de muchos Grandes de considerable poder. Refieren este grande acaecimiento la Chronica del Rey, Mosèn Diego de Valera en su Chronica, cap. 117. Garivay, Zurita, Mariana, D. Diego Ortiz de Zuñiga, Duarte Nuñez, Fr. Francisco

Brandaon ; y finalmente todos los Eſcritores de Eſpaña ; però ninguno con la confuſsion , que el Doct. Oìgamos la Chronica cap. 23. *Y el pleyto de D. Alonſo, hijo del Infante D. Fernando fuè librado en eſta guiſa : Que le dieſſe el Rey eſtas Villas con ſus terminos : Alva , Bejar , toda Valde-Corneja , y el Real de Mançanares, Monçon, Gaton, Ferrin, Moliellas, Gibraleon, el Algava, Lemos, que es en Galicia, y otros Lugares muchos, que aqui no eſtàn eſcriptos, y que le cumplieſſe en heredamientos de vaſallos en pechos foreros quinientas vezes mil mrs. de renta, cada año. Y D. Alonſo , que entregaſſe al Rey à Almaçàn , Seron , Deza , y Almenara que la tenia , y que de alli adelante non ſe llamaſſe Rey de los Señorios de Caſtilla, y de Leon, nin trugieſſe armas derechas, nin hizieſſe moneda, ni fueſſe contra el Rey en ninguna manera.* Zurita , y los otros , dicen eſto miſmo con corta diferencia , y D. Diego Ortiz declarò lo que tocava à ſu aſſumpto , Sevilla , en ſus Anal. pag. 165. diciendo, que fuè parte de la recompenſa Gibraleon , Robayna, el Canal con la Barca, Eſtercolinas, oy Olivares , Torreblanca, y las Salinas de D. Rubio. Garivay, atado ſiempre à la puntualidad , ſe eſtendiò mas : pues dice lib. 13. cap. 30. que ſe adjudicò al Principe D. Alonſo, Alva de Tormes, Bejar, Valde-Corneja, Gibraleon, Gargantalaolla, Torre Menga, Paſaròn , el Real de Mançanares , el Algava, el Monte de la Greda de Magàn, la Puebla de Sarria con ſus Alfoces, Monçon, Lemos, Robayna, Alhadra, Almonia , el Canal con la Barca, Eſtercolinas , Torreblanca , la Roda , Eledia, Hornachuelos, las Hazeñas de Cordova, los Derechos Reales de Bonilla , el Colmenar de Sepulveda , Aldèa Mayor, con la Sal de Campos , Benços, Gaton, Ferran , Moliellas, las Salinas del Rubio, Belbimbre, Caſtro-Calbòn, la Puerta de Viſagra de Toledo , y las Martiniegas de Madrid , y Medina del Campo. Es tan grande la diferencia, que ay de eſto à lo que eſcrive el Doct. Ferreras, que no ſe ſabe, como ſe atreviò à abreviarlo , contentandoſe con nombrar ſolo ocho Villas , que eran debiliſsima recompenſa de ceſsion tal , que tiene pocos exemplos en el mundo. Y no puede diſculparſe con la brevedad de la Chronica , pues dice mas , y eſtà explicada por varios inſtrumentos ya impreſſos , como la ſentencia miſma , que ſe halla al fin de la Chronica del Rey D. Juan I. y en el cap. 117. de la Chronica de Mosèn Diego de Valera, y por la carta, que el Rey D. Fernando eſcriviò al de Portugal ſu ſuegro, en que refiere todo lo que ſe avia de dàr à D. Alonſo en cambio de ſus derechos. Y co-

como la copia el P. Brandaon, tantas vezes citado, salvandole los errores de prensa, dice: *Que yo dè al dicho D. Alfonso por su heredamiento franco, y quito Alva de Tormes, Bejar, Valde-Corneja, Mançanares, el Algava, los Montes de la Greda, de Magan, la Pobla de Sarria con su Alfoz, y la tierra de Lemos, Robayna, que es en el Aljarafe, la meitad del Atuneria, los Molinos, y la heredad de Hornachuelos, que fueron de D. Nuño Fernandez de Valdenebro, y la Ruçafa, y los Molinos de Cordova, y los Molinos, y la Isla de Sevilla, que fueron de D. Juan Matheus.* Que es lo mismo que refiere la sentencia, que està autorizada en el Archivo de Medina-Celi, y no se opone à lo que dice Garivay: porque aquel grande Escritor, sacò su relacion de instrumento antiguo, que recogiò Geronimo Zurita, y publicò el Arcediano Dormer al fin de las notas, que aquel Varòn insigne dexò escritas à las Chronicas de D. Pedro Lopez de Ayala, y contiene todo lo que se avia ya dado à D. Alonso, para cumplir los 400ʯ. mrs.de renta, que ordenò la sentencia, y no 500ʯ. como dice la Chronica por error de la prensa.

66 Faltò demàs desto el Doct. en sentar, que la recompensa se diò à D.Alonso con vassallage àCastilla, porque es falso, y todo lo reciviò en puro, libre, y franco alodio, sin apelacion de la justicia, sujecion, ni reconocimiento alguno al Rey, ni à sus sucessores. Su Mag. mismo lo confessò en la carta, que queda dicho, escriviò al Rey D.Dionis su suegro à 1. de Junio de 1304. *Francos, libres, y quitos, a facer todas sus voluntades èl, y los suyos, para siempre, en parientes, ò en otros que sean del Señorìo de Castilla; sacando Clerigos, ò Iglesias, ò Religiosos, por franco, y quito heredamiento de toda jurisdicion, subjecion, servidumbre, y señorio, y tambien de apelacion, como de qualesquier otras cosas, que mias sean, y de qualquier otro Rey, ò Reyes de Castilla, y de Leon, que despues de mi vinieren.* Y la sentencia pronunciada por los Reyes de Aragon, y Portugal lo expressa mas, diciendo: *Las quales Villas, y Lugares, y rendas sea tenudo el Rey Don Fernando de las dàr libres al dicho D. Alfonso, de aqui à la fiesta de S. Martin del mes de Noviembre primero, que viene, ò a quien èl querrà, con todas las rentas que dende saldràn, deste presente dia en adelante, francos, y libres, y quitos, à facer todas sus voluntades èl, y los suyos para siempre, en parientes, y en otros que sean del Señorio de Castilla, sacando à Clerigos, y a Iglesias, y à Religiosos, por franco alodio, y heredamiento, con toda jurisdicion, y mero*

mix-

mixto imperio, exemptos, y quitos de toda jurisdicion, subjecion, y servitud, y señorio tambien de apelacion, como de qualquier derecho de cosas del dicho Rey D. Fernando, ò de qualquier otro Rey, ò Reyes de Castilla, y de Leon, que de aqui adelante seràn. Y que con esta libertad soberana recivieste D. Alonso todo lo que se le adjudicò, no solo lo declara Zurita en el citado cap. *66.* del lib.5. y Cascales disc.4. cap.8. fol.*66.* de la Historia de Murcia, sino consta por vn requerimiento que D. Martin Ruiz de Foces, Mayordomo de D. Alfonso hizo al Rey en Carrion à 2. de Octubre Era de 1344. en que le dice, que por el ordenamiento, que hicieron los Reyes de Aragon, y Portugal en Torrija, cabo Tarazona del Reyno de Aragon, se adjudicò à D. Alfonso la tierra de Lemos, sin sacar à Monforte, que es de aquella tierra, y el Rey lo aprobò en las Cortes, que antaño (asi dice) hizo en Medina del Campo, y se le entregò el dicho Lugar. Y estandole posseyendo, avia dos años, ò poco menos, ahora avia el Rey dado sus cartas, en que desapoderava al dicho D. Alonso del dicho Lugar. Y porque esto era contra derecho, razon, y igualdad, y opuesto al juramento, y omenage, que su Magestad tenia hecho, le requeria revocasse las dichas cartas: *Porque el dicho mio Señor ha por el dicho ordenamiento, y mandamiento aquel Logar de Monfort, y los otros que tiene por franco alodio, con mero, y mixto imperio, y todo otro Señorio complido, francos, libres, quitos, y exemptos de todo Señorio, subjecion, y jurisdicion vuestra, y de toda otra persona: porque por esto vos Señor, nin la vuestra Cort non podedes conocer, nin judgar sobre el dicho mio Señor, nin sobre aquel Logar de Monfort, nin sobre los otros Logares, que èl ha, y tiene.... como el dicho mio Señor D. Alfon non aya sobre sì, nin sobre lo suyo Señor, nin mayor, sino el Santo Padre Apostoligo.* Està original en el Archivo de Medina-Celi. Y como el Rey respondiò, que en aquello no haria cosa alguna, sin instancia del Rey de Aragon, parece, que aquel Monarca la hizo tan presto, que el Rey por cedula dada en Leon à 18. del mismo mes de Agosto Era 1344. dice à todos los Concejos, y Justicias de Andalucia: *Sepades, que en las avenencias, que el Rey de Aragon, y el Rey de Portogal pasieron entre mi, y D. Alfon mio cormano, fijo del Infant D. Ferrando, que ordenaron, y manron, que los Logares de D. Alfon fuessen libres, y quitos, y exemptos de todo Señorio, y jurisdicion de mi, y de los Reyes de Castiella, y de Leon, que despues de mi vernan, y de toda otra persona. E*

agora

agora el Rey de Aragon embiòme decir, que el dicho D. Alfon. quel querellara, que algunos, que ganavan cartas de la mi Chancelleria, y del mio ſeello de la poridat, porque peindran la ſu tierra, y les facen otras coſas deſaguiſadas, lo que yo non podia facer, ſegunt là ſentencia de los Reyes: pues la tierra de D. Alfon es exempta. E el Rey de Aragon embiòme rogar, que defendieſſe en la mi Caſa, que non paſſaſſen cartas en ninguna manera, contra la tierra de D. Alfon. E ſi algunas cartas eran ſalidas faſta aqui, que las mandaſſe revocar. Y ſi algunas querellas avian de los de la tierra de D.Alfon, que las demandaſſen por ſus Oficiales. Y yo tobelo por bien: porque vos mando à cada vno de vos en vueſtros Logares, que ſi algunos vos moſtraren mis cartas contra la tierra de D.Alfon para los peindrar, y les facer otro daño, ò otra coſa qualquiere, que ge las tomedes, y ge las rompades, y non vſedes dellas en ninguna manera. E non lo dejedes de facer, por cartas mias, que vos mueſtren, que ſean dadas ante, nin deſpues deſta, maguer fagan mencion deſta: ca mi voluntat es de non paſſar contra la ſentencia de los Reyes ſobredichos, en ninguna manera. Y ſu Mageſtad miſmo, en conſequencia deſto, quando en Toro à 10. de Diciembre del miſmo año, expidiò à D. Alonſo el eſpecial privilegio para el goce de Gibraleon, dice: *Entrego à vos D. Alfonſo nueſtro cormano, fijo del Infante D. Ferrando por juro de heredat Gibraleon, la Villa, y el Alcazar con ſus Aldeas, y con todos ſus terminos, y pertenencias, ſegun las ha, y debe haber, &c. Y que ayades la dicha Villa, y el Alcazar, con todos ſus terminos, y pertenencias, y con todas las otras coſas ſobredichas francos, libres, y quitos, y exemptos de todo ſeñorio, y juriſdicion de mi, y de los Reyes de Caſtiella, y de Leon, que deſpues de mi vernan, y de toda otra qualquier perſona, con todo ſeñorio cumplido, y con mero, y mixto imperio, ſegunt habedes Alva, y Bejar, y Valde-Corneja, y los otros Logares, que ſe contienen en la ſentencia, que el Rey de Aragon, y el Rey de Portogal dieron entre mi, y vos, non reteniendo à mi, nin à los mios en ella algunt ſeñorio, &c.* Donde eſtà eſſe privilegio, dixo D. Franciſco? y D.Diego ſe le moſtrò impreſſo en vn memorial, que el año 1708. diò al Rey el Duque de Medina-Celi D. Luis Franciſco de la Cerda, para que ſe exceptuaſe ſu Caſa del valimiento de lo enagenado de la Corona, y ſu Mag.lo mandò aſsi.Quedo ſatisfecho, reſpondiò, y proſeguid.

67 Equivocòſe tambien el Doct. en decir, que fuè capitulacion, que à D. Fernando de la Cerda, hermano de D.Alonſo ſe

ſe avia de dàr acoſtamiento de Infante, porque en el Tratado no ay tal coſa, ni ſe hablò deſte Principe: pues viviendo D. Alonſo no tenia derecho alguno, que ceder, y aſsi ni la guerra, ni la paz eran con èl. Solo tiene memoria en la ſentencia: para que ſi D. Alonſo le dieſſe lo que ſe le adjudicava, lo avia de gozar en Soberanìa como èl. Y la clauſula es eſta: *Y ſi, los dichos Lugares, los dexare, ò los diere à D. Fernando ſu hermano, que los aya D. Fernando en aquella miſma manera, no deſamando al Rey Don Fernando, ni à ſus bienes.* Pero aun es mas eſtraño, que eſte capitulo ſupueſto, lo que el Doct. quiere ſe acordaſſe: porque jamàs ſe oyò en Caſtilla *acoſtamiento de Infante.* Si hubiera dicho heredamiento, y tierra, como Zurita en el cap. 59. del lib. 5. ſeria menos reparable la novedad: porque es cierto, que nueſtros antiguos Reyes davan tierras, y Caſtillos à ſus hijos ſegundos, para que pudieſſen mantener el eſplendor de ſu alta cuna. Pero acoſtamiento es otra coſa, y aunque ſe llamava tierra, no eran heredades, ſino ſueldo, que aſsignavan los Reyes à los Grandes, y alguna vez à los Infantes, para que mantubieſſen cierto numero de lanças, que ſiempre avian de eſtàr promptas para acudir donde las llamaſſe la neceſsidad del Reyno, circundado de dominios eſtraños, y generalmente opueſtos. Que tendria eſto D. Fernando de la Cerda es muy natural; pero que fueſſe en fuerça del Tratado de Torrellas, no es cierto, ni que hubieſſe en Caſtilla acoſtamiento de Infante: porque el acoſtamiento ſe dava para corto, ò grande numero de Lanças, ſegun la facultad del que le recivia.

68 Otra equivocacion cometiò el Doct. quando dixo, que D. Alonſo ſe obligò à dexar al Rey à Almaçàn, Seron, Deza, Almenara, y *todo lo demàs que tenia*: porque el pobre Principe, aun no tenia tanto, pues ſolo eſtavan con guarniciones ſuyas, Seron, y Deza. Almaçàn, y Alcaçar, aunque le obedecian no eſtavan guarnecidas de ſus propias Tropas; y Montagudo no reconocia ni al Rey, ni à D. Alonſo. Todo lo dice con diſtincion el Rey en la Carta, que en 1. de Junio eſcriviò al Rey D. Dionis ſu ſuegro, en que ay eſtas clauſulas: *Otroſi el dicho D. Alfonſo ha de dexar a mi, ò à quien yo mandare, todos los Lugares, que èl tiene en Caſtilla, Seron, y Deza, y aquellos, que ſon tenudos por èl, Almaçàn, y Alcaçar. Y ſi los dichos Lugares de Almaçàn, y Alcaçar ſe non rinden por mandado del dicho D. Alfonſo, que yo, y el dicho D. Alfonſo fagamos nueſtro poder para cobrar los dichos Luga-*

ga-

gares para mi. Y quanto al Castillo, y Villa de Montagudo, debolo yo cobrar lo mejor que pudiere. Lo mismo ordenaron en 8. de Agosto del mismo año los Reyes de Aragon, y Portugal por su sentencia; con que si estas eran las possessiones de D. Alonso; *todo lo demàs que tenia*, se lo diò de gracia el Doct. Ferreras. Muy bien hizo, dixo D. Alonso, que no ha de estàr siempre mezquino.

69 Teneis mas que decir contra esse Tratado de Aragon, y de D. Alonso de la Cerda, dixo D. Pedro? No, respondieron todos, y èl continuò: pues yo tengo otro terrible cargo, que hazer al Doct. sacandole de las mismas Escrituras, que aveis referido, y de los Autores, que aveis citado. Vnos, y otros concuerdan, en que essos sucessos pertenecen al año 1304. y en èl los colocan Mosèn Diego de Valera, Zurita, Garivay, Mariana, el P. Brandaon, D. Diego Ortiz, Cascàles, Escolano, &c. Y Garivay, lib. 13. cap. 30. pronunciò en su favor diciendo, que estos Autores: *se hallan en lo cierto, aunque la Chronica del mesmo Rey D. Fernando señala por año el siguiente de* 1305. *Pero la otra opinion se verifica ser cierta, basta por la Letra Dominical deste año: porque escriven averse pronunciado en Sabado.* Esto es la sentencia. Con que no se puede disculpar al Doct. Ferreras la temeridad de averse apartado de la corriente de nuestra Historia, aplicando aquellos sucessos al año 1305. contra todo el concurso de los Escritores, y de las Escrituras. Inconsequente estais D. Pedro, replicò D. Alonso, despues de avernos dicho, que niega, que trueca, que disloca, y que confunde todo lo que en la Nacion està mas sentado, y mas establecido, alguna vez en juicio contencioso sentenciado, y otras con varios prodigios fortalecido, reparais en que passe de vn año à otro los sucessos? No hagais caso por Dios de fruslerias, y dadle gracias de que no aya dicho, que no hubo tal guerra de Aragon, ni tal D. Alonso de la Cerda. Señores, dixo D. Diego, vamos poco à poco, que ya el Doct. en la pag. 28. dà salida à esse cargo, porque despues de referir, que los Reyes fueron à Agreda à vèr à la Reyna Doña Maria, *que los reciviò gustosa con sus hijos, à quienes hospedò, como convenia à tales personages, y los hizo vn magnifico convite*, dice, que luego fueron todos à Taraçona, donde el Rey D. Jayme hizo lo mismo, y dandose mutuamente los parabienes de la paz, los Reyes de Portugal se despidieron de los de Aragon, y se bolvieron à su Reyno, acompañados hasta Valladolid de los Reyes de

Castilla, y fenece el §. con estas palabras: *Brandaon anticipa este sucesso por vnas cartas, cuya mala fee se descubre en estàr Kalendadas con la Epoca Christiana, no vsada entonces en Castilla, ni Aragon.* Y es este todo su fundamento, preguntò D. Pedro? Sì amigo, respondiò D. Diego, y D. Pedro prosiguiò: pues es mayor disparate, que todos los anteriores, y aun mal explicado: porque quien quiere que le entienda por *Epocha Christiana*, pudiendo decir, por el año del nacimiento de nuestro Redemptor? *Kalendadas* tambien es voz impropia para vna obra de lana basta, y no la entenderà el que no tubiere algun conocimiento de latinidad. Pero esto importa poco à vista del testimonio, que levanta à las cartas del P. Brandaon, cuya mala fè dice se descubre, porque su data es por el año de Christo; siendo assi, que la primera acava en Burgos 1. *de Junio*, *Era* 1342. Monarc. Lusit. tom. 6. lib. 18. cap. 10. p. 40. Es esta la Epocha Christiana, ò la Era de Cesar, de que quitados 38. años queda el año 1304. del nacimiento? Luego en la pag. 46. trahe el mismo P. vna memoria de Santa Cruz de Coimbra, que empieza: *Era MCCCXLII. v. Idus Augusti, scilicèt Vigilia S. Laurentij ingressus fuit Rex Dionisius... Villam quæ vocatur Tarragona.* Es esta la Epocha Christiana? La segunda carta, que engañò al Doct. Ferreras, y trahe el P. Brandaon en el cap. 13. del mismo lib. 18. citado, es la confederacion de los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal, y del Infante D. Juan, que pag. 52. fenece: Dada en Agreda 9. de Agosto, *año de Nuestro Señor* 1304. Con que ay dos escrituras Kalendadas, como el Doct. dice, por la Era de Cesar, y vna con el año del nacimiento, que corresponde à aquella Era. Bastarà esto en qualquier prudente juicio, para decir, que son falsas aquellas escrituras, y dudar la fè de vna Historia Real, escrita por vn Religioso docto, graduado, y diligente? No creo, que aya quien à esto se determine: mayormente el que supiere, que no es regla tan general la que el Doct. estima, que no tenga muchas excepciones. Y èl podia observarlo en el Apendice del mismo Tomo de la Monarq. Lusitana: pues poniendose comunmente en Portugal las fechas de las escrituras por la Era de Cesar, ay pag. 558. la donacion, que D. Martin Arçobispo de Braga hizo al Rey D. Dionis de su Lugar de Vidigueira, y fenece: *Dada na Camera de S. Martinho do Bispo de Coimbra seis dias dò mes de Outubre anno Domini M.CCCIV.* Pero quando esto faltàra, como se puede dudar la fè de las cartas, que produce el

P.

P. Brandaon, si las escrituras, à que se refieren: esto es el compromiso de D. Alon so de la Cerda, y la sentencia de los Reyes de Aragon, y Portu gal, son del mismo tiempo, y estàn Kalendadas por el añ o de Nuestro Señor. El compromiso: *Fecha la carta Lunes 20. dias andados del mes de Abril, año susodicho de la Encarnacion de 1304. años*, como leemos en el impresso; pero en el original se lee: *Anno Domini M.CCC.quarto.* Y la sentencia: *Sabado ocho dias del mes de Agosto, año del Señor de 1304. años*, en la impressa; pero en la original, que escrita en pergamino guarda el Duque de Medina-Celi, dice: *Sabado ocho dias andados del mes de Agosto Era M.CCCXLII. que es del año de Nuestro Señor de mil CCC.y quatro.* Y pues esta notable escritura està justamente recivida indefectible, aunque Kalendada por la Epocha Christiana, por què razon ha de ser vicio este para la otra escritura, que copia el P. Brandaon, otorgada vn dia despues, y por los mismos Reyes? Pero para que vea el Doct. Ferreras, que su Epocha Christiana no estava en aquel tiempo desterrada de Castilla, ni de Aragon, mire la sentencia con ambas Epochas, y vealas juntas en el testamento, que otorgò D. Fernan Ruiz de Azagra, Señor de Alvarracin, en que manda, que al tiempo de su muerte entreguen à su hijo D.Pedro con el Castillo, y Villa de Alvarracin al Maestre de Santiago, y à su Orden, para que estèn en su poder, hasta que D. Pedro tenga xx. años, y entonces le buelvan el Castillo libremente. Pero que si Don Pedro muriesse sin hijos, ò hermanos legitimos, aunque tenga hija, Alvarracin bolviesse à la Orden de Santiago. Este instrumento se conserva en el Archivo de Vclès, y fenece: *Factum est hoc apud Turol IV. Kal. Ianuarij ann. ab Incarnatione Domini M.C.LXXXX.IV.sub E. M.CC.XXXII.* Y sepa, que ay en el mismo Archivo otra escritura, en que P. Garsiaz, Comendador de Oreja compra de D. Estevan, y su muger Doña Florencia vna viña por xxviiij. mrs. *Regnante Rege Aldephonso in Toleto, & in Castella Anno ab Incarnatione Domini I. C.LXXXII.* Y aun vea mas en el Bulario moderno de Santiago, pag. 236. el trasumpto de vna Bula de Nicolao IV. sacado à instancia del Procurador del Maestre D. Juan Osorez, que empieza: *Noverint vniversi præsentem litteram inspecturi, quod anno ab Incarnatione Domini M.CCC.I. in præsentia Nobilis, & discreti viri Domini Alphonsi Fernandi Alcarazensis Archidiaconi in Ecclesia Toletana Domini Archiepiscopi Vicarij generalis, &c.* Y en el mis-

mo libro hallarà vn contrato hecho entre el Comendador mayor de Montalvan, y el Rector de la Iglesia de aquella Villa, que pag.250. empieza: *Noverint universi, quod die Dominica, quæ fuit V. Nonas Madij anno Domini M.CCC.IV. in præsentia mei Petri de Porciyanz Notarij publici Ylerdensis, &c.* Y aun sepa mas el señor Doct. que tiene el Archivo de Medina-Celi vna escritura en pergamino, partida por A.B.C. en que D. Juan Nuñez, Señor de la Casa de Lara, se obliga à ayudar, y valer al Rey D. Jayme de Aragon, y à D. Alfonso, que llama Rey de Castilla, en la guerra, que hacian à los hijos del Rey D. Sancho, pena de perder èl, y Doña Teresa Alvarez su madre, y sus hermanas, el derecho, Señorìo, y demanda de Albarracin, y Castillo de Rodenas, y fenece: *Feita en Valencia VII. dias andados del mes de Abril, en el año de nuestro Señor de M. CCXC. VIII.* Y otra escritura, en que D. Alonso de la Cerda, llamandose Rey de Castilla, y Leon, dice: que por quanto el Rey D. Jayme de Aragon, porque èl pudiesse tener en su ayuda para la guerra, que por recuperar sus Reynos hacia à los hijos de D. Sancho su tio, al noble D. Juan Nuñez de Lara, le avia dado el Castillo, y Villa de Albarracin, y el Castillo de Rodenas, que el Rey D. Pedro su padre confiscò à D. Juan Nuñez, padre del dicho D. Juan, por los daños, que su gente hizo al Reyno de Aragon desde aquellos Castillos. Y porque aviendose hecho aquella donacion por su comodidad, y para facilitar sus derechos, se conocia obligado à remunerarla, hace donacion perpetua al Rey D. Jayme, y à sus sucessores de la Villa de Agreda, con sus aldeas, y terminos, para que la tengan en enmienda, y recompensa de Albarracin, y Rodenas, vnida, y agregada al Reyno de Aragon. Y acaba: *Dat. apud Serone tertio Idus Madij anno Domini M.CC. nonagesimo VIII.* Diez y seis años antes los Monasterios Benedictinos, Cistercienses, y Premostatenses de Castilla, y Leon, por escritura, que està en el grande Archivo de S. Millan, dicen, que convocados por el Illustre Infante D. Sancho, hijo mayor, y heredero del Ilmo. Rey D. Alonso de Castilla, y Leon, hacen vnion, y hermandad, para darse consejo, auxilio, y favor, sobre la conservacion de sus derechos, privilegios, y libertades. Y fenecen diciendo: *Actum est hoc VI. Nonas Madij anno M. CC. LXXXIJ. apud ValleOleti.* Con que se prueba, que en Castilla, y Aragon, antes, y despues de la escritura, que el P. Brandaon produjo, se Kalendava tambien

por

por Años, còmo por Eras. Pero quando esto faltasse, porque es el P. Brandaon el pecador de postergar este sucesso, si antes, y despues de èl, le colocaron en el año 1304. Mosen Diego de Valera en su Historia de España, cap. 117. Garivay lib. 13. cap. 30. Zurita tom. 1. de sus Anales, lib. 5. cap. 66. Mariana lib. 15. cap. 8. Viciana en la 3. part. de su Chronica de Valencia, fol. 162. Francisco Cascales en la Historia de Murcia, disc. 4. cap. 8. fol. 65. Duarte Nuñez de Leon, en la Chronica del Rey D. Dionis, D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. p. 165. y el P. Abarca, Anales de Aragon, tom. 2. cap. 7. fol. 68. Y aun yo le darè mas: porque en el Archivo del Duque de Medina-Celi està vn privilegio rodado original, en que el Rey D. Fernando IV. hace merced à Pero Lopez de Padiella, de la jurisdicion, y rentas de Padiella de yuso en la Merindad de Castro Xeriz, y dice: *Fecho el privillegio en Agreda seis dias andados del mes de Agosto, en Era de* 1342. *annos.* Esto es, dos dias antes del dia, en que los Arbitros pronunciaron las sentencias: con que precisamente su pronunciacion fue el año 1304, y no pudo ser otro, porque el Rey no se sabe, que estubiesse en Agreda mas que esta vez.

70 Basta, señores, dixo D. Alonso, que vna proposicion ligera no merece respuesta tan pesada, pues aunque sea del caso es larguissima. Decid si ay algo contra la ida de los Reyes à Agreda, y su recepcion, que me parece no se debe escusar, por lo delicados que estais en el Ceremonial de los Principes. Si ay, respondiò D. Diego: porque no està puntual el Doct. en decir, *que los Reyes de Portugal, y Aragon vinieron à Agreda à vèr à la Reyna Doña Maria*: pues la visita no fue solo à aquella Princesa, sino al Rey su hijo, que los esperava alli, y los saliò à recivir, como advierte Duarte Nuñez; y omitir esto es contra el derecho de la Corona, yà reparado en el numero 14. y otros. Añadir, *que los reciviò gustosa con sus hijos*, es vna sandèz notoria: pues como avia de recivir à dos grandes Reyes, que se entravan por sus puertas, para congratularse reciprocamente de aver restituìdo la paz à España? Y en lo que toca à *sus hijos*, no dice el Doct. bien, sino expressa al margen hijo, y nuera: porque la Reyna tenia demàs del Rey quatro hijos, los Infantes D. Pedro, D. Phelipe, Doña Isabèl, y Doña Beatriz, y ninguno de estos Principes passò à Agreda. Y de los dos se sabe por la Chronica, que D. Phelipe estava en Galicia,

licia, y Doña Isabèl en Guadalajara. El *magnifico convite*, le guisò el Doct. sin necessidad: pues convite de tan poderosos Principes no pudo dejar de ser abundante, en lo que en aquel tiempo estilava la sobriedad de la Nacion. Y todo estubiera mejor dicho, copiando la Chronica, cuyas son estas palabras, cap. 24: *Despues de esto hecho* (la paz) *vinieron los Reyes de Aragon, y el de Portugal à Agreda, y trugeron ay las Reynas de Portugal, y de Aragon, y saliòlas el Rey à recevir muy honradamente, y luego vinieron los Reyes, y las Reynas à la posada de la Reyna Doña Maria, y desque la obieron visto, fueron à comer con la Reyna Doña Costança, muger del Rey D. Fernando, y otro dia comieron las Reynas con la Reyna Doña Maria.* Y lo mismo dice Duarte Nuñez en la Chronica del Rey D. Dionis. De que nuevamente sale, que los Reyes no fueron convidados de la Reyna; pues solo las Reynas comieron con aquella Princesa, y los Reyes con el de Castilla.

71 Prosigue el Doct. pag. 28. que despedidos los Reyes de Portugal, avia en Salamanca hombres desaforados, que tenian atemoriçada la Ciudad: *Con-que el Rey passò à ella, y aviendolos prendido, pagaron con la vida sus delitos.* Pero yo no sè, dixo D. Diego, por que revelacion supo el Doct. este sucesso, callandole la Chronica del Rey, que es toda la luz de las cosas de su tiempo: pues en el cap. 24. solo dice, *que el Rey fuesse para Salamanca, y hizo ay justicia*, lo qual pudo ser, sin que recayesse en hombres desaforados, y sin que la Ciudad estubiesse atemorizada: pues la Justicia no es solo para causas criminales, y se administra en los inocentes, y en los pecadores. Es verdad, dixo D. Alonso; mas no podria el Rey, sin prender essos hombres desaforados, quitarlos la vida, como la sencillèz del Doct. escrive, avisandonos, que primero es la aprehension del Reo, que su castigo. Màs ay, añadiò D. Diego, porque entre la buelta del Rey de Portugal à su Reyno, y la ida del Rey à Salamanca, se dexò el Doct. à lo menos tres meses en blanco. Y assi escriviendo la Chronica, que los Reyes de Portugal executaron su viage, dice: *Y luego à pocos dias saliò el Rey de Valladolid, y fuesse para tierra de Leon, por razon de la caza, que era ya el Invierno, y la Reyna fuesse para Toro.* Despues refiere, que fenecida aquella caza, bolviò el Rey à Toro, y que rogò à la Reyna su madre, fuesse à Guadalaxara, donde estava la Infanta Doña Isabèl, y que su Mag. la buscaria alli, de buelta de otra caza, que tenia resuel-

ta en tierra de Arevalo. Arañuelo dice este exemplar manuscripto, y parece que mejor: porque la tierra de Oropesa, que es el Campo de Arañuelo, es mas à proposito, que Arevalo para caza mayor. Avisa la Chronica, que esta jornada à Guadalaxara la solicitava el Rey, para sincerar con su madre al Infante Don Juan, y que consintiendo aquella Princesa en el viage, el Rey se fuè à Salamanca. Y esto se debiò decir por atarlo con lo subsiguiente: pues el Rey, que conocia à su madre disgustada de la paz de Aragon, y que no ignorava los malos oficios, que su artifice el Infante D. Juan la avia hecho, queria suavizar el disgusto de aquella Princesa, y bolver à su gracia al Infante, porque no le fuesse contraria en la restitucion de Vizcaya, que el Rey le avia ofrecido, despojando della à D. Diego Lopez de Haro, constantissimo venerador de la Reyna.

72 En Salamanca estava el Rey, dice el Doct. quando: *Vino à su merced D. Alonso de Haro, de parte suya, y de D. Diego Lopez de Haro, pidiendole le señalasse Lugar para venir tambien à ella, de que el Rey se holgò mucho, y le señalò à Guadalaxara, donde tenian determinado ir para la execucion de lo pendiente de las pazes. Chronica del Rey D. Fernando, y los demas.* Raro §. es esse, dixo D. Francisco, porque no entiendo que dice ir D. Alonso de parte suya; ni veo con quien ata el señalamiento de Lugar para venir à ella. Si dixera que le assignasse Ciudad, ò Villa, yà el ir à ella concordava; mas venir à ella siendo Lugar, solo podria ser en algun Hermafodrita macho, y hembra. No lo entendeis, dixo D. Alonso, dice, que para venir à la merced del Rey, esto es, para darle la obediencia, para ponerse en sus manos. Bueno seria esso replicò, si el tal D. Alonso, y su D. Diego Lopez estubiessen fuera de la obediencia del Rey; pero si su Chronica dice lo contrario, al fin del cap. 21. como ya observasteis, sin ir, ni venir, estavan ambos en la obediencia del Rey. Màs ay, dixo D. Francisco, pues de tal D. Alonso de Haro no se hablò hasta ahora. Es verdad, respondiò D. Diego; pero quien llamò à D. Fernan Ruiz de Castro *D. Rodrigo Fernandez*, no es mucho, que à D. Juan Alonso de Haro, llamasse *D. Alonso*; son descuidos de la celeridad de la mano. Pero muy malos descuidos, respondiò D. Francisco: porque trocando los nombres à las cosas, se haze de la Historia vna Torre de Babèl, con que no nos podremos entender. No ay solo esso, añadiò D. Pedro, porque siendo cierto, que los negocios tocantes à la paz se avian de tratar en las

fu-

futuras Cortes de Medina, y que el viage de Guadalaxara tenia solo el fin observado en el §. antecedente, faltò el Doct. à la verdad en aplicarle à otra cosa, sin hallar en la Chronica seña alguna, que inclinasse su discurso. Y lo peor es, que en la pag. siguiente 29. se condena, confessandolo.

73 Dice luego, que sabiendo el Rey de Aragon, que el Arçobispo de Burdèos avia sido electo Pontifice, *le imbiò por su Embajador à Gonçalo Garcia.* Que es, con su licencia, agravio de la Magestad de aquel Monarca, y indecencia de la Historia, assignar por Embajador de obediencia de vn Rey de Aragon al Papa, vn Gonçalo Garcia. Pues es incierto? dixo D. Francisco. No amigos, respondiò D. Diego, pero se debiò adornar la eleccion, declarando, que D. Gonçalo Garcia, era Señor de muchos Lugares, gran Valido, y Consejero del Rey D. Jayme, y calificado tal en el compromisso, y sentencia de D. Alonso de la Cerda, de que fuè testigo, y son instrumentos comunes. Y la gran puntualidad de Zurita no dexa duda en los grados de aquel Cavallero, ni lo desmiente la gran posteridad que dexò en la Casa de Maza, de los Barones de Moxent, Nobelda, y la Mola, vna de las mas ilustres Familias de Ricos hombres de la Corona de Aragon. Sobre lo qual aveis de añadir, que el Doct. señala la eleccion del Papa en 5. de Junio de 1305. y dice, que sabida por el Rey le embiò aquel Embajador, no solo para darle la enhorabuena, sino para reconocerle el feudo de Cerdeña, y para impetrar la concession de las Decimas. Para este viage, y sus prevenciones no pudo D. Gonçalo Garcia salir de la Corte hasta el inmediato mes de Julio; y en la Corte Romana, aunque Aviñon estava mas cerca, yà en el logro de sus comissiones gastaria el mes de Agosto. Pues como el Doct. pone en el mismo mes de Agosto las sentencias de los Reyes de Aragon, y Portugal para la paz, de que fuè testigo D. Gonçalo Garcia, si estava al mismo tiempo en la Corte del Papa? Esto no pudo ser sino dexando las sentencias en el año 1304. y la Embajada el siguiente. Con que la Epocha Christiana, que tienen las cartas, que produxo el P. Brandaon, no las descubren la mala fè, que el Doct. quiere. Mucha sutileza es essa para quien hila gordo, dixo D. Alonso.

74 En la pag. 29. dice el Doct. que *Doña Juana Reyna de Navarra, y de Francia, muger del Rey Phelipe el Hermoso, muriò à 4. de Abril,* y cita los Historiadores de Navarra. No los nom-

bra?

bra? preguntò D. Francisco. No, amigo, respondiò, y el otro dixo: Hizo muy bien, porque los Historiadores de Navarra son pocos, y para referir el fallecimiento de vna Reyna de Francia, ay muchissimos en aquel Reyno. Pero yo creo, que anticipò la muerte de essa Princesa vn año, y dos dias: porque Mariana lib.15. cap.7. dice, que falleciò en 6. de Abril de 1306. y Garivay en el lib.26. cap.8. afirma lo mismo, y que el dia fuè Martes. Los Sabios hermanos S. Marta, dicen en su Historia de la Casa de Francia, tom. 1. lib. 7. cap. 9. que muriò en 2. de Abril de 1304. Dupleix. en el tom. 2. de su Historia de Francia, pag. 397. señala el propio mes, y año. Andrès Duchesne dà à entender lo mismo en su Historia de la Casa de Chastillon, lib.6. cap. 1. pag. 278. Nicolàs Gilles en sus grandes Anales de Francia, fol. 131. de la impression del año 1541. y Fr. de Belleforest su continuador en la vida de Phelipe el Hermoso, fol. 181. tratando del año 1304. dicen: *En la Quaresma siguiente el segundo dia de Abril muriò la Reyna Juana, muger del dicho Rey Phelipe el Hermoso.* Alfonso Sanchez en su Anacephaleosis lib. 5. cap.13. pag. 255. quiere que esto fuesse el año 1305. Oihenarto en su notitia Vasconiæ, pag. 340. apoya à los que estàn por el año 1304. con el Epitaphio que tiene esta Princesa en el Colegio de Navarra, que fundò en Parìs, y despues de expressar sus gracias, y sus virtudes, dice:

Annis triginta tribus extat corpore cincta
Vixit cum Rege Christi sub nobile lege
Viginti adde dies, ter tres hinc tres quoque menses
Transit ab hoc Regno, deinceps fruitura superno
Anno milleno trecentenoque quaterno
Cara Deo, & munda sub Aprilis luce secunda.

Contra esto dice el P. Morèt en sus Anales de Navarra, tom. 3. al fin del lib. 25. pag.284. que el Epitaphio està errado: porque la Reyna viviò hasta 6. de Abril de 1305. y no muriò de 33. años, sino de 34. cumplidos. Y que el dia de su fallecimiento le afirman D. Garcia, Obispo de Bayona, el Tesorero Garci-Lopez de Ronces Valles, y el Principe D. Carlos, y mas que todo lo persuade la donacion de la Iglesia de Corella, que en Junio de 1304. hizo la Reyna con el Rey Phelipe su marido à los Religiosos de Grandimont, en que consta, que no avia muerto en 2. de Abril de aquel año, como el Epitaphio afirma. Y es de admirar, que vn hombre tan grande, y tan perspicaz como el P. Mo-

rèt no reparasse en que el Cartulario magno en que viò la donacion, y los tres Autores que cita son documentos no impressos, en que es facil qualquiera yerro, ò equivocacion; al mismo tiempo, que no se debe presumir en vn monumento Real, publico, y destinado à eternizar la memoria de tan gran Reyna, en vna insigne fundacion suya. Ni tampoco es prueba alegable, que la Reyna cumpliò 34. años, y el Epitaphio, ò Inscripcion la señala solo 33. de vida: porque alli se dice, que sobre los 33. viviò: *Viginti adde dies, ter tres, hinc tres quoque menses.* Y tres vezes veinte dias, hacen dos meses, que añadidos à los tres declarados en las palabras: *Adde tres quoque menses*, llegan los dias de aquella Princesa à 33. años, y cinco meses, ò quatro, segun la mas estrecha quenta. Y para probar lo contrario, era preciso saber el dia fijo de su nacimiento, lo qual no parece: pues el mismo Padre Morèt dice en el capitulo 3. del libro 24. pag. 181. que el año 1276. tenia tres de edad, poco mas, en que ni sale la quenta de los 34. cumplidos, ni alguna se puede con puntualidad hazer, para afirmar lo que la Reyna viviò. Pero de qualquier forma que sea, nuestro Doct. Ferreras, ni siguiò à los Escritores Franceses, ni à los Españoles, pues ninguno dixo sino èl, que la Reyna Juana falleciesse en 4. de Abril de 1305. Y para esta novedad debiò señalar documento infalible. En apartarse de vnos, y otros hizo muy bien, dixo D. Alonso, que no ha de andar vn hombre siempre de reata, siguiendo pisadas agenas. Si el Doct. no supiera hazer essos descubrimientos, no le hubiera el M. Ayala llamado con tanta propiedad Argonauta.

75 Empieça el Doct. el año 1306. en la pag. 29. diciendo, que el Rey, buscando la quietud de sus Reynos, passò con su madre la Reyna, el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez à Guadalaxara, para extinguir con la pretension del Infante à Vizcaya, la raiz de la discordia. Y luego dice: *Vino à esta Ciudad D. Diego, y despues de aver besado la mano à el Rey, se tratò, que dexasse el Estado de Vizcaya à el Infante D. Juan, à cuya proposicion no quiso dàr oìdos, y se despidiò de los Reyes.* No es assi? dixo D. Francisco. Si, respondiò D. Diego; mas està tan mal dicho, que parece que cuidadosamente se huyò la puntualidad para desfigurarlo. El Rey no fuè à Guadalaxara con su madre, ni con la Reyna su muger: esta, porque no estubo en aquella Villa; y aquella, porque desde Toro donde la dexò el Rey, passò sola, y à su instancia à Guadalaxara. De la misma forma es incierto, que el Rey fuè solo acompa-

ña-

ñado del Infante,y de D.Juan Nuñez:porque tambien acompañò à su Mag.D.Juan Manuel;y siendo,como se ha dicho,nieto de S.Fernando,y yerno, cuñado,y suegro de los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal, no es personage propio para el olvido. De la misma forma es defecto, aunque ligero,llamar Ciudad à Guadalaxara el año 1306. no aviendolo sido hasta el de 1460. en que la concediò aquel honor el Rey D. Enrique IV. quinto nieto de D. Fernando IV. Y no pudo alegar ignorancia el Doct. porque la Chronica expressamente la llama Villa, y su elevacion à Ciudad refiere la Historia de Guadalaxara, que escriviò el P. Hernando Pecha, de la Compañia de Jesvs; aunque corre impressa con el nombre de D. Alonso Nuñez de Castro. Y lo escrive Salaçar de Mendoça en el lib. 1. cap. 25. pag. 112. de la Chronica del gran Cardenal. Amigo, dixo D. Alonso, bien sabeis, que en Francia, y en Flandes llamamos Villas à las mayores Ciudades, y es de creer, que como el Doct. sabe la lengua Francesa, quiso como en ella, hazer en la nuestra, promiscuo aquel nombre. No es adaptable (replicò) para nosotros esse exemplo: porque en España es grande la distincion entre Ciudades, y Villas, y porque aquellas tienen mayores preeminencias, han solicitado los moradores de las grandes Villas, que los Reyes las hagan Ciudades; y aun por su magnanimidad, y por particulares servicios, lo han logrado algunas pequeñas, como Ciudad Real, Rio Seco, Alfaro, Bujalançe, Arcos, Frias, Arnedo, Alcalà de Henares, &c. Valladolid, que es vna grande, noble, y antiquissima poblacion, fuè Villa, hasta que Phelipe II. la creò Ciudad el año 1596. y solo Madrid, que por ser el Solio de nuestros Soberanos, excede en magnitud à casi todas las Ciudades de Castilla,y Leon se ha contentado con ser Villa; pero gozando todas las prerrogativas, que las Ciudades Cabeças de Reyno, y es la vnica Villa, que en los dominios Castellanos tiene voto en Cortes. Decìs bien, dixo D. Alonso, y para prueba de la prerrogativa de las Ciudades, sobre las Villas, me acuerdo, que no queriendo Don Luis Gonçalez de Villa, Procurador de Cortes de Valladolid, conceder vna sisa, que en tiempo de Phelipe IV. se pidiò al Reyno, le hizieron con alusion al apellido, esta deprecativa redondilla.

Villa, que niega al pedilla
Sisa en la necessidad,
No la haga Dios Ciudad,
Ni aun Aldèa de otra Villa.

Proseguid, y D. Diego dixo: Faltò tambien el Doct. en callar que D.Diego, Señor de Vizcaya, fue à Guadalaxara assistido de D. Juan Alonso de Haro, Señor de los Cameros. Y mas, que en todo faltò en sentar, que el Rey fue alli con el principal fin de ajustar la question de Vizcaya; porque no llevò otro, que restituir al Infante D. Juan en la gracia de la Reyna su madre, como en el num. 71. previne. Y finalmente, para que halleis comprobado quanto he dicho, oìd el cap. 25. de la Chronica: *La Reyna Doña Maria saliò de Toro, y fuese para Guadalfajara, y esto era en el mes de Enero, y llegò ay a pocos de dias el Rey; y con èl el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y D. Juan Manuel, y hablò con la Reyna, y con el Infante D. Juan, y avinolos entonces: Y estando el Rey en Guadalfajara, llegaron ay D. Diego, y D. Juan Alonso, y non quiso el Rey, que posassen en la Villa, y posaron en vnas Aldeas à tres leguas dende. Y entonces hicieron mover vn pleyto à D.Diego, en razon de lo de Vizcaya, de que èl non fuè pagado, y por esta razon se obo de ir D. Diego, y Don Juan Alonso con èl.*

76 Despues de la despedida del Señor de Vizcaya, dice el Doct. *Para perficionar los Tratados, que avian ajustado, passo el Rey D. Fernando à Ariza.* De que qualquiera entenderà, que sin embargo de la negacion de oìdos de Don Diego Lopez de Haro, se estipulò entre el Rey, y el Infante D. Juan alguna cosa contra sus intereſſes. Hombre, por Dios, no repareis tanto, que yo leo desde aqui lo subsiguiente: *Para verse con el Rey D. Jayme, que estava convocado à aquella Villa.* Es verdad, dixo D. Diego; pero de vna confusion descaeciò à vn disparate: porque ni el Rey de Aragon estava convocado, ni lo podia ser. La convocacion incluye superioridad, y assi el Rey convoca las Cortes, el Obispo su Clero, el Papa el Concilio, y todos los llamados acuden en execucion, y obediencia de las cartas convocatorias. El Rey de Aragon era tan Soberano, como el de Castilla, sin depender mas que de Dios, y assi, no podia ser convocado, ni algun Principe de la tierra se atreveria à convocarle. Es cierto, que para dàr complemento al Tratado de Torrijes, ò Tarazona, estava resuelto, que los Reyes de Castilla, y Aragon se bolvieſſen à vèr; y porque la recompensa de D. Alonso de la Cerda estava yà casi entregada, y parecia conveniente aquella conferencia, se tratò desde Guadalaxara de efectuarla, y de acuerdo con el Rey de Aragon se assignò para

ella

ella la Villa de Ariza, y el dia de la Purificacion de Nuestra Señora 2. de Febrero. Oìd la Chronica en el mismo cap. 25. *Y porque en las vistas de Tarazona fuera puesto entre los Reyes, que para hacer las entregas de cada vna de las partes, de las Villas, y Lugares, segun era ordenado, pusieran, que se viessen otra vez, è acordaron las vistas para Santa Maria de Hebrero. Y saliò el Rey de Guadalfajara, y fuese à vèr con el Rey de Aragon en Ariza.* No dice la Chronica, como el Doct. que alli se tratò de la entrega de Murcia, y que el Rey nombrò para recivirla al Maestre de Santiago D. Juan Osorez. Ni dice, que à D. Juan Manuel *se le diò en recompensa de lo que pedia en Murcia à Alarcon, y otros Lugares*: porque D. Juan Manuel no pedia; perdia, sì, à Elche, que se avia cedido al Rey de Aragon, y por esto, estando el Rey por los Capitulos de la paz obligado à darle equivalente, le concediò la Villa de Alarcon, y sus terminos, en que ay muchos Lugares, y estos habràn de ser *los otros*, que el Doct. dice. Tambien se le olvidò decir, que à Doña Violante Manuel, hermana de aquel Principe, y muger del Infante D. Alonso de Portugal, diò el Rey la Villa de Medellin, y sus terminos, en que entran oy D. Benito, Guareña, Valdetorres, Mingabril, Rena, Villar, Meajadas, y entonces entrava Don Llorente. Y esto en fuerça del mismo Capitulo de paz: porque esta Princesa perdia las Villas de Elda, y Novelda, que heredò del Infante D. Manuel su padre, y se cedieron al Rey de Aragon. Pero no fue este el fin principal de aquellas vistas, sino la recompensa de D. Alonso de la Cerda, que el Rey se obligò à cumplir hasta San Martin de Noviembre del año 1304. y D. Alonso à entregar à su Magestad à Almazàn, y los otros Lugares, que tenia. Veis aqui tres exemplares de mano de la Chronica, y este dice: *El Rey se fuè à Ariza à vèr al Rey de Aragon: porque en las primeras vistas avian puesto, que se viessen otra vez, para en razon de la entrega de las Villas, y Lugares, que el Rey avia de entregar à Don Alonso, è D. Alonso al Rey, segun que la Historia lo ha contado, è hicieronse las entregas.* Y luego la Chronica impressa, y los otros dos manuscriptos dicen: *Y porque el Rey avia entregado la mayor parte de lo que avian de entregar à D. Alonso, entregò èl luego al Rey la Villa de Almazàn, con todos sus terminos. Y desque esto fuè hecho, partieronse los Reyes.* Assi se debiò esto declarar, y lo contrario es poner las cosas en abreviatura, que ninguno entienda, y hacer gerigonça de las puntualidades indispensa-

bles

bles de la Hiſtoria, que por la conciſion de nueſtras memorias antiguas, mas requiere enſanche, que alforça.

77 Dice el Doct. en la pag. 30. que luego que el Rey bolviò à ſus Reynos, convocò Cortes en Medina del Campo, y para que en ellas ſe juzgaſſe el negocio de Vizcaya, mandò, que compareciеſſen el Infante D. Juan, y D. Diego Lopez de Haro. Que el Infante *puſo en planta el letigio.* Que *hubo* varias demandas, y reſpueſtas, ſolicitando cada vno los votos à ſu favor, y temiendo todos *darlos por lo poderoſo de los litigantes.* Que ſe dilataron mucho las Cortes, y concediendo al Rey cinco contribuciones, ſe fenecieron. *Y que deſpues de ellas aun bolviò el Rey à intentar algun ajuſte entre el Infante, y D. Diego*, el qual no convino, porque eſtava poſſeyendo, y porque *avia precedido otro ajuſte anterior.* Ajuſte precedido, y anterior, dixo D. Alonſo, es vn pleonaſmo de carta cabal. Poco importa eſſo, reſpondiò D. Pedro; y ſi todo el defecto conſiſtiera en repeticiones inutiles, y en falta de eſtilo, os canſariais en vano: porque ni el Doct. quiere corregirſe en eſſo, ni pudiera, ſiendo vicios contrahidos en la criança, y deſcuidados por mejores fatigas en la perfecta edad. Lo que yo admiro es, como vn hecho el mas eſtraño, que pudo acaecer, y aun el mas grande, que ſe pudo tratar, por la calidad de las perſonas, por la importancia de la cauſa, y por nunca viſto, ni penſado, osò el Doctor reducirle à tan pocas palabras, gaſtando en ſu reſumen la Chronica del Rey, quatro hojas de letra muy cerrada, ſin embargo de omitir muchas circunſtancias. Si logrò el fin, dixo D. Franciſco, no merece el Doct. nota, ſino gracias. Ahora lo vereis, replicò D. Pedro, y D. Alonſo dixo: Parece eſſo al perdone v. m. que no me alargo, y avia eſcrito vna carta de quatro pliegos. Eſſe argumento, ſegun le dibujais, pide vna noche entera, y aſsi reſervadle para otra, que eſta nos llama al ſoſsiego, y dia en medio, eſtareis mas puntual para enſeñarnos. Y aprobandolo todos, ſe deſpidieron.

NOCHE QUARTA.

78 Aun no avia fenecido el ſiguiente dia, ò como cantò el ſabio, y agudiſsimo M. D. Manuel de Leon en las Bodas de Pàris, y Elena, pag. 200. de ſus Obras:

En-

Enmudecieron las canoras Aves;
Cantaron las nocturnas, no ſuaves
Con acento confuſo,
Que ſon las ſeñas de que el Sol ſe puſo.

Quando los tres amigos bolvieron à la poſada de D. Diego, que los eſperava deſeoſo de oìr la relacion de D. Pedro, el qual con la meſura propia de ſu aduſto humor, empeçò la conferencia, diciendo: Quedamos anoche en la ſucinta imperfecta memoria, que el Doct. Ferreras hizo de la queſtion del Señorio de Vizcaya, reducida à formalidades de derecho, por el favor del Rey al Infante D. Juan, contra las reglas indefectibles del miſmo derecho. Pues ſiendo aquel Señorio vn paìs libre, que nunca reconociò otro Soberano, que el ſuyo, no avia en la tierra Tribunal competente para juzgar las diſputas de ſu ſuceſsion, hereditaria en la Familia de Haro 500. años antes de aquel, en que ſe quiſo tratar à Vizcaya, como dependiente de la Corona de Caſtilla. Yà viſteis en el num. 50. las razones con que D. Diego Lopez de Haro, y Doña Maria Diaz ſu ſobrina, muger del Infante D. Juan, pretendian aquel Señorio. Que por convenio ſe adjudicò à D. Diego, dando equivalencia à ſu ſobrina. Y que diſguſtado el Rey por la entereza de D. Diego, ofreciò al Infante, que le entregaria à Vizcaya, como lograſſe la paz, que le propuſo con el Rey de Aragon, y D. Alonſo de la Cerda. Ajuſtada la paz, y regladas las recompenſas en las viſtas de Ariza, como queda dicho, bolviò el Rey D. Fernando à Caſtilla, y pidiò à la Reyna ſu madre, que quedò en Guadalaxara, le vieſſe en Atiença, donde ſu Mag. ſe detenia con el Infante D. Juan. Y luego, que aquella Princeſa le diò eſte guſto, el Infante, que lograva grande aſcendiente ſobre el eſpiritu del Rey, y le tenia ligado con la palabra de apoderarle de Vizcaya, inſtò à ſu Mag. para que ſe la cumplieſſe. Y conſultada eſta peticion con la Reyna ſu madre, y con los Miniſtros, que alli ſe hallavan, pareciò, que en juſticia no ſe podia hazer otra coſa, que citar à D. Diego, para que reſpondieſſe à aquella demanda. Y eſto reſuelto, fuè aquel Principe emplazado, para que comparecieſſe en el mes de Abril proximo en las Cortes, que el Rey avia de celebrar en Medina del Campo. Aſsi lo refiere todo el cap. 25. de la Chronica, y en el ſiguiente leemos, que congregados en las Cortes los tres Eſtados de Caſtilla, y Leon, muriò de enfermedad D. Simuel aquel Judio Almoxarife, y Privado del Rey,

y fuè muerto violentamente el Jueves Santo en la noche Sancho Ruiz de Efcalante, otro Privado del Rey, y fu Camarero mayor, y ambos malifsimos Confejeros fuyos, por lo qual dice la Chronica: *Y como quier que al Rey mucho pefaffe de la muerte deftos dos omes; pero plugo mucho à todos los de fu tierra: cà tales eran, y tales obras hacian, porque les non pesò de fu muerte.* Y es cafo efte tan propio de la Hiftoria, que no debiò omitirle el Doct. pues fi los otros Efcritores hubieffen hecho lo mifmo, no fabriamos aver avido en el mundo Principes faciles, y Validos indignos, ni en la Efcritura Sagrada habria memoria de Am àn, y Mardocheo.

79 Pero vamos à nueftro affumpto. Segun el fuero de Caftilla, qualquier litigante no podia nombrar Procurador, fino en prefencia del Rey, fu Merino mayor, ò los Juezes del pleyto; y para cumplir efta difpoficion, pafsò à Medina Doña Maria Diaz de Haro, y diò poder al Infante fu marido, para pedir el Señorìo de Vizcaya, y todas las otras tierras, que fueron del Conde D. Lope fu padre. Hecho efto, fe retirò de la Corte; pero D. Diego fu tio no compareciò al plazo afsignado, por lo qual à inftancia del Infante, y figuiendo el fuero, fe le efperò nueve dias mas, y luego otros tres dias, y todos paffaron, fin que comparecieffe, ni fe efcufaffe. Por efto el Infante le acusò la rebeldia, y declarò al Rey, que aunque Don Diego fueffe à las Cortes, no le pediria nada, porque la demanda fe debia entender con fu Mageftad. Y porque los Miniftros le declararon, que la debia oìr, la pufo formalmente el Infante, y deduciendo el derecho de fu muger, concluyò, pidiendo, que pues el Rey D. Sancho la ocupò aquel Señorìo contra derecho, el Rey, que eftava en fu lugar, fe le debia bolver con todos los otros bienes del Conde fu padre. El Rey, al tercero dia, refpondiò, que no fabia, ni creìa, que el Rey fu padre tomaffe à Vizcaya contra derecho; y porque el Infante fe ofreciò à aprobarlo, fue recivido à prueba ante los Alcaldes de Caftilla, y Leon. Y antes, que feneciefle la probança, fe avisò al Rey, que el Señor de Vizcaya iva à las Cortes, y de hecho llegò cinco dias defpues, llevando en fu guarda hafta 300. Cavalleros. El Infante en fuerça de la informacion, que avia dado, pidiò al Rey, que le entregaffe los Eftados del Conde D. Lope; y como fu Mageftad le refpondieffe, que pues iva Don Diego, era precifo oìrle; el Infante dixo, que fegun fuero, D. Diego

no

no debia ser oìdo, por no aver llegado al plazo; y que lo probaria. Sobre lo qual, como el Rey quisiesse saber el dictamen de los Alcaldes de Castilla, y Leon, estos, segun su fuero, dixeron: que si el Juez emplazava vn reo, por heredamiento, que otro pedia, y faltava al plazo, sin dàr escusa legitima, se entregavan al Actor los heredamientos. Pero los Alcaldes de Castilla, dixeron, que en su fuero el emplazado lo debia ser por 30. dias, y que no acudiendo, ò escusandose con razon, el Rey, ò sus Merinos tomassen los ganados del rebelde, y matandolos, y comiendolos, pusiessen las pieles en las paredes, y en los arboles, y le bolviessen à asignar otros treinta dias de plazo, y cumplidos aquellos otros treinta, y no pareciendo, ò escusandose dentro del vltimo plazo, se entregassen al Actor los heredamientos. En esta diversidad de fueros, declarò el Rey, que D. Diego no avia perdido su derecho por faltar al primer plazo, y debia ser oìdo; y aunque el Infante protestò, que no litigaria con èl, insistiò su Magestad, en que le avia de oìr, y con el dictamen de sus Ministros le mostrò la demanda, para que se defendiesse, y èl lo ofreciò, pidiendo termino. Pero considerando, que si èl, y el Infante concurrian en la Corte, podrian tener algun encuentro, ordenò el Rey, que el dia que el vno estubiesse, se retirasse el otro, con que se escusò el daño que de su enemistad se rezelava. Cumplido el termino, pareciò D. Diego ante el Rey, y respondiendo à la demanda, dixo, que en el acuerdo, que en las Cortes de Valladolid se hizo entre èl, y el Infante en nombre de su muger, le cedieron todo el derecho, que podian tener à Vizcaya, Orduña, Valmaseda, las Encartaciones, Durango, y todos los otros bienes, que fueron del Conde D. Lope, reciviendo en recompensa las Villas de Mansilla, Medina de Rio seco, Cabreros, Castro Nuño, Paredes, y Villalon, de que se hicieron las escrituras, que presentava, y tenian el sello del Rey, de la Reyna su madre, del Infante D. Enrique, y del Arçobispo de Toledo, y Obispo de Coria. Y estando fortificadas con pleyto omenage del Infante, y con juramento, que le reciviò el Arçobispo de Toledo, no podia el Infante en manera alguna quebrar, con la demanda, su juramento, ni èl era obligado à responderle hasta que fuesse disuelto por el Papa, ante quien apelava, como el absoluto Juez de la firmeza de aquel juramento. Todo esto mandò el Rey poner por escrito, y yendose D. Diego à Pozaldes donde

alojava, lo mostrò su Magestad otro dia al Infante D. Juan, cuya respuesta al tercero dia fuè: Que el poder que tubo de Doña Maria su muger para convenir, era nulo: porque avia de otorgarse, segun fuero, ante el Rey, ò su Juez, y que el contrato en virtud de el hecho tubo otra nulidad, en faltarle testigos, y fiadores de ambas partes; por lo qual era invalido, mayormente quando la recompensa, que èl, y su muger recivieron, fuè de bienes de la Corona, à cuya restitucion se allanavan, dandolos la herencia de Don Diego su hermano, y del Conde D. Lope su padre. El Rey llamò à todos los Jurisperitos de la Corte, y estando presente su Magestad, y la Reyna su madre, los oyò disputar el caso muchos dias, con el mayor calor, sin poderse acordar: *Cà los vnos* (palabras de la Chronica, cap. 27.) *catavan quantas maneras podian hallar, por ayudar al Infante D. Juan, y los otros por ayudar à D. Diego; pero non ossavan descubrirse por rezelo, que avian del Rey D. Fernando, que lo veìan todos, que era vandero del Infante D. Juan.* Con que la solicitud de los votos la puso generosamente el Doct. y se equivocò, en que todos temian darlos por lo poderoso de los litigantes: pues no fueron todos, sino los que se inclinavan à la razon de D. Diego, y aun estos no temian al Infante D. Juan, sino al Rey, porque le miravan apassionadamente declarado por aquel Principe, esto es; vandero, ù de su vando. Y como adherir al dictamen del Soberano, y sostenerle, es vn impulso violentissimo, los Letrados, que ayudavan al Infante, hallaron vn artificioso medio de invalidar el contrato de Valladolid: porque aviendose obligado D. Diego à entregar vna escritura, en que Doña Constança de Bearne su madre aprobasse la donacion, que èl hacia de la Villa de Paredes, à Doña Maria Diaz su sobrina, porque aquella Villa perteneciò à Doña Constança, por muerte de Doña Urraca Diaz de Haro su hija, muger de D. Fernan Ruiz de Castro, Señor de Cigales, Mucientes, y Santa Olalla, y por voluntad suya la posseìa D. Diego quando la cediò en el contrato, y aun no avia entregado la tal aprobacion; este defecto dixeron al Rey, que anulava el Tratado de Valladolid en la parte de los bienes de fuera de Vizcaya, y que con derecho los podia entregar al Infante. Su Magestad empeñado, ò por la inclinacion, ò por su ofrecimiento, oyò con gusto este dictamen, y le hubiera executado, sin reparar, que le ocasionaria vna guerra, y que la ratificacion, que se echava menos, no

ha-

hacia falta à Doña Maria Diaz: pues ninguno la inquietava en la possessión de Paredes, ni de la Princesa Doña Constança de Bearne avia otro heredero, que D.Diego, por cuya cession la gozava. Pero quiso Dios, que comunicò el dictamen con la Reyna su madre, que assistida siempre de su insigne prudencia, le desaprobò, anteponiendo al juicio vna amigable composicion. Agradòse el Rey de este medio, y encargando su practica à la Reyna, llamò aquella Princesa à D. Juan Nuñez, Señor de Lara, y de conformidad con el Rey, acordaron, que hiciesse la proposicion à D.Diego, de quien no solo era yerno, sino aliado, porque la recuperacion de su Estado de Albarracin, ofrecida, y olvidada por el Infante D. Juan, en la paz de Aragon, le avia separado de la estrechissima amistad de aquel Principe. De hecho el Señor de Lara hablò en la composicion à D. Diego, y èl no solo no la estimò conveniente, sino para romperla del todo, y librarse de las instancias, que prevenia se le avian de hacer, resolviò retirarse, y sin despedirse del Rey se fuè à Vizcaya. Sintiòlo su Magestad mucho, como afirma su Chronica, y porque su eficàz deseo de satisfacer al Infante D. Juan, le avia divertido de la conclusion de las Cortes, se aplicò luego à ella. Oyò, y despachò las proposiciones, y con los cinco servicios, que le concedieron los Reynos, pagò los sueldos, que se debian à la Nobleza, y despedidas las Cortes, se fuè con la Reyna su madre à Valladolid.

80 Vna falta de puntualidad hallo en essa relacion, dixo D. Francisco, porque sentais, que despues de la ida del Señor de Vizcaya, fenecieron las Cortes; y el Doctor dice, que aun despues de las Cortes solicitò el Rey ajustarle con el Infante Don Juan. Esso solo hallais? respondiò D. Pedro; yo os darè mas, y sea lo primero mostraros la Chronica impressa del Rey, y sus tres manuscriptos, que afirman todo lo que he dicho. Despues desto debeis observar, que el Doct. no hace memoria de la retirada del Señor de Vizcaya, siendo cosa tan señalada, y que causò al Rey gran disgusto, por lo qual la escrivieron Garivay, lib. 13. cap.31. y Mariana lib.15. cap.7. Y à estas dos erratas debeis añadir la principalissima de assignar las Cortes de Medina del Campo en el año 1306. aviendo sido en el antecedente, como lo afirman Garivay, y Mariana, en los lugares, que acavo de citar, y el P. Brandaon en la 6. parte de la Monarq. Lusit. lib. 18. cap. 19. pag. 77. Pero quando todo esto faltasse, sobra-

va para probar mi proposicion, el privilegio, que el Rey diò à Plasencia en Medina del Campo à 8. de Junio Era 1343. que es año 1305. declarando las gracias, que avia concedido à los Concejos de las Ciudades, y Villas de las Estremaduras, y del Reyno de Toledo. Producele casi entero Fr. Alonso Hernandez en el lib. 1. cap. 15. de su Historia de Plasencia, y dice pag. 50. *D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, &c. en vno con la Reyna Doña Costança mi muger: estando en las Cortes, que agora ficiemos en Medina del Campo, seiendo y con nusco la Reyna Doña Maria nuestra madre, è el Infante D. Juan nuestro tio, è nuestros hermanos el Infante D. Pedro, è el Infante D. Phelipe, &c.* Y lo mismo dice otro privilegio, en que el propio dia confirmò su Mag. los suyos à la Ciudad de Soria.

81 Ahora bolveremos al pleyto de Vizcaya, cuya sentencia olvidò enteramente el Doct. Ferreras. El Infante D. Juan luego, que el Rey llegò à Valladolid, pidiò que le hiciesse la justicia, que avia pedido, y su Mag. que deseando complacerle, mirava cuidadosamente à salvar la exterioridad, hizo vèr el proceso en su presencia, y de la Reyna su madre, por muchos Sabios en derecho, que se embaraçaron en la apelacion hecha por D. Diego al Papa, sobre la fuerça del juramento, con que el Infante se ligò en el Tratado de Valladolid. Pero como la inclinacion del Soberano es tan persuasiva, los mas convinieron en que aquella apelacion no impedia el curso del juicio: porque los Reyes de Castilla, y Leon son exemptos de la jurisdicion de la Iglesia Romana, sin que ninguno pueda tener recurso à ella por agravio, que del Rey reciva: pues del Rey no ay apelacion, ni al Papa, ni à otro Principe, ni por razon de juramento, y que en esta possession estubieron los Reyes sus progenitores. Y que desvanecido este embaraço podia su Mag. pronunciar sentencia, en que adjudicasse à Doña Maria Diaz à Orduña, Valmaseda, las Encartaciones, y Durango, por quanto D. Diego no avia cumplido la condicion del Tratado de Valladolid, entregandola el consentimiento de Doña Constança de Bearne, para la Villa de Paredes. Y en quanto à Vizcaya debia entregarla à Doña Maria, pues avia probado ser heredera de D. Diego su hermano, y del Conde D. Lope su padre. Assi se determinò tan importante, y tan ruidoso pleyto, y se diò executoria de la sentencia al Infante, y su muger, con condicion de no vsàr de ella hasta que el Rey lo mandasse: que assi por este manuscripto se ha de enmen-

dar

dar la Chronica impressa, quando dice: *Hasta que lo emendasse.* Y es cosa digna de la mayor admiracion, que el deseo de agradar al Rey rindiesse aquellos Ministros à confundir ciegamente las dos jurisdiciones espiritual, y temporal, queriendo, que como en esta era su potestad independiente, y absoluta, lo fuesse tambien en la relaxacion de vn juramento solemne, que sin la menor duda era acto espiritual, dependiente solo del Vicario de Christo por la potestad comunicada al Principe de los Apostoles. Sobre este crasissimo error nunca en España cometido, y que presto vieron enmendado, no es mucho que aquellos Juezes diessen dictamen para oìr, y sentenciar pleyto sobre vn Estado libre, y en que, ni el Rey, ni sus ascendientes tenian alguna superioridad, como Vizcaya. Ni es mucho, que ciegos de la contemplacion no viessen, que no era aquel de los pleytos, que terminan por decisiones de Letrados, sino por la fuerça, y violencia de las armas, y que aviendo encanecido D. Diego en ellas, y siendo vn Soberano, no solo poderoso, sino el mas emparentado de España, no avia de sufrir, que vn pliego de papel, ò vna piel de pergamino le redugesse al vltimo estado de la miseria. Con que se hacia inevitable vna guerra mas cruel, y mas perniciosa, por quanto debia ser su Theatro el interior del Reyno, donde Don Diego tenia muchas Plazas, y largo numero de parientes, y amigos. La insigne prudencia de la Reyna madre, que previno este inconveniente, y aquellos defectos, dictò sin duda la clausula de no vsàr de la executoria sin nueva orden; y no queda esto en discurso, pues ya se ha visto, que en Medina del Campo aconsejò al Rey, que no terminasse aquella contienda por juicio. Y la Chronica conviene diciendo: *Y esto hizo* (el Rey) *por probar si podria traher à D. Diego à alguna pleytesia con el Infante D. Juan.*

82 El dia de la publicacion desta sentencia, no està señalado en Autor alguno, ni puede saberse sin verla; pero pues en 8. de Junio de 1305. duravan las Cortes de Medina del Campo, y aquellas fenecidas aceleradamente, passò el Rey à Valladolid, con el fin de coronar aquella dificil obra; por los instrumentos subsequentes se podrà indagar, sino concluir, lo que el Doct. Ferreras escusò, dexando en el tintero vn tan extraordinario suceso. En 22. de Junio de 1305. trece dias despues de la expedicion del privilegio de Plasencia, citado num. 80. estava el Rey en Valladolid, como consta por el privilegio rodado, que librò aquel

dia

dia à D. Beltran Ivañez de Guevara, Señor de Oñate, del cambio, que con èl avia hecho de los Monasterios de Osirundo, Izarraga, Harriaja, Sorcaso, y Zaraoz, que eran de la Corona en Guipuzcoa, por los collazos, que D. Beltran tenia en Guevara, Andozqueta, Ozaeta, Derindia, y otros muchos Lugares de tierra de Alava, cuyo original guarda el Archivo del Conde de Oñate. En Burgos se halla al Rey en 25. de Septiembre de 1305. como parece por privilegio, que diò aquel dia el Concejo de la Villa de Briones, confirmando los que tenia de los Reyes su padre, y abuelo, y añadiendo, que en los servicios, que hubieren de contribuir sus vecinos, no pechen mas que 60. pecheros. Y aunque desde 22. de Junio hasta 25. de Septiembre ay tres meses, y dos dias, en los quales precisamente se pronunciò la sentencia, lo regular es, que esto se hizo en el mismo mes de Junio: porque la Chronica impressa, y sus exemplares manuscriptos dicen, despues de referir la resolucion: *Y luego acordaron, que se viniessen para Burgos; y desque el Rey, y la Reyna su madre fueron en Burgos, acordaron de mover pleyto à D. Diego.* Pareceme, dixo D. Alonso, que tomais fatiga inutil en essa averiguacion: porque referida la sentencia, importa poco, que fuesse en Junio, ò en los meses siguientes. Y añadid à esso, dixo D. Diego, que la tal sentencia se contrajo con tales vicios, que nunca se vsò della: porque las gigantes dificultades de su execucion la hizieron considerar impracticable, bolviendo à valerse del antiguo medio de vna concordia. Y assi dexemos esse infructifero cuidado, y vamos à la obra del Doct. Ferreras.

83 Dice pag. 30. que D. Juan Nuñez, sentido de que el Infante D. Juan no hubiesse solicitado en la paz de Aragon, que aquel Rey le restituyesse su Estado de Albarracin, se ajustò con D. Diego Lopez: *y temiendo el Rey, que deste Tratado no se ocasionassen nuevas inquietudes, procurò deshacerle, y que se ajustassen alargando à D. Diego algunos Lugares de la Corona.* Por Dios, dixo D. Francisco, que suspendais la leccion, hasta explicarme essa gerigonça. Si D. Juan Nuñez, y D. Diego estavan ajustados, para què procurò el Rey, que se ajustassen? Y si de su Tratado rezelò su Mag. que naciessen nuevas inquietudes, como dice el Doct. que temiò no se ocasionassen? Tampoco yo lo entiendo, dixo D. Diego; pero veamos si las clausulas siguientes lo explican. Prosigue: *Mas D. Diego nunca quiso soltar lo de Vizcaya, creyendo el Rey, que D. Juan Nuñez era quien embarazava, que D. Die-*

go

go no viniesse en partido alguno. Esperad, os suplico, dixo D.Pedro, que esse soltar Vizcaino me disuena,y aun me choca en cosa tan seria. Pues no os disuene , replicò D. Diego , porque en otra tanto mas grave como la restitucion que el Rey D. Pedro IV. de Aragon , debia hacer del Reyno de Mallorca al Rey D. Jayme III. su cuñado, dice el Doct. en el mismo tom.7.pag.327. que el Rey D. Pedro *no quiso soltar la presa.* Pues siempre es malo , y impropio, declarò D. Pedro, y iba à fundarlo , quando D. Alonso articulò : es muy bueno , y muy propio : porque yo oì vn celebre Soneto hecho en Madrid à la turbacion con que vn Cavallero Vera Regidor de Valladolid , en nombre del Acuerdo de aquella Chancilleria diò vna enhorabuena al Conde de Oropesa D. Manuel Joachin , siendo Presidente de Castilla , y vsa la misma frasse : con que bien pudo servirse della , y al mismo riesgo, el Doct. Ferreras. Oìd el primer quarteto:

El Acuerdo, Señor, con voz sumissa,
Dixo el Embiado , y al soltar la presa,
Vn nudo en la garganta se atraviessa,
Que atò la voz , y desatò la risa.

Bien està , dixo D. Francisco , pero bolvamos à que D. Diego no quiso soltar à Vizcaya , y el Rey entendiò que D. Juan Nuñez embaraçava , que no entrasse en partido. Que à mi juicio es dexar en la misma obscuridad vuestra duda , pues luego passa el Doct. à diverso caso, diciendo : Que el Rey fuè à Leon , donde à instancia del Infante D. Juan embiò à pedir al Castellano de Mansilla aquella fortaleza : *El qual le pidiò licencia, para dàr noticia à Doña Maria Diaz de Haro , por quien la tenia, la qual vino à vèr al Rey, le significò el justo titulo con que la tenia , y que se hallava en estado , de que era necessaria para su manutencion , con que el Rey la mantubo en ella, assi por la justicia, como por el parentesco.* Amigo , dixo D. Francisco , hasta aqui nos hacian confusion las expressiones,mas ahora causan obscurissimas nieblas los hechos. Què atadura tiene la possession de Mansilla , con las proposiciones que se hacian à D. Diego para el contrato de Vizcaya ? Y porquè siendo el Infante D. Juan marido de Doña Maria Diaz, instava al Rey, que quitasse à aquella Princesa sus tierras? No es para mì comprehensible essa relacion , y aunque no soy Argonauta , como el Maestro Avala llamò al Doct. Ferreras , ya observando esse globo, llegò à entender , que entre la proposicion hecha al Señor de Vizcaya , y el intento de quitar à Mansilla à

su

ſu ſobrina, ay algun Occeano de ſuceſſos, que ſurcado podrà vnir, para nueſtra practica, coſas tan diſtantes. Poco Colòn, dixo D. Diego, neceſsita eſſe deſcubrimiento; y yo desharè vueſtras tinieblas ſolo con la Chronica del Rey, que es la coſa mas comun de nueſtra Hiſtoria, y la que, aunque conciſamente, lo dice todo.

84 Deſpues de las palabras, que en el num. 82. copiè ſuyas, proſigue, que el pleyto, que el Rey moviò à D. Diego, eſto es, la propoſicion del acuerdo fuè eſte: *Que Vizcaya, y todos lo otros heredamientos, que tenia D. Diego, que lo tubieſſe en toda ſu vida, y deſpues de ſu vida, que fincaſſe Vizcaya, y Durango, y las Encartaciones à Doña Maria Diaz. Y que obieſſe D. Lope, fijo de D. Diego, Orduña, y Valmaſeda, y todos los otros heredamientos de fuera. Y demàs, que le daria el Rey ſu Villa, y el ſu Caſtillo de Haro por heredamiento, y que le daria el ſu Mayordomazgo.* Que no es ſoltar lo de Vizcaya, como el Doct. dice, pues ninguno ſuelta lo que retiene. Añade, que D. Lope convenia en eſta propoſicion; pero que no ſe atrevia à moſtrarlo a ſu padre, y que las inſtancias del Rey fueron tan eficaces, que D. Diego ſe viò preciſado à eſcrivir, que iria à Burgos à reſponder à ſu Mag. y iba cuidadoſamente dilatando la ida, ſin que por eſto perdieſſe el Rey la eſperança de ſu conſentimiento. Que finalmente paſsò D. Diego à Burgos, donde D. Juan Nuñez ſu yerno eſtava interiormente agraviado del deſcuido del Infante D. Juan en el caſo de Albarracin, en que tenia mejor derecho, que el Infante à Vizcaya, y èl miſmo por la palabra Real empeñada à ambos à vn miſmo tiempo, en lo de Vizcaya al Infante, y para las Merindades de Bureva, y Rioja à D. Juan Nuñez. De forma, que olvidada la reſtitucion de Albarracin en el Tratado de la paz, y dexando por el nuevo contrato à D. Diego con todo lo que poſſeìa; eſta convencion, y la antecedente eran perjudiciales à D. Juan Nuñez: porque por la primera perdiò vna Soberanìa, que fuè de ſus padres, y abuelos de la Caſa de Azagra, que ſacò à Albarracin del dominio de los Moros; y por la ſegunda perdia las Merindades. Y dexando al Infante D. Juan mas poderoſo, debilitava las fuerças de D. Diego, y D. Lope ſu cuñado, y ſuegro, de tal ſuerte, que por preciſion avia èl ſolo de cargar con el grave peſo de contener lo que el Infante, ſegun ſu inclinacion, y el eſtilo del tiempo, quiſieſſe intentar. Que por hurtarſe à eſtos eſcollos, propuſo D. Juan Nuñez à D. Diego ſu ſuegro, ſe arre-

drasse del Tratado, con la confiança de que èl le ayudaria para la conservacion de sus Estados, como le diesse las Villas de Tordehumos, y Iscar, y la Casa de Melgar, que tenia D. Lope su hijo. Y que estimando D. Diego, que por este medio se librava de la precision, en que le ponian de desheredar à su hijo, acetò el concierto, y se confederò con D. Juan Nuñez, dandole las Villas, que pedia, para que èl, y Doña Maria Diaz de Haro su muger las gozassen, y sus hijos teniendolos; y sino bolviessen à los herederos de D. Diego. Que hecho esto, hallò el Rey à D. Diego distantissimo de su proposicion, y que sabiendo, que la variedad nacia del contrato hecho con D. Juan Nuñez, lo sintiò mucho, quedando especialmente ofendido de aquel Principe. Y conociendo el Infante D. Juan, que ya su concordia con D. Diego no se podia hazer, propuso al Rey otro costosissimo medio de convenirlos, dando à èl, y à su muger en cambio de Vizcaya, la Provincia de Guipuzcoa con sus Villas de S. Sebastian, y Fuente-Rabìa, y à Salvatierra de Alava, con tal, que ellos dexarian à la Corona la anterior recompensa, esto es Paredes, Rio Seco, Mansilla, Cabreros, y Castro Nuño, y que D. Diego cediesse las Villas de Santa Olalla, y Guelva, y lo de Cuellar, que eran mercedes Reales hechas à èl mismo. Assi se ha de entender por los exemplares manuscriptos la Chronica impressa, en que por error de quitar vn *que* de su lugar, y mudar vna A. en E. parece, que esta idea fuè del Rey, siendo del Infante, pues dice: *Y desque este pleyto fuè partido, y viò que el Infante D. Juan fincava mal dello, moviò el Rey otro pleyto.* Y no fuè assi: pues los tres exemplares de mano, que aqui estàn, dicen: *E desque este pleyto fuè partido, è viò el Infante D. Juan, que quedava mal dello, moviò al Rey otro pleyto.* Y que esto sea assi se justifica por la misma Chronica impressa, y por las de mano, que acordes dicen: *E como quier que el pleyto era muy dañoso para el Rey; pero tan grand sabor avia de lo assossegar, por partir esta contienda, que lo otorgò, y moviòlo à D. Diego, y otorgòlo con esta condicion: Que Doña Maria Diaz, muger del Infante D. Juan, que lo otorgasse ante el Rey D. Fernando, porque de alli adelante non pudiesse demandar, nin remover aqueste pleyto otra vez, ella nin otro alguno por ella.* Dice despues, que el Infante convino en esta circunstancia, y pidiò termino para ir à Paredes, donde su muger estava, à reducirla à la nueva idea, y que el Rey, y D. Diego se le dieron, quedando su Mag. tan satisfecho del consentimiento de D. Diego, que à

Q èl,

èl, y à sus hijos, y amigos hizo pagar luego los sueldos, que tenian de la Corona, y aquel año no los avian cobrado, y en esto empleò vn servicio, que para aquel fin pidiò al Reyno. Pero toda la fatiga se inutilizò, porque aunque el Infante hizo los mayores esfuerços por reducir à su muger al contrato; aquella Princesa satisfecha de su buen derecho, y fiada en la sentencia de Valladolid, respondiò constantemente: *Que nunca lo haria, que como quier, que le davan à Guipuzcoa, que si le diessen diez tales como Guipuzcoa, y demàs quanto valiesse Vizcaya encima, que non lo tomaria, nin dejaria la demanda de Vizcaya en ninguna manera. Que antes queria atender quanto Dios quisiesse para demandar lo suyo, que non recevir por cambio de ello ninguna cosa que le diessen.* Asi la Chronica impressa, en el cap. 28. donde luego se lee, que despechado el Infante de la porfia de su muger, y persuadido à que su dureza nacia de influencias de Don Juan Nuñez, la jurò, que pediria al Rey la tomasse las Villas de la primera recompensa, y se ajustaria con D. Diego, dandole treguas por 60. años, y haciendole pleyto omenage de no hablar mas en aquella materia. Y que de hecho lo suplicò asi al Rey, y agradado su Magestad, lo propuso à D. Diego, rogandole, que passasse à Castro-Xeriz, de que èl se escusò, pidiendo licencia para retirarse, pues no queriendo su sobrina el Tratado, no le quedava que hacer; pero que instado por el Rey, quedò en Burgos, hasta que su Magestad bolviesse de Castro Xeriz. Que en aquel pequeño viage pidiò el Infante al Rey, que pues tan mal quedava en aquel rompimiento, tubiesse su Magestad por bien de heredarle en sus Reynos, como avia executado con otros, y su Magestad se lo ofreciò; pero antes bolviendo à Burgos, quiso por consejo del mismo Infante desatar el nudo de la aliança de D. Diego, y D. Juan Nuñez su yerno, y vnir al primero con el Infante, para que los dos obrassen contra el segundo. La fè siempre incorruptible de D. Diego, le hizo resistir todas las persuasiones: con que, malograda aquella idèa, el Infante, que era fecundo en expedientes, descaeciò à que, entre èl, y D. Diego hubiesse tregua por dos años, esperando, que aquel tiempo produciria motivos para que cessasse la amistad de D. Diego, y D. Juan Nuñez, y poder vnir à D. Diego con el Infante. Executado esto, llevò al Rey à tierra de Leon su amor à la caza, y fue acompañandole el Infante D. Juan, ante quien, y todas las personas de su sequito, Gomez Paez de

Aze-

Azevedo, Cavallero Portuguès, dixo al Rey en el camino, que D. Juan Nuñez avia dicho de su Magestad cosas muy feas. Y llegando el Rey à Mansilla tres leguas de Leon, y vna de las Villas, que diò à Doña Maria Diaz por recompensa de Vizcaya, y acordandose de lo que el Infante le avia suplicado, ò repitiendo èl la suplica, pues estava presente, mandò al Alcaide del Alcazar de aquella Villa, que se le entregasse, lo qual no fuè en Leon, como el Doct. quiere. El Alcaide, por satisfacer al homenage que tenia hecho, suplicò al Rey, le diesse termino para noticiar aquella orden à Doña Maria Diaz, en que su Magestad convino, y yendose à Leon, le alcançò alli Doña Maria Diaz, y acordandole, que era su prima hermana, y muger de su tio, le representò, que estava desheredada de los bienes de su padre, y hermano, y que por hacerla merced, y para que pudiesse mantener su autoridad, la avia concedido aquella, y las otras Villas, lo qual no podria ser, quitandoselas, y redundaria en desdoro de la Magestad, que mendigasse persona de su caracter. *Y quando el Rey* (dice su Chronica, cap. 29.) *oyò todas estas razones, como era ome de buen talante, obo piedad de ella, y dixo, que tomasse, y tobiesse aquellas Villas, como se las tenia, hasta que èl acordasse mas sobre ello*, que no es como el Doct. dice, dejarlas por la justicia, y por el parentesco. Basta, dixo D. Francisco, yà nos sacasteis del laberinto, en que nos encerraron los brincos, y las concisiones del Doct. Ferreras, porque sabemos la causa de no efectuarse la convencion de Vizcaya, y el motivo, que el Infante D. Juan tubo para solicitar el perjuicio de Doña Maria su muger. Pero en mi dictamen todo esso debiò referir el Doct. Ferreras: porque el sucesso es considerable por sus circunstancias, y por las personas, que juegan en èl, y como tal le escriviò Garivay en el lib. 13. cap. 31. Y quando fuesse menor, tambien merecia memoria: porque el Historiador no ha de escrivir solo las batallas, los sitios de las Plazas, los Tratados de paz, los casamientos, vistas, y coronaciones de los Reyes, y las cosas de semejante estatura; tambien debe averiguar, y referir otros menores acaecimientos, aun penetrando los Gavinetes de los Soberanos, las negociaciones de sus Ministros, y los fines de sus maximas, para que todo sirva à la moralidad, à la enseñança, y al credito de la Nacion de que escrive, como nos enseñò con magisterio Tacito, con excelencia Enrico Catherino, y con admiracion Samuel

Pufendorf. Y ſin eſto ſeria la Hiſtoria yerta, inſulſa, inoficioſa, y finalmente contraria à ſu inſtituto, que es conſervar en la memoria de los hombres, quanto los pueda ſer vtil, ò à elevar el eſpiritu à coſas grandes, ò à reglar ſu practica en las medianas, ò à huir las vajas, y obſcuras. Por eſto ſe forma la Hiſtoria de todo lo que no ſea de mal exemplo, y de conſequencias perniciosas, y es defecto defraudarla de lo que no parece heroyco, y neceſſario: pues la ſabia Naturaleza puſo en el cuerpo humano coſas, que no parecen neceſſarias à ſu conſervacion, como el pelo, las vñas, las cejas; y ſin embargo ſe nota de imperfecto el que no las tiene.

85 Dice el Doct.pag.31.que cuidadoſo el Rey de que la confederacion de D. Diego, y D. Juan Nuñez, *no produgeſſe algun efecto de turbacion*, paſsò à Valladolid, donde por ſu orden llegò D. Diego acompañado de D. Juan Nuñez, de que ſu Mag. ſe diſguſtò mucho, porque le avian dicho, que D. Juan: *avia hablado dèl con poco reſpeto, y decencia, aunque no faltaron Cavalleros, que aſſeguraron al Rey, que todo era chiſme, y calumnia, y que lo mantendrian conforme al vſo depravado de aquellos tiempos.* Que el Rey procurò apartar à D.Diego de la confederacion de D. Juan, y aquel pidiò tiempo para deliberar, y reſpondiò, como lo eſcrive la Chronica. Es aſsi, dixo D. Franciſco? Si, y no, reſpondiò D. Diego, porque aunque dice algo de eſto la Chronica; èl todo lo calla, ò lo dice tan de otro modo, que no es fiadora de lo que el Doct. eſcrive. Es incierto, que el Rey paſſaſſe de Leon à Valladolid, rezeloſo de que la vnion de los Señores de Vizcaya, y Lara cauſaſſe alguna inquietud en ſus dominios, ſino porque aviendo empleado en la diverſion de la caza, los dias que quiſo aplicar à ella, debia bolver à Valladolid, donde eſtavan las Reynas ſu muger, y madre, con la Corte. Fuera de que ſi el Rey ſabia, que la aliança de los Señores de Vizcaya, y Lara, mirava ſolo à la conſervacion de lo que ambos poſſeìan; por què avia de rezelar, que de aquello nacieſſe alguna turbacion publica, quando el Infante D. Juan, y D. Diego eſtavan en tregua, y no ſe hablava de la negociacion de Vizcaya? Es cierto, que como el Infante D. Juan conocia bien la deſtreza politica del Señor de Lara, queria ſeparar de èl à D. Diego ſu ſuegro, para que los eficaces oficios del Rey le redugeſſen à ſus idèas, y que con eſte fin llamò el Rey à D. Diego à Valladolid. Pero como quando reciviò la orden eſta-

eſtava D. Juan Nuñez con D. Diego, rezelò, que ſi eſte fueſſe ſolo, ſe rendiria à las inſtancias del Rey, y ſe ofreciò à acompañarle. Tambien es cierto, que el Rey ſe diſguſtò de que D. Juan Nuñez fueſſe à la Corte; y debiò añadir el Doct. que quatro dias deſpues de ſu llegada dixo ſu Mag. que ſi D. Juan no ſe fueſſe de Valladolid, no tendria alli la fieſta inmediata de la Natividad, lo qual ſabido por D. Juan, ſe fue, quedando alli D. Diego, con que el Rey tubo en Valladolid las Paſquas. Pero ni ſu Mag. dixo, que ſu ſentimiento nacia de que D. Juan hubieſſe hablado con indecencia de ſu perſona, ni hubo alli Cavalleros, que aſſeguraſſen ſer falſa la noticia, y que lo mantendrian: porque eſte ofrecimiento de los Cavalleros fuè deſpues, y la deſaprobacion general de la noticia antes. Y aſsi el cap. 29. de la Chronica del Rey dice, que luego que ſu Mag. partiò de Burgos para Leon, vino à èl Gomez Paez de Azevedo, y declarò, que D. Juan avia dicho coſas muy feas, *en que denoſtava al Rey en el cuerpo.* (eſto es, que le notava alguna imperfeccion) *Y eſto obieron por mal à aquel Cavallero, porque lo dixo al Rey D. Fernando ante todos los omes de la tierra, y eſtrañarongelo mucho, y tobieron que hiciera muy gran maldad, y que lo debiera el Rey mandar matar luego por ello.* Con que ni en Valladolid hubo tales mantenedores, ni entonces ſe hablò del chiſme, y calumnia de Gomez Paez, como el Doct. llama à ſu noticia.

86 Tambien es cierto, que el Rey inſtò al Señor de Vizcaya, que dexaſſe la aliança del de Lara ſu yerno; pero eſto no fuè en Valladolid, como el Doct. dice, ni en el modo que refiere, *neceſsitava* D. Diego *tiempo para deliberar, y ſe deſpidiò.* Y pues cita la Chronica, ella en el cap. 30. dice, que paſſada la fieſta de Navidad, el Rey, y el Señor de Vizcaya ſe fueron à Cuellar, y deſpues del dia de Año nuevo executò lo miſmo la Reyna madre à ruego del Rey. *Y luego que ay llegò, moviò pleyto à D. Diego, que partieſſe amor de D. Juan Nuñez, y moſtròle todas las querellas, que avia dèl.* D. Diego era tan religioſo obſervador de ſu fe, que aunque ſe hallava con grandes motivos de abandonar à D. Juan Nuñez, muchos yà expreſſados, y aunque ſobre la antigua opoſicion de las dos Caſas de Lara, y de Vizcaya, le hacia vna eſtraña fuerça la voluntad del Rey, tantas veces, y con igual empeño declarada; ſiempre ſe reſiſtia à faltar à ſu palabra. Pero como ſu Mag. reiteraſſe las inſ-

tan-

tancias , sin querer estimar sus honestas fundadas escusas de complacerle , dice la Chronica, que le dixo : *Señor, yo veo muy bien , que vuestra voluntad es de ser contra D. Juan Nuñez , y queredes , que yo me parta de su amor , y que ponga mi amor con el Infante D. Juan. Y Señor , pues que vuestra voluntad es en esto , tened por bien , que lo haga yo sin verguença , por el pleyto , que yo hè con èl , pues que vos lo queredes assi. Dejadme ir para Castilla , y sufridvos algun tiempo , que en este comedio èl harà en tal manera contra mi , porque me quebrantarà el pleyto , y entonces abrè yo mayor razon por que me partir de su amor , y harè sin verguença lo que obiere de hacer.* Respuesta tan concluyente , y tan llena de honor , que terminò la porfia , porque el Rey la aprobò;y yendose D. Diego de la Corte , su Mag. passò à Avila. Ved , pues, si es esto lo que el Doct. escrive , y decidme,si la prudente honrosa salida , que hallò D.Diego para no disgustar à vn Monarca empeñado , ni abandonar vn yerno , y amigo perseguido , mereciò abreviatura tan confusa , como *que necessitava tiempo para deliberar , y se despidiò* ? No por cierto , dixo D. Francisco , sin romper la regla de Quintiliano lib. 4. cap. 2. instit. *Quia non in ornata debet esse brevitas , alioquin sit indocta.* Pero si la Chronica no dice esso , como la trahe el Doct. en su apoyo ? Buena pregunta es essa , dixo D. Alonso , porque creyò , que lo decia, y assi citò à D.Martin de Ximena contra el Estado Religioso de S. Pedro Pasqual , que es por lo que el M.Ayala le dixo : *Tiene diversas hazes , y diversos visos esto de leer , y de inferir.*

87 Observad mas , dixo D. Diego , que quantos sucessos de Castilla refiere el Doct. el año 1306. son del antecedente,exceptuando la respuesta del Señor de Vizcaya arriba copiada: pues la Chronica afirma, que el Rey tubo la Pasqua de Navidad en Valladolid,y despues della passò à Cuellar, rogando à la Reyna su madre que le siguiesse , y que aquella Princesa lo executò despues del dia de Año nuevo, que precisamente ha de ser el de 1306. pues los sucessos antecedentes pertenecen al de 1305 .como es corriente en toda la Historia. Y reparad tambien, que refiriendo en la misma pag. 31. que el Rey D. Jayme II. de Aragon embiò dos Embajadores al Papa Clemente V. para que le hiciessen el reconocimiento por las Islas de Cerdeña , y Corcega , llama al primero: *Juan Borgoñon* , que era Sacristan, y Canonigo de Mallorca ; y Garivay lib. 26. cap. 8. le nombra *Juan Burgundo* , como Zurita en el cap. 66. del lib. 5. Pues que mas tie-

tiene vno que otro, dixo D. Alonſo, Burgundia no es Borgoña, y no ſe llama al natural de Borgoña Borgoñon, como Eſpañol al que naciò en Eſpaña? Sì amigo, reſpondiò D. Diego; pero el Sacriſtan de Mallorca no era natural de Borgoña, y ſe llamava Burgundo, por ſer aquel el nombre de ſu familia. Sobre lo qual es error, verter en vn Idioma los apellidos de otro: porque los hace deſconocidos à ambos, desfigurandolos la variedad, como por exemplo, en Vaſquence Mendoça es *Cueſta fria*; y ſi nombrareis vn individuo Cueſta fria, ninguno le conocerà hijo de la Caſa de Mendoça.

88 En la pag. 31. feneciendo el Doct. los ſuceſſos del año 1306. que ſon del antecedente, olvidò todo lo que pertenece à Navarra, y la ſuceſsion del Rey Luis Hutin, por muerte de la Reyna Doña Juana ſu madre, la puſo en vna ſola linea el año 1305. aviendo ſido el de 1306. como ſe reparò en el n.74. Garivay en el lib.26.cap.9. le hubiera miniſtrado noticias ſuficientes para no olvidar vn Reyno, no ſolo iluſtre, ſino ſolar indefectible de todos los ancianos Reyes de Eſpaña. Y aun mas culpable, que eſte deſcuido es, que olvidaſſe vna alta prerrogativa de los Reyes de Caſtilla: pues el miſmo Garivay en el lib. 26. cap. 10. eſcrive, que en eſte tiempo dexaron los Reyes de Navarra de hacer el reconocimiento, que deſde el Rey D. Garcia Ramirez hicieron à los de Caſtilla, creciendo el poder, y autoridad de aquel Reyno con ſu vnion à la Corona de Francia: *Porque como antes* (dice) *con el exceſſo de poder hicieron aquella ſumiſsion; aſsi agora aviendoſe augmentado ſus fuerças, ſe eſcuſaron los reconocimientos paſſados.*

89 Dice el Doct. en la pag. 32. que el Rey D. Fernando IV. ſaliò de Valladolid el año 1307. y ſe fuè à Cuellar, donde ſe bolviò à vèr con D. Diego Lopez de Haro. Y yà aveis viſto, que aquel Monarca no fuè de Valladolid à Cuellar en el año 1307. ſino à fin del de 1305. Tambien ſabeis, que llevò ſu Mag. en ſu compañia à D. Diego: con que no ſe puede con propiedad decir, que alli ſe bolviò à vèr con èl, porque para eſto avia de mediar alguna auſencia, y no la hubo, pues ſalieron juntos de Valladolid, y aſsi llegaron à Cuellar. No hagais caſo de eſſo, dixo D. Alonſo, que todo ſe và allà, y el Doct. aborrece eſſas puntualidades. Dice luego, proſiguiò D. Diego, que el Rey inſtò al Señor de Vizcaya, para que ſe ſeparaſſe de D. Juan Nuñez, y refiere ſu reſpueſta de forma, que el miſmo D. Diego no la co-

no-

nocería. Y hablando del Rey, dice luego: *Este temiendose de la resistencia de D. Diego en hacer lo que le decia, determinò ganarle por medio de su hijo D. Lope, al qual embiò à llamar, y aviendo venido, le ofreciò la Mayordomia mayor, porque estubiesse en todo lance à su servicio.* Es verdad esso, dixo D. Francisco? Verdad es, respondiò D. Pedro; pero es como las del Doct. Ferreras, que sin labarla la cara parece mentira. No es verdad, que el Rey desconfiasse de lo que D. Diego le avia ofrecido, pues le hizo tan gran fuerça su respuesta, que segun su Chronica, le confessò la razon, afirmando, *que decia muy bien.* No es verdad, que solo por ganar à D. Diego, quisiesse su Mag. hacer merced à D. Lope su hijo, que era vn Principe de gran merito, igualmente nieto legitimo del Rey D. Alonso el Sabio, y de tan apacible genio, que parecia Antipoda de la ambicion, y de la travesura de Don Juan Nuñez su cuñado, de quien por esto no era amigo, y assi trabajava quanto podia, porque D. Diego diesse al Rey la satisfacion, que deseava. Estas principales causas, à que se agregaria la de obligar à D. Diego, como sienten el P. Mariana, en el cap. 8. del lib. 15. y Garivay en el cap. 31. del lib. 13. tenian al Rey muy inclinado à favorecer à D. Lope, antes que D. Diego su padre se despidiesse de su Mag. en Cuellar. Y assi dice su Chronica cap. 30. *Y porque D. Lope, hijo de D. Diego desamava mucho à este D. Juan Nuñez, tratava con D. Diego su padre cada dia, que hiciesse todo lo que el Rey demandasse, que èl esso mismo haria. Y el Rey viendo en como D. Lope queria cumplir su voluntad en este pleyto, tenia, que por le hacer merced, abria por ella à D. Diego, embiòle su mandado, que se fuesse para èl, y que le haria mercedes, y honra, y le daria èl su Mayordomadgo.* Añade, que D. Lope diò quenta à su padre desta novedad, para recivir sus ordenes, y aquel le mandò, que obedeciendo al Rey, admitiesse toda la honra, y bien, que le quisiesse hacer. Y que antes que D. Lope fuesse al Rey, llegò à Avila el Infante D. Juan, y aunque oyò à su Mag. el buen estado en que tenia la negociacion de Vizcaya, que considerava hecha solo con separar à D. Diego de D. Juan Nuñez; todavia la codicia del Infante reconvino al Rey con la palabra que le avia dado en la caza el año antecedente, y quando le considerava desheredado, de hacerle merced de las Villas de Dueñas, y Tariego. *Y el Rey* (dice su Chronica) *cuidando, que se haria el pleyto de D. Diego, y que podria tomar las Villas, que tenia Doña Maria Diaz su muger, tovolo por bien, y diole luego la*

Vi-

Villa, y el Castillo de Dueñas. Que es buena reconvencion para el Señor Doct. quando pinta desconfiado al Rey de la concordia propuesta sobre Vizcaya. Aun queda otra, dixo D. Diego, porque el Doct. dice, que el Rey llamò à D. Lope, *y aviendo venido*; y esto es falso, ponga el llamamiento en Cuellar, ò pongale en Avila, porque D. Lope no fuè à alguno de aquellos Lugares, quizà porque no le avia llegado la declaracion del gusto de su padre. Y asi dice la Chronica: *El Rey saliò de Avila, y vinose para Medina del Campo, y llegò ay D. Lope à èl, y el Rey diole su Mayordomazgo.* Con que no fue D. Lope quando el Doct. dice, ni el Rey le ofreciò la Mayordomia, sino efectivamente se la diò; y no *porque estubiesse à todo lance à su servicio,* como el Doct. quiere, sino libre, y sin condicion alguna, fuera de aquellas, que llebava embebida la calidad de primer Oficial de la Corona. Y el Doct. se contradice à cada passo: pues si afirma, que D. Lope *como buen hijo*, no quiso acetar los ofrecimientos del Rey, sin beneplacito de su padre; como quiere que sin su licencia, ni con ella, siendo buen hijo, se cargasse de vna obligacion tan terrible, como estar en todo lance al servicio del Rey en vna negociacion, que solo miraba à desposseer à su padre, y alterando el orden de la sucesion, privarle de toda la esperança de heredar la Casa de sus progenitores, que nunca admitiò hembras. Amigo, dixo D. Alonso, estas puntualidades de tiempos, y voces, estàn en Griego para el Doct. dexadle, que *es buen hijo*, como èl llamò à D. Lope, y buscando los hechos, si los encuentra, hace poco caso del tiempo, y de las expresiones. Y à mi juicio, segun lo observado, sus encuentros son choques, hablando en voces de carrera, como èl camina: porque si el choque descompone, ò maltrata à los que se encuentran, el Doct. tiene la buena suerte de encontrar qualquier noticia para sacarla de la Silla, desfigurarla, y aun destruirla. Y al mismo tiempo desmiente, y aniquila: *El aplauso de su nombre, y la aprobacion con que se han recivido sus obras*, que es el vehiculo con que su amigo el M. Ayala le hizo beber la pozima de tantos baldones.

90 Dice luego el Doct. que el Infante D. Juan dixo al Rey en Avila, que fuesse à Valladolid, para hacer nueva instancia à D. Diego, y que su Mag. lo executò, y le embiò à llamar. Que sabiendolo D. Juan Nuñez, buscò à su suegro, y le previno, que el fin del Rey, y del Infante era, que èl le abandonasse, faltando à sus Tratados, para destruir primero à D. Juan, y luego

à D. Diego. Que efte le affegurò fu firmeza, y que de verfe con el Rey, no le vendria daño, para cuya feguridad fueffen juntos à Palencia donde fu Mag. eftava, y que afsi fe hizo. Que D. Juan confiderando al Rey *irritado contra sì*, por los chifmes de Gomez Paez, Cavallero Portuguès, procurò fatisfacer à fu Mag. *ofreciendofe à mantener fu verdad D. Pedro Nuñez de Guzman, D. Nuño Perez de Rojas, y otros Cavalleros.* Que el Rey pareciò fatisfecho; mas que fiempre infiftia en la feparacion de D. Diego, y D. Juan Nuñez, *para que llevò à D. Diego à Valladolid.* Que fabiendolo D. Juan Nuñez fe fuè à vna Aldea cerca de aquella Villa, y llamando con fecreto à D. Diego, *defpues que tubieron fu conferencia fe fueron juntos, fin defpedirfe D. Diego del Rey.* Y què ay contra effo? dixo D. Francifco. Lo que contra todo lo demàs, refpondiò D. Diego, malas abreviaturas, con abundancia de palabras, hacer irregulares los hechos, y tratar los fucceffos con tal defaliño, que fin declaracion, no pueden entenderfe. Que el Infante D. Juan dictaffe al Rey la Jornada de Avila à Valladolid, no es cierto, fi el Doct. no mueftra en efcrito revelacion de alguno dellos. Que el Rey efperançado del confentimiento de D. Diego, le llamaffe à Valladolid, es fin duda, y tambien lo es, que D. Juan Nuñez bufcò à fu fuegro, y le previno lo que el Doct. refiere; pero fuè de otra forma, y en eftilo propio de fu efpiritu, y de fu nacimiento, pues fegun la Chronica le dixo: *Sabìa èl muy bien de como el Rey le queria partir de fu amor, y que le preguntava fi lo tenia por fu prò. Que quanto por lo fuyo non lo dexaffe de hacer lo que queria, ò fi queria tenerle el pleyto, que tenia con èl, ò como queria hacer, que ge lo dixeffe. Y D. Diego le refpondiò, que fueffe cierto, que por afincamiento, que el Rey le hicieffe, que le nunca mentiria. Y que defto fueffe bien cierto: cà bien entendia, que quanto el Rey le decia, y hacia, que todo era por los partir à ambos, y deshacer al vno, y defpues deshacer al otro. Y defto plugo mucho à D. Juan.* De forma, que el Doct. quitò la fentencia de la boca de D. Diego, y por fu placer la hizo pronunciar à D. Juan, como fi no eftubieffe con mayor propiedad en las venerables canas, y en la confumada experiencia de D. Diego. De la mifma forma fe engañò el Doct. en fentar, que D. Diego convido à fu yerno con el viage de Valladolid, para prenda de fu firmeza: porque no fuè afsi, y la propoficion la hizo D. Juan Nuñez, y con otro fin. Y por efto la Chronica defpues de las palabras yà leìdas, dice: *D. Juan Nuñez dixo, que bien fabìa en co-*

como el Rey estava querelloso dèl, y que Gomez Paez de Azevedo el Cavallero de Portugal, dixera, y le buscàra mucho mal con el Rey: y pues D. Diego se venia para el Rey, que èl se queria venir con èl, para salvarse por Corte ante el Rey de aquellas cosas, que avia dicho este Gomez Paez. Y à D. Diego plugòle ende, y vinieron ambos de consuno. Tambien es incierta la assignacion del viage *à Palencia, donde el Rey se hallava*, como el Doct. dice: porque su Mag. no estava sino en Valladolid, y D. Diego no podia saber, si iria, à Palencia, ò à otra parte, ni el Rey mismo lo sabìa, pues dice su Chronica: *E quando el Rey supo, que D. Diego venia, saliò de Valladolid, y vinose à Palencia.* Ni està bien dicho en boca de D. Juan Nuñez, que considerava al Rey *irritado contra sì*: porque la irritacion de su Mag. no era con su misma persona, sino con la de D. Juan, y de aquella voz se entiende lo contrario. Tambien faltò el Doct. en callar, que D. Juan Nuñez fuè mal recivido del Rey: porque es hacer à aquel Monarca insensible, no estrañando, que se entrasse en su Corte, y llegasse à su presencia, sugeto, que aborrecia, y que no llamava. Y la falta es mayor, quando la Chronica lo previene diciendo: *Y pesò mucho al Rey con la venida de D. Juan Nuñez, y quando ay lo viò, diogelo à entender, asi en el recevimiento, como en todo lo al.*

91 Sobre la satisfacion que D. Juan Nuñez, dice el Doct. quiso dàr al Rey, de lo que Gomez Paez de Azevedo le avia dicho, faltò en no expressar el apellido de este Cavallero, declarandole la Chronica tres veces. Seria, dixo D. Francisco, por no ofender su Ilustre familia. Puede ser, respondiò D. Diego; pero el delito, si aquel lo fuè, de vna parte, no trasciende al todo. Faltò tambien en decir, que se ofrecieron à mantener la verdad de D. Juan Nuñez dos Cavalleros, y otros; porque no passò asi, ni como fuè se entenderà, aun retrocediendo dos pagin. porque yà en la 31. hablando del año antecedente, escriviò el Doct: *No faltaron Cavalleros, que asseguraron al Rey, que todo era chisme, y calumnia, y que lo mantendrian conforme al vso depravado de aquellos tiempos.* De todo lo qual no sacarà instruccion alguna el que no estubiere informado de las circunstancias de aquel vso, que sin duda pareciò depravado al Doct. porque oy se miente por escrito, y de palabra, sin mas riesgo, que el desprecio; y entonces se exponia el Mendàz à defender su proposicion à vista de toda la tierra en vna batalla. Aquel vso, que el Doct. llama depravado, le sufria la Iglesia, y en sus

mas arduos negocios. Y aun en el mas grande se viò practicado el año 1311. en el Concilio general de Viena, para defender la santa memoria del Pontifice Bonifacio VIII. de la temeridad con que fue acusado: porque M. Carroz, y Guillelmo DeEbol, valientes Cavalleros Catalanes se ofrecieron à defender en batalla campal, ser falso quanto se decia contra aquel soberano Pontifice. La Historia particular de las diferencias de Bonifacio con Phelipe el Hermoso, Rey de Francia, impressa en Pàris el año 1655. en la pàg. 40. de la version Francesa, y en la 37. de la Latina, refiere el fin de aquel escandaloso intento, en estas palabras: *Kal. Novembribus anni* 1311. *Concilij Viennensis in Delphinatu prima sessio celebrata fuit, in quo vt Regi promissa præstaret Pontifex; de Bonifacio quæsitum ac disputatum fuit. Patrum itaque decreto Bonifacius Catholicus, & Orthodoxus, nullaque hæresi contaminatus declaratus est, cuius rationes Ricardus Senensis Cardinalis Iuris doctor insignis, Ioannes Namurcensis Cardinalis Theologus, & Cardinalis Gentilis Canonici Iurisperitus Regi exposuerunt. Talemque Bonifacium M. Carrocio, & Guillelmus Debolus fortissimi Equites, provocatis ad pugnam contradicentibus, asseruerunt. Rex propterea atonitus restitit.* Vease si se puede llamar depravada vna practica, que en sus mismas cosas permitia, y vsava la vniversal Iglesia, congregada en vn Concilio, donde creemos, y debemos creer, preside el Espiritu santo. Y mas antiguo es el sucesso de la mudança del rito Gotico en Castilla, para que sus Iglesias vsassen el Romano; en que la repugnancia de los naturales hizo elegir el medio de que se combatiessen dos Cavalleros, vno defendiendo el rito Gotico, y otro el Romano, para que ganasse la disputa el vencedor. Y este acto fue el año 1077. à vista de toda la tierra, y con consentimiento de la Iglesia. Escrivele el Arçobispo D. Rodrigo en el lib. *6*. cap. 7. y difusamente Sandoval en la vida del Rey Don Alonso VI. fol. *64*. No culpeis al Doct. la reprobacion de esse estilo, ò ley del Fuero juzgo, dixo D. Pedro, porque despues la hicieron los Sagrados Canones, prohibiendo los desafios, como luego las leyes civiles, y poco à poco se desterrò de la Nacion esse modo de apoyar la verdad, como el del hierro caliente, y otros estilos, que heredamos de los Godos. Vamos à otra cosa. Aun no terminò esta, dixo D. Diego, porque el Doct. debiò decir, que la purgacion del delito atribuido à D. Juan Nuñez, no fuè solo satisfacer al Soberano, sino à la ley, no fuè pri-

va-

vada, sino publica, no con su Mag. solo, sino con toda la Corte, por lo qual dice la Chronica, que D. Juan *se queria salvar por Corte ante el Rey.* Y que para esto dixo à su Mag. en presencia de los Ricos hombres, Oficiales de la Corona, y Ministros, que le acompañavan, que no era hombre de tal lugar, que pudiesse decir las cosas, que aquel Cavallero avia referido; y tales eran, que èl entendia, que su Mag. fuè obligado à estrañarselas luego que las oyò. Pero que pues no lo hizo, si lo tubiesse por bien, èl se salvaria de no averlo jamàs dicho, en aquel modo, que hombre de su nacimiento se debia salvar. Y que luego se pusieron en pie Pedro Nuñez de Guzman, y Nuño Perez de Rojas, y suplicaron al Rey, que no creyesse de D. Juan Nuñez cosa tan mala: pues era hombre de tal grado, que mirava siempre por la autoridad Real, y por su propia decencia. Y luego desmintieron à Gomez Paez, ofreciendose à lidiar con èl, y afirmaron, que lo mismo haria Pedro Nuñez de Montenegro, que es por quien el Doct. Ferreras dixo: *otros Cavalleros*, siendo solo vno. Y como no hubiesse en los circunstantes alguno, que dixesse lo contrario, quedò satisfecha la ley, y segun la Chronica: *Respondiò el Rey à D. Juan Nuñez, y dixo, que non creìa èl, que tal cosa dixesse, y que el ome era de lugar, que lo guardaria; y dixo à los otros, que oìa lo que ellos decian, y assi partiò la habla de D. Juan Nuñez.*

92 Resta aun responder à la falta de puntualidad, y aun de verdad, con que el Doct. escrive, que el Rey llevò à Valladolid à D. Diego, y que llamandole con secreto D. Juan Nuñez desde vna Aldea vecina, se fueron juntos, sin despedirse D. Diego del Rey. Pues es falso esso? dixo Don Francisco. Si, amigo, respondiò D. Diego, y lo cierto es, que despues de la salva de Corte, ò justificacion legal de D. Juan Nuñez, el Rey rogò en secreto à D. Diego, que despidiendo à Don Juan Nuñez, passasse con su Mag. à Valladolid. Que D. Diego hallò gran dureza en ambas cosas, pues no le parecia practicable separarse del yerno, aliado, y compañero de jornada, ni le era conveniente quedar solo con el Rey en Valladolid. Que por esto hizo à su Mag. los mas instantes ruegos, para que olvidasse el enojo con D. Juan, y no pudiendolo conseguir, quiso retirarse con èl. Que el Rey no lo consintiò, y estubo tan empeñado, en que fuesse à Valladolid, creyendo, que la separacion le pondria à su arbitrio, que D. Diego se hubo de rendir. Que

co-

como D. Juan Nuñez entendiò esta porfia, previno à D. Diego el animo del Rey, y le hizo obligar con pleyto omenage, à que pues estava en observar su confederacion, saliesse de Valladolid, luego que respondiesse à lo que alli se le avia de proponer. Que hecho esto, passò D. Diego à Valladolid con el Rey, y en aquella Villa le repitiò su Mag. las antiguas instancias, y mas fuertes, para que se apartasse de D. Juan Nuñez; y èl las hizo igualmente eficaces al Rey, para que le bolviesse à su gracia, sin que ninguno se quisiesse rendir, ni D. Lope, que estava presente, osasse à persuadir à su padre, por el grande respeto, ò miedo, que le tenia. Que esta, y otras conferencias sobre lo mismo, se tubieron, estando Don Diego en la cama incomodado de la gota, y quando tubo alivio, le avisò D. Juan Nuñez, que necessitava verle cerca de Valladolid. *Y D. Diego* (palabras de la Chronica) *embiòlo a decir al Rey, de como se iva à vèr con Don Juan Nuñez, y desque se vieron ambos, dixo D. Juan Nuñez, que se fuesse, y non tornasse à la Villa: pues que non avia de hacer nada de lo que el Rey le demandasse. Y D. Diego acogiòse en ello, y fueronse luego de alli donde estavan.* Pues donde està el secreto, dixo D. Alonso, con que D. Juan llamò à D. Diego? Soñole, respondiò D. Francisco.

93 En la misma pag. 33. dice el Doct. que Philipo Rey de Francia embiò Embajadores à la Reyna madre, y al Rey, *pidiendo à la Infanta Doña Isabèl por esposa para Juan Duque de Bretaña.* De donde sacaria essa noticia? dixo D. Pedro, y Don Francisco respondiò: No ay duda, que la Infanta Doña Isabèl casò con el Duque de Bretaña. No ay duda, replicò D. Pedro; pero en esse tiempo no podia pensar aquel Principe en esse matrimonio, ni el Rey de Francia se interessaria en èl: pues Juan III. Duque de Bretaña, llamado el Bueno, no era aun posseedor de aquel Estado, porque vivia el Duque Artur II. su padre, que falleciò en 27. de Agosto de 1312. teniendole casado con Isabèl de Valois, hermana de Phelipe VI. Rey de Francia, la qual viviò hasta el año 1309. como consta por toda la Historia de Francia, y lo refieren los hermanos Santa Martha en el tom. 2. lib. 31. cap. 5. de la Hist. genelogica de aquella Casa Real. Con que ni avia el año 1306. tal Juan Duque de Bretaña, ni el Principe heredero, que tenia aquel nombre, podia casar con nuestra Infanta, ni Phelipe el Hermoso, que reynava en Francia podia querer, que el Principe Breton casasse con

otra

otra Princesa, que Isabèl de Valois su legitima muger, que era su sobrina, como hija de Carlos su hermano, Conde de Valois. Pero quando todo esto faltasse, es digno de admiracion, que el sabio, docto, y acreditado Doct. Ferreras, como le llama el Maestro Ayala, no tubiesse la dignacion de leer la Chronica de D. Fernando IV. que en el cap. 30. fol. 45. col. 4. dice: *En este comedio* (es el año 1306.) *llegaron al Rey Mandaderos del Rey de Francia, y vinieron con dos cosas: la una, que le embiava à demandar la Infanta Doña Isabel su hermana, para que casasse con èl, y la otra, que queria aver amor con èl, assi como lo obiera con el Rey D. Sancho su padre.* Y esto no solo se confirma por los tres exemplares, que aqui veis de la Chronica, sino lo escriviò Garivay en el lib. 13. cap. 31. advirtiendo, que aunque la proposicion se admitiò en casamiento, y en aliança, no tubo efecto lo primero por otros respetos, y parece el mas natural la diferencia de la edad: porque el Rey naciò el año 1268. ò segun otros, dos años antes, y porque de la Reyna Doña Juana de Navarra su muger le avian quedado siete hijos. Por esto, ò por otras causas, el matrimonio no se efectuò, ni el Rey Phelipe el Hermoso bolviò à casar; pero la Infanta Doña Isabèl, quando èl falleciò en 29. de Noviembre de 1314. avia quatro años que era casada con el mismo Juan III. Duque de Bretaña viudo, desde el año 1309. de la Princesa Isabèl de Valois. Y aun no era Duque de Bretaña, sino primogenito, porque hasta el año 1312. viviò su padre, como queda dicho. Y como olvidais, dixo D. Pedro, que el Doct. afirma, que la embajada del Rey de Francia fuè al Rey, y à la Reyna madre; diciendo la Chronica, que al Rey solo, como debiò ser, porque el Rey era el verdadero padre de su hermana, y à quien pertenecia el cuidado de su colocacion. Serà, dixo D. Alonso, porque considerò al Rey menor, despues de verle quatro años antes governar absolutamente sus Reynos. Buena frescura teneis, respondiò, aun assi es impropiedad, nombrar primero que al Rey à su madre: porque la Mag. no cede, ni puede ceder su lugar. Y assi vimos à Carlos II. preceder à la Reyna su madre, aun siendo menor, y aquella Princesa su Tutora, y Regente de sus Reynos.

94 Bolvamos al Doct. dice pag. 33. *El Rey irritado con D. Diego Lopez, y con D. Juan Nuñez, viendo la facilidad, con que se burlavan dèl, determinò con las armas ponerlos en razon, y en la de-*

debida obediencia, para que llamò alguna gente, y llamò al Infante D. Juan. Todo lo qual no es cierto, y sale de las torcidas concepciones del Doct. Es verdad, que el Rey sintiò mucho, que D. Diego se fuesse sin despedirse, pero no entendiò por esto, que burlava de su Mag. porque no es burlar, huir el riesgo de hacer vn contrato, que no le convenia, ni en justicia se le podia pedir. *Determinò con las armas ponerlos en razon, y en la debida obediencia*, quando fuesse cierto, està mal dicho: porque las armas no hacen discursos, aunque terminan casos; y determinò con las armas, parece que es aver pedido, y tomado su consejo: con que seria mejor, y mas claro: *Determinò ponerlos en razon con las armas.* Pero ponerlos en razon, y debida obediencia es falso: porque ni D. Diego, ni D. Juan Nuñez avian faltado à la obediencia del Rey, ni à la razon, pues el Rey no los debia mandar lo que no podian hacer. Y ellos sabian bien la justa resolucion de otro Monarca: *Nihil possumus nisi quod iure possumus.* Ni era sinrazon resistirse el vno à ser empobrecido por vn contrato, y procurar el otro, que el poder, y autoridad de su suegro le pusiessen à cubierto de las instigaciones del Infante D. Juan, entonces su mortal enemigo. Que el Rey llamò alguna gente, y al Infante para poner en razon à D. Diego, y D. Juan Nuñez, tambien es falso, como se dice: porque la gente se llamò despues, y al Infante luego por el rezelo de que se acordasse con el Señor de Vizcaya, y D. Juan Nuñez. Y assi la Chronica dice: *Quando el Rey supo de como se iba assi D. Diego, y que no se despedia dèl, ovo ende muy gran pesar, y muy gran querella dèl. Y luego embiò su mandado al Infante D. Juan, que se viniesse luego para èl, por gran rezelo que avia, que se avernian todos tres.* Con que el fin de llamar al Infante fuè otro, y las Tropas no estavan llamadas, pues la guerra ni estava resuelta, ni pensada, ni la hubiera avido, si el interès del Infante no hubiesse atizado, y añadido materia al fuego de la irritacion de vn Rey joven, y resuelto. Y esto lo confiessa el Doct. pues dice pag. 34. que aviendo llegado el Infante, *no hizo el Rey caso de los consejos de su madre.* El hecho cierto es, que aviendo avisado el Infante, que venia al Rey, la Reyna Doña Maria, temiendo que aquel Principe interessado, y violento, le persuadiria à la guerra, hablò al Rey en secreto, previniendole, que para ello tomava à Dios por testigo, y teniendo à S.M. presente, le diria lo que al Rey su padre, si fuesse vivo. Que no dudava, que el Infante le aconsejaria la guerra

con-

contra D. Diego, y D. Juan Nuñez; pero que considerasse los daños, que sufrieron sus Reynos por servirle, y defenderle en la guerra passada, y que mas derecho tenian à ser recompensados en el reposo, que afligidos con vna nueva guerra, cuyo motivo cesava enteramente con decir, que no tenia quexa de Don Juan Nuñez. Que por esta sola palabra haria à Dios gran servicio, y su Mag. le acrecentaria la vida, y el honor; y en lo contrario le deserviria, destruyendo de valde sus dominios, y arriesgandolos à los accidentes de vna guerra. Que despues de todo esto se veria obligado à concertarse con D.Diego, y D.Juan Nuñez con gran daño de la Corona. Y que le dava estos avisos antes que el Infante llegasse, para que enterado de la verdad, no se dexasse seducir. *Y el Rey* (dice su Chronica) *respondiò, que decia muy bien, y que ge lo agradecia, y cuidaria sobre ello.* Pero no fuè assi, porque llegando à pocos dias el Infante D. Juan, le pidiò consejo, sin reservar las sanas advertencias de su madre; y el Infante, y los Privados le hicieron resolver à la guerra, teniendo osadia el Infante para decirle, que el dictamen de la Reyna se fundava en su parcialidad con D. Diego, y D.Juan Nuñez, y no en las vtilidades del Rey, y de sus Pueblos. Y sobre esta resolucion quiso su Mag. passar à Burgos, y rogò à la Reyna su madre, que le acompañasse, y aquella heroyca Princesa convino por buscar ocasion de borrar de su animo el rencor, que tenia à D. Juan Nuñez.

95 Entre la retirada de los Señores de Vizcaya, y Lara, y la conferencia secreta de la Reyna, y su hijo, coloca el Doct. vnas Cortes, sin decir donde fueron, y hace à los Reynos conceder quatro contribuciones, para que aquellos Señores *no estubiessen sobre sì, y solo à las leyes de su voluntad.* Pues no es verdad? dixo D. Francisco, y D. Diego respondiò: es vna de las mas clasicas mentiras, que contiene esta obra donde ay tantas. Veamosslo, replicò D. Francisco, y D. Diego dixo: La Jornada de los Reyes, y el Infante D. Juan à Burgos, se executò en Abril de 1307. segun la Chronica cap. 31. y alli el Infante afectando vn terrible odio à D. Juan Nuñez, que estava en su Villa de Aranda de Duero, alagava la irritacion del Rey, instandole à que la sitiasse. *Mas su intencion era* (dice la Chronica) *vna vez meter al Rey en la guerra contra D. Juan Nuñez, porque sabìa, que D. Diego ayudaria à D. Juan Nuñez, y abria el Rey de ser contra èl por esta razon. Y desque el Rey fuesse contra D.Diego, que por esta ma-*

nera cobraria à Vizcaya , y que entonces seria el Rey , y todos los Reynos mas en su poder. Luego D. Diego , dixo D. Alonso , ni estava en desgracia del Rey , ni su Mag. tenia motivo para hacerle violencia ? No amigo, dixo D. Diego. Pues como, replicò, sienta el Doct. que se burlava de su Mag. que estava sobre sì , y solo à las leyes de su voluntad , y era impossible escusar las armas para ponerle , y à D. Juan Nuñez en razon , y en la debida obediencia ? Essas contradiciones, respondiò D. Francisco , embiadlas al Doct. y vamos à las fingidas Cortes , que excitan mi curiosidad. Deteniase el Rey en la execucion del sitio de Aranda , por las prudentes advertencias de la Reyna su madre ; pero la malicia del Infante D. Juan puso fuego à la mina,amenazando su retirada ; y el Rey por escusarla , le ofreciò , que partiria luego à aquella faccion , si tubiesse con que pagar el sueldo à las Tropas. *Y el Infante D. Juan* (palabras de la Chronica) *dixo, que echasse luego quatro servicios en la tierra, para pagar los Soldados. Y hizolo asi, y mandòlos el Rey recoger por todos los de la tierra , como quier que non fueron ay llamados , nin fueron ay ayuntados.* Pues señores, dixo D. Francisco, donde estàn essas malditas Cortes ? En la imaginacion del Doct. respondiò D. Diego.

96 En la pag. 34. pinta el Doct. el sitio de Aranda, dividido el Exercito Real en dos cuerpos : el de la parte de Gumiel mandado por el Rey , y el de la parte del Rio por el Infante. Dice, que intentando este Principe apoderarse de la Puente , lo resistieron los sitiados , y entre tanto hizo derrivar vn pilar , para dexar cortado à D. Juan Nuñez , el qual viendolo conseguido , saliò de noche de la Villa con 100. Cavallos , y atravesando el Campo del Rey , se fuè à Cerezo , donde se le agregaron D. Diego, y D. Lope, en animo de hacer frente al Rey. Es assi? dixo D. Francisco. Assi es, respondiò D. Diego; pero la celeridad, con que el Doct. camina , le hizo tropeçar en la grande inconsequencia de aver dibujado à D. Lope Diaz de Haro , enemigo de D. Juan Nuñez , y tan deseoso de que su padre executasse la voluntad del Rey , que su Mag. le premiò con el primer Oficio de la Corona , que es la Mayordomia mayor; y ponerle ahora à descubierto, separado del Rey, opuesto à sus operaciones , y defensor de D. Juan Nuñez. Esta estraña transformacion , que no observò el Doct. darà en los ojos à qualquiera que leyere su obra ; y para suplirle este defecto debo decir con el cap. 31. de la Chronica : que pagadas las Tropas con los servi-

vicios, que el Rey echò sin Cortes, saliò su Mag. de Burgos con el Infante para sitiar à Aranda, y que D. Lope, que no solo avia ofrecido acompañar al Rey, sino que en fuerça de su enemistad con D. Juan Nuñez, solicitava la execucion de aquel sitio, se hallò sorprendido con el llamamiento de D. Diego su padre, que le intimò vn Cavallero vasallo suyo, llamado Lope Alvarez Dano, que avia sido su Ayo. Y no solo no pudo, como queria, ir con el Rey, pero se viò precisado à buscar à su padre, y asi dice la Chronica: *Vn dia antes, que el Rey llegasse à Roa, llegòle mandado, en como D. Lope se fuera para su padre. Y aunque le pesò, tubo, que non estava en lugar, que al debiesse hacer.* Esta fuè la causa, porque D. Lope dexò al Rey, y pudo ir con su padre à verse con D. Juan Nuñez en Cerezo; pero se errò el Doct. en decir que los tres *estavan determinados de hacer frente al Rey*: porque si hacer frente es, como entendemos, ponerse vn Exercito à la vista de otro para combatirle, ò detener las operaciones, lo contrario resolvieron aquellos tres Principes, como testifica la Chronica, diciendo: *Contòles* (à D. Diego, y D. Lope) *D. Juan Nuñez todo quanto passara, y dixoles, que si todos tres hiciessen guerra de los sus Lugares, que non andaria el Rey en pos ellos, como andava, nin los cercaria en cada Lugar. Y acordaron que se partiesse cada vno dellos por si en su lugar, y parte, y que hiciessen la mas cruda guerra que pudiessen.*

97 Otra falta de puntualidad cometiò el Doct. en este mismo sitio de Aranda, y tan grave, que para los que tubieren alguna luz de las antiguas leyes Españolas, dexa manchada la fidelidad del Señor de Lara, personage tan grande en Castilla, que demàs de ser el primero de toda la Nobleza, y muy poderoso, estava adornado de la Soberanìa de Albarracin, y tenia el gran puesto de Adelantado mayor de la Frontera, cuya supuesta incompatibilidad con la Mayordomia mayor, diò motivo al Rey para que la transfiriesse en D. Lope Diaz de Haro, como advierte el P. Mariana en el cap.8. del lib.15. Todas estas circunstancias prohibian à D. Juan Nuñez, que aun para la natural defensa tomasse las armas contra su Soberano, pena de incurrir en vna indubitable Felonia, sin despedirse primero del vasallage, y naturaleza, segun la disposicion del fuero. Y el Doct. Ferreras le muestra resistiendo en Aranda al Exercito del Rey, mandado por su misma persona, sin reparar que la insigne advertencia de D. Juan Nuñez, cumpliò con aquella obligacion antes de po-

ner el ſitio, para poder ſin nota defenderle. Y aſsi dice la Chronica del Rey en el miſmo cap. 31. *Y deſque D. Juan Nuñez viò, que el Rey venia contra èl en eſta manera, embiò dos Cavalleros con ſu mandado al Rey, con quien le embiò à decir, que èl le iba à cercar, y à hacer mal; y pues non le queria oìr por fuero, y por derecho, que ſe embiava à deſpedir del vaſallage, y que ſe embiava à deſnaturar del de Señorio, y naturaleza.* En eſte modo juſtificavan, ò honeſtavan los Grandes de aquel tiempo ſus reſoluciones, ſin que por èl ſe reſervaſſen de las conſequencias inſeparables de las temerarios. Y el que eſcrive Hiſtoria general eſtà obligado à veſtir cada tiempo de ſu moda.

98 Eſcrive luego el Doct. que ſabiendo el Rey, que D. Juan Nuñez ſe avia *eſcapado*, juntò toda ſu gente, y paſsò à Vilforado, ò Belorado, con cuya noticia D. Diego, y D. Juan le embiaron à decir, *que pues aſsi los hacia la guerra, que los dieſſe por libres del homenage para defenderſe.* Ay contra eſſo tambien? dixo D. Franciſco. Sì amigo, reſpondiò D. Diego: porque D. Juan ya eſtava deſpedido antes de poner el ſitio à Aranda, como aveis viſto, y los que ahora ſe deſpidieron, y deſnaturalizaron fueron D. Diego Lopez de Haro, y D. Lope ſu hijo, quando el Rey caminava à Belorado, ò Vilforado, como el Doct. afectadamente dice, muy preciado de ſaber, que aquella Villa eſtà en varios tiempos nombrada de vna, y otra ſuerte. Mejor le fuera, dixo D. Pedro, advertir, que quando el Rey mandò juntar los dos cuerpos de ſu Exercito, fuè preciſo, que el del Infante hicieſſe el tranſito de Roa, por aver derrivado la puente de Aranda. Que luego pidiò ſu Mag. conſejo al Infante, ſobre la continuacion de la guerra, por eſtàr ya intereſſado D. Diego, y èl ſe le diò de que fueſſe contra todos. Que conocia ya las verdades, que le avia dicho la Reyna ſu madre, y mirando las Tropas diſguſtadas, porque ſentian mal de aquel injuſto empeño, diſcurria en ir à Burgos para encargar à la Reyna buſcaſſe medio de ſacarle dèl. Pero que ſus Privados, y el Infante le deſviaron de aquel dictamen, proponiendo el viage de Belorado, en cuya marcha llegò la deſpedida de D. Diego, y D. Lope, que en lugar de curar la herida, la canceràva. Bien decìs, reſpondiò D. Diego, todo eſſo era preciſo referir, por no cortar el hilo de la Hiſtoria.

99 Proſigue el Doct. diciendo: que en Belorado por falta de pagas deſertaron muchos Soldados, y los que quedaron

ron no querian obedecer las ordenes de sus Cabos, por lo qual el Infante los hablò con aspereza, y ellos le respondieron *con mas libertad*: que la guerra no se hacia por vtilidad del Rey, ni del Reyno, sino por particular interès suyo. De esto, dice, resultò, que muchos se fueron, quedando sumamente disminuìda la gente del Rey: *Con que el Infante le aconsejò, que se compusiesse con D. Diego Lopez, y D. Juan Nuñez, no olvidando sus interesses en el negocio de Vizcaya, y con la suya se retirò.* Señores, exclamò D. Pedro, esse hombre està loco, ò yo no he entendido la Chronica del Rey. Vèd el cap. 32. que refiere todo esso, pero de otra manera: porque ni hubo dessercion, ni el Infante hablò à las Tropas con aspereza, ni èl dixo al Rey, que se ajustasse, no olvidando sus interesses de Vizcaya, ni se retirò como el Doct. dice. Es discurso solo suyo la aspereza del Infante, y es mala explicacion la de que las Tropas le respondieron con *mas libertad*: porque siendo esto cotejo del mas al menos, es desacierto, culpar al Infante el excesso de la libertad, hablando à las Tropas de orden del Rey mismo, y siendo su tio, y en quien absolutamente avia depositado el govierno de sus Reynos. Las palabras de la Chronica son: *Y desque el Rey llegò à Vilforado los Ricos omes, y los Cavalleros que eran con èl afrontaronle, que les diesse algo, y demandavanle cavallos, y otras cosas muchas. Y el Rey, viendo que non avia ocho dias, que començara la guerra, y les diera à todos algo, y cavallos à los mas de ellos, y que lo afincavan mucho por ello, tomò ende muy gran enojo, y demàs, que veìa, que le non servian como avia menester. Y hablò luego con el Infante D. Juan, y dixole, que hablasse con ellos, y los tirasse destas demandas. Y al Infante D. Juan plugole, y hablò con algunos de ellos, y no le respondieron, como èl quisiera. Y tan despagado fuè de la respuesta que le dieron, que tomò ende muy grande saña, y fuesse para el Rey, y dixole, que pues tan mal le servian todos los suyos, que le aconsejava, que se aviniesse con D. Diego, y con D. Juan Nuñez, y con D. Lope, y que lo non dexasse por lo suyo.* Con que los oficios del Infante, solo fueron con la Cavalleria, y aun con algunos della, la respuesta no fuè con mas, ni menos libertad, las Tropas no avian desertado, ni faltavan à la obediencia de sus Cabos, y el Infante no suplicò al Rey, que en el acuerdo que aconsejava, tubiesse presente su pretension à Vizcaya; antes al contrario pidiò que la olvidasse, esto es, *que lo non dexasse por lo suyo*. Es verdad, dixo D. Diego, pero aun an-

tes que dexèmos ir al Infante, se olvidò el Doct. de decir, que siguiendo el Rey su consejo de avenirse con aquellos Señores, le mandò, que formasse el plan del acuerdo, y el Infante le ciñò à estas condiciones: Que el Rey los diesse sus tierras, y sus heredamientos, exceptuando el Adelantamiento de la Frontera, que yà avia dado al mismo Infante, y la Pertigueria de Santiago, de que avia hecho merced à Don Alonso su hijo. Que la aliança que aquellos tres Señores avian hecho contra el Rey, la revocassen, y que para seguridad deste Tratado, entregassen à su Mag. ciertos Castillos. Este Proyecto embiò luego el Rey à los Aliados; pero como respondiessen, que para considerarle avian menester dos dias de tregua, el Infante, ò los Privados del Rey, que seguian sus dictamenes, aconsejaron à su Mag. que no la concediesse, y marchasse luego à atacarlos. Asi se executò, y sabiendolo los Aliados, dejaron à Cerezo, y passando el Rio Hebro por Puente la Rà, el Rey mandò derrivar vn arco de aquella Puente, y que guardassen las otras, y los vados del Rio, para que no pudiessen repassarle. Hecho esto, se fuè su Mag. à Frias, y luego à Medina de Pomar, y los Aliados resolvieron dividirse, bolviendo D. Juan Nuñez à Aranda, para lo qual supliò con dos grandes vigas el rompimiento de la Puente la Rà, y luego que llegò à Aranda hizo en los Lugares vecinos todo el daño que pudo. El Rey reciviò desto el mayor disgusto, y como el Infante D. Juan se ofreciesse à buscar à D. Juan Nuñez, y combatirle, ò contenerle, el Rey quedò para hacer frente à D. Diego, y à D. Lope; y el Infante se fuè a Roa, dejando à su Mag. instruido, de que siendo possible se hiciesse el contrato, que por negar la tregua no se avia perfeccionado.

100 D. Diego, replicò D. Francisco, todo lo que decis, trasladando la Chronica, lo escrive el Doct. Ferreras en la pag. 35. que no aveis leido. Si, amigo, respondiò; pero lo dice al rebès, y estas son sus palabras: *El Rey, conociendo por experiencia lo que le avia dicho su madre, imbiò à D. Diego Lopez, y D. Juan Nuñez persona, para que tratasse de ajuste; pero ellos pidieron tres dias de termino, para deliberar; viendo esto el Rey, y que en el modo de pedir la suspension de armas se tratavan como si fueran Soberanos, con la gente que le avia quedado, passò el Hebro en seguimiento de D. Lope Diaz, que con la suya hacia graves daños en las Montañas, à cuyo tiempo D. Juan Nuñez, aunque el Rey avia mandado cortar las Puentes, echando vigas en el Rio, le passò con*

con su gente, y se entrò en Aranda, haciendo graves daños en los comarcanos. Mirad si es esto lo que la Chronica dice: pues el Rey, no en Belorado, sino en Aranda conociò la seguridad de las advertencias de su madre. No embiò su Mag.à tratar de ajuste con los Aliados, sino reglò sin ellos la Capitulacion. Ellos no se tratavan como Soberanos, aun siendolo, en pedir dos dias de suspension de armas: pues mas avian menester para resolverse à recivir vna ley, que se avia hecho sin su conocimiento, y por mano para ellos tan sospechosa, como el Infante Don Juan. Fuera de que no ay cosa mas comun entre los que se hacen la guerra, que suspender las hostilidades, mientras se trata la paz, aunque ay exemplares contrarios. Despues de todo esto, es sacar las cosas de su lugar, decir, que el Rey iva en seguimiento de D. Lope Diaz, y al mismo tiempo passò el Hebro, y se fuè à Aranda D. Juan Nuñez: pues la ida deste Principe fuè anterior, y de ella resultò la separacion del Infante D. Juan. Y es error grave escrivir, que el Infante se retirò con su gente, quando en lugar de retirarse, avia ido à Roa para combatir à D. Juan Nuñez. Pero tambien es gracia sentar, que este, y su gente passaron el Hebro, echando vigas en el Rio: pues si assi hubiesse sido, las llevaria la corriente, y se impossibilitava el transito. Esse fuè vn *Lapsus linguæ*, dixo D. Alonso, y vamos à otra cosa: porque si no se acaba essa guerrilla, fallece mi paciencia, y yà la hora nos llama al descanso.

101 Brevemente terminarà, dixo D. Diego: porque segun el Doct. *yendo el Rey siguiendo à D. Lope, reconociò, que solo le avian quedado* 500. *Cavallos, y* 600. *Infantes. Con que embiò à llamar à D. Juan Alonso de Haro, para que le assistiesse con su gente, de que conociò quan disgustada estava la suya con esta guerra, y assi bolviò à imbiar à D. Diego, para que tratassen de ajuste à D. Alonso Perez de Guzman, y à D. Fernando Gomez su Camarero.* Basta, dixo D. Francisco, si teneis que observar en esso: porque la larga oracion harà menos clara la respuesta. Tengo que decir tanto, que por mucho que abrevie, os ha de cansar mi reconvencion. Es cierto, que en Medina de Pomar supo el Rey, que D. Lope à distancia de 17. leguas corria los Lugares de la Montaña, con 150. Cavallos, y 1500. Infantes; pero es falso, que con esta noticia embiasse à llamar à D. Juan Alonso de Haro, para que le assistiesse con su gente: porque D. Juan Alonso alli estava, y no se puede dudar, que no iria solo.

Oìd

Oìd la Chronica en el mismo cap. 32. refiriendo la correria de D. Lope: *Y tanto que lo supo el Rey, dixolo à D. Juan Alonso de Haro, y à otros Ricos omes, y Cavalleros, que ay eran con èl, y que diessen cevada, y moviessen luego con èl, y dixeron, que lo harian assi. Y el Rey moviò luego dende, cuidando, que todos ivan con èl, y andando aquellas 17. leguas, viò el rastro de la gente de D. Lope, que se iva yà yendo; y quando catò el Rey la gente que llegàra con èl alli, de la que saliera de Medina, hallò, que non eran mas de 50. Cavalleros, y 60. omes de pie.* Pues de donde sacò el Doct. aquellos 500. Cavallos, y 600. Infantes? dixo D. Francisco. De su imaginacion, respondiò D. Diego. Y interrumpiòlos D. Alonso diciendo: Señores: llevad la mano blanda, porque los Historiadores entienden poco de papel abugereado, y por esto descuidandose el Doct. en vn cero, hizo 500. los 50. Cavallos, y 600. los 60. Infantes. Y dad gracias à Dios, que el descuido no passasse adelante: porque con añadir ceros, no abria tierra, en que cupiessen las Tropas del Rey. Teneis otra cosa? Si, amigo, respondiò, tengo dificultad en creer, que porque el Rey embiasse à llamar à D. Juan Alonso de Haro, entendiesse, que su gente le servia con disgusto. No repareis en esso, dixo Don Alonso: porque serà vn nunca acabar. Essa es falta de estilo irremediable en el Doct. y assi, quitad la clausula, que toca à D. Juan Alonso de Haro, y vereis, que quiso decir, que en la poca gente que tenia, conociò el Rey ser desagradable à sus Tropas aquella guerra. Bien està, dixo D. Diego, pero quitad todos los vicios, que tiene la obra del Doct. Ferreras, y quedara muy perfecta. Ni aun assi lo serà, replicò D. Pedro.

102 Ya visteis, que conociendo el Rey el disgusto de su gente, embiò à tratar el ajuste: de que es consequencia, que la fatiga de las 17. leguas de marcha, y la desercion de las Tropas, à vista de ser muy numerosas las de D. Lope, obligò à su Mag. à tomar luego aquella determinacion, por no quedar al arbitrio de los enemigos, nombrando impropiamente los Aliados. Assi lo entiendo, dixo D. Francisco, y lo contrario seria imprudencia. Pues no fuè assi, dixo D. Diego, y oìd la Chronica: *Y quando el Rey viò, que eran tan pocos* (los suyos) *detubose en aquel Lugar, y D. Lope supo en como iva en pos dèl el Rey, y saliò ende lo mas presto que pudo. Y desque el Rey viò, que se iva assi D. Lope, tornòse para Medina, y cada dia iva entendiendo de como pesava à todos de aquella guerra, y como ivan à ella muy de*

mala miente; y tornò à querer la pleytesia. Y embiò luego à D. Alonso Perez de Guzman, y à Hernan Gomez su Camarero con su mandado à D. Diego con aquella pleytesia, que dexara escrita el Infante D. Juan. Con que D. Lope sin embargo del superior numero de su gente, se retirò con celeridad por respeto del Rey, ò por conocer, que no siempre vence la muchedumbre, y su Mag. no tubo que temer seria sorprendido, y buelto al Lugar de donde saliò, hizo de nuevo la proposicion del acuerdo. Esso està bien, dixo D. Alonso, y lo demàs no lo entenderia el mismo Galvàn, ni el propio Ferreras. Pero decid por mi curiosidad, quien es esse D. Fernando Gomez, que con el clarissimo ascendiente de la Casa de Medina-Sidonia embiò el Rey al Señor de Vizcaya, porque me parece personage nuevo en el Theatro de esse tiempo: respecto de que Garivay en el lib. 13. cap. 31. solo à D. Alonso Perez de Guzman hace instrumento de esse Tratado. Y aunque pag. 21. nombrò el Doct. vn D. Fernando Gomez de Toledo, Embajador à Granada, alli le llamò Chanciller del Rey, y aqui quitandole el apellido le hace Camarero, con que precisamente son dos. No es assi, respondiò D. Diego, vno solo es; aunque nombrado con essa variedad es natural vuestra confusion. Yà en el num. 30 se dixo quien era esse Cavallero, y la alta posteridad, que tiene, à que añadirè, que aunque fuè vno de los Consejeros secretos del Rey, que su Chronica llama Privados, su Camarero mayor y su Chanchiller mayor del sello de la puridad, y Notario mayor del Reyno de Toledo; todavia, como no era Rico-hombre, no vsò el titulo de Don, que el Doct. voluntariamente le dà, quizà porque no distingue estos de aquellos tiempos, en que el Don, à quien por la excelencia del nacimiento no le tenia, era tan gran merced, que dos siglos despues le diò el Emperador Carlos V. à Fernan Cortès, por premio de averle conquistado con insigne valor, y notable fortuna toda la parte de las Indias Occidentales, que llamamos Nueva-España. Y los Reyes Catholicos hicieron la misma gracia, con otras, el año 1492. al Almirante Christoval Colòn, cuyo nombre serà siempre venerado à toda la tierra, por el incomparable beneficio de aver descubierto el Nuevo mundo, y empezado à establecer en èl nuestra Santa Fè.

103 Dice el Doct. que D. Alonso Perez de Guzman, y Fernan Gomez buscaron à D. Diego, y explicando su comis-

ſion, le oyeron, que no podia hacer nada ſin D. Juan Nuñez, y para llamarle neceſsitava diez dias. Que el Rey concediò aquel termino, y en èl, aviſado D. Juan, vino, y ſe tratò el ajuſte, para que el Rey llamò à ſu madre, que no eſcusò el trabajo por el bien del Reyno, y de ſu hijo: *Y hallandoſe en Pancorvo fuera de la Villa, vinieron à la Reyna D. Diego Lopez, y Don Juan Nuñez, y mediando la Reyna, y otros Cavalleros, ſe acordò todo, y ellos apadrinados de la Reyna Doña Maria, vinieron à beſar la mano al Rey, que los reciviò guſtoſo, y los aſſegurò de ſu favor.* Gracias, dixo D. Alonſo, que fenecida la guerra, aveis fixado eſſa Epocha pacifica al Doct. Ferreras, para que nos vamos à deſcanſar. Eſperad, dixo D. Diego, y replicò D. Franciſco, pues en eſſo teneis, que reparar? Si, amigo, reſpondiò; porque el Doct. que eſcrive todos ſus quentos en guariſmo, no avia de poner eſte por letra. Todo lo que dice es aſsi; pero ſus circunſtancias ſin puntualidad, y ſin metodo, reduciendo à pocas lineas dos capitulos de la Chronica, aunque ella es de ſuyo muy conciſa. No es cierto, que D. Diego pidiò diez dias de termino, ſino algunos de tregua, para poderſe juntar con D. Juan Nuñez, y D. Lope, y diſcurrir en la propoſicion que ſe le hacia. Que los Embiados del Rey, ſabiendo que D. Juan Nuñez eſtava en Aranda, hallaron que la tregua no podia ſer menos, que de 10. dias; pero como no llebavan permiſion para concederla, bolvieron al Rey, y ſu Mag. la concediò, y dixo, que iria à Pancorvo. Por eſto pudo D. Diego convocar à Don Juan Nuñez, y à D. Lope en Cerezo, y porque en el Conſejo del Rey avia algunos, que no ſe agradavan del contrato, ſu Mag. pidiò à la Reyna ſu madre, que fueſſe à Pancorvo, y diò orden al Infante D. Juan, que guardaſſe la tregua, y no ſalieſſe de Roa. Todo eſto refiere la Chronica en el cap. 33. y añade, que la Reyna luego que reciviò el aviſo del Rey, aunque eſtava flaca, eſto es, quebrada de ſalud, paſsò à Oña, donde el Rey la buſcò, y diò quenta del eſtado, en que tenia la concordia, rogandola, que la ayudaſſe. Que ſu Mag. lo ofreciò, y dos dias deſpues paſſaron juntos à Pancorvo, eſtando D. Diego, y Don Juan Nuñez en Cerezo, adonde embiaron à los miſmos Don Alonſo Perez de Guzman, y Hernan Gomez de Toledo. *Y fuè tratado* (el ajuſte) *en tal manera, que era mas partido, que ayuntado por algunas gravezas que avia, y en aquella cima, viendo aquellos omes buenos, que les demandavan coſas, que les era muy gra-*

grave de hacer, dixeron, que les diesse dos, ò tres dias mas, porque obiessen acuerdo sobre ello, y que pudiessen dar respuesta sobre ello mas cierta. Que son palabras de la Chronica, en que tambien leemos, que oyendo esta instancia en el Consejo del Rey; los que no querian la concordia, persuadieron à su Mag. à que negasse aquella corta extension de termino, y estava resuelto, quando la Reyna su madre, dixo: *Como hijo Señor: Vos queredes partir tal pleyto, como este, por non dar tregua de tres dias? Si lo vos esto partides, acaecervos han tres cosas: la vna, ponedes vos en tuerto: la otra, dadesles à ellos, que ayan razon, en que digan à los omes, que por tregua de tres dias, que les non quisistes dar, partides el pleyto: la otra, quando los de la tierra lo supieren, todos vos lo ternàn à gran mal. Y por esto tengo yo, que es bien que les dedes la tregua, y este consejo yo vos le dò. Y assi callaron todos los que lo querian estorvar.* Con esto se concediò la tregua, y aquella nunca bien alabada Hèroina advirtiò en secreto à los Aliados, que por ningun caso se apartassen del Tratado, y que qualquier dureza, que hallassen en èl, se la participassen, para que dispusiesse moderarla, de forma, que guardando los limites de la razon, no los causasse perjuicio. Y el Rey haciendose cargo del prudente consejo de su madre, y de la oposicion de sus Privados, estava interiormente tan resuelto à la concordia, que sin noticia de ellos, y con gran secreto, embiò à decir à los Aliados, con Gomez Hernandez Dumaquia, Alcaide de Molina, Cavallero de excelente juicio, y muy estimado de ellos, y aquel mismo, que en el num. 45. queda nombrado, lo mismo que la Reyna los avia hecho entender; y quiso que esta prevencion fuesse como ordenada de aquella Princesa, por conservar entera la autoridad Real. De esto naciò, que bolviendo D. Alonso Perez, y Fernan Gomez à conferir con los Aliados en Cerezo, ellos pidieron, que para terminar felizmente aquel negocio, tubiesse el Rey por bien, que se viessen con la Reyna, de cuya equidad se prometian en tanta turbacion vn dichoso fin. Y consintiendo su Mag. que esta conferencia se tubiesse à media legua de Pancorvo, en vna tienda, que para ello se armò, la Reyna con el Infante D. Pedro su hijo, y toda la Corte concurriò alli con los tres Aliados, y venciendolos su prudencia, y su respeto algunas dificultades, quedò acordado, que el Rey los diesse sus tierras, y pagasse los sueldos, de que por ellas eran acreedores, y que los restituyesse lo ocupado. Y que ellos revocassen

ſen la confederacion, ſin poder en lo venidero hacer otra contra el Rey. Y para que ſu Mag. eſtubieſſe aſſegurado, le dieſſe D. Diego en rehenes à Grañon, Santa Olalla, y Guelva, y D. Juan Nuñez à Moya, Cañete, y Iſcar. La Reyna avisò al Rey el Tratado, y que ſolo reſtava ſu aprobacion para llevar à ſu preſencia los Aliados, y como ſu Mag. convinieſſe en todo, y ſalieſſe de la Villa à recivirlos; la Reyna llevando à todos tres delante, ſe encaminò à Pancorvo, y quando encontraron al Rey, dice ſu Chronica en el cap. 34. que le dixo: *Vèd aqui eſtos Omes buenos, y de aqui adelante guardadlos, y ellos ſirvanvos, y dejòlos con el Rey, y vinoſe adelante à ſu poſada, porque el Rey avia ay de venir, y ellos con èl.* Aſsi ſe executò, y alli la Reyna dixo à los Aliados, que pues ſe avian deſnaturalizado del Rey, bolvieſſen à ſer ſus naturales, y pues ſe deſpidieron del vaſſallage, le beſaſſen la mano, confeſſandoſe ſus vaſſallos. Y eſto hecho, mandò leer la concordia, para que pudieſſe convertirſe en inſtrumento publico; y el dia ſiguiente ſe repartiò vn ſervicio en los Pueblos, para pagar à D. Diego, D. Juan Nuñez, y D. Lope los ſueldos, que la hacienda Real los debia. Con que por diſpoſicion de la gran Reyna Doña Maria, ſe apagò caſi en ſus principios vn fuego, que fomentado del Infante Don Juan por ſus intereſſes, y de ſus hechuras en la Caſa del Rey, por complacerle, ò no diſguſtarle, pudiera poner en combuſtion el Reyno todo: mayormente ſi ſe incluyeſſe en la contienda alguna de las vecinas Potencias, y D. Alonſo de la Cerda pudieſſe con ellas dar vigor à ſus no olvidadas pretenſiones. Todo eſto reduxo el Doct. à las pocas, y poco puntuales palabras, que aveis viſto, y yo creo, que aun con mi amor à la conciſion merece eſte trage mas alforça, que la que le he ſoltado, ſiguiendo la doctrina de vn tan grande hombre, y tan amante de la eſcasèz de palabras no neceſſarias, como Plinio, que en el lib. 1. Epiſt. 20. eſcrive à Tacito: *Frequens mihi diſputatio eſt, cum quodam docto homine, & perito, cui nihil æquè in cauſis agendis, vt brevitas placet. Quam ego cuſtodiendam eſſe confiteor, ſi cauſa permittat; alioqui prævaricatio eſt tranſire dicenda, prævaricatio etiam curſim, & breviter attingere, quæ ſint incultanda infrigenda, repetenda.* Muy bien, dixeron D. Franciſco, y D. Pedro; pero D. Alonſo yà impaciente, dejò el aſsiento diciendo: Buenas noches, Cavalleros, que para mi las pocas, y las muchas palabras, ſon à eſta hora igualmente moleſtas; y ſaliò de la ſala, ſiguiendole los otros.

NO-

NOCHE QUINTA.

104 Caminava el Sol àl Ocaſo el dia ſiguiente, ò vencian las ſombras ſus luces, como poeticamente dixo el Autor de la Comedia de Jupiter, y Semele, quando los tres Aſociados ſe encaminaron à la poſada de D. Diego, que los eſperava, y à quien mientras ſus criados ponian luces, refirieron los acaecimientos de aquel dia, que èl recompensò con las novedades, que avia adquirido, y ſon ſiempre en la Corte el manjar mas apacible de los ocioſos. Llegaron las luces, y aſsi el caſo de continuar el voluntario empeño, con que D. Diego tomò el 7. Tomo de Ferreras, y dixo: Quedamos en la concordia, que el Rey hizo con los Señores de Vizcaya, y Lara, y D. Lope Diaz de Haro, y reſidiendo todos con la Reyna madre, y la Corte en Pancorvo, dice inmediatamente el Doct. *Deſpues à inſtancia del Infante D. Juan ſe tratò con D. Diego de componer lo de Vizcaya de forma, que por ſu vida lo tubieſſe todo; y deſpues de ſu muerte, Vizcaya, Durango, y las Encartaciones avian de ſer del Infante D. Juan, y ſus herederos; y Orduña, Valmaſeda, Haro, y Miranda avian de quedar à D. Lope ſu hijo; pero por mas inſtancias, que le hicieron los Reyes, D. Juan Nuñez, y los demàs, nunca quiſo venir en eſte ajuſte.* Dios nos ayude, dixo D. Alonſo, porque en tantas palabras no puede dexar de aver muchos ſolecifmos. Si ay, dixo D. Diego, y ſea el primero, que entre el Tratado de Pancorvo, y la propoſicion del de Vizcaya ay algunos meſes de hueco, y mediaron ſuceſſos dignos de memoria. En Pancorvo ſupo el Rey, que el Infante D. Juan avia ſentido de tal ſuerte la conceſsion de la tregua, que ſin atender à la orden de ſu Mag. ſaliò de Roa lleno de colera. Y como deſto ſe ofendieſſe el Rey, ſus Privados afectos al Infante D. Juan, ò hechuras de ſu manejo, quietaron à ſu Mag. desfigurando el caſo. Alli ſe acordò, que los Reyes paſſaſſen à Burgos con D. Diego, D. Juan Nuñez, y D. Lope, y en llegando à aquella Ciudad, embiò el Rey à decir al Infante D. Juan, que le vieſſe en Caſtro-Xeriz. Luego ſe executò en ſu entero el Tratado de Pancorvo, y ſe deſpacharon Embajadores al Rey de Francia, ſobre las propoſiciones, que los ſuyos hicieron del caſamiento de la Infanta Doña Iſabèl, y continuacion de la aliança con Caſtilla. Y deſpues fuè el Rey à Caſtro-Xeriz à la conferencia aplazada con el Infante D. Juan,

cu-

cuya interposicion produxo , con gran dolor de la Reyna madre, que el Rey quitasse al Infante D. Phelipe su hermano la Merindad de Galicia , para darla à Diego Garcia de Toledo, vno de los Privados rendidos al Infante D. Juan. Este Principe estava tan mal satisfecho del Tratado de Pancorvo , que ni con aquel injusto favor, se hubiera convenido con el Rey, si los amigos , que tenia en la privança no le ministrassen medio mas vtil; que el despecho. Y con este socorro,el Infante se reduxo, y convino en lo que el Rey deseava , para abusar luego de la sinceridad, y de la clemencia de aquel Monarca. A este fin le suplicò, que no quisiesse mantener contra Doña Maria su muger , el injusto despojo de los bienes de su padre , y hermano; y que para enmendarle diesse cumplimiento à la sentencia pronunciada sobre Orduña, Valmaseda, y los otros heredamientos de fuera de Vizcaya , ò le entregasse à Treviño , Portillo de Uda , Frias , y Haro , para hacer desde aquellas Fortalezas la guerra à D. Diego , y rebatir la fuerça con la fuerça. El Rey , que naturalmente era facil , y piadoso , estimò de los dos medios el menos malo , y siempre inclinado à favorecer al Infante , le ofreciò proponer à D. Diego , que reteniendo en su vida quanto posseìa; despues della se dividiesse, quedando Vizcaya , Durango , y las Encartaciones para Doña Maria Diaz, y D. Juan su hijo; y Orduña , y Valmaseda à D. Lope, à quien su Mag. daria sus Villas de Haro , y de Miranda de Hebro. En que sale otro solecismo: porque lo que D. Diego no tenia, no podia quedar por su muerte à D. Lope, si el Rey por el bien de la paz no se lo concediesse , como antes avia ofrecido , y ahora lo reiterava. El Infante acetò este Tratado , como en el cap. 34. refiere la Chronica del Rey ; y su Mag. bolviò à Burgos , donde dice el cap.35. que para satisfacer su ofrecimiento,se valiò de laReyna su madre,y del Señor de Lara , que convinieron en ayudarle , y de su acuerdo embiò el Rey à D. Diego al mismo D. Juan Nuñez, à D. Alonso Perez de Guzman, Señor de S. Lucar , y à Fernan Gomez de Toledo, su Camarero mayor. Estos Señores fueron à Villafranca de Montes de Oca , donde D. Diego estava , y haciendole la proposicion ; *dioles tal respuesta de que fueron muy despagados , y tornaronse su camino para el Rey* , que son palabras de su Chronica. Y es toda la diligencia , que por entonces se hizo con el Señor de Vizcaya : con que no se sabe de donde sacò el Doct. las instancias de los Reyes , ni quales fueron las de los otros, que pon-

pondera ſin averlos nombrado : *Los Reyes D. Juan Nuñez ,y los demàs* : pues los Reyes ſolo propuſieron , y D. Juan Nuñez, D. Alonſo Perez, y Fernan Gomez no ſe ſabe que inſtaſſen.

105 Deſpues de las palabras arriva copiadas, dà el Doct. la cauſal de la repugnancia del Señor de Vizcaya, diciendo,pag. 36: *Porque ſobre eſta materia avia hecho vn concierto con el Infante D. Juan, mucho antes ratificado con juramento por ambas partes; y aſsi imbiò D. Juan al Papa vn Sacerdote con el inſtrumento ,para que mandaſſe fueſſe compelido el Infante por cenſuras à ſu cumplimiento. Y el Pontifice delegò eſta materia al Obiſpo de Burgos.* Y cita en ſu apoyo la Chronica del Rey D. Fernando, y los Hiſtoriadores de Caſtilla. Con todos eſſos Fiadores , ſegura es la ſatisfacion , dixo D. Franciſco, y D. Diego reſpondiò , no es ſino muy incierta : porque ni la Chronica, ni los Hiſtoriadores dicen lo que el Doct. à lo menos en el tiempo , que èl ſeñala , ni en la forma , que lo eſcrive. Es cierto , que quando el año 1305. en las Cortes de Medina del Campo,ſe ſubſtanciò el pleyto de Vizcaya , dixo D. Diego , que no eſtava obligado à reſponder, por el contrato , que con èl avia hecho el Infante D. Juan, obligandoſe con juramento à ſu obſervancia , y que ſobre eſto apelava al Papa, vnico , y indubitado Juez de la eſpiritualidad de aquel contrato. Aſsi ſe lee en el cap. 26. de la Chronica del Rey,y ſe refiriò en el num. 79. pero deſpues, ni la Chronica , ni Garivay, ni el P. Mariana , ni otro Hiſtoriador Caſtellano hablan deſta apelacion , haſta el fin del año 1307. en que fuè citado el Infante ſobre ella. Que es teſtimonio firmiſsimo de que D. Diego no acudiò al Papa , ſino quando las inſtancias del Rey , y la mala fè de ſu yerno el Señor de Lara , le preciſaron à vsàr de aquel recurſo. Antes huvo en eſta materia largas negociaciones , que el Doct. omite , y ſe abràn de referir aqui ; pero por anticipacion le preguntaremos , quien es aquel D. Juan , que embiò el Sacerdote al Papa con el inſtrumento , porque el Infante no daria armas contra sì ? Y quien le dixo, que el que llevò aquel contrato fuè Sacerdote, y no Secular, pues la Chronica no diſtingue el eſtado, y ſolo le llama : *el Procurador de D. Diego*?

106 En eſte año 1307. no refiere el Doct. ſuceſſo alguno de los Reynos de Aragon , y Portugal , ni habla de ſus Monarcas , que es defecto conſiderable en Hiſtoria vniverſal de Eſpaña , que comprehende aquellos Reynos, como los de Caſtilla, y Leon. Poco trabajo le coſtaria, dixo D. Franciſco: pues el puntua-

tualissimo Geronimo Zurita escriviò por años, como èl. Y el P. Brandaon le diò del año 1307. los tres capitulos 27. 28. y 29. del lib. 18. de la Monarq. Lus. y los quatro antecedentes, desde el 23. del mismo libro, le ministrarian mas propia materia : porque todos los sucessos, que de Castilla refiere el Doct. en este su año 1307. son del de 1306. en que con mucho acierto los colocan Estevan de Garivay, lib. 13. cap. 31. y el P. Mariana en el lib. 15. cap. 8. Pero quando esto faltasse ay muchos instrumentos, que lo asseguran, y algunos se referiràn à su tiempo.

107 Con Navarra està mas cuidadoso : pues en la misma pag. 36. dice, que el Rey Luis Hutin, primogenito de Francia, que avia sucedido en aquella Corona à la Reyna Doña Juana su madre, vino à Navarra por Julio del año 1307. porque D. Fortuño, que governava aquel Reyno, se quiso levantar con èl, y à este fin solicitò la Nobleza, y el Pueblo. Que el nuevo Rey llegò acompañado de Galcheron de Castillon, Condestable de Francia, y el Conde de Boloña con muy buenas Tropas; pero que no hallò resistencia, se coronò en Pamplona, y bolviò à Francia, llevando à D. Fortuño, y sus principales adherentes, que puso presos en Tolosa. Y cita para todo esto à Juan Canonigo de San Victor, en la Vida de Clemente V. que es la primera que estampò Estevan Balucio, con las de los otros Pontifices, que residieron en Aviñon. Estevan de Garivay en el cap. 10. del lib. 26. escrive con el acierto, que siempre, esta venida del Rey Luis Hutin à Navarra; pero la anticipa algun tiempo: porque sentando por Autores, y Escrituras, que su Coronacion se celebrò el Sabado 5. de Junio de 1307. no dice bien el Doct. que el Rey Phelipe IV. su padre le embiò à Navarra por el mes de Julio, en que ya avia otro mes, que estava reconocido, y coronado. Equivocòse tambien el Doct. en decir, que aquel D. Fortuño era Governador de Navarra; empleo, que nunca tubo, como consta por el Cathalogo, que de todos los Governadores de aquel Reyno puso Oihenarto en el cap. 16. pag. 360. de su *Notitia Vasconiæ*, y Balucio lo confirma en sus notas à Juan Canonigo de S. Victor, tom. 1. *vitæ Paparum*, col. 586. No es puntual el Doct. en callar la familia de aquel supuesto Governador, que es la de Almoravid, vna de las mas ilustres, y antiguas de Ricos hombres del Reyno, y la primera de las doce, como las numera Per Anton Beuter en el 2. tom. de su Chronica Española lib. 2. cap. 11. fol. 28. Pero en lo que faltò mas grave-

men-

mente, es en atribuirle el horroroso delito de lesa Mageſtad, sentando, que queria vsurpar el Reyno, y para ello *solicitava con algunas cautelas la Nobleza, las Ciudades, y Pueblos.* Esto es falso, aunque lo digan doce Canonigos de S. Victor: porque los Escritores estraños se goviernan siempre por noticias las mas veces viciadas, y algunas hacen de las sospechas certidumbres, achaque comun de la distancia. Por esto merecen mayor fè los Escritores naturales; y teniendo el Doct. à la mano vno tan grande, tan diligente, y tan veridico como Garivay, debiò desestimar la acusacion de D. Fortuño Almoravid, para no denigrar la fama de vn tan ilustre hombre, ni la pureza de vn Reyno siempre fidelissimo. El Historiador es Juez privativo, y absoluto, de todas las causas, que acaecieron en el tiempo de que escrive, y assi tiene arbitrio, sobre la opinion de quantos aparecen en el Theatro de la Historia, sin tener otra diferencia de los demàs Juezes, sino que vota contra muertos, que ni se pueden defender, ni recusarle, ni apelar de su sentencia; al tiempo mismo, que los otros Juezes citan, dàn traslado de la acusacion, admiten los descargos, reciben la causa à prueba, y substanciada en forma, la determinan, y aun admiten las apelaciones. Esta mas estendida jurisdicion, debe hacer al que juzga cosas passadas mas circunspecto, que al que determina las presentes. Y si en este fuera delito indisculpable resolver por solo vn testigo, mayor culpa tendrà el Doct. Ferreras, que con el solo Canonigo de S. Victor, declara reo de lesa Mageſtad à vn Rico hombre de Navarra, y complice, por la noticia reservada, à mucha parte de aquel Reyno; sin consultar si quiera la constante verdad de otro testigo natural, y de mayor excepcion, y aunque distante, regido por documentos coetaneos, y seguros, como acrisolados por su prudente juicio. Tal es Garivay, y oìgamos su deposicion en el citado cap. 10. del lib. 26. quando escrive, que el Rey Luis visitò su Reyno: *Donde en la Ciudad de Estella prendio à D. Fortuño Almoravid, y à Martin Ximenez de Ayvar, que eran muy principales Cavalleros, los quales los años passados, no solo avian mirado por la custodia, y conservacion del Reyno, mas aun resistido à los Governadores Franceses en la defensa, y guarda de los privilegios de los hijosdalgo de todo el Reyno.* (Que es para el Doct. Ferreras bastante indicio de quererse levantar con el.) *De la prision de estos dos Cavalleros hubo grande sentimiento, y escandalo en todo el Reyno, al qual el Rey Don Luis*

Hutin, aviendo sossegado lo mejor que pudo, tornò à Francia, para donde llevò los dos prisioneros. De los quales el D. Fortuño Almoravid falleciò allì en prision; pero Martin Ximenez de Ayvar saliò della por favor, que le diò el Conde de Valoes.

108 Afsi se evidencia, que el Doct. Ferreras hizo vna atròz injusticia à D. Fortuño Almoravid, por seguir contra nuestras memorias, la deposicion sola de Juan Canonigo de S. Victor, que es enteramente falsa: lo primero, porque D. Fortun fuè muy beneficiado por el Rey, y reconocidisimo à sus beneficios. Y asi, quando aquel Monarca solicitava la Christiandad toda, para que conviniesse en la convocacion de vn Concilio general, sobre la memoria del Papa Bonifacio VIII. D. Fortun le quiso complacer en aquella terrible pretension, y es el primero de los seis Grandes de Navarra, que para esto en el mes de Abril de 1304. puso su sello en el consentimiento, que resume el Autor de la Historia de las diferencias de Bonifacio VIII. y Phelipe el Hermoso, en las pruebas pag. 131. y todos fueron: *Fortunius Almoravit Gonfanarius Navarræ.* (Esto es, Alferez mayor) D. Otger de Mauleon, D. Pedro Velaz de Guevara, Don Juan Corveran de Leet, D. Martin Ximenez de Ayvar, y D. Corvaràn de Mauleon. Y este acto de deferencia al Rey en vn caso tan grave, es testimonio insigne de su amor, y de su reconocimiento. Lo segundo, porque D. Fortun no era, ni avia sido Governador de Navarra, sino Alferez mayor, como queda visto. Lo tercero, porque sentando, que el Cavallero que avisò al Rey Phelipe, y à su Secretario el infame intento de D. Fortun, le suplicò, con otros nobles fieles, que embiasse à su hijo à recivir el Reyno, y la Corona; el que passò este oficio con su Mag. en nombre de los tres Estados de Navarra, fue el mismo D. Fortun, acompañado del Obispo de Pamplona, como lo afirma Garivay lib. *26.* cap. *9.* y el P. Moret en el tom. 3. de sus Anales, lib. *26.* cap. 1. p. *292. 294.* Lo quarto, porque sienta el Canonigo, que Phelipe embiò à Navarra al Rey Luis su hijo en Julio de 1307. y es constante, que su Coronacion fuè en 5. de Junio de aquel año, como lo afirma D. Garcia, Obispo de Bayona, Autor casi contemporaneo, y le siguen el Principe D. Carlos, el P. Moret, y Estevan de Garivay ya citados. Lo quinto, porque ninguno dice, sino el Canonigo, que el Rey Luis vino armado à Navarra: *Cum Galchero de Castellione Franciæ Constabulario* (son sus palabras, cap. 17. del tom. 1. vitæ Paparum

Ave-

Avenionensium, que publicò Balucio) *& Comite Bononiæ, aliorumque bona, & fideli comitiva. Qui habito adiutorio, & conductu Senescallorum Regis Franciæ, & nobilium viæ per quam transibant, secundum præceptum Regis, post aliquantulam moram in aliquibus locis pro consilio habendo, tandem sine bello, saltem aperto, Regnum obtinuit de facto, quod sibi de iure debebatur, & fuit solemniter, vt moris est, & decens in Regem Navarræ Pampiloniæ coronatus.* Porque ni los Autores antiguos de Navarra, Roncesvalles, Obispo de Bayona, y Principe D. Carlos conocieron esta entrada con señas de guerra, ni Garivay dice, sino que el Rey *vino acompañado de la grandeza, que a semejante Principe convenia.* El Arçobispo D. Martin Carrillo en sus Anales del Mundo, lib.4. fol. 375. solo dice, que vino el año 1307. y se coronò en Pamplona. Y Moret lib. 26. cap. 1. p. 292. que se explica mas, solo añade, que le embiò el Rey su padre: *con Real, y ostentoso acompañamiento de Señores, y Cavalleros, y alguna Cavalleria de Lanças gruessas, como guardias de la persona.* A que se debe añadir para mayor convencimiento, que ninguno de los Escritores Franceses expressa razon, para que aquella jornada se hiciesse con prevenciones militares, y desconfiança; sino de paz, y como quien iva à su propia Casa, donde era ansiosa, y vniversalmente deseado. Y asi Scipion Dupleix en el tom. 2. pag. 395. de la Historia general de Francia dìce, que el Rey Phelipe, por contentar à los Navarros: *los embiò à Luis su hijo mayor, que ya vsava el titulo de Rey de Navarra, bien acompañado de Nobleza, el qual fuè acogido con increìble alegria, y coronado en Pamplona.* Bernardo de Girard en la Historia general de los Reyes de Francia, tom. 1. pag. 593. solo dice, que el Rey embiò à su hijo à Pamplona para ser coronado. Juan de Serres en el tom. 1. del Inventario de la Historia de Francia, passò en silencio esta Coronacion en las vidas de Phelipe el Hermoso, y Luis Hutin. Nicolàs Giles en los grandes Anales de Francia, fol. 133. de la impression del año 1541. dice, que el Rey Luis fuè à Navarra, llevando al Conde de Boloña, y à Gaultier de Chastillon, Condestable de Francia, y *gran compañia de nobles gentes.* Francisco de Belleforest su continuador, siguiò lo mismo, fol. 184. de los Anales de Francia. Jaques de Charron en su Historia vniversal, dice la Coronacion del Rey Luis, sin expressar circunstancias. El docto Jesuita Juan de Busieres en su Historia de Francia, tom. 1. lib. 9. pag. 449. escri-

viendo el fallecimiento de la Reyna Juana, dice: *Illius obitu Navarræ Regnum ad Ludovicum primò ex se natum devolvitur, quos is iubente patre inauguratus, in Navarram se contulit; ac præsentia tumultus compescuit, quos longa regnantium absentia concitaverat; regressusque in Franciam trecentos è prima nobilitate adolescentes obsidum loco deduxit.* En que no puede comprehenderse D. Fortuño Almoravid, que distava mucho de la adolescencia. Fr. Anselmo de la Virgen Maria, en su Historia de la Casa de Francia, tom. 1. pag. 95. no dice sino que Luis Hutin fue coronado en Pamplona à 1. de Octubre de 1307. sin que le ministrasse Zurita esta novedad, à quien alega al margen. Y aquel grande Escritor en el tom. 1. de sus Anales, lib. 5. cap. 69. que sigue, y aun declara à Garivay, no dice, que el Rey viniesse armado à Navarra. Andrès Favyn en su Historia de Navarra, lib. 7. pag. 370. refiriendo todo lo que Garivay, y Zurita, no quiere, que el Rey fuesse con armas à su coronacion, sino *acompañado de vn gran numero de Señores, tanto de Francia como de su Reyno.* Paulo Emilio en el lib. 8. *de rebus gestis Francorum*, vida de Phelipe el Hermoso, pag. 257. supone el acompañamiento, ciñendose al viage, y coronacion, sin estrepito, ni figura de guerra. Roberto Gaguino en sus Anales de Francia, lib. 7. pag. 125. escrive: *Et per hos dies Ludovicus Hutinus, Philippi filius, Pampilonæ à Navarris Rex coronatus, atque appellatus est, anno Domini M. CCC. VII.* Y citandole, dice Juan Vasseo lo mismo en su Chronicon Hispaniæ, pag. 168. Y vltimamente Mezeray en la abreviacion Chronologica de la Historia de Francia, tom. 1. pag. 496. de la impression de Pàris, refiere el viage, y coronacion sin Tropas, ni aparato Marcial. Y aunque destos Autores Nicolàs Giles, Dupleix, y Mezeray, dicen, que avia vn Fortun, que queria ser Rey, y Señor, y que fuè subyugado, esto lo tomaron de Juan Canonigo de S. Victor, y assi no merecen en esta parte mas aprecio, que èl, y siempre queda el Canonigo solo Autor desta mala noticia. Y sobre todo, pues fuè del acompañamiento el Condestable de Francia Gautier, Señor de Chastillon, que es como le debiò nombrar el Doct. Ferreras, hallamos en su vida, que estampò el Sabio Andrès Du-Chesne en la Historia Genealogica, de la Casa de Chastillon sur Marne lib. 7. cap. 2. que refiere la Jornada de Navarra, pag. 342. sin aplicarla à los hechos de guerra de aquel Grande, aun diciendo, que *pacificò las inquietudes, y divisiones excitadas en aquel Reyno.* Y finalmente es

de

de considerar, que siendo seis las vidas de Clemente V. que estampò, y ilustrò con doctas notas Balucio, ninguno de los Autores de las cinco restantes dice lo que Juan Canonigo de San Victor: por lo qual solo, debiò despreciar aquella noticia el Doct. Ferreras, pues aunque no puede negarse, que entre los que escriven sucessos de vn tiempo, ù de vn individuo, suele vno referir, ò circunstanciar lo que omitiò, ò no declarò enteramente el otro, como sucede en el Sagrado Evangelio, esto es, quando los hechos no se oponen, y por su misma contrariedad se desvanecen, como en este de D. Fortuño Almoravid. Pero aun es mas, que escriviendo el Rey de Francia al Papa vna carta el año 1306. en que refiere la Jornada, que avia de hacer el Rey Luis su hijo à Navarra, que estampò Balucio, col. 85. de su Coleccion, y escriviendole su Santidad otras dos el año 1307. sobre suspender aquel viage, en ninguna destas tres cartas aya memoria de inquietud de Navarra: mayormente siendo tal, como intentar vn subdito vsurpar el Solio. Las dos cartas del Papa puso Balucio en las col. 93. y 94. de la Coleccion referida.

109 Todo esto persuade la ligereza, con que el Doct. Ferreras se arrojò à notar la fidelidad de los Navarros, y à hacer horrorosa la memoria de D. Fortuño Almoravid. Pero què diria el gran juicio del P. Joseph Moret, si hubiera alcançado vna tan negra impostura contra sus naturales, quando aun disculpandolos Estevan de Garivay, se enoja con este grande Escritor, hasta decirle en el cap. 2. del lib. 26. pag. 311: *De tantas estrañezas, y cosas no oìdas hasta que èl las dixo, ningun fundamento produce, ni cita Autor alguno, y debiera, si le tenia, siendo en cosas de nota à Cavalleros de tan alta calidad. En los Escritores de Francia, que hemos podido escudriñar* (olvidòse del Canonigo de S. Victor, Nicolàs Gilles, Dupleix, y Mezeray) *y hablan frequentemente de las cosas del Rey D. Luis, ni palabra se halla de hecho tan granado, ni en los domesticos tampoco, siendo caso de tan grande escandalo de todo el Reyno: omission del todo increìble. Ningunos Cavalleros pudo inescoger mas lejos de incurrir en la indignacion, y enojo del Rey, que estos dos. De D. Fortuño Almoravid ya queda vista en la guerra de Pamplona la suma fidelidaa, y zelo, con que se encerrò en el Burgo de S. Saturnino de Pamplona, para acompañar, y defender al Governador sitiado, y mantener la causa de la Reyna madre del Rey D. Luis, que por este, y otros servicios mere-*

ciò ser creado Alferez del Estandarte Real, y despues elegido de los Estados del Reyno por Legado, para solicitar su venida para la Corona, y despues segunda vez elegido para acompañarle con el Obispo en la venida de D. Luis para la Coronacion: y por las mismas causas barruntamos arriba con mucha verisimilitud; que D. Fortuño Almoravid fuè el Caudillo, que el Rey embiò a los de Sanguesa, para socorrer à Pitillas. A Cavallero tan benemerito, y por tantos titulos del sumo agrado del Rey, y tan señalado en defender à su Governador, le pareciò echar, y llevar en prisiones, y en tiempo tan ageno de essa severidad; pues le representa Garivay derramando francamente perdones à los Foragidos, y huidos del Reyno por los excessos passados, y pacificando la tierra; y el pacificar fuè mover en todo el Reyno vn tan grave escandalo, como el que refiere. Estas cosas ni llevan proporcion, ni coherencia. Despues dice lo mismo de D. Martin Ximenez de Ayvar, que Garivay hizo compañero de la desgracia, y le prueba, y à su Casa vna insigne atencion al Rey, y que era nieto de D. Fortuño, como hijo de Doña Juana Almoravid su hija, y de D. Ximeno Perez de Ayvar. Y que no muriò quando Garivay dice, sino muchos años despues, y aun el de 1313. y premiado con el puesto de Alferez mayor, que tubo su abuelo. Y vltimamente sin aver podido vèr, ò profetizando, la temeridad del Doct. Ferreras, le dice en cabeça de Garivay: *Si ay Cavalleros desta calidad desgraciados en las plumas de los Escritores, por yerro de quenta, que à mas no se estiende nuestra sospecha, razon serà no falten otros, que apurando mas los hechos descubran sus honrados procedimientos, y aunque la Historia hace justicia, y aplica la alabança, ò nota, es con esta diferencia, que para favorecer podrà bastar mediano fundamento; para dañar siempre debe ser gravissimo.* Doctrina, que llena de justificacion, y de equidad, olvidò el Doct. Ferreras en tantos casos sagrados, y profanos, en que aunque sea por yerro de cuenta, como el Padre Moret dice, se muestra siempre parcial de la mas dura severidad, y del mas sangriento rigor.

110 Antes de esto en el mismo cap. y pag. 308. observò el Padre Moret el error de Garivay, en que cayò tambien D. Fr. Prudencio de Sandoval, Obispo de Pamplona, en el Cathalogo de los Prelados de aquella Iglesia, fol. 98. y en cierto modo los disculpa, confessando que hallò el primero algun fundamento en el Obispo de Bayona D. Garcia, que hablando del Rey Luis dice: *Et despues tornòse en Francia, et llevò consigo à D. Fortu-*

tuño Almoravid, et à muchos otros de los mayores de Navarra. Y que en el Principe D. Carlos leyò: *Jurò los fueros, è llevò consigo en Francia à D. Fortuño Almoravid, è otros Grandes del Reyno de Navarra.* Lo qual dice, que interpretò Garivay à disfavor, y enojo; no siendo sino gracia, y aun conveniencia de los Reales intereſſes, para ſervirſe del valor, y zelo de aquellos Cavalleros en las guerras de Francia. Y confieſſa, que eſta interpretacion no es ſuya, ſino del grave juicio del Doct. D. Juan de Jaſſo, Señor de Xavier, Preſidente del Conſejo de Navarra, y padre del admirable S. Franciſco Xavier, cuyas palabras ſon: *Y porque avia ſiempre meneſter gente de pelea, hacia Cavalleros à los que veìa diſpueſtos, è hizo à muchos deſte Reyno, y llevò conſigo à Francia.* De lo qual ſale ſin violencia, que los Cavalleros Navarros, que llevò el Rey Luis à Francia no fueron por caſtigo, ſino por eleccion prudente, y vtiliſsima, para ſervirſe de ſu experiencia, y de ſu valor en las facciones militares.

111 Lo que hace la mayor eſtrañeza en la advertencia grande del P. Moret,es, que todo ſu enojo con Garivay recahe ſobre copiarle mal; y aſsi creer, que eſtimò delinquentes à D. Fortuño Almoravid, y D. Martin Ximenez de Ayvar; lo qual es incierto: porque todas ſus palabras concurren à declararlos deſgraciados, pero inocentes. El P. Moret en el citado cap. pag. 310. reſumiendo à Garivay dice, que el Rey *prendiò en Eſtella à D. Fortuño Almoravid, y D. Martin de Ayvar, porque los años paſſados, no ſolo no avian mirado por la cuſtodia, y conſervacion del Reyno, mas aun reſiſtido à los Governadores Franceſes en la defenſa, y guarda de los privilegios de los Hijoſdalgo.* Pero eſto no eſtà fielmente vertido, porque Garivay dice todo lo contrario, como queda viſto, en lo que le copiamos al fin del num. 107. y aſsi la nota pueſta à eſte graviſsimo Eſcritor, debe recaer en la memoria del ſuceſſo, y no en la calificacion del delito; pues clara, y expreſſamente le niega. Decìs bien, reſpondiò D. Pedro; mas yo miro con tal reſpecto, aun los deſcuidos del P. Moret, que no creo, que eſſe ſea ſuyo, y le debemos atribuir à alguna viciada impreſsion de las Obras de Garivay, que tantas veces ſe han dado à la eſtampa. El exemplar que vos teneis es el miſmo, que èl eſtampò en Anveres el año 1571. y como corrigiò bien la compoſicion, dice pag. 287. de D. Fortuño, y D. Martin: *Los quales los años paſſados, no ſolo avian mirado por la cuſtodia, y conſervacion del Reyno, mas aun reſiſtido à los Go-*

ver-

vernadores Franceses en la defensa , y guarda de los privilegios de los Hijosdalgo, y de todo el Reyno. Y sin embargo de que este sentido es llano, sencillo, y clarissimo, sin admitir tergiversacion, y assi le expressò Geronimo Zurita, copiando à Garivay en sus Anales, tom. 1. lib. 5. cap. 69. creo yo, que poniendo en las otras impressiones con inadvertencia vn *No* entre solo, y avian, entendiò el P. Moret lo contrario, que Garivay dixo, y aquel no mirar por la conservacion del Reyno le hizo consequencia para la clausula siguiente, esto es que se opusieron à los Governadores, que querian guardar los privilegios. Felìz, y natural salida es essa, dixo D. Alonso; mas yo asseguro, que no la buscariais al Doct. Ferreras. Ay suma distancia de Pedro à Pedro, respondiò D. Diego.

112 Empieza el Doct. el año 1308. en la pag. 37. y saltando dos capitulos enteros de la Chronica del Rey, que encierran sucessos muy dignos de la vniversal noticia, se detiene à contar vno, que importava poco le olvidasse. Dice, que el Rey passò à Valladolid, sin declarar de donde, y que *aviendo experimentado, que D. Pedro Ponce se mostrava poco afecto à su servicio, determinò quitarle todos los honores, y tierras, que le avia dado; mas sabiendolo Doña Vrraca Gutierrez su madre, que avia criado al Rey, como muger de D. Fernando Ponce, vino à Valladolid, se interpuso, y echò à sus pies, y en atencion à su crianҫa sobreseyo de su determinacion.* Y bien, dixo D. Francisco, què ay contra esso? Ahora lo vereis, respondiò D. Diego. Es cierto, que D. Pedro Ponce avia dado alguna ligera causa para dessazonar al Rey, y que su Mag. estava resuelto por instigacion de sus Privados à quitarle las tierras, de que le avia hecho merced. Pero honores no tenia que quitarle: porque la Mayordomia mayor, que se le diò el año 1303. por amigo del Infante D. Enrique, y intercession de la Reyna madre, yà su Mag. la avia transferido en D. Lope Diaz de Haro, como queda visto; y el Adelantamiento de la Frontera, que antes tubo, tambien le diò su Mag. el año 1299. al Infante D. Enrique su tio, y Tutor: con que yà no gozava D. Pedro otro honor, que el de la Rica hombria de sangre, que no se le podia quitar. En quanto à tierras, es cierto, que el año 1299. por apartarle de seguir al Infante D. Juan en sus pretensiones à la Corona de Leon, le diò la Reyna Doña Maria las Villas de Cangas, y Tineo, por juro de heredad, como se lee en el cap. 11. fol. 20. de la Chroni-

ca del Rey, y esto es lo que su Mag. le queria quitar, *por algunas cosas que le errara*, dice la Chronica, cap.37. que es calificacion de ser pequeño el delito, sin que pueda ser grande, pues no le hallamos interessado, ni con Potencia estrangera, ni con las parcialidades de Casa. Assi sale, que se equivocò en esto el Doct. y equivocòse tambien en atribuir à la madre de D. Pedro la serenidad de aquella borrasca: porque la prudentissima Reyna Doña Maria fuè el Iris, que quando Doña Urraca Gutierrez de Meneses llegò à la Corte, avia yà convertido en bonança la tempestad. La Chronica dice, que doliendose aquella gran Princesa de D. Pedro Ponce, y entendiendo, que su despojo, ni era servicio del Rey, ni bien del Reyno, hizo grandes esfuerços por detener la violencia genial de su hijo, y le puso presente, que la tierra de Asturias era muy aspera, y el tiempo muy riguroso de nieves, agua, y yelo, que por su esterilidad no hallaria viveres, y que arriesgava por todo esto la Cavalleria, que llevasse. Y con estas, y otras prudentes consideraciones templò insensiblemente la resolucion del Rey, y diò tiempo para que Doña Urraca, madre de D. Pedro, fuesse à la Corte: no à interponerse, y *echarse à los pies del Rey*, que es pleonasmo, que ni los quatro mil Mendietas cometieron, sino à templar su enojo, que considerava en todo su vigor. Para esto propuso à la Reyna, que su hijo por restituirse à la gracia del Rey, cederia à su Mag. la Puebla de Cangas de allende, quedandose con la Puebla de Tineo. *E como quier* (dice la Chronica) *que el Rey non lo queria facer; pero consejarongelo la Reyna, è el Infante D. Juan, è D. Juan Nuñez, è otorgogelo, è luego embiaron por Don Pedro Ponce, y firmaron el pleyto, y fincò todo assossegado.* De forma, que no fuè la interposicion de Doña Urraca Gutierrez de Meneses tan poderosa, como el Doct. entiende: pues aun con la autoridad de la Reyna madre, fue preciso, que el sobreseimiento, como èl dice de la determinacion, costasse à D.Pedro Ponce la mitad de lo que querian quitarle. Ni ay propiedad en decir, que Doña Urraca avia criado al Rey, *como muger de D.Fernando Ponce*, sin expressar, que aquel Rico hombre fuè su Ayo. Si ay, con vuestra licencia, dixo D. Alonso: porque si quando se hace vna cosa bien, y perfectamente hecha, es comun decir, que la hizo el executor como hombre; por esta misma regla quiso decir el Doct. que Doña Urraca criò bien al Rey, esto es, que *le criò como muger*, *&c.* Criar, añadiò Don

Francisco, me suena à dàr aquel primer alimento, ser Ama, y parece que no es empleo proporcionado à vna gran Señora, qual era essa Doña Urraca, que el Doct. nombra con tanto desaliño, copiando las simples palabras de la Chronica. Y yo he visto en el Chronico de los Ponces, en el Libro de las Dignidades de Castillla, en la Historia de S. Agustin de Salamanca, y en otros Escritores, que era parienta cercana de la Reyna, y hija de D. Gutierre Suarez de Meneses, Rico hombre, Señor de S. Felices, y Dos varrios, y de Doña Elvira Yañez de Sousa, Familias ambas de las mas elevadas de España. Es assi, dixo D. Diego, y D. Fernan Perez Ponce su marido, sobre ser (como nieto del Rey D. Alonso de Leon) primohermano del Rey D. Alonso el Sabio, que por esto en su Obra Poetica de las querellas le llama: *Cormano, amigo, y firme vassallo*, y en su testamento *Don Fernan Perez Ponce, Rico ome, nuestro cormano*, fue Señor de la Casa de los Ponces, linea primogenita de la gran Familia de Ossorio, y Adelantado mayor de la Frontera. Y sin embargo Doña Urraca Gutierrez de Meneses criò à sus pechos al Rey D. Fernando IV. cuyo Ayo fuè despues su marido, y por esto D. Pedro Ponce, su hijo està llamado en la Chronica, cap. 11. y 18. *Collazo del Rey*, que vale Collectaneo, ò aver mamado vna misma leche, como lo sientan Ambrosio de Morales, Covarrubias en el Tesoro de la Lengua Castellana, y Salazar de Mendoza en el elogio IX. del Chronico de los Ponces, f. 59. Y no os haria esto novedad, si tubiesseis presente lo que de esta materia juntò la erudicion de Manuel de Farìa en sus notas à la p. 187. del Conde D. Pedro, con el motivo de aver criado al Rey Don Alonso Enriquez de Portugal, Doña Mayor, muger primera de D. Egas Moniz, vno de los Heroes de aquel tiempo, y ambos de las mayores Familias de la Nacion. Quedamos advertidos, dixo D. Alonso; mas què tiene esso que vèr con el Doct. Ferreras?

113 Decis bien, respondiò D. Diego, y prosiguiò: Dice en la misma pag. 37. que instando al Rey el Infante Don Juan, por fenecer la concordia de Vizcaya, su Mag. embiò à llamar à D. Diego, y ayudado *de las Reynas*, le porfiò tanto, que hubo de rendirse, à *que todo lo que era la materia del pleyto, lo gozasse D. Diego por su vida, y que despues de ella, Vizcaya, Durango, y las Encartaciones fuessen de Doña Maria Diaz, y de sus herederos, y lo demàs quedasse à D. Lope... à quien añadiò el Rey de su patrimonio à Miranda, y Villalva de Losa. Todo esto se tratò*

con

con gran secreto, porque D. Juan Nuñez no lo embarazasse. Mucha confusion, y aun oposiciones encuentro en essas palabras, dixo D. Francisco: porque si D. Juan Nuñez queria esso mismo, y dice el Doct. pag. 36. que fuè à persuadirlo à D. Diego su suegro, y con muchas instancias, por què lo avia de embarazar ahora? Y porque dice, que las Reynas instaron mucho à Don Diego, si en toda aquella negociacion solo intervino la Reyna Doña Maria, sin que de la Reyna Doña Constança, muger del Rey, haga alguna memoria su Chronica. Por ella, dixo Don Diego, retrocediendo dos hojas del sucesso anticipado de Don Pedro Ponce, desharè yo vuestras dudas? Yà quedamos en el num. 104. en que los Embiados del Rey à Villa franca de Montes de Oca, no sacaron de D. Diego Lopez esperança de la concordia, y desde alli debeis saber, que viendo el Rey su respuesta, con acuerdo de sus Validos, resolviò passar de Burgos à tierra de Carrion, donde estava el Infante D. Juan, llevandose, aunque con repugnancia de aquella Princesa, à la Reyna su madre. En Carrion, dice la Chronica, cap. 35. que el Infante D. Juan, para que la fuerça redugesse al Señor de Vizcaya, llamò à D. Juan Manuel su primo hermano, D. Pedro Ponce, Don Martin Gil, Conde de Barcelos, D. Fernan Ruiz de Saldaña, y D. Rodrigo Alvarez de Asturias, que eran sus amigos, y hizo con ellos vna fuerte aliança contra D. Diego, D. Lope, y Don Juan Nuñez, y luego persuadiò al Rey, que fuesse con èl à tierra de Leon. Que la Reyna Doña Maria viendo à su hijo parcial, y desazonada de los graves inconvenientes, que resultarian de aquellos medios, quiso irse à Valladolid; y el Rey la pidiò con instancia, que passasse con èl à Sahagun, y lo executò à su disgusto. Que desde Sahagun se fuè el Rey à Leon, dejando à su madre enferma, que fue preciso detenerse alli por su curacion seis semanas. Que en este tiempo la embiò el Rey à rogar por Sancho Sanchez de Velasco, Merino mayor de Castilla, vno de sus favorecidos, que buscasse forma de hacer la concordia de Vizcaya, como estava resuelta. *Y la Reyna* (palabras de la Chronica) *viendo como andava la hacienda del Rey mal, rezelava, que por la discordia destos omes, podia venir à peligro. Y teniendo, que pues el pleyto era llegado à este lugar, como quiera que el Rey lo pudiera escusar si quisiera, non haciendo tuerto à ninguno. Y viendo, que si non hiciesse esta pleytesia de estos omes, que tan mal pleyto, y tan dañoso hacia al Rey con el Infante*

D. Juan, que todo el daño, y el mal, se tornaria al Rey, y à la su tierra, por esta razon le respondiò, que le placia. Para executarlo embiò à llamar à D. Juan Nuñez, que estava en la Bureva, y quiso, que Sancho Sanchez de Velasco buscasse en su nombre à Don Diego, y hablandole en otras cosas, tocasse, como al descuido la concordia. Don Juan Nuñez respondiò, que iria luego à Sahagun, y avisado el Rey, quiso hallarse en aquella conferencia, y el Infante D. Juan lo consintiò, como su Mag. se bolviesse à Leon en teniendola. En el camino enfermò el Rey, y llegò à Sahagun con vna gran calentura, de que quiso Dios se librasse al septimo dia, y como esta noticia llevasse à aquella Villa al Infante D. Juan, el Rey le dixo, que se fuesse à Villalon, quando supo, que D. Juan Nuñez se acercava, y el Infante se resistiò, hasta que su Mag. le diò palabra de juntarsele luego en Villalon, que es como por los manuscriptos se corrige la Chronica. Llegado D. Juan Nuñez à Sahagun, trataron los Reyes con èl, el modo de templar à su suegro, y por su dictamen se resolviò llamarle à Burgos, donde irian los Reyes, y se le haria la proposicion. El Rey quiso, antes de passar à Burgos, vèr al Infante D. Juan en Villalon, y esto hecho, luego que llegaron à Burgos el Rey, y la Reyna, rogaron à D. Diego, y à D. Lope su hijo, que fuessen à aquella Ciudad, y ellos lo executaron: *Y el Rey* (dice su Chronica, cap. 36.) *saliòlos à recevir fuera de la Villa muy grand pieza, y reciviòlos muy bien, y muy honradamente, y llegò con D. Diego hasta su posada. Y este dia mesmo à la noche, vino el Rey para la posada de D. Diego, y cenò ay con èl, y jugaron los Dados toda la noche ellos, y otros muchos Ricos omes, y Cavalleros*; que assi por los m.s. se corrige la Chronica impressa. El dia siguiente dixo el Rey à D. Diego que tenia que hablarle en presencia de la Reyna su madre, y encaminandose luego al Palacio de aquella Princesa, hizo el Rey la proposicion antigua de la concordia con el Infante D. Juan, à que D. Diego respondiò, que lo miraria. Sobre esto confiriò con sus vassallos, y aunque algunos aprobavan el contrato, los mas fueron de parecer, que no le convenia: mayormente estando obligado D. Juan Nuñez à defenderle, y aviendo por esto recivido dèl las Villas de Tordehumos, Iscar, y Melgar. Este dictamen agradò à D. Diego, y sobre èl respondiò al Rey: que el Tratado era muy dañoso para èl, y sus hijos, y que otro bien, y otro galardon esperava por sus servicios, y por la criança que avia he-

hecho en su Mag. Que si el Infante, y su muger quisiessen demandarle à Vizcaya, que responderia, segun derecho, ante el Rey, ante el Papa, ò ante quien debiesse. Que pues èl tenia à su lado à D. Juan Nuñez, yà se podria bien defender del Infante, y de sus Aliados; pero que: *le pedia por merced, que pues èl queria cumplir de derecho en esta razon, que non quisiesse èl ser contra èl.* Y èl Rey le respondiò, *que no avia por que ser contra èl, que antes le haria mucho bien, y mucha merced, como era derecho, que este pleyto, que èl moviera; que lo non hiciera, si non cuidando, que à èl hacia bien en ello, y que por partir contienda que podria aver, porque fuessen sus hijos seguros, despues de sus dias, daba èl las sus Villas. Y pues èl non lo tenia por su prò, que lo non queria èl.*

114 Assi terminò la conferencia de aquel dia; pero sin seguridad del Señor de Vizcaya, porque luego, dice la Chronica, se aplicò el Rey à separar de su confederacion al Señor de Lara, para reducirle con la falta de aquel apoyo. Y à este fin le ofreciò muchas mercedes, y la Mayordomia mayor, con nuevo agravio de D. Diego, pues para esto avia de privar de ella à D. Lope su hijo. D. Juan Nuñez hizo al principio dèl dificil; pero al fin acetò los ofrecimientos del Rey, admitiò su Mayordomia, y faltò al suegro, y al amigo, que tan poco tiempo antes, se expuso por su defensa à perderse. Y como el Rey, sobre su inclinacion à los interesses del Infante, tenia en su Consejo muchos apasionados de aquel Principe, bolviò por dictamen de aquellos à las instancias ya respondidas por D. Diego, el qual repitiò lo que avia dicho, y se fuè à su Villa de Orduña, desde donde probablemente hizo al Papa el recurso que el Doct. Ferreras aplicò al año antecedente, en que no le necessitava; y ya se le hacia preciso por la desercion de D. Juan Nuñez. El Rey se fuè luego à tierra de Leon, para divertirse en la caça, y desde Fromesta embiò à D. Juan Nuñez à la Reyna su madre, que quedò en Burgos, por indisposicion del Infante D. Pedro su hijo, para empeñarla en la reduccion de D. Diego. Y quando executado este oficio, avia llegado à su Villa de Lerma, le embiò à llamar el Rey, y partiò à obedecerle; pero antes que llegasse, la eficacia de su Mag. avia repetido à su madre la misma instancia de persuadir à D. Diego, embiandola à este fin à Sancho Sanchez de Velasco. Esta repeticion de ruegos obligò à la Reyna à interessarse de veras en la concordia, y escriviendo à D. Diego, que la hiciesse, èl respondiò, que la obedeceria, y à este fin passò

luego à Burgos. El Rey aviſado por ſu madre, fiò à D. Juan Nuñez el buen eſtado de aquella materia ; y el que, como dice el P. Mariana, lib. 15. cap. 8. *Tenia coſtumbre de aprovecharſe de los trabajos agenos, y ſacar ganancia de las alteraciones, que ſucedian entre los Grandes*, templò el ardiente deſeo del Rey, diciendole, que ſiendo aquel Tratado igualmente vtil à ambas partes, no hallava razon para que ſu Mag. ſe deſpoſſeyeſſe de Haro, y de las otras Villas, que avia ofrecido. Y la bondad del Rey eſtimò la advertencia de forma, que no ſolo eſcriviò à la Reyna, ſuſpendieſſe la concordia, ſino la embiò à Sancho Sanchez de Velaſco, para que la declaraſſe el motivo. La Reyna expreſsò à D. Diego, que ya eſtava en Burgos, que el Rey avia mudado de parecer, y èl conociendo à D. Juan Nuñez origen de la novedad, dixo: *Que pues aſsi era, ſe pararia à lo que Dios quiſieſſe.* Pero la Reyna ſiempre governada de la rectitud de ſu animo, le aconſejò, que eſtubieſſe en Aranda, mientras ſu Mag. paſſava à buſcar al Rey, y informarſe mejor deſte hecho, en que ſi hubieſſe novedad, ſe la aviſaria. Todo ſe hizo aſsi, y la Reyna hallò à ſu hijo en Toro; pero tan deſagradado de la concordia, como antes eſtava deſeoſo. Y como la Reyna no quiſieſſe tomar mas empeño, que el que las inſtancias del Rey la avian hecho, ſolo le perſuadiò à que aviſaſſe ſu voluntad à D. Diego, y eſto executò, con que aquel Principe ſe bolviò à Vizcaya, libre de la nota de eſcuſarſe à complacer al Rey. Y entonces, dice la Chronica cap. 37. *Embiò ſu mandado al Papa, en que ſe embiò à querellar del Infante D. Juan, que le non queria eſtar por el pleyto, que le hiciera en hecho de lo de Vizcaya. Y que por la jura que le hiciera, que le pedia por merced, que le coſtriñeſſe, que guardaſſe el pleyto. Y ſobre eſto dixo el Papa, que abria ſu acuerdo, y que haria lo que fueſſe de derecho. Y hallaron ſus Cardenales, que debia dàr ſus cartas para el Obiſpo de Burgos, que coſtriñeſſe al Infante Don Juan, que guardaſſe la jura, que hiciera en aquel pleyto. Y de aqueſto diò ſu carta al Procurador de D. Diego, que fuè allà.* Que es buena reconvencion para lo que en Medina del Campo votaron los Letrados del Rey, y ſe refiriò en el num. 81. De eſto dice la Chronica, que el Rey no tenia noticia, y que ſu Mag. y la Reyna ſu madre ſe fueron de Toro à Ayllon, donde llegaron la viſpera de Navidad, y donde llamado del Rey, vino el Infante Don Juan.

115 Aqui entra en la Chronica el diſguſto del Rey con D.

D. Pedro Ponce, que el Doct. anticipò à todos los sucessos, que se han referido, y èl parece, que entregò al desprecio, ò pensò incluirlos en las *mas instancias, que los Reyes, D. Juan Nuñez, y los demàs* hicieron à D. Diego. No tuvo razon, dixo D. Francisco, porque todo lo que aveis observado, merece particular memoria; y sin todos essos passos oficios, y solicitudes repárariamos vna insigne inconsequencia en la repugnancia, y en la docilidad de D. Diego, viendole passar de vn estremo à otro en el Doct. Ferreras, negando constantemente en la pag. 36. lo que concede con facilidad en la 37. Y fuera desto, sirve quanto aveis dicho para conocer el caracter de las personas, el genio de la Nacion, la bondad flexible del Rey, la prudencia admirable de su madre, las veras constantes del Señor de Vizcaya, y los artes politicos del de Lara. Todo esto es essencial, y indispensable en la Historia, y la mas rigida concision no la puede desnudar de sus precisos, y aun preciosos adornos, sino la quiere sacar à la verguença, y privarla del magisterio para que fuè creada. Y sobre esta omision comprehende con justicia al Doct. Ferreras la sentencia, que pronunciò Polibio en el lib. 4. *Historiæ Scriptorem convenit, non ea tantum, quæ ad obloquendum, & accusandum faciunt ad posteros commemorando transmittere, sed, & quæ ad laudem viri spectant. Id enim est historiæ proprium, nam qui virtutes omittunt, id non minùs quam mendacium in illis est culpabile.* Y en lo que toca à anteponer, y posponer sucessos, por mas està la prenda en el Doct. pues ya aveis observado, que llevando errada la Chronologia, passa los acaecimientos de vn año à otro. Alòn, dixo D. Alonso.

116 Para afiançar mas la separacion de los Señores de Vizcaya, y Lara, dice la Chronica cap. 37. que el Rey dispuso, que el Infante D. Juan, y el Señor de Lara se confederassen, y luego refiere la nueva instancia, que el Infante hizo à su Mag. para que le desagraviasse en su desheredamiento de Vizcaya, à que respondiò, haria quanto pudiesse con derecho. Y que mientras discurrian èl modo, llegò à la Corte D. Ramon Folch, Vizconde de Cardona, à pedir al Rey la Villa de S. Pedro de Yanguas, que por la particion de los bienes de D. Juan Alonso de Haro, Señor de los Cameros, se avia asignado à Doña Maria Alvarez de Haro su hija, muger del Vizconde. Y que considerando el Rey, que aquella Villa era muy buena, contentò al Vizconde con la Villa de Ausejo, en la Rivera de Hebro. Y bolviendo luego

gò al hecho de Vizcaya, se resolviò, que passando la Corte à Valladolid, se tratasse alli aquella concordia, en cuya efectuacion declarò el Rey à su madre: *Que le ayudaria mas, que en ninguna cosa del mundo.* Y luego: *Quando llegaron à Valladolid, llegò ay Ordoño Perez, Abad de S. Millan, Canonigo de Burgos, con cartas del Obispo de Burgos para el Infante D. Juan, en que le embiava à decir de como el Papa le embiava à mandar por su carta; que la jura, que hiciera en el pleyto, que èl hiciera à D. Diego de Vizcaya, que lo oprimiesse, que la guardasse, y hiciesse guardar, y sino, que pusiesse sentencia sobre èl, y sobre quantos le ayudavan, y que le embiava à emplazar, que pareciesse ante èl, por sì, ò por su personero, ocho dias despues de Pasqua de Resurreccion, à responder à D. Diego en esta razon.* El Infante, dice, que obedeciò la orden del Papa, ofreciendo ir al plazo, ò embiar Procurador. Mas como los Reyes llamassen luego al Señor de Vizcaya, y èl acudiesse con D. Lope su hijo, que era el mas eficàz Agente de la concordia, despues de varias conferencias, se ajustò como antes estava, esto es: que D. Diego gozasse en su vida quanto posseìa, y que despues della passassen Vizcaya, Durango, y Encartaciones à Doña Maria Diaz de Haro su sobrina, y à D. Juan su hijo, y que Orduña, y Valmaseda quedassen à D. Lope. Que los Vizcaynos hiciessen omenage de tener à Doña Maria por heredera del Conde D. Lope su padre, y por Señora, quando falleciesse D. Diego su tío. Que todos los heredamientos de fuera de Vizcaya, que tubieron el Conde D. Lope, y D. Diego su hijo, assi de patrimonio como de abolengo, y los que heredaron de Doña Vrraca Diaz de Haro, hermana del Conde, y de D. Diego, fuessen para Doña Maria Diaz; excepto la Villa de Santa Olalla, que ella tenia, y avia de gozar mientras D. Diego viviesse, y entregarla despues à D. Lope su hijo, y à sus hermanos. Y que demàs desto el Rey diesse à D. Lope por juro de heredad las Villas de Miranda de Ebro, y Miranda de Losa. *Y como quier* (palabras de la Cronica) *que el pleyto fuesse muy caro de hacer à D. Diego, y à D. Lope su hijo, porque viò, que era talante del Rey, ovolo de otorgar, con tal condicion: que el Infante D. Juan que pusiesse pleyto con èl contra todos los omes del mundo, señaladamente contra D. Juan Nuñez, porque le mintiera el pleyto, aviendo llevado dèl a Tordehumos, y Iscar.* De todo esto se formò instrumento, que entregò D. Diego al Rey, y passando à Aranda, su Mag. se fue à tierra de Leon, donde estavan el Infan-

fante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y reſervando à eſte la noticia del Tratado, porque ſegunda vez no le rompieſſe, lo participò al Infante en ſecreto. Deſpues bolviò el Rey à Valladolid, donde reſolviò celebrar Cortes generales à todos ſus Reynos, y ſe expidieron las convocatorias, que es con lo que el Doct. fenece el n. 1. de ſu año 1308. queriendo, que eſte Congreſſo fueſſe antes reſuelto, pues dice, que el Tratado de Vizcaya: *Se determinò fueſſe aſſegurado por Doña Maria Diaz, y por las Cortes, que ſe avian convocado para el mes de Abril*; coſa, que haſta que el Rey bolviò de Leon, no expreſſa ſu Chronica.

117 En eſtas ſus anteviſtas Cortes, dice el Doct. Ferreras pag. 37. que concurrieron los Prelados, Señores, y Ciudades; *y concurriò tambien Doña Maria Diaz, y Doña Juana ſu madre.* Que es vna de las mayores novedades de nueſtra Hiſtoria: porque nunca ſe ha viſto, que las Señoras ayan tenido ſemejante concurrencia; y ſi la tuvieron, ſe hace vn crecido agravio à las Señoras de eſte tiempo, en privarlas del voto, y voz, que en el congreſſo tendrian ſus abuelas. Dejaos de gracias, dixo D. Alonſo, que no guſta de eſſa fruta el ſeñor Doct. y importa poco, que eſſas dos Señoras fueſſen llamadas à Cortes, ò concurrieſſen ellas, ſin llamarlas, à quexarſe de algun tuerto, que padecian. Bien eſtà, reſpondiò D. Diego, y vamos adelante. Los convocados, dice el Doct. viendo que el Rey caſi en todo ſe governava por Sancho Sanchez de Velaſco, Fernan Gomez de Toledo, y Diego Garcia de Toledo *ſus Validos, y Privados.* Eſſo dice, dixo D. Alonſo? Sì amigo, reſpondiò D. Diego, ſin acordarſe de que ya ſe le ha dicho, que *Olivo, y Aceytuno todo es vno.* Que por eſſo determinaron los tales convocados darle ſentidas quexas de todos los deſordenes, y moleſtias, que ſe ocaſionavan à los Vaſallos, poniendolos en la publicidad con toda individuacion. Y què quiere decir eſſo? dixo D. Franciſco, porque deponer los deſordenes, y moleſtias en la publicidad, entiendo que eran los deſordenes ſecretos, y las moleſtias ocultas; y ſi por eſto no llegavan al conocimiento del Rey, baſtava la noticia, ſin tocar à las ſentidas quexas. Aſsi ſerà, dixo D. Diego, y proſiguiò: *Supo aqueſto la Reyna Doña Maria, y reconociendo, que eſto dexaria mal quiſto à ſu hijo, procurò embaraçarlo, ofreciendo ſe pondria en todo remedio.* Aqueſto, eſto, y quiſto, ſi no es Paranomaſia, es vna explicacion bien groſſera, dixo D. Franciſco; pero paſſeſſe al Doct. toda eſſa moneda chanflona: porque ya ha

Y di-

dicho, que aparta ſu cuidado del eſtilo, por dedicarſe todo à la verdad. Ahora lo vereis, proſiguiò D. Diego: porque deſpues dice, que hechas las Cortes, y remediado lo que neceſsitava remedio: *ſe concedieron al Rey quatro contribuciones por aquel año, y ſe paſsò por ellas la concordia ajuſtada entre el Infante D. Juan, y D. Diego Lopez.* Que ſon dos calificadas mentiras. La primera, porque los ſervicios, que llama contribuciones, no eran anuales, ſino deſtinados à las preſentes vrgencias del Soberano, y aſsi fenece el cap. 39. de la Chronica: *Viendo que el Rey non lo podia eſcuſar, para pagar las ſoldadas à los hijoſdalgo, otorgaron quatro ſervicios aquel año.* Eſto es en aquellas Cortes, y el *por*, que muda el ſentido, le puſo ſin reparo la bondad del Doct. La otra, que llamè mentira, por contrapoſicion à la verdad, es, que ni la concordia de Vizcaya ſe paſsò por las Cortes, ni eſtas tenian interès en ella, ni facultad para autorizarla. Amigo, dixo D. Alonſo, lo que yo entiendo es, que la concordia ſe paſsò por las quatro contribuciones, no por las Cortes, con que ceſa eſſe reparo: pues ſi el relativo mira al antecedente, las contribuciones eſtàn inmediatas, y las Cortes muy diſtantes. Aſsi ſerà, dixo D. Pedro, mas ya eſtamos de acuerdo en tomar el eſtilo con ſus tachas, no malas, ò buenas, ſino grandes, ò pequeñas.

118 Haſta aqui os he dicho quanto deſtas Cortes refiere el Doct. pero como es tan ſucinto, tan extenuado, y tan mal veſtido, me parece preciſo, que, aun en las conciſiones de la Chronica, buſquemos ſu extenſion, y ſu claridad. Aquella, pues, en el cap. 38. dice, que congregadas las Cortes en Valladolid, los que las formavan, fomentados por el Infante D. Juan, D. Juan Nuñez, y todos los Ricoshombres, reſolvieron moſtrar en publica Corte al Rey ſus defectos de oficio, por lo que confiava de los tres Privados, que el Doct. nombra, y que el que mas fuego ponia à eſta notable reſolucion era D. Juan Nuñez, ſin embargo de ſer Mayordomo mayor del Rey. Que noticiada la Reyna madre de intento tan nocivo, aunque regular en la ſencilla practica de aquel tiempo, ſe hizo cargo de la diſfamacion, que ocaſionaria al Rey para ſus dominios, y los confinantes, y de la brecha que ſe podria abrir para dàr vida à las inquietudes paſſadas, y poner al Rey, y à ſu poſteridad en los eminentes rieſgos de que Dios le avia librado; y reſolviò evitar los peligros del Rey, y del Reyno, conjurando con ſu prudencia tan pernicioſo nublado. Para eſto fuè el primer paſſo, ſeparar al Infante

D.

D. Juan, atacandole por el flanco de Vizcaya, que era la parte mas sensible, y aun mas debil: pues aunque el Tratado estava hecho, le faltava la vltima mano de estenderle, y firmarle, lo qual à vista de la repugnancia de D. Diego, y de la oposicion de D. Juan Nuñez, nunca se haria, si la constancia del Rey vacilasse. Con estas consideraciones propuso al Infante, que para sacar al Rey ayroso de aquel Congresso, y conservar el sossiego de sus dominios, era preciso, que èl, y D. Diego se vniessen. Y como la proposicion tenia de justa, lo que el Infante de interessado, cayò en aquel prudente lazo, y faltando la cabeça à la maquina, pudo la Reyna deshacer con su autoridad, y con su justificacion el resto de aquel nocivo cuerpo. Los Procuradores de Cortes fueron despues convencidos por aquella gran Matrona, de no ser conveniente lo resuelto: porque para obtener sus justas instancias, bastava la representacion de su necessidad, en que no solo queria concurrir, sino que las apoyaria con el mayor vigòr, hasta que se lograssen. Por esto pusieron ellos por escrito sus peticiones, y confiriendolas con la Reyna, su gran juicio las moderò de forma, que el Rey quedava servido, y los Pueblos aliviados. Pero era preciso, para no inutilizar el trabajo, bolver al Tratado de Vizcaya, en que intervenian dos terribles escollos: el primero la dolencia, que padecia el Rey, y el segundo, que el Infante D. Juan no se atrevia à hablar en èl: porque siendo à disgusto de D. Juan Nuñez, temia perder su amistad por la instancia, y que restablecida la confederacion de D. Diego, este se escusasse à executar lo prometido. Mas como el grande espiritu de la Reyna sabia evitar mayores peligros, embiò al Guardian de S.Francisco de Valladolid à la Princesa Doña Juana su hermana, viuda del Conde D. Lope, Señor de Vizcaya, y suegra del Infante D. Juan, para que la dixesse el estado de aquella materia, y persuadiesse à passar à Valladolid, con el pretexto de pedir à D. Diego la Villa de Santa Gadèa, y otras, que la avia ocupado. Doña Juana executò luego lo que la Reyna queria, y por su persuasion passò à Medina de Rio Seco, donde estava Doña Maria su hija, y llevando el Tratado por escrito, la reduxo à acetarle, y vinieron juntas à Valladolid. Y esta es la concurrencia destas dos Princesas, que aplicò el Doct. à las Cortes: como si todos los que vàn al lugar donde se celebran, fuessen à concurrir, y votar en ellas. Con este concurso, ya acorde, porque el Señor de Vizcaya era constantissimo en

sus ofrecimientos, hicieron los Reyes estender en forma publica el Tratado, y que le sellassen los Infantes D. Juan, y Doña Maria Diaz, y D. Diego, y D. Lope su hijo, con intervencion del Rey, y de la Reyna su madre, que para mayor firmeza, tambien le sellaron, quedando el instrumento en poder de la Reyna, hasta que llegasse el caso de su total execucion. Con esto dexaron la Corte las dos Princesas Doña Juana, y Doña Maria, y el Rey, libre de aquel cuidado, se pudo aplicar à la terminacion de las Cortes, en que, fiando à la Reyna su madre, y al Infante D. Juan las concesiones, que pedian los Pueblos, todo se executò sin perjuicio de la Magestad, y con alivio, y consuelo de los Reynos. Vèd, pues, si sucessos tales se debieron ceñir à las breves clausulas, en que los quiso encerrar, y obscurecer el Doct. y vèd tambien si aquellas clausulas estàn regladas por la verdad, de que se jacta firmissimo obsequiador. Serà de la verdad Theologica, dixo D. Alonso, en que el P. Ayala assegura, que ha gastado lo mejor de su vida, que Dios augmente, para no poderse atarear à las verdades de la Historia. Continuad, y acordadle primero la doctrina de Plinio en la Epistola 20. del lib. 1. *Brevitatem in causis agendis ego retinendam confiteor, si causa permittat; alioqui prævaricatio est transire dicenda, prævaricatio etiam cursim, & breviter attingere, quæ sint inculcanda.*

119 Dice el Doct. en la misma pag. 38. que el conocimiento deste Tratado, hecho sin su noticia, desconfiò de los Reyes à D. Juan Nuñez, de forma, que: *se ofendiò sumamente dellos, hasta propassarse en la expression de su sentimiento con voces, y acciones poco decentes à la Soberanìa, y se saliò de Valladolid.* Que el Rey consultò sobre esto à su madre, y à los principales Señores, y todos convinieron, en que semejante ossadia, y desacato se debia castigar, estrañando à D. Juan destos Reynor, y que mandandolo assi el Rey, respondiò D. Juan, que no avia hecho por que, y que tan natural era de Castilla, y Leon, como todos los demàs, y para resistir la execucion, previno de viveres, y armas su Villa de Tordehumos, y se metiò en ella. De tan mal talante leeis, dixo D. Francisco, que pressumo ay mucha broza, y alguna incertidumbre en essas noticias. Assi es, respondiò D. Diego, porque no ay paciencia para vèr dislocados los hechos, omitidas las circunstancias, y adulteradas las voces. Todo lo que el Doct. dice es cierto; y parece falso por su explicacion confusa, impertinente, y tan super-

perficial, que pensò encerrar en tan pocas palabras, dos capitulos enteros de la Chronica del Rey, y para justificarlo abrèmos de acudir, como siempre, à ella. No es cierto, que el solo Tratado de Vizcaya pusiesse à D. Juan Nuñez en la desconfiança, y en el despecho, que el Doct. pondera: porque igualmente mediò la desazon de que en los negocios de las Cortes no se le diesse algun conocimiento, siendo el primer voto de aquel Congresso, por antiquissima prerrogativa de su Casa, y siendo el primer Oficial de la Corona, por la Mayordomia mayor, que servia. Con estos motivos entendiò su advertencia, que el Rey le avia separado de su gracia; y no sabiendo la altivèz de su espiritu acomodarse à aquel, en su aprehension, agravio, es cierto, que el enojo le hizo articular *palabras non guardadas*, como dice la Chronica, cap. 40. Y como su poder grande, y su autoridad robusta, no era agradable à todos, llegavan luego sus expresiones à los oìdos del Rey, y quizà sin pureza, estilo siempre familiar à las Cortes, y à los Palaciegos, entre los quales el Infante D. Juan con vna gran nota de su caracter, y con vn feissimo quebrantamiento de su amistad, decia al Rey en secreto: *Que cierto fuesse, que tal manera era de D. Juan Nuñez, y assi obrava èl siempre, que por bien que le hiciesse, que lo nunca podria aver en ninguna manera en su corazon, y que siempre lo tubiera oy en dia con hijos del Infante D. Fernando. Y que desto non tomasse ninguna duda, y que catasse manera, como lo echasse de la tierra. Y esto no embargante, que D. Juan Nuñez cuidava, que lo ayudava el Infante D. Juan, y èl assi se lo dava à entender.* Sobre estos principios, que no podian dejar de tener funestos fines, ni la Corte acallava las quejas de D. Juan Nuñez, ni sus amigos dejarian de abultar sus sospechas, pues èl se resolviò à decir al Rey en presencia de D. Alonso Perez de Guzman, Señor de S. Lucar: *Señor: Yo non puedo venir con vusco en contienda, y veo, que non he vuestro talante, nin recivi honra ninguna de vos en estas Cortes, y estoy ende muy quebrantado. Y sabe Dios, que vos non mereci por què; mas pues, que assi es, nin vivirè con vusco, nin fincarè en toda vuestra tierra: cà non quiero fincar en poder de la Reyna vuestra madre, y de Hernan Gomez vuestro Privado.* El Rey se ofendiò destas expressiones, entendiendo, que nunca se hicieron de vassallo à Señor; pero dissimulòlo, y procurò quietar à D. Juan Nuñez, aunque sin efecto: porque tres dias despues le dixo lo mismo, y se despidiò de su Mag. y de la

Rey-

Reyna reynante, y las Infantas, sin executar aquella atencion con la Reyna madre, aunque passò por la puerta de su quarto, de lo qual quedaron muy sentidos aquella Princesa, y el Rey su hijo. Luego saliò D. Juan Nuñez de Valladolid, y el Rey empezò à mostrar su disgusto, quitandole la Mayordomia mayor, y proveyendola en el Señor de Vizcaya, que valia tanto, como autorizar las sospechas de su yerno. A este acaecimien to verdaderamente extraordinario, se llegò otro de igual irregu laridad: pues el Infante D. Juan, que tanta, y tan combustible materia avia añadido al fuego del disgusto del Rey, dixo luego à su Mag. y à la Reyna madre, que no podia faltar à D. Juan Nuñez, y le ayudaria siempre, guardando la confederac ion, que tenia con èl, hasta que el Señor de Vizcaya cumpliesse el Tratado, y los Vizcaìnos hiciessen à su muger el omenage, que en fuerça dèl la debian prestar. Y luego saliò de Valladolid para juntarse con D. Juan Nuñez, ofreciendo, que passaria à Burgos, donde al Tratado de Vizcaya se podria dar entero cumplimiento. Para esto passaron poco despues à aquella Ciudad los Reyes, y llegando luego el Señor de Vizcaya, y Don Lope su hijo, los siguiò el Infante, y todos propusieron à D. Diego, que quitasse à Doña Maria Diaz su hija à D. Juan Nuñez su marido, llegando el encono hasta lo sagrado del matrimonio. Don Diego resistiò mucho esta violencia; pero las instancias delRey, y las promessas, que le hizo, fueron tales, que se hubo de rendir, y con su hijo passò à Lerma, donde estava aquella Princesa, y llevandola à Aranda, se bolvieron à Burgos, que es como por este manuscripto se suple la omis\sion, que en esta parte padece la Chronica impressa. Luego entrò en Burgos Doña Maria Diaz, muger del Infante D. Juan, y los Reyes bolvieron al cumplimiento del Tratado de Vizcaya, en que D.Diego declarò, que para executar lo que debia, era preciso entregarle à Villalva de Losa, y Miranda. Y aunque los moradores de aquellas Villas hicieron alguna dificultad, el Rey la venciò, y se le entregaron. Despues se hizo la confederacion entre el Infante D. Juan, y D. Diego, y ambos la fortificaron con pleyto omenage, quedando la escritura en poder de la Reyna, para que la entregasse quando los Vizcaìnos hubiessen recivido por Señora à Doña Maria Diaz, para el tiempo en que su tio falleciesse. A este fin passaron à Vizcaya D. Diego, su sobrina, y su hijo, embiando el Rey con ellos à Sancho Sanchez de Velasco su Valido, Merino

rino mayor de Castilla, para que fuesse testigo de aquel acto. Y haciendo D.Diego juntar el Señorio en Arechabalaga, lugar destinado à semejantes actos, refiriò la concordia, y mandò, que hiciessen omenage à Doña Maria Diaz su sobrina. El Señorio respondiò, que pues aquella era su voluntad, la executarian; pero que estando ligados con otro omenage prestado antes à D. Lope su hijo, para despues de sus dias, no podian obrar contra su propio hecho. Y como D. Lope, que era el perjudicado, los expressasse su consentimiento, declarando, que la concordia era conveniente, y que como tal avia èl persuadido à su padre, que la hiciesse, en cuya consequencia los alçava el omenage que le avian hecho; los Cavalleros, y Procuradores de los Pueblos recivieron por Señora à la Infanta Doña Maria Diaz en lugar de D. Lope, y aquella Princesa se bolviò à su Villa de Paredes, y D.Diego à Burgos, donde quedaron los Reyes, y el Infante D. Juan.

120 Perfeccionada assi la concordia de Vizcaya, y por consequencia purificadas las condiciones de la confederacion del Infante, y D. Diego, y aquella calidad que el primero quiso ponerse para ayudar à D. Juan Nuñez, hasta que su muger fuesse jurada heredera de Vizcaya, dice la Chronica en el c.41. que el Rey pidiò consejo al Infante, y à D.Diego, sobre lo que debia executar con D. Juan Nuñez, que mostrava tan corta atencion à su gracia, y tenia en poco la merced, que le hizo de las Villas de Moya, y Cañete, y la tierra, que tenia de la Corona. Y ellos convinieron, en que no aviendo exemplo de que algun Rico hombre osasse decir cosa semejante à los Reyes passados, su dictamen era, que su Mag. le debia arrojar de sus Reynos, y que teniendo à los dos en su servicio, no podria D. Juan Nuñez resistirse. Esto dice la Chronica, que repitieron muchas veces, añadiendo, que si no echasse à D. Juan Nuñez de sus dominios, nunca los tendria en sossiego, ni seria bien servido. Y que el Rey, conociendo, que tenian razon, y persuadido à que esforçarian lo que aconsejavan, embiò à decir à D. Juan Nuñez con Pedro Suarez de Senabria, Cavallero de su Casa, que pues faltando à todos los vinculos, que con su Mag. tenia, le dixo, que no queria estàr en sus dominios, saliesse luego de ellos, y restituyesse las Villas de Moya, y Cañete. A esto respondiò D. Juan, segun la Chronica: *Que à lo que le mandava salir de la tierra, que non biciera porque saliesse, y demas, que tan*

na

natural era de la tierra, como qualquiera de los mas naturales, que eran della. Y otrosi, que à lo de Moya, y de Cañete, que le demandava, que ge lo sirviera muy bien, y que tenia, que non hiciera por que lo perdiesse. Mas respuesta es essa, dixo D. Francisco, que la que el Doct. le hizo dar; pero no es esse mi mayor reparo, sino que no aveis dicho, que la Reyna madre tubo parte en esse consejo, y el Doct. escrive, que el Rey comunicò *el caso con su madre, y los principales Señores*, y en vuestra relacion los principales Señores son dos, y la Reyna no fuè consultada. En la Reyna teneis razon, dixo D. Alonso, y es testimonio, que la levantò el Doct. pero en los principales Señores tiene disculpa: pues dos bastan para el plural, y no abria mas dignos de la nominacion principales, ò no estarian à la mano. Como no avria mas, replicò D. Pedro, avia en el Reyno muchos, no solamente principales, sino Principes, y no os olvideis tan presto de D. Juan Manuel, Principe de Villena, nieto de S. Fernando, y de D. Sancho, Señor de Ledesma, nieto de D. Alonso el Sabio, de D. Alonso, Señor de Valencia, hijo mayor del Infante D. Juan, de D. Alonso, hermano de la Reyna, y de Don Tello su hijo, todos Principes de la sangre, D. Garci Fernandez de Villamayor, D. Pedro Ponce, D. Rodrigo Alvarez de Asturias, D. Fernan Ruiz de Saldaña, Don Alonso Perez de Guzman, Señor de S. Lucar, y otros muchos del primer caracter. Bien està, dixo D. Alonso, todo esso importa vn cañamon; pero decid, por mi curiosidad, què voces, y què acciones fueron las que en D. Juan Nuñez calificò el Doct. de poco decentes. No hallo mas de lo que os he dicho, respondiò D. Diego, y D. Alonso dixo: pues aveis hecho bien en copiar la Chronica: porque aunque la oracion de Don Juan Nuñez fue criminal, no tocò el sagrado de la Soberanìa, pues se confessò incapàz de contender con el Rey; y el modo de despedirse era entonces frequente en semejantes casos de desconfiança. Y pues la malicia, y el despecho son capaces de dictar mayores arrojos, debiò el Doct. expressar toda la culpa, porque el incauto Lector no la haga mas gigante: mayormente quando ya vimos al mismo D. Juan Nuñez, sin razon, acusado de aver puesto notas à las perfecciones del cuerpo del Rey, que es delito, sobre irrespectuoso, prevenido en las leyes para el castigo.

121 Despues de aver dado D. Juan Nuñez aquella respuesta al Embiado del Rey, dice su Chronica, que se fuè à Tor-

de-

dehumos, y nō ſolo previno aquella Villa para todo accidente, ſino executò lo miſmo con Torre lobaton, Iſcar, Montejo, y Torre Galindo, que eran las Plazas, que mas inmediatas tenia. Con que el Doct. no ſolo anticipò la retirada, y la prevencion algunos meſes; pero ciñò la prevencion à ſolo vna Plaza, ſiendo cinco. *Vnus pro mille*, dixo D. Alonſo, y el hombre prevenido, dice nueſtro adagio, vale por dos. El Rey, proſiguiò D.Diego, ſobre el dictamen del Infante D. Juan, y del Señor de Vizcaya, reſolviò ſitiar à D. Juan Nuñez en Tordehumos, y con eſte fin fueron aquellos Señores à prevenir ſus Tropas, y el Rey paſsò à Carrion, donde ſe le agregò el Infante D. Juan, para perſuadirle, que no hicieſſe aquel ſitio. Con eſte fin propuſo à ſu Mag. que D. Juan Nuñez entregaria à Moya, y Cañete, dandole plazo de tres meſes para ſalir del Reyno; y que ſi en ellos no le bolvieſſe el Rey à ſu gracia, ſaldria efectivamente, como ſu Mag. le aſſeguraſſe ſus tierras, y permitieſſe, que gozaſſe las rentas dellas fuera del Reyno. El Rey no guſtò deſte medio termino, eſtimando empeñada ſu autoridad en la literal execucion de la orden, que ſe intimò à D. Juan Nuñez; y como en todos ſus ahogos era la juſtificada prudencia de la Reyna ſu madre el dieſtro Piloto, que librava de eſcollos la Nave del govierno, embiò à pedir à aquella Princeſa, que ſe vieſſen en Palencia, y alli la buſcò con el Infante D. Juan. Los dos juntos propuſieron à la Reyna el medio diſcurrido por el Infante para la ſerenidad, y la pidieron ſu parecer; pero aquella admirable Matrona reſpondiò: (palabras de la Chronica) *que eſte conſejo no era para ella: cà era Dueña, y non ſe avia de parar à ello; mas que à ellos cumplia de decir eſte hecho, y de lo cumplir.* Y eſta es la primera vez, que ſe hablò à la Reyna en las reſoluciones tomadas contra D. Juan Nuñez, ſin ſu noticia, ni conſejo, aunque el Doct. la hace directora del caſtigo de aquel Grande. Sin embargo de tan ſabia eſcuſacion, el Rey, y el Infante inſiſtieron, en que dieſſe ſu parecer, y porfiaron de modo, que ſe viò preciſada à expreſſarle, hablando al Infante en eſtos terminos: *Que pues el Rey* (aſsi la Chronica) *embiara à mandar à D.Juan Nuñez por conſejo dellos, que ſalieſſe de la tierra, y èl non lo quiſo hacer, que tenia, que eſto era gran mengua del Rey, ſi lo non acabaſſe. Y que lo non decia por D. Juan Nuñez ſolamente, mas que lo decia por èl, y por todos los omes poderoſos de toda la tierra, que ſabian muy bien, que cada que los otros Reyes,*

Z *de*

de donde èl venia, embiavan à decir à qualesquier Ricos omes, por bonrados que fuessen, que saliessen de la tierra, luego lo bacian, y nòn ossavan ay fincar en ninguna manera. Y que por esto tenia, que non era bonrado el Rey, si mas ay non biciesse. Esta propissima fulminante respuesta, que incluye la obligacion, y servicio del Rey, y el conocimiento de la mala fè del Infante, hizo preciso el sitio antes resuelto; pero no dictado por la Reyna, sino aprobandole como indispensable.

122 Añade luego el Doct: *La Reyna Doña Maria, reconociendo que era menester con algun exemplar quitar los brios à los Señores, pareciendole, que con la concordia becha entre el Infante D. Juan, y D. Diego Lopez, los tenia assegurados el Rey, le dixo era necessario enseñar à D. Juan Nuñez con las armas, el que era vassallo: con que el Rey su bijo juntò sus tropas, y mandò à los Señores, que acudiessen con sus gentes.* Señores, dixo D. Pedro, ò yo oì mal, ò todo esso no tiene coordinacion, ni atadura. La Reyna no dixo, que se quitassen los brios à los Señores, sino à los Poderosos inobedientes, y mirando à rostro firme al Infante D. Juan, por quien fuè impelida à aprobar, ò no el convenio, que proponia para librar à D. Juan Nuñez su amigo del sitio resuelto. Y esto no lo dixo porque entendia tener seguro para el servicio, y honor del Rey al Infante: pues el mismo caso de que tratavan la hacia evidencia de lo contrario. Ni dixo, que era preciso enseñar con las armas à D. Juan Nuñez, que era vassallo: porque el hecho de armas estava determinado, y solo declarò, que dejarle seria contra el honor del Rey. Tambien es falso, que sobre el dictamen de la Reyna, juntò el Rey sus Tropas: pues queda visto, que saliò su Mag. de Burgos con aquel fin, y para el mismo se separaron antes el Infante, y el Señor de Vizcaya. Y si no, diga el señor Doct. como aviendo salido el Rey de Palencia luego que oyò el parecer de su madre, puso el sitio à los quatro, ò cinco dias, que no pudo tardar mas desde Palencia à Tordehumos, aun contando los dos, que se detubo en Rio Seco, por la indisposicion del Infante. Decis bien, dixo D. Francisco, el Doct. lo trueca todo por su falta de comprehension, y por su sobra de celeridad. Prosiguiò Don Diego.

123 Resuelto yà, como aveis visto, el sitio de Tordehumos, dice la Chronica, que para executarle, passò luego el Rey con su madre, y con el Infante D. Juan à Medina de Rio Seco, don-

donde à los dos dias adoleciò el Infante, sin que el Rey por esto se detubiesse, pues con solos 300. Cavalleros se puso sobre Tordehumos. Y no digo Cavallos como ahora se entenderia: porque los 300. Cavalleros hacian mucho mayor numero: pues cada vno llebava los Cavallos lanças, que tenia obligacion à mantener con el sueldo, que el Rey le dava, que es lo que llamavan tierra del Rey, ò tierra de la Corona, como ya se ha dicho, y es notorio en nuestra Historia. A pocos dias llegò al Exercito el Señor de Vizcaya con muy buenas Tropas, y luego D. Sancho, hijo del Infante D. Pedro, D. Fernan Ruiz de Saldaña, (à quien el Doct. llama D. Pedro Fernandez, pag. 39. trocando, como tantas veces, el nombre, y el patronimico) D. Pedro Ponce, Señor de Cangas, D. Rodrigo Alvarez de Asturias, Señor de Noroña, D. Garci Fernandez, Señor de Villamayor, y D. Juan Osorez, Maestre de Santiago, con cuyas Tropas se hizo la linea de circumbalacion, y se previnieron los ingenios para batir las murallas, defendidas varonilmente por la guarnicion. Y en este estado, convalecido el Infante D. Juan, passò al sitio, con D. Alonso su hijo mayor. Mientras esto se executava en Tordehumos, el Señor de Vizcaya representò à la Reyna madre en Villa Garcia, que pues la confederacion hecha entre èl, y el Infante estava en su custodia, hasta que èl cumpliesse lo que se obligò en el Tratado de Vizcaya, y aquello estava cumplido, era ya tiempo de entregarsela. Y como la Reyna respondiesse, que lo diria al Rey, y lo executasse, su Mag. viò en Rio Seco al Infante, y le dixo la justa instancia del Señor de Vizcaya, à que el Infante se negò, diciendo, que aun no avia satisfecho lo ofrecido. El Rey le mostrò, que entendia lo contrario, y le procurò reducir à razon, aunque sin efecto; y entendiendo, que aquella impertinente repugnancia, nacia del disgusto del sitio de Tordehumos: porque desembarazado el Rey de D. Juan Nuñez, podria facilmente hacer lo mismo con èl: y porque este rezelo le empeñava mas en inutilizar aquella faccion, de que D. Juan Nuñez quedaria tan agradecido, que nunca le podria faltar; todavia el Rey dissimulò, y bolviò al Exercito. Pero como el Señor de Vizcaya repitiesse con mas calor la instancia, passò el Rey segunda vez à Rio Seco, y con gran fatiga, reduxo al Infante, à conceder que Doña Maria Diaz su muger, se viesse en Villa Garcia con la Reyna madre, y con su tio, y que registradas las condiciones del Tratado, si D. Diego avia cumplido

las que le tocavan, recivieſſe la eſcritura de confederacion que pedia. Y como eſta era vna diligencia de pocos dias, convino el Rey, y concurriendo en Villa Garcia con la Reyna ſu madre, Doña Maria Diaz, D. Diego, y D. Lope ſu hijo, ſe tratò largamente de la materia, ſe deshicieron los perjuicios, que cada parte alegava, y ſe bolviò à otorgar el Tratado, ſellandole los Reyes, y los intereſſados, preſtando vnos à otros pleyto omenage para ſu obſervancia, y haciendo juramento ſolemne en manos de D. Gonçalo, Obiſpo de Leon, que tambien puſo ſu ſello en aquel inſtrumento, cuya fecha dice el Rey miſmo, fuè en 14. de Noviembre de 1307. Con eſto ſe allanò el Infante à que ſe entregaſſe à D. Diego la eſcritura de confederacion; y como luego el Rey los pidieſſe, que le ayudaſſen à ſatisfacer ſu honor en el ſitio empeçado, lo ofrecieron el Infante, y D. Diego con la dificultad de que no eſtando pagadas las Tropas, no podrian hacer el ſervicio. Y porque ſu Mag. los dixo, que tomaria el medio, que los pareciеſſe conveniente, ellos dixeron, que para pagar la Cavalleria eran preciſos cinco ſervicios mas que los tres que el Reyno concediò en las Cortes de Valladolid, y ſe debian repartir, y cobrar; el Rey lo mandò aſsi, y todos los Ricos hombres, y Cavalleros fueron pagados aun mas de lo que avian devengado.

124 Aſsi parecia, que en el ſitio no quedava que ſuperar ſino la reſiſtencia de los defenſores; pero el Doct. Ferreras, dice pag. 39. *Mas el Infante D. Juan rezelandoſe, que lo que ſe hacia entonces con D. Juan Nuñez, ſe haria quizà con èl, procurò que el Rey no lograſſe ſu deſignio, y incluyendoſe con los Señores, que avian venido à el ſitio, los llenò de deſconfianças del Rey, para que no executaſſen coſa en ſu ſervicio, y aſsi el ſitio durò algunos meſes, ſin adelantar nada. Tal era eſte ciego, y ambicioſo Infante, nacido à el parecer, para ſer enemigo de la quietud de los Reynos: el qual para eſto jugò tambien otra pieza, que fuè no querer entregar la eſcritura de concordia hecha entre èl, y D. Diego; pero aunque con arto trabajo del Rey, y la Reyna madre la entregò, y jurò en manos del Obiſpo de Leon.* Baſta, dixo D. Franciſco, que ſi leeis mucho ſerà mas dificil reſponderlo, ò no lo entenderemos por la diſtancia. Brevemente eſtà reſpondido, replicò D. Diego: pues lo que toca à no querer entregar antes, y entregar deſpues la concordia, yà aveis viſto, que el Doct. ſe equivoca laſtimoſamente, haciendo de dos eſcrituras vna, ſiendo muy diverſas la con-

concordia sobre la sucessión de Vizcaya , y la confederacion particular hecha entre el Infante, y D. Diego. La distincion està muy clara, y muy repetida en la Chronica : pues en el cap. 37. se lee , que quando D. Diego se reduxo en Valladolid, à fines del año 1306. à ceder la sucessión de D. Lope su hijo à la Infanta Doña Maria Diaz su sobrina, fuè : *Con tal condicion, que el Infante D. Juan , que pusiesse pleyto con èl , contra todos los omes del mundo , señaladamente contra D. Juan Nuñez.* En el cap. 39. vemos estendido en escrito el Tratado de Vizcaya, y puestos en èl los sellos del Rey , y de su madre , y del Infante, y su muger, y de D. Diego, y su hijo. Y en el cap. 40. hallamos, que despues de averse entregado à D. Diego en fuerça de aquella convencion las Villas de Villalva de Losa , y Miranda : *Pusieron su pleyto el Infante D. Juan, y D. Diego, y firmaronlo por omenages, y por cartas ante el Rey , y ante la Reyna su madre , que las tubiessen en fialdad , hasta que D. Diego hiciesse cumplir el omenage que avian de hacer à Doña Maria Diaz los de Vizcaya. Y despues que fuesse cumplido, que diesse la Reyna à cada vno de ellos su carta.* Con que este era otro nuevo Tratado personal , sin conexion alguna con el antecedente. Y que sea assi lo declara luego el cap. 41. pues aviendose yà prestado por el Señorio de Vizcaya el omenage ofrecido à Doña Maria Diaz , dixo D. Diego à la Reyna : *Que pues cumplido avia todo lo que avia de cumplir à su sobrina Doña Maria Diaz , que le diesse la carta del pleyto , que avia de amistad con el Infante D. Juan.* Y esta carta de amistad no es el Tratado, ò concordia sobre la sucessión de Vizcaya , sino la confederacion hecha entre el Infante , y D. Diego , contra todas las personas del Mundo , depositada en la Reyna, hasta que la concordia estuviesse perfeccionada con el omenage del Señorio. En esta inteligencia , dixo el Rey al Infante : *Que pues avian hecho el omenage à Doña Maria Diaz los de Vizcaya , mandasse dàr à D. Diego la carta de amistad , que avia con el, que tenia la Reyna en fialdad.* Y despues repite la Chronica , al fin del mismo capitulo , que convenidos en Villa Garcia los interessados en la concordia de la sucessión de Vizcaya : *Mandò el Infante D. Juan, dàr su carta de amistad à D. Diego.* Con que es desacierto confundir la concordia con la confederacion , ò amistad , y decir, que : *Aunque con arto trabajo del Rey , y de la Reyna madre la entregò el Infante :* pues aquel Principe no podia entregar lo que no estava en su poder.

125 Las notas que luego hace al Infante, de ciego, ambicioso, y nacido para enemigo de la quietud, tienen gran dureza en qualquier pluma, mayormente en la que recaen: pues como le dixo con grande acierto el Maestro Ayala: *Esto de graduar de mas principales, y de menos, pertenece à superior jurisdicion.* El Historiador de cosas antiguas ha de vestir el trage de aquel tiempo, ha de abrigar sus maximas, y se ha de hacer cargo de los interesses, y de las inclinaciones de las personas, por quien habla, ò hace vivir, para que se imite su virtud, ò se huya su vicio. Es vn verdadero Representante, que ha de remedar, ò fingir varios afectos; y pues en vn Teatro Comico fuera cosa ridicula, que vn Romano saliesse à las Tablas en calças, y jubon, y vn Francès con Espada, y Golilla, tambien serà extravagancia irrisible, que porque vn Infante sea oy, y deba ser siempre, muy resignado à la voluntad del Rey su hermano, ò su sobrino, todos los hijos de los Reyes ayan de ser precisamente obsequiosos, y rendidos à sus padres, ò hermanos. Si esto pudiera ser, faltaria la diversidad, y diferencia, que la naturaleza puso en la inclinacion humana, y no seria cierta la proposicion que el Doct. sentò en la Dedicatoria deste Tomo: *Los juicios de los hombres son como las caras.* Es cierto, que el Infante D. Juan fuè de genio turbulento, mal seguro, y ambicioso; mas estos vicios eran casi comunes en los poderosos de aquella edad, y èl los labò dichosamente todos, muriendo en servicio de la Religion, y de su Soberano, en medio de sus Tropas, el año 1319. como se verà en su lugar. Era Principe de gran valor, y para estàr mal hallado con *el estado de Infante*, como el Doct. dixo pag. 2. tenia la disculpa de averle destinado el Rey su padre los Reynos de Sevilla, y de Badajòz por su testamento, y aver ocupado gran parte de los de Leon, y Galicia, y coronadose en su Capital. La inclinacion, con que el Rey le atendia, le hizo gravoso al Estado por las pretensiones de su muger à Vizcaya; y su alto nacimiento, y su grande espiritu, le dictaron siempre resoluciones arriesgadas, y à veces no convenientes al publico. Pero esto mismo executavan otros, como assegura toda la Historia; y sin embargo recataron sus Autores, en ellos, la sentencia de ciegos, ambiciosos, y enemigos de la publica quietud. Esta cordura debiò enseñar al Doct. para no arrojarse à determinar: pues siempre cumpliria con referir nudamente los hechos, y dexar, que cada Lector *haga el juicio que le pareciere.* Yà disteis al Diablo la seriedad, dixo D. Alonso.

El

126. El tercer punto, que mira à los rezelos del Infante, ſobre que perdido D. Juan Nuñez, le podria ſuceder lo miſmo, es cierto; mas no eſtà bien colocado: pues la Chronica, refiere en el cap. 41. que el Rey lo infiriò antes por la repugnancia, que el Infante tubo, eſtando enfermo en Rio Seco, para que ſe entregaſſe al Señor de Vizcaya el inſtrumento de ſu amiſtad. Y aun no dà ſola eſta cauſal, ſino la mas impulſiva de adquirir el perpetuo reconocimiento de D. Juan Nuñez, para que le aſsiſtieſſe contra el Señor de Vizcaya ſu cuñado, à quien ſiempre conſervàva la antigua enemiſtad. Pero en lo que toca à aver llenado el Infante de deſconfianças à los Ricos hombres; parte es cierto, y parte cierto en adivinacion, y los antecedentes ſon de tal calidad, que ſin dexar deforme la Hiſtoria, no ſe pudieron omitir. Es cierto, que el Infante deſeava evitar la ruina de Don Juan Nuñez; mas no ſe puede dudar, que no era ſolo: pues la Chronica en el cap. 42. dice, que luego que el Rey bolviò de Villa Garcia al ſitio: ***Pugnaron algunos de los Grandes Omes*, que *eran con el Rey, de catar manera como trugieſſen alguna pleiteſia con D. Juan Nuñez.*** Y es coſa muy natural: porque el Señor de Lara era vno de los mayores Grandes, mas emparentado, y de mas conexiones del Reyno. Pocos dias deſpues, pidiò D. Juan Nuñez vna conferencia al Infante, por medio de Gutierre Ruiz de Padilla, vaſallo deſte Principe, y conſintiendolo el Rey la tubieron cerca de Tordehumos, en que D. Juan propuſo, que dexandole aquella Villa, y todas las otras ſuyas, y dandole equivalente por la de Iſcar, entregaria à Moya, y Cañete. Que eſtaria à derecho por la Igleſia, ò por el Rey, en lo tocante à las Villas de Doña Maria Diaz de Haro ſu muger, y que ſaldria del Reyno en el termino de los quarenta dias, que ſeñalava el fuero. Pero que todo eſto lo avian de aſſegurar los Infantes Don Juan, Don Pedro, y Don Phelipe, Don Pedro Ponce, Don Fernan Ruiz de Saldaña, Don Garci Fernandez de Villamayor, D. Rodrigo Alvarez de Aſturias, y el Maeſtre de Santiago, haciendole pleyto omenage, de que ſi el Rey no lo cumplieſſe, deſervirian à ſu Mag. haſta la entera execucion. El Infante D. Juan expreſsò al Rey eſte proyecto, no acompañado con otros Señores, ni à la Reyna madre, como dice el Doct. pag. 40. Y por medio del Rey le ſupo aquella Princeſa, cuya grande advertencia le deſaprobò, como medio paliado de vnirſe todos aquellos Señores contra el Rey. Pero

co-

conociendo su larga experiencia, que la negacion seria mas segura, y menos notada, si hubiesse en este caso multiplicidad de votos, le aconsejò, que le tratasse en Consejo, y asi se hizo. Y se logrò el deseo de la Reyna, pues aunque cada vno de los Grandes, y Cavalleros votaron segun su inteligencia, ò su inclinacion, los mas convinieron, en que el Tratado no se debia hacer: porque seria desdoro del Rey, que malograsse su primera faccion militar, y le causaria gran perjuicio obligar à tantos Grandes à la observancia: pues en fuerça del omenage se hallarian precisados à oponerse à su Soberano. Acomodòse el Rey à este sano dictamen, y pidiò luego à los concurrentes, con la memoria de sus beneficios, que le ayudassen à terminar felizmente aquella empressa. Y aunque el Infante D. Juan sentia, que no se acetasse su proposicion, respondiò por todos, que le servirian quanto pudiessen, y que para assaltar la Villa, mandasse prevenir escalas, gatas, y los demàs instrumentos, de que la Milicia se servia para los sitios en aquel tiempo. Todo se hizo asi, pero en el Exercito tenia D. Juan Nuñez muchos parientes, y amigos, que secretamente procuravan malograr esfuerços, que avian de disponer su ruina; y el Infante D. Juan, que era del mismo dictamen, previno al Rey en presencia de vn Cavallero privado suyo, que D. Pedro Ponce, Don Fernan Ruiz de Saldaña, y D. Rodrigo Alvarez de Asturias, le instavan diariamente para que se retirasse, y executarian ellos lo mismo. Y porque èl no los queria seguir, estavan resueltos à entrarse en Tordehumos, y que aun su mismo hijo D. Alonso convenia en esto. El Rey admirado de tan estraña noticia, preguntò al Infante lo que debia hacer, y èl respondiò, que los prendiesse, pues era menor mal, que sufrir felonia tan grande. Y como el Rey replicasse, que no lo podria executar, si el Infante no le ayudava, èl lo ofreciò, reciviendo omenage del Rey, para guardarle secreto. Y previene la Chronica, que el Rey se redujo à esto, desconfiado de la verdad del Infante, y rezelando, que por ganar aquellos Grandes, los diria, que sin su autoridad hubieran sido presos. Y que con este prudente medio, quiso tomar tiempo para averiguar el caso, à cuyo fin, siendo D. Pedro Ponce en quien recaìa mas la sospecha, le hablò su Mag. tan à proposito, que ofreciò servirle de suerte, que saliesse bien de aquel empeño, y por reforçarse con nuevas Tropas, pidiò tres semanas de termino.

Hasta

127 Hasta aqui queda probado, que nò fueron esfuerço del Infante D. Juan los que alargaron el sitio de Tordehumos: pues la Chronica comprehende otros en aquellos: *Grandes Omes, que eran con el Rey, y pugnaron de catar manera, como trugiessen alguna pleytesia con D. Juan Nuñez.* Y ahora para no dislocar la Historia, olvidando como el Doct. circunstancias grandes, es preciso decir, que antes de la proposicion del ajuste con D. Juan Nuñez, llegò al Exercito del Rey la orden general, que el Pontifice Clemente V. diò, para que se secuestrassen todas las Villas, y bienes que la Orden del Temple tenia en la Christiandad. En cuya execucion ocupò el Rey despues, lo que gozava en sus dominios aquella Religion desgraciada, aunque no hizo dellos lo que el año 1311. resolviò el Concilio de Viena en el Delfinado.

128 Mas cuidadoso estubo el Doct. en referir, aunque fuera de su lugar, vna Embajada, que sobre Tordehumos reciviò el Rey del de Aragon; pero dà la noticia tan de obra gruessa, que se vè à mucha distancia el hilo gordo: *Vino* (dice pag. 39.) *vn Embajador del Rey D. Jayme de Aragon, para que se viessen, y el Rey le despidiò, diciendole, que en desembarazandose lo executaria.* Y luego pone la proposicion del ajuste de D. Juan Nuñez, que fuè antes, como queda visto num. 121. y 123. Y què ay contra essa Embajada? dixo D. Francisco. Es cierto, respondiò, que el Rey tenia aplazadas vistas con el de Aragon en Tarazona, para Navidad de aquel año, y que como yà el plazo se acercava, embiò à su Mag. para que se le acordasse, al Sacristan de la Iglesia de Tarazona, previniendo, que si no pudiesse ir al tiempo señalado, assignasse otro. Assi lo dice la Chronica en el cap. 43. y que el Rey quiso oìr sobre esto à la Reyna su madre, y al Infante D. Juan, los quales se dividieron, como siempre. La Reyna votò, que no dexasse la empressa de Tordehumos por caso alguno, pues aquel era de mayor importancia, que todos. Y el Infante dixo, que las vistas se debian preferir, por no desconfiar al Rey de Aragon, mayormente aviendole yà faltado à otros plazos, y que su Mag. lo mirasse, pues èl cumplia con desengañarle. Pero como, al mismo tiempo, el Embajador de Aragon, dixesse en secreto al Rey, que su Amo vendria gustoso en lo que su Mag. resolviesse, no pudo quedar en sospecha, que el consejo del Infante mirava à desamparar el sitio de Tordehumos, y sin embargo el Rey dissimulò, diciendo,

que queria discurrirlo mas. Y aunque la Chronica no advierte la respuesta, que diò al Embajador de Aragon, el sucesso enseña, que fuè alargar el tiempo de las vistas.

129 Despues de la proposicion de D. Juan Nuñez, dice el Doct. que la Reyna madre: *no quiso dàr oìdos à ella, de que el Infante D. Juan, y los mas de los Señores, que le seguian, se resintieron, y empezaron à tener secretas conferencias, avivando el Infante su desconfiança, con decir, que el Rey solicitava quitarles las vidas sobre seguro: de que resultò, que algunos se passaron à D. Juan Nuñez con su gente, y otros como el Infante, y D. Sancho se fueron del sitio con la suya, con que se viò el Rey precisado necessariamente à levantarle.* En quanto à la Reyna, yà aveis visto, que no quiso tomar parte en acetar, ni despedir aquel Tratado, y que solo previno sus inconvenientes, aconsejando al Rey; que lo determinasse en el Consejo: con que no es razon atribuirla lo que se hizo por el comun dictamen, sin su intervencion, ni solicitud. Que el Infante, y los mas de los Señores, que le seguian, se resintieron, de que la proposicion no se acetasse, es cierto en quanto al Infante, y lo afirma la Chronica; pero de los otros no habla. Y aunque se puede creer, que en vn gran Congresso abria algunos de su opinion; los mas fueron de la contraria, y por ellos, y porque ofrecieron hacer el servicio del Rey con fineza, se tomò la resolucion de continuar el sitio. La desconfiança, que dice los causò el Infante, sobre el rigor, que el Rey queria executar con ellos, es hasta ahora sueño del Doct. porque la Chronica solo ha dicho, que el Infante previno al Rey la retirada, que intentavan hacer Don Pedro Ponce, D. Fernan Ruiz de Saldaña, y D. Rodrigo Alvarez de Asturias, y que, aunque no le diò su Mag. credito, se quiso assegurar de D. Pedro Ponce: no con la aspera prision, que le dictava el Infante, sino con la suave cadena de sus honras. Y porque para resolver el vltimo termino de levantar el sitio, mediaron muchas considerables circunstancias, que en parte falsifican la assercion del Doct. y en todo la convencen diminuta, confusa, y desgraciada, serà preciso consultar la Chronica. Tened paciencia.

130 Despues que el Rey satisfizo à la Embajada de Aragon, llegò al Exercito con muy buenas Tropas D. Pedro Ponce, y como las obras, y las palabras sincerassen su animo, despidiò el Rey del todo la anterior sospecha. Despues dixeron à su Mag. que si amaneciesse sobre Torre-Lobaton, Plaza de D. Juan

Juan Nuñez, la tomaria; y aunque la Reyna madre quiso escusarle el riesgo de aquella interpresa, sin embargo, caminando toda la noche, atacò al amanecer à Torre-Lobaton, y ocupò por fuerça el Arrabal, sin poder lograr lo mismo con la Villa: *porque estavan dentro buenos Cavalleros, que la defendieron muy bien.* Palabras del cap. 43. de la Chronica. Y hubo de retirarse el Rey, no solo con el disgusto de malograr el intento, sino de aver perdido en èl à Gonçalo Yañez Portocarrero, que muriò herido de vna saèta en el rostro, y era vn Cavallero, à quien su Mag. amava mucho. En este tiempo se acercava el plazo de los tres meses, cuyo sueldo avian recivido las Tropas, y sus Capitanes hablavan en nuevas pagas, haciendo sospechar al Rey, que se movian por aquellos, que buscavan pretexto para retirarse. Y mirando à quitar este, por consejo de la Reyna su madre, y del Infante D. Juan, buscò medios para pagar seis semanas; y por tener repuesto, pidiò al Rey D. Dionis su suegro, que le prestasse caudal proporcionado à no levantar el sitio por falta de pagas, embiandole para esto tan poderosos Agentes, como la Reyna Doña Constança su hija, y la Infanta Doña Leonor su nieta, entonces heredera de Castilla. Esta jornada, no solo la dice nuestra Chronica, sino la refiere el P. Brandaon en el 5. tom. de la Monarq. Lusit. lib. 18. cap. 29. p. 123. y es defecto de vn vniversal Escritor Castellano, que en las cosas de Castilla, à que aplicò toda su atencion, le corriga otro Escritor Portuguès, que se ciñò à tratar solo de aquella Corona.

131 Como el viage de la Reyna à Portugal era tan irregular, y el Infante D. Juan de genio sospechoso, y desconfiado, no podia persuadirse, à que con el motivo solo de vn emprestido, se hiciesse jornada tan larga, y demonstracion tan nueva, mayormente entrado el Invierno: porque el sitio empeçò en Septiembre, y por las pagas de las Tropas consta, que los tres meses se cumplian. Por esto creyò, que la Reyna iba realmente à imponer al Rey de Portugal contra èl; y supuso al Rey su sobrino desconfiado de su fidelidad, porque no le pudo vencer à acetar el ajuste con D. Juan Nuñez. Para sincerarse de las acusaciones, que le hacia su propia conciencia, dixo al Rey, que pues tanto tiempo avia malogrado con mucha fatiga en aquel sitio, èl le serviria en continuarle, si su Mag. quisiesse retirarse, ò iria à tomar à Iscar, ò passaria à conferir en su nombre con el Rey de Aragon:

pues su Mag. por sus embaraços no avia podido passar à las vistas aplazadas. Y aunque el Rey conociò, que todos estos medios se encaminavan à obligarle à levantar el sitio, se mostrò agradecido à sus ofrecimientos, y acetando lo que tocava à Iscar, le encargò aquel sitio, diciendole, que segun los esfuerços, que ya avian executado las Tropas Reales sobre aquella Plaza, esperava, que luego, que èl llegasse, se rendiria. Pero como el fin del Infante era muy diverso, dice la Chronica cap. 44. *como quier que le pesò, obolò de otorgar*, mientras su advertencia hallasse modo de separarse de lo que no queria hazer. Y encontròle presto, pues dixo al Rey, que el sitio, que en la circunbalacion guardava su gente, era el mas expuesto, y con especialidad quando èl sabìa, que sacando de allì sus Tropas, estava la Guarnicion resuelta à asaltar de noche el puesto vecino, que tenia à su cargo el Señor de Vizcaya, executando lo mismo, y à hora señalada las Tropas que D. Juan Nuñez tenia en Torrelobaton. Mas ni esto sirviò: porque el Rey quiso, que Sancho Sanchez de Velasco su favorecido, y otros Cavalleros ocupassen el alojamiento, que tenian las Tropas del Infante, con que aquel Principe hubo de passar con ellas à Iscar. Acompañaronle hasta Medina de Rio Seco, D. Pedro Ponce, y D. Fernan Ruiz de Saldaña, que el dia siguiente bolvieron al Exercito; pero tres despues se retirò del D. Pedro Ponce, y el inmediato executò lo mismo D. Fernan Ruiz, poniendo fuego antes à sus alojamientos; y vn hijo de D. Fernan Ruiz se entrò en Tordehumos. Esta estraña novedad disgustò mucho al Rey, obligandole à embiar à aquellos Ricos hombres, personas que supiessen el motivo de su retirada. D. Pedro Ponce respondiò, que la avia hecho, porque el Infante D. Juan le dixo, que su Mag. le queria prender, y que desta noticia rezelò, que estava decretada su muerte. Y D. Fernan Ruiz de Saldaña dixo, que se avia ido, porque ni tenia que comer en el Exercito, ni forma de mantener sus Tropas. Pero sin embargo de la diversidad de la disculpa, se conociò, que el verdadero motivo de su ida fue sugerido del Infante Don Juan: porque antes que estos Señores se retiraron D. Alonso hijo mayor del Infante, D. Rodrigo Alvarez de Asturias, y D. Garci Fernandez de Villamayor, que preguntados la causa: respondieron, que solo iban à buscar medios para mantenerse en el sitio. Esto parece, que como està observado, assegura parte de lo que escrive el Doct. pero afiança que desmiente el todo, si se hace de la mayor parte;

te : porque solo à D. Pedro Ponce dixo el Infante, que el Rey le queria prender, y si lo hubiesse dicho à los otros, no omitirian ellos descargo tan natural, y tan decisivo, como preservar la vida, y darian otro tan ligero, y artificioso, como no tener que comer, y retirar sus tropas para buscarlo. Decir, que algunos de aquellos desconfiados Ricos hombres, se passaron con su gente à D. Juan Nuñez, es falso : porque solo, y sin gente, se entrò en Tordehumos el hijo de D. Fernan Ruiz de Saldaña. Sentar, que Don Sancho, Señor de Ledesma, se fuè del Exercito, no es cierto : pues no ay en la Chronica vna sola palabra de que inferirlo ; y el Doct. no lo pudo escrivir si no tubo revelacion. Y afirmar luego, que por la retirada de aquellos Señores se viò el Rey precisado à levantar el sitio, tampoco es cierto, ni en Historia general se debiò con juicio escrivir, olvidando, que permanecian en el Exercito el Señor de Vizcaya, D. Sancho, Señor de Ledesma, el Maestre de Santiago, y tanto numero de Ricos hombres, que aunque no los nombre la Chronica, es preciso que acudiessen con las Tropas, que el Rey los pagava, à la primera empressa de su Mag. y à la de su mayor empeño. Y quando todo esto faltasse, pues el Rey tenia otro Exercito sobre Iscar, con abandonar aquel sitio, se remplazarian con abundancia las Tropas, que retiraron tres Ricos hombres. Lo cierto es, que todo el Reyno llebava mal la perdida de D. Juan Nuñez, y assi fenece la Chronica el cap. 44. con estas palabras: *Y algunos Cavalleros, que querian prò de D. Juan Nuñez, hablaron con el Rey, y dixeronle, que pues èl veia esto, que entendian todos, que le venia por el Infante D. Juan, y que tan descubiertamente avia començado este hecho, que catasse manera como obiesse à D. Juan Nuñez à su servicio. Y el Rey desque viò que era ansi, acogiose à ello.*

132 Pone luego el Doct. en pocas palabras los sucessos, que ocupan dos capitulos de la Chronica ; y el resumen los hace tan debiles, y tan desanimados, y aun tan inciertos, que no tienen casi semejança de lo que fueron. Sus palabras son pag. 40. num. 6. *Como el Infante Don Juan avia divulgado, que el Rey queria quitar la vida à D. Juan Nuñez, y à los demas Señores, todos trataron de armarse, y se le juntaron, menos D. Diego Lopez, y otros pocos, que conocian sus artes, los quales imbiaron à decir al Rey, que tenian que hablarle para su seguridad, y para enmendar los daños, que padecia el Reyno, y que assi, fuesse à Palencia;*

cia, donde, dandoles seguro, le hablarian. El Rey, y su madre, deseosos de evitar nuevas inquietudes en el Reyno, oìda esta demanda, les ofrecieron el seguro, que pedian, y el Rey se fue con su madre, y D. Diego Lopez à Palencia, y se ajustò con D. Juan Nuñez, dexandole los lugares, y sueldos, que gozava, por vèr si con el favor le podia separar del Infante D. Juan. Chronica del Rey D. Fernando, y los demàs. Señores, dixo D. Alonso, antes, que os tiente el Diablo, para responder tan difusa, y aun tan pesadamente como hasta aqui, à esse pobre Doct. à quien no queda huesso sano, permitidme, que en lo poco, que alcanço, diga lo que sobre esse §. se me ofrece: pues para hacer reparos, aunque sean Gramaticales, cada vno tiene su piedra en el Rollo. Yà os hemos dicho, respondiò D. Diego, que el estilo se ha de dàr de varato al Doct. Ferreras, pues èl no tiene otro, ni edad para mejorarle. Essa empressa pertenece al Maestro de niños, y no es razon, que malogremos el tiempo en puerilidades. Como, señores, replicò D. Alonso, os sufro yo, que gasteis cinco largas noches, en cubrir al Doct. de bastissimos reparos, que si no fuera por la doctrina del M. Ayala, dixera oprobios, y en matèria, que no entiendo; y no me quereis permitir, que explique lo que contra esse §. discurro, por los primeros rudimentos de la latinidad? Decid, respondiò D. Francisco, y èl añadiò: Dice el Doct. que se agregaron armados al Infante D. Juan, todos los Señores amenazados: *Menos D. Diego Lopez, y otros pocos, que conocian sus artes, los quales imbiaron à decir al Rey, que tenian, que hablarle.* No es mi reparo, que los vasallos, dixessen à su Soberano, que tenian, que hablarle, debiendo explicarle con *suplicarle, representarle, &c.* ni que el Rey oyò *esta demanda*, que suena à limosna de Hermita. Mi confusion nace de aquel *quis vel qui*, los quales: porque si mira à los artes, aquellos no se explican con palabras; y si à los otros pocos, no sabemos, que tubiessen, que representar al Rey, pues no eran de los amenazados. Y si el relativo ha de ser con estos, no sè como ha de saltar, sin la ligereza de vn Galgo, los dos antecedentes. De buen humor estais, dixo D. Pedro, y èl respondiò: por no tenerle malo, me voy à cenar. Doblad, D. Diego, la hoja, que mas noches ay que Longanizas, y todos lo aprobaron, y se despidieron.

NOCHE SEXTA.

133 No tubieramos disculpa, dixo la inmediata noche D. Francisco, en dexar pendiente la imaginacion del estupendo §. del Doct. Ferreras, si el discretissimo Miguel de Cervantes no hubiesse hecho el exemplo, quando terminò el primer libro de su inimitable D. Quixote, dexando levantado el braço invencible del Vizcaino Escudero, que creyò al Heroe de la andante Cavalleria, ofensor de las Dueñas, que èl acompañava. Gallarda salida aveis hallado, dixo D. Pedro, para que yo no me quexe del chasco, que me ocasionò el sobreseimiento de aquel §. porque cotejando sus noticias con vuestras observaciones, y con la leccion, que alguna vez hice de sucessos de esse tiempo, hallè el antiopio mas eficàz para alejar el sueño. Toda la noche gastè en admiraciones de la felicidad con que el Doct. Ferreras sabe encerrar en pocas palabras, muchos desaciertos; y aun en la siesta no he podido olvidar aquellas especies. Me huelgo mucho, dixo D. Diego, porque os costarà menos trabajo que à mi, expressar los reparos deste §. Sea enhorabuena, respondiò, y preceda à todos la falsedad de que el Infante D. Juan avia divulgado, que el Rey queria quitar la vida à D. Juan Nuñez; porque la Chronica no dice tal cosa, ni ay documento, que lo persuada. De la misma forma es suposicion, que el Infante diesse aquella noticia à los demàs Señores: porque solo se sabe, que la diò à D. Pedro Ponce, del animo de prenderle; y aun esto, por confession del mismo D. Pedro, que pudo ser disculpa de su retirada del Exercito. Que por aquella divulgacion se armaron todos, no es cierto, como consta por la Chronica, y en ella vereis tambien, que quanto en este §. dice el Doct. ò està fuera de su debido lugar, ò tan confusamente expressado, que no abrà quien lo entienda. Por ventura se hallarà quien no conozca, que mediò algun tiempo, y hubo causa grave entre levantar el Rey el sitio de Tordehumos, y armarse contra su Mag. los Grandes? pues en dos lineas consecutivas lo escrive el Doct. pag. 40. Poco entiende la perspectiva, dixo D. Alonso, pues tan mal mide los espacios. Continuad. Dice luego, que todos aquellos Señores se juntaron al Infante D. Juan, menos D. Diego Lopez, y otros pocos; y avia en Castilla seis veces mayor numero de Ricos hombres, que los que se le agregaron: pues sin contar los

Obis-

Obiſpos, que todos tenian vaſallos, y aſsi Tropas, los Maeſtres de las Ordenes de Santiago, Calatrava, y Alcantara, y el Prior de San Juan, que eran muy poderoſos ſeguian al Rey; y pues no ſe declararon por el Infante, tambien ſe ha de poner al lado de ſu Mag. à D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, D. Sancho, hijo del Infante D. Pedro, D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, D. Diego Gomez de Caſtañeda, D. Pedro Nuñez de Guzman, Señor de Aviados, D. Juan Ramirez ſu hermano, D. Alonſo Perez de Guzmàn, Señor de San Lucar, D. Ruy Gomez de Mançanedo, Señor de Alcalà, D. Alvar Nuñez Daça, D. Lope de Mendoza, Señor de Llodio, D. Gonçalo Ivañez, Señor de Aguilar, D. Per Enriquez de Harana, Señor de Priego, D. Pedro Fernandez, Señor de la Caſa de Caſtro, D. Fernan Perez Ponçe, Señor de Marchena, D. Lope Rodriguez de Villalobos, Señor de Reſtocia, y D. Ruy Gil de Villalobos ſu hermano, D. Fernando Fernandez de Limia, Señor de aquella Caſa, D. Juan Fernandez, y D. Alonſo ſu hermano, hijos del Dean de Santiago, hermano de San Fernando, y D. Arias Diaz, Señor de Cifontes. Todos eſtos eran Ricos hombres, y à ellos ſe han de añadir los grandes Oficiales de la Corona, Juſticia mayor, Almirante, Adelantados de Caſtilla, Leon, y Galicia, y los Notarios mayores de Caſtilla, Leon, Toledo, y Andalucìa, y muchos grandes Cavalleros, que ſin ſer Ricos hombres, tenian Eſtados conſiderables, y Tropas propias, ò mantenidas con el ſueldo, que para ello recivian de la Corona. Todos eſtos parecieron pocos al Doct. y no tiene diſculpa para deſconocerlos: pues los hallaria con regiſtrar qualquier privilegio rodado de aquel tiempo, y ay algunos impreſſos. Y ſi quiſieſſe eſcuſar eſta corta fatiga, las Dignidades de Caſtilla de Salaçar de Mendoza, lib. 3. cap. 3. ſocorrerian con abundancia ſu mendiguez.

134 Pero bolvamos à la Chronica, para atar los ſuceſſos deſde que el Rey por conſejo de algunos Cavalleros afectos à D. Juan Nuñez, reſolviò bolverle à ſu gracia, como al fin del num. 131. queda dicho. La Reyna madre padeciò en aquel tiempo vna tan grave enfermedad, que hizo temer el fin de ſu vida, por lo qual no pudo el Rey oìr ſu prudente dictamen en aquel caſo; y la neceſsidad de deſembaraçarſe dèl, le hizo convenir con D. Juan Nuñez en dexarle las Villas de Tordehumos, y Iſcar, y que èl entregaſſe las de Moya, y Cañete. Que ſi el Rey

qui-

quisiesse la Villa de Iscar, le daria equivalente, y luego la restitucion de las tierras, y pagas de todos los sueldos, que llebava de la Corona. Que D. Juan haria pleyto omenage de servir siempre al Rey, contra todas las personas del mundo, y su Mag. en su contemplacion perdonaria la falta de D. Pedro Ponce, que era su amigo. De esto fuè consequencia alçar el sitio de Tordehumos; y assi no dice bien el Doct. que por la retirada del Infante D. Juan, y de D. Sancho, Señor de Ledesma, se viò el Rey precisado à levantarle. Aunque el Tratado se hizo con secreto por preservar al Infante D. Juan del disgusto de que se perfeccionasse por otra mano lo que empeçò la suya, no pudo ocultarse à sus espias palaciegas, y assi le presumia, quando Juan Sanchez de Velasco, fuè de orden del Rey à llamarle; y por esto no solo se escusò de executar la orden, sino se quexò agriamente de aver sido embiado al sitio de Iscar, y de la poca estimacion, que tenia. Pero como el Rey repitiesse el ruego por medio del Almirante D. Diego Garcia de Toledo su Privado, y grande amigo del Infante, que le hallò en Cuellar, se templò su dolor, y passando al Exercito de Tordehumos, le hablò el Rey en el convenio de D. Juan Nuñez, y èl à aquel Principe, por cuyas palabras conociò con evidencia, que el Tratado estava hecho, y lo dissimulò. Estendida, y firmada la concordia, se fuè el Infante à Belver, y D. Juan Nuñez passò de la Villa al Exercitò, besò la mano al Rey, y reciviò las ordenes, para que se le restituyessen las tierras, que tenia de la Corona; excepto las Merindades de Bureva, y Rioja, que años antes estavan en poder del Señor de Vizcaya. Y no solo experimentò estos buenos efectos de aver olvidado el Rey su disgusto, sino que hallò à su Mag. tan lleno de agrado, y de confiança, que le hizo proponer el casamiento del Infante D. Pedro su hermano, con Doña Juana Nuñez de Lara, hermana de D. Juan, y viuda del Infante D. Enrique. Despues desto, despedidas las Tropas, passò el Rey à Villa Garcia, y alli en los dos dias, que se detubo, llegò D. Juan Nuñez con D. Pedro Ponce, à quien su Mag. reciviò gustoso, y resolviendo el Rey irse à Valladolid, quedò D. Juan Nuñez en passar à aquella Villa, donde ya estava el Infante D. Juan, y donde su Mag. procurò serenar sus desconfianças. Quiso despues ir à Zamora, y que el Infante le acompañasse, y èl lo ofreciò; pero como entre los Cortesanos avia algunos, que llebavan mal la conformidad del Rey, y del Infante, previnieron maliciosa, y falazmente à este Principe,

que ſi à Zamora fueſſe, le mandaria el Rey prender, y quitar la vida. Y eſta engañoſa noticia hizo tal impreſsion en aquel eſpiritu deſconfiado, y no inocente, que reſolviò eſcuſarſe de la jornada, ocultando con inciertos pretextos el verdadero motivo. Y quando llegò el tiempo aſsignado para ſeguir al Rey, que ya avia partido, le embiò à decir, que eſtando en Caſtroverde, inmediato à la muerte Hernan Ramon ſu Chanciller, que tenia ſus privilegios, y papeles, le era preciſo paſſar luego à recivirlos de ſu mano, antes que con ſu fallecimiento ſe perdieſſen. El Rey creyò ſincera eſta noticia, haſta que à pocos dias tubo aviſo puntual de los rezelos del Infante, y como dice ſu Chronica fol. 58. entendiò, que en aquel eſtado no omitiria ſu tio medio alguno de deſervirle. Pero creyendo, que tenia ſeguro à D. Juan Nuñez, ſupuſo al Infante mas docil ſin aquel apoyo, ò que ſe reduciria por el medio de D. Juan. Sin embargo eſcriviò al Infante, que ſe vieſſe con ſu Mag. en Dueñas, porque ſiendo Villa ſuya, le ſeria ſegura, y ſu Mag. paſsò à Valladolid, donde acudiò D. Juan Nuñez, y experimentò en el Rey el miſmo agrado, confiança, y honor, que en Tordehumos, y Villa Garcia. Mas diſguſtando eſto à los Corteſanos, tanto como la eſtrechèz del Infante D. Juan; aſſeſtaron la miſma pieça, que à aquel Principe, à D. Juan Nuñez, y lograron el tiro en ſu animo, aunque conſtante, de tal manera, que el dia ſiguiente eſtando con el Rey fuera de Valladolid, declarò, que ſe queria retirar. Y todas las inſtancias, que ſu Mag. le hizo para que lo ſuſpendieſſe, ſolo ſirvieron de augmentar ſu deſconfiança; con que ſin querer entrar en la Villa, ſe fuè à Torre-Lobaton, dexando al Rey admirado de aquella novedad.

135 Pocos dias deſpues fuè ſu Mag. aviſado de eſtàr ya en Dueñas el Infante D. Juan, y paſsò à aquella Villa en animo de deſtruir ſus ſoſpechas; pero tenian grueſſas, y profundas raìces. El Infante dixo al Rey, ſabìa que D. Pedro Ponce declarò à ſu Mag. que èl le avia prevenido, que le queria prender, y matar, y que por eſta cauſa ſu Mag. le apartò del Exercito de Tordehumos. Que aquello era falſo, y ſi el Rey lo tubieſſe à bien, lo queria probar por Corte, ſegun fuero, ante ſu Mag. y la Reyna ſu madre; y aun diria à D. Pedro Ponce las coſas que le propuſo, y el deſechò por ſer en deſervicio, y daño del Rey. Proteſtò luego, que ſi ſu Mag. no le quiſieſſe dàr eſta ſatisfacion, en ninguna manera le podria ſervir; y el Rey reſpondiò, que

que pues tan ansiosamente lo deseava, se haria assi. Pero consultando luego esta proposicion con la Reyna su madre, que estava enferma en Toro, su experimentado juicio, le previno, que la instancia era capciosa: porque no pensava el Infante en hacer aquella salva prevenida en el fuero, sino en juntar los Grandes para otro fin, y que presumia, que el Infante, y D. Juan Nuñez estavan de acuerdo. El Rey lleno de generosa bondad, la asseguró, que aquella vnion no era possible, ni D. Juan Nuñez osaria faltar à lo que avia ofrecido, y jurado en el Exercito de Tordehumos; à que la Reyna respondiò, que para tanta confiança era corto el tiempo. Y aun durava esta conversacion, quando recivieron la noticia de que el Infante, y D. Juan Nuñez se avian visto, y vna carta del Infante, en que avisava al Rey, que su conferencia mirava à servicio suyo, y queria reservar la expression para quando le viesse. Assi conociò el Rey el acierto inseparable de los discursos de su madre; y de acuerdo se passaron à Valladolid, para esperar el camino, que tomavan aquellas nuevas amistades. Entre tanto el Infante, y D. Juan Nuñez convocaron sus amigos, y con las Tropas de todos hicieron vn buen cuerpo, juntandose con ellos D. Pedro Ponce, D. Fernan Ruiz de Saldaña, D. Rodrigo Alvarez de Asturias, y D. Garci Fernandez de Villamayor. Pero aun desearon mayor refuerço, y para agregarse la autoridad, y las Tropas del Señor de Vizcaya, le buscò el Infante D. Juan en tierra de Burgos donde estava; aunque perdiò la diligencia: porque la madurez de aquel Principe, y la rectitud de su animo, le obligaron à negarse à operacion, que previno nociva: *Ca entendiò muy bien* (dize la Chronica cap.45.) *que querian tomar muy mala carrera, y que seria deservicio de Dios, y del Rey, y gran daño de la tierra; mas vinose luego D. Diego para el Rey.* Y sin embargo de esta malograda solicitud, el Infante, y sus amigos permanecieron en su resolucion, y teniendo varias conferencias para reglarla, se ligaron con nuevas confederaciones juradas, y Castillos de rehenes. Y por medio de dos Cavalleros suyos, suplicaron al Rey, y à la Reyna madre, passassen à Palencia, donde por la autorizada mediacion de la Reyna expondrian al Rey sus pretensiones. Aquellos Monarcas los acordaron esta instancia, y quando los esperavan en Palencia, y los Aliados se acercavan à aquella Ciudad, declararon, que no entrarian en ella; mas que si la Reyna quisiesse salir à Quintanilla, Lugar distante solo vna legua, alli reverenciarian à su Mag. El Rey reciviò

desplacer de la estrañeza deste ruego;pero por no irritar la herida,convino en èl,y la Reyna passò à Quintanilla. Alli la representaron los Aliados, que aviendolos dicho, que el Rey los queria prender,y quitar la vida, no podian entrar con su Mag.en Lugar alguno,assi por preservarse de aquel peligro, como por no exponerle, à que executasse en sus vassallos, y naturales, como ellos eran, vn excesso tan grande. La Reyna siempre assistida de su prudencia, declarò, que la causava mucho dolor la malignidad de aquella noticia: porque ni el Rey avia pensado en tal cosa, ni oìdo sobre ella proposicion alguna;ni se debia creer, que oyendola la estimasse,por ser distantissima de su genio la crueldad,dote de que hasta alli avia dado tantos exemplos. Que por esto se admirava su Magestad de que tan grandes hombres hubiessen dado ligeramente credito à aquella impostura; pero que pues ya la avian abrigado, y puesto à la publica censura, discurriessen lo que para su seguridad podia el Rey hacer, creyendo, que executaria por satisfacerlos, quanto no se opusiesse à su autoridad, y à su honor. Esta apacible respuesta, y la experiencia de la buena fè de la Reyna, tubo tanto vigor en el animo de los Aliados, que aunque estavan resueltos à pedir al Rey Castillos en rehenes de su seguridad, cedieron el intento, y se contentaron con que su Mag. los oyesse fuera de Palencia; y que si los diesse la satisfacion, que deseavan, explicarian luego lo restante de sus pretensiones. Con esta resolucion, bolviò la Reyna à Palencia, y por consejo suyo saliò el Rey el dia siguiente al Campo, llamado Garnin, cerca de la puente, acompañado solo del Señor de Vizcaya,y algunos de sus domesticos. Y concurriendo alli los Aliados,empezaron su oracion con la disculpa de hablarle en aquel sitio, y en aquella forma. Y explicando luego el justo rezelo en que los tenia la indignacion de su Mag. repitieron, que no podian assistirle en lugar alguno; mas que le servirian todos juntos en qualquier Provincia, que los mandasse. Como el Rey estava absolutamente distante del rigor, que aquellos Señores suponian, ò recelavan, no solo se contento de darlos la misma respuesta, que su madre; pero aun se quiso, por vn excesso de bondad, sugetar à lo que con justicia no le podian pedir. Y assi Sancho Sanchez de Velasco, Merino mayor de Castilla, D.Diego Garcia de Toledo, Almirante mayor de la mar, y Per Estevanez Carpinteiro, todos tres favorecidos del Rey, declararon, cada vno de por sì, ser falso lo

que

que al Infante, y aquellos Grandes se avia sentado; y que qualquiera que lo contrario dixesse, era alevoso, y ellos se lo harian confessar, ò le matarian, ò le hecharian del campo de batalla. El Infante por sì, y por los Aliados diò gracias al Rey de su graciosa benigna respuesta, mostrando quedar satisfechos; pero porque demàs de buscar la sanidad de tan penetrante herida, como la indignacion de su Mag. se avian juntado para representarle cosas, que eran muy de su servicio, y bien del publico, le suplicaron tubiesse à bien, que ellos las tratassen con la Reyna su madre, por cuyo medio las sabria, para lo qual deseavan, que de Palencia se passasse à Grijota. El Rey ofreciò dàr respuesta, y bolviendose à Palencia, discurriò alli con la Reyna su madre, el Señor de Vizcaya, y los de su Consejo, lo que sobre esta instancia debia hacer. Y aunque los dictamenes no se conformaron; el de la Reyna hizo la resolucion, y hijo, y madre passaron à Grijota, dejando en Palencia al Señor de Vizcaya: porque el Rey rezelò, que viendose con D. Juan Nuñez, no pudiessen abstenerse de llegar à las manos. El dia siguiente fueron à Grijota el Infante D. Juan, y sus Aliados, mas en positura de enemigos, que de subditos: pues ivan acompañados de 1500. Infantes, y alguna Cavalleria, con todos los aprestos, que vsava en aquel tiempo la milicia. El Rey, que no avia llevado algunas Tropas, los saliò à recivir con los que le asistian, y juntos se encaminaron à la posada de la Reyna su madre, donde su Mag. los dejò, y se fuè à la suya. Y aunque los Aliados avian ofrecido explicar à la Reyna sus querellas, no lo cumplieron, estimando, que para establecer sus maximas, era la primer diligencia evacuar el Palacio, y el Ministerio de todo lo que podia hacerlos oposicion. Y à este fin, dixeron à la Reyna, que el Rey, por su mejor servicio, y bien de sus Dominios, debia apartar de sì para el Consejo, y para la administracion de su hacienda, todos los Ministros de que se servia con tan gran queja de los Pueblos, y poner en su lugar otros sin sospecha, pues avia tantos, que harian mejor su servicio. Y que hasta que esto se executasse, no podrian ellos decir lo que tenian por vtil al Rey, y provechoso à sus Reynos. La Reyna con aquel admirable juicio, que la asistiò siempre, los dixo: Que no haria la defensa de los Privados, y de los Oficiales del Rey; pero que era estrañisimo intento, que su Mag. abandonasse por voluntad agena sus Ministros, sin merecerlo ellos, y sin ser oìdos.

Y asi tenia por mas conveniente, que expressassen las causas, en que aquellos Ministros erraron, para que en fuerça de ellas los apartasse el Rey de su servicio: pues de otra forma seria contra razon, y contra la autoridad Real, condenarlos solo por el gusto de otro. Y aunque estas razones eran tan concluyentes; como no convenian al injusto empeño de los Aliados, replicaron, que si el Rey no quitasse los oficios, y echasse de su Casa à aquellos Cavalleros, ni podrian entrar en su Corte, ni ossarian explicar lo que de sus faltas querian decir. Y suplicando à su Mag. lo dixesse asi al Rey, se bolvieron à Villa vmbrales, y Becerril, donde alojavan.

136 Todo esto contiene el cap. 47. de la Chronica impressa; y en el siguiente dice, que noticioso el Rey de esta estrañissima instancia, embiò à llamar al Señor de Vizcaya, con el qual, y con la Reyna su madre confiriò la determinacion de tan raro accidente. El Señor de Vizcaya fuè de parecer, que se negasse en todo la peticion de los Aliados, pues mas, que por servicio del Rey, se hacia por vengança de sus Ministros, y porque si su Mag. los concediesse tan irregular gracia, hacia exemplo para repetirla siempre que los Grandes se disgustassen de los Oficiales de la Corona, que solo por su propio demerito debian ser depuestos. Y que si los Aliados resolviessen deservir al Rey por esta negacion, la injusticia de su empeño labraria su abandono entre todos los hombres de juicio, y de honor. Mas aunque el Rey entendiò, que el Señor de Vizcaya decia lo mas conveniente, y decoroso, deseava tanto el sossiego de sus Dominios, que abrazò el opuesto dictamen, y hizo decir à los Aliados, que los complaceria. Y llegò el caso que previno la prudencia del Señor de Vizcaya: porque su respuesta fuè, que ellos avian de distribuir todos los oficios de la Casa, y de la hacienda Real, cosa hasta alli no explicada por ellos, ni presumida por el Rey. Sintiò su Mag. mucho este nuevo atentado contra su libertad; pero le tolerò, y los Aliados embiaron à la Reyna vn escrito, en que davan la Chancilleria mayor à Hernan Remon, Chanchiller del Infante D. Juan, el Oficio de Merino mayor de Castilla à D. Fernan Ruiz de Saldaña, el de Galicia à D. Rodrigo Alvarez de Asturias, la Notarìa Mayor de Castilla à Ruy Perez de Sasamon, y asi repartieron otros oficios, reservandose la facultad de proveer los restantes. Todo se hizo como ellos querian: *en tal manera* (dice la Chronica)

que

que de quantos Oficiales el Rey D. Fernando avia, non le dejaron ninguno. Y como hecho yà este notable iniquo sacrificio de la Mag. llegasse el termino preciso de mostrar aquellas cosas, que eran servicio del Rey, y bien de sus Reynos, pretexto con que los Aliados engañaron los Pueblos, y intimidaron al Rey, la Reyna su madre los dixo, que las explicassen, y ellos respondieron, que siendo la obra muy grande, requeria para su execucion mas tiempo del que podian detenerse. Y asi seria conveniente señalar lugar, y plazo, para que llamando, y oyendo Diputados de las Ciudades, se hiciesse con mas conocimiento: lo qual se resolviò, y fuè separado el Congresso de Grijota, sin otra vtilidad, que satisfacer la passion, y el interès de los Aliados. Pero el Rey, que sufriò en esto vna tan estraña violencia, concibiò la mayor irritacion contra D. Juan Nuñez, que era el espiritu del Partido, el Infractor de su palabra, y el que se avia desmandado mas en discursos dirigidos à desheredar à su Mag. Y para satisfacerse, en coyuntura, de tantas faltas, hizo con el Infante D. Juan vna secreta confederacion contra D. Juan Nuñez, sin que la experiencia le acabasse de persuadir la inutilidad, y aun el desdoro de aquellos Tratados.

137 Todo esto, dixo D. Pedro, callò el Doct. Ferreras, ò lo quiso incluìr en las pocas clausulas, que quedan copiadas al principio del num. 132. Tan mal hizo en la omission, dixo D. Francisco, como en el resumen: porque ni circunstancias tan grandes se debieron callar, ni los sucessos encadenados, y vnidos pudieron desatarse, y romperse, con notorio perjuicio de la Historia. Y finalmente como no avia exemplo en Castilla de violencia tan grande, y tan irrespectuosa, como la que se hizo al Rey en el abandono de sus Privados, y Oficiales, y en la nominacion de los que los sucedieron, estava precisado el Doct. à tratar este caso, no solo de carrera, como executa con los otros, sino muy de espacio, para no privar à la Historia de vn acaecimiento, que enseña la ossadia de los subditos, la tolerancia del Soberano, la firmeza del Señor de Vizcaya, y la prudente indiferencia de la Reyna madre, que contra las leyes de la naturaleza, se contubo en los terminos de mediadora, sin empeñar su dictamen, en que se concediesse, ò negasse lo que los Aliados proponian. Essa era la ocasion oportuna, añadio D. Diego, de que el Doct. descargasse su ira contra el Infante D. Juan: porque en alguna otra de su larga vida, mostrò tanto desamor, ni

igual

igual irreverencia à su Soberano, y à su sobrino, y en ninguna olvidò mas presto la fè, passando en vn mismo dia, y sin causa de parte del Señor de Lara, de amigo à contrario. Esta obligacion de referir con alabança lo bueno, y advertir con execracion lo malo, impusieron à los Historiadores los ilustres Maestros de su facultad, como Polibio, Luciano, Dionisio Alicarnaseo, Diodoro Siculo, Agatia, y otros muchissimos. Y entre ellos Diodoro, para que no se estrañasse la reprobacion, que estava precisado à escrivir de las acciones de Pausanias, dice: *Nobis verò, quibus initio institutum est, per vniversam narrationem vniuscuiusque viri probitatem, & gloriam laudibus, quo ad possumus, meritis prosequi: improborum contra scelera, turpitudinemque digna detestatione conficere, Pausaniæ pravitas, & proditio minime est silentio prætereunda.* Bien està, dixo D. Alonso, y os doy gracias de la alforça, que soltasteis à la escasissima relacion del Doct. porque sin ella, quedava yo lleno de confusiones; y por la claridad perdono la molesta dilacion.

138 Pues aun no hemos acabado, dixo D. Diego: porque el Doct. cita la Chronica del Rey, y *los demàs*; para assignar essos sucessos al año 1308. perteneciendo al antecedente. Quien son los demàs, preguntò D. Alonso? No sè, respondiò D. Diego; pero supongo, que seràn los demàs Historiadores Castellanos, que ha citado. Y quales son, replicò, porque en todo esse Tomo siempre se remite à la Chronica, sin nombrar Autor alguno; y sola vna vez nombrò à *Zurita, y otros*, y otra, *la Chronica, y los demàs*. Que es el mas gracioso, y mas estendido modo de citar, que hasta oy se ha visto, y con cuyo descubrimiento navegarà seguro este Argonauta Critico, como le llamò el M. Ayala, todos los golfos que quisiere: pues si no es impossible, serà dificil, averiguarle la incertidumbre de sus rumbos. Todavia, dixo D. Francisco, vease, si en essos demàs se encuentra alguno, que salve de temeraria la assercion: pues es de creer, que no se atreveria à sentarla contra todos. Alguno hallareis, dixo D. Diego: porque se verifique nuestro adagio: *Nunca falta vn roto para vn descosido.* Garivay en el lib. 15. cap. 32. divide en los años 1307. y 1308. los sucessos, que el Doct. reduce al vltimo, y declara, que los instrumentos del Tratado de Vizcaya, las Cortes de Valladolid, y el Sitio de Tordehumos, tocan al año 1308. donde los pone la Chronica. Mariana en el lib. 15. cap. 8. copiando à Garivay, no assignò el tiem-

tiempo de estos sucessos. D. Diego Ortiz en el lib.4. p. 167. de los Anales de Sevilla, pone las Cortes de Valladolid à principios del año 1308. pero las inquietudes de Castilla, en que precisamente incluye el sitio de Tordehumos, aplicò al año antecedente, pag.166. Zurita, el mas puntual de nuestros Historiadores, asigna el cerco de Tordehumos al año 1307. y asi en el lib.5. cap.69. de sus Anales, dice, que estando las vistas de los Reyes de Castillla, y Aragon aplazadas à los meses de Agosto, ò Octubre de aquel año: *No hubo lugar, porque el Rey de Castilla fuè à cercar à D. Juan Nuñez à Tordehumos por el mes de Septiembre.* Diego de Colmenares, que no cede en puntualidad à algun otro Escritor Castellano, asigna al año 1307. las Cortes de Valladolid, que fueron, aunque èl lo omite, en el mismo año, que el cerco de Tordehumos. Fr. Francisco Brandàon en el tom.6. lib.18. cap.29. p. 123. afirma, que el sitio de Tordehumos, y inquietudes de Castilla, son del año 1307. D. Luis de Salazar escriviò lo mismo en el tom.3. lib.17. cap.9. p. 174. de su Hist. de la Casa de Lara, donde el error de la prensa, que puso el sitio en Septiembre de 1308. siendo 1307. està corregido en la pag. siguiente, quando refiere averse levantado en Febrero de 1308.como lo afirma Zurita.El Rey mismo en privilegio de 29. de Enero de 1311. en que declarò nulos todos los Tratados de Vizcaya, dice,que el vltimo fue en 14.de Noviembre del año 1307. que es el que se hizo en Villa Garcia, como diximos n.123.Y alli se viò, que estava puesto el sitio de Tordehumos, y que antes fueron las Cortes de Valladolid. Pero del mismo sitio ay dos privilegios rodados en el Archivo de Vclès. En el primero confirma el Rey à D.Diego Moniz,Comendador mayor de Segura, y de lo que la Orden de Santiago tenia en Castilla, la merced que le avia hecho del Lugar de Hechar en el Reyno de Murcia, y le añade los Lugares Fortuna, el Real del Pino, la Torre de Yechar, y la Alcaldia de los Moros del Arrixaca de Murcia, y fenece asi: *Fecho el privilegio en el Real de sobre la cerca de Oterdesumos; catorce dias del mes de Diciembre, en Era de M.CCC.XLV. años.* En el segundo privilegio confirma el Rey los que los Reyes su padre, y abuelo avian concedido à la Villa de Cieza, insertandolos, y fenece: *Fecho el privilegio en el Real de la cerca de sobre Oterdesumos, Miercoles veinte dias andados del mes de Diciembre, en Era de mil è trecientos e quarenta è cinco años.* Y vltimamente, quando todo esto

faltaſſe, eſtava convencido el Doct. por otro privilegio rodado, que el Rey expidiò en 2. de Noviembre de 1307. confirmando al Concejo de Treviño de Yuda el fuero, y coſtumbre antigua, que tenia de no pagar moneda forera. Guardale original el Archivo del Duque de Nagera, cuya es aquella Villa; y fenece: *Fecho el privilegio en el Real de Otero de fumos, dos dias andados del mes de Noviembre, en la Era de mil y trecientos y quarenta y cinco años.* Y para juſtificacion de que yà, y poco tiempo antes, ſe avian celebrado las Cortes de Valladolid, dice eſte miſmo inſtrumento: *Porque el Concejo de Treviño de Yuda nos embiaron moſtrar por ſus Perſoneros, à eſtas Cortes, que agora fecimos en Valladolit, que nos, que les embiaramos demandar la moneda forera, y que ellos non obieron, ni han de fuero, nin de vſo, nin de coſtumbre, de pechar moneda forera, nin que la non pecharon en tiempo de los Reyes, onde nos venimos, ni en el nueſtro faſta aqui. Et que nos pidian merced, que ge la non demandaſſemos agora nuevamente; mas que tobieſſemos por bien de les guardar todos los buenos fueros, y vſos, y coſtumbres, que ſiempre ovieron, y ſeñaladamente en razon de la moneda forera; et nos tobiemoslo por bien, y mandamosgelo guardar en el ordenamiento, que ficiemos en las Cortes ſobredichas, &c.* Baſta, dixo D. Franciſco, no os canſeis mas, que eſſe privilegio convence al Doct. y juſtifica las notas que Argote de Molina lib. 2. de la Nobleza de Andalucia, cap. 46. y el P. Brandaon tom. 6. lib. 18. cap. 2. puſieron à la Chronologia de la Chronica del Rey D.Fernando IV. Como que convence, dixo D.Alonſo: pues para què tiene èl la fecunda mina de ſus negaciones, y reparos, ſino para notar los inſtrumentos Reales de ſupueſtos, gaſtados, mal entendidos, y peor copiados? Quedad muy contentos con eſſe hallazgo, y luego vereis lo que os và por la pierna.

139 Sea en buen hora, reſpondiò D.Diego, y proſiguiò: En la miſma pag.40. dice el Doctor: *Salazar, y Caſtro en la Hiſtoria de la Caſa de Lara, lib.17. cap.11. y vn moderno ſiente, que lo yà referido en las Cortes, y el ajuſte del Infante D.Juan, y D.Juan Nuñez, ſe debe conſignar à el año antecedente, por vn privilegio del Rey D. Fernando, que trahe Colmenares, dado en Burgos à 4. de Agoſto Era 1345. pues en las Cortes, que refiere el privilegio, fueron en las que convocados, quiſieron dar las quejas à el Rey de los Validos: con que ſiendo el privilegio del año 1307. y firmando en èl D. Juan Nuñez, como Mayordomo del Rey, todos eſtos ſuceſ-*

cessos parece se deben consignar à el mismo año. Parad, dixo Don Francisco, para decirme, quien es esse moderno, que el Doct. agrega à Salazar; y para preveniros, que en el cap. 11. del lib. 17. de la Historia de la Casa de Lara, no ay, ni puede aver lo que el Doct dice: porque el cap. XI. que empieza, pag. 188. del tom. 3. de aquella Obra, contiene la memoria de la Infanta Doña Juana Nuñez de Lara, que no tiene conexion con la vida de D. Juan Nuñez su hermano. Responderè brevemente, dixo D. Diego: El moderno citado no conozco, ni sè que aya escrito alguno Historia desde el año 1697. en que se estampò aquel vltimo tomo de la Casa de Lara. Y en quanto al capitulo serà error de prensa, ò viveza del Doct. que puso cap. XI. por cap. IX. que es donde pag. 173. se halla lo que repugna à Salazar, y al moderno, como si aquel Salazar fuesse contemporaneo de Tito Livio. Bien està, dixo, pero si no leeis esse privilegio de Colmenares, no podrèmos juzgar la oposicion, que el Doct. và à hacerle. Asi es, dixo D. Diego: *Como yo D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, &c. estando en la Villa de Valladolid en las Cortes, que agora fiz, seyendo comigo la Reyna Doña Maria mi madre, et el Infante D. Joan mio tio, et mio Adelantado mayor en la Frontera, et el Infante D. Pedro, et el Infante D. Felipe mios hermanos, et D. Gonçalo Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, è mi Chanciller mayor, et D. Joan fijo del Infante D. Manuel, et D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya, è mio Alferez, et D. Lope su fijo, et D. Joan Nuñez mio Mayordomo mayor, et D. Pedro Obispo de Burgos,... è otros Ricos omes, è Infançones, è Cavalleros, è Omes bonos de las mis Villas de Castiella, è de Leon, è de las Estremaduras, à quien yo mandè llamar à estas Cortes, &c. Dada en Burgos quatro dias de Agosto, Era M.CCCXLV.* Asi le estampò Colmenares, en su excelente Historia de Segovia, cap. 23. §. 17. p. 250. copiado, dice: *De vn instrumento, que autorizado en pergamino, y letra de aquel tiempo, se guarda en nuestro Archivo Catredal.* Y como seguro le cita el P. Brandaon en el tom. 6. lib. 18. cap. 4. pag. 14. de la Monarq. Lusit. Pues veamos ahora lo que el Doct. dice contra esse instrumento, siguiendo la ojeriza, que professa à todos.

140 Dice, continuò D. Diego, en la pag. 41. *Yo aviendo advertido este reparo, me parece no se debe alterar el tiempo, en que pone estos sucessos la Chronica. Lo primero por su credito, y antiguedad, à quien Salazar suele difirir tanto, y no aver cosa, que obligue*

à esso : porque el privilegio solo dice, que hizo Cortes en Valladolid, y que se hallaron en ellas las personas, que refiere ; pero no dice que fueron aquellas Cortes en las que quisieron darle à el Rey las quejas de los Privados, lo qual era necessario, para que el argumento convenciesse. Cortes hubo aquel año, y Cortes este, y pudo aquel, y este ponerse la subscripcion, y assi no prueba el argumento. Lo segundo porque el año de 1307. no dàn los sucessos lugar para que D. Juan Nuñez, por lo disgustado, que estava con el Rey, como se puede reconocer de lo referido, y la Chronica, y no dando lugar à la assistencia nos persuadimos, ò que Colmenares copiò mal, ò en el original se avia gastado el num. 1. siguiente al 45. Y lo tercero porque por vn instrumento particular no se ha de dejar de diferir à la Chronica vniversalmente recivida, y mas quando confiessa el Autor del reparo, que el Rey puso el sitio à Tordehumos por Septiembre deste año, en que se gastaron algunos meses, y llegò casi el fin del año ; y aviendo sido el sitio inmediato à la resistencia de D. Juan Nuñez, de no querer salir de los Reynos, parece preciso, que las acciones porque le estrañò el Rey de ellos fuessen tambien inmediatas, y assi pertenecientes à este año. Buena la tenemos, dixo placidamente D. Alonso; sotana tiene el Doct. para no necessitar de Sastre en muchos años ; y D. Pedro, que escuchava ceñudo la solucion del Doct. prorrumpiò : Señores, si el Cura de S. Andrès no aprieta mas los sylogismos de la Sagrada Theologia, que es su professsion, y en que dice el M. Ayala, que el estudio, y la enseñança ha gastado su vida, *que Dios augmente,* muy de seda floja seràn sus argumentos. Y aqui se conoce la seguridad del axioma : *Tractent fabrilia fabri* : porque el Doct. pierde todo lo que escrive, por ignorar los principios de la professsion, que vsurpa. Como dice, que Salazar defiere tanto à la Chronica impressa del Rey, si porque la niega essa deferencia, naciò el pleyto? La Chronica, y todo otro documento antiguo, merece mucho respeto en lo que no tubiere oposicion segura; pero aviendola, seria necedad, y delito grave seguirla, por el perjuicio del publico. Que el privilegio, que copio Colmenares solo dice, que el Rey celebrò Cortes en Valladolid, y calla que fueron aquellas, en que se discurriò acusar à sus Privados, es vn solecismo, por no decir sandèz, inescusable : porque en los privilegios no se escriven discursos, sino hechos, y hechos muy grandes, como el triunfo de vna batalla, en D. Alonso XI. la del Salado; y en D. Alonso VIII. la de las Navas. El casamiento de la Princesa heredera, y el reconocimiento de

vn

vn Rey, como del de Leon declarò el mismo D. Alonso VIII. en sus privilegios. El ajustamiento de vna paz; la coronacion, casamiento, ò armatura de Cavallero, como D. Alonso VIII. en vn privilegio del Archivo de Uclès, en que dà à la Orden de Santiago el Castillo de Feznavexore, y empeçò à copiar en su Bulario Agurleta pag. 60. *Facta carta apud Burgos, Era M.CC.LII. & VI. die Madij, tertio videlicet anno post quam ego dictus Rex A. Almiramomeninum Regem de Marrocos apud Navas de Tolosa campestri prælio superavi, non meis meritis, sed Dei clementia, & meorum auxilio vasallorum.* S. Fernando año 1229. *Anno Regni mei tertio: anno videlicet, quo ego præfatus Rex Ferdinandus in Monesterio Sanctæ Mariæ Regalis de Burgis manu mea cingulo militari me accinxi, & Dominam Beatricem Reginam Philippi quodam Regis Romanorum filiam duxi solemniter in vxorem.* O como el Rey D. Alonso el Sabio, Era 1292. *En el año, que D. Odoart, fijo primero del Rey Enric de Inglatierra reciviò cavalleria en Burgos del Rey D. Alfonso el sobredicho.* D. Sancho IV. en vn privilegio de 20. de Agosto de la Era 1328. año 1290: *En el año que el dicho Rey D. Sancho se viò en la Ciudad de Bayona con el Rey D. Felipo de Francia su primo cormano, è pusieron su amor en vno, è sacaron todas las estrañezas, que eran entre ellos, è partiose la Casa de Francia de todas las demandas que avia contra la Casa de Castiella.* D. Alonso XI. año 1344. *Fernan Martinez de Agreda, Teniente-Lugar de los privillegios rodados... lo mandò facer por mandado del Rey en el año quarto, quel Rey D. Alfon venciò al poderoso Alboacen Rey de Maruecos, y de Fez, y de Sujulmeza, y de Tremezen, y al Rey de Granada en la batalla de Tarifa, que fuè Lunes 30. dias de Octubre, Era de 1378. años en el año, que el sobredicho Rey ganò à Algecira de los Moros, en 32. años que el sobredicho Rey D. Alfonso regnò.* Estas cosas, y las de semejante magnitud se escrivian en los privilegios, por honor de la Corona, y por la gloria de sus Monarcas. Pero querer el Doct. que el Rey D. Fernando IV. declarase en vn privilegio à favor del Obispo de Segovia, que los Grandes quisieron acusar sus Privados, y que lo embaraçò la prudencia de la Reyna su madre, es vno de los mas altos desvarìos, que vn Historiador pudo abrigar: y asi con venia de su muy *advertido me parece*, es convincente el argumento. *Cortes hubo aquel año*, esto es 1307. *y Cortes este* 1308. es vn capricho impertinente: porque de las del año 1307. consta por los dos instrumentos Reales ya referidos, y de las del año 1308. no ay alguno, ni mas

apo-

apoyo, que avèr ſeguido Garivay, y Moret la Chronica impreſ-ſa,que paſsò al año 1308.lasCortes del año 1307.Y aſsi,pues nò ſe pudo referir en los privilegios lo que no hubo, habrà de dàr licencia el ſeñor Doct. para creer, que prueba el argumento, y aun para que pruebe mas, eſto es, que ſu dignacion modeſta no ſabe arguir. Que los ſuceſſos del año 1307. no dieron lugar à D. Juan Nuñez para aſsiſtir en las Cortes,es vn eſtraño alucinamiento, deſpues de vèr, que el Rey miſmo dice, como la Chronica, que concurriò en ellas, y con la dignidad de Mayordomo mayor, que ſe le avia conferido à fines del año 1306. y que ya no tenia en 2. de Noviembre de 1307: pues en el privilegio,que eſte dia ſe diò à la Villa de Treviño, debiendo confirmar en la Rueda, ò ſigno del Rey, con el Alferez mayor, ſolo el nombre deſte ſe eſcriviò con ambas dignidades, pues dice: *D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya, Alfereze,& Mayordomo del Rey confirma.* Y aſsi tambien los otros dos privilegios citados de 14. y 20. de Diciembre del miſmo año. Lo qual correſponde à la Chronica, que en el cap. 40. refiere, que quando D. Juan Nuñez, hecho el contrato de Vizcaya, y fenecidas las Cortes hablò al Rey tan oſadamente, y ſaliò de Valladolid: *Tomòle el Rey el Mayordomazgo, y diòlo à D. Diego.* Y no ſolo caben en los tres meſes Julio, Agoſto, y Septiembre, los ſuceſſos, que el Doct. refiere, ſino otros muchos, mayores, y mas ſangrientos; y aſsi ſin violencia, y en ſu propio lugar ſe han referido los que èl omitiò. La ſalida de que copia mal Colmenares, la data del privilegio concedido al Obiſpo de Segovia,ò eſtà gaſtado en èl el n.1.con que ſeria del año 1308.ſon achaques con que el Dr. pienſa quitar la autoridad à quantos inſtrumentos le deſagradan, ſin tener practica de inſtrumentos, ni profeſsion para adquirirla, como en el num. 8. vimos, que le dixo el M. Ayala. Y la prueba es convincente, en que ſi el Doct. hubiera viſto privilegios rodados originales, hallaria deſde el Rey D. Alonſo el Sabio ſolo alguno, que ſeñale la data por numeros Caſtellanos, como el que de D. Fernando IV. eſtampò Colmenares, ſacado de vna copia en que el Notario pondria à arbitrio, Era M. CCC. XL. V. Todos eſcriven por letra la fecha,y alguna vez mezclando numeros Caſtellanos, como ſe vè en el Bulario moderno de la Orden de Santiago, donde muchos privilegios Reales ſeñalan la data por letra, y numeros Caſtellanos todo junto, ſegun vemos en las pag. 226.229.232.247. 248. 249.250. 251. 267. 271. y otras tantas, que

que ſeria gran moleſtia notarlas. Y lo miſmo ſe halla en dos privilegios, que el Rey D. Sancho IV. concediò à la Villa de Treviño: el primero de exempcion de Portazgo, y el ſegundo confirmando ſus fueros, y en ambos dice: *Fecho en Burgos, Viernes diez dias andados de Diciembre, Era de mil y CCC. y veinte y ſeis años.* Y los originales eſtàn en Madrid en el Archivo de los Duques de Nagera. Y alli ſe guardan otros dos privilegios del Rey Don Fernando IV. ambos dados en Burgos en los años 1302. y 1304. el primero para confirmar los fueros de Nagera, y el ſegundo los de Treviño. Aquel dice: *Fecho el privillegio en Burgos XIIII. dias de Mayo, Era de mil y trecientos y quarenta y dos años.* Y eſte: *Fecho el privilegio en Burgos XXVII. dias andados del mes de Julio, Era de mil y trecientos y quarenta años.* De forma, que el año no ſe hallarà ſeñalado por numeros deſde el Rey D. Alonſo el Sabio, haſta los Reyes Catholicos, que acavaron el eſtilo de los privilegios rodados en el de las entregas de Granada. Los Reyes anteriores vſaron ſiempre, en ſemejantes inſtrumentos, numeros Caſtellanos, y aqui ay muchos de D. Alonſo VI. Doña Urraca, D. Alonſo VII. D. Sancho III. D. Alonſo VIII. D. Enrique I. y S. Fernando; mas no es neceſſario fatigarſe en ſu leccion: pues el puntualiſsimo Colmenares eſtampò muchos de todos eſtos Monarcas, deſde la Reyna Doña Urraca en ſu excelente Hiſtoria de Segovia. Pero ya cap. 21. pag. 207. trahe vno de San Fernando del año 1251. que alterò el eſtilo, pues dice: *Facta carta apud Sibiliam, Regis expenſis, ſexto die Januarij anno tertio ab illo, qui idem victorioſiſsimus Rex Ferrandus cœpit Hiſpalim nobiliſsimam Civitatem, & eam reſtituit cultui Chriſtiano, Era milleſima ducenteſima, octuageſima nona.* Y en las pag. 211. 218. y 230. copia privilegios rodados del Rey D. Alonſo el Sabio, concedidos en los años 1253. 1259. y 1278. que ſeñalan el dia, mes, y año por letra. Lo miſmo ſe vè en los muchos privilegios rodados, que con gran verdad eſtampò Fr. Thomàs de Herrera en ſu Hiſtoria de S. Aguſtin de Salamanca. Y aſsi ſe hallan en las Hiſtorias particulares de Murcia, Sevilla, Salamanca, Plaſencia, y otras Ciudades, y en la coleccion de los fueros, y privilegios de Caceres, obra, que con acertadiſsimos eſcolios, eſtampò la erudicion de Don Pedro de Ulloa Golfin, del Conſejo de Caſtilla, aunque no tiene ſu nombre. Y de todo eſto ſale con evidencia, que en los privilegios rodados no ſe vſavan en tiempo del Rey D. Fernando IV. nu-

me-

meros Castellanos, de que es consequencia precisa, que como aquellos, y los otros instrumentos Reales menos solemnes, porque no tenian confirmaciones, se hacian en vna misma oficina, y por vnas propias manos: esto es la Chancilleria del Rey, y sus Oficiales, no es possible, que entre vnos privilegios, y otros hubiesse vna variedad innecessaria. Y esto lo justifica otro privilegio del mismo Rey, que trahe Colmenares, pag. 248. del año 1302. que dice por letra: *Dada en Palencia veinte è nueve dias de Agosto, Era de mil è trecientos è quarenta años*, y no es rodado con la concurrencia de todo el Reyno, sino particular, y de estilo comun, como el que quiere el Doct. Ferreras copiasse mal Colmenares, ò tenga gastada la vnidad. Sobre lo qual es vna ossadia temeraria decir, que copiò mal, vno de los Escritores mas advertidos, y mas puntuales, que tiene la Nacion, à quien por esto miran con gran respeto todos los amantes de la Historia.

141 La sentencia que luego pronuncia el Doct. determinando en Soberano Juez, *que por vn instrumento particular no se ha de dejar de diferir à la Chronica vniversalmente recivida*, es aun mayor desacierto: porque aquella vniversal recepcion, es para lo que no tiene vicio, como conocidamente le tiene la Chronologia, passando los sucessos de vn año à otro. Y esto sin perjuicio del buen credito, que merecen su Autor, y la verdad, que trata: porque como se conservò de mano hasta el año 1554. en que se diò à la estampa en Valladolid; los copiadores pudieron poner, ò alterar los años. Y el que la hizo imprimir dividiò los capitulos, para cuya prueba estàn aqui tres exemplares de mano, el vno sin separacion de años, y los dos sin division de capitulos. De que resulta, que dejando à la Chronica en toda su buena fè, puede tener algunos vicios; y si no, diga el Doct. por què afirma pag. 64. que el Rey Don Fernando IV. muriò en 7. de Septiembre de 1312. leyendo en el vltimo cap. de su Chronica, que sucediò su muerte en Septiembre de la Era 1348. que corresponde al año 1310? Tiene por possible, que el Autor de la Chronica cometiesse vn tan craso error en cosa tan grande, porque este juicio aun seria peor que los otros? Lo cierto es, que la Chronica es verdadera, es muy fiel en los hechos; pero que sucediò en la mayor parte de ella, lo que acaece por descuido en el Tablero de Damas, que al armarle, se pusieron las piezas en las casas negras, debiendo ser en las blancas. Assi sin moderar la fè de aquel documento, se le puede de-

dejar de seguir quando por otro se le compruebe algun defecto; y resolver el Doct. que por vn instrumento particular no se puede apartar della el que escrive, es vn juicio ligero, errado, y opuesto à la comun practica: pues no ay cosa mas comun en los Historiadores, que corregir las Chronicas por los instrumentos, mayormente publicos, y conservados en Archivo tan grande, y tan seguro, como es el de la Iglesia de Segovia. Si en vna grande Casa, que excluye las hembras de su possession, se introdugesse alguna, por ignorancia, ù descuido de las lineas colaterales de varon agnado, ò ficto, se hallasse despues por ellos el mayorazgo, ò otro fiel instrumento de la exclusion, y se litigasse, no ay duda, que bastaria aquel documento, para que el varon llamado vencieße el pleyto. Asi sucediò en la Casa de Cifuentes, que despues de averla gozado como regular la Condesa Doña Ana de Silva; por su muerte sucedida el año 1606. pertenecia à D. Ruy Gomez de Silva, III. Duque de Pastrana, su mas inmediato pariente por hembra; pero aviendose opuesto D. Alonso Pacheco de Silva, Canonigo de la Apostolica Iglesia de Santiago, varon de varon, y presentado el mayorazgo, se declarò, que le pertenecia por sentencia de tenuta del año 1613. Y si para vna decision de tal tamaño es suficiente vn instrumento, tambien serà bastante, para asignar vn sucesso al tiempo en que acaeciò, aunque la Chronica, que le refiere, le colocasse en otro. Esto, como ni se estudia, ni se enseña por los Theologos, no està sugeto à la determinacion del Doct. Ferreras, ni està bien hecha la reconvencion siguiente: *Y mas quando confiessa el Autor del reparo, que el Rey puso el sitio à Tordehumos por Septiembre de este año, en que se gastaron algunos meses, y llegò casi al fin del año*: porque para reconvenir es preciso considerar, por escusarse à que no penetrando los antecedentes, sean infelices las consequencias. Es cierto, que Salazar, que fuè el Autor del reparo, escrive p. 174. del tom. 3. de su Historia de la Casa de Lara, que se puso el sitio de Tordehumos *en Septiembre de* 1708. pero como el año està por numero, y estè enmendado en la pag. siguiente, y dos antes, sale con evidencia, que el Doct. reconviene con malicia, ò con ligereza, atribuyendo à Salazar vn error, que notoriamente fuè de la prensa. Al fin de la pag. 172. dice aquel Escritor, que las Cortes de Valladolid se celebraron en Junio de 1307. refiere lo que passò en ellas, el disgusto de D. Juan Nuñez;

ſu deſpedida del Rey, enojo de aquel Monarca, y luego pag. 174. *Puſoſe el Rey ſobre Tordehumos en Septiembre del año* 1308. como el Doct. afirma; pero debiò leer en la pag. ſig. 175. que deſpues de referir la concordia hecha con D. Juan Nuñez, eſcrive: *Saliò eſte Señor de la Villa en el mes de Febrero de* 1308. Con que ſe comprueban dos coſas: la primera, que el Doct. ſe errò en decir, que durò el ſitio de Tordehumos haſta fin del año, pues no ſe levantò haſta Febrero del ſiguiente, y es buen fiador de eſta duracion Geronimo Zurita, que lo afirma en el tom. 1. de ſus Anales, lib. 5. cap. 99. Y la ſegunda, que ſe errò mas culpablemente en no conocer, que ſi el ſitio empezò en Septiembre, y acabò en Febrero, eſtos dos meſes no pudieron concurrir en vn año, ſin vna impoſsible retroceſsion. Y aſsi, que pues Salazar, tratando del año 1307. dice, que el ſitio ſe puſo en Septiembre, y durando algunos meſes, ſe quitò en Febrero de 1308. preciſamente fuè la poſitura en Septiembre de 1307. y la prenſa errò el guariſmo, poniendo por ſiete, ocho. Bien advertì yo, dixo D. Alonſo, que no nos veriamos de polvo; pero yà baſta D. Pedro, que no han de ſer eternas las ſatisfaciones.

142 *En Navarra, y Aragon* (dice el Doct. pag. 41. y 42. proſiguiò D. Diego) ***hubo novedad; el motivo ſe ignora. El Rey D. Jayme de Aragon imbiò ſus Tropas à las fronteras de Navarra, las quales ſitiaron à Pitillas. Los de Sangueſa participaron luego eſta noticia à ſu Rey Luis Hutin, que eſtava en la baja Navarra, pidiendole alguna gente, para que con la de la comarca pudieſſen paſſar à hacer levantar el ſitio. El Rey Luis con ella les imbiò vn pedazo de Cavalleria con D. Fortuño Almoravid.*** Eſperad, dixo D. Franciſco, que no entiendo eſſo: porque ni sè, que hacia Luis Hutin en la baja Navarra, ni como pudo fiar eſſa empreſſa al miſmo D. Fortuño, que ſegun el Doct. le quiſo vſurpar la Corona, y eſtava preſo deſde el año 1307. en Toloſa. Ni yo sè, añadiò D. Alonſo, què quiere decir: *en Navarra, y Aragon hubo novedad*: porque ſiendo eſta ineſcuſable en todas las coſas humanas, creo, que ſeria mejor, y mas claro decir: En la quietud de Aragon, y Navarra hubo novedad. Ni tampoco sè, què pensò decir, en que los de Sangueſa pidieron gente, y el Rey los embiò Cavalleria, ſino que los que ſirven à cavallo no ſon gente. Paſſar à hacer levantar el ſitio, es à mi juicio abundancia de ſuperfluidad: pues *paſſar à hacer levantar*, ſon tres ſinonomos, que ſe eſcuſavan, diciendo, que pidieron Tropas para levantar el

el ſitio pueſto à Pitillas. Dejádnos por Dios de frioleras, replicò D. Pedro, que eſtais empeñado en advertir lo que no ſe puede remediar: cada vno eſtornuda, como Dios le ayuda, dicen nueſtras viejas. Añade el Doctor, proſiguiò Don Diego, que reforçados con la Cavalleria de D. Fortuño, ſe armaron los Navarros, y buſcando à los Aragoneſes, ſe encontraron junto à Filera, donde combatieron, y quedò la victoria por los Navarros, con muerte de 2300. Aragoneſes. Que ſin embargo del daño que recivieron los vencedores, paſſaron à Pitillas, y la aſſeguraron con buen preſidio, de que *picado* el Rey de Aragon, embiò nuevas Tropas à Navarra, que hicieron graviſsimos daños en el Valle de Ayvar, y ſe retiravan con gran preſa de ganado, quando los Navarros ſe emboſcaron cerca del vado de S. Adrian, y al paſſarle fueron improviſamente atacados los Aragoneſes, con tal denuedo, que padecieron ſegunda derrota, con libertad de la preſa, y pèrdida de ſu Eſtandarte. Y en ſeguridad de todo eſto, fenece con eſtas palabras: *Inſtrumento en Garivay, y Moret.*

143 El inſtrumento que cita, dixo D. Diego, deſtruye caſi del todo quanto afirma: porque ſiendo vna carta, que la Villa de Sangueſa eſcriviò al Rey Luis Hutin, no ſolo no comprehende mas, que el ſitio de Pitillas, y la inſtancia de Caudillo, y refuerço para quitarle, ſino muda à quatro años de diſtancia el ſuceſſo, pues fenece: *Dada carta en la Villa de Sangueſa à* 22. *de Agoſto de* 1312. Aſsi la eſtamparon entera Garivay en el tom. 3. lib. 26. cap. 11. el Obiſpo D. Fr. Prudencio de Sandoval en ſu Catalogo de los Obiſpos de Pamplona, fol. 98. y el P. Moret en el tom. 3. de los Anales de Navarra, lib. 26. cap. 2. pag. 298. y es de admirar, que quando ſiguiendo Garivay eſte documento, aſsignò al año 1312. el ſitio de Pitillas, oſaſſe el Doct. Ferreras transferirle al de 1308. quatro años antes, que ſucedieſſe: mayormente no hallando en la puntualiſsima comprehenſion de Geronimo Zurita ſeña alguna deſta guerrilla, que eſtava obligado à referir, aunque fueſſe tan contraria à ſu Reyno, como el Doct. la pinta. Siguiò ſin duda, con ligereza culpable, lo que deſtos ignorados, ò mal eſtablecidos ſuceſſos eſcriviò el P. Moret, en el lugar arriba citado; pero debiò primero conſiderar la ſeriedad, y indiferencia de Garivay, que ſe refiere à memorias, y relaciones de aquellos tiempos, conſervadas en el Archivo de Sangueſa, y aſsi capaces de vulneracion, y de perdida: pues el

mismo que cuidò de escrivir estos sucessos, afirma, que los privilegios que el Rey concediò por aquel servicio à la Villa, y à los moradores de Sanguesa, *se avian ya perdido muchos, quando èl escrivia, por descuido, ò robadose otros por embidia.* Que son palabras del P. Moret, lib. 26. cap. 2. pag. 326. A lo qual añade en la pag. 299. que aquellas memorias estàn viciadas en quanto señalan por Cabo de la Cavalleria, que embiò el Rey, à D. Garcia Almoravid, que no pudo ser, segun las circunstancias, que declara en la pag. 309. Y assi concluye pag. 310: *Parece cierto, que el Autor, ò Autores de aquellas relaciones del Archivo de Sanguesa, con el transcurso de algun tiempo, que passò hasta que se escrivieron, se equivocaron con el apellido de Almoravid, comun à D. Garcia, y à D. Fortuño.* Con que en cosa, que aun entre sus mismos Valedores admite dudas, no serà temeridad discurrir, que en el encuentro de Pitillas, y sucesso del vado de San Adrian, tiene mas parte la ponderacion, que la substancia, y que ambos casos no excedieron de simples correrias comunes entre Rayanos, por las disputas, que ocasiona la vecindad para el aprovechamiento de los pastos, y de los Montes, y para el vso de las aguas. Y es natural, y aun justo, entender, que no intervino en esto orden, ni conocimiento del Rey de Aragon, ni formacion de Exercito, ni animo de ocupar la pequeña Villa de Pitillas: porque el silencio de Zurita lo persuade, y la quietud, que se conservò entre los dos Reynos, lo convence. Ni es possible, que el Rey D. Jayme II. de Aragon, Principe lleno de valor, y prudencia, quisiesse alterar la vniversal quietud, por cosa tan poca como Pitillas, ni que llevasse en paciencia, que en el combate supuesto de Filera, le passassen à cuchillo las Guardias del Rey de Navarra 2300. vassallos, sin explicar su dolor contra aquel Principe. Ni que tubiesse la insensibilidad de sufrir la perdida de 4600. Aragoneses en el sucesso del vado de S. Adrian, sin que la indispensable inclinacion à sus naturales, y el ofendido honor de la Corona le obligassen à satisfacerse. Mayormente aviendo perdido su Estandarte Real, como con inconsideracion se dice, sin advertir, que donde no và la persona del Rey, no concurre su Estandarte, que en Campaña es la seña indefectible de la Magestad, como el Estoque en las funciones de la Corte. La estraña diferencia de la perdida de los Aragoneses, cotejada con el daño que recivieron los Navarros, hace vna insigne oposicion à la verdad de los sucessos: porque en el combate de Filera murieron

ron

ron 200. Navarros, y 2300. Aragoneses. Y en el vado de San Adrian 4600. Aragoneses, y 126. Navarros; y esto siendo los Aragoneses tropas regladas, y los Navarros colecticios, inferiores en numero, y gente del campo, y combatiendose de dia, sin sorpressa, ni ventaja de terreno la primera vez, y la segunda con el impedimento solo de vadear vn Rio, ya conocido, y vadeado por los mismos Aragoneses. Con que parece impossible, que sin milagro, como en la batalla de las Navas, pudiessen morir, sin quererse matar, tanto numero de vna parte, y tan pocos de otra. A que se añade, que si la entrada de los Aragoneses en Navarra, no fuè mas que à castigar de passo el sucesso de Pitillas, y robar ganados, pues confiessa el P. Moret, que no quisieron tentar Plaza alguna, ni ocupar lugar murado, para què seria su numero tan crecido, que solo en vadear el Rio perecieron 4600? Cuentense los fugitivos, y los rendidos, y à lo menos abràn de ser otros tantos, que realmente serian inutiles, y embaraçosos en vna correria, indigno empleo para vn Exercito de 10U. hombres, que entrando en paìs aspero, y asi exteril, hallaria mayor oposicion en la necessidad, que en el valor de los naturales. Todo esto persuade, sin querer minorar la gloria, que se atribuyen los de Sanguesa, que los dos sucessos fueron algo de lo que se dice; pero no como se pintan, y que los Aragoneses vecinos llevaron la peor parte en el insulto, que quisieron hacer à los Navarros, sin que los Reyes se interessassen en controversias populares, y pequeñas, para aplicarlas su atencion. Y à mi juicio, este capitulo del P.Moret, le tubieramos mas puntual, si le hubiera podido retocar su discrecion, moderando la credulidad, que por el natural amor de la Patria, diò à las memorias de Sanguesa. Pero la muerte arrebatò tan presto à aquel Varòn en mi aprecio ilustre, que no pudo templar con la madura consideracion, las eficacias, que le dictò la voluntad. Y à lo menos merecen insigne alabança las nobles pinturas, que hizo de los dos, à su entender, grandes combates: pues ni la batalla de Canas se escriviò con mas propiedad, ni tendràn mejor pauta que seguir los que escrivieren las de Hocstet, y Ramilly.

144 Pero què conexion tiene esso con el Doct. Ferreras? dixo D. Francisco. Mucha, respondiò D. Diego: porque aviendo seguido Autor de tan grande opinion como Moret, merece mucha indulgencia, y la respuesta, que se dà al vno sirve para ambos. Mayormente, que aunque no le viò, sigue tambien à

An-

Andrès Favin, en la Hiſtoria de Navarra, lib.7. pag. 375. Bien eſtà, dixo D. Pedro, pero porquè ha de eſtàr D.Fortuño Almoravid notado de Traydor, y preſo en Toloſa, y le ha de pintar Caudillo, y vencedor de la batalla de Filera? Porque no le conociò, dixo D. Diego, y aſsi quando pag. 36. eſcrive ſu falſo delito, y ſu priſion, ſolo le llamò D. Fortuño; y para el triunfo de Filera le nombra D. Fortuño Almoravid. No amigo, replicò D. Pedro, porque ſi cita, y copia al P. Moret, que en el miſmo capitulo declara à D. Fortuño General del combate de Filera, y le defiende de la injuſta nota, que, equivocado, ſupone hizo Garivay à ſu fidelidad, no es poſsible, que le deſconocieſſe. Pero quando eſto, que no puede ſer, ſea, decidme, ſi el inſtrumento, que cita aviſando al Rey de Navarra el ſitio de Pitillas, es del año 1312. con què conciencia le atribuye al de 1308? Si en el año 1307. dexa reſtituido à Francia al Rey Luis Hutin; por què razon le haze reſidir en la baja Navarra el año ſiguiente, y para atender à los movimientos de los Aragoneſes, que no ſucedieron haſta el año 1312. y aun vno deſpues, ſegun Andres Favin en el lugar arriba citado? Y por què no reparò, que Garivay duda mucho la puntualidad de las memorias de Sangueſa en eſta parte, pues lib. 26. cap. 11. eſcrive: *Si en eſte tiempo el Rey Luis Hutin, ſegun eſtas memorias, ſe hallava en Navarra, no tardò en bolver à Francia.* Duda, que excitò la ſabia comprehenſion deſte Autor inſigne: porque por toda la Hiſtoria de Francia es conſtante, que Luis Hutin no eſtubo en Eſpaña mas que vna vez, y eſta el año 1307. y que el año 1312. eſtava ſobre Leon de Francia, que ſe avia ſublevado al Rey ſu padre por las ſugeſtiones, ò derechos de ſu Arçobiſpo Pedro de Saboya, como lo eſcriven el Continuador de Nangis, Nicolàs Vignier, Claudio de Rubis en la Hiſtoria de Leon, lib.3. cap.11. los Santa Marta en el tom. 3. de la Hiſtoria de la Caſa de Francia, lib.7. cap.5. Nicolàs Gilles, Belleforeſt, Girard, Dupleix, Juan de Serres, y todos los Eſcritores Franceſes. Baſta, ſeñores, dixo D.Alonſo: que ſi eſtas reconvenciones miran al ſuceſſo, otros las haràn con mas propiedad que voſotros, y ſi ſe dirigen à corregir à Ferreras, os dirè con Job, cap. 6. *In ventum verba profers.*

145 Dice el Doct. en la miſma pag. 42. que aviendo D. Dionis Rey de Portugal fundado la Vniverſidad de Lisboa, *para los de ſu Reyno*, perſuadido por experiencia, que en poblacion tan grande tenia inconveniente, por las pendencias que ſe

ſe movian entre los vecinos, y los Eſtudiantes, pidiò licencia al Pontifice para paſſarla à Coimbra, y lo executò por medio del Arçobiſpo de Braga, y del Obiſpo de Coimbra. Y cita por vnico teſtigo à Raynaldo. Y bien, què teneis contra eſſo? dixo D. Franciſco. Poco, reſpondiò, porque el caſo es cierto, aunque la relacion mal hecha, ſegun la coſtumbre. Fr. Franciſco Brandaon en el 5. tom. de la Mon. Luſit. lib. 16. cap. 57. refiere el principio de la Vniverſidad de Coimbra, y al fol. 132. dà traducida la inſtancia, que para eregirla hicieron al Papa el Abad de Alcobaza, y el Prior de Santa Cruz de Coimbra, el de S. Vicente de Lisboa, y otros, como diſcurſo ſuyo, comunicado, y favorecido por el Rey, que para la ſuſtentacion de los Cathedraticos, y Maeſtros conſintiò, como verdadero Patron de las Igleſias convenidas en la fundacion, ſe repartieſſe entre ellas lo neceſſario. De que reſulta, que la fundacion no fue del Rey: pues ſolo por el bien de ſus ſubditos preſtò el conſentimiento, y aſsi afirma eſte Autor, que los Abades de Alcobaza, y de los Monaſterios Benedictinos, y los Priores de Santa Cruz de Coimbra, pagaron los ſalarios de los Cathedraticos deſde el año 1290. en que tubo feliz principio en Lisboa aquella cèlebre Eſcuela. En la pag. 72. del miſmo libro buelve à tratar de eſta fundacion, y afirma, que el Pontifice Nicolao IV. la confirmò por la Bula, que copia de 13. de Agoſto de 1290. En el capitulo ſiguiente, eſcrive, que el Rey reſolviò trasladar la Vniverſidad à Coimbra el año 1308. y que Clemente V. por Bula de 5. de Março dèl, le concediò, que pudieſſe anexarla para ſus gaſtos ſeis Igleſias del Patronato Real, que fuè la primera renta que tubo con dependencia de la Corona. Deſpues refiere la extenſion de la Vniverſidad, ſu mudança à Lisboa, y ſu buelta à Coimbra; y en el tom. 6. lib. 18. cap. 28. afirma, y preciſamente con mejor noticia, que la tranſlacion executada por el Rey D. Dionis, fue el año 1307. y la Bula de la anexion de las Igleſias dada en Poictiers à 25. de Março de aquel año. De eſto reſulta, que el Doct. debiò conſultar antes que à Odorico Raynaldo à los Eſcritores Portugueſes, en quien, como de coſa caſera, ſe ha de creer mas puntual la noticia: mayormente quando Raynaudo ſolo pudo ſin ſocorro de los Eſcritores Nacionales, ſaber la conceſsion de la Bula, y no ſus efectos. Y aſsi vemos à aquel clariſsimo Varon autorizado con lo que eſcrivieron de ſi los Alemanes, Franceſes, Italianos, In-

Inglefes, &c. y por lo que toca à España fe vale fiempre de Garivay, Zurita, y Mariana. Pero fin imitarle el Doct. Ferreras, fe contentò con traducir fus palabras del tom. 3. de los Anales Eclefiafticos, anno 1308. pag. 34. dejando dudofo el año de la translacion de la Vniverfidad de Lisboa à Coimbra. Y perdonemosle piadofamente, la dureza que caufa verle afirmar, que aquella Vniverfidad fe inftituyò folo para Portugal *para los de fu Reyno*, como fi femejantes fundaciones tubieffen limitacion, y no fueffe la enfeñança, general para todos los Reynos, y para todas Naciones. Por efto nueftros antiguos Sabios, configuieron aquel caracter en la cèlebre Vniverfidad de Pàris, y la de Salamanca, fe hizo igualmente grande por la notable concurrencia de Curfantes de otros Reynos, y efpecialmente Portuguefes.

146 En la pag. 43. dice el Doct. que aviendofe defcubierto en Francia los execrables delitos de los Templarios, temiò el Papa, que fueffen comprehendidos los Cavalleros Efpañoles de aquella Orden, y efcriviò à los Reyes de España, que fequeftraffen fus bienes hafta la averiguacion de fu caufa. Que el Rey D. Fernando IV. lo executò, pidiendo al Maeftre Don Rodrigo Yañez todas las Villas, y Caftillos de fu Orden. Que el Maeftre pafsò à Valladolid, y fuplicò à la Reyna madre, fe entregaffe de ellos, y el Rey lo tubo por bien; pero que el Maeftre defconfiado de aquella gran Princefa, bufcò la proteccion del Infante D. Phelipe fu hijo, y le entregò los Caftillos, que tenia en Galicia, para que amparaffe fu Orden, mientras en vn Concilio de Prelados fe examinava fu caufa. Que exafperado defto el Infante Don Juan, que pretendia fer fuya Ponferrada, dixo al Infante D. Phelipe, que fe la avia *de entregar, y que yà no podia vivir con èl por los daños, que avia hecho à fus vaffallos*; de lo qual refultò, que los dos fe armaffen, afsiftiendo los Templarios al Infante D. Phelipe. *Conociendo la Reyna* (profigue) *que eftavan à pique de romper fu hijo el Infante, y el Infante D. Juan, pafsò à Leon à foffegarlo, imbiò à llamar à fu hijo el Infante, que vino, y la materia fe compufo, en que el Infante D. Phelipe pufieffe en manos del Rey los Caftillos, &c. de los Templarios, el qual lo executò; pero con la condicion, de que la caufa de los Cavalleros fueffe juzgada por los Obifpos de España: de que el Rey diò noticia al Papa. Chronica, y otras memorias.* Notable numero de Infanteria, dixo D. Alonfo, juntò el Doct.

pa-

para essa amenazada guerra : Infante D. Juan , Infante D. Phelipe , su hijo el Infante , repetido en tres lineas consecutivas, de forma , que yo esperava quando salian à campaña los siete Infantes de Lara , los Infantes de Carrion , y aun la Infanta Micomicona. Dejadnos yà, replicò D.Diego , que essas son tortas , y pan pintado : *Maiora nos vocant.* El Doct. tiene gracia para hacer dudoso todo lo mas cierto , y este caso de los Templarios està tan mal puesto, que parece falso. Es constante, que Phelipe el Hermoso , Rey de Francia , se empeñò en la ruina de aquella infeliz Religion , por los graves crimenes , de que fueron acusados sus individuos. El Pontifice Clemente V. diò à aquella causa toda la atencion , que merecia su exterior gravedad , y entre tanto que se substanciava , ordenò à todos los Principes Christianos el año 1307. que tubiessen en sequestro los bienes , que en sus dominios gozava aquella desgraciada Orden , cuyos anteriores meritos la avian enriquecido mucho. Este aviso llegò al Rey D.Fernando IV. en el sitio de Tordehumos, como consta por el cap. 42. de su Chronica : *En esta cerca* (son sus palabras) *llegaron al Rey D.Fernando cartas del Papa Clemente, que le embiava à decir , que tomasse todos los Castillos , Villas, y Lugares de la Orden del Temple , y que los guardasse para hacer de ellos lo que ordenasse, y hizolo assi.* En que se ha de leer, què ordenò el sequestro ; pero no se executò : pues como queda dicho , aun en Febrero del año siguiente 1308. durava el sitio de Tordehumos , que separò la aplicacion del Rey de toda otra importancia. Despues sucedieron los rezelos del Infante Don Juan , y D. Juan Nuñez , la vnion de ambos con otros Ricos hombres , con el velo de la reformacion del govierno , las conferencias de Palencia , y Grijota , y la deposicion de los Oficiales de la Corona. Todo esto , como queda referido en los numer. 135. y 136. necessita mucho tiempo , y fenecido aquel, el Rey , y la Reyna passaron desde Grijota à Valladolid , y el Infante D. Juan se fuè à Leon , adonde le siguiò luego el Rey, dejando à la Reyna madre en Valladolid , sin que en el sequestro de los Templarios se hubiesse hecho diligencia alguna. En este estado dice la Chronica impressa , cap. 48. que estando la Reyna en Valladolid : *vino à ella vn ome del Maestre del Temple, que decian Rodrigo Yañez.* Destos tres exemplares manuscriptos , el vno conforma con la impressa ; el mas antiguo no dice *vn ome* , sino vn Cavallero del Maestre , y el otro dice, que

vino el Maestre mismo. Con que ay tres testigos, que affeguguran, que el Maestre no viò à la Reyna. Y prosigue la Chronica impressa: *Por quien el Rey avia embiado, que le entregasse los Castillos de la Orden, segun el Papa mandava. Y el Maestre hablò con la Reyna* (y el Cavallero del Maestre hablò con la Reyna, dice el manuscripto antiguo) *y pidiòle por merced, que quisiesse ella tomar el pleyto, y que le queria entregar à ella todos los Castillos de la Orden del Temple, y que los tubiesse hasta que el Papa ordenasse el estado de la Orden, como tubiesse por bien.* Concuerdan luego la Chronica, y sus exemplares, en que la Reyna no acetò el ofrecimiento, sin saber la voluntad del Rey, y que conviniendo su Mag. en esto, se hizo el contrato, y el Maestre se obligò à entregar à la Reyna sus Castillos, à cierto plazo: *Y al plazo que puso* (dicen acordes) *nin vino, nin ge los entregò, y fuesse para el Infante D. Phelipe, que era en Galicia, y diòle à Ponferrada, y Alcañizes, y S. Pedro de la Tarce, y Haro, que es cerca de la Coruña, y puso pleyto con èl, que el que fuesse al Rey, y que oyesse el Rey à èl, y à otros Frayres de su Orden de su Señorio, à derecho, ante Arçobispos, y Obispos de su Reyno, y que estaria por quanto ellos mandassen. Y que si el Rey quisiesse esto hacer, que desde el dia que lo èl otorgasse à quince dias entregassen à D. Phelipe todas las fortalezas de la Orden. Y que si el Rey non los quisiesse oìr desta guisa, que D. Phelipe tobiesse con ellos, y los defendiesse.* Dicen luego todos los exemplares, que hizo el Infante este Tratado por instancia de Cavalleros vassallos suyos, que le trahian inquieto, desde que por tener mas libertad en su Consejo, quitaron el empleo de su Mayordomo mayor à Don Diego Garcia de Zevallos, elegido por el Rey, y la Reyna madre, y pusieron en su lugar à Fernan Garcia de Sanabria. Y el D. Diego Garcia es el mismo, que en los años 1304. y 1305. era Almirante mayor de la Mar, como consta por las confirmaciones de los privilegios.

147 De esta molesta, aunque precisa relacion de la Chronica, resulta, que el Doct. Ferreras la leyò deprisa: Lo primero, porque el Maestre de los Templarios no estubo con la Reyna, sino vn Cavallero suyo, como afirman la Chronica impressa, y los dos manuscriptos arriba citados. Lo segundo porque omitiò el Tratado, que para la entrega de los Castillos, à plazo cierto, se hizo en nombre del Maestre con la Reyna. Lo tercero, porque el Maestre no desconfiò de aquella Princesa, ni ay quien lo diga, ni se puede inferir de la inobservancia del Tratado: porque

que nò es lo mismo mejorar de partido, que caer en la desconfiança, y el Maestre hallò en los pocos años del Infante D. Phelipe vn Aliado, y Protector, obligaciones que no contraheria la singular prudencia de la Reyna, ni convenian al mero cargo de depositaria. Lo quarto, porque no es cierto, que el Maestre entregasse al Infante los Castillos, que tenia en Galicia, pues todos los que le entregò fueron: Ponferrada, San Pedro de la Tarce, Alcañizas, y Faro, de los quales, solo este dice la Chronica, que es cerca de la Coruña, y assi en Galicia; y los otros son del Reyno de Leon, Ponferrada en la Provincia del Bierzo, S. Pedro de la Tarce cerca de Ureña en Campos, y Alcañizas, en la raya de Portugal. Y esto no lo debia ignorar el Doct. pues tantas veces, y tan sin saber para què, ha dicho, que es del Reyno de Leon, del Obispado de Astorga, y natural de la Bañeza. Lo quinto, porque debiò decir con expresion, el contrato del Infante D. Phelipe, y el Maestre, que es mucho mas extensivo: pues se estipulò, que si el Rey quisiesse oìr à la Orden del Temple, juzgando su causa por Prelados destos Reynos, à los quince dias, que su Mag. lo concediesse, se entregarian al Infante todas las Fortalezas de la Orden, y si lo negasse, se obligò el Infante à vnirse con ella, para defenderla. Todo esto debiò advertir el Doct. y como no puede explicarse en pocas palabras, cayò en el vicio de confundir los hechos en el tiempo, y en las circunstancias, que es lo que principalmente debe evitar el que escrive.

148 Por lo que toca à las pretensiones del Infante Don Juan à Ponferrada, aun son mayores los descuidos del Doct. Ferreras; pero antes de observarlos se hace preciso reparar vna culpable omision suya, en callar lo que produxo para la reformacion del Reyno, la junta de Grijota, referida en el num. 136. Alli vimos, que logrado ya por los Aliados el fin de poner el govierno en sus dependientes, no quisieron detenerse à satisfacer, siquiera exteriormente, el motivo con que se juntaron, diciendo, que por ser la materia larga, se debia diferir, asignando lugar mas comodo, en que tratarla. Asi se deshizo aquel Congresso, y quando el Rey, que como queda dicho, se fuè à tierra de Leon, para divertirse en la caza, bolviò à Valladolid con el Infante D. Juan, ambos expressaron à la Reyna madre, que Burgos seria lugar à proposito para efectuar la reformacion. Y conviniendo aquella Princesa, passaron todos à Burgos, donde concurrieron el Infante D. Pedro, el Señor de Vizcaya, D.

Juan Manuel, el Arçobispo de Toledo, los Obispos de Leon, Zamora, Mondoñedo, y Osma, y muchos Ricos hombres, y Cavalleros, con Diputados de los Concejos; pero D. Juan Nuñez no acudiò, siendo el Autor de aquel indecente, y estraño Congresso. Alli se hizo puntual averiguacion de lo que importava la Hacienda Real, y de lo que se consumia en los sueldos de la Nobleza, tenencias de los Castillos, y alimentos de las Casas Reales, y se hallò, que excedian mucho las cargas al ingresso: porque aquel era menor quatro quentos y medio, que las cargas precisas. Y como estos no podian suplirse sin ventas, y enagenaciones de bienes de la Corona, ò sin tomar dinero à daño, cuyos interesses no pagados, consumirian poco à poco el patrimonio Real; toda la atencion de los concurrentes recayò en buscar fondos provisionales, para acudir à tan vrgente necessidad. Pero el Infante D. Juan se apartò de sus discursos, diciendo, que bastava recoger caudales para pagar vn año, y que el Rey los hallaria en los pechos comunes de las Villas, derechos de extraccion de cosas vedadas, penas de vsuras, y otras cosas semejantes. La Reyna madre, cuyo alto juicio, y cuya consumada experiencia, la ponian siempre al lado de la razon, dixo al Rey, que aquellos derechos eran ciertos; mas que nunca le serian vtiles por incobrables, y que quando los subditos viessen echar mano de cosas de aquella naturaleza, y hacerlas con el rigor exequibles, lo sentirian mucho, entendiendo, que solo se mirava à augmentar sus cargas. Y assi tenia por mas suave, y mas propio medio, pedirlos los servicios, que estavan acostumbrados à hacer. Y aunque el Rey, dice su Chronica, cap. 49. lo creyò assi; la porfia del Infante D. Juan, el rezelo de disgustarle, y el lastimoso ascendiente, que por la sangre, ò por la comun inclinacion à la caza, tenia sobre su animo, le hizo seguir su dictamen, y arrendar aquellos cortos olvidados derechos, que la administracion de las Rentas Reales llamava Albaquias.

149 Lograda por el Infante aquella inutilissima proposicion, y honestado en la exterioridad, que su apassionado movimiento mirava al bien publico, cayò luego en la queja de Ponferrada, que el Doct. puso inmediata à la entrega de aquella Villa al Infante D. Phelipe; aviendo en medio algunos meses, y vn caso tan grave, como el ordenamiento de Burgos, segun le llama la Chronica. Sus palabras sobre Ponferrada son: *Y desque esto fuè assossegado en esta manera, luego el Infante D. Juan querellòse*

llòse al Rey ; que el Infante D. Phelipe su hermano , que tomàra à Ponferrada , que tenia que debia de ser suya , y demàs , que le hacia mal en su heredad , y en los sus vassallos, y que tanto mal le avia hecho , que lo non podia ya sufrir en ninguna manera , y que se queria ir luego para allà. Y la Reyna , que oyò esto , entendiò , que por esta manera vernia mal entre ellos, y demàs que podria venir discordia entre el Rey , y D. Phelipe. Y por lo guardar, y partir este mal, dixo al Rey, y al Infante D. Juan , que ella queria ir hasta Leon, y alli embiaria por D. Phelipe , que viniesse alli à ella , y que el Rey, que llegasse ay , y que lo assossegaria todo muy bien. Y el Rey tobolo por bien, y fueron luego su camino. Pues donde està , dixo D. Pedro aquel armamento, que hizo el Infante D. Juan, y aquel : *D. Phelipe se previno tambien à la defensa, à quien acompañavan los Cavalleros Templarios* ? Esse movimiento de armas le forjò el Dr. en su cabeça : pues aunque las quejas razonables, ò injustas suelen parar en pendencia ; muchas se contienen à la explicacion, como sucediò en essa. Ni el Infante D. Juan se podia armar estando en la Corte, ni D. Phelipe à tanta distancia, como de Burgos à Galicia, podia saber su intento, para prevenirse à la defensa. Y demàs desto, si la queja fuè al Rey , por què no lo declara el Doct. y por què añade, que D. Juan dixo, *que ya no podia vivir con D. Phelipe* ? sin advertir , que en el estilo de aquel tiempo , vivir vn Cavallero con otro, vale lo mismo, que ser su acostado , y recivir su sueldo para servirle en la guerra, cosa, que ni era decente, ni necessaria al Infante D. Juan.

150 Quando los Reyes llegaron à Leon, dice la Chronica, que hallaron alli enfermo al Infante D. Phelipe, que obedeciendo la orden de la Reyna su madre, caminava à encontrarla. *Hablò con èl* (prosigue la Chronica) *en el pleyto de lo del Temple, y dixo en como hiciera mal en hacer tal pleyto como hiciera con Omes descomulgados, y que eran acusados de Hereges ante el Papa: y que le aconsejava, y le mandava, que se partiesse deste hecho, y demas mostròle cartas, en que el Papa embiava mandar al Rey, y a ella, que prendiessen todos los Frayles del Temple , y los tubiesse guardados à ellos, y à todos sus bienes, hasta que el Papa mandasse como hiciessen dellos. Y D. Phelipe dixo, que en esto haria quanto ella mandasse, y que à esto venia; y ella mandòle, que pues que pleyto avia con el Maestre, de hacer al Rey, que los oyesse ante los Perlados, que el Rey los oiria en aquella manera. Y sobre esto embiò su mandado el Infante D. Phelipe al Maestre , que estava en Alcañizes, en que le embiò à afrontar , que viniesse ante el*

Rey

Rey à cumplir el pleyto, que pusiera con el. Y el Maestre vino, y desque viò, que no le tenia en al, hechòse à la merced del Rey, y de la Reyna, y mandò à D. Phelipe, que entregasse al Rey todas las fortalezas de la su Orden del Temple, que èl tenia. Y entregò D. Phelipe al Rey à Ponferrada, y Alcañizes, y à S. Pedro de la Tarce, y à Haro, y obligòse el Maestre al Rey de le entregar à Montalvan, y Xerèz de Badajòz, y Burguillos, y Alconchel, y Fregenal, y hizo al Rey gran pleyto, y gran asseguranҫa de ge lo entregar à dia señalado. Vèd, por mi consuelo, que cotejo se puede hacer desto, con lo que dice el Doct. pues toda la composicion fuè executar el Infante su Tratado con el Maestre del Temple, disponiendo la Reyna su madre, que èl, y sus Cavalleros fuessen juzgados por los Obispos de estos Reynos, cuya condicion evacuada, segun las ordenes del Papa, dejava à aquel Principe en vna entera liberrad. Mirad como no pudo entregar *todos los Castillos, Fortalezas, Lugares, y bienes de los Templarios*, como el Doct. dice; pues no tenia en su poder mas que quatro, Ponferrada, S. Pedro de la Tarce, Alcañizas, y Faro. Y vltimamente reparad, como no intervino en esto el Infante D. Juan, sin embargo del turbulento espiritu, que el Doct. le nota, y de la exasperacion con que le pinta. Basta, dixo D. Alonso; pero brujuleo aun otro §. de Templarios. Es asi, respondiò D. Diego, mas diciendo solo, que el Rey de Aragon diò en su causa passos muy lentos, resuelve que aquellos Cavalleros padecieron mucho en esta ocasion en España, *por lo que adelante se dirà*, y es razon oìrle. Si amigo, replicò D. Alonso; pero entre tanto ya podremos entender, que los Templarios de Francia, trocarian su suerte con los de España, *por lo que adelante se dirà*, si el señor Doct. no lo dixere.

151 En la misma pag. 44. empieҫa el Doct. los sucessos del año 1309. por la vnion del Infante D. Juan, y los Grandes, su ida à Palencia, conferencias alli, y en Quintanilla, y Grijota; y todo lo demàs, que queda escrito en los num. 135. y 136. y pertenece al año 1308. Porquè lo sacò de su quicio no se descubre, y que la relacion no es puntual, se conocerà por el cotejo con la que alli se hizo: mayormente quando en la pag. 46. diciendo, que el Rey quitò los empleos à sus Privados, añade: *Poniendo en ellos al Infante D. Juan, y los demàs en personas de su devocion.* Siendo incierto: porque el Infante no tubo en aquel repartimiento mas parte que hacerle, para contentar à sus Aliados, y deshacer sus desafectos.

Des-

152 Desde aquella notable mutacion de empleos, passa el Doct. à referir la vistas aplazadas con el Rey de Aragon, sin hacerse cargo, de que a los sucessos de Grijota sucediò el Congresso de Burgos, para la àveriguacion del valor, y consumo de las Rentas Reales, y luego el viage de Leon, por las quejas del Infante D. Juan sobre Ponferrada, en que precisamente se consumiò el resto del año 1308. Tampoco se hizo cargo de lo que antes de acordar las vistas, y el lugar, en que avian de ser, acaeciò; y porque no debia omitirlo, se hace preciso acordarselo, y no son noticias exquisitas, ni reconditas, sino comunes, observadas por otros, y reducidas al cap.50. de la Chronica del Rey. Luego que en Leon se hizo el Tratado con el Maestre del Temple, llegò al Rey la noticia, de que el Maestre de Alcantara, y los Concejos de Plasencia, y Caceres, avian ocupado la Puente de Alcantara, que tres meses antes tenian sitiada. Esta sola noticia dà la Chronica del Rey, y copiandola Fr. Francisco Rades de Andrada en la Chronica de Alcantara, cap.11. fol. 14. y el P. Fr. Miguel Ramon Zapater, en su Cister militante, Historia de la Orden de Alcantara, cap.17. pag.457. dicen con acierto, que el Maestre era D. Gonçalo Perez, cuyo nombre vemos en las confirmaciones de los privilegios de este tiempo; pero atribuyen la ocupacion de aquella fortaleza al Infante D. Juan, sin razon alguna, porque en el año 1308. à que Ramon Zapater aplica este sucesso, estava aquel Principe tan en la gracia del Rey, como hemos visto, y desde el año 1301. avia abandonado los derechos, que afectava à la Corona de Leon, por los quales entienden estos dos Escritores, que ocupò la Puente de Alcantara. Lo que se puede razonablemente congeturar, es, que Garci Gutierrez, aquel Cavallero, que dicen la tenia por el Infante, la ocupò para sì, y que por esto el Rey mandò, que los Concejos de Plasencia, y Caceres, auxiliassen al Maestre para el sitio. Y que no dependia aquel Cavallero del Infante, se prueba, en que quando la fortaleza fuè recuperada, le hizo el Maestre cortar la cabeza, como à vsurpador publico de cosa agena. Y aunque es el castigo, que dàn las leyes de la Partida al que *hurta Castillo*, no se hubiera executado en aquel Cavallero, por la excessiva contemplacion al Infante, si fuesse Alcaide suyo. Y fortificase la congetura, con las mismas noticias de Rades: pues dice, que el Maestre estava con el Rey en Valladolid, quando la Puente fuè ocupada, y partiò luego à su recuperacion, en que gas-

gastò tres meses; de que resulta, que quando el Rey, y su madre bolvieron de Grijota à Valladolid, supo el Maestre, que le avian tomado la Puente; y no podia ser por orden del Infante D. Juan, que no solo permanecia en el servicio del Rey, pero acabava de lograr sobre su gusto, y sobre su autoridad soberana, el acto estraño, y escandaloso, de mudar todos sus domesticos, y los grandes Oficiales de la Corona.

153 Despues dice la Chronica, que mientras el Rey estava en Leon, se emprendiò vn fuego tan violento, que redujo à cenizas tres de las principales calles de la Ciudad; y la hubiera consumido toda, si no lo impidiesse la prompta diligencia, que puso el Alguacil del Rey para apagarle. Esto, como cosa de poca importancia, se puede dispensar al silencio del Doct. pero no merece disculpa en callar, que el Infante D. Juan, cuya queja motivò à los Reyes el viage de Leon, no quisiesse entrar en aquella Ciudad, estando tan cerca como en Valencia, que por èl se llama de D. Juan, y dista solo seis leguas. La razon de este desvìo era su propia conciencia: porque deteniendose tanto el Rey con su madre en Leon, podrian conocer, quanto èl estava apoderado de los animos de aquellos naturales, y por què medios: de que rezelava labrasse el Rey opuestos dictamenes à la complacencia, que le dava en el govierno, vnas veces contra razon, otras contra justicia, y todas contra los prudentes avisos de la Reyna su madre. Aspirava siempre à tener al Rey en pupilage, y por grado, ò por fuerça, ser arbitro de su voluntad, para lo qual quando escuchava las comunes quejas de los pueblos, se ponia de la parte de sus agravios, culpando los pocos años, y la facilidad del Rey, y assegurando, que en publico, y en secreto le dava consejos contrarios à lo que executava. Por este medio adquiria la afeccion popular, y afectandose desatendido por defensor de la publica vtilidad, y fingiendo luego para el Rey enojos hechizos, y desconfianças supuestas, causava à aquel buen Principe terribles aprehensiones, de que su disgusto bolviesse à turbar la actual serenidad, para que por huir de este escollo, diesse en el mayor de dejarle absoluto arbitro del govierno. Exemplo, que para que en el Mundo no aya cosa nueva, vimos practicado el antecedente siglo por persona de diferente caracter con otro de los mas apacibles, y mas virtuosos Monarcas de la tierra. Noticioso el Rey de la desconfiança del Infante, passò à Mansilla, donde supo, que esta-

va en seguridad, como Plaza propia, y se fatigò mucho en desvanecer sus sospechas, asegurandole su constante atencion, y la firmeza con que despreciaria siempre, quanto de èl le dixessen los que conocia sus desafectos. Este excesso de bondad obligò al Infante à ofrecer vna eterna servidumbre; y como hubiesse llegado segunda vez à la Corte el Sacristan de Tarazona, Embajador del Rey de Aragon, para solicitar el cumplimiento de las vistas, el Rey pidiò dictamen al Infante, y sobre èl resolviò executarlas en el Monasterio de Huerta, de la Orden del Cistèr, que es en Castilla al confin de Aragon. Para el dia de S. Andrès enmienda el manuscripto antiguo la Chronica impressa, en que por error de la prensa leemos cap. 50. *Ordenaron las vistas, como fuessen en Huerta de Sant Andis.* El Infante ofreciò servir al Rey en aquel Congresso, asegurandole, que el Monarca Aragonès no querria otra cosa, que las que èl dictasse; y sobre esto quedò determinado, que el Rey, y su madre passassen luego à Burgos, à prevenir lo necessario para aquella jornada, y el Infante acudiria al termino prefinido. En esta forma logrò hacerse nuevamente necessario al Rey, y que su Mag. y su madre dejassen la residencia de Leon, que le causava violentas desconfianças.

154 Ahora entran, en su propio lugar, las vistas de los Reyes de Castilla, y Aragon en Huerta, cuya efectuacion ponen Garivay, Zurita, y Mariana en el año 1309. y asi es el primer sucesso, que el Doct. escrive de este año, porque olvidò los otros. Dice, que determinò el Rey aquel Congresso, para quietar las sediciones caseras, aplicando sus Autores à la guerra; y esta es vna adivinacion: porque el año 1306. en que se concertaron las vistas, no estava el Rey D. Fernando en animo de hacer la guerra, ò à lo menos no le avia propalado. Añade, que los dos Reyes se vieron en Huerta: *donde despues de los reciprocos agassajos* (que es buen reparo, para quien afectando celeridades, deja en el tintero las cosas de mayor gravedad) *se puso en execucion todo lo tratado en orden à D. Alonso de la Cerda, haciendo los instrumentos, para que se le entregassen los Lugares, que se le avian consignado, y entregandole la mitad de los maravedises, que avia de haver.* Todo esso es falso, ò mal escrito, dixo D. Pedro; porque la recompensa del Principe D. Alonso de la Cerda estava entregada el año 1306. quando se efectuaron las vistas de Ariza, y en el num. 76. copiasteis las palabras de la Chronica

del Rey D. Fernando, que lo aſſeguran. Garivay en el lib. 13. cap. 33. no dice que en las viſtas de Huerta ſe tratò de la recompenſa; ſino: *que ſe diò orden en la tregua del Infante D. Alonſo de la Cerda, ſegun el tenor de la ſentencia.* Y no es lo miſmo tregua, que recompenſa de Lugares, y *maravediſes*, como el Doct. eſcrive. Ni el P. Mariana le miniſtrò eſpecies para eſta inteligencia: pues aſsignando las viſtas de Huerta al principio del año 1309. dice en el lib. 15. cap. 9. *Lo primero, que ſe tratò fuè de apaciguar a Don Alonſo de la Cerda, templada en alguna manera la ſentencia, que los Juezes arbitros dieron.* Verdad es, que la Chronica impreſſa dice, cap. 51. *Vino el Rey de Aragon al Monaſterio de Huerta à vèr al Rey, y eſtobo y con èl dos dias, y deſpues fueronſe ambos los Reyes para Mon Real, y eſtobieron y quatro dias, librando el hecho de D. Alonſo, hijo del Infante D. Hernando, y entregaronle todo lo que avian de entregar à los ſus Procuradores, ſegun que el Rey de Aragon lo mandò. Otroſi mandò, que le entregaſſe D. Alonſo al Rey à Seron, y Alcalà, y à Deza, y que le dieſſe el Rey 220U. mrs. en dineros, que avia de aver de las rentas, que le menguaron del tiempo paſſado.* De eſto tomò el gran juicio de Geronimo Zurita alguna parte: pues en el cap. 74. del lib. 5. de los Anales eſcrive: *Del Moneſterio de Huerta ſe vinieron ambos Reyes à Mon Real, adonde ſe acabò de confirmar la concordia, y aſsiento, que ſe avia tomado con D. Alonſo, hijo del Infante D. Fernando, y ſe entregaron los Caſtillos de Alcazar, Seron, y Deza al Rey de Caſtilla.* Que no es lo miſmo, que la Chronica dice: pues difiere mucho, terminar las diferencias nacidas de la execucion de la concordia, à darla entera execucion, como el Doct. dice, ò entregar todo lo eſtipulado en ella, como la Chronica dà à entender. Y aqui hallarà nuevo exemplo, de que los inſtrumentos convencen, y enmiendan las Hiſtorias, y deben ſer preferidos ſiempre que contienen lo contrario, que ellas dicen.

155 Es conſtante, que aunque en execucion de la ſentencia pronunciada por los Reyes de Aragon, y Portugal en Torrellas à 8. de Agoſto de 1304. los bienes aſsignados à D. Alonſo de la Cerda, por recompenſa de la Corona de Caſtilla, ſe avian de valuar por perſonas nombradas por los tres Reyes, y D. Alonſo. Y que el de Aragon en Calatayud à 1. de Março de 1305. y el de Portugal en Torreſvedras à 26. del miſmo mes, dieron ſus poderes para executar aquella eſtimacion: el primero à Miguel Perez Darve, Cavallero de ſu Caſa, y el ſegundo à Vicente Anez

ſu

ſu vaſſallo, cuyas copias autorizadas eſtàn en el Archivo de Medina-Celi, la valuacion ſe dilatò, por no acordarſe los que la avian de hacer, ò porque el Principe D. Alonſo detenia cuidadoſamente la entera recepcion de recompenſa tan deſproporcionada à ſus derechos, ò à ſus aprehenſiones. No obſtante, ſe puſieron en ſu nombre algunas de las Villas ſeñaladas, y entre ellas Monforte, y la tierra de Lemos; y ſiendo capitulo expreſſo de la concordia, que la conſintieſſen, y ſe obligaſſen à obſervarla las Ciudades de Caſtilla, y Leon, D. Alonſo embiò à Caſtilla à D. Martin Ruiz de Fozes ſu Chancillèr, y Mayordomo, à tomar el juramento à las Ciudades. Y del que tomò à Leon, ay copia autorizada en el Archivo de Medina-Celi, en que conſta, que el Concejo de aquella Ciudad en 5. de Octubre de la Era 1342. año 1304. diò poder eſpecial para eſto à Pedro Rendol, y Franciſco Nicolàs Cavalleros, vecinos ſuyos; los quales el dia ſiguiente juraron la concordia, y hicieron pleyto omenage en manos del miſmo D. Martin Ruiz, ante Gonçalo Dominguez, Eſcrivano, y ciertos teſtigos. Pero como el año 1306. à inſtancia del Rey de Aragon, como eſcrive Zurita, lib. 5. cap. *69.* ò por ſus deſengaños, como eſcrive el P. Mariana, lib. 15. cap. 8. ſe redugeſe D. Alonſo à recivir la recompenſa, y embiaſſe à Caſtilla al miſmo D. Martin Ruiz de Fozes, eſte ſe entregò de Alva, Bejar, Valdecorneja, el Real de Mançanares, y otras Villas, aunque no quiſo admitir lo que ſe aſsignava à D. Alonſo en el Reyno de Murcia, por eſtàr muy diſtante de las demàs tierras. Por eſta, y otras dificultades, que ſobrevinieron, el Rey en Toro à 10. de Diciembre, Era 1344. que es año 13*06.* le diò la Villa, y Alcaçar de Gibraleon, como queda viſto en el num. *66.* y con la miſma cauſa aſsignò las Villas de Paſaròn, Torremenga, y Gargantalaolla. Y en 18. de Agoſto del miſmo año, como queda dicho en el propio numero, declarò, que todo lo conſignado al Principe D. Alonſo era libre, y exempto del Señorio, y juriſdicion de la Corona de Caſtilla para ſiempre. Mas como por cauſa que ſe ignora, el Rey mandaſſe tomar la Villa de Monforte, D. Martin Ruiz de Fozes, en nombre de D. Alonſo, reclamò aquella orden; y el Martes 2. de Agoſto de 13*06.* alegando, que avia *dos años, ò poco menos*, que D. Alonſo tenia la verdadera tenencia, y poſſeſsion de aquella Villa, requiriò al Rey, no le inquietaſſe en ella, y guardaſſe la ſentencia de los Reyes de Aragon, y Portugal, ſegun ſe notò ya en el num. *66.* Y porque el

Rey respondiò, que no tomaria resolucion en aquel caso, sin comunicarlo con el Rey de Aragon, cuyos Embajadores, y el de Portugal, estavan en la Corte, al parecer, para dàr fin à las dificultades de la recompensa, D. Martin Ruiz de Fozes los hizo la protesta, que està autorizada en el mismo Archivo de los Duques de Medina-Celi, y contiene: *Jueves 4. dias andados del mes de Agosto, Era de 1344. años, en S. Fagundo, ante mì Ruy Martinez de Medina-Celim, Escrivano del muy alto, y noble Señor D. Alfon, hijo del Infante D. Ferrando, y por la su autoridad Notario publico de la su Casa, y en toda la su tierra, y ant los testigos, que en la fin de esta carta son nombrados, Martin Roiz de Fozes, Mayordomo, Chanciller, y Procurador de esse mismo Señor, fizo afruentas, y requisicion, y protestò por el dicho Señor suyo, cuyo Procurador es, en voz, y en nombre dèl, por autoridat de la procuracion, que dèl tiene, à D. Remòn Arcediano de la Guarda, y à D. Guillèn Palacin, Escrivano del Rey de Aragon, y à D. Juan del Gay, vecino de Calatayuf, Mensageros del Rey de Aragon, para al Rey de Castiella, sobre fecho del libramiento del dicho Señor D. Alfon, que non mudassen en este libramiento alguna cosa de quanto el Rey de Aragon embiò à decir por su escripto al Rey de Castiella con el dicho D. Juan del Gay, cada capitulo sobre sì, segund en el dicho escripto complidamente es contenido. E otrosi, que en quantias de aquello que lande entregar al dicho Señor D. Alfon, en omes, y en rendas, que non fuè señalado fasta aqui, que non recivan entrega alguna en el Reyno de Murcia, porque non es en comarca de los otros lugares, que el dicho Señor D. Alfon ha, segund el Rey de Castiella se obligò con jura de lo cumplir, por la su carta, que èl diò en Agreda, que èl entregaria lo que èl menguasse en comarca de los lugares, que son en el ordenamiento, que los Reyes de Aragon, y de Portugal, dixieron, y ficieron entre los dichos Señores Rey D. Ferrando, y D. Alfon. Et protestò sobre ello por el dicho Señor suyo .... que si de esto se mudassen en alguna cosa, que èl non consintie en ello, nin y queria seer, nin que non pudiesse seer perjuicio alguno en alguna cosa de su derecho al dicho su Señor D. Alfon, &c.* De estos instrumentos resulta con evidencia, que la recompensa de Don Alonso de la Cerda estava valuada, y en parte recivida el año 1306. Que D. Martin Ruiz de Fozes vino à recivirla antes del año 1307. que Zurita, y Mariana señalan, y que lo que en las vistas de Huerta, y Mon-Real se pudo hacer, fuè solo allanar las dificultades, que de la misma consignacion de los Pueblos avian re-

refultado. Y los 220ŋ. mrs. que dice la Chronica fe avian de dàr à D. Alonfo, ferian por lo que hafta los 400ŋ. mrs. anuales avia dejado de percebir por las rentas de las Villas, que no avia querido acetar. Efte, con precifion, es el verdadero fentido de la Chronica, fin que Garivay, Zurita, y Mariana la dèn otro. Y afsi no leyò bien el Doct. Ferreras, quando efcrive, que en Huerta fe pufo en execucion todo lo tratado con D. Alonfo, fe hicieron los inftrumentos, para que fe le entregaffen los Lugares confignados, y fe le entregò la mitad de los mrs. que avia de aver. Porque defto no fe tratò en Huerta, fino en Mon-Real: porque la execucion de la concordia eftava hecha, y los inftrumentos de la entrega de los Lugares executados; y porque los 220ŋ. mrs. no fe entregaron, fi no fe mandaron entregar, ni era aquello la mitad de lo que fe debia à D. Alonfo, fino el todo, pues efto quiere decir: *Lo que avia de aver de las rentas, que le menguaron del tiempo paffado.*

156 Bien eftà, dixo D. Diego, y profiguiò con la obra del Doct. Ferreras, diciendo: Efcrive luego, que los dos Reyes ajuftaron el cafamiento del Infante D. Jayme, primogenito de Aragon, con la Infanta Doña Leonor, vnica hija del Rey de Caftilla. Y declarando la Chronica, que en efto pufieron todas las firmezas pofsibles de omenages, y fortalezas en rehenes, folo dice el Doct. que *hicieron fu Tratado*, como fi todos los contratos tubieffen vnas mifmas condiciones, y fuerças. Defpues efcrive, que determinaron ambos Reyes con todo fu poder, arrancar de Efpaña el nombre Mahometano: *Para que fe convinieron* (palabras de la pag. 47.) *en que logrado efto, la tercera parte del Reyno de Granada quedaffe para el Rey de Aragon.* No leeis bien, dixo D. Pedro, la tercera parte no puede fer: porque Garivay en el lib. 13. cap. 33. Mariana lib. 15. cap. 9. Ortiz en los Anales de Sevilla, pag. 167. Fr. Jayme Bleda, lib. 4. cap. 29. pag. 505. de la Chronica de los Moros, y Zurita en el lib. 5. cap. 74. dicen la fexta parte. Afsi ferà, refpondiò D. Diego; pero yo leì fielmente, y con vueftra licencia, y de effos grandes Efcriptores, lo mifmo es en el cafo prefente la fexta, que la tercera parte: porque los Reyes, y aun los particulares, fuelen fer muy largos en ofrecer parte de lo que efperan lograr: mayormente fi conviene atraher à fus fines, ò empeñar mas en ellos al que pide. Y porque D. Juan I. Rey de Portugal fe moftrò defabrido con vn Cavallero, que le pidiò vna Plaza, que aun no avia recu-

perado de los Castellanos, le reprehendiò respectuosamente Alvaro Paez, Cavallero tan valeroso, como prudente, diciendole: *Señor. Sèd muy largo de lo que aun no posseeis.* Sin embargo, dixo D. Pedro, no fuè la tercera parte lo que el Rey D. Fernando ofreciò al Aragonès, y vedlo en su Chronica. Decìs bien, respondiò D. Diego: porque en el cap. 51. escrive, que el Rey de Castilla explicò en secreto al de Aragon, que si le ayudasse à la conquista del Reyno de Granada, le daria parte en ella. *Y hablaron amos el pleyto en esta manera, en gran poridad: que fuesse luego cercar el Rey D. Fernando à Algecira, y el Rey de Aragon que obiesse la sexta parte del Reyno de Granada.* Pero porque no penetrassen el designio los Moros, y con la prevencion le hiciessen mas dificil, resolvieron no dàr parte dèl à sus Ministros, y que en llegando el Monarca Castellano al Arçobispado de Toledo, embiasse el Rey D. Jayme Comissarios, con quien se reglarìa formalmente el Tratado. Y que assi se executò con la cesion de la sexta parte, y no de la tercera, lo afirma despues en el cap. 52. y lo expressa Zurita en el lugar arriba citado. Lo que yo saco de esso, dixo D. Alonso, es, que para el Doct. lo mismo vale la sexta, que la tercera parte, y para mi lo mismo esta noche, que la siguiente: porque si: *Suum tempus habent omnia*, como dixo Petrarca, no sè, que tan tarde, y sin cena, sea tiempo oportuno, ni conveniente, para que nos empeñemos en mas reparos. Razon teneis, dixeron todos, y se despidieron.

NOCHE SEPTIMA.

157 Abriò D. Francisco la averiguacion la siguiente noche, con explicar la curiosidad en que le tenia el fenecimiento de las vistas de Mon-Real: pues su duracion podria causar sospechas à los Reyes vecinos contra la maxima de los contratantes. Y estando Castilla, y Aragon en paz segura con los de Portugal, y Navarra, tendria poco que adivinar el Rey de Granada, en que aquel Congresso mirava à su daño. Las vivezas de D. Alonso, dixo D. Diego, tienen la culpa de que fuesseis con esse cuidado; pero ahora os le quitarè, advirtiendo, que los dos Reyes se separaron luego, que convinieron en hacer la guerra à los Moros. El Rey D. Fernando passò à Almaçàn, donde la Reyna su madre le esperava, y haciendola participe del secreto, no solo logrò su aprobacion, sino sus instancias, para que perfeccionasse con la prac-

practica tan ſanto, y tan vtil intento. Deſpues reſolvieron hijo, y madre limpiar aquella tierra de vandidos, y hombres perverſos, que encaſtillados en lugares fuertes, vivian ſin reſpeto à Dios, ni à la Juſticia; y tomando el Rey à ſu cuidado la comarca de Atiença, la Reyna ſe encargò de las de Almaçàn, y Soria. El Rey ſatisfizo ſu encargo brevemente, ocupando por combate, y demoliendo, la fortaleza de Miedes, donde Pedro Iñiguez de Pinilla, dandoſe la mano, con los parciales del Señor de Lara, ſe avia hecho fuerte. Y la Reyna, por medio del Infante D. Phelipe, ocupò à la Alameda, Minavan, y Mazaratoron, Caſtillos fuertes, que reſtituyò à la Ciudad de Soria, à quien los avian vſurpado Ruy Gonçalez de Deza, y otro Cavallero, llamado Iñiguez. Y no ſolo mandò caſtigar los malhechores, que pudieron ſer habidos; ſino hizo demoler veinte y quatro Caſas muy fuertes de tierra de Almaçàn, cuyos moradores executavan en ella grandes exceſſos. Todo eſto dice el Doct. pag. 47. reducido à tierra de Almaçàn, ſin acordarſe de Soria, ni Atiença, y ſin dàr al Rey parte en la expedicion: porque toda la atribuye à la Reyna madre. Y lo mejor es, que cita la Chronica, donde en el cap. 52. ſe lee quanto he referido, pero con mas extenſion.

158 Mientras la Reyna eſtava divertida en obra tan meritoria, y tan conveniente, llegaron à Alcalà de Henares los Embajadores, que el Rey de Aragon ofreciò embiar, para concluir el Tratado de la guerra de Granada. La Chronica del Rey no los nombra, pero ſuplela la puntualidad de Zurita, lib. 5. cap. 74. diciendo, que fueron D. Bernardo de Sarria, Almirante de Aragon, y D. Gonçalo Garcia, del Conſejo de aquel Principe, y muy favorecido ſuyo. En la primera audiencia los mandò el Rey, que expreſſaſſen ſu comiſsion ante los Infantes Don Juan, y D. Pedro, D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, el Señor de Vizcaya, y el Arçobiſpo de Toledo, que ſe hallavan en la Corte. Y aviendolo executado, dice la Chronica, cap. 52. *Deſpues que obo el Rey ſu Conſejo con eſtos omes buenos, ellos veyendo, que dando el Rey al Rey de Aragon parte en la conquiſta de Granada, que non era ſu prò, nin ſu honra, non ſe lo querian aconſejar.* Mire el ſeñor Doct. què bien vendrian en la tercera parte, los que no podian ſufrir la ſexta, ni aun porcion alguna. Añade, que eſta repugnancia nacia del Infante D. Juan, y es de creer, que porque no era ſuya la idèa: pues mas perjuicio avia en dàr lo poſſeìdo, que lo eſperado; y èl, contra el dictamen de la Reyna madre;

dre, y el bien de la Corona, cediò antes al Rey de Aragon la mitad del Reyno de Murcia, conquiſtado por la virtud Caſtellana, y à esfuerços del Rey D. Alonſo X. ſu padre, que para èl era circunſtancia muy relevante. El Rey, ſin embargo de la opoſicion, avia hecho firme dictamen, de que la guerra de Granada era conveniente, no ſolo para ſatisfacer ſu deſeo de ſervir à Dios, y dilatar ſu Santa Fè, ſino porque manteniendo ſin guerra las Tropas, eran inutiles, y gravoſas; y deſpidiendolas, ſe arrieſgavan à renovar, y crecer los inconvenientes paſſados. Por eſto declarò francamente, que ſu voluntad era, efectuar el Tratado de Aragon; mas nò baſtando, para que aquellos Principes ſe conformaſſen, ſe viò ſu Mag. preciſado à rogar, en ſecreto, al Infante D. Pedro ſu hermano, y al Señor de Vizcaya, que ſiguieſſen ſu dictamen en el Conſejo. Y como ellos lo executaron el dia ſiguiente, y los ſiguiò el Arçobiſpo de Toledo, hubieron de ceder el Infante D. Juan, y Don Juan Manuel; y el Tratado ſe hizo, y ſe firmò, no ſolo por ſu Mag. y los Embajadores de Aragon, ſino por los Infantes, D. Juan Manuel, el Señor de Vizcaya, y el Arçobiſpo de Toledo, haciendo eſtos omenage, de que el Rey le obſervaria, y ſi no darian ſu favor al Rey de Aragon para hacerſele cumplir. Las condiciones, ſegun la Chronica, y Zurita fueron, que los dos Monarcas aplicaſſen todas ſus fuerças de tierra, y de mar à la conquiſta del Reyno de Granada, ſin poder hacer paz, ni tregua con aquel Rey, ſino de comun acuerdo. Que el Rey de Aragon hubieſſe la ſexta parte de aquel Reyno, y à quenta della, el Rey de Caſtilla, por sì, y ſus ſuceſſores, hacia donacion al Rey D. Jayme, y ſus deſcendientes del Reyno de Almeria, con tal, que ſi excedieſſe de la ſexta parte, quedaſſe el exceſſo à la Corona de Caſtilla; y ſi faltaſſe, ſe avia de cumplir al Rey de Aragon, à arbitrio del Arçobiſpo de Toledo, y del Obiſpo de Valencia. Reſervandoſe para Caſtilla, para no entrar en la quenta de la nueva conquiſta, las Villas de Queſada, Bedmar, el Valle, y ſus Aldeas, Alcaudete, Locubin, y Arenas, que ſiendo de Caſtilla, las avian ocupado los Moros. Y que la guerra empezaria à lo mas tarde el dia de S. Juan Bautiſta del año 1309. Zurita, y Bleda añaden, que tambien jurò, y firmò eſte Tratado D. Gonçalo Obiſpo de Zamora, omitido por la Chronica, y aſſeguran, que ſu efectuacion fuè en 19. de Diciembre de 1308. Con que ſe prueba, que todos los ſuceſſos, que antes de las viſtas de Huerta,

ta, y Mon-Real aplica el Doct. Ferreras al año 1309. pertenecen al antecedente, como yà queda dicho. Y aun èl mismo lo confiessa, sin querer, en la pag.48. diciendo, que el Rey diò vn privilegio en Toledo à 28. de Abril de 1309. caminando yà armado à Andalucia. Y es impossible, que en menos de quatro meses de aquel año, cupiesse tanto como vn Congresso con el Rey de Aragon, el sitio de Miedes, el Tratado de la conquista de Granada, la convocacion, y las resoluciones de vnas Cortes generales, y la prevencion de copioso Exercito, y Armada numerosa, para emprender cosa tan grande, como la conquista de vn Reyno fuerte por situacion, y por Plazas, y mas fuerte por sus naturales acostumbrados desde la juventud à la Milicia.

159 Sienta assimismo el Doct. que luego que los dos Reyes se vieron, y acordaron la guerra de los Moros: *Imbiaron sus Legados à el Papa* (pag.47.) *para que le pidiessen aquellas gracias, que en otras ocasiones avian concedido* (y olvidò los Pontifices) *à los Reyes de España, para semejantes expediciones. El Rey de Castilla imbiò al Obispo de Zamora D. Gonçalo* (*este era su nombre, como consta de los privilegios*) *y à D. Juan Nuñez, y el de Aragon al Obispo de Lerida D. Ponce, y à Pedro Feñoller.* Y dice, que los encargaron, dixessen al Papa, que no permitiesse, se manchasse la fama de Bonifacio VIII. como temerariamente intentava el Rey de Francia. Y añade: *Quien hizo en esto mas viva instancia, fuè el Rey D. Jayme, por aver conocido à el Pontifice Bonifacio de trato, y sabia, que aunque avia sido algo ardiente, siempre avia sido muy buen Catholico. Con que los Reyes se despidieron. Chronica, Zurita, Ptolomeo de Luca, y otros.* Señores, dixo ceñudo D. Pedro, abrà quien crea, que en tan pocas palabras, y en hecho cierto, aya mas disparates que clausulas, y luego culparà D. Alonso mi mal humor! Si harè por cierto, respondiò èl: porque todo hombre cuerdo se ha de enojar de sus errores, no de los agenos; mayormente de los del Doct. Ferreras, que por continuados passan à lastima, sin tocar en el enojo. El enfado està muy cerca de pisar la linea de la atencion, que guardan cuidadosamente los hombres *de obligaciones, y de modestia,* como dice el M. Ayala, y es doctrina suya, que: *Aun en las contiendas materiales, y corporeas, los valdones, y las desmesuras no dan vigor al brazo, ni hacen de mejor calidad, el temple, y la fuerça de las armas.* Supongo, que teneis mucho que reparar en essas clausulas del Doct. pero sea sin enfado: que como decia

Gregorio de Brito, la pendencia es prueba evidente de falta de palabras, y aun de entendimiento. Enojaos à mi modo, y no os impedirà la colera la explicacion: porque aunque todo lo que aveis obſervado me ſatisface mucho; como me importa poco, que el Doct. ſe equivoque, y èl tiene tan executoriada eſta licencia, no me hace moleſtia alguna ſu exercicio. Pero veamos los defectos que hallais en eſſa narracion: porque yo ſolo reparo, que llame Legados à los Embajadores de Caſtilla, y Aragon, nombrandolos en aquella edad Menſageros, y en todas ſiendo practica, que ſolo ſe llaman Legados los grandes perſonages, que para los negocios de mayor importancia, embiavan los Pontifices à las Cortes de los Emperadores, y Reyes, y à los que paſſavan à governar en ſu nombre el patrimonio de S. Pedro, ò à recuperarle, de que ay varios exemplos en Ptolomeo de Luca, Autor del miſmo tiempo, y que tubo preſente el Doct. pues le cita. Eſſa es coſa ligera, dixo D. Pedro, y ahora vereis las graves. Falta el Doct. en decir, que los Reyes pidieron al Papa lo que en otras ocaſiones ſe avia concedido à ſus progenitores: porque como vnas veces ſe concediò la Cruzada, otras las tercias de las Igleſias, y algunas cierta contribucion en el Eſtado Ecleſiaſtico, ninguno ſabrà lo que de eſto pidieron los Reyes. Y debiòlo declarar, y con poca fatiga: pues Ptolomeo de Luca, Obiſpo Torcellenſe, Religioſo Dominico, que eſcriviò vnos breves, y excelentes Annales deſde el año 1063. haſta el 1303. y la vida de Clemente V. que es la ſegunda, que de aquel Pontifice eſtampò Balucio en el tom. 1. de ſu Obra *Vitæ Paparum Avenionenſium*, dice en la col. 32: *Eodem anno* (1309.) *Ambaſciatores Regis Caſtellæ, & Regis Aragonum venerunt ad Curiam, petentes decimas in Regnis ſuis, quia intendebant ire contra Regem Granatæ, & obtinuerunt.* Dice luego el Doct. que el Rey de Caſtilla embiò para eſto al Obiſpo de Zamora; y como ſi hubieſſe ſacado de las entrañas de la tierra vn profundo ignorado teſoro, declara, que ſu nombre era Don Gonçalo, *como conſta de los privilegios.* Y no sè para que hizo en ellos eſta averiguacion: pues Zurita, D. Gonçalo Obiſpo de Zamora le llama, quando en el lib. 5. cap. 74. dice, que firmò el Tratado hecho ſobre la conquiſta de Granada. Mas no ſalga de Caſtilla: la miſma Chronica del Rey en el cap. 58. le llama, no ſolo D. Gonçalo, ſino con patronimico, y apellido: *D. Gonçalo Rodriguez Oſſorio.* Afirma deſpues el Doct. que el Rey embiò

biò con el Obispo à la Corte del Papa à D. Juan Nuñez de Lara, y encargò à los dos, instassen à su Sant. por la conservacion de la santa memoria de Bonifacio VIII. *Con que los Reyes se despidieron.* De esto sale con evidencia, que luego que los Reyes conferenciaron en Mon-Real la guerra de los Moros, la pusieron en noticia del Papa, por medio de quatro Embajadores; pues donde està el misterioso secreto con que se expressò aquel noble intento, tan ponderado por la Chronica del Rey, que le repite quatro veces en el cap. 51. *Hablò luego el Rey D. Fernando con el Rey de Aragon en su poridad, y dixole, como su voluntad era de servir à Dios contra los Moros de aquende ... que fuessen vnos para este hecho, y que le queria dar el Rey parte en la conquista del Reyno. Y el Rey de Aragon le respondiò, que le placia. Y hablaron ambos el pleyto en esta manera en gran poridad: que fuessen luego cercar el Rey D. Fernando à Algecira, y el Rey de Aragon que obiesse la sexta parte del Reyno de Granada. Y non quisieron, que otro ninguno lo supiesse: por razon que rezelaron, que los Moros serian apercebidos dello; y pusieron, que embiasse el Rey de Aragon sus Mandaderos al Rey D. Fernando desque fuesse en el Arçobispado de Toledo, y que y se formaria el pleyto mejor, y mas en poridad.* Como, pues, se guardaria este importante secreto, si los dos Reyes, en quien quedò depositado, le propalaron à sus Ministros, y por su medio al Papa? Y de què sirviò la prevencion de no hacer el Tratado en Mon-Real, y venir despues Embajadores de Aragon, para proponerle, y executarle en Alcalà? Fuera de esto, como pudo el Obispo de Zamora llevar desde Mon Real esta Embajada al Papa, si despues concurriò en Alcalà al Tratado, y le jurò, y firmò, como afirma Zurita, con vista del instrumento mismo? Y como pudo D. Juan Nuñez acompañarle, si no solo no estava en las vistas, pero ni en la gracia del Rey; y assi dice su Chronica cap. 52. que despues de concluido el Tratado en Alcalà, resolviò el Rey celebrar Cortes en Madrid, se expidieron para ellas las convocatorias: *E otro dia embiò por D. Juan Nuñez, que se viniesse para èl à estas Cortes, que hasta entonces andava desavenido del Rey*? Y pues pocas lineas despues afirma, que se hallò en las Cortes; como se dice, que desde Mon-Real passò à la Corte del Papa?

160 Os aveis desempeñado, dixo D. Diego. Pero aun no he fenecido, respondiò D. Pedro: porque lo mejor ès, que Don Juan Nuñez no hizo aquella Embajada, ni fuè nombrado para

 ha-

hacerla, ni era correfpondiente à fu caracter. D. Juan Nuñez tenia calidades defproporcionadas à aquella comifsion: porque era vn Principe el mas poderofo, y el mas habil de todos los de Caftilla. Era Soberano de Albarracin, aunque padecia fu defpojo, y lo avia fido de Molina, y Mefa, por fu cafamiento con Doña Ifabèl, Señora de Molina, dos veces primahermana del Rey, aunque aquel matrimonio, y otros dos, que celebrò defpues tambien con primas hermanas del mifmo Monarca, fueron exteriles. Todo efto apartava à D. Juan Nuñez del fimple encargo de vna Embajada; pero todo fobra para probar, que no la hizo: pues lo juftifican dos medios concluyentes. El primero, que como fe verà defpues, acompañò al Rey en el viage de Andalucia, eftubo en el fitio de Algecira, y tomò à Gibraltar. Si es afsi, dixo D. Alonfo, es falfo el adagio de que ninguno puede repicar, y andar en la procefsion. El fegundo medio, profiguiò D. Pedro, es, que quando los Reyes eftimaron, que la publicacion de fu intento no tenia inconveniente, el Rey D. Jayme II. en 1. de Febrero de 1309. defpachò al Papa por fus Embajadores à D. Ponce, Obifpo de Lerida, y à Bernaldo de Fonollar, bautizado por el Doct. Ferreras en *Pedro de Feñoller.* Afsi lo afirman Zurita, y Bleda, efte en el lib. 4. cap. 29. pag. 505. de fu Chronica, y aquel en el cap. 76. del lib. 5. de fus Anales. Y luego añade: *Por efte mifmo negocio embiava el Rey D. Fernando al Papa al Obifpo de Zamora, y à Pay Arias fus Embajadores.* Y el fecular es Pay Arias de Caftro, Señor de Efpejo, Cavallero muy iluftre del Reyno de Cordova, y no folo conocidifsimo en la Hiftoria de aquella Ciudad, fino en los inftrumentos: porque el año 1310. era Copero mayor de la Reyna Doña Conftança, y cafado con Doña Urraca Tellez de Menefes, como confta por la venta, que en Sevilla à 9. de Abril de aquel año los hicieron del Caftillo, y jurifdicion de Madroñiz, Fernan Gomez de Toledo, Camarero mayor del Rey, y Diego Garcia de Toledo, la la qual inferta, y confirma el Rey por privilegio rodado, expedido en la mifma Ciudad à 20. de Mayo del propio año, que eftà original en el Archivo del Marquès de la Guardia, cuyo es aquel Caftillo. Y aunque en èl confirma D. Diego, Obifpo de Zamora, y no D. Gonçalo, no queremos por efto inferir, que el Embajador al Papa el año antecedente, no fuè D. Gonçalo, como Zurita dice: porque podia aver fallecido, ò fer trasladado à otra Iglefia. Y no feria temeraria, aunque falfa, la inferencia:

cia: porquè Gil Gonçalez Davila en el tom. 2. de su Teatro, Iglesia de Zamora, pag. 403. no pone en este tiempo Obispo de Zamora D. Gonçalo; pero se equivoca: pues no solo en los privilegios de los años 1309. y 1310. confirma D. Gonçalo, Obispo de Zamora, sino està nombrado en la Chronica, cap. 58. Con que en esta parte se errò el Escritor del privilegio de Madroñiz, como los que en las confirmaciones de S. Pedro Pasqual omitieron el *Fray*. Assi vemos la facilidad grande con que el Doct. Ferreras propala secretos, nombra Embajadores, concluye Tratados, cede tercera parte de Reynos, y para decirlo en vna palabra, saca de su lugar, y de su quicio, quanto tubo la desgracia de llegar à su vista.

161 Pero què diremos de la sencillèz con que citando la Chronica del Rey, Ptolomeo de Luca, Zurita, y otros, dice que los Reyes de Castilla, y Aragon, encargaron à sus Embajadores solicitassen con el Papa, no consintiesse, que se manchasse la fama de su antecessor, como temerariamente intentava el Monarca Francès. Y que el Rey de Aragon, puso en esto mas instancia, porque avia conocido de trato à Bonifacio VIII. y sabìa, que aunque algo ardiente, siempre avia sido muy buen Catolico. Esta instruccion de los Embajadores, ni la refiere la Chronica del Rey, ni Ptolomeo de Luca: con que solo tendrà apoyo el Doct. en Zurita, y en los otros, que no quiso nombrar. Mas facilmente lo hallaria en Garivay, aunque en el año siguiente 1310. pues en el cap. 33. del lib. 13. lo dice; pero de otra forma, y con causa mas legitima, que el conocimiento privado del Rey de Aragon. Y estas son sus palabras: *Phelipe Rey de Francia, aviendo los dias passados acusado de crimen de heregia al Papa Bonifacio VIII. el Papa Clemente V. ante quien pendia el negocio, permitiò, que lo pudiessen hacer: por lo qual, viendo el Rey D. Fernando el grande escandalo, que dello se seguia, avia trabajado mediante D. Juan Nuñez su Embajador, que el Papa, que en Aviñon estava, no causasse tan grande escandalo à la Republica Christiana, y lo mesmo haciendo el Rey de Aragon, cesò este negocio.* Pero que esta Embajada de D. Juan Nuñez, y aquel digno, piadoso, y reverente oficio del Rey D. Fernando, no fuesse resuelto en Mon-Real, ni en compañia del Obispo de Zamora, ni en el año 1308. lo declara el P. Mariana, lib. 15. cap. 9. diciendo, despues de fenecer el sitio de Algecira, y la tregua hecha con los Moros: *D. Juan Nuñez de Lara al fin de la guerra*

passa-

passada, fuè por Embajador à Francia, y cumplido con su cargo, tornò al Rey de Castilla, que era venido a Sevilla, despedido, que ovo su Exercito: Llebava orden de impetrar (como lo hizo) los diezmos de las rentas Eclesiasticas, para ayuda à los gastos de la guerra contra Moros. Demàs desto de avisar al Pontifice Clemente, que no debia en manera alguna proceder contra la memoria del Papa Bonifacio, por los grandes inconvenientes, que de hacer lo contrario resultarian. Zurita en el lib. 5. cap. 87. dice, que D. Juan Nuñez avia ido al Papa, para pedirle aplicasse los Subsidios Eclesiasticos à la guerra de los Moros, y para suplicarle que cesasse el processo, que en 13. de Septiembre del año 1309. permitiò hacer à la memoria, y fama de su antecessor: *Y los Reyes de Aragon, y Castilla como Catholicos Principes entendian en procurar, que se desistiesse de vn negocio, que no podia ser mas inico, y escandaloso.* Y para esto dice, que en Teruèl à fin de Mayo embiò à Aviñon à Bernardo de Fonollar, para que vnido à D. Juan Nuñez hablasse al Papa. Y pues el Rey de Castilla, hizo primero, segun estos Autores, vn esfuerço tan eficàz, y con motivo tan grande, como el bien vniversal de la Iglesia, y la conservacion del respecto, que se debe à la memoria de los que la rigieron como Vicarios de Jesu-Christo, no parece que acierta el Doct. Ferreras en sentar, que el Rey de Aragon hizo mas viva instancia: pues ninguna pudo ser mayor que aquella. Ni sobre este motivo, superior à todos, se debiò decir, que el mayor empeño del Rey de Aragon, naciò de aver tratado à Bonifacio VIII. y entendido, que aunque algo ardiente, era buen Catholico: porque ni la complexion colerica, ni flematica dañan, ni aprovechan à las verdades Catholicas. Y en sì mismo hallaria el Doct. la prueba: pues siendo en su esfera con excesso ardiente, todavia es, y està estimado buen Catholico. Fuera de que, por qual regla, ò con què motivo quieren Zurita, y Ferreras, que el Rey D. Jayme tratasse puntos de Religion con vno de los mas Sabios Pontifices, y mas enteros, que ha tenido la Iglesia. Las conferencias de los Reyes con los Papas, se ciñen siempre à los interesses privados de sus Reynos, en la impetracion de gracias, que dependen de la Silla Apostolica, ò à la reforma, ò govierno del Clero; y esto solo pudo tratar el Rey de Aragon con Bonifacio VIII. cuya santa doctrina fuè siempre igual en todo. Y assi la calificava el mismo Pontifice Clemente V. que por complacer al Rey de Francia permitiò la acusacion.

162 Bolvamos, dixo D. Diego, à la obra del Doct. Ferreras, que en la pag. 47. dice, que buelto el Rey de las vistas, convocò Cortes en Madrid, para prevenirse contra el Rey de Granada. Que concurrieron en ellas los Infantes, Ricos hombres, Ciudades, y Prelados, y que todos le concedieron lo necessario para pagar el Exercito. Que hizo llamamiento general, mandando que todas las Tropas fuessen à Andalucìa, y luego se fuè à Toledo, donde estava à 28. de Abril de 1309. como consta por vn privilegio dado à aquella Ciudad. Deteneos, dixo D. Francisco, porque me hace grande dificultad, que en menos de los quatro primeros meses de esse año, pudiesse el Rey executar tantas cosas, como en èl señala el Doct. esto es: las conferencias de Palencia, Quintanilla, y Grijota, mudança de los Oficios de la Corona, serenidad de los Grandes aliados, vistas con el Rey de Aragon, castigo de los malhechores de tierra de Soria, Almaçàn, y Atiença, Cortes generales à tan bastos Reynos, y de tan diversos humores, y lo que mas es, prevenir vn Exercito, no para defender la propia Casa, sino para ocupar la agena, no para lidiar con Barbaros inexpertos, sino para combatir los Moros de Granada, bravos, y aguerridos. Todo esto me parece imposible en tan poco tiempo. Bien decìs, respondiò D. Diego; pero: *Distingue tempora, & concordabis iura.* Dexad al año 1309. las Cortes, y la formacion del Exercito, y hallareis possible, aunque con gran fatiga lo que le pertenece; y lo demàs aplicadlo, como ya està dicho, al año 1308. aunque el Doct. no quiera, y bolverè, con vuestra licencia, à su narracion. Dice, que concurrieron à Andalucìa los Infantes D. Juan, y D. Pedro, D. Juan Manuel, el Señor de Vizcaya, la gente de D. Juan Nuñez, y de las Ciudades, con que se juntò vn Exercito muy lucido. Que el Rey se agregò, y queriendo entrar por Jaèn à talar el Reyno de Granada, mudò dictamen, *y passò à Sevilla, donde se tomò la resolucion de tomar à Algecira*, y se encaminò à ella, llevando tambien la gente de las Ciudades de Andalucìa, al Arçobispo de Sevilla, y à D. Alonso Perez de Guzmàn. *En este tiempo* (prosigue) *bolvieron de la Legacìa del Papa el Obispo de Zamora, y D. Juan Nuñez, aviendo concedido el Papa à el Rey las tercias por tres años, y las gracias de la Cruzada, haciendo Legado Apostolico para ella à D. Gonçalo Palomeque, Arçobispo de Toledo, cuyas gracias se dieron en Aviñon à 27. de Abril.* Chronica. Raynaldo.

163 Valgate Dios por Doct. dixo D. Pedro, que no sabes

bes dar paſſo ſin tropiezo, noticia ſin variedad, y clauſula ſin diſſonancia. En Sevilla *ſe tomò la reſolucion de tomar*, no ſolo deſcalabra las cabezas hechas à buenas voces, pero es falſo: porque eſtando el Rey en Cordova, y en animo de entrar à la tala reſuelta en la Vega de Granada, llegaron Miniſtros del Rey de Aragon, para executarle ſobre el ſitio de Algecira. Y ſiendo preciſo ſatisfacer al Tratado, aunque los Grandes lo repugnavan, porque la tala era de corta duracion, y el ſitio de Algecira de mucha, por la fortaleza de aquella Plaza, y ellos ivan prevenidos para aquello, y no para eſto; todavia hubieron de complacer al Rey. Y dice ſu Chronic. cap. 53. *Pero veyendo ellos como el Rey lo avia mucho à corazon, acordaron, que fueſſen à cercar à Algecira, y el Rey embiò luego ſu Mandadero al Rey de Aragon, como lo avia otorgado aſsi, y que ſe iva de camino para Algecira, y èl que ſe fueſſe à cercar à Almeria. E deſque el Rey ſe fuè de Cordova para Sevilla, tomaron talegas, y cargaronlas en Navios, y en Varcas, para ir à la cerca de Algecira, y la Hueſte moviò de Sevilla, y andubieron de guiſa, que llegaron à Algecira à 27. dias del mes de Julio.* Aſsi verà el Doct. que la reſolucion del ſitio no ſe tomò en Sevilla, ſino en Mon-Real el año antecedente, y que la mutacion del animo de empezar la guerra por la tala de la Vega, y aſsi conſumir los ſembrados, y privar de los frutos de la tierra à Granada, no ſe hizo en Sevilla, ſino en Cordova. Pero quien le dixo, que para la tala queria el Rey entrar en la Vega por el Reyno de Jaen, porque no ay Autor, que lo aviſe, ni la razon lo perſuade? Si ſu Mag. quiſieſſe entrar por Jaen, no paſſaria à Cordova, catorce leguas mas dentro de Andalucia; en Jaen ſe hubiera detenido, que es el camino derecho de Caſtilla à Granada. Pero eſtando yà en Cordova, cuyo Reyno confina, como el de Jaen, con el de Granada; porque no podia penetrar à la Vega por Baena, Carcabuey, y Priego, ò por Alcalà la Real, que entonces ſe llamava de Benzaide, marcha caſi de igual diſtancia, y menos deſacomodada: porque ſin tocar en los ſiete vados, que ſe paſſan deſde Jaen à Granada, ſolo encontrarian las Tropas el pequeño Rio Guadajòz, que ſiempre es vadeable. El que dirige vn Exercito, y el que eſcrive ſus marchas, y ſus operaciones, neceſsita conocer el terreno, ò tener preſente la carta, como el dieſtro Piloto para ſu Nao, por no encaminarle por eſcabroſidades peñoſas, y desfiladeros arrieſgados; y aſsi no baſta ſaber, que la Bañeza eſtà quatro leguas de Aſtorga, y ſeis de Benavente. Ol-

164 Olvidò el Doct. antes desta jornada del Rey à Andalucia, varias cosas tan essenciales, que sin ofensa de la puntualidad Historica, vnas no se pudieron omitir, y otras no se debieron abreviar. Esto es las personas, que concurrieron en las Cortes, y el resultado de ellas. En las Cortes dice la Chronica cap. 52. que se hallaron la Reyna madre, los Infantes Don Juan, D. Pedro, y D. Phelipe, el Señor de Vizcaya, D. Juan Nuñez, D. Juan Manuel, D. Alonso, hermano de la Reyna, y otros Ricos hombres, el Arçobispo de Toledo, y algunos Obispos, los Maestres de Santiago, y de Calatrava, y los Procuradores de los Concejos. Y que proponiendo el Rey, necessitava su concurrencia para el santo fin de la guerra de los Moros, no solo en el servicio personal, à que eran obligados, sino en subsidios, para pagar los sueldos à los Ricos hombres, y Cavalleros, todos convinieron en servir à su Mag. con sus personas, y las Milicias de las Ciudades (como de Segovia lo afirma Colmenares, cap. 23. pag. 251.) y en concederle para aquella campaña cinco servicios, y tres para cada vna de las siguientes. Esto no fuè darle *lo necessario para pagar el Exercito*, como el Doct. dice, sino assistir con parte: pues antes que los Pueblos, estavan obligadas las Rentas Reales, y el Rey tenia muchas en los Portazgos, Aduanas, Diezmos de la Mar, Servicio, y Montazgo, y Salinas. Pero callar los nombres de los que concurrieron à las Cortes, señalandolos la Chronica, y Garivay lib. 13. cap. 33. parece, sin temeridad, que es forrar el desacierto de aver embiado à D. Juan Nuñez desde Mon-Real à Aviñon, conociendo, que si hubiesse hecho aquella jornada no se podria hallar en las Cortes.

165 Que fenecidas las Cortes, y hecho el llamamiento de las Tropas, mandò el Rey, que se encaminassen à Andalucia, y *luego se fuè à Toledo à dar las providencias necessarias*, dice despues el Doct. pero no acierta: porque el Rey no fuè à Toledo para providencias, todas yà dadas, sino para esperar su execucion, que en casos tales dista mucho de las ordenes. Y assi dice la Chronica cap. 52. *E desque esto fue acordado* (las Cortes, y la tala de la Vega) *mandòles el Rey luego guisar, y que se viniessen luego a èl a Toledo, y que alli los esperaria.* Y que su ida à aquella Ciudad tubiesse otro fin, lo declara inmediatamente en estas palabras: *Y esta ida del Rey à Toledo le hizo hacer la Reyna madre: porque queria trasladar al Rey D. Sancho su padre en vn monumento,*

to, que ella mandara hacer. Y desque llegaron à Toledo, trasladaron al Rey D. Sancho en aquel monumento muy honradamente. Y el P. Mariana dice lo mismo en el cap. 9. del lib. 15. Y es cosa dura, que vn acto tan magestuoso, tan pio, y tan expressivo del amor conjugal, se omita en vna Historia, que aunque se titula de España, es mas propiamente de Castilla, por el corto conocimiento que el Autor tiene de los otros Reynos Españoles, Aragon, Portugal, Navarra, y Granada. Ojalà, dixo D. Alonso, trocàra los frenos: porque con lo poco que dice de essos dominios, los ofende menos, que al que quiso lisongear.

166 La tercera omission igualmente culpable, es embiar al Rey à la Costa de Andalucia, empeñado en conquistar todo vn Reyno, y dejar los suyos sin govierno, para las cosas civiles, y de estado: pues aunque las Justicias ordinarias, y la Chancilleria Real administrarian justicia, esto se ceñia à lo contencioso, sin llegar à lo guvernativo, militar, y politico, à la administracion de la hacienda, y provisiones del Patronato. Si la Chronica respecto de sus concisiones, no avisasse la sabia providencia del Rey, ya se pudiera suplir à vn Escritor moderno, que no agregasse esta à sus adivinaciones; pero si ella lo dice, porquè èl lo calla, quizà creyendo ser lo mismo, que irse el Rey à caza al campo de Arañuelo, como se lee en el mismo capitulo de la Chronica, y èl omitiò sin culpa, respecto de la brevedad, que afecta. Las palabras de la Chronica son: *El Rey rogò à la Reyna su madre, que fincasse en todos sus Reynos con su poder dèl, porque los rigiesse en quanto èl estubiesse en la frontera, y dejòle los sellos, y que hiciesse por ella en todo, assi como haria èl, por su cuerpo mesmo. Y como quier que fuè muy grave à la Reyna de lo querer; pero tanto la afincò el Rey dello, que lo obo à otorgar.* Aquel grande acierto de vn Rey, tantas veces notado de facil, y aquella modesta repugnancia de vna insigne muger, que no solo naciò con virtudes propias para mandar à los hombres todos, sino que estava acostumbrada al govierno, que no queria admitir, son cosas indignas del olvido: tanto por hacer justicia à estos dos Monarcas, como por no arrebatar à la Historia su principal oficio de enseñar, y instruir lo heroyco. La sabia discrecion de D. Diego de Mendoza en su excelente Libro de la guerra de Granada, f.72. del lib.3. enseña lo que los que escriven deben en esto executar. Porque refiriendo los diversos humores, y los varios dictamenes de los Generales, y Ministros emplea-

pleados en aquella guerra, resuelve: *Pero no por esso se dexava de pensar, y poner en execucion lo que parecia mejor al beneficio publico, y servicio del Rey: porque los Ministros, y Consejeros no entran con las enemistades, y descontentamientos al Lugar donde se juntan; y aunque tengan diferencia de pareceres, cada vno encamina el suyo à lo que conviene: pero los Escriptores, como no deben aprobar semejantes juicios, tampoco los deben callar, quando escriven con fin de fundar en la Historia exemplos, por donde los hombres huyan lo malo, y sigan lo bueno.*

167 Bolvieron de la Legacìa del Papa el Obispo de Zamora, y D. Juan Nuñez, como el Doct. dice, antes que se pusiesse el sitio de Algecira, es falso por lo que à D. Juan Nuñez toca: pues yà queda justificado, que el Rey le llamò, para que se hallasse en las Cortes de Valladolid, y que concurriò en ellas. Y ahora se comprobarà, que acompañò al Rey en la jornada de Andalucia, siendo el gran juicio del P. Mariana quien lo assegura: pues en el lib. 15. cap. 9. despues de aver nombrado algunos de los Grandes, que acompañaron al Rey de Aragon, dice: *Al Rey D. Fernando seguian los Cavalleros de la Casa, y familia de Haro, D. Juan de Lara, poco antes buelto en amistad del Rey, Don Juan, tio del Rey, y el Arçobispo de Sevilla, y otros muchos Cavalleros principales.* Que asistiò despues en todo el sitio de Algecira, yà lo confessarà el Doct. adelante; pero entre tanto es razon preguntarle, què hacian en Aviñon los Embajadores de Castilla, si los de Aragon, que fueron al mismo fin, estavan de buelta en Barcelona à 19. de Março, aviendo conseguido para su Soberano la Cruzada, y Indulgencias, que en su nombre pidieron al Papa, como afirma Zurita cap. 76. del lib. 5. Dèmos à los Embajadores Castellanos, ò sean Legados, como el Doct. quiere, ocho dias mas, para passar el Estrecho, y tomar tierra en S. Lucar, Rota, ò el Puerto de Santa Maria; en que emplearon los tres meses, que ay desde 19. de Março hasta 19. de Junio, dia en que por privilegio, que cita D. Diego Ortiz, consta, que el Rey estava en Sevilla? En negocio tan grande, y tan vrgente, poco caminarian el Obispo de Zamora, y Pay Arias de Castro, Señor de Espejo, si dilatassen tanto al Rey la possession de la gracia concedida; pero este cargo no puede incluir à D. Juan Nuñez, que no passò entonces à Aviñon, ni fuè, ni pudo ser elegido para aquella Embajada. Ni debiò el Doct. equivocarse en esto con Garivay, quando en el cap. 33. del lib.

13. dice, qne llegò à Sevilla Don Juan Nuñez: *que tornava de Francia del Papa Clemente, con la concessión de las decimas de las Iglesias, para la guerra contra Moros*: porque esto lo assigna aquel Escritor, entre la tregua hecha con el Rey de Granada, y la conquista de Tempul. Y el sitio de Algecira se levantò en Diciembre de 1309. estando yà hecha la tregua: con que aunque Garivay se equivocasse (que no hizo) nunca pudo D. Juan Nuñez faltar del lado del Rey, hasta que por su dictamen, como se infiere del ascendiente, que tenia sobre el espiritu de aquel Monarca, le aconsejò la tregua, y le dexò pacifico en Sevilla, donde, como assegura D. Diego Ortiz lib. 4. pag. 169. estubo todo lo mas del año 1310. Y la Chronica cap. 57. añade: *Que atendiendo à D. Juan Nuñez, que era ido à la Corte del Papa.*

168 Escrive el Doct. pag. 48. que el Rey D. Fernando aprestò Armada, que impidiesse los socorros Africanos al Rey de Granada, y que aviendose reconocido, que en la costa de Africa no avia disposicion para transportar Tropas: *se fuè à juntar con su Armada, y la de Aragon.* Segun esso, el Rey se embarcò? dixo D. Francisco. No amigo, respondiò D. Diego. Pues quien, replicò, se fuè à juntar con su Armada, y la de Aragon? No lo entiendo, dixo D. Diego; pero puede ser error de la prensa, que por decir: *Se fuè à juntar su Armada con la de Aragon*, estampò: se fuè à juntar con su Armada. Mirad, dixo D. Francisco, si està advertido en las erratas. No està, respondiò, y D. Francisco dixo: Pues quede el suplimiento sobre vuestra conciencia, y proseguid. Dice luego el Doct. que en 27. de Julio se puso el sitio à Algecira, que estava muy prevenida; y aunque el Rey procurò combatirla varias veces (ya sabeis que en el Idioma del Doct. procurar es hacer) se resistieron con valor los sitiados, y desto resultò la resolucion de rendirla por hambre. Que como avia sobrada gente para el asedio, mandò el Rey, que D. Juan Nuñez, D. Alonso Perez de Guzman, y el Arçobispo de Sevilla, *fuessen con la suya, y alguna mas, à tomar à Gibraltar (que no estava en el sitio, que ahora) lo qual executaron*, y dejando la Plaza assegurada, *se bolvieron al sitio.* Que aquel empeçò el dia 27. de Julio, lo afirman la Chronica del Rey, Garivay lib. 13. cap. 33. Zurita lib. 5. cap. 80. Mariana lib. 15. cap. 9. D. Diego Ortiz, lib. 4. pag. 168. y otros Escritores, aunque equivocado el P. Brandaon, dice que à 17. de Agosto. Pero que sobrasse gente en el Campo, ninguno sino el Doct. lo dice: ni es seña de

fo-

ſobra hacer vn deſtacamiento para ocupar vna Plaza vecina. Es cierto, que atacaron à Gibraltar aquellos Señores que el Doct. nombra; pero tambien lo es, que no fueron ſolos: pues el Principe D. Juan Manuel, y D. Garci Lopez, Maeſtre de Calatrava los acompañaron, como lo afirma Zurita en el lib. 5. cap. 83. aunque Marmol en el tom. 1. lib. 2. cap. 38. fol. 208. de la deſcrip. de Africa, ſolo nombra à D. Alonſo Perez de Guzman. Ni eſtà puntual el Doct. en decir, que tomaron la Plaza, y ſe bolvieron al ſitio de Algecira: porque ſolo la obligaron à capitular, y el Rey fuè perſonalmente à recivirla, como con Zurita en el cap. inmediatamente citado, lo afirma el P. Mariana lib. 15. cap. 9. El parenteſis de que no eſtava Gibraltar donde oy, es confuſiſsimo: porque abrà quien entienda, que el ſitio que ahora ocupa, diſta mucho del antiguo. Y ſi el Doct. lo infiere, porque no eſtà en la cumbre del Monte Calpe, ſobre èl la ſitua el P. Mariana, y alli permanece, y eſtava: pues la Chronica dice, que el Rey: *Mandò labrar vna Torre encima del requeſto de la Villa.* Y requeſto ſe llama la ſubida del Monte. Con que eſtando oy Gibraltar à la falda del Calpe, como, con gran numero de fiadores, eſcrive Rodrigo Mendez Silva, en la poblacion de Eſpaña, deſcripcion de Andalucìa, cap. 8. fol. 73. el miſmo ſitio tenia, quando ſe rindiò al Rey D. Fernando IV.

169 Olvidò el Doct. Ferreras en el ſitio de Algecira, ſea antes, ò deſpues de la conquiſta de Gibraltar, vn ſuceſſo digno de repararſe, por la entereza que el Rey D. Fernando IV. moſtrò en èl. Debemos ſu conocimiento à la inſigne puntualidad de Zurita, que en el cap. 83. del lib. 5. dice, que ſiendo Almirante mayor de la Mar D. Diego Garcia de Toledo, vno de los Privados del Rey, los Emulos de ſu fortuna le acuſaron, de que por ſu deſcuido no fuè con la Armada de Caſtilla à hallarſe en la toma de Zeuta con la Aragoneſa. Que eſta calumnia hizo al Rey tan grande impreſsion, que violentando todas las opoſiciones de ſu afecto à D. Diego Garcia, le privò del Almirantazgo, y puſo en ſu lugar à Jazberto, Vizconde de Caſtelnou, que mandando las Galeras del Rey de Aragon, avia ocupado por aſalto à Zeuta. Advierte Zurita, que eſto fuè à principio de Octubre de 1309. y ſi aſsi es, ya eſtava Gibraltar ocupado por las armas de Caſtilla: pues la Chronica del Rey dice, que à pocos dias, que ſe puſo el ſitio de Algecira, embiò ſu Mag. ſobre Gibraltar los Grandes arriba nombrados; y deſde 27. de Julio, haſta fin de

Sep-

Septiembre, aviendo ſido el ſitio breve, no pudo conſumir la mayor parte de Agoſto, y todo el mes de Septiembre. La merced del Almirantazgo al Vizconde de Caſtelnou, es comun en la Hiſtoria, y por tal la trahe Salaçar de Mendoça en ſu obra de las Dignidades de Caſtilla, lib. 2. cap. 15. fol. 68. citando privilegio rodado de 24. de Enero de 1311. de que ſe hablarà adelante.

170 En la pag. 49. dice el Doct. que continuandoſe el cerco de Algecira, faltaron las pagas, y viveres, y enfermò el Exercito con las continuas lluvias de aquel Otoño, que duraron tres meſes continuos; y entre los que murieron fuè D. Diego Lopez de Haro. Que la Reyna madre mandò hacer muchas rogativas, para impetrar la ſerenidad del tiempo. Que ſin embargo permanecia el Rey en el ſitio: *Y D. Alonſo Perez de Guzman fuè con ſu gente à hacer vna entrada en las Montañas de Gauſin, donde haſta entonces no ſe avia viſto vandera Chriſtiana, y donde ſaqueò, y tomò algun ganado; mas creciendo la voz ſe juntò crecido numero de Mahometanos, y le hicieron frente, valiendoſe de la aſpereza de los lugares, en cuya ocaſion le alcançò vna ſaeta, que le hiriò mortalmente; pero aunque herido ſaliò de alli con ſu gente, y à pocos dias muriò.* Señores, dixo D. Alonſo, quien no entra en vueſtros apices de Hiſtoria, y tal qual debe hacer ſu papel en el Theatro, ya puede decir, que en eſſa relacion le diſuenan pleonaſmos, repeticiones, y conſonantes, que deſcalabran. Saqueò, y tomò, entiendo, que es vna miſma coſa. Le alcançò vna ſaeta, y le hiriò mortalmente, es de la miſma eſtofa: pues ſi no le hubiera alcançado, no le heriria. Pero le hicieron frente, le hiriò mortalmente, y ſaliò con ſu gente, todo tan inmediato, que eſtà en tres conſecutivas pequeñas lineas, ofende los oìdos de la cultura Caſtellana. Y què diremos de la abſoluta ſentencia de no averſe haſta entonces viſto en las Montañas de Gauſin vandera Chriſtiana? Tenia preſente el Doct. todos los paſſos que dieron en tiempo de S. Fernando, D. Alonſo X. y D. Sancho IV. ſus victorioſas tropas? Y quando las hallaſſe arredradas de aquella Serrania, que aſsi ſe llama con propiedad, y no Montaña, no vè, que el *haſta entonces* incluye todos los ſiglos antecedentes, y que los Godos, que dominaron aquel Paìs, y à quien le quitaron los Moros, tenian vanderas, y eran Chriſtianos? Muy bien, dixo D. Pedro, y yo añadirè lo que gracioſamente nos remitìs. Eſſe ſucceſſo eſtà mal colocado, porque es inmediato à la toma de Gibraltar, y quando no avian empeçado las aguas, ni ſe avian he-

hecho rogativas porque cesassen; y assi mucho antes de la muerte del Señor de Vizcaya, que llegò, quando firmada la tregua, se iba à levantar el sitio de Algecira. Garivay en el cap. 33. del lib. 13. aviendo referido la conquista de Gibraltar dice: *Despues D. Alonso Perez de Guzman, yendo à pelear con los Moros de la Sierra de Gausin, diò fin à sus notables dias, siendo herido mortalmente de vna saeta, peleando.* Mariana lib. 15. cap. 9. dice lo mismo; y aunque en la colocacion, parece que se aparta algo de Garivay, se ha de entender como aquel grande Escritor, à quien siempre sigue. Salaçar de Mendoça en el cap. 2. del lib. 3. de las Dignidades de Castilla, fol. 80: *Muriò de vna saetada, que le dieron los Moros en la Sierra de Gausin, que es entre Ronda, y Ximena.* Fr. Jayme Bleda, Chronica de los Moros, lib. 4. cap. 30. pag. 508. El P. Brandaon en el tom. 6. de la Monarq. Lusit. lib. 18. cap. 31. pag. 131. Argote, Nobleza de Andalucìa, lib. 2. cap. 30. el Maestro Medina en su Historia, D. Pablo de Espinosa, y Alonso Morgado, lib. 5. cap. 14. fol. 138. en las de Sevilla vàn con Garivay, y con ellos la Historia manuscripta de S. Isidro del Campo, y las Ilustraciones de la Casa de Niebla de Pedro Barrantes, 2. part. cap. vltimo, Alonso Tellez de Meneses, Pedro Geronimo de Ponte, y el Cardenal D. Francisco de Mendoça en sus Nobiliarios. Pero D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. pag. 168. que es el mas moderno destos Escritores, y muy acertado, dice, que en el sitio de Algecira: *Sobrevino sucesso muy infausto, mataron los Moros peleando heroicamente al famoso D. Alonso Perez de Guzman, que hizo entrada, despues de ganar à Gibraltar, por la Serrania de Gausin, lastimoso, aunque glorioso fin de Varon tan grande, Viernes 19. de Septiembre, dejando eterna su fama, quando sus proezas le avian acreditado de invencible.* Y luego como la Historia de S. Isidro, Barrantes, el P. Brandaon, Garivay en sus Obras no impressas, Haro, tom. 1. lib. 1. cap. 10. pag. 57. Argote de Molina, y todos los Autores arriba citados, estampa la inscripcion Sepulcral, que se puso à este Heroe, y fenece: *Entrò en Cavalgada en la Sierra de Gausin, y tubo facienda con los Moros, y mataronle en ella Viernes XIX. de Setiembre, Era de M. CCC. XLVII.* Pues señores, dixo D. Francisco, si los monumentos, los Historiadores, y el vniversal consentimiento convienen en que D. Alonso Perez muriò peleando, de donde sacò el Doct. Ferreras, que saliò herido, y muriò à pocos dias? Temo, que las estrañas novedades de este Escritor, me

han

han de hacer parcial de D.Pedro. No hagais tal, replicò D.Alonſo, que Ferreras pondrà à eſſe Epitaphio, como al de S. Millàn, mil notas de moderno, y alterado, y à los Eſcritores otras tantas de cito credentes, y inadvertidos. Si no le hacen fuerça los Jueces de Caſtilla, cuyas eſtatuas ſe conſervan en la Igleſia de Vijueces; porque ha de rendirſe à vn Epitaphio, que aunque ſea de piedra, como las eſtatuas, no es para el documento ſolido. Si niega la batalla de Clavijo, eſcrita por el Arçobiſpo D. Rodrigo, Morales, y todos nueſtros Hiſtoriadores, y lo que mas es calificada por el Cielo, y la Tierra, en las Veneras, y Bordones que ella produce, y de que eſtàn llenos los peñaſcos de Clavijo; como ha de creer el teſtimonio de Hiſtoriadores, que aunque muy grandes, ſon modernos. Si quiere perſuadir, que la Religion de San Benito no entrò en Eſpaña haſta el año 1050. contra todas las venerables memorias de aquella madre de las Religiones, autorizadas de muchas Bulas de los Pontifices, y Privilegios de los Reyes; como ſe ha de perſuadir por vn Epitaphio, y quatro Autores, à que D.Alonſo Perez de Guzman muriò peleando. Tomad, pues, mi conſejo, y conſervaos en la indiferencia.

171 Sea en hora buena, dixo D. Franciſco, pero os he de pagar dos veces el dictamen: quiero decir, dandoos luego otro, para que adelante no culpeis tanto el eſtilo del Doct. Ferreras, pues fenece la noticia de el fin, y de el ſepulcro de Don Alonſo Perez de Guzman, llenando todas las deſtrezas de la Oratoria con el ſiguiente breve, como acertado elogio: *Cavallero digno de eterna memoria, por ſu cordura, ſu valor, y ſus hechos, cuya fama gravada en los libros mejor que en los bronces, durarà ſiempre à peſar de la ſorda lima del tiempo.* En que hallò la hermoſa contrapoſicion de aplicar al ſuave feble papel, lo que pertenece à la conſtancia del duro metal, y la culta difinicion del olvido en la ſorda lima del tiempo. Aſsi es, dixo D. Alonſo; pero concertadme eſſos bolos: *ſaqueò, y tomò, le alcançò vna ſaèta, y le biriò*, con gravar en libros, y ſorda lima del tiempo. Yo creo, que eſſe por vos alabado elogio, es en las obras del Doct. lo miſmo, que remiendo de grana en ſayo de pobre, y que no le coſtò mas fatiga, que trasladarle de alguna oracion funebre, que acaſo encontrò, como los que buſcan trapos para la fabrica del papel; y recogiendo tan preſto el pedazo de olanda, como el de eſtopa, todo lo aplican ſin diſtincion à la ceſta.

cesta. Mas barato fuè esse hallazgo, dixo D.Francisco,en lo que toca à la sorda lima: porque sin la molestia de ojear oraciones funebres,lo oyò el Doct.en el Theatro,al discreto numen de D. Pedro Calderon de la Varca,que en la tercera jornada de su Comedia: *El secreto à vozes*, dixo:

......Cuyos yerros
Asidos, y eslabonados,
Del tiempo la sorda lima
Aun no ha de poder gastarlos.

Y lo repitiò al principio de la Comedia *Dicha, y desdicha del nombre*, en que dice D.Cesar:

Qual debe de ser la dura
Prision mia, os encarezco;
Pues aun gastarla no pudo
La sorda lima del tiempo.

Todavia lo bueno es bueno, dixo D. Alonso, y el Historiador no està obligado à invenciones. Decis bien, replicò D. Francisco, pero està obligado à explicarse en la lengua,que sabe, si no quiere que le tengan por energumeno. Y el Doct. pues tomò de Calderon la sorda lima del tiempo, pudiera contenerse, en no vsar expressiones estrañas de su natural locucion, teniendo presente el sabio documento, que el mismo D. Pedro Calderon diò à vn Noble infortunado Siciliano:

Cansando al Mundo vivias
Por lo mal que en èl se sufren;
Con escaseces de pobre,
Las vanidades de ilustre.

Cada vno hable su Idioma, guarde sus limites, y sepa, que la naturaleza negò al Gorrion la melodia del Ruy señor. Vamos à otra cosa.

172 Dice el Doct. en la misma pag. 49. que el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel, con el motivo de las aguas, persuadian al Rey, que levantasse el sitio, porque si no pereceria el Exercito: *bien que al Infante D.Juan se creìa le llebava el pretexto, y motivo de la muerte de D.Diego Lopez, para apoderarse de la parte de Vizcaya, que se le avia adjudicado despues de la muerte de D. Diego, y el Rey vino por entonces en esto, y assi determinaron retirarse con su gente, y por mas, que los rogò el Rey, que no lo executassen por entonces, se retiraron.* Juntad esso, dixo D. Alonso, con gravar en libros, y sorda lima del tiempo, y explicadme

como essos Principes querian retirarse, y el Rey vino por entonces en ello, y luego los rogò, que no se retirassen, y porque lo executaron, quedò su Mag. muy sentido. No lo entiendo, dixo D. Francisco, y D. Diego añadiò: Si el Doct. hubiera puesto las cosas en su lugar, y no saltasse volatilmente de vno à otro, yà le podriais entender: porque como anticipò la muerte del Señor de Vizcaya, para dàr la Synonimia de pretexto, y motivo à la retirada del Infante D. Juan, todo queda dislocado, y por consequencia confuso. El Infante Don Juan no se apartò del Exercito por la muerte del Señor de Vizcaya, que no solo vivia, sino gozava salud perfecta. No se fuè por la continuacion de las lluvias, sino por la muchedumbre de sus aprehensiones, que à vista del Rey armado, y mal servido, le tenian siempre violento, y mal seguro. Por esto, aunque muy acompañado, fuè sin su voluntad à la jornada de Andalucia; y era tan notorio su disgusto, que llegando al conocimiento del Rey de Aragon, dice Zurita en el cap. 80. del lib. 5. que luego que en 15. de Agosto se puso sobre Almeria, embiò al Rey de Castilla à D. Rodrigo Gil Tarin, Juez de su Corte: *porque el Infante D. Juan avisò al Rey, que no andava bien avenido con el Rey de Castilla, ni estava en su gracia, y le pidiò, que le embiasse al Sacristan de Tarazona, ò a D. Gonçalo Garcia, y entendiò el Rey, que se queria despedir, y con èl D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, que tenian grandes compañias de gente de cavallo, y de pie, de sus vassallos, y servidores, y se rezelava, que esta novedad avia de ser grande embarazo para aquella empressa. Para concertar esta diferencia escriviò el Rey à las Reynas Doña Maria, y Doña Costança, y à los Infantes D. Pedro, y D. Phelipe, y à los principales del Consejo del Rey de Castilla, por quien èl se governava, que eran Don Juan Nuñez de Lara, D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, Doña Bataza, los Maestres de las Ordenes de Vclès, y Calatrava, el Arçobispo de Toledo, Sancho Sanchez de Velasco, Adelantado mayor de la Frontera, y Fernan Gomez, Camarero mayor del Rey de Castilla, è hizo todo su poder, porque el Infante, y D. Juan no dejassen en tal coyuntura al Rey D. Fernando.* Assi se ve, quanto antes de la continuacion de las aguas, toma de Gibraltar, y muerte de D. Alonso Perez de Guzman, pensava el Infante en su retirada, y que no le movia à hacerla la muerte del Señor de Vizcaya, sino su vida: porque la satisfacion que el Rey tenia del zelo, valor, y prudencia de aquel Principe, hacia desatender las proposiciones

nes del Infante. Y para justificarlo todo, oìd la deposicion del mismo nunca bien alabado Geronimo Zurita, en el cap. 85. del lib. 5: *En este tiempo sucediò vna novedad en el Real, que el Rey de Castilla tenia sobre Algecira, que fuè de mayor socorro à los Moros, que ellos podian esperar de otra parte, y encaminòse de manera, que fueron ocasion, para que esta empressa se perdiesse, los que la avian de sustentar. Esto fuè, que el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel, teniendose por muy desfavorecidos, y maltratados del Rey de Castilla, se desavinieron de su servicio, y las principales quejas, que dèl tenian, eran, que les fuè menguando, segun ellos decian, en su honor, en quantas maneras podia, señaladamente no siguiendo ninguna cosa que ellos ordenavan, y aconsejavan, apartandose dellos, y poniendo sospecha en sus personas, y confiandose el Rey, y todo su estado en sus contrarios, que eran D. Juan Nuñez, y D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya: dando à entender, que no era bien servido dellos, y que aviendo el Rey ofrecido al Infante D. Juan, que le daria à Tarifa, para que la tubiesse por èl, y à Algecira, si se ganasse; pidiendole, que le mandasse entregar à Tarifa, le respondiò, que no se las podia dàr, y seria muy gran deservicio suyo: porque D. Diego, y D. Juan Nuñez, le decian, que si se las dava, que no le servirian. Tràs esto se diò à entender al Infante, que el Rey Don Fernando avia mandado, que le matassen, si fuesse à Tarifa, y por estas causas el Infante se saliò del Real, mediado el mes de Noviembre, y salieronse con èl D. Alonso su hijo, D. Juan Manuel, y Don Fernando Ruiz de Saldaña, y otros Ricos hombres, y con ellos hasta 500. Cavalleros, y no quedaron con el Rey muchos mas.*

173 La Chronica del Rey, no expressa tanto como Zurita los motivos de esta retirada; pero refierela despues de la conquista de Gibraltar en el cap. 54. atribuyendo las desconfianças del Infante à algunos Cortesanos, que fomentavan injustamente la discordia. Dice, que el Infante se fue, creyendo, que aquella separacion obligaria à levantar el sitio, y asi escrive Zurita, que lo embiò à decir al Rey de Aragon. Y añade la Chronica, que luego que el Infante, y los otros Grandes se retiraron, el Rey D. Fernando: *ovo su acuerdo con el Infante D. Pedro su hermano, que era ay con èl, y con D. Diego, y D. Juan Nuñez, y dixoles, que èl queria estàr en aquella cerca, y porfiar en ella hasta que la acabasse; y ellos dixeronle, que lo hacia muy bien, y estarian con èl, y lo servirian hasta que èl tobiesse por bien.* De que resulta, que el Infante D. Juan no se retirava por ocupar la parte de

Vizcaya, que se le avia adjudicado: pues sin revelaciõn no podia saber, que D. Diego Lopez de Haro avia de enfermar, y morir. Ni tiene razon el Doct. en expressar, que se le adjudicò parte de Vizcaya, pues no fuè sino toda, y aquel Señorìo era, y es indivisible: porque Orduña, y Valmaseda, ni se incluyen en èl, ni las posseyeron los antiguos Señores de Vizcaya, hasta que las hubo el Conde D. Lope Diaz de Haro, llamado Cabeza brava, por dote de Doña Urraca su muger, hermana de San Fernando, como consta por el cap. 28. de la Chronica del Rey D. Alonso el Sabio. Despues refiere la Chronica las fuertes instancias, que se hicieron al Rey, para que alçasse el sitio, por la falta de pagas, y de viveres, rigor del tiempo, y desercion del Infante, y sus sequaces, à que con vna insigne constancia se negò, declarando, que queria antes perder la vida. Y en el cap. 55. escrive, que en el mas eminente peligro, premiò Dios el Christiano valor de aquel Monarca, llegando al Exercito el Infante D. Phelipe, y el Arçobispo de Santiago, con 400. Cavalleros, que yà queda dicho en el num. 123. ser mas de lo que suena; y si no fuesse asi, no diria la Chronica: *con los quales plugò mucho à todos, y tomaron ende gran esfuerço*: pues 400. Cavallos poco podrian esforçar empressa tan grande, y animos tan desfallecidos. *E luego à pocos dias adoleciò D. Diego de la dolencia, que muriò, y desque todos vieron à D. Diego doliente, andavan diciendo, y murmurando todos los omes, que si D. Diego muriesse, que el Rey non podria ay fincar en ninguna manera del mundo.* Refiere despues las proposiciones, que de parte del Rey de Granada se hicieron al Rey, desde el principio del sitio, para inclinarle à la paz, recuperando por ella las Villas, que en su menoredad se perdieron, y reciviendo algun servicio en dinero. Y que à esto se añadian las quejas de las Tropas, la duracion de las aguas, con tres meses continuados de lluvia, el defecto de viandas, que ni podian conducirse por mar, ni por tierra, el riesgo de ser assaltados en aquella congoja por Tropas numerosas, y descansadas, y sobre todo las persuasiones de los Ministros mas confidentes. Pero el Rey: *nunca por esto* (dice su Chronica) *ni por otras cosas, que le dixeron, se quiso levantar dende; mostrando muy gran esfuerço, y muy gran reciedumbre. Y por muchos afincamientos, que le hicieron, à la cima respondiò, que antes queria alli morir, que non levantarse dende deshonrado.* Y asi lo avisò al Rey de Aragon, quando por Garci Suarez de Toledo

do le diò noticia de la retirada del Infante D. Juan, y Don Juan Mauuel, como escrive Zurita en el cap.85.del lib.5.

174 En el cap. 56. refiere la Chronica las Christianas diligencias, con que la gran Reyna Doña Maria solicitava la divina piedad, para la suspension de la lluvia; y declara, que aunque generalmente se entendia,que ella causava la ruina del Exercito, el efecto era contrario: porque con aquella continuacion de aguas, quiso Dios preservar los Fieles, haciendo temer à los Mahometanos el rigor del tiempo, para no debilitarlos con salidas, y romperlos luego con vn vigoroso combate. Asi beneficia Dios à los hombres, por caminos desconocidos à su cortedad, y opuestos, al parecer, à sus deseos. Y si el Doct. Ferreras hubiesse leìdo, ò hecho reflexion, sobre esta observancia de la Chronica, no hubiera escrito, pag.47. *Mas parece, que no convino entonces, que Dios oyesse las oraciones de los Fieles, y asi lloviò tres meses continuos.* Pues si las oraciones se dirigian à salvar la vida del Rey, y à conservar su Exercito, quando ambas cosas se lograron, no se puede decir, ni con el Broquel *parece,* que no oyò Dios las oraciones de los Fieles; sino al contrario, sentar absolutamente, que las oyò, dando à la constancia de aquel Catholico Monarca, el premio, que merecia; pero por camino que ignorava. Asi con mas propiedad pudo el Doct. ceder el lenguage de Misionero para la conformidad, y hacerse Panegirista de las maravillas de Dios, mas altamente exercitadas en los hombres, quando, suponiendo ellos, que no son atendidos sus votos, los llena su piedad de felicidades, ò los preserva de desgracias.

175 Despues de todo esto, la enfermedad del Señor de Vizcaya no cedia à la medicina, y las fuerças,debiles por su crecida edad, daban pocas esperanças de su restablecimiento, con aprehension grande de las Tropas, y intimo dolor del Rey, fiando todos mucho de la destreza militar, y de la consumada experiencia de aquel anciano Principe. Y como quando los Medicos declararon, que no podia vivir, se hallasse en el Exercito el Arraez de Andarax, para proponer nuevamente al Rey el ajuste tantas veces despreciado por su Mag. el peligro del Señor de Vizcaya mudò el systema, y obligò al Rey à abraçar lo que antes no avia querido admitir. *Y desque el Rey supo* (dice su Chronica) *que D. Diego non podia escapar à vida de aquella dolencia, y despues que èl fuesse muerto, non podia escapar, que se abria à levantar,*

tar de aquella cerca, consintiò en aquel pleyto, que le diessen los Moros las Villas de Quesada, y Bedmar con sus Castillos todos, assi como los avia, antes que se perdiessen, y demàs que le diessen 50ij. *doblas. Y para cumplir todo esto, dieronle luego en arrebenes muy buenos Omes, y muy honrados, de los que estavan ay en Algecira. Y el pleyto puesto, y firmado, muriò luego D. Diego... y luego los de Vizcaya tomaron por Señora à Doña Maria Diaz, y cobrò el Rey estas Villas: Mansilla, Medina de Rio Seco, Castronuño, y Cabreros, que ella tenia. Y levantòse el Rey de la hueste, y vinose para Sevilla.* Lo mismo escriven Zurita cap. 85. del lib. 5. Garivay cap. 33. del lib. 13. Mariana lib. 15. cap. 9. Luis del Marmol en la descripcion de Africa lib. 2. cap. 38. fol. 208. y Argote, Nobleza de Andalucìa lib. 2. cap. 42. añadiendo à la restitucion, los Castillos de Quadros, y Chunguin. Pero el dia en que se levantò el sitio, ninguno destos Escritores le señala, y à D. Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. pag. 169. parece, con razon, que fuè à fines de Diciembre de 1309: porque aun permanecia el dia 18. de aquel mes, segun la merced de la Villa de Marchena, que cita, copiando las palabras, que della estampò Salaçar de Mendoça en el Chronico de los Ponces, Elogio XI. §.4. fol. 70. Y toda entera en el §.7. fol. 76. fenece: *Fecho en la cerca de sobre Algecira en* 18. *dias andados del mes de Diciembre, Era de* 1347. *años.* Y aun se ha de entender, que durava en Enero de 1310. porque el P. Brandaon en la 6. part. lib. 18. cap. 35. pag. 147. de la Monarq. Lusit. cita vna carta, que en aquel mes, estando aun en el sitio de Algecira escriviò el Rey, sobre los Templarios, al Rey D. Dionis su suegro. Y con esto conviene Zurita: pues aviendose detenido el Rey de Aragon sobre Almeria, afirma, que alçò aquel sitio en 26. de Enero de 1310. despues que se quitò el de Algecira.

176 Dice el Doct. en la misma pag. 50. que el Rey reciviò del de Granada las Villas de Bedmar, y Quesada, y las 50ij. doblas assignadas en la capitulacion, y luego: *Pero en este tiempo con su gente, y otra que se le diò, tomò à los Mahometanos el Castillo de Timpul, el Infante D. Pedro, que con el Rey levantò el sitio, y se vino à Sevilla.* Què quiere decir esso, dixo D. Francisco, porque si se hizo la paz, ò tregua, como al mismo tiempo, y assi rompiendola, se tomò aquel Castillo; y si se tomò, para què dice, que levantò el sitio? Dudais bien, respondiò D. Pedro, y con licencia de D. Diego os satisfarè. Esso està tan confusa, y indecen-

centemente dicho, que merecia no averse estampado. Lo confuso consiste en juntar los dos sitios de Algecira, y de Tempul, que son diversos, y en diferente tiempo executados; y consiste tambien en decir, que el Infante levantò el sitio con el Rey, sin declarar que sitio: pues se hallò en ambos, y en su narracion està mas cerca el de Tempul, que el de Algecira. Y por vltimo consiste, quando se quiera entender el distante, y no el inmediato, en que no se puede decir, que el Infante levantò el sitio: pues si èl no le hacia, ni mandava el Exercito, mal le podia levantar. El Rey, que puso el sitio, le alçò, y el Infante no hizo mas, que executar las ordenes de su Soberano, en cuya presencia no tenia mas facultades para resolver, que los otros subditos. Pero la indecencia està en notar, aunque con sencillèz, la fè de vn Monarca religioso observador de su palabra, haciendole à vn mismo tiempo conceder la paz, y continuar la guerra; y esto por escrivir al trote, engullir, como dicen las viejas, sin mascar, y no tener calor para digerir. Es cierto, que la capitulacion para alçar el sitio de Algecira, se hizo como el Doct. dice, y en esto concuerda toda la Historia, y tambien lo es, que el Rey de Granada cumpliò con lo pactado; pero debiò declarar el Doct. que aquel sobreseimiento de guerra no comprehendiò à Algecira, ni los Castillos de su termino, vno de los quales era Tempul. Oìd la Chronica cap. 56. *Y en esta pleytesia fincò fuera Algecira, con todos sus Castillos.* Con que el Rey podia, sin violar su fè, atacarlos, y asi dice su Chronica cap. 57: *Que mandò armar muy gran flota, y embiò à hacer guerra à Algecira, y embiò por tierra al Infante D. Pedro su hermano, con toda la Cavalleria, y fuè luego à cercar vn Castillo, que era de los de Algecira, que ha nombre Tempul, que es muy fuerte lugar. E tan afincado andava este Infante D. Pedro, y tan recio fuè à combatir este Castillo, que luego fuè tomado, y tomaron los Moros por el muy gran quebranto, por la perdida, que hicieron deste Castillo. Y desque fuè tomado, tornòse este Infante D. Pedro para Sevilla.* Con que Tempul se pudo ocupar sin romper la fè prometida, y esta operacion es del año 1310. y separada del sitio de Algecira, ya disuelto en sus primeros dias, ò à fin del año antecedente, y restituido el Rey à Sevilla, de donde saliò el Infante, para ocupar à Tempul. En esto vltimo conviene Garivay lib. 13. cap. 33. pero equivocòse notoriamente en lo primero, pues dice: *Quando el Rey se viò con los dos Pueblos, y la moneda, no curando de la tregua, embiò al Infante D. Pedro su her-*

hermano ſobre Tempul, Caſtillo fuerte cerca de Algecira, y aviendole tomado, bolviò el Infante à Sevilla, adonde era llegado D. Juan Nuñez de Lara, que tornava de Francia del Papa Clemente, &c. porque la tregua no ſe eſtendiò à Algecira, y ſus dependencias, como queda viſto, y lo afirma Zurita cap. 87. del lib. 5.

177 En medio deſtos dos ſitios, quiero decir, en el eſpacio de tiempo, que hubo de levantar vno, y poner otro, debiò colocar el Doct. Ferreras la jornada, que el año 1308. hizo executar à D. Juan Nuñez de Lara, deſde Mon-Real. Porque como de la vnion de los dos Reyes mas poderoſos de España, hubieſſe concebido la Chriſtiandad toda tan grande eſperança, como deſterrar del ſuelo Eſpañol las reliquias de la dominacion Mahometana, y el Pontifice Clemente V. no ſolo avia concurrido en aquella bien fundada eſperança; pero aun, para promoverla, concediò tantas gracias, y para empeñar mas à los dos Monarcas, hizo exemplo, haſta alli no viſto, diſpenſando en el matrimonio de ſus hijos, grados de parenteſco, que no ſe diſpenſaron antes. Y como deſpues de ſitiar dos grandes Exercitos dos fuertes Plazas, y conſumir ſeis meſes ſobre ellas, los accidentes ya referidos, inutilizaſſen deſgraciadamente toda la fatiga de los dos Monarcas; de eſto, para las Regiones diſtantes, rezelò el Rey, que quedaſſe menos ayroſo ſu zelo, y que, templado el amor paternal del Vicario de Chriſto, retiraſſe los ſubſidios Ecleſiaſticos, que quizà le ſupondrian mal adminiſtrados. Para acudir de vn golpe à eſtos graviſsimos inconvenientes, ſincerarſe con el Papa, y manifeſtar al mundo, que la tregua concedida al Rey de Granada, fuè vna violencia de la neceſsidad, ſin tibieza de ſu zelo Chriſtiano, reſolviò embiar à Aviñon tan alto perſonage, como D. Juan Nuñez, por el nacimiento, por el caracter, y por la experiencia de grandes negocios. El acetò guſtoſo la comiſsion, y ſaliò à executarla, luego que ſe firmò la tregua de los Moros; y aſsi deſpues de referirla la Chronica, fenece el cap. 56. con eſtas palabras: *Y el Rey embiò al Papa con ſu mandado à D. Juan Nuñez, à contarle de como paſſara, y que le ayudaſſe para la guerra de los Moros, que lo avia mucho en coraçon.* Y luego empieça el cap. 57. diciendo: *Deſpues que D. Juan Nuñez fuè ido al Papa, el Rey mandò armar muy gran flota, &c.* y refiere la toma de Tempul, como ſe dixo en el num. antecedente. Y deſpues de aquella relacion eſcrive: *Y el Rey eſtando en Sevilla, atendiendo à D. Juan Nuñez, que era ido à la Corte del Papa. Y deſ-*

desque D. Juan Nuñez llegò ay, contò al Rey, de como passara con el Papa, y trajole de allà las diezmas de su tierra, por vn año para el Rey. Y luego ovo su acuerdo el Rey, y vinose para Cordova. Y lo mismo dicen Garivay, y Mariana, como se viò en el num. antecedente, y en el *161*. Con que no queda duda en que esto sucediò el año 1310. y no el de 1308. en que fueron las vistas de Huerta, y Mon-Real, por cuyo resultado passaron por Embajadores del Rey al Papa, D. Gonçalo, Obispo de Zamora, y Pay Arias de Castro, Señor de Espejo. La puntual noticia del tiempo en que D. Juan Nuñez bolviò à Sevilla, no se halla en nuestras Historias; pero necessariamente ha de ser en Julio, ò Agosto de 1310. ò poco despues: porque D. Diego Ortiz, pag. *169*. de sus Anales afirma, que lo mas de aquel año estubo el Rey en Sevilla, y para justificarlo trahe privilegios concedidos en ella à 23. de Febrero, 11. y 13. de Março, 4. 20. y 23. de Mayo, 10. de Junio, y 15. de Septiembre, y otro de 15. de Junio à favor del Monasterio de S. Agustin de Cordova, copiò Fr. Thomàs de Herrera en la Historia de S. Agustin de Salamanca, pag. 81. Sobre estos fundamentos resuelve Ortiz, pag. 171. que el Rey no saliò de Sevilla hasta principios de Noviembre, y prueba, que estava en Cordova à 12. de aquel mes. Con esto concurre, que quando el Rey D. Jayme II. de Aragon embiò segunda vez al Papa à Bernaldo de Fonollar, sobre oponerse à la escandalosa acusacion de la Fè de Bonifacio VIII. dice Zurita en el lib. 5. cap. 87. *Estando el Rey en Teruel en fin del mes de Mayo, embiò por esta causa al Papa à Bernaldo de Fonollar, para que juntamente con D. Juan Nuñez de Lara hablasse sobre este caso tan nuevo, porque no se permitiesse, que tanto escandalo se causasse à la Iglesia, y al Pueblo Christiano.* Y pues à fin de Mayo iba este Embajador à coadyuvar la instancia del Rey de Castilla, vniendose con D. Juan Nuñez, visto es, que este Principe estava en la Corte del Papa, y que no podria salir de ella hasta que el Embajador de Aragon llegasse, y juntos passassen los instantes oficios, que bastaron à afirmar al Papa en el santo dictamen de no consentir tan detestable exemplo. Y aun si nos atàremos à la letra de la Chronica, que es el documento mas venerable por su antiguedad, no llegò D. Juan Nuñez à Sevilla hasta el mes de Octubre: pues ella dice, que despues de su llegada: *Luego ovo su acuerdo el Rey, y vinose para Cordova.* Y alli estava à 12. de Noviembre. Señores, dixo D. Alonso, yo no puedo tolerar estas molestas puntuali-

lidades. Que os fatigueis en justificar , que D. Juan Nuñez no fuè à la Corte del Papa el año 1308. ni el 1309. està bien: porque la variedad del tiempo destronca los sucessos posteriores; pero que bolviesse en Julio, ò otro mes del año 1310. es vna impertinencia culpable, que para nada sirve. No teneis razon, (respondiò D. Diego) porque para colocar los posteriores sucessos, no solo es vtil , sino precisa esta penosa puntualidad. Y ahora lo vereis.

178 Prosigue el Doct. Ferreras pag. 50. que levantado el sitio , sea el que quisiereis , se fuè el Rey à Sevilla : *De donde tomò el camino para Burgos à hallarse en el casamiento de su hermana la Infanta Doña Isabèl con Juan III. Duque de Bretaña. Chronica , y los demàs.* Y repite lo mismo pag. 53. con notable perjuicio de la Chronologia : pues ya visteis que el sitio , cuya cesion llevò al Rey à Sevilla , tubo fin con el año 1309. y que casi todo el siguiente , como prueba D. Diego Ortiz , estubo su Mag. en aquella Ciudad : con que entre ir à Sevilla , y salir de ella , corriò poco menos que el año entero 1310. Sobre esto ay otra falta de puntualidad , que aunque cometida por la Chronica , Garivay , y Mariana , debiò repararla el Doct. porque el Principe Juan de Bretaña , con quien la Infanta Doña Isabèl casò , no era el año 1310. Duque de Bretaña , sino Vizconde de Limoges : porque el Duque Artur II. su padre , viviò hasta 27. de Agosto de 1312. aviendo celebrado su primer matrimonio con Maria , Vizcondesa de Limoges , cuyo fallecimiento sucedido el año 1290. dejò su Casa à Juan su hijo mayor , como lo afirman Andrès Du-Chesne en la Historia de la Casa de Dreux, lib. 3. cap. 4. pag. 214. y en la de Chatillon, lib. 5. cap. 1. pag. 208. los hermanos Santa Marta en el tom. 2. lib. 21. cap. 4. y 5. de la Historia de la Casa de Francia, Fr. Anselmo de la Virgen Maria , en la Historia de la Casa de Francia , y de los grandes Oficiales de la Corona , tom. 1. cap. 16. pag. 387. Jacobo Uvillelmo Imhof en su docto libro : *Excellentium familiarum in Gallia Genealogia.* Tab. 8. pag. 21. Y vltimamente el P. D. Guido Alexis Lobineau, de la sabia Congregacion de S. Mauro en la Historia de Bretaña , que publicò el año 1707. tom. 1. lib. 9. pag. 245. dice : *Juan III. no era aun Duque de Bretaña , quando casò con Isabèl de Castilla.* Y por esto en el contrato matrimonial de la Infanta Doña Isabèl , no pudo el Principe Juan de Bretaña su marido , adjudicarla otra viudedad , que el Vizcondado

de

de Limoges, que era ſolo lo que entonces poſſeìa, y ſobre que dice Fr. Aguſtin du Pas, en la Hiſtoria genealogica de las Familias de Bretaña, pag. 33. que ſiguiò vn largo proceſſo con Guido de Bretaña, hermano de ſu marido, que de hecho ſe apoderò del Vizcondado. Y el año 1317. ſe redujo à concordia en preſencia del Rey Phelipe el Hermoſo, con aſsiſtencia del Duque, y ſu hermano, y de D. Gonçalo, Obiſpo de Burgos, Embajador de Caſtilla, y los Procuradores de la Infanta, à quien ſe adjudicò el Vizcondado, como conſta por el inſtrumento, que el P. Lobineau copiò en el tom. 2. de ſu Hiſtoria de Bretaña, pruebas del lib. 9. pag.470. Eſtas circunſtancias ſe debieron obſervar, para no hacer à Juan III. el Bueno, Duque de Bretaña dos años antes, que lo fueſſe. Y tambien era razon advertir, que eſta Princeſa es la miſma, con quien el año 1306. queria caſar Phelipe el Hermoſo, Rey de Francia, aunque el Doct. por anticipacion ſe la hizo pedir pag. 33. para el Duque de Bretaña, como ſe dixo en el num. 93. pues dejando ſentada aquella ſupueſta inſtancia, ò la puede hacer cierta en los poco noticioſos de la Hiſtoria, ò cauſarà confuſion la duda del ſobreſeimiento de aquel tratado, tan largo tiempo, como quatro años.

179 Omitiò tambien el Doct. en eſta jornada del Rey deſde Sevilla à Burgos, vn ſuceſſo digno de la Hiſtoria, por enſeñar à los Pueblos la obſervancia de las leyes, y dàr exemplo à los Soberanos, para el caſtigo de los tranſgreſſores. La Ciudad de Cordova, vna de las mas populoſas de Andalucia, y Corte antigua de los Reyes Moros de Eſpaña, perdiò en eſte año 1310. el reſpeto à los Magiſtrados, y à la Nobleza, de forma, que toda ſe llenò de confuſion, y de ſangre: *ca deſde que la Ciudad fuera de Chriſtianos, nunca tan gran levantamiento obo como aquel*: que ſon las palabras con que el cap. 57. de la Chronica del Rey, aviſa eſte accidente, ſin expreſſar ſu cauſa. Eſta pernicioſa novedad, ſacò al Rey de Sevilla, y entrando ſin opoſicion en Cordova, hizo averiguar los exceſſos cometidos, y que ſe aplicaſſen las penas correſpondientes à los que los executaron, de tal ſuerte, que dice la Chronica: *Hizo muy gran juſticia en aquellos, que hallaran mereſcedores*. Y alli eſtava ſu Mag. quando la Reyna ſu madre le diò noticia, de que en cumplimiento de lo que dexò reſuelto antes de paſſar à Andalucia, avia deſpoſado à la Infanta Doña Iſabèl con el Principe de Bretaña, que eſtava en Valladolid con ſu Mag. Y deſeando celebrar ſu boda,

para que fuesse con toda la magnificencia propia del esplendor de la Corona, le rogava fuesse à honrar aquel acto. Sobre este viage, que le apartava de la passion dominante de continuar la guerra de Algecira, quiso el Rey oìr à la Reyna Doña Constança su muger, al Señor de Lara, y à sus Privados; y aunque los mas convinieron, en que la necessidad le obligava à negarse à aquella concurrencia, no quiso seguir su dictamen, anteponiendole el honor de su hermana, y la satisfacion de la Reyna madre, y dexando en quietud, y con escarmiento la Ciudad de Cordova, partiò à Castilla. Y esto precisamente fuè à fines de Noviembre de 1310. pues el dia 12. de aquel mes estava en Cordova, como consta por el privilegio, que en èl sobrecartò à Sevilla, para que no se sacassen della sus pleytos, segun Don Diego Ortiz lib.4.p.171. de sus Anales.

180 Dice el Doct. Ferreras en la misma pag.50. que despues de las vistas de los Reyes de Castilla, y Aragon, los Cavalleros Templarios, perseguidos de los Pueblos por la nota de Hereges, se recogieron à sus Fortalezas, por lo qual el ignorante vulgo publicò, *que se lebantavan, y solebavan.* Que el Rey de Aragon: *dejandose llevar destas voces, juntando algunas tropas, fuè à sitiarlos en las fortalezas. Apenas llegò el Rey, quando el que tenia la primera, saliò à èl, diciendole, que la tenia à su disposicion, y que el retirarse della no avia sido sino por la necessidad de librarse de las persecuciones, que padecian de todos, como si fuessen Hereges.* Que suplicava à su Mag. juzgasse su causa, como le pareciesse, y hallandolos culpados, los castigassen; pero que no era razon, que padeciessen inocentes, porque en Francia huviesse algunos Cavalleros, que no lo fuessen. Que estas justas razones, movieron la compassion del Rey, de forma, que aviendo recivido quantos Castillos tenian los Templarios, mandò, que ninguno los molestasse, ni pusiesse la nota de Heregia; permitiendo sin embargo, que los pudiessen denunciar, quedando sujetos à las penas impuestas à los falsos acusadores. *Con que los Cavalleros* (prosigue) *quedavan resguardados de las persecuciones del Pueblo. Raynaldo, y memorias deste tiempo.* Parece, que os aveis demudado, dixo D. Francisco à D.Pedro, y èl respondiò: Quien quereis que tenga paciencia para oìr sin enfado tanta sinrazon, en vn larguissimo texido de suposiciones voluntarias, y inutiles, que truecan, y aun destruyen la verdad de los hechos? El infausto sucesso de los Templarios es

cier-

cierto, y es el más conocido de la Historia universal; pero las circunstancias que aì refiere el Doct. no solo son opuestas à la verdad, sino están feamente explicadas, sin juicio, y sin respeto al Monarca Aragonès. Los Templarios no se hicieron fuertes en sus Castillos, por librarse de la persecucion popular, sino porque sabian, estàr resuelto el sequestro universal de los bienes de su Orden, y porque penetraron, que en fuerça de las confessiones del Maestre, y de algunos Cavalleros de Francia, el Papa avia exortado à todos los Reyes Christianos, que los prendiessen. Yà en el num. 147. visteis lo que el Maestre, ò Gran Comendador de Castilla ofreciò à la Reyna Doña Maria, y al Infante D. Phelipe, y lo que este Principe oyò à su prudentissima madre, para apartarle del empeño contrahido en favorecer à los Templarios. Pues lo mismo, por lo tocante à la Corona de Aragon, afirma Zurita en el lib. 5. cap. 73. de sus Anales, con tal comprehension de aquel tan extraordinario accidente, que si no tubiessemos particular Historia suya, pudiera suplirla aquel solo capitulo; pero ay algunas, como la que sobre su condenacion escriviò el Sabio M. Du Puy, y vltimamamente la que estampò el año *1691*. Nicolàs Gurtler. Y de nuestros Españoles tratan esta materia Garivay lib. *26*. cap. 10. Carbonel en sus Chronicas de España f.93. vida del Rey D. Jayme II. Illescas, en la 2. part. de su Hist. Pont. cap. 1. fol. 5. Escolano, en el tom. 2. lib. *9*. cap. *6*. de su Historia de Valencia, Viciana, en la 3. part. de la Chronica de Valencia, fol. 38. D. Martin Carrillo, en el lib. 4. f. 37*6*. de sus Anales: y con gran juicio el P. Mariana lib. 15. cap. 10. Y el Cavallero Bosio en la 2. part. lib. 1. p. 12. de la Hist. de la Orden de S. Juan, resume con mucho acierto todo el caso infeliz de aquella gran Religion. Decir, que el Rey D. Jayme II. se dejò llevar de las voces del vulgo, y fuè à sitiar las Plazas de los Templarios, es falso, y es denigrativo de la alta prudencia de aquel Monarca, que en España, y Italia supo estender tanto su dominacion, y su autoridad. No se moviò por gritos populares, sino por instancias del Rey de Francia, y por exortaciones del Papa; y sin embargo no sitiò Plaza alguna de los Templarios, sino en 3. de Diciembre de 1308. las mandò sequestrar, y que los Cavalleros fuessen presos, hasta que se juzgasse su causa. Esto se executò en parte en la Corona de Aragon; pero otros Cavalleros se hicieron fuertes en los Castillos de sus Encomiendas, y embiò el Rey sobre Castellot à Barto-

tolomè Tarin, Sobrejuntero de Zaragoça; sobre Chalamera à D. Alonso de Castelnou; sobre Cantavieja à Berenguer de Tovia, y sobre Monçon à D. Artal de Luna, Governador de Aragon, los quales hicieron aquellos sitios, y con grande fatiga los acabaron. Y asi dice Zurita: *Y al fin se rindieron, y se les ocuparon todas sus fortalezas, y rentas, y se secrestaron, y pusieron en poder de los Oficiales Reales, y las personas se pusieron en prision en diversos Lugares, y Castillos del Reyno.* Pues donde està la ligereza del Rey, en dejarse llevar de las voces vulgares, donde el sitio, que puso à aquella primera fortaleza, donde la oracion del que la tenia, que pudo mover la piedad del Rey, y donde aquel edicto con que los Templarios quedaron resguardados de las persecuciones del pueblo? Donde està lo primero, que preguntais, no lo dirè yo, dixo D. Alonso; pero lo vltimo no se debe echar menos: pues en la prision, que el Rey los puso, resguardados estarian de los insultos del Pueblo. De donde sacaria el Dr. dixo D. Francisco, noticias tan opuestas al hecho? No sè, respondiò D. Diego, ni es facil averiguarlo: porque se remite à memorias de aquel tiempo, que siendo privadas, le prestaràn todo el favor, que èl quisiere. Verdad es, que cita à Odorico Raynaldo, que es Autor gravisimo, y le podrèmos vèr, pues està aqui. No sirve para esso, replicò D. Pedro: porque esse excelente Escritor, quando no se rige por instrumentos, sigue los Autores nacionales. Y asi vereis, que el año 1309. tratando de los Templarios, n.3. dice: *Nec in Gallijs modo, verum in Aragonia etiam concitata persecutio in Templarios, qui illius terrore perculsi, vt refert Surita (lib.5. Ann. cap.73.) munitissimis Arcibus, & Castris se receperant: sed immissis à Iacobo Rege copijs ad deditionem compulsi, Pontificijs imperijs parituros, spopondere.* Y esto no es decir, que el Rey hizo los sitios de las Plazas, ni que la persecucion de los Templarios era popular: pues mayor fuerça tenian las acusaciones hechas contra su Fè al Papa mismo, favorecidas por los Ministros del Rey de Francia. Pero quando Raynaldo dixesse otra cosa, que Zurita, lo qual no ay, tampoco aprovecharia al Doct. Ferreras: porque los acaecimientos de Aragon, no se han de tomar del Escritor estraño, sino del propio, mayormente tal como Zurita. Y asi le sigue M. Du Puy en su libro de la condenacion de los Templarios, pag.55. como el mejor, y mas puro manantial de estas noticias. Y aun llamandole en la p.75. *prudentissimo Historiador,* copia parte de aquel capitulo.

En

181 En la pag. 51. escrive el Doct: *Los Pisanos, que en las diligencias antecedentes, que avia hecho el Rey D. Jayme para lo de Cerdeña, se avian persuadido, que tomaria el Rey con sumo ardor aquella empressa, le imbiaron sus Embajadores, pidiendole, que aquella materia se tratasse amigablemente, à que el Rey condescendiò por entonces, por hallarse embarazado en la guerra, que avia de hacer à los Mahometanos. Raynaldo.* Teneis algo contra esso, dixo D. Francisco? Poca cosa, respondiò D. Diego, confusion, y incertidumbre. Lo primero: porque desde la pag. 18. en que el Doct. dixo aver dado la Iglesia la Investidura de Cerdeña, y Corcega al Rey D. Jayme II. de Aragon, y que la mayor parte de aquellas Islas estava ocupada por Pisanos, y Genoveses, y en las 24. 28. y 31. que embiò sus Embajadores al Papa, para prestarle el juramento de fidelidad, no ha buelto à hablar destas Islas, ni de las prevenciones precisas para ocuparlas. Con que los que leyeren su obra, no podràn concebir, què diligencias hizo el Rey, para que los de Pisa creyessen, que tomava la empressa con sumo ardor. Olvidòse en el año 1307. que Zurita en el cap.71. del lib.5. de sus Anales, advierte, que la Republica de Pisa embiò al Rey Embajadores, que en Valencia à fin de Diciembre le propusieron ciertos capitulos de acomodamiento: *Y porque no eran de calidad, que fuesse honra de la Iglesia, ni del Rey, admitirlos, no condecendiò à lo que se le pedia, y los Embajadores se despidieron.* Sobre esta solicitud entrava bien la instancia repetida el año 1309. pero no como el Doct. dice, para que se tratasse amigablemente la materia, y esta es la incertidumbre. Los Pisanos, como refiere Zurita en el cap.77. del mismo lib.5. Embiaron al Rey vna solemne Embajada, compuesta de seis Ciudadanos suyos, que no pidieron à su Mag. se tratasse amigablemente, sino trataron, esto es, propusieron: Que diesse à su Republica en feudo el Castillo de Castro, que es Caller, con la Villa de Estorpança, el Puerto de Bagnaria, y las Salinas de Calate. Que dejasse gozar à Bonifacio, y Reyner, Condes de Donoratico la sexta parte, que posseìan del Reyno de Caller, y à los Jueces de Arborea lo que tenian en Cerdeña, con lo qual, y con que el Rey no se confederasse con los Enemigos de la Republica, cedia ella quanto ocupava en la Isla. Y demas de esto, pidieron licencia para tomar à su sueldo 500. hombres de armas de los dominios del Rey. Esto no es pedir, que se tratasse, sino tratar, y el Rey no condescendiò por entonces, sino para siem-

pre,

pre, en lo que con razon pudo: pues si los Pisanos le diessen voluntariamente lo que avia de tomar la violencia de las armas, con los riesgos, y gastos precisos de vna guerra estrangera, y maritima, seria imprudencia exponerse à peligros, y dispendios, y inhumanidad divertirse en verter sangre Christiana. Pero la proposicion no era del todo conveniente, aunque apreciable, y assi el Rey embiò à Pisa à Vidal de Vilanova, y à Bernardo de la Abadia su Vice-Chanciller, que en su nombre respondieron, no ser honesto, ni razonable, que la Republica tubiesse el mas principal, y el mas fuerte Castillo de Cerdeña; pero que su Mag. la concederia, que los granos de Caller, y de todo el Juzgado de Gallura, se llevassen à Pisa, sin algunos derechos, para cuya seguridad pondria en Caller los Oficiales Pisanos, que la Republica eligiesse, y que en todo lo demàs convenia. De esto sale, que el Rey no obrava con cautela, ni dissimulacion *por entonces*, sino que de buena fè, y para siempre, se hubiera concertado con los Pisanos, si ellos cediessen su pretension à Caller. Y porque el Doct. cita en su apoyo à Raynaldo, es preciso repetirle, que este clarissimo Escritor, en las cosas nacionales sigue siempre los que escrivieron de ellas, y alguna vez, con perjuicio de su puntualidad, como se vè en el num.24. del año 1309. que quando refiere la vnion de los dos Monarcas Castellano, y Aragonès para la guerra de Granada, y el pactado casamiento de sus hijos, hace à la Infanta Doña Leonor, hermana del Rey D.Fernando IV. siendo su hija vnica. Y esto porque siguiò à Mariana, que en el lib.15. cap.9. que cita, cometiò aquella equivocacion contra la Chronica del Rey, Garivay, Zurita, y otros, y contra el hecho cierto: porque el Rey D. Fernando IV. no tubo hermana del nombre Leonor. Y assi los acaecimientos de cada Reyno se han de sacar de sus propias Historias, como fuente, en que bebieron los Estrangeros, quando las refieren con acierto. Con que en esta parte debiò buscar, y seguir à Zurita, y no à Raynaldo, aunque dixesse lo contrario, que no dice; y copiando solo en el mismo num. 24. à S.Antonino de Florencia, refiere, que por retardar la expedicion de Cerdeña, embiaron los Pisanos Embajadores al Rey D. Jayme: *cum multa pecunia, qua recepta, ab executione talis propositi desistit ex toto.*

182 Refiere el Doct. en la misma p.51. que el Rey D. Jayme, en fuerça de la convencion hecha con el Monarca Castellano, sobre la guerra de Granada, previno todo lo necessario para sitiar à Al-

Almeria, y se embarcò en la playa de Valencia à 18. de Julio. Nombra con mucho desaseo algunos de los Principes, y Ricos hombres, que le acompañaron, y dice, que brevemente desembarcò en la playa de Almeria. *Despues de lo qual*(son sus palabras) *la Armada con bastante gente fuè à juntarse con la Armada de Castilla, y llebava la de Aragon à Jazberto Vizconde de Castelnovo por Almirante, ò General (que entonces todo era vno) y de la de Castilla era Almirante D. Diego Garcia de Toledo: ambas Armadas reconocieron las costas de Africa, y llegando à Zeuta, saltò la gente en tierra, atacò esta Ciudad, la entrò, y sacando vna rica pressa, se bolviò a embarcar, y guardar no passassen socorros del Africa.* Tristissima explicacion, dixo D. Alonso: se bolviò à embarcar, y guardar, y Armada con bastante gente. No os quebreis la cabeça en el estilo del Doct. respondiò D. Diego. Bien està, replicò D. Alonso; pero mas que aquella dureza me puede descalabrar la ignorancia de que el año 1309. era lo mismo el Almirante, que el General de la Armada, como si en aquello hubiesse avido, ni pudiesse aver alteracion. Quien creyera esto de vn Escritor tan sabio, y tan recomendable, como le pondera el M. Ayala? Equivocariase, dixo D. Francisco, con aver oìdo, que oy tiene cada Armada Capitan General, y Almirante. Puede ser, respondiò, pero no escusarà la ignorancia el que no supiere, que esse Almirante es vn subalterno del General, y el Vizconde de Castelnou era General de los Generales de Armadas, y por esto se llama *Almirante mayor de la Mar.* Decìs bien, declarò D. Diego, y aqui estàn las Partidas en que la 2. ley 3. tit. 24. y la 24. del tit. 9. declaran la autoridad, y el exercicio del Almirante; pero sin registrarlas lo dirà mejor Salaçar de Mendoza en el cap. 15. del lib. 2. de las Dignidades de Castilla, donde haciendose cargo de la creacion, y potestad deste grande empleo, escrive: *De manera, que el Almirante es Capitan general de la Mar, con mero, y mixto imperio inmediato al Rey, sin recurso, ni apelacion à otra persona, y preside en todas las cosas de la navegacion, como Principe de ella.* Y Estevan de Garivay, que le precediò, dice en el cap. 54. del lib. 15. *Es oficio muy prebeminente: porque el Almirante tiene en el Mar mero, y mixto imperio, y toda jurisdicion de cevil, y criminal, de cuyas sentencias tampoco ay apelacion, sino solo al Rey, es Justicia mayor, y Capitan general de los Mares, y Presidente en todos los negocios, à quien pertenece determinar todos los debates, y diferencias navales. Tanto tiene el Almirante en el Mar, quanto el*

Condestable en la tierra. Señores, dixo D. Francisco, no me parece, que el Doct. hablò de esso, ni que pudo ignorarlo, sino que viendo oy la dignidad de Almirante sin exercicio, reducida à titulo de honor, y que manda las Armadas el General, que el Rey elige, sin depender del Almirante, quiso expressar esta diferencia de practica en aquel infeliz parentesis de *todo era vno*, que os ha metido en esse argumento. Pues porque no lo dixo, articulò D.Pedro, como Salaçar de Mendoza, que en el lugar citado explica, que aquel dominio vniversal, que los Almirantes tenian en las cosas del Mar entiende que se alterò, porque 200. años antes, estava continuada aquella dignidad en la Casa de Enriquez, cuyos Señores no tendrian la experiencia precisa para servirla; y que por esto nombravan nuestros Reyes para las ocasiones, que se ofrecian, vn particular General. En aquello mismo conoceria, que estos nombramientos son interinos, temporales, y por via de encargo, sin defraudar al Almirante de su jurisdicion, porque en parte, y en ausencia suya, como en deposito, y precariamente la exerza otro. Y para no caer en el error de que el año 1309. era lo mismo Almirante, que Capitan general, debiò tener presente el vltimo exemplo del año 1624. en que passando Phelipe IV. à Cadiz, donde estavan las dos Armadas Real, y del Estrecho, mandada la primera por el heroico D. Fadrique de Toledo, y la segunda por D. Luis Fajardo, como fuesse sirviendo à su Mag. el Almirante D. Juan Alonso Enriquez, quando el Rey visitò personalmente las Naos Capitanas, los dos Generales cedieron los Bastones, y con ellos el mando al Almirante D. Juan Alonso, reconociendose subalternos suyos, y à el Capitan general de los Generales de Mar. D. Gonçalo de Cespedes lo afirma en pocas palabras en el lib. 4. cap. 22. de la Historia de Phelipe IV. Pero en otra del mismo Monarca, que no se ha impresso, y creen ser obra de D. Bernavè de Bivanco, Comendador de Dos Barrios en la Orden de Santiago, se refiere este caso con mas extension, y circunstancias.

183 No falta en esso solo el Doct. prosiguiò D. Pedro, pues mas gravemente delinquiò su facilidad en sentar pag. 52. que el Almirante D. Diego Garcia de Toledo agregò la Armada Castellana à la de Aragon, y juntas tomaron la Ciudad de Zeuta: porque esto es derechamente opuesto à la verdad. Yà visteis en el num. 169. que el Rey D. Fernando IV. quitò à D. Diego Garcia la Dignidad de Almirante, y la diò al Vizconde

de

de Caſtelnou : porque los Emulos de D. Diego, dice Zurita, lib. 5. cap. 83. *Calumniaronle con el Rey, que por ſu deſcuido no avia ſalido con ſu Armada de Caſtilla à hallarſe en la toma de Cepta con las Galeras del Rey de Aragon.* Con que ni el Almirante, ni la Armada Caſtellana concurrieron en aquella faccion. Sobre lo qual es eſtraña coſa, eſcrivir la conquiſta de tan importante Plaza, y no declarar, como no quedò en poder del Principe, cuyas Tropas tan glorioſamente la adquirieron. Eſte es defecto eſſencialiſſimo, por no decir enorme, en vna Hiſtoria vniverſal de Eſpaña, y debemos ſuplirle, diciendo con Zurita en el cap. 79. del lib. 5. que el Rey D. Jayme II. de Aragon, ſe confederò con Aborrabe, Rey de Marruecos, para quitar al Rey de Granada el dominio de Zeuta, obligandoſe aquel Monarca infiel à no hacer paz, ni tregua con el Granadino, ſin conſentimiento del Rey de Aragon, y à darle por quatro meſes 2ʒ. doblas, por cada Galera, que empleaſſe en el ſitio, y pagar ſueldo en el tiempo que duraſſe à 1ʒ. Cavalleros Aragoneſes. Y que tomada la Plaza, quanto en ella hubieſſe, ſeria para el Rey de Aragon, y la Plaza, y las perſonas quedarian al de Marruecos. En fuerça deſta capitulacion ſe puſo el ſitio à Zeuta, los Moros por tierra, y los Aragoneſes por mar, mandados del Vizconde de Caſtelnou, y en fin del mes de Julio de 1309. *Fuè ganada por combate, por el gran valor del Vizconde, y de ſu gente.* Que ſon palabras de Zurita, por cuya puntualidad ſabemos, que de todo lo concertado, ſolo cumpliò el Rey de Marruecos el deſpojo de Zeuta, y faltò à lo demàs, y que el Vizconde aun eſtava en Africa en ſu auxilio, à principio de Octubre de 1309. quando el Rey de Caſtilla le diò la dignidad de Almirante, y el de Aragon le permitiò que fueſſe à ſervirla, dejando en ſu lugar con el Rey de Marruecos à Bernardo Segui. Aſsi ſe debiò reſumir eſte ſuceſſo, para no condenarle al olvido, para dàr à las Tropas de Aragon la honra, que en èl conſiguieron, y para que ſe ſepa con què fin, y en què tiempo, adquiriò el gran Rey D. Jayme II. Plaza tan grande, y tan vtil, ſin la nota de averla abandonado, pues no quedò en ſu poder, y ſin la confuſion de fatigarſe con la idea de que pudo darla mejor dueño: pues azia ſus intereſſes, y los de la Chriſtiandad, tan mal eſtava en el dominio del Rey de Granada, como en el del de Marruecos. Y vltimamente, ſi Zurita, Garivay lib. 39. cap. 19. Mariania lib. 15. cap. 9. Abarca tom. 2. cap. 7. fol. 71. y Brandaon cap. 31. del lib. 18. refieren eſte acaecimiento glorioſo, y los

motivos de intentarle; porquè le ha de ſynopſiar tanto el Doct. Ferreras, que le haga deſconocido?

184 Señores, dixo D. Pedro, vamos poco à poco, por mas que lo ſienta la viveza de D. Alonſo: porque ſi culpais al Doct. que lee aceleradamente, y aſsi olvida muchas eſſenciales circunſtancias, y aun las preciſas, de lo que eſcrive, hallarà èl ſu diſculpa, viendoos caer en el miſmo defecto. Aveis reparado, ſi el Almirante, ò General de Armada es vna miſma coſa, y ſi la Armada de Caſtilla ſe hallò en la toma de Zeuta; pero no aveis advertido, que el Vizconde de Caſtelnou, que llama Ferreras Almirante de Aragon, no lo era, porque aquella dignidad eſtava en D. Bernardo de Sarria, que con ella mandò la Armada en el ſitio de Almeria. Vèd como empieça Zurita el cap. 78. del lib. 5: *Al tiempo que eſtava ordenado, que ſe començaſſe la guerra contra los Moros, el Rey tubo en orden ſu Armada, cuyo Almirante fuè D. Bernaldo de Sarria.* De eſto ſale con evidencia, que el Vizconde de Caſtelnou no era Almirante, ſino Cabo de algunas Galeras, que el Rey deſtacò de ſu Armada, para concurrir al ſitio de Zeuta. *Y embiò* (dice Zurita lib. 5. cap. 79.) *à Jazberto Vizconde de Caſtelnou, con algunas Galeras.* Ni podia ſer otra coſa: pues ſi el Vizconde fueſſe Almirante de Aragon, no le haria el Rey D. Fernando IV. ſu Almirante, faltando à todas las leyes del reſpecto, y de la buena correſpondencia, que debia al Rey de Aragon? Tambien paſſaſteis ſin reparo, que eſte Monarca ſe embarcò en la playa de Valencia, y deſembarcò en la de Almeria, y es incierto: porque aunque ſu Mag. ſe embarcò en Valencia, no navegò mas que haſta el puerto del cabo de Aljub, donde ſe juntava la Armada, y ſe detuvo haſta el 1. dia de Agoſto. Deſde alli hizo ſus marchas à Almeria por tierra, y no puede dudarſe, pues el cap. 80. del lib. 5. de Zurita empieça con eſtas palabras: *Partiò el Rey del cabo de Aljub, con ſu Exercito por tierra.* Y deſpues: *Llegò el Rey con ſu Exercito ſobre Almeria à 15. del mes de Agoſto.* Con que ſi la jornada fue por tierra, mal pudo deſembarcar en la playa de Almeria. Reparaſteis ſolo el deſaliño con que el Doct. nombra las perſonas principales, que ſe embarcaron con el Rey en Valencia; y yo no ſolo hallo deſaliño, ſino defecto de puntualidad, y aun incertidumbre; porque dice que fueron: *D. Pedro, y D. Jayme Exerica, Guillen, y Oton de Moncada, Bernardo Centellas, Guillen de Angleſola, y otros muchos.* Y nombrando Zurita, lib. 5. cap. 78. y Bleda lib.

4. cap. 29. pag. 505. y 506. solo de Cataluña quince, de Aragon veinte y ocho, y de Valencia ocho, con distincion, es cosa notable, que solo juzgasse el Doct. dignos de memoria dos Valencianos, y quatro Catalanes, siendo casi todos los otros, Ricos hombres, ò Barones de la mas alta calidad, y entre ellos D. Pedro Fernandez, Señor de Hijar, nieto del Rey D. Jayme I. y D. Juan Ximenez de Urrea, Señor de Alcalaten, y Montagudo, de quien Zurita dice: *Fuè vno de los mas valerosos, y estimados Cavalleros, que hubo en sus tiempos.* Que es en aquella excelente pluma vn alto elogio, y el mismo que hizo en el cap. 83. del propio libro à D. Juan Nuñez, Señor de Lara, cuyas altas calidades se resumieron en el num. 160. Pero porque no se me olvide la incertidumbre, es falso, que D. Pedro de Exerica, el primero de los embarcados, que nombra, se hallasse en el sitio de Almeria, ni pudiesse hacer aquella jornada: porque dificilmente se probarà, que avia nacido. D. Jayme de Exerica su padre, que se hallò en ella, como el Doct. dice, y era Señor de Exerica, y del Valle de Chelva, y Alferez mayor del Rey D. Jayme II. su primo hermano, viviò hasta el año 1321. en que à 16. de Agosto hizo su testamento, y en Doña Beatriz de Lauria su muger, Señora de Concentaina y Planes, tubo à D. Jayme III. Señor de Exerica, que casò con Doña Maria, viuda del Rey D. Sancho de Mallorca, y hija de Carlos de Anjou, Rey de Napoles, y muriò sin sucession el año 1335. aunque el P. Pedro Abarca se equivocò en darsela, tom. 2. de sus Anales cap. 7. fol. 69. y à D. Pedro de Exerica, que le sucediò, y muriò en Castilla el año 1362. quarenta y tres despues del sitio de Almeria. Con que no tiene proporcion para averse hallado en èl; y asi solo nombra Zurita à D. Jayme de Exerica, no à D. Pedro. Todo lo que và dicho destos Principes de la linea de Exerica, lo afirma el mismo Zurita en el tom. 2. lib. 6. cap. 74. lib. 7. cap. 10. y 23. y lib. 9. cap. 37. Pues què D. Pedro serà el que el Doct. nombra sino es esse, dixo D. Francisco? y D. Diego respondiò: Vedlo en Zurita, lib. 5. cap. 78. D. Pedro Fernandez, Señor de Hijar, Alferez, y Capitan general de la Iglesia, progenitor de los Duques de Hijar, y de Lezara, y lo mismo dice el P. Abarca, tom. 2. cap. 7. fol. 71.

185 Prosigue el Doct. diciendo, pag. 52. *El Rey D. Jayme con su Exercito el dia 15. de Agosto se puso sobre Almeria, y formò el sitio, levantando tierra para cubrirse, y resguardarse, y asse-*

gu-

gurar ſus Reales: donde llegò la Reyna Doña Blanca ſu muger, acompañada de los Prelados de Tarragona, Zaragoça, y Valencia. De eſpacio, dixo D. Alonſo: que quiere decir: *Levantò tierra para cubrirſe, reſguardarſe, y aſſegurar ſus Reales*; pues acaſo quando en vn ſitio ſe levanta tierra, es para hacèr bodoques? Y ſi dixo para cubrirſe, porque para aſſegurarſe, y reſguardar ſus Reales, *ſi lo miſmo es à cueſtas, que al ombro*, ſi no quiere decir que reſguardò la moneda, que es lo que propiamente llamamos Reales en plural? Yo deſcifrarè eſſe enigma, reſpondiò D. Diego. La Chronica del Rey D. Fernando IV. dice en el cap. 53. que el Rey de Aragon: *Hizo vn palenque en derredor de ſu hueſte, y vna cava tan fuerte, que non avia que rezelar por gran hueſte, que à èl vinieſſe, y tovole gran prò.* Y deſpues: *Mas el Rey D. Fernando non tenia en la cerca de Algecira barrera ninguna: cà la non avia meneſter, nin fuè nunca coſtumbre de los Caſtellanos hacer barreras, quando cercavan algunas Villas, y antes lo obieron por gran mengua.* Eſta Gaſconada leyò el Doct. ſin atreverſe à tranſcrivirla, por miedo de los Aragoneſes, que le tienen reſabiado con ſus doctas reſpueſtas à la negacion del Pilar; mas pudiera ſin rezelo: porque ya Geronimo Zurita copiò la Chronica Caſtellana, en el cap. 81. de ſu lib. 5. y la reſponde, no ſolo con admirable modeſtia, ſino con el ſuperior juicio, que todo lo que trata. Y el P.Pedro Abarca en el tom.2. de ſus Anales de Aragon, cap. 7. fol. 72. diò otra reſpueſta tan diſcreta, y tan convincente, que ſi la hubiera viſto el Doct. procuraria olvidarſe de que el Rey de Aragon *levantò tierra para cubrirſe*. Bien, dixo D.Alonſo; pero à què fuè la Reyna de Aragon al ſitio de Almeria, que yo ſolo de la Reyna Catholica avia oìdo eſſa diverſion. No fuè, dixo D. Diego, porque la llevò el Rey ſu marido. Con vueſtra licencia, replicò, no es aſsi, porque aveis leìdo, que el Rey ſe puſo ſobre Almeria, formò el ſitio, levantò tierra, y aſſegurò ſus Reales, *donde llegò la Reyna Doña Blanca.* Con que debiendoſe conceder tiempo para todas eſtas coſas, y ſiendo la vltima la llegada de la Reyna, no fuè con el Rey, como decìs, ſino deſpues de pueſto el ſitio, y hecha la linea de circunvalacion, ò ſea palenque, cava, ò barrera, como la Chronica dice. No porfieis, replicò D. Diego, que la Reyna fuè al ſitio con el Rey D. Jayme, como he dicho, y oìd à Zurita en el cap. 80. ya citado del lib. 5. *Partiò el Rey del cabo de Aljub con ſu Exercito, por tierra, y llebava à la Reyna Doña Blanca ſu muger, como lo vſavan los Re-*

yes

yes en aquellos tiempos mas ordinariamente , y tenian cargo de su acompañamiento D. Guillen de Rocaverti, Arçobispo de Tarragona, D. Ximeno, Obispo de Zaragoça , y D. Ramon, Obispo de Valencia, Canceller del Rey , y otros Prelados. Y lo mismo dice en los Indices Latinos , lib. 2. pag. 223. y el P. Abarca en el tom. 2. de sus Anales cap. 7. part. 4. fol. 71. Bien està, proseguid.

186 Dice luego el Doct. que picado el Rey de Granada de que las armas de Aragon pisassen sus dominios, *cosa hasta entonces no vista*, juntò su gente para socorrer à Almeria, y el Rey D. Jayme sacò la suya para recivirle , dejando en guarda del Real à *D. Fernando , hijo del Rey D. Jayme de Mallorca.* Que el dia 24. de Agosto combatieron los dos Exercitos , durò algun tiempo la batalla , y el valor de las Tropas Christianas fue tal, que derrotaron à los Moros , quedando 6ɋ. en el campo , y *escapandose los que pudieron à las vecinas Montañas.* Y à este tiempo hicieron los de la Ciudad vna vigorosa salida , que rechazò D. Fernando de Mallorca con tanto valor, que los obligò à bolver las espaldas. Teneis algo que decir contra esso ? preguntò D. Francisco. Faltas ligeras , dixo D. Diego , y sea la primera hablar dos veces del Infante D. Fernando de Mallorca , y ser de modo , que los no versados en la Historia le podràn juzgar bastardo , viendole sin la expresion de Infante , con que se distinguen los hijos legitimos de los Reyes. Infante le llaman Ramon Montaner , cap.246. fol.198. y en otros muchos , Zurita, Mariana , Abarca , y quantos hablan de èl: porque fue hijo tercero de D. Jayme, Rey de Mallorca (hermano de D. Pedro III. Rey de Aragon) y de la Reyna Esclaramunda de Fox , y fue padre de D. Jayme , vltimo Rey de Mallorca , que desposseìdo por el Rey D. Pedro IV. de Aragon su cuñado , muriò el año 1349. peleando contra su injusto despojo. Sobre este descuido entiendo , que yà que el Doct. hizo gigote al Rey de Granada: esto es, *picado* de que las Tropas de Aragon pisassen sus dominios , debiò declarar, porque no los hollaron antes, pena de que sus Lectores entiendan , que por temor no se atrevieron. No se podrà disculpar con que la Chronica del Rey D. Fernando IV. diga en el cap.53. que decian *los Moros , que en cercarlos el Rey de Castilla las sus Villas , que era derecho ; mas que lo del Rey de Aragon tenianlo por tuerto , y por deshonra.* Porque esto explica solo la novedad de que los Monarcas Aragoneses hiciessen la guerra à vn Reyno tan separado de los suyos ; y no puede ser

otra

otra cosa: pues no ignoravan los Moros, que por los gloriosos esfuerços de los Reyes de Aragon, y de los Condes de Barcelona, perdieron el Reyno de Aragon, y el Principado de Cataluña. Y vltimamente los despojò del Reyno de Valencia el ardimiento insigne, y el zelo Christiano del Rey D. Jayme I. que por sus heroycos triunfos sobre los enemigos de la Fè, adquiriò el renombre de Conquistador. Los Reyes de Aragon, no lidiaron con los Moros de Granada, porque no eran confinantes, estando en medio el Reyno de Murcia; y à esta causa confessavan, que la conquista de Granada pertenecia à la Corona de Castilla, que circundava el Reyno de Granada por los de Jaen, Cordova, Sevilla, y Murcia. Y por esto para empeñar al Rey D. Jayme II. en aquella conquista, le concediò el Rey D. Fernando IV. la sexta parte de ella, como en el num. 156. queda visto. Y para que el Doct. conociesse si las tropas del Rey D. Jayme II. eran inferiores en valor, y en experiencia à las Castellanas, pudiera aver visto en Escritor tan nuestro, como el P. Mariana, el juicio que los Moros hacian de vnas, y otras; pues dice el cap. 9. del lib. 15. *Tenian los dos Principes Soldados muy diestros, muy vnidos entre sì, no inficionados con las discordias civiles. En especial los Aragoneses ponian miedo à los Moros, por la fama que corria de aver sugetado à sus enemigos, y alcançado tantas victorias.* Con dos palabras mas se aparta toda duda, y se huye de dàr motivo à interpretaciones, siempre nocivas à la Historia, que debe ser, no solo hermosa, y modesta, sino sencilla, y clara. Gracias, que la constituyeron Maestra de la vida, como la llama el Principe de la eloquencia, y que son precisamente necessarias para las vtilidades que causa, acordando lo passado, instruyendo lo presente, y dando regla à lo futuro. Que es por lo que el sabio Luis del Marmol en la dedicacion del tom. 1. de su excelente Historia de Africa à Phelipe II. la califica: *Archivo inmemorial de hechos passados, claro exemplo de cosas presentes, y prevencion de las por venir.* Y todo esto dejarà de ser, quando la nimia concision la cause dudas, y la variedad del sentido la llene de obscuridades.

187 Muy bien, dixo D. Pedro; pero porque no vayan solos essos dos pecadillos, reparo, que el Doct. señala essa batalla el dia 24. de Agosto; y no fuè sino la vispera de S. Bartolomè. Vèd à Zurita lib. 5. cap. 81. *Teniendo deliberado el Rey de darle el combate vn Sabado, vigilia de S. Bartolomè; el Viernes en*

en la noche le llegò aviso de las espias, que llamavan entonces barruntes, que todo el poder de Granada, assi de pie, como de cavallo, iva à socorrer à Almeria, que estavan à tres leguas de su campo. Otro dia por la mañana, que fue la vigilia de S. Bartolomè, tubo el Rey aviso, que iva la gente del Rey de Granada con proposito de pelear con èl, y luego mandò poner en orden sus gentes, y saliò fuera de las estancias, que tenia en su fuerte à recivirlos: y à poco trecho se encontrò con ellos, y acometiendolos con gran animo, se puso el Rey de los primeros. Con que de esso quereis sacar, dixo D. Alonso, que los Moros por guardar la fiesta de S. Bartolome, quisieron combatir en su vispera. Sabeis acaso si entonces era la de S. Bartolomè fiesta mobible, y cayò en otro dia que el 24. de Agosto? Yà sè, respondiò D. Pedro, que la Iglesia celebrava, y celebra el culto de los Santos el dia de su transito, que es el que nacieron para el Cielo, y que S. Bartolomè padeciò martyrio el dia 24. de Agosto: con que si la batalla fuè en la vigilia del Apostol, no se diò el dia 24. sino el 23. Sè tambien, que en Roma se celebra el dia 25. la fiesta del Santo; pero el resto de la Christiandad la guarda el 24. y assi lo expressa el M. Villegas en su Flos Sanctorum tom. 1. dia 24. de Agosto, pag. 407. Por esto el docto Autor del Año Christiano assigna en los dias 24. ò 25. la fiesta de San Bartolomè en el tom. 9. pag. 448. y Francisco Maria Florentini en su Martyrologio, afirma, siguiendo todos los antiguos Martyrologios, y Codices, ser la celebridad deste Santo Apostol el dia 24. entre todos los Fieles, y en Roma al siguiente 25. porque en tal dia se trasladò su sagrado cuerpo à la Iglesia, que tiene en la Isla Tiberina; y assi lo entiende tambien el sabio M. Villegas. El Cardenal Baronio, en el Martyrologio Romano, pag. 359. avisa la misma diferencia de los dias 24. y 25. y por esto dice: *Quod autem alij præcedenti die agunt de eadem solemnitate: id relinquendum est cuiusque regionis consuetudine.* Y la costumbre de España estubo siempre por el dia 24. por el qual estàn tambien el antiguo Martyrologio Romano, y el de Adon Arçobispo de Viena estampados por el docto Jesuita Heriberto Rosvveido, pag. 16. y 141. *Me piache*, dixo D. Alonso, y tanto, que para acreditarlo os he de pagar esse reparo con otro. Quien dixo al Doct. que en essa batalla murieron 6ῦ. Moros, y no 60ῦ. porque todo cabe en la explicacion de Zurita: *Muriò la mayor parte de la gente de cavallo, y de pie de los Moros, y pocos se escaparan, si no tubieran los montes*

tan vecinos. Muy inconſequente eſtà el Doct. quando en el paſſo del vado de S. Adrian matò 49600. Aragoneſes, ſuprà n.143. y en vna batalla Real con todo el poder de Granada ſolo quiere que murieſſen 6y.Moros.

188 Proſigue el Doct. aſsi en la pag.53. *Bolviò el Rey D. Jayme deſpues de la victoria à continuar el ſitio, y bolviò el Rey de Granada à juntar gente para reparar la rota, y introducir el ſocorro en la Ciudad: y aſsi à 15. de Octubre bolviò muy reforzado à intentar introducirle; pero el Rey ſacò ſu gente à eſtorvarlo, y otra vez le derrotò, aunque coſtò la derrota la vida à algunos de ſus principales Cabos. De aqueſta ſuerte bolviò el Rey à continuar el ſitio.* Parad por Dios, dixo D. Alonſo, que eſſos dos Reyes andan à bueltas, y es razon, que bolvamos por el mas flaco. Y admirad entre tanto la apacible conſonancia, que hace en tan pocas lineas la elegante repeticion de la palabra *bolviò*, para bolver con vſura la enſeñança de los Retoricos, que no quieren ſe toque frequentemente vna cuerda. Bien eſtà, dixo D. Pedro; mas no os aſuſte eſſa pendencia, porque no es tan grande, como el Doct. la pinta. Es cierto, que los Moros quiſieron ſegunda vez ſocorrer à Almeria, y que para eſto ſe dejaron vèr 3y. Ginetes en la llanura de aquella Ciudad, y deſcendieron por la Sierra mas de 40y. Infantes, para combatir el fuerte de los Aragoneſes, y arruinar las baſtidas. El Rey con la mayor parte de ſu Exercito, ſaliò al opoſito de los Ginetes, y conociendo ſu preſpicacia, que ellos miravan à divertirle, mientras la Infanteria ocupava el fuerte, ſocorriò à los que le defendian, y guardò ſu campamento, porque los Ginetes no lograſſen introducir en ſus emboſcadas la Cavalleria Chriſtiana, ò alargandoſe, pudieſſen deſordenarla, y ſervirſe de la ligereza, y agilidad de ſus cavallos para el ſocorro, contra la peſadèz, que las armas ocaſionavan à los de Aragon. Entre tanto, combatieron los Infantes el fuerte, y baſtidas con gran denuedo; pero ſus defenſores los rechazaron tan varonilmente, que hubieron de retroceder; y retirandoſe por la Sierra, perdieron mas de 2y. hombres, y dejaron muchos priſioneros. Por eſto, y porque el Rey eſtubo firme en el ſitio, que avia ocupado, ſe hubieron de retirar los Ginetes, con que ni fueron combatidos, ni derrotados. Y al contrario en la Vega de Almeria, y à vna legua de diſtancia del Fuerte, lograron, que en vna de ſus emboſcadas cayeſſe vna Compañia de Cavallos de las que avian ſalido à comboyar los

vi-

viveres, que venian al Exercito, y mataron algunos Cavalleros, y cautivaron otros. Entre los muertos fueron los mas señalados, D. Ximen Perez de Arenos, Rico hombre, hermano de D. Gonçalo, Señor de Arenos, Garci Ximenez de Embun, Cavallero Aragonès, y Martin Boldovin, que mandava la gente del Concejo de Zaragoça; pero ni estos eran los principales Cabos, ni perecieron en la derrota, como el Doct. llama al rechazo de los que combatieron el fuerte, sino en vna zelada, en que inadvertidamente cayeron. Todo esto escrive Zurita en el cap. 84. del lib. 5. y añade, que el Sabado siguiente 18. de Octubre hicieron los Ginetes otra semejante tentativa, sin efecto alguno, por el recato, con que hallaron las tropas Christianas. Y que intentando introducirse en la Plaza por vn requesto (ahora repecho) fueron rechazados con pèrdida de algunos Cavalleros suyos. Por lo qual, y porque el Lunes, y Martes siguientes 20. y 21. de Octubre, perdieron la solicitud del socorro, por la destreza, y concierto de las tropas Aragonesas, se retiraron, dejando en Marchena alguna gente. Esta es la segunda derrota, que el Doct. dice, bolviò à buscar el Rey de Granada, y bolviò el Rey de Aragon à darle; pero lo mejor del caso es, que el Rey de Granada no se hallò en la batalla antecedente, ni pudo bolver à esta, ni Zurita le nombra en alguna de ellas: porque solo dice, que fueron los dos combates con su gente. Y Mariana prueba en los cap. 5. y 9. del lib. 15. que el Rey de Granada no pudo concurrir à ellos, porque era ciego, y por esta causa en Febrero del año 1310. le privò del Reyno Mahomad Azar su hermano, que poco despues le quitò cruelmente la vida. Como tambien lo advierten Paulo Bombino en su Breviario de las cosas de España, lib. 9. pag. 167. Argote de Molina, en el lib. 2. cap. 43. de la Nobleza de Andalucia, fol. 183. Garivay lib. 39. cap. 19. Pedraza en la 3. part. de la Historia de Granada, cap. 20. fol. 119. y en el lib. 3. cap. 1. fol. 68. de su antiguedad, y excelencias, Mariana cap. 9. lib. 15. Fr. Jayme Bleda en la Chronica de los Moros lib. 4. cap. 28. pag. 504. cap. 30. pag. 511. Y aun el mismo Doct. lo confiessa despues pag. 59. con que todas las bueltas que hace dar al Rey de Granada para socorrer à Almeria, son producciones de la ligereza con que se mueve.

189 Dice en la misma pag. 53. que aun molestado el Exercito Aragonès de las aguas, continuò el sitio, hasta que el Rey de Castilla avisò aver levantado el de Algecira, por lo

qual oyò el Rey D. Jayme la proposicion de ajuste, que se le hizo de parte del Rey de Granada. Y que interviniendo vna suspension de armas, se capitulò, que el Rey quitasse el sitio à Almeria, y el de Granada le diesse quantos cautivos tenia de sus dominios. Es asi? dixo D.Francisco. Si, amigo, respondiò D.Diego; pero no acierta el Doct.en que se levantò el sitio por las aguas, porque tal cosa no expressa Zurita; y al contrario assegura en el cap.85. del lib.5. como Abarca en el tom.2.cap.7. fol.73. que el Exercito de Aragon estava muy bien asistido, y las tropas mas empeñadas en perfeccionar aquella obra, quando en 19. de Diciembre oyò el Rey D. Jayme, lo que en nombre del Rey de Granada le ofrecia Moharip, vn Cavallero principal Moro. Y sin embargo permaneciò en el cerco hasta 26. de Enero de 1310. cediendo su prudencia, no à las fatigas, que ocasionava el tiempo, sino à la consideracion de que levantado el sitio de Algecira, cargaria sobre su Exercito toda la fuerça de los Moros, y podria tener algun mal sucesso en la retirada. Mas causas hubo, dixo D.Francisco, si no leo mal desde aqui. Otra dà el Doct. respondiò D.Diego, pues dice: *Viòse tambien obligado el Rey D.Jayme à admitir este partido, porque tenian turbada à Cataluña Rugero, Señor de Cominge, y Hugo de Mataplana, sobre la herencia de Guillelma de Moncada.* Y cita al Monge de S. Juan de la Peña, Zurita, y Blancas. Hizo vn ademàn de enfado D.Pedro; y diciendole D.Alonso, què es esso? respondiò: No ay paciencia para tantos desaciertos. Vèd à Zurita en el cap.86. del lib. 5. y conocereis, que la facilidad del Doct. Ferreras hizo de dos casos muy diversos vno solo, para dejar sus Lectores en tinieblas de ambos: porque Roger de Comenge, y Hugo de Mataplana,ni disputaron los bienes deDoña Guillerma de Moncada, ni tenian razon alguna para pretenderlos;y lo que disputavan era el Condado de Pallas, que nunca fuè posseìdo de la Casa de Moncada. Zurita dice, que mientras el Rey estava sobre Almeria, sucedieron en Cataluña cosas, que la tenian en alteracion: *Y la principal fuè, que Roger de Comenge, hijo de Arnaldo de España, Vizconde de Cosarans, prosiguiendo su querella antigua de la sucession del Condado de Pallas contra la Condesa Sibila, y contra el Conde Hugo de Mataplana su marido, haciaguerra, y daño en las tierras de aquel Estado.... y estavan todas aquellas Montañas puestas en armas, por los que valian à las partes.* Asi sabeis los que contendian, y sobre què; y ahora dirè yo, siguien-

guiendo las luces del mismo gravissimo Escritor, la razon desta contienda. Roger de Comenge, Vizconde de Cosarans, que vivia el año 1237. y era hijo de otro Roger, Vizconde de Cosarans, hijo segundo de Bernardo I. Conde de Comenge, casò tres veces, y de la primera muger tubo à Roger III. Vizconde de Cosarans. La segunda fuè la Condesa de Pallas, que parece hija de Arnal Mir Conde de Pallas, y de Estefania de Urgèl; pero no teniendo hijos, esta Princesa con permission de su marido se entrò Religiosa, y vendiendo à Roger su entenado la mitad de Pallas, le cediò voluntariamente la otra. El Vizconde, por esto, celebrò tercer matrimonio con Sibila, hija de D. Bernardo de Saga, como escrive Joseph Llobet en su Genealogia de la Casa de Cardona, fol. 22. y desta vnion nacieron Arnaldo Roger, Conde de Pallas, y Ramon Roger, que tambien lo fuè por defecto de sucession varonil de su hermano, y muriò sin hijos por Octubre de 1294. El Arnaldo Roger fuè Conde de Pallas, porque su padre apoderandose de aquel Estado, le quiso preferir à Roger su hijo mayor, contra los contratos à su favor hechos por la Condesa su muger; y casando con Lascara, viuda de Guillen, Conde de Vintimilla, y hija de Teodoro Lascaris, Emperador de Oriente, y de Elena de Bulgaria, tubieron à Doña Sibila, à Doña Violante, muger de D. Ximeno Coronel, Señor de Aljafarin, y à Doña Beatriz de Pallas, muger de D. Guillen de Anglesola, Señor de Belpuig. La mayor, Doña Sibila de Pallas, heredò el Condado el año 1294. à Ramon Roger su tio, y los Señorios de Berga, y Bergadan à su padre, y casò con Hugo de Mataplana, hijo de Ramon Durg, vno de los principales Barones de Cataluña; y sobre desposseer à los dos era la contienda, que el Doct. Ferreras confundiò. Roger III. Vizconde de Cosarans, tio de Sibila, y à quien la Condesa su madrastra vendiò, y cediò el Condado de Pallas, tubo à Arnaldo de Comenge, llamado de España, Vizconde de Cosarans, que siguiendo los derechos de su padre, ocupò parte del Condado de Pallas; pero quitòsela el Conde Arnaldo Roger su tio, à quien sucediò, como queda dicho, Ramon Roger su hermano, por cuya muerte bolviò Arnaldo de España, à ocupar algunas Villas del mismo Estado, contra los Condes Doña Sibila, y Hugo de Mataplana, y el año 1297. los acordò el Rey D. Jayme, segun Zurita en el cap. 29. del lib. 5. Casò Arnaldo con Philipa de Fox, hija de Roger Bernardo, Conde de Fox, y Ermengarda de Narbona, co-

mo lo escrive Catel en las memorias de Lenguadoc, pag. 687. y desta vnion naciò Roger de Comenge, Vizconde de Cosarans, que es el que el año 1309. proseguia la antigua querella de Pallas contra los Condes Hugo de Mataplana, y Doña Sibila, sin que ninguno dellos pensasse suceder à la Princesa Doña Guillerma de Moncada.

190 Pero aun no basta esto, para deshacer el humo, que ocasiona la ardiente facilidad del Doct. Ferreras, y se hace preciso bolver à Zurita, que despues de las palabras arriba copiadas del cap. 86. del lib. 5. dice: *Aconteciò tambien en el mismo tiempo, que por la muerte de Doña Guillerma de Moncada, pretendian suceder en las Baronias de Moncada, y Castelbell, Doña Constança, Vizcondesa de Marçano, y Doña Margarita, Condesa de Fox sus hermanas; y por otra parte esperava suceder en aquel Estado Gaston, Vizconde de Fazensagel, que por otro nombre se llamava Gaston de Armeñaque, que era hijo de otra hermana de Doña Guillerma, que se llamò Mata, al qual avia dejado heredero Doña Guillelma en las Baronias de Moncada, y Castelbell, y en todas las otras Villas, y Castillos, que tenia en estos Reynos, que era vn grande Estado, y estava toda la tierra en dos vandos.* Despues refiere otra disputa, que sobre la Baronia de Entença tenian los Tutores de Berenguer de Lauria, con D. Guillen de Entença, y fenece: *Pero el Rey buelto à Valencia* (esto es à 18. de Febrero de 1310.) *proveyò en todo de manera, que estas diferencias se sossegaron, y remitieron à terminos de justicia.* Esto bastava para conocer, que las contiendas de Roger de Comenge, y los Condes de Pallas, no tenian conexion alguna con la herencia de Guillelma de Moncada, como el Dr. la llama. Y porque se vale de Zurita, y como aveis visto, dice lo contrario en los Anales, oìd ahora los Indices, que en el lib. 2. pag. 225. engañaron al Doct. *Rogerius Convenas Arnaldi Hispani Conseranensis Vicecomitis F. bellum adversus Hugonem Mataplanam Palliariensem Comitem gerit: multaque in Catalonia turbantur: hæreditatis Guillielmæ Moncadæ obeundæ causa.* Con que juntando la guerra de Roger de Comenge, con la inquietud que causava en Cataluña la sucession de la Princesa Doña Guillelma de Moncada, hizo la inadvertencia del Doct. de dos causas muy diversas, vna sola, sin reparar que Zurita las dividiò con los dos puntos entre: *gerit: multa.* Y que quando esto faltasse, los Anales, que son produccion, y claridad de los Indices, expressan individualmente la diferencia.

Y para mostrarla mas, aun dirè, que D. Gaston de Moncada VIII. del nombre X. Vizconde de Bearne, Brulois, y Gavarret, Señor de las Baronias de Moncada, y Casteluell (hermano de Doña Constança, Señora de Vizcaya, nombrada en los num. 79. y 81. y que el año 1290. feneciò à 26. de Abril) en los Varones de su gran linage la Soberania de Bearne, tubo en Matha de Mastas su primera muger, Vizcondesa de Marsan, à Doña Constança, Condesa de Bigorra, à Doña Margarita, Condesa de Fox, à Doña Matha, Condesa de Armañac, y à Doña Guillelma de Moncada, Señora de Moncada, y Castelbell. Destas quatro Princesas: Doña Constança la mayor, Condesa de Bigorra, casò el año 1260. con el Infante D. Alonso de Aragon, primogenito del Rey D. Jayme I. y viuda à poco tiempo, se capitulò en 11. de Diciembre de 1265. con el Infante D. Enrique, despues Rey de Navarra, hermano, y entonces heredero del Rey D. Theobaldo II. y no efectuandose esta vnion, bolviò à capitularse en 12. de Março de 1266. con el Infante D. Manuel, Señor de Agreda, Escalona, y Villena, vltimo hijo de San Fernando, y ya viudo de la Infanta Doña Constança de Aragon. Tampoco se logrò este matrimonio, y el año siguiente casò esta Princesa con Enrique, Conde de Cornualla, primogenito de Ricardo, Conde de Cornualla, y de Poyctiers, electo Emperador, y hermano de Enrique III. Rey de Inglaterra. Pero siendo muerto este Principe alevosamente en Viterbo el año 1271. sin embargo de hallarse Doña Constança sin hijos, no quiso repetir el matrimonio. Doña Margarita de Moncada su hermana fuè prometida en Octubre de 1252. à Roger Bernardo IX. del nombre, Conde de Fox, y Vizconde de Castelbo, con quien el año 1286. era casada, quando su padre la declarò sucessora suya, y el año 1290. le diò sus Estados el fallecimiento de aquel Principe, que por esto quedaron vnidos à la Casa de Fox, que procede deste matrimonio, y como descendiente suyo los possee el Rey Christianissimo. Doña Matha de Moncada, hija tercera, fue Vizcondesa de Brulois, y de Gavardan, y muger de Gerardo V. del nombre Conde de Armañac, y de Fesensac, con quien sobre la sucession de Bearne tubo el Conde de Fox su concuñado grandes contiendas, y tambien es descendiente suyo el Rey Christianissimo. Y Doña Guillelma de Moncada, vltima destas quatro hermanas, y à quien desfaleadamente llama Guillelma el Doct. Ferreras, fuè Señora de Moncada, y Castelbell, y del grande Estado, que dice Zuri-

ta.

ta. Capitulòſe el año 1266. para caſar con el Principe D. Alonſo Manuel, primogenito del Infante D. Manuel, arriba nombrado, y de la Infanta Doña Conſtança de Aragon, ſu primera muger; pero no ſe efectuò, y el año 1270. bolviò à capitularſe con nueſtro Rey D. Sancho IV. entonces Infante, como queda dicho en el num. 17. Tambien ſe malogrò eſte Tratado, y el año 1290. ſe hizo otro para que caſaſſe con D. Jayme II. Rey de Aragon, que entonces lo era de Sicilia; pero ſucediendo eſte Monarca al Rey D. Alonſo III. de Aragon ſu hermano, los intereſſes de la Corona le inclinaron à otra vnion, y la Princeſa Doña Guillelma, que Montaner llama, *la mas honrada muger, que avia en Eſpaña, que no fueſſe hija de Rey*, casò en 28. de Agoſto de 1291. con el Infante D. Pedro, hermano de el miſmo Rey D. Jayme; pero ſolo durò eſta vnion haſta 30. de Agoſto de 1295. en que el Infante muriò en Tordehumos, aviendo entrado en Caſtilla, con vn poderoſo Exercito contra el Rey D. Fernando IV. y en favor del Principe D. Alonſo de la Cerda. La Princeſa Doña Guillelma, ſin embargo de no tener ſuceſsion, quiſo hacerſe Religioſa de la Orden de Santiago, y el Rey D. Jayme II. ſu cuñado ſolicitò, que le dexaſſe ſus tierras, y ſobre ello hicieron el año 1300. vn contrato, que ſe declarò nulo el ſiguiente, porque ella no quiſo cumplirle. Y falleciendo el año 1301. dejando por ſu heredero à Gaſtòn de Armañac, Vizconde de Feſenſac, ſegundo hijo de la Princeſa Doña Matha ſu hermana, Condeſa de Armañac, empeçaron las grandes inquietudes entre las dos Caſas de Armañac, y de Fox: porque el Vizconde de Feſenſac ſe valia de la inſtitucion hereditaria de la Princeſa Doña Guillelma, y de vna concordia, que en Enero de 1303. hizo entre las dos hermanas Margarita, y Matha, Phelipe el Hermoſo, Rey de Francia, en que, falleciendo ſin ſuceſsion Doña Guillelma, ſe adjudicò ſu Eſtado à Doña Matha. Y la Condeſa Doña Margarita, y el Conde de Fox ſu marido, que viviò haſta el año 1306. querian, que la ſubſtitucion del Vizconde D. Gaſton ſu padre, ſe executaſſe en los Eſtados de Cataluña, como en Bearne, y los otros, que ya eſtava Doña Margarita poſſeyendo. Sobre eſto tomaron las armas las Caſas de Fox, y de Armañac, diverſas veces, y ſe repitiò el año de 1309. mientras el Rey Don Jayme II. eſtava ſobre Almeria; pero el Vizconde de Coſarans, y el Conde Hugo de Mataplana, no ſe mezclaron en eſta contienda, ni tenian por què. Y aſsi errò gravemente el

Doct.

Doct. en decir, que *Rugero Señor de Cominge, y Hugo de Mataplana tenian turbada à Cataluña, sobre la herencia de Guillelma de Moncada.* Hubiera evitado este mal passo, si consultasse al mismo Zurita de quien se vale, al sabio Arçobispo Pedro de Marca en la Historia de Bearne, al erudito Arnaldo Oihenarto en sus noticias de ambas Vasconias, y al docto Marquès de Mondejar en su Historia genealogica de la Casa de Moncada, que es obra muy erudicta: y aunque no se ha estampado, la pudo vèr el Doct. en lo mucho que frequentò su gran Libreria. Y tampoco acertò en llamar al Vizconde de Cosarans Señor de Cominge: porque como queda dicho, Comenge no era Señorìo, sino Condado, y el Vizconde de Cosarans, aunque varon de la Casa de Comenge, y *vn gran Señor en Gascuña*, como llama Zurita à su padre, era procedido de vna linea segunda, y asi no podia ser Señor de la Casa. Parece, dixo D. Alonso, que con essas noticias dà fin el Doct. à su año 1309. Si, amigo, respondiò D. Diego, y èl añadio: pues, con vuestra licencia, dèmos fin nosotros à la larga matraca de vna noche mas lobrega, que el mismo Ferreras, y que con todas vuestras claridades queda proporcionada à la hermosa comparacion Poetica del pelo de vna Dama: *Vna noche de invierno larga, y obscura.* Quedad con Dios; y dejando la sala, le imitaron todos.

NOCHE OCTAVA.

191 Llegò la noche siguiente, y repitiendose la concurrencia de los quatro associados reparadores, tomò D. Diego el libro de Ferreras, y dixo: Empieza, pag. 53. el año 1310. con el viage que el Rey hizo de Sevilla à Burgos, para asistir à la boda de la Infanta Doña Isabèl su hermana. Dice, que le acompañaron el Infante D. Pedro, y D. Juan Nuñez, y que en el camino tubo el Rey confiança en secreto, declarando à D. Juan, que para regir sus dominios en quietud, estava resuelto à quitar la vida al Infante D. Juan su tio, que lo turbava todo, como se conociò en el sitio de Algecira. Que se lo decia, *para que le ayudasse, y para obligarle mas, le ofreciò la Mayordomia mayor. D. Juan Nuñez se ofreciò del todo al Rey, y reconociendo, que lo que decia el Rey era verdad, ofreciò tambien lo que le pedia.* Rara explicacion es, dixo D. Francisco: *confiança en secreto*, y ofrecerse del todo, y *ofrecer lo que le pedia.* Yo creo, que el que se ofrece del todo, inclu-

cluye en èl todas las partes; y entiendo, que la confiança de cosa grande, dificultosa, y eventiva, nunca se confiò sin secreto. Esso es lo mas debil, dixo D. Pedro, y yo os dirè lo que es leña gorda, y de encina por su pesadèz. D. Juan Nuñez, segun el Doct. ofreciò al Rey concurrir en la muerte del Infante D. Juan; pero el P. Mariana afirma lo contrario, quando dice, cap. 9. del lib. 15. que tratavan por orden del Rey de dar la muerte al Infante en las fiestas de la boda: *D. Juan Nuñez de Lara, como dello tubiesse noticia, procurò estorvarlo, afeando en gran manera aquel intento.* Garivay en el lib. 13. cap. 34. dice, que estando el Rey en Burgos, se acercò à la Ciudad el Infante muy acompañado; mas no entrò en ella hasta tener seguridad del Rey: *el qual con todo esto le quiso prender un dia 23. de Hebrero deste año* (1310.) *para le hacer matar; mas retiròse de ello por consejo de D. Juan Nuñez de Lara.* Ya tenemos dos grandes testigos contra el Doct. veamos ahora si contesta la Chronica del Rey. Aquella en el cap. 57. dice, que caminando su Mag. de Toledo à Burgos, declarò à D. Juan Nuñez el sentimiento, que tenia del Infante, porque abandonò el sitio de Algecira, y que estava persuadido à que pondria estorvo à todas sus resoluciones, y especialmente à la guerra de los Moros, que deseava continuar. No dice, que queria quitar la vida al Infante, ni que por ançuelo de su cooperacion ofreciò à D. Juan la Mayordomia mayor, ni que en tal pensasse; y assi este ofrecimiento le discurriò sin algun antecedente el Dr. y solo hace la Chronica el defensorio de D. Juan Nuñez, como si tubiera presente el cargo: *E quando D. Juan Nuñez* (son sus palabras) *esta razon oyò, como quier que desamava al Infante D. Juan, y le buscara quanto mal podia con el Rey, con todo esto non le plugò con esta razon, por lo suyo mesmo: cà bien tenia, que si el Rey esto acabasse, non era èl por esso mas seguro del Rey, antes tenia, que estava en mayor peligro por ello: ca tenia, que si el Rey le mostrava buen talante, que mas lo hacia por mal que queria al Infante D. Juan, que non con amor, que le tubiesse: ca bien entendia, que mucho lo avia merescido al Rey, porque obiesse miedo dèl. Y con gran rezelo que obo del Rey, que si ge lo partiesse, ge lo entenderia, y desque esto entendiesse el Rey de èl, que se avernia luego con el Infante D. Juan, non ge lo quiso estrañar, antes ge lo loò mucho, y dixole, que nunca èl seria Rey en quanto el Infante D. Juan fuesse vivo.* De esto resulta, que el Señor de Lara no ofreciò al Rey cosa alguna, ni aprobò la muerte del Infante, aunque à la sazon su enemigo, sino

no èn aquellas precisas voces, que miravan à su propia seguridad, nunca mas arriesgada, que quando el Rèy empezasse à verter su misma sangre. De las consideraciones que la Chronica expressa, sacaron Garivay, y Mariana la oposicion de Don Juan Nuñez à aquel rigor; y por lo que mira à la Mayordomia, sigue luego el cap.58. en que las primeras clausulas son, que al mismo tiempo D. Juan hijo del Infante D.Manuel, embiò à pedir al Rey aquella dignidad, que era lo mismo, que separarse del Infante D. Juan. Y que su Mag. creyendo, que esta gratificacion le ganaria à aquel Principe, contra el otro, rogò al Infante D. Pedro su hermano, que dejasse la Mayordomia en cambio de las Villas de Almazàn, y Berlanga, en que consintiò, con lo qual la pudo dar à D. Juan Manuel, y este passò à Burgos. Lo mismo dicen Garivay en el cap.34.del lib.13.y Mariana lib.15.cap. 9. Con que si la equivocacion del Doct. en esta novedad, no se aplica, à que el que obtuvo la Mayordomia mayor, se llamava D. Juan, como el Señor de Lara, no ay medio de honestar el error desta noticia.

192 O yo estoy equivocado, dixo D.Alonso, ò vosotros olvidais lo que reparasteis la noche passada: esto es, que el Rey gastò en Andalucia casi todo el año 1310. pues en 12. de Noviembre estava en Cordova, donde aquel dia confirmò vn privilegio à Sevilla. De Cordova es constante, que el Rey passò à Toledo, donde le detubo algunos dias la eleccion de Prelado para aquella grande Iglesia, que entonces, como en todas las de España, pertenecia à su Cabildo. Siendo esto assi, creo, que el Doct. empieza el año 1310. por sucesso, que si es de èl, pertenece al mes de Diciembre, y aun es mas natural, que toque al mes de Enero del año 1311. y me admira vèr, que en esto no se ha detenido toda vuestra escrupulosa puntualidad. Decis bien, respondiò D.Diego, y me huelgo de que os vais yà formalizando. Oìd, pues, al Doct. dice cap.54. *Llegò el Rey à Toledo, y hallando vacante aquella Silla, se interpuso con los Capitulares, para que eligiessen à D. Gutierre Garcia de Toledo Dignidad de aquella Iglesia por Arçobispo de ella, el qual era hermano de D. Diego Garcia de Toledo, Chanciller del Rey, y assi temiendo los Capitulares, que de las parcialidades no se debolviesse à la Silla Apostolica la eleccion, le eligieron por el mes de Abril. Passò el Rey de Toledo à Burgos, y en el camino le dixo à su hermano el Infante D. Pedro, que dejasse la Mayordomia, y que le daria à Berlanga, lo*

 qual

qual acetò el Infante. No dice à quien la diò? dixo D.Pedro.No, respondiò D. Diego, quizà porque antes previno, que estava ofrecida à D. Juan Nuñez. Pues yà està respondido en el num. antecedente, y vamos à la eleccion de Toledo. Quien diria al Doct. que el Arcediano D.Gutierre se llamava Garcia,y que era hermano de D. Diego Garcia de Toledo; siendo ambar cosas falsas, y no aviendo alguna tan sabida en la Historia general, y en los libros de familias de Castilla, como la filiacion del Arcediano. El P. Mariana en el cap.9. del lib. 15. bastarà para apartarle deste error: pues escrive, que D.Gutierre era natural, y Arcediano de Toledo: *Su padre Gomez Perez de Lampader, Alguacil mayor de Toledo. Su madre Orabuena Gutierrez. Su hermano Fernan Gomez de Toledo, Camarero mayor, y muy privado del Rey.* Argote de Molina en el cap. 224. del lib. 2. de la Nobleza de Andalucia, dice, siguiendo à Rades en el cap.23.de la Chronica de Alcantara, la ascendencia de D.Gutierre, y de Fernan Gomez de Toledo su hermano, hasta su quarto abuelo D.Estevan Illan, que introdujo en Toledo al Rey D.Alonso VIII. y su retrato permanece en el trascoro de aquella Iglesia Primada. Y con mayor extension tratò esta materia el Conde de Mora en su libro, Discursos del origen de los Toledos. Pero para no amontonar Autores, mayormente de cosas genealogicas, à que el Doct. es poco aplicado, y si no se hubiera metido à Historiador, tenia muy buen gusto, oìd la Chronica del Rey Don Fernando IV. que no puede negar viò, pues la cita tantas veces, y la defiende algunas, como se observò en el num.140. Esta en el cap.57. refiriendo el viage del Rey, desde Andalucia à Castilla, dice: *Y desque llegò à Toledo, hallò, que era muerto D.Gonçalo, Arçobispo dende, y trabajòse de ayudar con el Cabildo à Gutierre Gomez, hermano de Hernan Gomez su Privado, que era Arcediano de la Iglesia de Toledo, y el Cabildo entrò en su eleccion. Y como quier que avia en la Iglesia otros omes mas letrados, que este Arcediano; tan gran rezelo obieron,que el Papa reservaria en sì esta eleccion, que non se quisieron perder con el Rey, y dieronle à entender, que lo querian hacer por èl, y esleyeronle luego por su Arçobispo.* Basta, dixo D.Alonso, equivocòse en el patronimico, y en la fraternidad; pero aun no merece fraterna, sin averiguar, si D. Diego Garcia de Toledo, Chanciller del Rey, y Fernan Gomez de Toledo fueron hermanos: porque en este caso no errò el Doct. Es muy justo el reparo, dixo D. Pedro, y para satisfa-

facerle os dirè, que D.Garcia Ivañez,Señor de Novela,y Nonpont, que en 9. de Enero de 1260. fundò mayorazgo de las Aldeas de Magan, y Mozejon, tubo en Doña Maria Fernandez Gudiel su primera muger à D.Juan Garcia, I. Señor de Mejorada, à D.Gomez Garcia, Abad de Valladolid, Notario mayor del Reyno de Leon, y Valido del Rey D.Sancho IV. y à Doña Urraca, muger de Melen Suarez, en cuya posteridad quedò el Lugar de Mozejon, que oy possee el Conde de Torrejon, descendiente suyo. El D.Juan Garcia de Toledo, I.Señor de Mejorada, Barcience, y Magan, que muriò en 14. de Octubre de 1288. casò con Doña Inès Garcia, y solo tubieron dos hijos varones, y dos hembras. D. Gonçalo, que fuè el mayor,tubo exclusion de suceder por lisiado, y à esta causa heredò Don Diego Garcia, el hijo segundo, que fue II. Señor de Mejorada, Magan, Cervera, y otras Villas, Almirante mayor de Castilla,Merino mayor de Galicia, Mayordomo mayor de la Reyna Doña Constança, y Valido del Rey Don Fernando IV. Y no aviendo tenido mas hermano, que el D. Gonçalo, excluido del mayorazgo por enfermo, quedais respondido de que no pudo ser hermano suyo D.Gutierre, Arçobispo de Toledo. Y para que no tengais duda en estas filiaciones, vedlas con la mayor puntualidad estampadas por Fr.Thomàs de Herrera, en su Historia de S. Agustin de Salamanca, pag.218. Aunque todo està de mas para el argumento presente, viendo en el puntualissimo Geronimo Zurita, que quando en el cap. 88. del lib. 5. nombra à Fernan Gomez de Toledo, Camarero mayor, y Privado del Rey,le llama: *Hermano de D.Gutierre Gomez Arçobispo de Toledo.*

193 Pareceme, dixo D. Francisco, que si la eleccion del Arçobispo D. Gutierre, se hizo, como el Doct. dice,en Abril de 1310. estando el Rey en Toledo, y caminando à Burgos para celebrar las bodas de su hermana, no pudo permanecer en Sevilla casi todo el año 1310. como aveis sentado;ò que si permaneciò, la eleccion del Arçobispo D. Gutierre, y la celebridad de aquel casamiento pertenecen al año siguiente 1311. Assi es,respondiò D. Pedro: porque si toda la Historia concuerda, en que levantado el sitio de Algecira à fin del año 1309. bolviò el Rey à Sevilla, y D. Diego Ortiz, pag. 169. de los Anales de aquella Ciudad, afirma que estava en ella, quando à 23. de Febrero de 1310. la concediò muchos privilegios, y en 11. y 13. de Março, y 23. de Mayo hizo diversas gracias al Convento de Santa

Cla-

Clara de Sevilla , y en 20. de Mayo diò otras àl Monasterio de S.Francisco,y en 10. de Junio licencia al Monasterio de S.Leandro , que estava fuera de la Ciudad , para entrarse en ella , y en 15. de Septiembre concediò ciertas franquezas à los Oficiales,y Monederos de la Casa de la Moneda de Sevilla , y todos estos instrumentos se hicieron en ella , y en 12. de Noviembre estava su Mag. en Cordova , yà se vè , que no pudo en Abril del mismo año 1310. hallarse en Toledo à la eleccion del Arçobispo D. Gutierre , y que aquella fuè en el año 1311. Sobre los privilegios , que D. Diego Ortiz cita , y el de 15. de Junio observado en el num. 177. le darè yo otros que afirman lo mismo. En vno fecho en Sevilla à 12. de Febrero, Era 1348. haze merced à D. Garci Lopez , Maestre de Calatrava de todos los maravedis, que los vassallos de la Orden debian pagar à su Mag. por los servicios,que se le concedieron en las Cortes de Madrid. Y esto dice, *por muchos servicios , que me fizo en la Cerca que yo fiz sobre Algecira.* Tres dias despues en Sevilla à 15. de Febrero de la misma Era, hizo merced à D. Mahomad, fijo de Abdalla, de todos los heredamientos , que su padre dejò en Jaèn , quando se fuè à Granada. Y en Cordova à 6. de Noviembre , Era 1348. confirmò al mismo D. Garci Lopez , Maestre de Calatrava , la merced que en la Cerca de Algecira, le hizo de la Dehesa , que en termino de Trugillo diò el Rey su padre el año 1290. à Pedro Sanchez, de la su Camara. Y estos privilegios, que originales estàn en el Archivo de Calatrava,se vnen con los que viò D. Diego Ortiz , y asseguran su verdad. Y porque este Cavallero, pag. 171. entre las pruebas,que ofrece para la residencia del Rey en Sevilla el año 1310. dà el privilegio rodado , en que su Mag. hizo merced à Doña Bataza, Camarera mayor de la Reyna Doña Leonor su muger, de la Villa de Vellador , junto à Tordesillas, señalando su data en Sevilla à 4. de Mayo de 1310. porque lo dice assi el P. Brandaon en la 6. parte de la Monarq. Lusitan. lib. 18. cap. 38. pag. 161. se hace preciso advertir , teniendo presente copia autorizada de aquel instrumento , que lo que el Rey concediò à Doña Bataza , no es *Vellador* , como por yerro de prensa dice Ortiz, ni *Villadar* , como trasladò el P.Brandaon, sino Villalar , Villa , que despues hizo muy conocida la celebre batalla , que ganaron las armas de Carlos V. contra los que engañados en los medios de remediar abusos, hicieron aquella nociva Comunidad , que falleciò el año 1521. con el infausto su-

cesso

cesso de verter tanta sangre Española. El privilegio està en el Archivo de Uclès, y fenece: *Fecho el privilegio en Sevilla, primero dia de Junio, Era de mil y CCC. XLVIII. años.* Y dèl no solo sale esto, sino el estilo de escrivir por letra, y numeros Castellanos las datas de los privilegios, como queda dicho. Sale tambien, que el Rey ciego de Granada estava ya detronado: pues el primero, que despues del Rey confirma, es: *D. Nazar, Rey de Granada, vassallo del Rey.* Y que el Arçobispo D. Gonçalo era vivo: porque despues de los Infantes D. Juan, D. Pedro, y D. Phelipe, dice sobre la rueda: *D. Gonçalo, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, y Chanciller del Rey, confirma.* Pero para afiançar esta verdad, no es menester fatigarse en la busca de instrumentos reconditos, ni sacar de sus Archivos los privilegios Reales: porque no ay cosa mas comun à los Literatos, que el excelente libro Nobleza de Andalucìa, que escriviò el Erudito Cavallero Gonçalo Argote de Molina, y en el cap. 43. del lib. 2. fol. 183. estampò la merced, que el Arçobispo D. Gonçalo hizo à Pedro Diaz de Toledo su hermano, del Lugar de Santo Tomè, termino de Cazorla, con el Patronato de su Iglesia, y la percepcion de dos partes de tres de sus diezmos, la qual acava: *Fecha à 13. dias de Agosto, Era de* 1348. y es el titulo con que los Condes de Garciez, descendientes de Pedro Diaz de Toledo, son Señores de Santo Tomè. Assi se convence, que no era difunto à principios de 1310. el que en trece de Agosto de aquel año, gozava salud perfecta, ò à lo menos obrava como si la tuviesse. Y desto resulta la evidencia, de que el Doct. Ferreras lleva errada la quenta de los años, y traslada los sucessos de vno à otro, porque olvidando la averiguacion precisa de lo que escrive, ò sigue con sencillez, documentos viciados, ò vicia por capricho los que estàn puros.

194 Todavia, dixo D. Diego, el Arçobispo D. Gonçalo, sino muriò à principios del año 1310. como el Doct. quiere, no pudo vivir hasta el fin de aquel año, ò principios de Enero del siguiente: porque su sucessor D. Gutierre, confirma yà en 29. de Enero de la Era 1349. que es año 1311. llamandose *Electo de Toledo.* Seña cierta, de que su eleccion era reciente, y no avia corrido bastante tiempo, para ganar la confirmacion del Pontifice, sin cuya circunstancia, no podia llamarse Arçobispo, ni aun vsavan aquel titulo los que obtenian la confirmacion, hasta ser consagrados. Y assi ay muchas confirmaciones en los pri-

vi-

vilegios Reales, que dicen: *D. N. electo confirmado de la Iglesia de N. confirma.* El privilegio de 29. de Enero de 1311. vieron Garivay, que le cita en el lib.18. tom.1. de sus obras no impressas, Casa de Lemos, y Trastamara, y en la de Meneses, y el Doct. Salaçar de Mendoça, que le refiere en el cap. 15. del lib. 2. de las Dignidades Castilla, fol.68. para probar, que Jazberto, Vizconde de Castelnou, era en aquel tiempo Almirante de Castilla, y su copia autorizada, guarda el Archivo de los Marqueses del Carpio, como prenda de su derecho de sangre al Señorio de Vizcaya. En èl dice su Mag. que siendo notorio, y manifiesto en sus Reynos, y en toda España, que las posturas, y avenencias que D. Diego, Señor de Vizcaya, y D. Lope Diaz de Haro su hijo, Alferez del Rey, hicieron en 14. de Noviembre de la Era 1345. con el Infante D. Juan, y Doña Maria Diaz su muger, sobre el Señorio de Vizcaya, Orduña, Valmaseda, y las Encartaciones, fueron executadas con fuerça, y premia, y con miedo, que de su Mag. tubieron D.Diego, y D.Lope, por grandes afincamientos, que siendo menor de edad le hicieron el Infante D. Juan, y otros que querian mal à D. Diego, y le pusieron en saña contra èl, persuadiendole, que era su servicio: por lo qual le obligaron à hacer postura contra D. Diego, para que perdiesse à Vizcaya, y los otros Lugares. Y sobre esto contendiò con èl quatro años, y apartò dèl sus amigos, y muchos de sus vassallos, y le hizo gastar en sostenerse, quanto avia, y que diesse, y enagenasse gran parte de sus heredades. Y quitò à D. Diego, y à D.Lope, sin merecerlo, la tierra, que de su Mag. tenian, y juntò grandes huestes, y los sitiò sus Lugares, y los siguiò para desheredarlos, y hecharlos de la tierra, ò quitarlos la vida. Y aunque dixeron, que por fuero era Vizcaya, y todo lo demàs, suyo, y se paravan à derecho, y mostravan cartas fechas con juramento, y aprobadas por su Mag. en que el Infante, y Doña Maria su muger, en 26. de Junio del año 1300. se apartaron de toda voz, y demanda, que tenian à Vizcaya, y los demàs Lugares, consintiendo, *que fuesse D.Diego, y los que de èl viniessen de la linia derecha, Señores herederos de Vizcaya*, de la qual, y de los otros Lugares avia muchos años, que era Señor, y tenedor en faz, y en paz; todavia su Mag. no los quiso oir, hasta que con fuerça, y premia, y por miedo se rindieron à quitar à los Vizcaynos el omenage, que los avian hecho, y consentir, que Doña Maria Diaz, en vida de D. Diego, tubiesse gran parte

de

de ſus heredamientos de Caſtilla, Navarra, y Aragon, y deſpues de ſu vida tubieſſe à Vizcaya, Durango, y las Encartaciones, y para ello la hicieſſen omenage los Vizcaynos, en cuyo tiempo declarò D. Diego la violencia, que padecia, y la proteſtò. Y porque ſu Mag. habido conſejo ſobre eſto con Omes buenos, Alcaldes, y Foreros de ſu Corte, hallò por fuero, y por derecho, que todo quitamiento, omenage, y partimiento hecho por miedo, y fuerça, mayormente de Rey, es engaño, y no vale, y que el primer omenage, juicio, y pleyto es valedero, debe ſer guardado, y no ſe deshace por otro, ſu Mag. por guardar derecho, y quitar ſu alma de pecado; de ſu oficio dà por ninguno el alçamiento de omenage, que D. Diego, y D. Lope hicieron à los Vizcaynos, y la concordia, que entre ellos, y el Infante, y Doña Maria Diaz ſe hizo ante ſu Mageſtad el dicho dia catorce de Noviembre de 1307. *E de nueſtro oficio* (ſon ſus palabras) *tornamos al dicho Don Lope Diaz de Haro, nueſtro Alferez, fijo heredero del dicho Don Diego, en el Señorio, è en la tenencia de Vizcaya, è de Durango, è de las Encartaciones, è de todos los otros Lugares, que Don Diego, è èl otorgaron para Doña Maria Diaz, por la poſtrimera avenencia, è en el logar, è en el eſtado, que era al tiempo que la ficieron... E otorgamosle por Señor de Vizcaya, è por Alcalde Mayor de las Alçadas de nueſtra Corte, aſsi como lo debe ſer Señor de Vizcaya. E queriendole deſfacer la fuerça que l ficimos: mandàmos, ſo pena de traycion à los Vizcainos, que le reciban luego, por ſu Señor natural, &c. E deſto le mandamos dàr eſte nueſtro previllegio, è donacion, eſtablecimiento firme, è valedero por ſiempre jamàs, en que puſiemos nueſtro nombre con nueſtra mano, è lo mandamos ſellar con nueſtro ſello de plomo colgado, è con el ſello de la Reyna Doña Coſtança mi muger, que es fecho en Burgos 29. dias de Enero, Era de 1349. años.* En la rueda, que encierra las Armas Reales, dice: *Signo del Rey D. Fernando*, y en ſu circunferencia: *El Infante D. Pedro, Mayordomo del Rey, confirma. D. Lope, Señor de Vizcaya, Alferez del Rey, confirma.* Y luego: *D. Alaçar, Rey de Granada, vaſſallo del Rey, confirma.* Y ſobre la rueda: *D. Gutierre Gomez, Electo de Toledo confirma.* Y debajo della: *D. Gisbert de Caſtilnovo, Almirante mayor de la Mar, confirma.* Y en la ſegunda columna: *D. Joan Nuñez, Adelantado mayor de la Frontera, confirma.* Que es lo que deſtas confirmaciones baſta para juſtificar contra el Doct. tres coſas: la primera, que el Arçobiſpo D. Gutierre no pudo ſer electo en

Abril de 1310. porque, como queda visto, su antecessor vivia en 13. de Agosto de aquel año; y que tampoco pudo ser su eleccion en Abril del siguiente 1311. porque en 2. de Enero estava ya electo. La segunda, que D. Juan Nuñez de Lara no era Mayordomo mayor, ni el Infante D. Pedro, que avia sucedido en aquella dignidad à D. Diego, Señor de Vizcaya, la avia dejado en el camino de Toledo à Burgos, pues en Burgos confirma con ella. Y la tercera, que quanto el Doct. aplica al año 1310. pertenece al siguiente, y està fuera de su lugar, con perjuicio grande de la Chronologia, y ofensa de la Historia.

195 *El Rey passò à Burgos* (prosigue el Doct. en la misma pag. 54.) *adonde estavan convocados todos los principales Señores, y llegò tambien el Infante D. Juan; pero quedòse fuera de la Ciudad, sin querer entrar en ella, menos que la Reyna Doña Maria, le diesse seguro, la qual le ofreciò, y assi entrò. Celebròse el desposorio de la Infanta Doña Isabèl, con Juan, Duque de Bretaña, que avia venido con muy lucido acompañamiento, con grande lucimiento de los Señores Castellanos, y despues de algunos dias de fiesta, se despidiò, y se bolviò à Francia con su Esposa.* Señores, dixo D. Alonso, sabeis si es Poeta el Doct. Ferreras, porque no vì jamàs hombre, que tenga el alma tan consonantada? *Le ofreciò, y assi entrò. Avia venido con muy lucido. Acompañamiento con grande lucimiento.* Es possible, que no aya vn Christiano, que por caridad le avise, que debe evitar essa cencerrada, conociendo, que aun los Herradores, y los Herreros la escusan, dando à sus molestas martilladas alguna especie de armonìa, que en el repartimiento de los golpes, suavizan quanto pueden, el ruidoso desapacible sonido de batir vn hierro, con otro? Dejaos de esso, dixo D. Francisco, que es predicar en desierto, y yà se lo avisaron en la Crisis, y no pudo, ò no quiso tomar el consejo, y entended con Seneca: *Desinit esse remedio locus, vbi quæ vitia fuerant mores sunt.* Omitamos palabras, y vamos à hechos. El Doctor, dixo D. Diego, pone de su casa la convocacion general de los Señores Castellanos, y su grande lucimiento, porque no ay memoria coetanea, que lo assegura; pero esta es vna de las cosas, que puede suplir vn Historiador, suponiendo lo que debiò ser, aunque no sepa que fuesse. Que estando el Rey en Burgos, *llegò tambien el Infante D. Juan; pero quedòse fuera de la Ciudad*; està mal expressado, y no es cierto. Lo primero, porque passar el Rey à vn Pueblo, y llegar à èl el Infante, con la voz

tam-

tambien, explica, que ambos entraron en aquel Pueblo, y si no de què sirve el tambien? Pero lo mejor es, que el Infante viò al Rey antes que su Mag. llegasse à Burgos, y assi dice su Chronica, cap. 58. *E vn dia antes, que entrasse el Rey en Burgos, llegò à èl el Infante D. Juan, y venian con èl D. Alonso, y D. Juan sus hijos, y D. Hernan Ruiz de Saldaña, y desque se vieron, reciviòlo el Rey con muestra de buen talante, y preguntòle, si venia à Burgos à las bodas de la Infanta, y èl dixo, que sì, y que le mandasse dàr la posada de San Juan, donde solian posar los Señores de Vizcaya, y el Rey dixole, que le placia... Y otro dia vino el Rey para Burgos, y llegò con èl el Infante D. Juan, hasta la puerta de la Villa, y non entrò dentro, y fuè à posar à Quintanadueñas, à vna legua de Burgos.* Todo esto no quiso decir el Doct. y callò por consequencia, que D. Lope Diaz de Haro, previno la instancia de la posada de S. Juan, ocupandola vn dia antes, porque no se diesse al Infante. Omitiò tambien, que el Rey solicitò mucho, que aquel Principe se alojasse en la Ciudad, y que èl lo reùsava, temiendose de su indignacion algun fatal sucesso. En esto se consumieron algunos dias, como se conoce en sentar la Chronica, que el Infante comunicava sus rezelos con D. Juan Manuel, y D. Gonçalo Rodriguez Ossorio, Obispo de Zamora, los quales le persuadian, que con entera seguridad podia entrar en Burgos. Y como D. Juan Manuel, no fuè à aquella Ciudad, sino por la codicia de la Mayordomia mayor, que aun en 29. de Enero de 1311. no se le avia dado, pues la tenia el Infante D. Pedro, como queda visto, precisamente fuè aquella comunicacion con el Infante en el mes de Febrero. Los rezelos de aquel Principe, eran tan bien fundados sobre sus mismas faltas, que no quiso rendirse al consejo de sus amigos, y para assegurar mas su salud, embiò à decir à la Reyna madre, que no entraria en Burgos, si su Mag. no interpusiesse para su resguardo, su palabra. Aquella heroyca Princesa, que ignorava la resolucion del Rey, y avia trabajado mucho con el Infante, desde que desamparò el sitio de Algecira, para que no causasse en Castilla los mismos daños, que en el Exercito, hablò al Rey en los yerros del Infante, y en acordarle con su Mag. à fin de descubrir su animo; aunque sin poderle penetrar: porque la respondiò, que en efectuandose las bodas, à que el Infante debia assistir, se explicaria en acordarse con èl. Por esto la Reyna Madre no pudo dàr al Infante la seguridad, que pedia, ni èl se atreviò por defecto de ella, à entrar en Burgos:

gos: con que la boda se hizo sin que el Infante la asistiesse, ni entrasse en la Ciudad, y yerra el Doct. Ferreras en decir lo contrario. *Y desque fueron hechas las bodas* (palabras de la Chronica) *tornò à hablar el Rey en el pleyto del Infante D. Juan, y dixo à la Reyna su madre, que su voluntad era de lo assossegar en su servicio.* Y añade mas, que para estar seguro de aquel Principe, queria que le diesse en rehenes sus Castillos, y asi lo podia tratar con èl. La Reyna asistida siempre de su integridad, y candidèz de animo, le preguntò, si en esto avia algun dolo, y oyendo del Rey, que solo aquello queria, declarò, que para que mas breve, y comodamente se conviniesse, era raçon, que el Infante posasse en Burgos, donde no entraria, si ella no le assegurava, lo qual de ninguna manera debia hacer, sin expressa orden del Rey. Y su Mag. respondiò, que le asseguurava, y le podia la Reyna assegurar en su nombre. Sobre lo qual aquella Heroina avisò al Infante, que podia entrar sin rezelo en Burgos, y èl fiado en su palabra, siempre indefectible, entrò en la Ciudad con sus hijos, y sus amigos, y vassallos, que hacian vn cuerpo de 200. Cavalleros, y fuè à posar à S. Estevan: porque D. Lope Diaz de Haro, tratandose como Señor de Vizcaya, en fuerça de su derecho, calificado por la declaracion del Rey, en el num. 193. resumida, avia ocupado la posada de S. Juan. En esta forma, en este tiempo, y para el convenio, y no para asistir à las bodas, entrò en Burgos el Infante D. Juan, y asi se debiò escrivir.

196 *El Rey D. Fernando* (prosigue el Doct. pag. 55.) *atento à quitar la vida à el Infante D. Juan, sabiendo, que avia de venir à vèr à la Reyna su madre, procurò que con gran cautela, se metiessen armas para matarle asi que entrasse; pero esto, aunque se procurò encubrir, no dejò de saberse de algunos, y entre ellos del Abad de Santandèr, que luego diò noticia à la Reyna, la qual asi por su virtud, como por la seguridad, que avia interpuesto à el Infante D. Juan, le diò noticia, de que el Rey su hijo queria matarle, y asi que se pusiesse en salvo. Este apenas, recibiò este aviso, quando montando acavallo con algunos de los suyos, se escapò à todo correr. Y lo mismo hizo D. Juan Manuel, temiendose lo mismo. El Rey, que supo, que se avia frustrado su designio, montò acavallo, y tambien montò el Infante D. Pedro, y con toda su gente fueron en su seguimiento; pero fuè en vano, porque por la ventaja, y celeridad con que se anticipò el Infante Don Juan, no pudieron darle alcançe, y se puso en seguro.* Señores, dixo D. Francisco, yà creo, que culpamos

mos mal los reparos , que ſobre el eſtilo del Doctor hace Don Alonſo , y agraviamos con las notas de rigido à D.Pedro:pues yo, que por genio ſoy indiferente,no puedo yà ſufrir las inutiles repeticiones , y la inculta explicacion , que encierra eſſe ſolo §. Si las armas ſe introdugeron con gran cautela , para què ſe dice, que el hecho ſe procurò encubrir , pues ſi no ſe encubrieſſe , no abria cautela. Si ſiguiendo el Rey al Infante , no pudo darle alcance ; para què es decir , que aquel Principe ſe puſo en ſeguro : pues conſiſtiendo la ſeguridad en la fuga , yà la lograva con no ſer alcançado. *El Infante ſe eſcapò* ; *lo miſmo D.Juan Manuel, temiendo lo miſmo* ; *y el Rey* , *que ſupo* , ſon bajiſsimas expreſsiones ; pero què dirèmos del : *eſte apenas reciviò eſte aviſo* ? No teneis razon , dixo D.Alonſo , en el vltimo reparo : porque ſiendo cierto , que nueſtra Poeſia ſe ſirve ſiempre de las voces mas cultas , ſabeis que cantò vn cèlebre Poeta : *Apenas nace, quando nace apenas*. Aſsi es, reſpondiò D.Franciſco ; pero no dixo : *eſte* Infante , y *eſte* aviſo, que es lo que me choca. Y ſobre todo,decidme , con què razon pone el Doct. en eſta ſcena à Don Juan Manuel , no aviendoſe acordado de ſu nombre deſde el ſitio de Algecira , y aſsi callado , que vino à Burgos con el ançuelo de la Mayordomia mayor.

197 Reìaſe contra ſu coſtumbre D. Pedro, viendo en colera la templança de D.Franciſco , y la alegria de D. Alonſo , y interrumpiòlos,diciendo: Cavalleros:*Vbi maxima rerum verſantur momenta, non debemus de verbis eſſe ſoliciti*,nos enſeña Quintiliano , y aſsi abandonad reparos de voces , donde ay muchos de hechos. El Doct. eſtà poco puntual en eſſa narracion , y aun ſin temeridad ſe puede entender , que la cortò por mantenerſe en el tema , de hacer complice al Señor de Lara en la ideada muerte del Infante D.Juan. Como de la diſpoſicion de aquel intento no ſe formaron inſtrumentos , ſolo tenemos la luz , que nos dà la Chronica del Rey ; y ſiendo eſta muy eſcaſa , por la conciſion de ſu Autor , es culpa grave reſumir ſus noticias , para hacer el caſo mas obſcuro. Y es delito contra la Mageſtad , dibujar à vn Monarca inclinado à rigores , y crueldades, ſin averle haſta alli notado alguna , y ſin hacer preſente la diſculpa, que ſu miſma Chronica ofrece en la docilidad , con que por ſu deſgracia eſcuchava malos conſejos , para reſolver coſas , que exteriormente parecian convenientes,ſiendo en la realidad opueſtas à ſu ſervicio. El miſmo Monarca lo confieſſa en el privilegio,

gio, que firmò en 29. de Enero deste mismo año 1311. sobre Vizcaya, como visteis en el n. 194. y ahora lo repite su Historiador, quando dice, que estando el Infante D. Juan en Burgos, y en su credulidad seguro: *Luego fuè tratado el seguramiento, que el Rey queria dèl, y venia èl à la posada de la Reyna à hablar con el Rey en este hecho, cuidando, que estava ay seguro. Mas porque algunos malos omes aconsejavan al Rey, que lo matasse en toda guisa, el Rey, como era ome de manera, que lo metian los omes à lo que querian de mal, venciòse à ello, y avia ordenado de lo matar. E estando D. Juan hablando con la Reyna, embiò el Rey à decir, con Hernan Gomez su Privado, à D. Juan Nuñez, que pues el Infante D. Juan estava en casa de la Reyna, que viniesse ay, como que venia à vèr à la Reyna, y entonces, que lo prenderia el Rey, ò lo mataria. Y D. Juan Nuñez respondiò à Hernan Gomez, y dixole, que non tenia por seso de lo acometer el Rey assi, y non quisiesse Dios, que fuesse èl en lo tratar, donde el cuerpo del Rey fuesse en tan gran aventura: ca estava el Infante D. Juan con dos hijos, y D. Hernan Ruiz, y estavan con èl unos 200. Cavalleros, que quanto para en aquella Casa tanto valian como mil, y que era gran peligro de lo acometer en aquel lugar, y en aquella sazon; y por esto lo ovo el Rey à dejar.* Con esto queda assegurado, que la maligna influencia de los Ministros labrò en el candido, aunque robusto espiritu del Rey, resolucion tan violenta, y que el Señor de Lara no solo no convino en ella, como el Doct. afirma p. 54. sino que la procurava generosa, y prudentemente estorvar. Esto afirma la Chronica, que sucediò el Martes 20. de Febrero de la Era 1348. que es el año 1310. y se ha de entender 1311. porque como yà vimos en 23. de Febrero de 1310. estava el Rey en Sevilla. Prueba evidente de que la Chronica, como observaron Argote, Brandaon, y Ortiz, lleva vn año atrassado, aunque no lo reparò la sabia advertencia de Estevan de Garivay.

198 La repugnancia de D. Juan Nuñez, dice la Chronica, que hizo suspender al Rey la execucion de su intento, y que con este fin añadiò dificultades à la Concordia, que se buscava; y quedò con el Infante, en que concurriessen el Jueves siguiente en la misma posada de la Reyna, para quedar de acuerdo en presencia de aquella Princesa, tomando este tiempo para disponer la execucion sin el riesgo, que el Señor de Lara avia prevenido. Con este fin hizo el Miercoles, que en el quarto de la Reyna su muger, que era en el mismo Palacio de la Reyna madre,

dre, introdugessen muchas armas, para que los del sèquito del Rey, que noticiosos del intento irian desarmados, se pudiessen promptamente armar. Pero como el secreto fiado à muchos, es tan dificil que se guarde, el mismo dia por la noche le descubriò D. Nuño Perez, Abad de Santander, Chanciller de la Reyna madre, que para evitar semejante desgracia, previno luego à su Ama. Hizose cargo aquella muger insigne, de idèa tan perniciosa para la dominacion del Rey, con tanta fatiga suya establecida; del horror, que causaria à la Nobleza, vèr la mano Real manchada en su misma sangre, contra la fè prometida; y avergonçandose de que debajo de su palabra, y sin su noticia, se abrigasse tan cruel intento, resolviò Christiana, y generosamente impedirle. Para esto el Jueves al amanecer, dia destinado à la execucion, hizo llamar à Hernan Romero, Chanciller del Infante, y por su medio previno à aquel Principe, que no solo escusasse la concurrencia aplazada, sino que abandonandolo todo, se hurtasse à aquel peligro. El Infante, que, sin embargo de sus vicios, era Principe de gran coraçon, no le perdiò, à vista de riesgo tan grande; y discurriendo modo de salir de Burgos sin estrepito, avisò à D. Alonso su hijo, que alojava en Quintanadueñas. Hizo luego poner sus cavallos fuera de la Ciudad, y anticipando la hora de la comida, dispuso, que en medio della, le dixessen dos Halconeros suyos, que avian visto dos Garças en el arroyo de Quintanadueñas, y las volaria, si luego fuesse. Esta disposicion pudo lograrse: porque el Rey, que desde Toledo padecia quartanas, tubo aquel dia vna muy molesta, con que sin embarazo, ni reparo pudo el Infante salir de Burgos; y para quitar à su Mag. toda sospecha, le embiò à decir, que iva à matar dos Garças à Quintanadueñas. El Rey conociò luego propalado el secreto, y por si podia enmendarse la pèrdida del intento, hizo, por el dictamen de sus Consejeros, tocar à rebato, y que los vecinos de Burgos saliessen en seguimiento del Infante. Su Mag. mismo, sin embargo de su dolencia, saliò à detenerle, y el Infante D. Pedro su hermano, D. Juan Nuñez, Don Lope Diaz de Haro, y quantos seguian la Corte hicieron lo mismo; pero el Infante D. Pedro se anticipò à todos, y llegando à la vista del Infante D. Juan, y de los suyos, hubieran peleado, si la vecindad de la noche no lo embarazasse. Por esto el Infante D. Juan, y los que le acompañavan, pudieron lograr la retirada, caminando toda la noche hasta Saldaña, Villa de Don

Fer-

Fernan Ruiz ſu amigo, y tan fuerte, que no dudaron defenderſe, ſi fueſſen ſitiados. Y deſde alli, primero por ordenes, y deſpues perſonalmente, puſo guarniciones, y viveres en todas ſus Plazas, aunque ſin embargo perdiò alguna: porque el Concejo de Avila ſitiò, y demoliò à Oropeſa. El Rey, aunque mas ardiente, y mas conſtante, que quantos ſeguian à ſu tio, no pudo por la quartana paſſar de Quintanadueñas, donde ſe albergò con deſcomodidad aquella noche, y los demàs quedaron en las Aldeas vecinas haſta el dia ſiguiente, en que el Rey ſe reſtituyò muy peſaroſo à Burgos.

199 D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, que dice el Dr. *hizo lo miſmo, temiendo lo miſmo*, ſe hallò en medio de aquella borraſca, convencido del propio delito que el Infante en la deſercion del ſitio de Algecira. Y aunque alhagado del Rey con el premio de la Mayordomia mayor, temiò prudentemente, que la reſolucion le comprehendieſſe, en tiempo que deſarmado, y tomadas las avenidas, era preciſo ſugetarſe al arbitrio ageno. Mas como era Principe, no ſolo de gran valor, ſino de excelente entendimiento, como juſtificaron ſus reſoluciones, y teſtifican ſus eſcritos, diſcurriò medio, que le libraſſe del peligro. Para eſto ocultando la alteracion del animo, dixo al Rey, que pues èl, como el primer Oficial de la Corona, le avia ſiempre de ſervir, y el Infante D. Pedro, y el Señor de Lara, que alli eſtavan, debian executar lo miſmo, tubieſſe por bien, que à aquel fin ſe confederaſſe con ellos. El noble, y ſencillo coraçon del Rey creyò la propoſicion por el ſonido, y haciendola al Infante, y à Don Juan Nuñez, fuè admitida por ellos, y en preſencia de ſu Mag. hablaron los tres en ella: *En guiſa* (dice la Chronica cap. 59.) *que quedaron como aſſoſſegados.* Pero tres dias deſpues, à tiempo que la noche, en Febrero, avia recogido los moradores del barrio de S. Felices, en que D. Juan Manuel poſava, èl ſacò ſin ruìdo ſu gente, y caminando toda la noche, amaneciò en Peñafiel, Villa ſuya, y à 14. leguas de diſtancia. Y tardò poco en acreditar el fin, porque luego paſsò à Dueñas, donde eſtava el Infante D. Juan ſu Aliado, y ſu primo hermano. Por otra parte, D. Juan Alonſo de Haro, Señor de los Cameros, y D. Sancho, Señor de Ledeſma, hijo del Infante D. Pedro, ſe armavan en favor del Infante D. Juan, con que toda Caſtilla eſtava en movimiento. Eſte fuè el modo con que D. Juan Manuel ſe retirò de la Corte, y aſsi lo debiò eſcrivir el Doct. ſin faltar à la

ver-

verdad, quando dixo, que el Infante D. Juan: *se escapò à todo correr, y lo mismo hizo D. Juan Manuel, temiendo lo mismo.* Y en este propio caso faltò el Doct. en otras dos cosas: la primera en sentar, que yà el Rey avia dado al Infante D. Pedro à Berlanga, por cambio de la Mayordomia; y la segunda en decir, que el Duque de Bretaña, y la Infanta Doña Isabèl se fueron à Francia, antes que el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel se retirassen de Burgos, porque todo es incierto. Y asi la Chronica fenece el cap. 59. despues de aver referido la retirada de Don Juan Manuel, y en el 58. la del Infante D. Juan, diciendo: *Y luego el Infante D. Pedro su hermano demandò al Rey, que le mandasse entregar à Almazàn, y à Berlanga, que le avia dado por heredad. Y porque era de la Reyna Doña Maria su madre, ovo de hablar con ella antes, y pusogelo à placer, y diòle por ello por cambio à Arevalo. Y entregò estonces al Infante D. Pedro à Almazàn, y à Berlanga, y à Monteagudo, y à Deza. Y en este tiempo se fuè la Infanta Doña Isabèl con su marido el Duque de Bretaña, para el Vizcondado de Mogrs, que le diera en arras.* Y Limoges se lee claramente en este exemplar de mano.

200 Dice el Doct. en la misma pag. 55. Que viendo el Rey, que el Infante D. Juan hacia parciales para su seguridad, y que se inquietaria el Reyno, solicitò por medio de la Reyna su madre, hacer con èl alguna concordia; *pero tardò mucho en hacer rostro à ella, por decir, que nunca debia assegurarse del Rey.* Que à vista desto acudiò su Mag. al Pontifice, y por medio de vn Embajador, que no sabe qual fuè, le suplicò diesse facultad à algun Prelado, para que por rigor de censuras, contubiesse las turbaciones, que impedian la guerra de los Moros. Y que su Santidad lo cometiò à los Arçobispos de Santiago, y Sevilla, y à los Obispos de Leon, y Siguença, mandando, que el Arçobispo de Toledo, y el Obispo de Zamora, cuidassen de que el producto de las decimas solo se empleasse en la guerra contra los Infieles. Y para seguridad destas noticias, cita à Raynaldo, num. 44. y la Chronica. No es asi? dixo D. Francisco. No sè, que os diga, respondiò D. Diego, porque està la verdad tan mezclada con la suposicion, que no las puedo separar, ni distinguir. La Chronica del Rey no habla palabra del recurso, que su Mag. hizo al Papa; pero suponiendo, que se vale della el Doct. para la concordia con el Infante D. Juan, dejò de seguirla en varias cosas: la primera, en pintar tan dificultoso al Infante, que tardò

mucho en hacer roſtro à la concordia , eſto es, en acetarla: porque *hacer roſtro* es fraſſe, que ſe cae de vieja. La ſegunda, en no hablar de D. Juan Manuel, que era vn Principe poderoſo, y advertido , y que eſtando deſconfiado como el Infante , tenia el grande apoyo del Rey de Aragon ſu ſuegro , por lo qual dice Zurita en el cap. 88. del lib. 5. que el Rey D. Fernando rezelava , que el de Aragon favorecieſſe à eſte Principe , y al Infante D. Juan. La tercera , porque ſi la Chronica dice : que la fuga del Infante D. Juan ſucediò en 22. de Febrero de 1311. y en Abril del miſmo año empeçò la Reyna madre à tratar la concordia , y la ajuſtò en 15. dias ; qual es el mucho tiempo, en que ſe hizo dificil el Infante ? Para dàr luz à eſtas coſas , es preciſo decir con la Chronica , y Garivay , que conociendo el Rey , que el malogrado intento le ſuſcitava tantos enemigos, como pudiera conſeguido , acudiò al experimentado indefectible ſocorro de la prudencia de ſu madre, para que quietaſſe el dolor del Infante , y ſus parciales. Pero como aquella Heroyna ſe viò engañada en el anterior Tratado , quiſo eſcuſarſe à intervenir en eſte , por ſi era tan fraudulento como el primero , haſta que los inſtantes ruegos del Rey , la hicieron fiar de ſus ſeguridades. Mas nunca ſe allanò à tratar ſola con el Infante, y por eſto hizo reſolver al Rey, que la acompañaſſen el Arçobiſpo de Santiago, y los Obiſpos de Palencia , Lugo , y Mondoñedo , que à la ſaçon eſtavan en la Corte. Aſsi lo refiere el cap. 60. de la Chronica , y en el ſiguiente vemos, que con eſtos aſsiſtentes, por Abril de 1311. paſsò ſu Mag. à Santa Maria de Villamuriel , donde con ſu aviſo concurrieron el Infante D. Juan , D. Alonſo , y D. Juan ſus hijos , y D. Juan Manuel, y emplearon 15. dias en hallar modo ſeguro de ſatisfacer el deſeo del Rey, y quietar las ya juſtas deſconfianças de aquellos Principes. Los Obiſpos de Palencia , y Mondoñedo, llevaron al Rey la noticia de la concordia, à que diò ſu aprobacion , aunque con diſguſto de la Reyna ſu muger, y del Señor de Lara, y opoſicion de los Privados,que temian de la miſma ſerenidad alguna borraſca , contra ſu manejo. No obſtante, aviendo la Reyna madre paſſado à Palencia, la buſcò alli el Rey , convino en todo lo eſtipulado , y por conſejo de aquella Princeſa, paſsò à Grijota à vèr al Infante D. Juan. Alli comiò aquel dia con D. Alonſo ſu tio , hermano de la Reyna , y reſtituido al Monaſterio de S. Franciſco de Palencia, donde poſava , ſe deſmandò en la cena de modo , que alterada ſu

com-

complexion robusta, y ardiente, le assaltò tan maligna fiebre, que perdiò el sentido, y le juzgaron difunto sus domesticos. El dia siguiente acudiò la Reyna madre à aplicar remedio à accidente tan fatal; y su cuidado, y la destreza de los Medicos, hizo conocer, que pedecia vn terrible dolor de costado. Los remedios ordinarios de la Medicina, hicieron tan favorable efecto, que aunque no se limpiò su Mag. de calentura, estava fuera de peligro al catorceno; pero pareciendole tarda la convalecencia, se hizo mudar dentro de la Ciudad, à las Casas de Rui Perez de Sasamon, aquel Cavallero, que el Rey hizo Notario mayor de Castilla, quando à instancia del Infante D. Juan mudò los Oficiales de la Corona, como en el num. 136. queda observado. Alli, ò por los excessos de alimento, de que no se podia abstener, ò porque el mal humor no estava del todo evaquado, assaltaron à su Mag. tales accidentes, que muchas veces llegò al vltimo periodo de la vida. Entonces la Reyna Doña Constança, por consejo del Señor de Lara, desconfiando de la mejoria del Rey, le quiso llevar à Carrion, Villa suya, porque sucediendo su muerte, fuesse en su poder, y del Señor de Lara, para repartir à su arbitrio el govierno: noticia, que ministrada sin tiempo al Rey, le causò tan gran pesar, que luego pidiò à la Reyna su madre, le mudasse à sus Casas de Valladolid. El largo movimiento de ocho leguas, bolviò à excitar la malignidad del humor, y se renovò el peligro, hasta que la medicina, y la templança produgeron algun alivio, por cuyo beneficio, hallandose el Rey mal en qualquiera habitacion, se hizo llevar à las Casas, que el Abad de Santander tenia en la misma Villa. Alli quiso Dios, que se manifestasse vn tumor en el costado diestro, que pudo serenar tormenta tan desecha: porque aplicados los Cirujanos a supurarle, y abrirle, arrojò tantas materias, y de tan mala calidad, que terminò la dolencia: *Y dende adelante* (dice la Chronica) *fincò sin peligro, en guisa, que fincò muy sano.*

201 He referido todo esto con anticipacion, por enmendar para el publico la infeliz Chronologia, y la falta de puntualidad del Doct. que separa, con interposicion de otros, los sucessos de la concordia con el Infante D. Juan, y de la gravissima enfermedad del Rey, dejando aquella como imperfecta: *Tardò mucho en arrostrarla.* Y escriviendo esta fuera de su lugar, con desgracia en las palabras, y con tan pocas, que no pudieran ceñirse mas, si el caso no hubiesse sido de la mas alta importancia.

La Reyna Doña Constança (dice pag. 56.) *en Salamanca pariò con felicidad à* 13. *de Agosto à el Infante D. Alonso, con sumo gozo de su padre, y de los Reynos; pero assimismo contristò à todos la peligrosa enfermedad, que tubo el Rey en Palencia, à que nada diò mas fuerça, que los desordenes suyos, sin querer sugetarse a los arreglamientos de los Medicos; pero fuè Dios servido, que saliesse del peligro, aunque despues siempre sintiò alguna quiebra en la salud.* Chronica. Raro modo es, dixo D. Alonso de empeçar §. *En Salamanca pariò*, y no le hallo semejança, sino en aquella comun copla: *En Valladolid vivia vna Dama muy hermosa, &c.* Pero, porque no me digais, como antes, que cada vno estornuda como Dios le ayuda, explicadme, què quiere decir, que naciò el Infante con sumo gozo del Rey, y de los Reynos, y añadir: *Pero assimismo contristò à todos*: porque si el assimismo es latinizado item, y vna clara conjuncion al antecedente, yo entenderia, que la enfermedad del Rey, causò à su Mag. y à sus Reynos el mismo gozo, que el nacimiento del Principe heredero, que con la mayor ansia deseavan todas las partes de la Monarquia Castellana. Reparais bien, dixo D. Diego, y me huelgo de veros vario en despreciar puntualidades; pero el Doct. no quiso decir esso, ò no supo explicarse con otra voz, que el assimismo; siendo mas facil, mas propio, y algo mas culto: *Pero al contrario contristò.* Dejemosle con sus expressiones, y vamos à sus inteligencias. Dice, que el Rey, siempre despues sintiò alguna quiebra en la salud, y cita la Chronica; assegurando ella, que: *dende en adelante fincò sin peligro, en guisa, que fincò muy sano.* Con que se opone derechamente el Doct. al documento que dice seguir. Y no sè de donde tomò esta incierta noticia: pues aunque Don Diego Ortiz en los Anales de Sevilla, lib. 4. pag. 172. se descuida en esto, no debiò seguirle el Doct. contra la Chronica escrita por Autor coetaneo, quando la viò apoyada del juicio del P. Mariana, que en el cap. 9. del lib. 15. dice: *La buena diligencia de los Medicos, la fuerça de la edad, y la mudança del ayre le sanaron.* Y Garivay lib. 13. cap. 34. *Adoleciò en Palencia de tan grave enfermedad, que sin duda creyeron, que muriera; y haciendose llevar à Valladolid, fuè Dios servido de le dar salud.* Y tener salud, y sentir siempre quiebra en ella, son contradictorias.

202 Bolvamos ahora à la cita de Raynaldo, que quedò pendiente, y en que afirma el Doct. que por las dificultades del Infante D. Juan à la concordia, que por tan alto medio como

la

la Reyna madre se le proponia : *A vista desto recurriò el Rey al Pontifice , representandole por medio de su Embajador* , que por censuras Eclesiasticas contubiesse las turbaciones con que en sus Reynos se impedia la continuacion de la guerra de los Moros, y que su Santidad lo mandò assi , cometiendo la execucion à los quatro Prelados , que num. 200. se nombraron. Pues què ay en esso ? dixo D. Francisco, y D. Pedro respondiò, que ni es cierta la Embajada , ni bien aplicado el tiempo , por lo qual no tiene este caso conexion alguna con la dificultad supuesta del Infante D. Juan à la concordia en el año 1311.y pertenece à los males, que el año 1309. causò su retirada del sitio de Algecira. Con que el hecho es cierto, y la aplicacion falsa ? dixo D.Francisco. Si amigo, respondiò D. Diego , y pues estamos de acuerdo en que la retirada, ò sea fuga del Infante D. Juan en Burgos se executò en 22. de Febrero de 1311. y la concordia se empeçò à tratar en el Abril siguiente , vèd en Raynaldo la Bula , que el Doct. cita , y hallareis su data en 16. de las Kalendas de Agosto del año quinto del Pontificado de Clemente V. que aviendo sido electo en 5. de Junio de 1305. y coronado en 14. de Noviembre de èl , parece que contava los años de su Pontificado por la coronacion, y no por el dia, en que fuè elegido:pues 16. de las Kalendas de Agosto es el dia 17. de Julio , en que ya desde 5. de Junio se debia contar el año sexto. Y sino fuesse assi, seria peor la quenta para el Doct. porque el año quinto de la eleccion deste Santo Pontifice,cumpliò en 5. de Junio de 1310. y de alli adelante se deberia contar el año sexto, de que avian à 17. de Julio corrido 42. dias. Las Bulas , que produce Raynaldo del año 1311. de 13. de las Kalendas de Julio , que es à 19. de Junio , y de 10. de las mismas Kalendas , que corresponde al dia 22. señalan el año sexto del Pontificado : con que el quinto precisamente ha de ser el 1310. y hasta 22. de Febrero de 1311. no sucediò la fuga del Infante D. Juan, ni las disposiciones , que para su seguridad buscò. De todo esto sale con evidencia , que la Bula , que el Doct. viò en Raynaldo , es del año 1310.y no expedida à instancia del Rey, sino dada por la piedad del Papa, aviendo sabido por D. Juan Nuñez de Lara el mal sucesso del sitio de Algecira , para lo qual, y para la prorrogacion de las decimas , le embiò el Rey à la Corte Pontificia , como queda visto en el num. 177. Ni es creìble del alto pundonor del Rey , y de la Magestad de su Corona , que para castigar la deser-

ſercion, y las influencias de dos Principes de ſu ſangre, hicieſſe al Papa vna particular Embajada, que ſolo podria producir para èl paternales conſuelos, y para los dos Principes ſaludables amoneſtaciones, como acredita la miſma Bula: pues omite los nombres de los que ya avian impedido el feliz exito de aquel con razon conſentido triunfo.

203 Bien, dixo D. Franciſco; pero teneis mas que decir ſobre el nacimiento del Rey D. Alonſo XI. en Salamanca à 13. de Agoſto de 1310? Si amigo, reſpondiò: porque aunque acertò el dia por acaſo, y ſin averiguacion; errò el año, y no ay coſa mas trillada, ni mas notoria en todos nueſtros Eſcritores. La Chronica impreſſa del Rey empieça el cap. 62. diciendo: *Viernes à tres dias de Agoſto encaeciò la Reyna Doña Coſtança del Infante D. Alonſo ſu hijo primero heredero.* Lo miſmo dicen el P. Mariana en el cap. 11. del lib. 15. y Diego de Colmenares en la Hiſtoria de Segovia, cap. 23. pag. 252. Garivay lib. 13. cap. 34. dice lo propio, y que aquel dia 3. fuè Viernes, fieſta de S. Hipolito. Y en eſto concuerda el P. Brandaon en la 6. parte de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 38. pero ſeñala la feſtividad deſte Santo el dia 13. como los Martyrologios. Los tres exemplares manuſcriptos de la Chronica del Rey, dicen Viernes 13. de Agoſto, como el P. Brandaon, y en eſto concuerdan Zurita, lib. 5. cap. 102. D. Martin Carrillo en ſus Anales del Mundo, lib. 4. f. 376. y D. Pablo de Eſpinoſa en ſu Hiſtoria de Sevilla, lib. 5. fol. 45. que dicen, que quando en 7. de Septiembre de 1312. falleciò el Rey D. Fernando IV. ſolo tenia el Rey D. Alonſo ſu hijo, vn año, y menos de vn mes, eſto es 26. dias, como expreſſamente lo declara D. Martin Carrillo. Gil Gonçalez Davila, en el lib. 3. cap. 8. pag. 263. de ſu Hiſtoria de Salamanca, eſtà tambien por el Viernes 13. de Agoſto de 1311. Salaçar de Mendoça en el cap. 4. del lib. 3. de las Dignidades, conviene aſsimiſmo en el dia 13. de Agoſto de 1311. y ſolo varia en ſeñalar el nacimiento en Burgos, quizà por error de la prenſa. Y por la miſma cauſa ſe puede creer, que D. Diego Ortiz, pag. 172. de los Anales de Sevilla, dice, que el dia fuè 23. de Agoſto. De todo eſto reſulta, que el Doct. acertò el dia del nacimiento del Rey D. Alonſo XI. pero que ſiguiendo la Chronica impreſſa, errò el año, ſiendo prueba de ſu ligera averiguacion, que corrigiendo el dia, no conocieſſe el error del año, mayormente eſtando prevenido por Argote de Molina, por D. Martin Carrillo, por Fr. Franciſ-

co

co Brandaon, y por vn tan gran cultor de la puntualidad, como el insigne Geronimo Zurita, que en el cap. 95. del 5.lib. de sus Anales, tratando de vna Embajada, que el Rey de Aragon embiò al de Castilla en 20. de Noviembre de 1311. escrive: *Pareceme advertir en este lugar, porque no se entienda, que esta escritura và errada en los tiempos; que las Historias de Castilla, que yo he visto del Rey D. Fernado, y del Rey D. Alonso su hijo, estàn en esta parte muy depravadas, por culpa de los Escrivientes, que refieren esto vn año antes de lo que aquì se asienta, y tambien la muerte del Rey D. Fernando. Y sepan los que esta obra leyeren, que las cosas acontecidas, vàn asentadas en sus propios tiempos, y muy verificadas con escrituras originales antiguas, assi destos Reynos, como de Portugal, que concuerdan vnas con otras: puesto que difieren en el modo del quento, assentando en las vnas la Era, y en otras el año de la Encarnacion. Y se tenga por constante, y muy averiguado, que esto passò en el tiempo, que aquì se refiere, y la muerte del Rey D. Fernando fuè en el año siguiente.* Mire, pues, el señor Doct. si los instrumentos corrigen la Historia.

204 En la misma pag. 56. escrive el Doct. que el Pontifice ordenò à los Prelados de Castilla, Leon, y Portugal, que hiciessen exacta averiguacion de la causa de los Templarios, y que hecha, se viesse en vn Concilio Provincial, donde tubiessen absolucion, ò digno castigo, reservando su Santidad en sì el juicio de la Orden, y del Maestre D. Rodrigo Yañez. Que la averiguacion se hizo, y el Concilio se celebrò en Salamanca, donde fueron declarados inocentes de la acusacion, y por buenos Religiosos, dejando al arbitrio del Papa lo que su Santidad se avia reservado. Y que aunque el Maestre pidiò la restitucion de sus bienes, tambien aquello se remitiò al Pontifice. En esto gasta mas de dos paginas, citando vna memoria de Ambrosio de Morales, y al Cardenal Aguirre en el tom. 3. de sus Concilios, que es vn gracioso modo de resumir, y de atestiguar, con vna memoria, que solo èl ha visto, pues no se ha impresso, y con lo que desto escrive el Cardenal Aguirre en lengua Latina, que como no es comun, no podrà servir sino à los estudiosos. Pues no dicen esso, preguntò D. Francisco, con grande exactitud Zurita lib. 5. cap. 73. 99. el P. Mariana en el lib. 15. cap. 10. el P. Brandaon en la 6. part. de la Mon. Lusit. lib. 18. cap. 24. 25. 26. D. Diego Ortiz, Anales de Sevilla, lib. 4. p. 167. Gil Gonçalez Davila, en la Historia de Salamanca lib. 3. cap. 7. pag. 245. y otros mu-

muchos Autores Eſpañoles ya impreſſos? Si,dixo D.Diego, mas por crecer ſu numero , ſe detubo tanto, poniendo en cifras,conciſiones , y abreviaturas otras coſas, que por menos tratadas,pedian de juſticia mayor extenſion. Todavia, añadiò D.Pedro,debeis preguntarle , porque tratando del Maeſtre Provincial , ò gran Comendador de Caſtilla D. Rodrigo Yañez , olvidò el de Portugal , donde le avia , con ſeparacion del Caſtellano ; y el P.Brandaon en el lugar citado , y otros, le nombran Don Vaſco Fernandez , en cuyo tiempo ſe extinguiò la Orden, y en el cap. 26. del lib. 18. pag. 111. copia el epitafio , que en la Igleſia de Tomar tiene D. Lorenço Martinez ſu anteceſſor. Y en el cap. ſiguiente hace memoria de otros , como D. Galdin Perez , Don Lope, y D. Fernando Diaz , cuyos nombres aſſeguran ſer Eſpañoles , y Prelados particulares de las Caſas , que la Orden tenia en Portugal , ſin dependencia del otro Prelado de Caſtilla, y vno , y otro ſugetos al Maeſtre. Pero de eſto como coſa que toca à la Academia Real de la Hiſtoria Portugueſa , daràn al Doct. largas noticias las laborioſas vtiles fatigas de los Sabios, que componen aquel excelente Congreſſo. Por què no hablò de los Templarios de Aragon , ſe le puede tambien preguntar, ſiendo en Eſpaña la principal fuerça de aquella Orden , en Aragon , Cataluña , y Valencia , y aviendoſe hecho en aquellos Reynos con las perſonas,y con los bienes de los Templarios las miſmas diligencias , que en Caſtilla , y Portugal , como Zurita lo advierte en los lugares yà citados.

205 Afirma el Doct. en la pag. 59. que el Rey de Aragon,ajuſtado yà con el de Granada, eſperò, que ſe le entregaſſen los cautivos de ſus Dominios , y hecho eſto : *bolviò con ellos à ſu Reyno mas glorioſo de averlos ſacado del captiverio , que ſi hubiera tomado à Almeria.* Entiendo , que ſe engaña el Doct. dixo Don Alonſo, y con ſu licencia no creerè,que para las ſumas inmenſas, y las terribles fatigas de aquel ſitio, que, logrado,comprehendia la ſexta parte de vn Reyno , fueſſe digna recompenſa la libertad de pocos cautivos ; ni que el Rey D. Jayme deſconocieſſe tanto la gloria , que eſtimaſſe mayor triunfo vna ſatisfacion tan pequeña , que vna conquiſta importante , deſeada , comprehenſiva de todo ſu empeño, y vtiliſsima à la Religion. Si fueſſe cierto lo que el Doct. dice, por què niega aquella piadoſa generoſidad al Rey D. Fernando IV. y omite , que levantò el ſitio de Algecira , haciendo del cambio de Queſada , y Bedmar mayor gloria,

ria, que de aver rendido aquella fuerte Plaza. La necesſidad en los Reyes, y aun en las perſonas privadas, es enemiga de la gloria: porque nunca reſulta de no lograr lo que ſe deſea adquirir; y ſi no, diga el Doct. què gloria ſacò de averle obligado el M. Ayala à cantar la Palinodia ſobre el Eſtado Religioſo de S. Pedro Paſqual? Proſeguid, D. Diego. Dice luego, continuò: *Y aviendo* (el Rey) *levantado ſu campo à 26. de Enero, ſe embarcò, y deſembarcò con ſu muger, y los demàs en Alicante, de donde paſsò à dar providencia en lo que convenia para dar quietud à ſus vaſſallos. Zurita, y los de Aragon.* Laſtimoſa, y ſencilliſsima explicacion, dixo D. Pedro: *Se embarcò, y deſembarcò con ſu muger, y los demàs en Alicante.* Si ſe embarcò, ya eſtà viſto, aunque no ſea bien hablado, què ſeria con la Reyna ſu muger, pues no la avia de dejar al arbitrio de los Moros; pero que ſe embarcò con los otros, ni ay de donde tomarlo, ni con què convencerlo: pues Zurita, ofrecido por el Doct. à la evicion, no la hace, porque ſolo dice en los Indices, y en los Anales, que levantado el ſitio ſe fuè el Rey à Alicante. Ni pudo aquel Monarca embarcarſe con la Reyna, y los demàs: pues ſegun el miſmo Zurita, cap. 85. del lib. 5: *dejò por Generales, para que bolvieſſen con el Exercito à D. Guillen de Moncada, y D. Juan Ximenez de Vrrea.* Con que à lo menos eſtos dos Grandes no podràn incluìrſe en el ciego numero de los demàs. Pero à què fin ſe avia de embarcar el Rey en el mas riguroſo, y arrieſgado tiempo del año, pudiendo bolver à ſus Dominios por tierra, ſin dar à la Reyna, y à ſus Damas la moleſtia inutil de vna embarcacion enfadoſa, y arrieſgada? Eſſo no, replicò D. Alonſo, porque los Nauticos eſtiman las brizas de Enero muy propias para ſurcar los Mares; pero lo que me hace fuerça, es, el galante capricho de que el Rey bolvieſſe à ſu Caſa por mar, en la ſeguridad de vna tregua, viendole entrar por tierra en ageno dominio, ſin rezelo de la opoſicion. Eſta eſpecie de fuga, ſolo ſe pudiera honeſtar, y diſcurrir en las reliquias de vn Exercito batido, ò deſanimado; pero ſi el vencimiento de dos batallas, la abundancia de los viveres, y la comodidad de los alojamientos tenian aquellas Tropas llenas de vigor, como ſienta Zurita, y el Rey eſtava reboſando de gloria, ſegun el Doct. (como pudiera el Rey D. Jayme I. ſu abuelo, por la fundacion de la Merced) aviendo redimido los Cautivos de Granada, como cabe en Hiſtorial, y Theologica imaginacion, que libre el camino de tierra, y dejando vn Exer-

cito de retaguardia, mandado por dos iluſtres Generales, tomaſſe el Rey la fatiga de embarcarſe en el rigor del Invierno, dando lugar à la ſoſpecha de que huìa. Perdone el ſeñor Doct. que haſta que juſtifique aquella impertinente embarcacion, no he de hacer a la heroycidad, y aun al buen guſto del Rey Don Jayme II. el agravio de que ſe embarcò en las ſeguridades del mar, dejando ſus Tropas expueſtas à las inconſtancias de la tierra.

206 Fenece el Doct. aquel §. de Aragon, diciendo: La Reyna Doña Blanca muriò en Barcelona à 12. de Noviembre, *con vniverſal ſentimiento de todos, y fuè ſepultada, &c.* Vniverſal ſentimiento de todos? dixo D. Alonſo. Si, amigo, reſpondiò D. Diego. Pues el vniverſal ſentimiento, replicò, excluye à alguno? No por cierto le dixo; pero es fraſe, ò repeticion tolerable, como *à mi me conviene, à ti te eſtà bien, &c.* No le hagais capitulo ſobre eſſo, previno D. Franciſco: porque como es Theologo, dirà, que la Igleſia Catholica es la vniverſal Igleſia, y ſin embargo no eſtàn comprehendidos en ella los que ſiendo, como noſotros, verdaderos Chriſtianos, ſe apartaron por ſu deſgraciada ceguedad de alguno de los indefectibles dogmas de aquella Santa Madre. Mejor fuera advertirle, que imitaſſe à Zurita, Garivay, Mariana, y D. Martin Carrillo, diciendo los hijos, que dejò eſſa Princeſa, que es practica de todos los Hiſtoriadores de Europa, quando ſeñalan los fallecimientos de ſus Principes. Y aun mejor fuera, que no erraſſe el dia, y el mes de la muerte de la Reyna, porque no fuè, como dice, en 12. de Noviembre, ſino en 14. de Octubre, ſegun lo afirma Zurita en el cap. 89. del lib. 5. ò en 12. de Octubre, quarto Idus, como ſe lee en el Chronicon Barcinonenſe, que eſtampò Balucio en la Marca Hiſpanica, col. 757. Andad con Dios, dixo D. Alonſo, que 32. dias no es diferencia conſiderable en los crecidos yerros de quenta del Doct. Y vamos à otra coſa. Proſigue, continuò D. Diego: *A los principios de eſte año, la nobleza, y pueblo de Granada, viendo los malos ſuceſſos del año antecedente, y los pactos, que avia hecho ſu Rey Mahomat Aben Alamar, con el Rey D. Jayme, quando ſitiò à Almeria, empezaron à levantar el grito contra èl, añadiendo, que por eſtàr ciego, no podia governar el Reyno como convenia.* Eſto dice que cobrò tal fuerça, que deponiendo à Mahomat, puſieron en ſu lugar à Mahomat Azar Aben Lemin ſu hermano, que luego le embiò à Almuñecar, y por mayor ſegu-

guridad le bolviò à Granada, y le quitò la vida. Y cita à Garivay, y à Pedraza. Yà creo, dixo D.Francifco, que hablafteis de effos Autores en el num.183. para probar, que el Rey Mahomat Aben Alamar era ciego, y que por aquel defecto le quitò fu hermano la Corona. Pero como el Doct. no atribuye à efto la depoficion, fino à los malos fuceffos del año 1309. y pactos hechos fobre Almeria con el Rey de Aragon, quifiera yo faber, como fe gradùan de malos, para los Moros, dos felicifsimos fuceffos, quales fueron fitiar dos grandes Reyes dos Plazas de Granada, con todo fu poder por mar, y tierra, y verfe obligados por la valerofa refiftencia de los defenfores, à levantar los fitios, defpues de permanecer en ellos feis mefes? Y aun preguntaria al Doct. en què fueron gravofos à los Granadinos los pactos, que fu Rey hizo con el de Aragon: pues reduciendofe à darle los pocos infelices, que de fus Reynos eftavan cautivos, no excediò efte contrato los limites de vna generofidad muy propia de vn Rey con otro, y muchas vezes practicada por los Reyes Moros con los de Caftilla. Mejor hubiera el Doct.hecho en atribuir la defgracia del Rey ciego à la mas ciega ambicion de fu cruel hermano, que fuè la vnica caufa de aquel Cathaftrophe; y no haria mal en omitir la frafe: *levantar el grito*: porque no fuena bien en hombre de fu fabiduria grande,de fu dignacion modefta, y de fu doctrina mucha, como le confieffà,y no fe canfarà de confeffàrle el M.Ayala.

207 Afsi fenece el Doct. Ferreras fu año 1310. en que como queda obfervado, robò los fuceffos al año figuiente, exceptuando la retirada del Rey de Aragon de Almeria, la muerte de la Reyna Doña Blanca, y la depoficion del Rey de Granada. Y aun efta quiere Garivay en el tom.4.lib.39.cap.19.pag. 1071. de fu Compendio Hiftorial, que pertenezca al año 1309. Verdad es, que por veftir al año 1310. de ropa agena, le defnudò de la propia, callando acaecimientos grandes, que fin grave culpa no fe pudieron omitir; porque quien no ha de admirarfe, de vèr, que en Portugal, y Navarra no hubieffe en todo vn año fuceffo digno de memoria? Quièn fe negarà à la eftrañeza, de que en la Corona de Aragon no fe halle cofa notable, fino la difputa fobre la herencia de Doña Guillerma de Moncada, y la muerte de la Reyna Doña Blanca? Pero qual ferà la admiracion, fi en los terminos de la Corona de Caftilla,fe hallaren cafos tan graves, que pidan de jufticia particular relacion, ò para

la publica enseñança, ò para no dejar cortada, y defectuosa la Historia? En el año 1310. estubo por Embajador de Castilla al Papa, D. Diego Garcia de Toledo, Privado del Rey, y Mayordomo mayor de la Reyna Doña Constança, el qual entrò de buelta en Tarragona, à 10. de Agosto, y en nombre de su Soberano propuso al Rey D. Jayme II. el casamiento del Infante D. Pedro, con la Infanta Doña Maria su hija mayor, y de la Reyna Doña Blanca, deseando el Rey D. Fernando esta vnion, no solo para colocar tan dignamente à su hermano, sino por estrechar mas los vinculos con el Monarca Aragonès, para separarle de proteger à D. Juan Manuel su yerno, y al Infante Don Juan, que estavan en su desgracia, por la desercion del sitio de Algecira. Al mismo tiempo el Rey D. Jayme, instado de Don Juan Manuel, deseava, por los comunes interesses, que el Rey de Castilla cediesse el disgusto, que tenia con aquellos Principes; y para tratar ambas cosas à vn tiempo, y assi suavizar la irritacion del Rey D. Fernando, embiò à su Corte à Domingo Garcia de Echauri, Arcediano de Tarazona, con comission privada de solicitar el favor de la Reyna Doña Constança, y de Doña Bataza su Camarera mayor, y su Valida, à cuyas influencias atribuìan el Infante, y D. Juan Manuel su desgracia. Pedia el Rey de Aragon para el casamiento de su hija, que el Rey D. Fernando no solo diesse à su hermano tantas Cavallerias, por su vida, como tenia otro Infante, ò Rico hombre Castellano, que es lo que en Castilla se llamava *Tierra del Rey*, y que le hiciesse donacion perpetua del Condado de Molina, confinante con Aragon, ò en su defecto le diesse las Villas de Medina-Celi, Alcozer, Salmeron, Viana, Seron, Montagudo, Deza, y Cihuela, que tambien son situadas en las cercanias de aquel Reyno, y èl ofrecia dotar à su hija en 12ŋ. marcos de plata, y sus joyas. Y las dos Cortes estavan tan favorablemente dispuestas à este Tratado, que todo se consintiò en Castilla, y el Rey ofreciò dàr luego al Infante D. Pedro las Villas de Almazàn, Montagudo, Alcocer, Cifuentes, Viana, Seron, y Deza, con sus Aldeas; mas porque Seron, y Deza, estavan aun en poder de D. Alonso de la Cerda, y Alcocer, Cifuentes, y Viana, eran de la Infanta Doña Blanca, mientras no se pudiessen entregar al Infante, le ofreciò la Villa de Berlanga, y dotar à la Infanta en las Villas de Aguilar de Campò, y Fuent pudia. En esta forma se ajustò el casamiento, hallando en la Corte de Castilla tan pode-

rosos Agentes, como Doña Bataza, el Señor de Lara, D. Lope Diaz de Haro, el Maestre de Santiago, Sancho Sanchez de Velasco, y Fernan Gomez de Toledo; y sin intervencion suya, y por complacer al Rey de Aragon, empeñò el Rey la autoridad de la Reyna su madre, para la concordia con el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel, que *dentro de pocos dias*, dice Zurita al fin del cap. 88. del lib. 5. *bolvieron al servicio del Rey.* Y que todo se hiciesse en contemplacion de este Tratado, y se encadenasse en èl la concordia, parece sin duda, porque la Chronica de Don Fernando IV. en el cap. 59. pone en Março de 1311. la instancia del Infante D. Pedro, para que se le entregassen à Almazàn, y Berlanga, y dice, que por ser Almazàn de la Reyna madre, fuè preciso ganar su consentimiento, y darla en recompensa la Villa de Arevalo: con lo qual recivið el Infante à Almazàn, Berlanga, Montagudo, y Deza. Luego asigna en Abril la concordia con el Infante D. Juan, y D. Juan Manuel, que Zurita conviene fuè poco despues, que se ajustò el casamiento de Aragon, cuya celebridad señala en Calatayud la fiesta del Nacimiento de nuestro Señor del año 1312. que es el de 1311. en la quenta moderna: porque en aquel tiempo desde el dia del Nacimiento se empezava à contar el año. Y la prueba es evidente: porque si se siguiesse el computo moderno, seria en 25. de Diciembre de 1312. la fiesta de la Natividad, y no podria concurrir, como concurriò, el Rey D. Fernando, que yà no vivia desde 7. de Septiembre del mismo año 1312. como luego se dirà. Todas estas circunstancias debiò advertir el Doct. por la honra del Monarca Castellano: pues sin ellas le resulta vna notable culpa de facilidad, de temor, y de perturbacion de juicio, viendole vn dia suma, y justamente irritado contra dos Principes de su sangre, y otro rogarlos con su gracia, sin mas impulso, que el rezelo de su inquietud. Y estas notas se desvanecen, advirtiendo, que passado aquel primer fuego del enojo, aun augmentado por sus privados, cediò su natural apacibilidad à la mediacion del Rey D. Jayme, y à los prudentes, y pacificos consejos de la Reyna su madre, tambien interessada en la dotacion, y en el matrimonio del Infante D. Pedro, cuyas virtudes arrebatavan la mejor parte del amor paternal.

208 Olvidò el Doct. otro notable sucesso de aquel año 1310. de que resulta grande honor al zelo Christiano, y à la constancia heroyca del Rey D. Fernando: porque como Gonçalo

çalo Sanchez, y otros Cavalleros Chriſtianos, que eſtavàn en Africa, ſe avian vnido con Abdalhache Abenabduzmen, y otros Capitanes, y Xeques del Reyno de Benamarin, para conſervarle el titulo Real, que avia tomado, y apoderarle de aquel Reyno, todos hicieron proponer à Vaſco Perez de Leyro, que ſi el Rey los embiaſſe diez Galeras grueſſas, y algunos Navios, que deſde el Puerto de Hune los dieſſen calor para llegar à la Sierra de Benayguen, no dudavan, que ſe los agregarian todos los Cavalleros de aquel Reyno, y ocuparian la mayor parte. En cambio de eſte ſocorro ofrecieron entregar à Algecira, y todos ſus Caſtillos, y ſervir al Rey con 200ꝰ. doblas, para cuya ſeguridad pondrian en rehenes ſus mugeres, y hijos, haſta el numero de 60. perſonas. El Rey abrazò eſte Tratado, como medio de adquirir la gloria que deſeava, y embiò luego dos Galeras à Africa, para conducir los rehenes à Cartagena; pero queriendo que el Rey de Aragon, como obligado por los Tratados de Mon-Real, y Alcalà, à continuar la guerra de los Moros, ayudaſſe à eſtablecer eſte deſignio, le embiò al fin del año 1310. al miſmo Vaſco Perez de Leyro, que el mes de Enero de 1311. hallando à aquel Monarca en Alcira, le pidiò en nombre de ſu Soberano cinco Galeras, y veinte leños de vanda por ſu contingente, y por empreſtido otro tanto numero, cuya coſta ofreciò pagar: declarando, que aunque en fuerça del Tratado ſolo tenia derecho à percevir la ſexta parte de las 200ꝰ. doblas, ſe allanava à darle la quinta, que importava 40ꝰ. Y fuera de eſto propuſo al Rey D. Jayme, que para la efectuacion del matrimonio concertado, convenia, que brevemente ſe vieſſe con el Rey Don Fernando. Pero aquel Monarca, cuya edad avia yà ſuperado los ardores de la ſangre, no diò tanto cuerpo à la propoſicion de los Cavalleros Chriſtianos de Benamarin: y juzgando arrieſgado el intento, ſe negò à la concurrencia dèl, con el ſaludable conſejo, que le daban ſus experiencias, de no poderſe prudentemente fiar de la infidelidad, y aſtucia de los Africanos. Y en lo tocante à las viſtas, declarò, que ſerian en Requena, ò en algun Lugar del Reyno de Valencia. Todo eſto ſacò Zurita de los inſtrumentos, que ſiempre le dirigieron, para eſtamparlo en el cap. 100. del lib. 5. y aunque la Chronica impreſſa del Rey lo omite, y el Tratado no ſe acetò por el Rey de Aragon, como no obligado à otra coſa, que la conquiſta de Granada, lo debiò referir el Doct. Ferreras, porque fue admitido en Caſtilla, y ſe em-

empezò à practicar, embiando à Africa por los rehenes.

209 En el mismo año, que para el Doct. es 1310. siendo sin duda el siguiente, olvidò contra la Chronica impressa, y assi con menos disculpa, otro sucesso, que ella refiere, inmediato à la feliz recuperacion de la salud del Rey. Porque conociendo la Reyna madre, que entre los Infantes D. Pedro, y D. Juan, D. Juan Manuel, D. Sancho Señor de Ledesma, y D. Juan Nuñez, faltava la buena correspondencia, que requeria la publica quietud lo previno al Rey, declarando à su Mag. que si no los acordasse, nunca seria bien servido. Y que la parecia conveniente vnirlos, para que assi le acompañassen en la guerra de los Moros. El Rey, que sobre su inclinacion à todo lo bueno, alagava la passion dominante de gloria, en la extirpacion del Mahometismo, entrò gustoso en este dictamen, y assistido de la Reyna madre hablò à los tres de aquellos Principes en la concordia, y en la jornada; y como ambas proposiciones eran convenientes, y justas, las acetaron, pidiendo à los Reyes, que passassen el mismo oficio con el Infante D. Juan, que estava ausente. Este Principe acudiò à Cigales donde fuè llamado, y donde el Rey, y la Reyna madre le buscaron, y con facilidad le redugeron à su loable deseo. Pero quando la Reyna madre estava mas segura de aver concluido obra tan vtil, pues solo restava, que aquellos Principes se viessen, y para la comun seguridad otorgassen las escrituras de confederacion, y alianҫa, que estilava aquel tiempo, y se observaron algunos siglos despues; hallò al Rey absolutamente negado à la concurrencia: porque sus Privados temiendo, que la vnion de aquellos Principes causaria su privada ruina, hicieron entender à su Mag. que las amistades de los Poderosos producian siempre su deservicio. Y acordandose de los casos anteriores, diò tal assenso à la malicia, que no solo no quiso que se juntassen aquellos Señores, sino se aplicò mucho à separarlos, con tan gran perjuicio de sus interesses, y los del publico, que ellos viendo, que no bastava la terrible resolucion de averle quitado los Favorecidos, se resolvieron al vltimo, y mas duro termino de arrojarle del solio. Y en este tiempo, dice la Chronica cap. 61. que la Reyna Doña Constanҫa se fuè à Salamanca, y el Rey à Toro, llevando consigo à la Reyna madre, al Infante D. Pedro, y à D. Juan Nuñez, ya desconfiados de que no consintiò la concordia por vengarse dellos con ellos mismos. Sucesso digno de particular reflexion, para que los Monarcas no con-

consulten solo su voluntad en la distribucion del manejo de las cosas publicas, ò velen siempre sobre los fines con que se goviernan los depositarios de su gracia. El tiempo, en que esto sucediò importava poco, si de su averiguacion no resultassen noticias de la piedad del Rey, y seguridad de los dias de su convalecencia: porque en Valladolid à 17. de Mayo de 1311. por privilegio rodado, de que copia parte Colmenares en el lib. 23. pag. 252. de su Historia de Segovia, concediò largas mercedes à los Prelados, y Iglesias de sus Reynos, motivandolos con las siguientes clausulas: *Porque sabemos, y creemos, que en la guerra, que tenemos en coraçon de facer contra los Moros, à servicio de Dios, otra cosa non puede ser tan aprovechosa, como la ayuda de Dios, sin la qual ninguna conquista non se puede acavar, tenemos por bien de facer algunas mercedes à los Prelados, è à las Eglesias, è à las Ordenes, è à los Clerigos de nuestros Regnos.* Y como esta concession fuè vniversal, y tan extensiva en su privilegio: *que ninguno de sus antecessores le concediò*, como escrive D. Diego Ortiz, pag. 172. lib. 4. de sus Anales, dice este docto Cavallero, que le tiene tambien la Santa Iglesia de Sevilla, y sus copias todas las otras de aquella gran Ciudad. Y tambien acuerda su memoria el P. Brandaon en la *6*. part. lib. 18. cap. 35. de la Mon. Lusit. aunque equivocado en que durava el sitio de Algecira. En 12. de Julio del mismo año 1311. permanecia el Rey en Valladolid: porque alli despachò este dia dos provisiones, en que manda à los Concejos de Segovia, y Avila, que sin embargo de las Dehesas, que avian hecho en sus terminos, arrendandolas à diversas personas, no impidiessen à las Vacas, y Yeguas de la Orden de Calatrava, el pasto que desde el tiempo del Rey D. Alonso su abuelo, tubieron en ellas. De Valladolid, dice la Chronica, que passò el Rey à Toro, y alli estava su Mag. en 25. de Agosto, quando por otra provision mandò à todas las Justicias de sus Reynos, y à los Alcaldes Mesteros, y de las Cavañas de los Pastores, que dejassen pastar libremente en todos sus Reynos los Ganados de la Orden de Calatrava, segun los privilegios, que para ello tenia, y hasta alli fueron guardados. Estos instrumentos estàn originales en el Archivo de Calatrava, y todos prueban, que quanto la Chronica impressa refiere en el año 1309. y el Doct. aplica al 1310. pertenece al siguiente.

210 Para Portugal debiò justamente referir algunos de los sucessos, que el P. Brandaon incluyò en los cap. 35. y *36*. del

lib.

lib. 18. de la Mon. Lusit. por honor de las personas à quien pertenecen, y porque alguno tiene enlazamiento con las cosas de Castilla. Dice aquel sabio Cisterciense, que el Rey D. Dionis en Lisboa à 24. de Febrero de 1310. concediò cierta franqueza à los moradores del Lugar llamado Salvador Ayres, que era de su hermano D. Alfonso Dionis, Mayordomo mayor de la Reyna Santa Isabèl, con que aquel Principe se confirmò en la buena voluntad, que debia al Rey. Pareceria al Doct. pequeña ocasion esta, para tratar de D. Alfonso Dionis; pero como no hace memoria dèl en otra parte, debiò servirse de aquella noticia, para dàr lugar en el Teatro de la Historia à vn hijo del Rey D. Alonso III. que tubo mucha autoridad en su tiempo, y su sucession la ha tenido en todos: porque fuera de la linea de los Condes de Miranda, proceden de èl otras muchas, muy ilustres en Portugal, cuya sangre comprehende toda la primer Nobleza de aquel Reyno, y de Castilla, y aun son sus descendientes los mismos Reyes de Portugal, por la linea que tienen de los Duques de Pastrana. Y en Castilla se conserva su varonìa en el Conde de Arenales, Marquès de Guadalcaçar. Y demàs desto se hacia precisa la memoria de D. Alfonso Dionis: porque à pocos años habrà de hablar el Doct. de D. Pedro Alonso de Sousa su hijo, General del Rey D. Alonso IV. contra Castilla; y la Historia queda muy desnuda, y desayrada, quando no expressa el caracter de los hombres, que saca del sepulcro, para que representen muertos, el papel, que hicieron vivos. Y assi dixo con gran propiedad Nicetas al principio de sus Anales: *La Historia es el libro de los vivos, y la trompeta de los muertos, cuyo sonido los despierta, y los saca de la tumba, para mostrarlos à los que desean conocerlos.* Y no se podrà esto lograr, sin prevenir las calidades del que, en fuerça de la representacion, resucita para enseñança de la posteridad, si no distinguiendo el Historiador su nacimiento, le hace parecer Labrador, siendo Principe, ò lo contrario.

211 Tambien olvidò el Doct. para Portugal aquella fundacion de Mayorazgo, que de la mitad de Alburquerque hizo en 9. de Abril del mismo año 1310. D. Alfonso Sanchez, hijo del Rey D. Dionis, en que despues de su sucession, y la de sus hermanos D. Pedro, D. Fernando, D. Juan Alonso, y Doña Maria, todos hijos no legitimos del Rey D. Dionis, llamò los descendientes de D. Alfonso Dionis su tio, arriba nombrado. Porque como el P. Brandaon, que la insertò à la letra en el cap.

35. del lib. 18. ya citado, defiende en el siguiente, pag. 152. que nuestro Rey D.Pedro ocupò injustamente aquella Villa, por muerte de D.Martin Gil, hijo de D. Juan Alonso, Señor de Alburquerque, y nieto de D. Alfonso Sanchez, y que el Rey D. Enrique II. no pudo hacer donacion della à D.Sancho su hermano, Conde de Alburquerque; parece que con la razon, que no tiene en otros puntos, debiera oponerse en este al P. Brandaon, por ser derecho de la Corona de que es subdito, y por quitar à sus Principes aquella nota. Pues respondedle vos, dixo D.Alonso. No somos venidos à esso, replicò D. Diego, sino à reparar descuidos del Doct. que en este caso quedan calificados con su silencio. Y fuera desto, yo que no quiero imitar los arrojos del Doct. estimo mucho la comprehension, y las letras de Fr.Francisco, para buscar contiendas voluntarias, aunque sin convenir en la injusticia, que èl le hace, quando pag. 85. deste tom. 7. escrive, que *continuò la Monarquia Lusitana, sin el juicio, discrecion, y estudio, que su tio.* Bueno es hablar con muertos, dixo D. Alonso, porque si el P. Brandaon viviera, ya sabria hacer los grandes elogios, que el M. Ayala, al juicio insigne, à la discrecion sabia, y al estudio infinito del Doct. Ferreras. Pero en tanto, que alguno de sus doctos naturales se hace cargo de essa enorme sentencia, tan sin causa, ni jurisdicion pronunciada, decidnos lo que el Doct. omite sobre essa fundacion de Alburquerque. Si harè, dixo D. Diego, y serà preciso tomar el agua à alguna distancia, con el riesgo de que no os agrade la molesta relacion genealogica, que es inescusable. Don Tel Perez, I. Señor de Meneses, Poblacion, San Roman, Villanueva, Mataplana, Cea, mitad de Ocaña, y otras grandes tierras, que fuè vn Ricohombre de grande autoridad en tiempo del Rey D. Alonso VIII. y descendiente legitimo de la Casa Real de Leon, fundò à la Orden de Santiago los dos Hospitales, que oy permanecen en Villa Martin, y en Cuenca. La escritura del primero estampò Rades en la Chronica de Santiago, cap. 12. fol. 20. y el Bulario moderno de la Orden, pag. 47. y la de Cuenca, que es del año 1182. està original en el Archivo de Uclès, y impressa en el mismo Bulario moderno de la Orden, pag. 26. Casò con Doña Gontroda Garcia de Villamayor, y ambos trocaron con el Rey D. Alonso VIII. su Villa de Malagon por Meneses, Montealegre, Villanueva, Poblacion, Villa Avia, y Villalimbierno, la mitad de Ocaña, y de Tondos, y otras heredades, que parecen

por

por la eſcritura, que para eſto ſe otorgò à tres de las Kalendas de Enero, Era 1218. que correſponde à 30. de Diciembre del año 1179. Eſtà original en el Archivo de Uclès, y eſtampò la mayor parte D. Antonio Suarez de Alarcòn en el Apendice de las relaciones de ſu Caſa, Eſcrit. 49. El miſmo Monarca los hizo merced el año 1173. del Infantado de Mataplana, cuyo inſtrumento eſtampò D. Fr. Angel Manrique en los Anales Ciſtercienſes, tom. 3. pag. 12. y ellos con ſus hijos D. Alonſo, D. Garcia, D. Tello, y Doña Tereſa, dieron la Villa de Mataplana al Monaſterio Ciſtercienſe deſte nombre, en el mes de Diciembre del año 1175. D. Tel Perez, y D. Pedro Gutierrez, por eſcritura fecha en el ſitio de Cuenca à 18. de Enero de 1174. dieron à la Orden de Calatrava la quarta parte de la Villa, y Caſtillo de Ocaña, y en Enero de 1177. D. Tel Perez, y Doña Gontroda ſu muger, donaron para ſiempre la mitad de aquella Villa à la miſma Orden, la qual en 3. de Enero de 1181. diò por ſu vida à D. Tel Perez ciertas heredades en Ciruelos, Malagon, Alarcos, y Benavente, y toda la Villa de Ocaña, para que la poblaſſe, y deſpues de ſus dias bolvieſſe à la Orden, cuyos inſtrumentos eſtàn originales en el Archivo de Calatrava. De los hijos deſtos Señores: D. Garcia Tellez, el ſegundo, es progenitor de la Caſa Tello, que eſtablecieron en Sevilla ſus nietos Don Fernan Gutierrez, Almirante mayor de la Mar, el año 1272. y D. Garci Gutierrez Tello, electo Arçobiſpo de Sevilla el año 1289. Don Tello Tellez el, tercero, fuè Obiſpo de Palencia, electo el año 1209. D. Suer Tellez el quarto fuè Ricohombre, Señor de Cabeçon, y Dos Barrios, y de la Villa de la Oſſa, que el año 1216. le diò el Rey D. Enrique I. y hizo en Toledo varias iluſtres lineas, con el apellido de Meneſes, y en Caſtilla, y Italia procede dèl toda la Caſa de Leyva de los Condes de Baños, y de los Principes de Aſculi. Y D. Alonſo Tellez, el primogenito, II. Señor de Meneſes, Montealegre, San Roman, &c. fuè vn gran Señor en tiempo de los Reyes D. Alonſo VIII. Doña Berenguela, y S. Fernando, haſta el año 1230. en que falleciò, y eſtà ſepultado en el Monaſterio de Palaçuelos de la Orden del Ciſter, dos leguas de Valladolid, donde tiene el Epitaphio, que eſtampò Argote de Molina en el cap. 87. del lib. 1. de la Nobleza de Andalucìa. Tubo en varios tiempos los Señorios de Valladolid, Madrid, Cabeçon, Tudela, Portillo, Ampudia, Villalva, Mojados, Caſtroverde, Alvadeliſte, Carvajales, Caſtro Nuño, Tiedra, Grajal, y otros,

y Salaçar de Mendoça le hizo vn grande elogio en las Dignidades, lib. 2. cap. 13. El Rey D. Alonso VIII. en 28. de Julio del año 1213. le hizo merced de Palaçuelos para èl, y Doña Teresa Sanchez su muger, y ambos con sus hijos Tello Alfonso, Alfonso, Mayor, y Teresa, dieron aquella Villa al Monasterio de S. Andres de Valbeni Cisterciense, para que se trasladasse à ella, como se hizo, y la escritura, que es de 1. de Agosto del mismo año, se estampò en los Anales del Cister, tom. 4. pag. 30. El mismo Monarca en 1. de Septiembre de 1210. diò à D. Alfonso Tellez, y à su muger Doña Elvira, las Villas de Dos hermanas, y Torre de Malamoneda, y porque èl donò luego la vltima à D. Roberto de Uvalas, la retirò en 22. de Febrero del año 1211. dandole en cambio la Villa de Villulues. Y el dia de S. Fabian, y Sebastian del año 1222. D. Alonso, con su muger Doña Teresa Sanchez, y con sus hijos D. Tello, D. Alonso, Doña Mayor, y Doña Teresa, hicieron donacion à Dios, y à Santa Maria su madre, y à D. Rodrigo Arçobispo de Toledo, y sus sucessores, de las Villas de Dos hermanas, Cedenella, Malamoneda, y Muro, cuyo instrumento original en pergamino està en el Archivo de la Santa Iglesia de Toledo. El año 1225. poblava el Castillo de Talaguiella, para refrenar las correrias de los Moros, y el Arçobispo D. Rodrigo, Legado Apostolico, en Madrid à 7. de Septiembre concediò Indulgencia à los Fieles, que le ayudassen à aquella vtil obra, como se vè en el Bulario de la Orden de Santiago, pag. 85. Y aviendo èl, y Doña Teresa su muger hecho en Talavera vn Hospital, para redimir Cautivos de Tierra de Moros, le dotaron en 26. de Mayo de 1226. en Lorviga, y otras heredades, termino de Talavera, y le entregaron para siempre à la Orden de Santiago, y en su nombre à Rodrigo Iñiguez, Comendador del Hospital de los Cautivos de Toledo, cuyo instrumento se halla en la pag. 86. del Bulario moderno de Santiago. Despues mandò à la misma Orden muchos heredamientos en termino de Ballesteros, y Campo de Alarcos, los quales entregaron sus hijos D. Tello, y D. Alfonso por escritura de 17. de Março de 1233. y ambas estàn en el Archivo de Uclès. Este Principe fuè tambien Señor de Alburquerque, y le poblò, y fortificò, para hacer desde alli continua guerra à los Moros, como lo escriven el Arçobispo Don Rodrigo, cap. 9. Autor coetaneo, el Conde Don Pedro, hijo del Rey D. Dionis, y con todos nuestros Escritores, Mariana, lib. 11. cap. 17. Brandaon 4. part.

de

de la Mon. Lusit. lib. 12. cap. 21. Salaçar de Mendoça en las Dignidades, y Argote de Molina lib. 1. cap. 39. Y en el 87. de la Nobleza de Andalucìa cita vna Bula del Papa Inocencio III. en que manda al Maestre, y Comendadores de la Orden de Santiago, que le dèn favor, para aquella santa guerra. Doña Elvira su primera muger, fuè hija de D. Rodrigo Gonçalez Giron, Rico hombre, Señor de Cisneros, que muriò en la batalla de Alarcos, y de Doña Mayor su muger, y tubieron à D. Tello Alfonso, D. Alfonso Tellez, Doña Mayor, que diò el año 1261. à la Orden de Santiago el Lugar de Santa Bocalla, y à Doña Maria Mendez de Sousa su sobrina, hija de su hermana Doña Teresa la Villa de Valoria, y no tubo hijos, aunque casò con D. Rodrigo Gomez, Ricohombre, Señor de Trastamar, y Doña Teresa, Señora de Villa Garcia, muger de D. Mendo Gonçalez de Sousa, Ricohombre, Señor de aquella grande Casa, cuya hija vnica Doña Maria Mendez, muger de D. Martin Alfonso, hermano natural de S. Fernando, heredò por su madre parte de Alburquerque, Meneses, S. Cebrian, Amayuelas, y Acevedo, como consta por escritura de 4. de Março del año 1263. en que por averla enagenado aquellos bienes D. Martin Alfonso su marido, la dà recompensa en otros, que heredò en Galicia, y Portugal de Doña Teresa Gil de Soverosa su madre. Y ambos marido, y muger, fundaron el Ilustre Monasterio de Santispiritus de Salamanca, para Monjas de la Orden de Santiago, de que fueron devotissimos, y antes eran los bienes, que la Orden aplicò à aquel Monasterio vna Encomienda suya, que tomava el nombre de la Iglesia Parroquial de Santispiritus de aquella Ciudad, y la tenia el año 1212. Juan Fernandez de Osonilla, que se hallò en la famosa batalla de las Navas, como escrive Argote, lib. 1. cap. 39. de la Nobleza de Andalucia. Las escrituras que para esto se hicieron entre la Orden, y D. Martin Alfonso, y Doña Maria Mendez su muger, se estamparon en el Bulario moderno, pag. 209. La segunda muger de D. Alonso Tellez, Doña Teresa Sanchez, fuè hija de D. Sancho I. Rey de Portugal, habida en Doña Maria Paez Riveira, Señora de Pousadela, Parada, y Villa de Conde, despues muger del Rico hombre D. Juan Fernandez el Bueno de Lima. La filiacion de esta Princesa consta por escritura del año 1257. que estampò Fr. Antonio Brandaon en el tom. 4. lib. 15. cap. 9. pag. 186. de la Monarq. Lusit. y que de su matrimonio nacieron D. Juan Alonso, D. Alonso Alfonso, D. Martin Alfon-

so,

ſo, y Doña Maria Alfonſo, Abadeſa de Gradeſes, parece por aquel, y otros muchos inſtrumentos. D. Tello Alfonſo de Meneſes, el primogenito, fuè III. Señor de Meneſes, Montealegre, S. Roman, &c. Rico hombre, Cabdillo mayor de la Frontera de Jaen, Alcayde, y Capitan del Reyno de Cordova, y el que tubo el cèlebre deſafio de cien Cavalleros Chriſtianos, con cien Cavalleros Moros, como refieren Argote en el lib. 1. cap. 86. y Salazar de Mendoza en las Dignidades, lib. 2. cap. 14. El año 1233. entregò con D. Alonſo Tellez ſu hermano à la Orden de Santiago, la heredad de Balleſteros, como queda dicho, y eſte inſtrumento, y los de ſu padre, que eſtàn en Vclès, tienen pendientes ſellos de cera, en que las armas puras ſon vn Caſtillo, ſin tortilla, ſortija, ni cadena, como otros han eſcrito, y lo miſmo ſe vè en la donacion referida de Dos hermanas à la Santa Igleſia de Toledo. En 21. de Mayo de 1532. empeñò à la Orden de Santiago, y à D. Pedro Gonçalez ſu Maeſtre, la mitad de ſus Lugares de Balleſteros, y Cañete, y las heredades de Moya, por 500. mrs. que le debia. Fuè caſado con Doña Beatriz de Caſtilla, hija del Infante D. Fadrique (hermano del Rey D. Alonſo el Sabio) y de la Infanta Doña Malaſpina; pero no tubieron hijos, y por eſto paſsò la Caſa à D. Alonſo Tellez de Meneſes el mozo, ſu hermano entero, IV. Señor de Meneſes, Montealegre, S. Roman, &c. Rico hombre, y heredado como à tal en el repartimiento de Sevilla, à cuya porcion ſe puſo por nombre *Meneſes*, como à las de los otros grandes Señores, que ſirvieron en aquella dichoſa conquiſta, ſus apellidos. Tubo como ſu hermano la tenencia de Cordova, y ſobre eſcrivirlo Garivay, Argote, y otros, lo dice el miſmo D. Alonſo en el privilegio, que el Rey D. Alonſo X. ſiendo Infante concediò del Caſtillo de Ella à Don Guillen el Aleman en Murcia à 15. de Abril del año 1244. porque leemos entre los Confirmadores: *Alfonſus Telli tunc tenens Cordubam confirmat.* Comprò la parte de Alburquerque, que avia tocado en particion à Doña Mayor, y Doña Tereſa ſus hermanas, como juſtifica eſcritura, que ſe referirà luego. De ſu matrimonio con Doña Maria Yañez de Limia, hija de D. Juan Fernandez el bueno, Rico hombre, Señor de la Caſa de Limia, grande entre las mayores de Galicia, y de Eſpaña, y de Doña Maria Paez Riveira, arriba nombrada, nacieron D. Alonſo Tellez, III. del nombre, V. Señor de Meneſes, y D. Rodrigo Alfonſo, que murieron ſin ſuceſſion,

sion, Doña Mayor Alonso, VI. Señora de Meneses, Alburquerque, &c. tercera muger del Infante D. Alonso, Señor de Molina, hermano entero de S.Fernando, y Doña Constança Alonso de Meneses, que casò con D. Juan Alonso de Haro, Rico hombre, Señor de los Cameros. D. Alonso Alfonso de Meneses, hijo de D. Alonso Tellez el viejo, que poblò à Alburquerque, y de Doña Teresa Sanchez su segunda muger, està en escrituras llamado D.AlfonTellez, y es à quien el Conde D.Pedro llama Tizon, porque ciertamente le dieron esta alcuña, y el que en el año 1257. se querellò con Doña Constança Sanchez su tia, hermana de su madre, de que Doña Teresa Yañez, y Gonçalo Mendez su hijo: *Post mortem Domnæ Mariæ Pelagij intraverunt in hæreditates, quæ fuerunt Regis Donni Sancij patris prædictæ Donnæ Constantiæ, & avi prædictorum Donni Alfonsi Tellis, & Donni Martini Alfonsi.* Cuya escritura trahe el tom. 4. lib.15. cap. 9. de la Mon. Lusit. Casò D. Alonso con Doña Mayor Gonçalez Giron, hija de Don Gonçalo Ruiz Giron, Rico hombre, Señor de Autillo, Mayordomo mayor de S. Fernando, y de Doña Marquesa su segunda muger, y dèl es constante, que fueron hijos Don Martin Alonso Tizon, que el año 1318, era Alcaide de Xerèz, y en èl à à 11. de Julio diò al Monasterio de Palazuelos quantos heredamientos tenia en Furones, S. Martin de Valbeni, Muedra, Galleta, Olmos, y Villarmentero, llamandose *Martin Alfonso Tizon, fijo de Alfon Tellez.* Tiene por hembra sucesion ilustrisima; y Doña Maria Alonso de Meneses, Señora de Vzero, que heredò de su padre la parte de Villa Velasco, y la dejò al Monasterio de Palazuelos, y es en quien el Rey D. Sancho el Bravo tubo à Doña Violante, Señora de Vzero, muger de Don Fernan Ruiz de Castro, Señor de Lemos, y Sarria, como queda dicho en el num. 60. y à Doña Teresa Sanchez, primera muger de D. Juan Alonso de Meneses, Conde de Barcelos, IV. Señor de Alburquerque. Don Martin Alonso, hermano entero de D. Alonso Tizon, y nieto de D. Sancho I. Rey de Portugal, como consta por la escritura antecedente, fuè Rico hombre en Castilla, y Portugal, y heredado como tal en Sevilla, segun se vè en el repartimiento de aquella Ciudad, que escrivieron Argote de Molina, y Blas de Salazar, y estamparon D. Pablo de Espinosa, y D.Diego Ortiz. En el mes de Mayo del año 1252. se confederò con D.Alfonso Tellez su hermano mayor, IV. Señor de Meneses, para ayudarse

ſe contra todas las perſonas del mundo : *Fueras ſobre Señor, y nueſtros hermanos, y nueſtros primos cormanos, fijos de D. Suero, D. Gutierre, y D. Suero, que tenemos en logar de hermanos.* Y mas abaxo : *Y otroſi, yo D. Alfonſo Tellez, otorgo à vos D. Martin Alfonſo mi hermano vna metad de lo que yo comprè de Doña Mayor Alfonſo, y de Doña Maria Melendez, de Alborquerque, dandome vos la metad de los mrs. de la compra, que ſon M.DCC. mrs. del dia, que me entregaren el Caſtillo à xij. años. Quando quier en eſte comedio de eſtos xij. años, que me los dedes la metad deſtos mrs. de van dichos, yo que vos entregue la metad de la compra, que yo fiz de Doña Mayor Alfon, y de Doña Maria Melendez. Facta carta in menſe Madij, ſub era M.CC. nonageſsima. Peſquiſas, Doña Maria Anez, muger de D. Alfonſo Tellez, y tia de D. Martin Alfonſo, y Gutier Tellez, y Gonçalo Garcia de Toledo, &c.* Tiene dos ſellos de cera colgados, el primero, ſin diſtinguirſe las armas dice : S. MARTIN ALFONSO. Y el ſegundo eſtà tan maltratado, que ſolo ſe vè la mitad poſterior de vn Cavallo encubertado, y de las letras, que dirian : S. DE D. ALFONSO TELLEZ, ſolo han quedado eſtas LFON. Doña Maria Yañez, que es el primer teſtigo, era hija de Doña Maria Paez Riveira, abuela materna de D. Martin Alfonſo, y por eſto eſtà llamada ſu tia, y D. Gutierre Tellez, es el primohermano de los contratantes, y hijo de ſu tio D. Suero Tellez. El año 1280. tenia D. Martin à Chaves por el Rey D. Dionis de Portugal, y confirmò vna donacion, que en 11. de Enero de aquel año hizo eſte Monarca à la Infanta Doña Blanca ſu hermana, que es la eſcrit. 8. del Apendice del 5. tom. de la Mon. Luſit. En Lisboa hizo vn convenio con Don Pelay Perez Correa, Maeſtre de la Orden de Santiago, para que por ella Miguèl Mendez, Comendador de Almadana, y por el Roy Gutierrez, *Cavallero de D. Martin Alfonſo*, ſe juntaſſen en Mazanas, para averiguar lo que rentavan los heredamientos, que èl tenia alli, y en el Reyno de Portugal. Y que el miſmo Roy Gutierrez por D. Martin, y Alfonſo Eanez, Comendador Daza por la Orden, fueſſen à Trigueros el dia de Ramos primero ſiguiente, para ſaber la renta, que D. Martin tenia en aquel Lugar, y en los otros de los Reynos de Caſtilla, y Leon : *Salvo lo que he en Alborquerque, è en à Codeſeira, è en Benavente, que ponno en maò del Maeſtro, è de la Orden, ſi quiſieren que ſeya en eſſe emplazamiento.* Y que ſabida la verdad, la Orden dieſſe à D. Martin dos tantos de renta cada año, y 300. mrs.

mrs. mas en heredamiento por su vida , sobre los otros 300.mrs. que ya tenia de la Orden en prestamo,y que se los diesse en Villafafila , Guaza , Castroverde , Coviellas de Cerrato, y Castroverde de Valdesgueva. Que estos heredamientos , y los de D. Martin , quedarian à la Orden , quando èl muriesse ; pero que dejando hijo , ò hija de bendicion , fuesse nulo este pacto. Y que si Doña Mencia Roiz su muger , quisiesse incluir en èl sus bienes , y alcançasse en dias à su marido , gozaria de la Orden lo mismo que èl. Y acaba : *Fecha la carta en Lisboa XX. dias andados de Jenero , Era de mil è trecientos è d. . . z.* que parece es 1310. y corresponde al año 1282. Està original en el Archivo de Velès , y tiene pendiente vn sello de cera colorada , en que se vèn las armas puras de Portugal , cinco quinas en cruz , aunque la del centro es mayor que las otras , y en la circunferencia dice : S. DON MARTIN ALFONSO , de que resulta, que vsò las armas de su madre. Hizo su testamento estando sano en Zamora , Viernes 15. de Julio del año 1285. ante Alfonso Perez su Escrivano. Nombra sus padres, y se manda sepultar en el Monasterio de la Espina: *cuyo patron soy* (dice) *sò la merced de Dios , y del Rey de Castilla.* Manda à aquel Monasterio para siempre, quanto avia en el Arroyo de Meneses , y en Palacios, S. Cebrian , y Meneses , y à su Sacristia todo lo que gozava en Villalar. Al Monasterio de Matallana deja todo su Quiñon de la Mazalga de Villalva del Alcor. Al Monasterio de Palazuelos manda quanto avia en Villa Velasco , y Quiñones , y el Quiñon de la Pesqueria de Gozon en Pisuerga. Y declara , que de derecho puede hacer estas mandas : porque no tenia padre,ni madre , hermano , ni hermana,fijo, ni fija, nieto,ni nieta. Este instrumento,que està original en el insigne Monasterio Cisterciense de la Espina, copiò en su Historia m. s. de Valladolid Juan Antolinez , y por èl consta , que D. Martin Alfonso estava viudo , y sin hijos , y que yà avian fallecido todos sus hermanos. Parece , que casò despues segunda vez con Doña Maria Yañez, Señora de Portel , hija de D. Juan , Señor de Aboin , y Portel, Rico hombre , y Mayordomo mayor del Rey D. Alonso III.de Portugal , por quien el año 1266. tenia el Algarve , y de Doña Marina Alonso de Arganil su muger : porque asi lo afirma el Conde D. Pedro en el tit. 21. de su Nobiliario , y no lo pudo errar , como cosa que alcançò , y de que tubo preciso conocimiento : porque Doña Blanca Perez su primera muger , fuè hi-

ja de D. Pedro Yañez, Señor de Portel, hermano de Doña Maria Yañez. Y aun añade, que segunda vez casò esta Señora con D. Juan Fernandez de Lima, Rico hombre de Castilla, Señor de Aguiar, y Salvatierra, y que de ambos casamientos le faltò sucession. Y de este segundo matrimonio de Doña Maria Añez consta por el cambio, que ella, y D. Juan Fernandez de Lima su marido, hicieron en 6. de Enero del año 1301. con el Rey D. Dionis, dandole la Villa, y Castillo de Portel, por las de Evoramonte, y Mafra, que es la escritura 36. del Apendice del 5. tom. de la Mon. Lusit.

212 Sobre esta realmente cansada relacion, resta la linea de los Señores de Alburquerque, para satisfacer al P. Brandon en nombre del Doct. Ferreras. Separòla de la troncal, D. Juan Alonso de Meneses, que parece el segundo hijo de D. Alonso Tellez, que poblò à Alburquerque, y de Doña Teresa Sanchez su segunda muger; y en que fuesse mayor que D. Martin Alfonso, no ay duda. Este Señor, que fuè Rico hombre, como sus hermanos, heredò con ellos los bienes de su padre, y la mayor parte de Alburquerque, por lo qual està comunmente llamado II. Señor de aquella Villa; pero yà nos han dicho las escrituras, que D. Martin Alfonso, Doña Mayor, y Doña Teresa sus hermanos tubieron porciones de aquel dominio, y que las de Doña Mayor, y Doña Teresa comprò D. Alonso Tellez, III. Señor de Meneses. Y al mismo tiempo sabemos, que Don Juan Alfonso posseyò con sus hermanos los bienes de Castilla la Vieja. Fuè tambien Señor de Medellin, Alconchel, y la Codesera; y èl, y D. Alonso su hermano entero confirman el año 1250. en calidad de Ricos hombres, el privilegio, que trahe el 4. tom. de la Mon. Lus. escrit. 26. del Apendice. Y en la siguiente se vè, que es el primero de los Grandes de Portugal, que concurriò à vnas leyes que hizo el año 1251. el Rey D. Alonso III. cuyo Alferez mayor era. Y dos años despues el mismo Monarca le hizo donacion en 3. de Junio de 1253. de la heredad de Benabela, que dice: *Me vendeò Dona Marina Paez avò do dito D. Joaõ Alfonso*; y le llama: *Meu amado parente*, siendo su primo hermano, como nietos del Rey D. Sancho I. Esta escritura se halla en el tom. 4. lib. 15. cap. 19. de la Mon. Lusit. fol. 200. Antes de esto el año 1244. confirmò el privilegio, en que el Rey D. Alonso X. siendo Infante, diò el Castillo de Ella à D. Guillen el Aleman, donde despues de la confirmacion de D. Alonso Tellez su

su hermano mayor, dice: *Ioanes Alfonsi filius Domni Alfonsi Telli confirmat.* Y el año 1254. à 4. de Abril èl, y su hermano D. Martin fueron testigos del convenio, que D. Gutierre Suarez de Meneses su primo hermano hizo con la Orden de Santiago, sobre los terminos de su Villa de S. Felices. Y assi dice: *Presentes, que este pleyto vieron, è oyeron, D. Johan Alfonso, fijo de D. Alfonso Tellez, D. Martin Alfonso so hermano, Don Pedro Gonçalvez Quixada, &c.* y el instrumento està original en el Archivo de Vclès. Fuè casado con Doña Berenguela Gonçalez, que algunos Escritores llaman Elvira, y Gudiel Leonor, y la hacen hija de D. Gonçalo Ruiz Giron, Maestre de la Orden de Santiago, y de Doña Elvira Diaz de Castañeda; pero que su nombre fuesse Doña Berenguela, consta por escritura, que ella, y su marido hicieron el año 1256. *Era M.CC.nonagesima quarta,* que original en pergamino està en el Archivo del Conde de Castro Ponce, y empieza assi: *Conocida cosa sea à quantos esta carta vieren, y oyeren, como yo D. Juan Alfonso, y mi muger Doña Berenguella Gonçalez damos à vos Gonçalo Eanez Curonel la meatad de Villa Velasco por heredat.* Y luego: *Y porque este pleyto sea mas firme, y no venga en dubda, yo D. Juan Alfonso con mi moger Doña Berenguell a Gonçalez facemos seellar esta carta con nuestros seellos.* Y cuelgan della dos de cera: el de la mano derecha tiene vna cruz hueca, floreteada al modo de la de Calatrava, y en la circunferencia dice: S. D. BERENGARIÆ GUNDISALVI. Y en el de la mano siniestra ay vn escudo, cuyas señales no se conocen, porque las gastò el tiempo, y las letras dicen: S. DOMNI IO...... ALFONSI. Y no siendo las armas del sello de Doña Berenguela las de la Casa de Giron, se debe dudar si fue de esta familia aquella Señora. En ella tubo D. Juan Alfonso, à D. Rodrigo Ivañez, que le heredò, à Don Tello Alfonso, que fuè el tercero, y debiò de alterar el patronimico, por la ilustre memoria de su tio, y à D. Gonçalo Ivañez, que el año 1273. està nombrado *fijo de D. Juan Alonso,* en el privilegio, en que el Rey D. Alonso el Sabio en Toledo à 28. de Março remitiò, à instancia de los Ricos hombres, dos de los seis servicios, que los Reynos le concedieron para el casamiento del Infante D. Fernando con Doña Blanca, hija del Rey de Francia. El instrumento està en el Archivo de la Santa Iglesia de Burgos, y yà estampado en las pruebas de la Historia de la Casa de Lara, pag. 630. y no solo por èl consta la filiacion de D. Gonçalo

Ivañez, sino por el privilegio, en que en 1. de Septiembre de 1283. confirmò el propio Monarca los de Sevilla, entre cuyos Confirmadores, como le estampò D. Diego Ortiz lib. 2. pag. 127. de sus Anales leemos: *Gonçal Ivañez, fijo de D. Juan Alonso confirma.* Son sus descendientes quantos en España usan el clarissimo cognombre de Meneses, siendo esta, entre todas nuestras antiquissimas familias, una de las que conservan mas lineas varoniles, despues de aver extinguido el tiempo muchas. D. Rodrigo Ivañez de Meneses su hermano mayor, fue III. Señor de Alburquerque, y de las otras tierras de su padre, y Salazar de Mendoza le numera entre los Ricos hombres del Rey D. Alonso X. en las Dignidades, lib. 3. cap. 1. fol. 77. refiriendo su filiacion. Pero mejor consta por escritura, que està original en el Archivo del Conde de Castro Ponce, y empieza: *In Dei nomine, & eius gratia, amen. Conocida cosa sea à quantos esta carta vieren, como yò Doña Berenguella Gonçalvez, mogier que fu de D. Johan Alfonso, fijo de D. Alfonso Tellez, y de Doña Teresa Sanchez, en uno con mios fijos D. Rodrigo Ivañez, y D. Gonçalvo Ivañez, y D. Tello Alfonso, damos, y otorgamos al Abat, y al Convento de Santa Maria de Palaciolos, la Pesquera de Gozon, con pielagos, y con sotos, y con pastos, y con entradas, y con exidas, y con quantos derechos nos y havemos, y haver debemos, tambien sobre la Pesquera, cuemo sò la Pesquera. Et esto damos en ofrenda à la Missa de los quarenta dias, que fue dicha por el alma de Don Johan Alfonso. E yò Doña Berenguella Gonçalvez, y yo Don Rodrigo Yañez, y yo D. Gonçalvo Ivañez; nos obligamos de facer otorgar esta ofrenda, que nos facemos, à D. Tello Alfonso, quando viniere à entendimiento de edat. Fecha la carta, Martes veinte y quatro dias andados del mes de Abril, Era de mil y CCC. y VI. años.* De aqui se puede inferir, que D. Juan Alonso, II. Señor de Alburquerque, muriò el año 1268. y que fuè sepultado con su padre en Palazuelos. D. Rodrigo Ivañez su hijo, casò con Doña Teresa Martinez, hija, y heredera de D. Martin Gil de Soverosa, Rico hombre de Portugal, que dice el Conde D. Pedro, venciò la batalla de Porto, y de Doña Inès Fernandez de Castro su muger, hermana de Don Estevan Fernandez de Castro, Adelantado mayor de Galicia, de quien se tratò en el num. 60. y solo tubieron à Don Juan Alonso de Meneses, Rico hombre, IV. Señor de Alburquerque, que el año 1284. confirmò el privilegio, que del Rey D. Sancho IV. estampò D. Diego Ortiz

en

en los Anales de Sevilla, pagin. 136. llamandose *Don Juan Alfonso de Alburquerque*, y despues confirma D. Gonçalo Ivañez su tio. El año 1289. consta por su confirmacion en vn privilegio concedido à Toledo, que era Adelantado mayor de Galicia. El mismo Monarca le casò luego con Doña Teresa su hija, habida en Doña Maria Alonso de Meneses, Señora de Vzero, que era prima hermana de D. Rodrigo Ivañez, Señor de Alburquerque, y asi primos segundos D. Juan Alonso, y Doña Teresa. Dicese, que no tuvieron hijos, y D. Juan Alonso se passò à Portugal, donde el Rey D. Dionis le diò el Condado de Barcelos, y su Mayordomia Mayor, como se lee en el t.5.lib.16. cap. 42. de la Mon. Lus. pero esto fuè por el año 1295. segun parece por el cap. 28. lib. 17. de la misma Mon. Lus. y lo justifican las confirmaciones de los privilegios de aquel Principe. El año 1297. le acompañò en el Tratado, que hizo con Castilla en Alcañizas, y trahe entero la misma Monarquia en el cap. 39. del lib. 17. y es el primer Rico hombre de Portugal, que allì se nombra. El año siguiente en 8. de Mayo le creò Conde de Barcelos, y le diò la Villa de aquel nombre, y su termino, por privilegio, de que trahe parte la Mon. Lusi. lib. 17. cap. 43. Hizo su testamento en Lisboa à 5. de Mayo del año 1304. y le incorporò el Padre Brandaon en el cap. 8. del lib. 18. tom. 6. de la Mon. pero de èl no se puede sacar otra cosa, que pertenecer Alburquerque à Doña Teresa su hija, y que era vinculada; pues mandando à su Alcaide, que la entregue al Rey D. Dionis, dice à aquel Monarca: *E vos Señor debedes à saber, que ò feito de Albuquerque pasou sempre asi, en guisa que ò ouueron sempre os filhos maiores. E pezovos Senhor por mercè, que ò entreguedes à Tareja Martins minha filla, & vossa criada.* Poco despues falleciò el Conde, y entonces entiende el P. Brandaon, que el Rey casò à Doña Teresa con D. Alfonso Sanchez su hijo, el mas amado de los no legitimos, y que para esto estava convenido con D. Juan Alonso. Fuera de Doña Teresa, quedò otra hija suya, llamada Doña Violante Sanchez, que parece ser ya casada con D. Martin Gil de Sousa, Alferez mayor del mismo Rey D. Dionis, por cuya gracia tubo el Condado de Barcelos luego que muriò su suegro. Despues fuè Mayordomo mayor del Rey D. Alonso IV. y fuera desto posseyò grandes tierras, porque fuè Señor de Azagala, Terena, Viana, Oimbra, Ginço, Mazeda, y Villa Martin, y por empeño de la Corona de Castilla posseyò los Seño-

rios

rios de Xerèz de los Cavalleros, Alconchel, Burguillos, y Fregenal, como consta por su testamento, que se halla en el apendice del tom. 6. de la Mon. Lusit. pag. 578. y es fecho en 23. de Noviembre del año 1312. Que esta Señora fuesse hija del primer matrimonio del Conde D. Juan Alonso, con Doña Teresa Sanchez, hija del Rey D. Sancho el Bravo, lo insinùan el nombre, y apellido; pues este solo pudo ser por su madre, y el nombre por Doña Violante Sanchez, hermana de aquella Princesa, y muger de D. Fernan Ruiz de Castro, Señor de Lemos. A esto ayuda la observacion de ser ya difunta la Condesa Doña Violante, quando su marido testò, y Doña Teresa Martinez su hermana, tenia entonces pocos años de casada, y era de corta edad en 5. de Mayo de 1304. al tiempo que su padre hizo testamento. Pues en èl consta, que se criava en el Palacio de la Reyna Santa Isabèl, por cuya razon la llama Criada del Rey, en la misma forma, que el Conde D. Martin Gil llama su criado à D. Pedro Fernandez de Castro, Señor de Lemos, vno de los mas altos Ricoshombres de España: porque retirado à Portugal por la muerte de su padre en la batalla de Monforte, cuidò D. Martin Gil de su educacion, siendo por varias lineas pariente suyo, de que naciò dejarle la mayor parte de sus bienes, llamandole su sobrino, y criado. Por estas mismas razones se ha de entender, que Doña Teresa Martinez, V. Señora de Alburquerque, no fuè la hija mayor del Conde, sino segunda, y de segundo matrimonio con Doña Maria Ximenez Cornel, hija de D. Pedro Cornel V. del nombre I. Señor de Aljafarin, Alfamen, Vozmediano, y Frescano, Procurador general de Aragon, Capitan general de la vnion de aquel Reyno, y de la Jornada de Menorca, que falleciò el año 1300. y de Doña Urraca Artal de Luna su muger. Este casamiento escriven Argote, Nobleza de Andal. lib. 1. cap. 87. Salaçar de Mendoça en las Dignidades, lib. 3. cap. 4. Garivay en el lib. 18. tit. 2. de sus Obras no impressas; y no basta contra esto, que Juan Baptista Lavaña lo dude en las notas à la pag. 126. del Nobiliario del Conde D. Pedro, solo porque este Principe no lo dice, aunque fuè segundo marido de la Condesa Doña Maria Cornel, como lo advirtiò Zurita, tom. 2. lib. 8. cap. 6. de sus Anales, y lo prueba el P. Brandaon en el tom. 5. lib. 17. cap. 3. y 4. de la Mon. Lus. Pues como Lavaña no se funda sino en el silencio del Conde D. Pedro, de esto no se puede sacar cosa en contra, como ni en favor:

vor: mayormente quando Garivay Autor de tanta puntualidad afirma, que la Doña Teresa, que heredò al Conde D. Juan Alonso, fuè hija de Doña Maria Cornel, y Zurita en el lugar citado no dice lo contrario, y solo afirma, que el año 1347. quarenta y tres despues de la muerte del Conde D. Juan Alonso, era Doña Maria Cornel muger del Conde D. Pedro, quedando mucho tiempo para que pudiesse averlo sido del Conde D. Juan Alonso. Ni es consequencia para que no fuesse asi, que el Conde D. Pedro no lo escriva en su Nobiliario: porque en èl se lee, que no tubo hijos, y esto no lo pudo èl poner, sino los que despues de su muerte le añadieron. Y aun mas fuerça hace, para que no tenga alguna su silencio, que siendo constante, que por muerte de Doña Maria Cornel, casò tercera vez con Doña Teresa Yañez de Toledo, no lo dice su Nobiliario, y lo prueba concluyentemente el P. Brandaon en el cap. 4. del lib. 17. tom. 5. de la Mon. De qualquier forma que sea Doña Teresa Martinez de Meneses, que vsò el patronimico en memoria de Doña Teresa Martinez de Soverosa, madre del Conde D. Juan Alonso su padre, le sucediò en Alburquerque, Medellin, y otros Lugares, y casò, como queda dicho, con D. Alfonso Sanchez, hijo del Rey D. Dionis, y de Doña Aldonça Rodriguez de Tella, Mayordomo mayor del Rey su padre, y por su gracia, y por su poder vno de los mas autorizados Grandes de su tiempo; pero tan aborrecido de el Rey Don Alonso IV. su hermano, que de esto nacieron las escandalosas discordias que tubo con el Rey su padre, para cuya conclusion fuè preciso que D. Alonso Sanchez dejasse à Portugal. Viviò en Castilla, y cercò de murallas à Alburquerque, como el Conde su suegro lo avia determinado, dejando caudal para aquella obra, que empeçò en 4. de Agosto de 1314. como consta por vna inscripcion, que està en la misma muralla, y estamparon Argote de Molina, lib. 1. cap. 87. y el P. Brandaon en la Mon. tom. 6. lib. 18. cap. 36. Avia ya fallecido en 21. de Agosto de 1334. en que Doña Teresa su muger hizo donacion al Monasterio de Odivelas, Monjas Cistercienses, de la Iglesia de S. Juan de Lumiar, con la Quinta llamada Pazo de Alfonso Sanchez, como lo escrive el mismo P. Brandaon en la 5. part. lib. 17. cap. 23. fol. 224. de la Monarq. D. Alfonso Sanchez por escritura, que otorgò en 9. de Abril de 1310. y es la causa deste argumento, dice, que comprò la mitad de Alburquerque de D. Alonso, hijo del Infante de Molina, y de

de Doña Teresa Perez su muger, y de D. Tello Alfonso su hijo, dandolos por ella el Señorio de S. Felices, y 60ц. mrs. de blancos. Y como de cosa suya libre, y desembargada, quiere que para siempre sea de su hijo, ò hija legitimos, si los tuviere, y si no passe à D. Pedro Alfonso su hermano, y à sus descendientes legitimos, prefiriendo el varon à la hembra. Despues de la sucession de D. Pedro, llama en la misma forma à D. Fernan Alfonso, D. Juan Alfonso, y Doña Maria Alfonso, todos sus hermanos, y hijos del Rey su padre. Y en defecto dellos, y sus lineas, llama à D.Alfonso Dionis su tio, hermano del Rey, y à sus descendientes legitimos, y no teniendolos dispone, que el Rey de Portugal, pueda vender la mitad de Alburquerque, y distribuir su precio, por el alma del Rey D. Dionis, y por la suya.

213 Sobre esta institucion de Mayorazgo arguye el P. Brandaon, que al tiempo, que falleciò la linea de D. Alfonso Sanchez, ocupò el Rey D. Pedro de Castilla indebidamente el Señorio de Alburquerque; y antes de satisfacerle es preciso referir la posteridad de aquel Principe, cuyo matrimonio solo produjo à D. Juan Alfonso de Alburquerque, vno de los mayores Señores, que en su tiempo tubo España, y tan conocido en nuestras Historias, que basta para toda memoria su nombre. Fuè V. Señor de Alburquerque, Medellin, Azagala, Alconchel, la Cobdesera, y otras tierras, Alferez mayor del Rey D. Alonso XI. Mayordomo mayor, y Alferez mayor del Infante D. Fernando su primogenito, Mayordomo mayor de la Reyna Doña Maria de Castilla, Ayo, y Mayordomo mayor del Rey D. Pedro, siendo Principe, ò Infante heredero, y al principio de su Reynado, su Chanciller mayor, y arbitro absoluto de su voluntad. De sus operaciones, y de su fallecimiento el año 1354. siguiendo el justo empeño de que el Rey D. Pedro no abandonasse à la Reyna Doña Blanca de Borbon, su legitima muger, se abrà de hablar despues: porque no podrà el Dr. Ferreras dejar de decirlo, y aun des figurarlo. Y aqui se dirà solo, que conseguido, aunque falazmente el intento despues de la muerte de D. Juan Alonso, cuyo cadaver era conducido por sus vassallos à las juntas, que se tenian sobre aquel notable accidente, los Principes interessados en èl, acordaron darle sepultura, y la reciviò en el Monasterio de la Espina, conducido por el Conde D. Tello, Señor de Vizcaya, hermano del Rey, y por D. Juan de la Cerda, Señor

ñor de Gibraleon, Principe de la Sangre, como se lee en el cap. 37. del año 5. de la Chronica del Rey D. Pedro. El P. Mariana pecò gravemente, quando haciendole vn digno elogio en el cap. 20. del lib. 16. dice, que era hijo de D. Alonso de Alburquerque, y nieto del Rey D. Dionis, y luego: *De parte de la madre no era tan ilustre; pero ella tambien era noble.* Que es vn insigne agravio de la alta calidad del Conde de Barcelos D. Juan Alonso de Meneses, y testimonio evidente del corto conocimiento, que aquel Escritor, aunque en todo lo demàs muy advertido, y juicioso, tubo en las materias genealogicas. Era casado con Doña Isabèl de Meneses, X. Señora desta Casa, y Princesa de la Sangre, cuyos padres, y abuelos se diràn luego, y deste gran matrimonio nacieron: D. Juan Alonso de Alburquerque IV. del nombre, que en los años 1343. y 44. era Alferez mayor del Rey D. Pedro siendo Infante, como consta por el privilegio, que el Rey D. Alonso XI. concediò el año 1343. al Monasterio de S. Agustin de Dueñas, y estampò Fr. Thomàs de Herrera en la Historia de S. Agustin de Salamanca, pag. 19. y por otro privilegio, en que el mismo Monarca en Segovia à 29. de Septiembre de 1344. fundò Mayorazgo de la Villa de Escamilla à Iñigo Lopez de Orozco; pero muriò sin casar en vida de sus padres. D. Martin Gil VI. Señor de Alburquerque, Medellin, Azagala, Alconchel, y la Cobdesera, y despues XI. Señor de Meneses, Montealegre, S. Roman, Tiedra, Ampudia, Villalva del Alcor, Alvadeliste, Carvajales, Cea, Sahelices, y toda la Casa de su madre, que el año 1350. fuè Adelantado mayor de Murcia, como consta por el cap. 6. del año primero de la Chronica del Rey D. Pedro, y por los libros de la Ciudad de Murcia, que cita Cascales en su Historia, fol. 229. El año 1354. heredò la Casa de Alburquerque, à tiempo que estava en rehenes de que su padre no haria guerra desde sus Plazas, como se lee en los cap. 22. y 23. del año 4. de la Chronica del Rey. El año 1358. en Sevilla à 14. de Abril confirmò en la merced, que de la Villa de Ybros hizo el Rey D. Pedro à Dia Sanchez de Quesada, Señor de Garciez; y aunque por error de prensa se lee en Argote de Molina, lib. 2. cap. 104. *D. Alfonso, Señor de Alburquerque*; la confirmacion dice: *D. Martin Gil, hijo de D. Juan Alfonso, Señor de Alburquerque, y de Medellin conf.* El año 1361. aviendose ajustado la paz entre Castilla, y Aragon, y capitulado poner en manos del Rey de Navarra los rehenes, fueron por

Castilla el Conde D. Fernando de Castro, cuñado del Rey, y D. Martin Gil, Señor de Alburquerque, como lo escrive Zurita, tom. 2. lib. 9. cap. 33. de los Anales. Y vltimamente, para que en el violentissimo Reynado de nuestro Rey D. Pedro todo acavasse en fatalidades, ò en sospechas de crueles rigores, D. Martin Gil falleciò en Sevilla el año 1365. creyendose que con veneno, que se le diò de orden del Rey; y assi D. Pedro Lopez de Ayala, fenece el cap. 3. del año 16. de su Chronica, con estas palabras: *Y en este año muriò en Sevilla D. Martin Gil, Señor de Alburquerque, fijo de D. Juan Alfonso, y de Doña Isabèl su muger, y decien que muriera de yervas, que le fueron dadas.* No fuè casado, ni dejò sucession; pero tubo cinco hermanos ilegitimos: à saber D. Fernando Alfonso de Alburquerque, que fuè Maestre de la Orden de Santiago en Portugal (cuyas hijas, Doña Juana casò con Gonçalo Diaz Coutiño, Mariscal de Portugal, y Doña Teresa fuè segunda muger de Vasco Martinez de Acuña, Señor de la Taboa) Pedro Gil, que fuè habido en Maria Gil, y el Rey D. Juan I. de Portugal, le legitimò en 20. de Febrero de 1427. con que seria muy viejo. Diego Alfonso de Alburquerque, cuya filiacion escrive Alonso Tellez de Meneses en el Espejo de Nobleza, tom. 2. y dice, que en Castilla, y Portugal ay mucha sucession suya. La de Portugal no escriven los Nobiliarios de aquel Reyno, y de la de Castilla solo se puede ahora decir, que en Estremadura hubo familia ilustre de Alburquerque, aunque sin saberse, si este es su origen. Doña Beatriz de Alburquerque, habida en Doña Maria Ruiz Barba, casò con D. Juan Alonso Tello de Meneses, Conde de Barcelos, Almirante de Portugal, y en Castilla Conde de Mayorga, que muriò en la batalla de Aljubarrota, y era hermano de la Reyna Doña Leonor de Portugal. Y Doña Maria de Alburquerque fuè muger de D. Gonçalo Tellez de Meneses, Conde de Neiva y Faria, hermano de la misma Reyna, y ascendientes ambos de los Condes de Cantañede, Marqueses de Marialva, y sus ramas.

214 Extinguida assi la sucession legitima de D. Alfonso Sanchez, y Doña Teresa Martinez de Meneses, quintos Señores de Alburquerque, es preciso bolver à la de D. Alonso Tellez II. del nombre IV. Señor de Meneses, que queda dicho casò con Doña Maria Anez de Limia, y que fuè su hija Doña Mayor Alonso de Meneses, que por morir sin sucession D. Alonso Tellez su hermano III. del nombre, fuè VI. Señora de Meneses,

Mon-

Montealegre, S. Roman, Villanueva, &c. y tercera muger del Infante D. Alonso de Molina, hermano de S. Fernando, como hijos ambos de D. Alonso IX. Rey de Leon, y de Galicia, y de Doña Berenguela, Reyna de Castilla. Esta vnion produjo solo à la gran Reyna Doña Maria, muger del Rey D. Sancho IV. de Castilla, y Leon, y de quien hasta aqui se ha hecho tantas veces memoria; aunque nunca la tendràn suficiente sus heroycas virtudes. Y à D. Alonso, que en sucesion de su madre fuè VII. Señor de Meneses, Montealegre, S. Roman, Villanueva, Tiedra, Cea, y otras muchas Villas, y muy considerado siempre, como por su alto nacimiento, por su poder, y por su prudencia. Siguiò con gran fineza los interesses del Rey D. Sancho IV. su cuñado, y de los Reyes D. Fernando IV. y D. Alonso XI. sus sobrinos, hallandole siempre los continuos accidentes de aquellos tiempos en el partido, que la Reyna su hermana sostenia. Muriò el año 1314. en medio de las controversias, que por la tutoria del Rey D. Alonso XI. agitaron à Castilla, y asi lo refiere la Chronica deste Monarca en el cap. 11. y Garivay, y Mariana, aunque equivocados ambos en llamarle D. Pedro, y Mariana en decir, que era Señor de Molina, dominio, que nunca tubo. Casò con Doña Teresa Perez de Asturias, hija de D. Pedro Alvarez de Asturias, Ricohombre, Señor de Noroña, Mayordomo mayor del Rey D. Sancho IV. y de Doña Sancha Rodriguez de Lara su muger, y solo tubieron à D. Tello Alfonso VIII. Señor de Meneses, &c. que concurriò con sus padres el año 1308. à la venta de la mitad de Alburquerque, como dice D. Alfonso Sanchez V. Señor de aquella Villa, y lo escriven Duarte Nuñez de Leon en la Chronica del Rey D. Dionis, fol. 115. y el P. Brandaon en el tom. 6. lib. 18. cap. 16. pag. 67. de la Mon. Lusitan. Fuè Principe de mucho valor, y siguiò siempre los dictamenes justos, y prudentes de la Reyna su tia; pero arrebatòle la muerte en la flor de su edad el año 1315. y asi leemos en el cap. 12. de la Chronica del Rey D. Alonso XI. *E D. Tello sobrino de la Reyna, hijo de D. Alonso su hermano, veniendo à las Cortes con muy gran gente adolesciò en Tardajos, y muriò y luego.* Era casado con Doña Maria de Portugal, hija del Infante D. Alonso de Portugal, Señor de Portalegre, y Leiria, (hermano entero del Rey D. Dionis) y de Doña Violante Manuel su muger, Señora de Elda, Novelda, y Medellin, hija del Infante D. Manuel, Señor de Escalona, y Villena, (hermano del Rey D. Alonso XI.) y de la Infan-

fanta Doña Conftança de Aragon , hija del Rey D. Jayme I. Efte matrimonio es en la Hiftoria muy conocido, y el P. Brandaon en el cap.42. del lib. 18. de la Mon. Luf. produce efcritura, que le juftifica. De èl procedieron D. Alonfo Tellez IV. del nombre IX. Señor de Menefes, que vivia el año 1318. porque en èl, Lunes 24. de Julio confirmò el Rey D. Alonfo XI. los privilegios de la Villa de Pancorbo, y en la Coluna de los Ricos hombres Caftellanos, dice: *D. Alfon Tellez de Molina conf.* pero debiò de durar poco fu vida, y afsi, ni aun el nombre es conocido en las Hiftorias. Y Doña Ifabèl X. Señora de Menefes, Montealegre, San Roman, Tiedra, Empudia, Villanueva, Villalva del Alcor, Cea, Sahelices, Alvadelifte, Carvajales, y otras Villas, que por fangre, y eftado fuè vna de las mas altas herederas, que tubo Efpaña en fu tiempo. Casò, como queda dicho, con D. Juan Alonfo V. Señor de Alburquerque, y le fobreviviò aunque corto tiempo: porque folo fabemos, que el año 1354. defpues de entregado al fepulcro el cadaver de fu marido, eftava eftaPrincefa en Toro, quando el Rey D.Pedro fe redujo à las juftas inftancias de la Reyna fu madre, y de fus hermanos, como fe lee en el cap. 33. del año 5. de fu Chronica. Marido, y muger eftàn fepultados en el Monafterio de la Efpina, donde tienen Epitaphios, y à ambos fucediò D.Martin Gil fu hijo XI. Señor de Menefes, y Alburquerque, cuyo fallecimiento fucedido el año 1365. fin fucefsion, abriò el derecho de la Familia Real para los bienes de la de Menefes, cuya primogenitura, y reprefentacion eftava en el Rey D. Pedro, que los ocupò, por fer hijo del Rey D. Alonfo XI. nieto del Rey D. Fernando IV. y viznieto de la Reyna Doña Maria, que fi fueffe viva debia fuceder à D. Martin Gil, viznieto de fu hermano. Eftos derechos de fangre, y de primogenitura, no fe pudieron negar al Rey D.Pedro, ni el de la proximidad del parentefco: porque Doña Ifabèl X. Señora de Menefes, era prima fegunda del Rey D. Alonfo XI. fu padre, y en efte grado no avia algun Menefes, que tubieffe parentefco con aquella Princefa: pues todos procedian de D. Juan Alonfo II. Señor de Alburquerque, por medio de fu hijo fegundo D. Gonçalo Ivañez, cuyo hijo fuè D. Alonfo Tellez de Menefes, que viviò en Portugal, fiendo Mayordomo mayor del Rey D. Alonfo IV. y en aquel Reyno quedaron fus hijos, y fe eftableciò fu fucefsion hafta oy.

215 Por efto ninguno ha efcrito, que el Rey D. Pedro hizo

hizo violencia en tomar las Villas, y tierras de D. Martin Gil; pero porque toda la dificultad del P. Brandon consiste en aquella mitad de Alburquerque, que D. Alfonso Sanchez vinculò, diciendo averla comprado del Principe D. Alonso, VII. Señor de Meneses, y de su muger, y hijo, tomandole en quenta, que solo se afirma en vna relacion de aquel contrato, se le deberà preguntar, con què facultad vendieron estos Principes vna parte tan principal de su Estado à persona estraña de los Reynos de Castilla, estando prohibido por sus leyes, reiteradas con especial expresion en todas las donaciones Reales de Villas, y Castillos? Con què licencia enagenaron la mitad de la Villa de Alburquerque, siendo antes vinculada, porque asi eran yà todas las mayores Casas de España, en cuyo numero entra la de Meneses? Y si no digase en fuerça de què Mayorazgo, Vizcaya andubo siempre de primogenito en primogenito, sin dàr alguna parte à los segundos? Porque en la Casa de Lara, cuyo Señorio se formava de las Villas de Lerma, Herrera, Torre-Lobaton, Palençuela, Villa-Franca de montes de Oca, Busto, y otras, se sucediò de padre à hijo, hasta que no dejando alguno D. Juan Nuñez, III. del nombre, mandò vender algunas tierras, para hacer bien por su alma, lo que la Nobleza de Castilla no consintiò, y por la conservacion de aquella grande Casa diò el precio, en que se avian de vender los bienes, para que quedassen integros à D. Juan Nuñez, sobrino del difunto, hijo de la Infanta Doña Juana Nuñez de Lara su hermana, como lo afirma la Chronica del Rey D. Alonso XI. cuyas palabras se estamparon en el cap. 12. del lib. 17. de la Historia de Lara, pag. 193. Estos exemplos en las mayores Casas, aseguran que sus bienes se consideravan vinculados, y que no se podian enagenar. Y que desta calidad fuesse el Señorio de Alburquerque, lò afirma el Conde D. Juan Alonso de Meneses en su testamento yà citado, quando hablando con el Rey D. Dionis, le dice: *E vos Senhor debedes à saber, que ò feito de Albuquerque passou sempre asi, en guisa, que ò ouueran sempre os filhos mayores.* Con que si aquel Estado, aunque dividido en las dos lineas, era Mayorazgo, como expressa el modo de suceder siempre de mayor en mayor, ni D. Alonso Tellez, III. del nombre pudo vender la mitad de Alburquerque à D. Alonso Sanchez, ni este vincularla en favor de estraña familia; ni mandar, que acabados los llamamientos se vendiesse para hacer bien por el alma del Rey

D.

D. Dionis su padre. Esto seria privar à la linea troncal de los Señores de Meneses, no solo de su derecho de reversion, sino separarla para siempre de aquella mitad de dominio, que dividido en las dos lineas, era vn eterno padron glorioso del principio de Alburquerque, y de lo que en poblar, y añadir fuerça al natural sitio enriscado de aquella Villa, sirviò à la Religion D. Alonso Tellez, II. Señor de Meneses. El Rey D. Pedro pudo con justo titulo tomar los bienes, que en sus Reynos posseìa D. Martin Gil: pues en calidad de Señor de Meneses le pertenecian. Y si no fuesse asi, y perjudicasse à tercero, no dejaria de reclamarlos el Rey D. Alonso IV. su abuelo, ni los Reyes sus sucessores olvidarian derecho tan vtil à Portugal, como la possession de vna considerable Plaza frontera de aquel Reyno. Los descendientes de D. Gonçalo Ivañez de Meneses, que siendo segundos de la linea de Alburquerque, podian reclamar la reversion à la linea troncal, ni estavan en Castilla, ni reclamaron en aquel tiempo, ni en los posteriores, sin que se pueda decir, que no tubieron facultad: pues el alto origen, la conexion Real, y los grandes meritos, hicieron el suelo Portuguès à la posteridad de D. Gonçalo Ivañez, tan apacible, como el Castellano: porque D. Alonso Tellez de Meneses su hijo segundo, fue Mayordomo mayor del Rey D. Alonso IV. Su nieto Don Juan Alonso Tello, Conde de Ouren, y de Barcelos, sirviò en el mismo empleo à los Reyes D. Pedro I. y D. Fernando. Don Martin Alonso Tello, otro nieto suyo, fue Rico hombre de Portugal, Mayordomo mayor de la Reyna Doña Maria de Castilla, y padre de D. Juan Alonso Tello, Conde de Barcelos, y de Mayorga, Almirante de Portugal, de Don Gonçalo, Conde de Neiva, y Faria, de Doña Maria, muger del Infante D. Juan de Portugal, hijo del Rey D. Pedro, y de Doña Leonor de Meneses, muger de D. Fernando Rey de Portugal, y del Algarve, padres de Doña Beatriz, muger de D. Juan I. Rey de Castilla, y Leon. De forma, que no descaeciendo nunca esta venerable familia, ni en la produccion de grandes hijos, ni en el goze de fecundos Estados, y honores, se ha de creer, que pues no reclamaron la incorporacion de Alburquerque en la Corona de Castilla, sabian ser indubitable la reversion en la linea troncal. Y asi parece, que no acertò el P. Brandon en el tom. 6. lib. 18. cap. 36. pag. 152. en decir, tratando de los descendientes de D. Alfonso Dionis: *En ocasion de la muerte de D. Martin, Señor de Al-*

Alburquerque , entiendo , que no debian de tener noticia de esta institucion los interessados en la herencia; ò el poco favor que el Rey D. Pedro dava à las materias de justicia , haria , que no intentassen la accion. Si hubiere ocasion , en que se puedan aprovechar deste derecho , clara està la justicia en que se funda. Ni se mejorò en la pag. 156. desamparando aquella clara justicia , para decir : *En lo tocante al Señorio de Alburquerque , que Alfonso Sanchez comprò, y edificò , no observandose su voluntad en lo que mira al Señorio, queda obligacion à los señores Reyes de Castilla , y Portugal , de atender al legado pio , que disponia por su alma , y del Rey D. Dionis su padre , de quien todos son descendientes , y aplicar el precio à estos sufragios obligatorios , quando no dèn el Señorio de la Villa à los llamados por Alfonso Sanchez , que no es materia de poca consideracion , y escrupulo.* Teneis mas que decir ? dixo D. Alonso. No, amigo, respondiò D.Diego. Pues yo , con vuestra licencia , hallo , que el Doct. Ferreras hizo muy bien en no entrar en esse argumento pesado , y dificil : porque si vos afectando el Laconicismo , nos aveis molido con vna larguissima relacion; quantas resmas, no pliegos de papel, consumiria en ella el Doct. que abunda en expressiones , aunque bajas ? Fuera desto , seria ir contra su instituto de abreviar la Historia , y vos al contrario quereis hacerla eterna. Solo no le disculpo , en que estando enojado con el P. Brandon , y siendo ambos Theologos , malograsse essa ocasion de lucir , respondiendo al escrupulo, que deben hacer los descendientes del Rey D. Dionis , que son todos los Reyes Christianos , de no executar aquellos sufragios , que ordenò D.Alfonso Sanchez su hijo. Alli sentavan bien toda la doctrina , y toda la destreza del Doct. Ferreras , y siempre mejor que en los defectos , que para ser buen Historiador le supone : pues sin pensar en ofender al Doct. el P. Brandon supo mucha mas Historia,que èl. Pero si no nos ha de amanecer en esta casa , bueno serà , que descanseis , y vamos todos à buscar en el sossiego de las nuestras, el alivio que necessita la desapacible matraca de vna noche , que empezò con boda, y acaba con genealogia, debiendo acabar por donde empieza, como las Comedias. Y con esto se retirò cada vno à su posada.

NOCHE NONA.

216 Caminava el Sol à obscurecer nuestro Orizonte el dia siguiente, hallandose D.Pedro, D. Francisco, y D. Alonso en la Fuente Castellana, y el vltimo mal reparado de la fatiga de la antecedente noche. Por esto, aun advertido por los otros de acercarse la hora de buscar à D.Diego, explicava la repugnancia con el silencio, hasta que D. Francisco mandò al Cochero, que fuesse donde solia à tal hora. Hallaron, que los esperava D.Diego, y despues de darse reciprocamente las buenas noches, y tomar el acostumbrado refresco, se abriò la sesion, diciendo D.Diego: Dà principio el Doct.Ferreras al año 1311. con la continuacion de la desconfiança, que el Infante D. Juan tenia del Rey, y escrive, que este Monarca para quitarle los valedores, procurò tener de su parte los Reyes de Aragon, y Portugal. *Con este motivo* (dice pag.59.) *tubo vistas al principio deste año, con el Rey D. Jayme de Aragon en Calatayud.* Que alli trataron la prosecucion de la guerra contra los Moros, y para estrecharse con mas fuertes lazos, se acordò, que el Infante D. Jayme, primogenito de Aragon, casasse à su tiempo con la Infanta Doña Leonor, hija del Rey de Castilla, y el Infante D.Pedro su hermano, con Doña Maria, hija del de Aragon. Que con esto se despidieron, y bolviendo el Rey D. Fernando à Castilla, diò quenta à la Reyna su madre de lo tratado: *assi en orden à hacer la guerra à los Mahometanos, como en orden à lo demàs.* Y què conociendo aquella Princesa, que las turbaciones interiores del Reyno, impedirian la guerra, procurò por medio del Arçobispo de Santiago, y de los Obispos de Palencia, Lugo, y Mondoñedo, que el Infante D. Juan, y sus Aliados, *se viessen con ella en Villamuriel.* Y los Prelados executaron aquel oficio tan felizmente, que se tubo el Congresso con el Infante, Don Juan Manuel, y D.Juan Nuñez, y hicieron vna concordia, que se embiò al Rey por los Obispos de Palencia, y Mondoñedo, y la aprobò: *Con que se dispuso* (escrive pag.60.) *que el Rey, y el Infante D. Juan se viessen en Grijota, donde el Rey reciviò con gusto al Infante D. Juan, y los que le seguian: comieron, y caminaron juntos; mas como el Rey cenasse con alguna destemplança, le sobrevino vna fuerte calentura, que precisò à llevarle à Palencia, donde estubo de mucho peligro, y su madre, y muger con el cuidado*

que

que se deja considerar ; pero cediendo su rigor , le llevaron à Valladolid , donde acabò de convalecer . Tan largo es esse §. dixo Don Alonso , como la genealogia de los Meneses. Mas no tan cierto , respondiò D. Pedro : porque quanto contiene es supuesto, ò no està en su lugar , ò està tan mal atado , que dirà qualquiera de nuestras viejas , ser madeja sin cuenda. En la pag. 56. escriviò yà el Doct. esta enfermedad del Rey en Palencia , pero de tal forma , que parece otra , siendo la misma , y hace à su Mag. dos veces mortalmente enfermo el año 1310. y el siguiente, aviendo sido la enfermedad vna sola, y el año 1311. como queda justificado en los num. 200. y 201. Alli vereis otros muchos yerros del Doct. El primero , que D. Juan Nuñez , Señor de Lara , concurriesse en Villamuriel : porque ni hubo tal,ni tenia à que concurrir : pues en lugar de Aliado , era enemigo del Infante D. Juan , y assi declara la Chronica , que sintiò la concordia. El segundo , que la llevassen al Rey los Obispos de Palencia , y Mondoñedo : porque estos Prelados no llevaron sino la noticia de estàr convenidos los interessados , para saber si los medios eran à gusto de su Mag. El tercero , que el Rey , el Infante , y los que le seguian comieron , y caminaron juntos: porque es falso , y el Rey comiò en Grijota solo con D. Alonso su tio , Señor de Meneses, hermano de la Reyna madre. Y el camino tambien es supuesto : porque el Infante D. Juan quedò en Grijota , y el Rey bolviò à Palencia , de donde avia salido. El quarto , que el Rey cenò destempladamente , de lo qual le sobrevino calentura , que precisò llevarle à Palencia , es sueño: porque su Mag. no cenò en Grijota , sino en S.Francisco de Palencia , donde estava hospedado , y donde, despues de recogido le assaltò tan maligno accidente , que le creyeron sus domesticos difunto. El quinto , que la Reyna madre se ofreciesse à hacer la concordia del Infante D. Juan : porque es constante, que solo fatigada de las repetidas instancias del Rey , se redujo à entrar en vn Tratado , cuyas antecedencias la tenian en la mayor desconfiança de exponer su siempre incorruptible fè , y por esto no quiso entrar sola,y pidiò la asistencia de los quatro Prelados. La Chronica en el cap.60. lo dice mejor : *La Reyna pugnò en se escusar dende ; pero tanto la ovo el Rey de afincar , diciendo , que si esto non hiciesse , que se bolveria muy gran guerra , y si por ella non se partiesse , nunca se partiria : porque ella siempre pugnò en partir los males , y ayuntar los bienes , ovo à consentir,*

que iria allà. Y demandò al Rey, que le diesse que fuessen con ella el Arçobispo de Santiago, y los Obispos de Lugo, y de Mondoñedo, y de Palencia, que eran ay con el Rey para en el pleyto, y el Rey tovolo por bien. El texto, que por medio de estos Prelados solicitasse la Reyna la concurrencia del Infante D. Juan en Villamuriel: porque no hubo tal cosa, ni aquella Heroina se sirviò de los Prelados, sino para testigos de lo que se tratasse, y para interessar la candidèz de su estado, y dignidad, en la buena fè del Tratado, y en su observancia. Y assi es falso, que *ellos executaron el orden de la Reyna con tanta felicidad, que concurrieron à verse con ella en el lugar dicho, el Infante D. Juan, D. Juan Manuel, D. Juan Nuñez de Lara, y muchos Señores, que seguian al Infante.* Porque para la concurrencia bastò solo saber los Principes desconfiados, que la Reyna queria verlos; y assi dice la Chronica en el cap. 61. *La Reyna, y estos Prelados con ella vinieronse para Santa Maria de Villamuriel. Y el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y D. Alonso, hijos del Infante, y D. Juan Manuel vinieron ay todos, y estobieron en tratar la avenencia bien quince dias.* De cuyas palabras resulta el septimo error del Doct. Ferreras: pues si la Chronica dice, que solo fueron à Villamuriel el Infante, y sus dos hijos, y D. Juan Manuel; quien le dixo, que concurrieron *muchos Señores, que seguian al Infante D. Juan?* Y aun resulta otro error de ligereza, y de facilidad en copiar la Chronica: *D. Juan Nuñez, y D. Alonso, hijos del Infante*, sin advertir, que el patronimico *Nuñez*, fuè añadidura de la prensa: porque debiendo decir: *D. Juan*, y *D. Alonso*, hijos del Infante; puso D. Juan Nuñez, y D. Alonso, hijos del Infante, deshaciendo la palabra hijos el antecedente: porque D. Juan Nuñez no era hijo de aquel Principe, con cuya hija casò, ò estubo concertado para casar. Y mejor lo conoceria, si leyesse quatro lineas despues: *Y quando lo supo D. Juan Nuñez* (esto es la concordia) *tomò ende muy gran pesar, y luego pugnò en se arredrar del Rey.*

217 Señores, dixo D. Francisco, aqui no se trata de hechos, sino de apices, ù de atomos; vamos menos escrupulosos, y mirad, que de esse primer §. del año 1311. os queda que observar, y temo, que no sea poco. Ahora lo vereis, dixo Don Diego: porque el Doct. sienta, que à principio de aquel año, y antes de la concordia del Infante D. Juan, y enfermedad del Rey, se vio su Mag. en Calatayud con el Rey de Aragon, y tra-

trataron, que el Infante D. Jayme su heredero casasse con la Infanta Doña Leonor de Castilla, y el Infante D.Pedro de Castilla, con la Infanta Doña Maria de Aragon. Y esto, aunque es cierto, ni se concertò en las vistas, ni ellas fueron al principio del año 1311. sino al fin, y en este lugar lo escrive la Chronica del Rey en el cap.62. El casamiento de los Infantes Don Jayme, y Doña Leonor, se ajustò en las vistas de Mon-Real el año 1309. y asi lo afirma el mismo Doct. en la pag. 46. con que en las de Calatayud no seria el Tratado, sino la efectuacion. Y por lo que toca al casamiento del Infante Don Pedro, yà visteis en el num.207. que le propuso en la Corte de Aragon por Agosto de 1310. D.Diego Garcia de Toledo, y vino à Castilla para ajustarle el Arcediano de Tarazona, como en el cap. 88. del lib.5. de los Anales lo enseña Zurita. Y que entonces se ajustasse el Tratado, consta por la instancia, que en Enero de 1311. hizo al Rey de Aragon Vasco Perez de Leiro en nombre del de Castilla, porque: *Luego se viessen, para que se efectuasse el matrimonio.* Que son palabras de Zurita, lib.5. cap.90. el qual seis lineas despues, dà la respuesta del Rey de Aragon. *Y en quanto à las vistas, queria que fuessen en Requena, ò en los terminos del Reyno de Valencia.* Y en el §. siguiente del mismo capitulo, escrive: *Por dàr orden en lo del matrimonio de la Infanta Doña Maria, se vino el Rey à Zaragoza, donde celebrò Cortes generales à los Aragoneses.* Dice luego, que el Infante D. Jayme, que en su menor edad, quando fuè jurado heredero, no pudo jurar los Fueros del Reyno, porque yà la avia cumplido, los jurò en aquellas Cortes. *Y esto fuè* (dice Zurita) *à 19. del mes de Mayo deste año de M.CCC.XI. El matrimonio del Infante D.Pedro con la Infanta Doña Maria, se acabò de concluir por el mes de Julio, y concertòse, que los Reyes de Aragon, y Castilla estubiessen en las bodas, y que el Infante D.Pedro viniesse à Zaragoza para la fiesta de Todos Santos.* Asi declarò Zurita lo que dixo en los Indices, lib.2. p.225. porque precisamente èl se *acabò de concluir*, se ha de entender, por firmar el Tratado, ò evacuar alguna de sus condiciones: pues si no estubiesse hecho el año 1310. no instaria el Rey D.Fernando por la efectuacion en el año siguiente, ni en èl (esto es 1312.) hubiera escrito Zurita tom.2. p.226. de los Indices: *Ferdinandus Castellæ Rex, & Constantia Regina eius uxor, Iohannes Ferdinandi patruus, Petrusque frater Catalaiubij una cum Rege festum Nativitatis Domini diem concelebrant.*

brant. Eo in oppido Petrus Mariam Regis filiam in matrimonium ducit. Pero ſiendo en qualquiera de eſtos dos años, es conſtante, que en las viſtas de Calatayud no ſe hizo. Y para probar, que eſtas no fueron à principio del año 1311. como el Doct. afirma, baſta leer el cap. 95. del lib. 5. del miſmo Zurita, que empieza advirtiendo, que en 20. de Noviembre de 1311. embiò el Rey D. Jayme II. al de Caſtilla à Miguèl Perez de Arbe, para concertar el dia en que ſe avian de caſar los Infantes Don Pedro, y Doña Maria, y entregar à la Infanta Doña Leonor, prometida al primogenito de Aragon, para que ſe criaſſe en aquel Reyno. Y que aunque el Rey de Caſtilla propuſo para eſto la Villa de Almazàn; el Aragonès no quiſo, ſino que las bodas ſe hicieſſen en ſu Reyno. Y luego: *Concertòſe, que las viſtas fueſſen en Calatayud, adonde vinieron el Rey de Caſtilla, y la Reyna Doña Coſtança ſu muger, por la fieſta de Navidad del año M.CCC.XII. y los Infantes D. Juan, y D. Pedro con muchos Ricos hombres, y el Rey de Aragon llevò à la Infanta Doña Maria ſu hija tan acompañada, como ſe requeria, y celebraronſe ſus bodas, y matrimonio con el Infante D. Pedro, con grande ſolemnidad en aquella Villa.* Y dice Zurita, que el dia 25. de Diciembre era el año 1312. porque deſde aquel dia ſe empezavan à contar los años del Nacimiento de nueſtro Redemptor, y eſto ſe obſervò aun mucho tiempo: pues aviendo fallecido el Rey D. Enrique III. el Sabado 25. de Diciembre de 1406. dice el primer capitulo de la Chronica del Rey D. Juan II. ſu hijo, que: *començò à reynar el dia de Navidad del año de mil y CCCC. y VII. años:* porque en aquel dia empezava el año. Y eſta no ſolo era practica de Eſpaña, ſino de toda la Igleſia, como lo teſtifica el docto P. Heriberto Roſvveido, de la Compañia de Jesvs, en la ediccion de los dos Martyrologios Romano antiguo, y de Adon, Arçobiſpo de Viena, previniendo al Lector para eſte en la pag. 30. *Quod hic in Martyrologio Adonis initium ſumitur, non à Kalendis Ianuarij, vt hactenus editum, ſed à Vigilia Nativitatis Domini, ſcias hoc ex Romanæ Eccleſiæ ritu factum, quæ anni epocham olim habuit Nativitatem Chriſti, & à Veſperis Vigiliæ ipſius Nativitatis annum auſpicabatur. Conſtanter ita exibebant tria M. S. exemplaria, quibus vſus ſum. Vide & Cl. V. Pauli Petavij ſyntagma de Epocha annorum.*

218 Segun eſto, dixo D. Alonſo, el caſamiento del Infante es cierto, y ſu efectuacion en el año 1311. ſegun la quenta

ta moderna no tiene duda: con que solo errò el Doct. en ponerle al principio del año, aviendo sido al fin; puntualidades cierto, que à mi juicio, y al del Doct. no importan vn bledo. Y si no, decidme, si disputandose la validacion de esse matrimonio, se declararia nulo porque se celebrò en Diciembre, y no en Enero? Esso no ofende la certidumbre de la noticia, que es lo que el Doct. busca: pues ya dixo en el Prologo del tom. *6.* que descuida en su obra todo lo que no sea la verdad. Pero decidme, què se hizo la Infanta Doña Leonor, que fuè à las vistas para ser entregada al Rey su suegro? Entregaronsela, respondiò D. Diego, y Zurita lo declara en el cap. *96.* y que fenecidas las fiestas del matrimonio de los Infantes, el Rey de Aragon passò à Teruel en el mes de Febrero, que es consequencia de que los Reyes de Castilla avian ya buelto à sus dominios. Y aun la Chronica impressa del Rey D. Fernando, refiere sucintamente todo esto al fin del año 1311. y principio del siguiente, tomandola en quenta el conocido atrasso, que lleva de vno, y de dos años: pues fenece el cap. *62.* con estas palabras: *Y entonces era tratado casamiento del Infante D. Pedro con hija del Rey de Aragon, è otrosi casamiento de D. Jaymes, hijo primero heredero del Rey de Aragon con la Infanta Doña Leonor, hija deste Rey D. Fernando. Y el Rey moviò pleyto al Rey de Aragon para vistas, y hacer luego estos casamientos, y fueronse para Calatayud, y hicieron ay las bodas, y desposaron à la Infanta Doña Leonor, que era de tres años con el Infante D. Jaymes... y casò el Infante D. Pedro con la Infanta Doña Maria, hija del Rey de Aragon, y los Reyes amos pusieron pleyto de hacer guerra à los Moros, cada vno de su parte, y el Rey D. Fernando vinose para Valladolid, y ay hizo llamar todos los de sus Reynos, que viniessen ay à Cortes.* Con las quales empieça en el mes de Abril el año siguiente XVI. del Reynado de D. Fernando IV. que es convenir con Zurita en el tiempo de las vistas de Calatayud, y convencer al Doct. Ferreras.

219 En la misma pag. *60.* y num. *2.* dice: que la Reyna Doña Maria, para que todo quedasse quieto, procurò componer al Infante D. Pedro con el Infante D. Juan: *Y llamandolos los ajustò, y dispuso que todos* (y eran solos dos) *juntassen su gente de armas para hacer la guerra à los Mahometanos. Avisò de todo esto la Reyna à su hijo el Rey, y vino à verlos à Cigales, donde se hallavan, y despues de averlos visto se bolviò.* Con que no debiò de comer, y caminar con ellos, como con los Aliados en Grijo-

ta. Añade, que los Privados del Rey pusieron à su Mag. en desconfiança de aquella amistad, que dejando mas fuerte al Infante D. Juan, podria embaraçar sus designios. *Que por esto procurò el Rey con dissimulo separar à los dos Infantes, y con el pretexto de ir à Toro llevò consigo à el Infante D. Pedro, y à D. Juan Nuñez de Lara, y de alli passò el Infante D. Pedro à Aragon à celebrar su matrimonio con la Infanta Doña Maria, y se efectuò por el mes de Julio con gran gusto de su padre, la qual trujo el Infante à Castilla con mucha grandeza, y fuè recivida de la Reyna, y el Rey, con grande cariño, y estimacion.* Señores, exclamò D. Pedro, de què cartapacios de estraça, por no decir muladares, sacò el Doct. Ferreras essas noticias, que sobre su mala colocacion, y su rusticidad, son contrarias à los hechos? Sin duda abrà quien entienda, que la Iglesia transfiriò aquel año la Pasqua de la Natividad del Hijo de Dios al mes de Julio: pues en èl quiere el Doct. que casasse el Infante D. Pedro; aviendose celebrado su matrimonio el dia del nacimiento de nuestro Señor, ò en los dos siguientes? Si como advierten la Chronica del Rey, Zurita, Garivay, Mariana, y toda la Historia, los Reyes D. Fernando, y Doña Constança assistieron à aquellas bodas, quien dixo al Doct. que el Infante D. Pedro fuè solo à Aragon, y que bolviendo con su muger à Castilla, la recivieron la Reyna, y el Rey *con cariño, y estimacion*; si en su compañia vino aquella Princesa à estos Reynos? Ni para què es declarar aquella estimacion, y cariño; piensa que sin esto abria quien entendiesse, que recivieron à la hija mayor del Rey de Aragon, con desdèn, y con desprecio? Si Zurita afirma, que el Infante D. Juan assistiò tambien à aquellas dobles bodas; como dice, que por separar de aquel Principe al Infante D. Pedro, le llevò el Rey con dissimulo à Toro, y le embiò luego à celebrar su matrimonio? Todo esto es ponerse de estudio à disparatar, confundiendo los hechos, trocando las circunstancias, y haciendo increibles las verdades, sobre el apoyo infiel *del Monge de S. Juan de la Peña, y los demas*, que falsamente cita.

220 Razon teneis, dixo D. Alonso, ya me voy formalizando, y para acreditarlo, pide mi curiosidad observacion sobre el principio de esse §. porque solo os la ha debido el fin. Poco ay que decir en esso, respondiò D. Pedro: pues en el num. 209. queda referido en su propio lugar lo que quiso decir, y no supo en este. Bolved à aquel num. y vereis que la vnion, que la Reyna madre deseaba, no era solo entre los Infantes D. Juan, y D. Pe-

Pedro, sino de ambos con D. Juan Manuel, D. Sancho, Señor de Ledesma, y D. Juan Nuñez, Señor de Lara. Vereis, que aunque la idèa de concordarlos, fuè de la Reyna madre, no la practicò sola, sino acompañada del Rey. Vereis tambien, que por esto no es cierto el aviso, que el Doct. finge, diò aquella Princesa al Rey su hijo: pues no necessitava su Mag. de que le avisasse lo que por sì mismo entendia. Y vltimamente vereis, que es vn notable desconcierto en concepto, y en explicacion, decir el Doct: *El Rey vino à verlos à Cigales, donde se hallavan, y despues de averlos visto se bolviò*: porque el Rey fuè à Cigales con la Reyna su madre, y no por vèr à aquellos Principes, que no estavan alli, como el Doct. supone, sino à proponer la concordia con ellos al Infante D. Juan, para lo qual le avian llamado à Cigales, dos leguas de Valladolid, donde residia la Corte. Todo esto sucediò luego, que dichosamente recuperò el Rey la salud, y antes que naciesse el Infante D. Alonso su hijo, y el Rey se fuesse à Toro, donde por instrumento citado en el num, 209. consta que estava en 25. de Agosto de 1311. Con que nuevamente se convence el error de que desde Toro fuè el Infante D. Pedro à casarse à Aragon, y se celebrò su matrimonio en Julio de aquel año. Pero la Chronica impressa os quitarà de duda en quanto he dicho, pues en el cap. 61. escrive: *Y porque entre el Infante D. Pedro, y el Infante D. Juan, y D. Sancho, y D. Juan Nuñez andavan desavenidos, la Reyna su madre dixo, que nunca seria bien servido dellos, mientras asi andoviessen, mas que varatarian bien de los assossegar à todos, y que asi podria ir mejor à la frontera à servicio de Dios, llevandolos consigo, y todos assossegados. Y el Rey tobolo por bien, y luego hablaron amos estos pleytos con el Infante D. Pedro, y con D. Juan Manuel* (asi el manuscripto) *y D. Juan Nuñez, y ellos dixeron, que les placia, y que lo pusiessen ellos con el Infante D. Juan. Y sobre esto el Rey, y la Reyna embiaron por el Infante D. Juan, que viniesse à Cigales, y que irian ellos à verse ay con èl. Y el Infante D. Juan llegò ay, y fueron allà el Rey, y la Reyna su madre, y hablaron con èl este pleyto, y al Infante D. Juan plugole ende mucho.* Basta, dixo D. Francisco, pero decidme, por vuestra vida, por què en vn hecho cierto, introdujo el Doct. Ferreras tantas suposiciones? Con esse recado al Toro, respondiò D. Alonso.

221 Escrive el Doct. en la pag. 61. que rezeloso el Infante D. Juan de la intencion del Rey, estendiò su desconfiança al In-

Infante D. Pedro, D. Juan Nuñez, y otros muchos Señores, y hizo con ellos vna fuerte aliança para defenderse del Rey. Que solicitaron ganar el apoyo de la Reyna madre, *la qual desbechò con execracion, tal propuesta*, y solicitò, que todos se sossegassen: *porque las intenciones del Rey su bijo, eran muy diferentes de lo que ellos juzgavan. Que el Rey à vista desto procurò traher à su partido à D. Juan Manuel, y à D. Juan Alonso de Haro, Señor de los Cameros, y la Reyna Doña Maria solicitò, que el Infante D. Pedro su bijo, no se apartasse del servicio del Rey, lo qual executò, y consigo trajo muchos Señores à èl; solo D. Juan Nuñez desconfiado del Rey, y del Infante D. Juan se passò à Portugal, donde estuvo poco tiempo: con que estas turbaciones embaraçaron bacer la guerra à los Moros. Chronica del Rey D. Fernando.* Buen fiador tiene, dixo D. Francisco. Si, respondiò D. Diego, pero falta que ella se obligue, y temo que no ha de querer; y como el Doct. se olvidò de decir, segun su costumbre, y *los demàs*, me parece, que ha de quedar sin fiança. Pues no es el hecho cierto? replicò, y D. Diego dixo: cierto es, pero tan mal pintado, que con los coloridos del Doct. no abrà quien le conozca. Todo hombre de moderada razon, se admirarà de vèr hecha ante el Rey, y su madre vna tan solemne, y tan voluntaria, y vtil concordia, y hallarla, no solo quebrada el dia siguiente, sino passando de vn estremo à otro, confederarse contra el Rey, los mismos que por la Religion, por la fidelidad, por el honor, y aun por la propia conveniencia, se obligaron a servirle. Esta admiracion serà mayor en el que observare, que de parte del Rey no se diò causa alguna, para tan escandalosa novedad. Y por deshacer esta confusion, es preciso, aunque D. Alonso lo sienta, que nos detengamos à buscarla pretexto: pues si este §. del Doct. quedasse como està, sobre que ninguno le entenderia, podrian juzgar muchos, que en aquella edad eran nuestros naturales poco fieles à su Soberano, endurecidos en el odio, enemigos de la publica quietud, y finalmente, negados à todas las reglas Christianas, y Politicas. Los interesses de Corte por la ambicion de mandar, tubieron el reynado de D. Fernando IV. en vna lastimosa agitacion, sin que la gran Reyna Doña Maria pudiesse corregir la bondad genial de aquel Monarca, la ossadia de sus Favorecidos, y el destemplado ardor con que los Poderosos mal hallados con obedecer à sus inferiores, calificavan perjudicial, y nocivo todo lo que no dimanava de sus resoluciones. Los Validos entre sì

fo-

fomentavan el fuego de la divifion , y de la defconfiança : porque para crecer cada vno fus facultades fe fortificava de la autoridad de los Principes ; y eftos fe la franqueavan para tenerlos gratos , y fervirfe de fu inmediacion al Soberano en fus privados intereffes. Por efto vimos al Almirante D. Diego Garcia de Toledo , declarado por el Infante D. Juan, à Fernan Gomez de Toledo, y à Sancho Sanchez de Velafco, varios, fegun la neceffidad , yà aplicados al Señor de Vizcaya , yà al de Lara , y yà al nuevo partido de la Reyna Doña Conftança , y Doña Bataza fu Camarera mayor. En efta forma , ni el Rey eftava fervido, ni el publico cuidado , ni la Familia Real vnida; y triunfavan fiempre la defconfiança , la defunion , y la enemiftad. La chriftiana prudencia de la Reyna madre, que folicitò muchas veces extinguir aquel fuego de difcordia, folo pudo fufpenderle, debajo de las cenizas de la difsimulacion , y del artificio. Y como ahora miraffe al Infante D. Pedro incluido con la Reyna Doña Conftança , Doña Bataza , y D. Juan Nuñez , de cuyo partido eran los dos Validos Fernan Gomez de Toledo , y Sancho Sanchez de Velafco, que por efto favorecian el tratado de fu cafamiento en Aragon , como lo advierte Zurita en el lib. 5. cap. 88. de fus Anales ; y de la otra parte vieffe al Infante D. Juan , D. Juan Manuel , D. Sancho , Señor de Ledefma , y D. Lope Diaz de Haro , procurò , que el Rey los acordaffe, para que vnidos, pudieffen fervirle en la guerra de los Moros. Pero como defpues de lograr la convencion , los Validos del Rey apartaffen à fu Mag. de perfeccionarla ; los Principes creyeron , dice fu Chronica, cap. 61. *Que lo non hiciera por al, fino por matar los vnos con los otros*,figuiendo la regla:*Cum inimicis meis vindicabor de inimicis meis*.Con que lo que refpirava vnion,y conformidad,à lo menos para hacer aquella campaña al lado del Rey , fe trocò en vna horrorofa defconfiança , para guardarfe todos del laço, que fofpechavan , fe ponia à cada vno en la confervacion de la difcordia. Sobre efto , acaeciò otro accidente capaz de encender materia, que eftubieffe menos difpuefta: porque eftando la Reyna Doña Conftança inmediata al parto , y refuelto por el Rey, que fi Dios le dieffe hijo, le criaffe la Reyna madre, fe defagradò de aquella difpoficion la Reyna reynante , y fin obfervarla, ni romperla, quando naciò el Infante D. Alonfo, le retuvo, dando fu criança en el nombre al Infante D.Pedro, penfando afsi fatisfacer à la Reyna madre , fin defpoffeerfe de vn cuidado , que

la misma naturaleza la concedia. Assi dice la Chronica en el cap. 62: *Encaesciò la Reyna Doña Costança del Infante D. Alonso, su hijo primero heredero...y teniendo que lo criara la Reyna Doña Maria su abuela, assi como el Rey lo avia ordenado; la Reyna Doña Costança no lo tovo por bien, y ella diò la criança del mozo al Infante D. Pedro, por tal que fincasse ella con èl.* Esta novedad desagradò al Rey, y diò disgusto à la Reyna madre: porque no solo ofendia su respecto, sino honestava en algun modo la vniversal disension, viendo complicada en ella la Familia Real. Y antes que su prudencia pudiesse aplicar à este daño conveniente remedio, la desconfiança de los Grandes, y la solicitud hecha por el Rey, para separar de todos al Infante D. Juan, con vn solemne Tratado, y el empeño del Infante D. Pedro para conservar la criança de su sobrino, formaron de los dos casos la injusta resolucion de vnirse contra el Rey. Assi lo debiò escrivir el Doct. para no dejar yerta, desanimada, y imperceptible su narracion, y no fatigaria mucho el discurso en buscar los motivos de accidente tan grande: pues se encierran en los dos capitulos 61. y 62. de la misma Chronica, que cita. Mas quando alli no estubiessen, los debiò buscar en lo mas recondito, sabiendo que es licito, y aun preciso, à los Historiadores, penetrar los Gavinetes de los Reyes, y hacer inquisicion muy exacta de sus arcanos, para descubrir el fin de sus movimientos, y la justificacion, ò la nota de sus resoluciones. Tacito llenò de semejantes fatigas sus admirables obras, y Henrico Catherino dà en su excelente libro de las Guerras de Francia, la regla, que el buen Historiador debe seguir para averiguar el secreto de los Soberanos, y poner à la luz, que merezcan sus acciones: pues aunque el comun juicio sale de su felicidad, muchas vezes suele ser temerario el feliz.

222 Muy bien, dixo D. Francisco, ya aveis descubierto, ò expressado los motivos de la aliança, que el Doct. dice, solicitò el Infante D. Juan; pero resta saber, si aquella fuè para lo que escrive, què personas entraron en ella, què efectos tubo, como se disolviò, y què diligencias hizo la Reyna madre para desatar nudo tan ciego. Yo os lo dirè, respondiò D. Diego, y serà lo primero, que el Infante D. Juan no mediò en desconfiar del Rey al Infante D. Pedro, y los otros Señores: porque ellos estavan igualmente desconfiados, desde que su Mag. desviò su concordia, por la malicia, ò por la sospecha de los Validos. La execracion, con que respondiò la Reyna madre, tambien es hallazgo del Doct.

Doct. Ferreras: porque aquella heroyca Princesa diò vna respuesta correspondiente à su caracter, y à su virtud. *Que el Rey à vista desto procurò traher à su partido à D. Juan Manuel, y D. Juan Alonso de Haro*, està mal expressado, y es incierto, si el *à vista desto* se toma por el antecedente de aver procurado los Aliados ganar, en desprecio de las leyes de la naturaleza, y del honor, la adhesion de la Reyna contra su propio hijo: porque el Rey no tubo noticia de aquella solicitud. Y està mal expressado, que su Mag. hacia partido: porque si los partidos se forman de partes divididas del todo, como este es siempre del Soberano, nunca èl forma partido, aunque alguna vez sufre los que la sinrazon construye contra su autoridad. Que la Reyna madre persuadiò al Infante D. Pedro, que no se apartasse del Rey, es falso: porque el Rey mismo hizo aquella negociacion, ofreciendole la Villa de Santander, y dejandole la crianҫa del Infante D. Alonso. Que el Infante llevò consigo muchos Señores al servicio del Rey, es igualmente incierto: porque ni ay memoria que lo refiera, ni aquel Principe tenia partido; aunque su valor dava tanto peso al que estava formado, que su desercion le puso en notable descaecimiento. Que no pudo llevar à D. Juan Nuñez, porque *desconfiado del Rey, y del Infante D. Juan, se passò à Portugal, donde estubo poco tiempo*, sino es incierto, es muy dudoso: lo primero, porque D. Juan Nuñez mas desconfiado estava del Infante D. Pedro, que del Infante D. Juan, por la preferencia que avia logrado para la crianҫa del Infante D. Alonso. Y lo segundo, porque aunque la Chronica dice en el cap. 63. que no assistiò à las Cortes de Valladolid, ni se le pagò el sueldo, que tenia de la Corona, porque se avia passado al Rey de Portugal; esto ni pertenece al año 1311. de que trata el Doct. ni es seguro, por las razones, que contra ello expuso el Autor de la Historia de la Casa de Lara, tom. 3. lib. 17. cap. 9. pag. 179. Y vltimamente son del todo inciertas las palabras, con que el Doct. fenece aquel §. *Con que estas turbaciones embaraҫaron el hacer la guerra à los Mahometanos*: porque la vnion de los Grandes empeҫò à formarse en fin de Agosto de 1311. despues del nacimiento del Infante D. Alonso, por las causas en el num. antecedente dichas, y para perfeccionarla, y romperla, por el medio de la negociacion, precisamente se consumirian los meses de Septiembre, y Octubre, que no son propios para abrir las campañas. A que se debe añadir, que no estavan hechas las gran-

 des

des prevenciones, que aquella guerra pedia, que el Rey estava en tregua con el Rey de Granada, que tenia aplazadas vistas con el de Aragon, donde se avian de reglar las operaciones de ambos, para que el fruto fuesse mas copioso, que el año 1309. Y finalmente, que el desposorio de la Infanta Doña Leonor, y el casamiento del Infante D. Pedro eran toda la atencion del Monarca Castellano, por las causas, que antes se expressaron.

223 Todo esso es muy bueno, dixo D.Alonso, pero necessita confirmacion, como sobre las cosas dudosas dicen las Gacetas del Norte. Yo os la darè, respondiò D.Diego, y serà el texto la misma Chronica, que el Doct. cita, para que assi el testigo sea contra quien le produce. En el cap. 63. despues de las vltimas palabras, que copiamos en el num. antecedente, sobre la criança del Infante D. Alonso, y manifiestan la discordia dentro de la familia Real, dice: *E estando el Rey en Toro, embiò à D. Pedro Ponce al Infante D. Juan, à decirle, que se queria vèr con èl para se avenir con èl, è poner con èl muy grand pleyto. Y Don Juan vino à Belber, y el Rey fue allà, è llevò consigo à la Reyna su madre, è posieron amos de so vno muy grand pleyto, è juraronlo sobre la Cruz, è los Santos Evangelios, de lo guardar, e de lo complir assi. E cuidando el Rey, que tenia por sì al Infante D. Juan, otro dia luego fallesciò el Infante D. Juan del pleyto al Rey, è fuesse luego dende à verse con el Infante D. Pedro, è con D. Juan Nuñez, y con D. Lope, y fueron y con ellos D. Fernan Ruiz, y otros Ricos omes, y posieron todos su pleyto muy fuerte contra el Rey. Y quando el Rey lo supo, tomò ende muy gran pesar, y luego embiò sus Mandaderos à D. Juan, fijo del Infante D. Manuel, y à D. Juan Alonso de Haro, por tal que non se aviniessen con estos otros, y los obiesse èl por sì. E el Rey embiò luego à mover pleyto al Infante D. Pedro su hermano, que le daria à Santander, y que se partiesse de los otros; mas el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y D. Lope, acordaron de hacer Rey al Infante D. Pedro, contra el Rey su hermano, y embiaron su mandado à la Reyna Doña Maria, que quisiesse tener con ellos à esto, y la Reyna Doña Maria dixo, que lo non haria en ninguna manera, y estrañogelo mucho. E dixoles, que nunca Dios quisiesse, que en tal caso ella fuesse; mas que lo hacian ellos muy mal en andar en tal cosa como esta, que era tan gran traycion, y tan gran deservicio de Dios: ca ella siempre se ternia con el Rey su fijo. Y como quier que otras vegadas lo avian probado, que lo non probassen agora, que peor se hallarian ende. E ellos desque vieron que non podian*

dian haber à ella para esto, mudaron la razon, y la Reyna encubriòlo del Rey, que lo non supiesse por guardar, que non veniesse mayor mal entre ellos. Parad, mientes, dixo D. Alonso, y poned vos de finojos à esse milagro de las mugeres, que si no hubiera nacido en cuna de Reyes, y para ser Reyna, merecia serlo por essa heroycidad, sobre tantas, por essa justificada constante respuesta, que hizo glorioso exemplo al Infante D. Fernando de Antequera su quarto nieto, despues Rey de Aragon, para que, como algunos Escritores quieren, desdeñasse subir al Solio Castellano, contra el derecho indubitable del Rey Don Juan II. su sobrino, y su pupilo. Y yà que vemos, contra el silencio, por no decir ignorancia de Ferreras, que el empeño era mayor, que èl le pinta, y realmente execrable, suplidle con benignidad aquella *execracion* con que dice respondiò essa gran Reyna à los Aliados, y os pareciò bien, que no correspondia à vna simple aliança de defenderse del Rey; siendo en la verdad para detronarle, y ofenderle. Me parece raçon, dixo D. Francisco, pero como si la Chronica dice lo que aveis copiado, y el Doct. la sigue, pues la cita, solo escrive, que aquellos Señores *se juramentaron de defenderse mutuamente contra los intentos del Rey?* Porque lee de prisa, y sin reflexion, respondiò D. Diego, y assi despues de leer dos veces en la Chronica im pressa, que el Infante D. Pedro estava vnido con los otros, contra el Rey, y que su Mag. para separarle le ofreciò à Santander, leyò lo siguiente con tal celeridad, que se atò à la letra, sin penetrar el sentido: porque la Chronica dice: *Mas el Infante D. Juan, y Don Juan Nuñez, y D. Lope, acordaron de hacer al Infante D. Pedro*; leyendose en los manuscriptos, *acordaron de hacer Rey al Infante Don Pedro.* Y debiendolo conocer por la respuesta de la Reyna, y por el cuidado, que puso en recatar al Rey tan negro intento, para no irritarle contra aquellos Principes, y empeñarlos mas en su execrable error, no lo advirtiò, ni aun despues de vèr corregida la misma Chronica impressa, quando dice: *Y ellos desque vieron, que non podian aver à ella para esto, mudaron la razon.* Esto es, que abandonaron el intento sacrilego de detronar su Rey, siendo sobrino del vno, primo hermano del otro, y gran favorecedor del Señor de Lara. Y mudar la razon aquellos Señores, no puede tener otro sentido: pues, como luego verèmos, quedò entera su confederacion, aun despues que la Reyna se negò à assistirlos. Y quando todo esto faltasse, que otra in-
ter.

teligencia se puede dàr à aquellas palabras de la respuesta de la Reyna: *Y como quier que otras vegadas lo avian probado, que lo non probassen agora, que peor se hallarian ende*: pues esto se remite à la solicitud, que antes se avia hecho con la Reyna, para que consintiesse en privar de la Corona, ù de la mayor parte de ella, al Rey su hijo. Y si el Doct. olvidò los exemplos, acuerdese, que el año 1303. despues que el Infante Don Enrique se vniò con el Señor de Vizcaya, pidiò à la Reyna, que se confederasse con ellos, para que por el Rey no fuesse despojado de la guarda de sus Reynos, protestandola, que si asi no lo hiciesse, por qualquier cosa en que se minorasse su autoridad, D. Enrique le haria la guerra, *y se ayuntaria con todos los enemigos, que el Rey avia, contra el Rey.* Palabras de la Chronica impr. cap. 16. Y el año siguiente quando el Rey hizo la confederacion con el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, contra la Reyna madre, el Infante D. Enrique, y el Señor de Vizcaya, dice la misma Chronica, cap. 17. que el Infante D. Enrique buscò à la Reyna madre: y *dixole, que pues el Rey avia puesto pleyto contra ellos, tan feo, y tan fuerte, y señaladamente con aquellos que le quisieron desheredar, como todos los del mundo sabian, que de alli adelante les dava èl razon, que sin verguença ninguna podian ser contra el cuerpo del Rey, y para desheredarle, y que para esto llamaria quantos amigos, y parientes pudiesse aver, y que se ternia con los enemigos del Rey, y contra èl. Y que si la Reyna non quisiesse tenerse con ellos, que esso mesmo seria contra ella, que contra el Rey su hijo.* Y en el cap. 20. refiere, que quando el Infante D. Enrique, el Señor de Vizcaya, y D. Juan Manuel se confederaron con el Rey de Aragon, participaron à la Reyna madre aquel Tratado: *Y demàs la dixeron, que si quisiesse, que casaria el Infante D. Pedro su hijo con la hija del Rey de Aragon, y que lo tomarian todos por Rey de Castilla.* A todas estas instancias, respondiò la Reyna tan templada, y tan constantemente, que quitò su prudencia las armas de la mano, y la irritacion del animo de aquellos Principes, para reducirlos diestra, y christianamente al cumplimiento de su obligacion. Y trayendolos à la memoria estos sucessos, los dixo ahora: *Que otras vegadas lo avian probado, que lo non probassen agora, que peor se hallarian ende.* Y esto no se pudo decir sobre otra cosa, que quitar al Rey sus dominios, como antes lo avian resuelto, y aquella gran Matrona impedido. Ni pudo decir, que era gran traycion la que intentavan, porque se avian vni-

vnido para defenderse del Rey, esto es de las influencias de sus Validos: porque aquellas alianças no solo no se estimavan felonia, pero eran comunes en aquellos tiempos, y la Reyna misma redujo à semejantes terminos la aliança, que hicieron los Grandes en Valladolid el año 1302. como se lee al fin del cap. 17. de la Chronica.

224 Resta aun deciros, prosiguiò Don Diego, como se deshizo tan fulminante nublado, y procurarè ceñirme. El Infante D. Pedro, que razonablemente se debe discurrir, no sabia el animo de los Grandes en la deposicion del Rey, y se contentava con no ser privado de la criança del Infante heredero, templava con su serenidad el fuego de aquella conspiracion. Y la prudente animosa respuesta de la Reyna madre, le pudo apagar por el gravissimo peso de sus razones, y por la eminente autoridad, que sobre todos los Castellanos avian adquirido sus insignes virtudes. Por esto los Aliados cedieron aquella torpe resolucion; y sin salir de los terminos de la obediencia, y del respecto, pidieron al Rey, que los oyesse en tierra de Palencia. Su Mag. rogò à la Reyna su madre, que le acompañasse en aquel Congresso, para superar con su Christiana sabiduria las dificultades, que se ofreciessen en èl. Y conviniendo aquella Princesa, se vieron con el Infante D. Juan, y sus Aliados, oyeron sus quejas, respondieron à sus demandas, que la Chronica en el cap. *62.* califica *muy fuertes. Y como el Infante Don Pedro* (prosigue) *era avenido con el Rey*, esto es por la merced de Santander, y la conservacion de la criança del Infante D. Alonso, *desbaratò aquel pleyto, y passò el Rey con su honra como quiso.* Luego se acordaron à su instancia los Infantes Don Juan, y D. Pedro; *y desta manera* (continùa la Chronica) *se partieron de aquel pleyto en este ayuntamiento, y el Infante D. Pedro fincò con el nombre de la criacion del Infante D. Alonso, hijo del Rey, y por esto la Reyna Doña Costança fincò con su hijo.* Assi se desvaneciò aquella injusta peligrosa vnion, y produgeron las solicitudes de la Reyna madre vna tal serenidad, que no quedando en lo interior del Reyno alguna seña de desconfiança, pudo el Rey aplicarse à celebrar el desposorio de la Infanta su hija, y el casamiento del Infante D. Pedro, para lo qual passò à Calatayud en Diciembre deste año 1311. como queda dicho, y lo escrive su Chronica despues de las palabras vltimamente copiadas.

225 Dice el Doct. Ferreras en la misma pag. *61.* que el

Pa-

Papa mandò à los Arçobispos de Toledo, y Santiago, que embiassen al Concilio general de Viena en el Delfinado los processos de los Templarios, el qual se abriò en 1. de Octubre, y la primera sesion se tubo el dia 17. del mismo mes, como lo dice Raynaldo. Verdad es, que tenia mas cerca à Zurita, que afirma en el lib.5. cap.93. de los Anales, y en el lib.2.pag.225. de los Indices,que no fue en 17. sino en 16. Lo mismo dice el P.Mariana lib.15.cap.11. Pero què dirèmos,si el propio Raynaldo, quando en el tom.15. pag.87. ann. 1311. ministrò aquella puntualidad al Doct. copia de vn manuscripto de la Biblioteca Baticana, la Oracion, que el Pontifice hizo à los Padres de aquel Concilio, sobre las causas que le movieron à congregarle, y empieza: *Anno Domini M.CCC.XI. congregato Concilio generali Viennæ per SS. D. Clementem Papam V. mense Octobri in prima sessione sua, quæ fuit decima sexta die ipsius mensis, &c.* Fr. Ptolomeo de Luca en la vida de Clemente V. que es la segunda que estampò Balucio en las de los Papas, que residieron en Aviñon tom.1. col.43. dice, que la primera sesion fuè *circa medium Octobris*, y mas cerca està de la mitad el dia 16. que el 17. Bernardo Guido, Obispo de Lodeve, en la vida del mismo Pontifice, que es la tercera que estampò Balucio, escrive col.58. *Hic Clemens Papa Pontificatus sui anno septimo Dominicæ vero Incarnationis anno M.CCCXI. in Kalendis Octobris apud Viennam supra Rhodanum generale Concilium convocavit; fuitque prima sessio Concilij incboata XVII. Kalendas Novembris.* Que es à 16. de Octubre. Y lo repite en otra vida, que escriviò del propio Papa, y es la quarta, que estampò Balucio, col.74. añadiendo, que el dia 17. de las Kal. de Noviembre, fuè Sabado antes de la fiesta de S. Lucas. El coetano Veneciano, que escriviò la quinta vida de Clemente V.dice lo mismo en Balucio,col. 86. Y lo propio afirma en la vida de este Sumo Pontifice, que es la sexta de las de Balucio,Amalrico Augerio de Bitterris, col. 107. Sobre todo lo qual es de observar, que el sabio Estevan Balucio en los excelentes escolios, con que ilustrò las vidas de Clemente V. no previno cosa alguna contra el dia en que señalan la primera sesion del Concilio de Viena. Y fuera de esto, si en la pag.57. dixo el Doct. que los Arçobispos de Toledo, y Sevilla, y el Obispo de Palencia, por escusarse à assistir al Concilio Provincial de Salamanca, embiaron al Papa el año 1310. los processos que avian hecho à los Templarios; como escri-

crive ahora, que su Santidad: *mandò à los Arçobispos de Toledo, y Santiago, y demàs Prelados, que embiassen los processos*, si vn año antes los avian remitido? Y como escriviendo Historia vniversal de España, dice solo los demàs Prelados, que es remission à los que nombrò antes, y son todos de Castilla, excepto los de Lisboa, y la Guarda, que pertenecen à Portugal? Acaso fueron estos solos los Prelados de España, que tubieron aquella comission Pontificia? No vè, que el mismo doctissimo Raynaldo à quien cita, le dice, que el Papa escriviò sobre esto à los Arçobispos de Tarragona, Toledo, y Santiago, y à los Obispos de Valencia, Siguença, Elborense, y otros muchos, y copia Breve particular para los de Lerida, y Vique, dado en el Priorato de Grausello IV. Kal. Septembris anno sexto de su Pontificado, que corresponde à 29. de Agosto del año 1310. porque en èl à 5. de Junio empezò el sexto año de su exaltacion. Y à èl se debe atribuir la orden del Papa para embiarle los processos: pues si la convocacion del Concilio era para el primer dia de Octubre del mismo año, no se avia de esperar aquel termino para remitirlos, ni los Prelados de España tenian algun motivo de retenerlos: pues avian yà absuelto los Templarios de estos Reynos de las acusaciones que al todo de la Orden se avian puesto. Señores, dixo D. Alonso, yo me declaro contra vuestra inexorable critica, aunque alguna vez me aveis rendido à estimarla. Todo el cargo de este num. se reduce à si el Arçobispo de Toledo embiò antes, ù despues el processo de los Templarios, y si la primera sessión del Concilio de Viena fuè el dia 16. de Octubre, ò el 17. Y à mi juicio todo esto no importa: porque no muda la essencia de la cosa, y quando ay otras muy grandes, es perder el tiempo, gastandole en menudencias. Acuerdome aver oìdo, que el M. Fr. Juan Martinez, sabio Dominicano, Confessor de Phelipe IV. hizo especial cuidado, entre los grandes, que le dava su oficio, de corregir los amancebamientos; y siendo esto muy justo, y loable, no se pudo librar de que los Cortesanos le hiciessen vna redondilla, que no sè si habla con nosotros, aun siendo tan diversa la materia.

Diga Padre Fr. Juan, quien le ha metido
En andar persiguiendo amancebados?
Quien tubiera mi Padre sus cuidados:
Por vnas pobres putas tanto ruido!

226 Bien graciosamente nos reprehendeis, dixo por to-

dos D. Diego; pero vamos, ſegun vueſtro guſto, à coſas mayores. Dice el Doct. en la pag. *62*. que el Rey de Aragon, en virtud de lo tratado con el de Caſtilla, embiò por ſus Legados al Papa à Pedro Queralt, y Pedro Buil, para pedir las gracias, que ſolian conceder los Pontifices para la guerra contra Infieles. Que el Papa los reciviò en publico Conſiſtorio, donde le dieron quenta del eſtado del Reyno de Granada, y ſus riquezas, y de los Cautivos, Renegados, y Apoſtatas, que avia en èl. *La reſpueſta del Papa* (dice) *ſe ignora, y toda eſta diligencia ſe fruſtrò: porque las turbaciones de Caſtilla no dieron lugar à el Rey D. Fernando, à poner en execucion el tratado hecho con el Rey D. Jayme. Zurita.* Pues ſi Zurita lo dice, què ay contra eſſo? dixo D. Franciſco. Mucho, reſpondiò D. Pedro: porque el Doct. habla con ſus voces, y no con las de Zurita; y aſsi, ſi no deſtruye, altera mucho la puntual narracion de aquel Eſcritor inſigne. Dice en el cap. *93*. del lib. 5. de ſus Anales, que el Concilio de Viena tuvo ſu primera ſeſsion en 16. de Octubre de 1311. y lo que el Papa propuſo ſe debia tratar en èl, y luego eſcrive: *Fueron à eſte Concilio por Embajadores* (no Legados) *del Rey de Aragon D. Pedro de Queralt, Pedro de Buil, Maeſtre racional, y Guillen de Aulomar, Juez de ſu Corte, y partieron de Barcelona à 6. del mes de Septiembre deſte año, para aſsiſtir en nombre del Rey al Concilio. Y porque era yà muy publico, que la Orden de los Templarios ſe avia de deshacer, y que ſus rentas ſe aplicarian à la Orden del Eſpital, llebavan inſtrucion eſtos Embajadores, que ſe ſuplicaſſe al Papa, que ſe inſtituyeſſe de las rentas, que tenian en ſus Reynos, vn Maeſtrazgo de la Orden de Calatrava, que tenia origen, y dependencia de la Orden de Ciſtel, con que no fueſſe ſugeto, nì à correccion, ni viſitacion del Maeſtre, ni del Convento de Calatrava de Caſtilla, ſino que eſtuvieſſe ſubordinado à la correccion, y viſitacion del Convento, y Monaſterio de la Gran Selva, ò de Fonfrida de la Orden de Ciſtel. Pedia el Rey aſsimiſmo, que el Papa tubieſſe por bien de dàr favor, y ayuda para la conquiſta de Cerdeña, y Corcega, que tenia en feudo de la Igleſia, como Bonifacio, y Benedicto ſus predeceſſores, con el ſubſidio de las decimas Ecleſiaſticas, y para proſeguir la guerra contra los Infieles del Reyno de Granada. Para mas mover al Pontifice, à que condeſcendieſſe à la ſuplicacion, le informava del eſtado del Reyno de Granada, y eſcrivia entre otras coſas lo que à mi vèr, es muy digno de memoria, que en aquella Ciudad avia* 200U. *perſonas, y no ſe hallavan* 500. *que fueſſen Moros de natura, que no tu-*

tubiessen madres, ò padres, ò aguelos Christianos : y avia 50ӯ. personas, que avian renegado la Fè Catholica, y passavan de 30ӯ. Christianos, que estavan cautivos en aquel Reyno. Esto solo debiò tomar de Zurita el Doct. Ferreras, y sin tener otro documento se aparta de aquel grande Escritor, callando, que los Embajadores fueron para assistir al Concilio, y la instruccion para solicitar à su tiempo el nuevo Maestrazgo de la Orden de Calatrava. Y pidiendo el Rey de Aragon los socorros de la Iglesia, para conquistar à Cerdeña, y Corcega, y por consequencia para continuar la guerra de los Infieles, calla lo principal, y escrive lo accessorio : de que se podrà entender, que Genoveses, y Pisanos, que avian ocupado aquellas Islas, eran Infieles. En la relacion del estado del Reyno de Granada, no dixo Zurita cosa alguna de riquezas, y el Doct. las puso, como si pudiessen dàr mayor impulso al Vicario de Christo, para promover la ganancia espiritual de aquella conquista. Y vltimamente se errò en sentar, que esta diligencia del Rey de Aragon se malogrò: porque el Rey D. Fernando à causa de las turbaciones de Castilla, no pudo cumplir el tratado, que avia hecho con el Monarca Aragonès : pues ya queda visto en el n. 221. que la solicitud de las turbaciones empeçò en fin de Agosto, sin noticia alguna del Rey de Aragon, cuyos Embajadores al Concilio estavan ya nombrados, pues salieron de Barcelona à 8. de Septiembre. Con que las turbaciones, que no excedieron de confederarse algunos Grandes, no quitaron al Rey D. Fernando la facultad de hacer la guerra à los Moros, sino las causas expressadas en el num. 222. Y porque no se olvide, tambien faltò el Doct. en no nombrar por Embajador à Guillen de Aulomar, que solo se diferenciava de los otros en ser el tercero en numero. Y es desaliño grande nombrar secamente à Pedro Buil, declarando Zurita, que era Maestre racional de Aragon, y debiendo saber por los Anales de Valencia de Fr. Francisco Diago, y las Historias de Viciana, y Escolano, que fuè Mayordomo del Rey, Señor de Manizes, Albalate, y Benibench, y por su muger Altadona de la Scala, Señor tambien de Mislata y Benilova. Y no solo conocidissimo en el Reyno de Valencia, por su clara posteridad, cuya varonia conservan los Marqueses de la Scala, y de Boil, sino igualmente conocido en Castilla : porque D. Pedro Boil su nieto (hijo de Ramon su hijo segundo) fuè Ricohombre, y Señor de la Ciudad de Huete, como asseguran muchos privilegios del Rey D. Enrique II. en que

confirma. Y porque D. Pedro Boil, abuelo del Embajador, sirviò à S. Fernando en la conquista de Sevilla, y fuè vno de los Cavalleros heredados en aquella Ciudad, segun el repartimiento, que escrivieron Argote de Molina, Blas de Salaçar, D. Pablo de Espinosa, y D. Diego Ortiz de Zuñiga, y lo refiere Salaçar de Mendoça en las Dignidades, lib. 3. cap. 11. Y no es asseo en vn Historiador de tal comprehension, decir solo el nombre del primer Embajador D. Pedro de Queralt, omitiendo, que era de los principales Barones de Cataluña, Señor de Queralt, y Santa Coloma, muy favorecido del Rey D. Pedro el Grande, y vno de los seis Cavalleros, que por su parte assignaron el año 1283. el campo, y termino de la batalla, que tenia aplazada aquel Monarca con Carlos de Anjou, Rey de Napoles, como lo escrive Zurita en el lib. 4. cap. 28. de sus Anales, donde està muy repetida la memoria deste Varon sumamente distinguido por su nacimiento, y por sus virtudes.

227 Dice el Doct. en la misma pag. *62*. que el Emperador Enrique VII. tenia determinado passar à Italia, con cuya noticia los de Florencia, y Luca por medio de *Gilaberto Cruillas* solicitaron, que el Rey D. Jayme II. passasse à tomar possession de Cerdeña, y los ayudasse contra el Emperador, ofreciendole à este fin gruessas cantidades, y que el Rey no se resolviò, considerando la gravedad del empeño. Autoriza esta noticia con Zurita; y apartase dèl, sacandola de su lugar: pues aquel admirable Escritor la puso con su acostumbrada propiedad en el cap. *92*. del lib. 5. antes que los Embajadores de Aragon fuessen al Concilio. Dice el Doct. que el Emperador tenia determinado passar à Italia; y no es assi, porque la determinacion estava ya executada, y el mismo Zurita afirma, que el dia de los Reyes del año 1311. reciviò en Milàn la Corona de hierro, en lo qual sigue todo el corriente de la Historia. Hace Zurita en aquel capitulo vna breve, aunque puntualissima descripcion de la guerra, que causò en Italia la ida del Emperador: porque requiriò à las Ciudades de Lombardia, y Toscana, sugetas al Imperio, que le prestassen omenage; y Ferreras, callando esto, solo dice, que dos Ciudades, Florencia, y Luca instaron al Rey, para que yendo à tomar à Cerdeña, las ayudasse. Y el empeño no era solo de aquellas Ciudades, sino de todas las de Toscana de la parte Guelfa, que opuesta siempre à los interesses del Imperio, queria impedirle, que passassen sus Tropas à aquella Provin-

vincia. Dice, que passaron con el Rey aquel oficio por medio de Gilaberto Cruillas; y es falso: porque el mismo Zurita afirma, que fuè por medio de D. Gilabert de Centellas, que residia en Napoles por Embajador del Rey de Aragon, y à quien el Rey Roberto avia creado Vizconde de Romaña, y hecho su Teniente General en aquella Provincia, para que con algunas Tropas de Aragon, y Cataluña defendiesse al Exercito Imperial el ingresso en Toscana. Y es rara equivocacion la de Cruillas por Centellas, quando en aquel solo capitulo nombra quatro veces Zurita à D. Gilabert de Centellas. Passad adelante, dixo D. Alonso, que para el Doct. lo mismo es Cruillas, que Centellas, porque empieçan, y acaban con vnas mismas letras. Y dadnos prueba de los reparos que le aveis puesto. Zurita, dixo D. Diego, se la darà: pues en el citado cap. 92. escrive: *Luego que D. Gilabert de Centellas llegò à Toscana, los Comunes de Luca, y Florencia le requirieron que solicitasse al Rey de Aragon, para que fuesse à la conquista de Cerdeña, y Corcega, deseando favorecerse dèl en aquella coyuntura, contra el Emperador Enrico: y ofrecian, que si fuesse le servirian con mayor suma de dinero, que antes le avian prometido.* Y poco despues: *Teniendo el Rey aviso desto desde Barcelona en principio de Septiembre deste año, escriviò à D. Gilabert, que continuasse aquella platica, y procurasse que fuesse servido de aquellas Ciudades con mayor suma de dinero. Pero fuè grande estorvo estar la guerra encendida dentro en Toscana, &c.* Con que el Rey no difiriò su passage à Italia por rezelo del grave empeño con el Emperador, como Ferreras explica, sino porque las Ciudades de Toscana no cumplieron el servicio, que le ofrecian, y cesando aquel, era contra la prudencia, y la equidad, introducirse à sostener los derechos, que alegavan las Ciudades Guelfas, para no depender del Imperio. Y aun hecho el servicio, no entraria el Rey en aquella contienda sino obliquamente: porque haciendo la conquista de Cerdeña, divertia, ò quebrantava el poder de los Pisanos, que como del partido Gibelino, seguian al Emperador, y por cuidar de sus interesses dejarian en quietud las CiudadesGuelfas, y assi lo dà à entender Zurita al fin del mismo capitulo.

228 Olvidò el Doct. en la misma pag. 62. las Cortes, que en este tiempo, y hasta mediado Septiembre, celebrò el Rey D. Jayme à Cataluña, y vna señalada resolucion dellas contra Ponce Hugo, Conde de Ampurias, sobre restituir à Venecianos

nos los daños, que los avia causado, mientras por la ocupacion de Ferrara estavan en desgracia del Papa. Y siendo esta vna cosa muy grave, porque el Conde tenia orden expressa de su Santidad para no hacer aquella restitucion, la deja el Doct. en el tintero, y passa à referir, que en el mes de Noviembre tubo el Rey Cortes sin declarar à qual Reyno: *Y en ellas se disputò* (son sus palabras) *si D. Guillen de Moncada, Señor de Fraga se avia de reputar por Grande de Aragon, ò de Cataluña, y las Cortes resolvieron, que se avia de reputar por Grande de Cataluña: porque Fraga pertenecia à ella. Zurita.* Que es la noticia mas inutil, que se pudo incluir en vna Historia abreviada, como llamò Mosen Diego de Valera à la suya, ò synopsiada, como el Doct. quiso que se llamasse esta: pues mirando solo à vn derecho particular de ser, ò no D. Guillen admitido en las Cortes de Aragon, que importa para lo vniversal destos Reynos, que la controversia se decidiesse en favor, ò contra de aquel individuo? Ni la disputa fuè sobre si D. Guillen era Grande, pues aunque su sangre, y su estado le confirieron aquella Dignidad, como oy la nombramos; el nombre Grande, està impropiamente expressado: porque jamàs se practicò en la Corona de Aragon, cuyos mayores subditos se contentaron con llamarse Ricoshombres, ò Barones; y assi lo entendiò de toda la Nacion Santo Thomàs en el lib. 3. cap. 22. de *Regimin. Princip.* pues dice: *In Hispania omnes sub Rege Principes Rici homines appellabantur.* Por esto en Castilla solo Ricoshombres se llamavan entonces los primeros Señores, aun siendo Principes de la Sangre, ò Soberanos; y en varias partes los nombra la Chronica *Omes buenos*, como ya queda visto: siendo tal la sencillèz de las voces de aquel tiempo, que lo que despues se adjudicò en propiedad à los pecheros, comprehendia à los del mas alto nacimiento, sin desdèn suyo. En los siglos siguientes se empeçò à oìr en Castilla la palabra *Grande*; pero los Historiadores no la vsan hasta el tiempo del Rey Don Juan II. como se vè en varios capitulos de su Chronica, y lo prueba D. Alonso Carrillo en el erudito tratado, que estampò del origen de la dignidad de Grande de Castilla, disc. 1. fol. 4. Basta, dixo D. Alonso, sea Baron, como en Cataluña, ò Grande, como en Castilla, que no importa vn bledo, mayormente en vn hombre à todas luces tan grande, como D. Guillen de Moncada, Gran Senescal de Cataluña, VII. Señor de Tortosa, y Fraga, que como queda dicho en el n. 205. fue General del Exercito, que el

año

año 1309. sitiò à Almeria, y viviò hasta el año 1320. sin dejar hijos de la Princesa Doña Beatriz de Grecia su primera muger, hermana de Doña Bataza, Camarera mayor de la Reyna Doña Constança de Castilla. Pero de la segunda, que fuè Doña Teresa de Cervera, tubo à Doña Teresa de Moncada, muger de D. Othon de Moncada, II. del nombre, primogenito de la Casa de Aytona, que procede de ambos, Doña Margarita, Señora de Fraga, muger de D. Artal de Luna, IV. del nombre, Señor de Segorve, Tramacet, Erla, y Paterna, hermano mayor del Conde D. Lope de Luna, el mayor Señor de Aragon en su tiempo, y Doña Blanca de Moncada, Señora de Nules, que casò con D.Gilabert de Centellas, Baron de Centellas, Vizconde de Romaña, el mismo que en el num. antecedente era Embajador en Napoles, y llama el Doct. *Gilabert de Cruillas*, el qual era hijo de D.Bernardo, Baron de Centellas, y de Doña Bearnesa de Fox; y el Padre, y D.Aimerico, y D.Gilabert sus hijos, fueron de los Cavalleros, que el Infante D.Alonso de Aragon señalò, para que de ellos escogiesse el Rey D.Pedro el grande su padre los que le avian de acompañar en la batalla con Carlos Rey de Napoles el año 1283. y los nombra Zurita en el lib. 4. cap. 32. de sus Anales, por no menoscabarlos la gloria de aquella eleccion, como èl se explica. Todo esto pudo vèr el Doct. en el mismo Zurita, de quien se vale; y si le pareciesse muy larga aquella obra, para averiguar estas puntualidades, las hallaria recogidas con mucho acierto en la Historia, que de la Casa de Moncada dejò escrita el Marquès de Mondajar, à quien el Doct. debe, si no los efectos, los buenos deseos de ser Historiador. Pero lo mejor de este caso es, que yà que el Doct. hablò de la pretension de D. Guillen de Moncada, fuè segun su costumbre, para decir lo contrario, que el Autor de que se vale: porque ni las Cortes resolvieron, ni Don Guillen perdiò la demanda. Para probar esto, es preciso decir, que el Rey Don Jayme II. celebrava en Daroca Cortes à los Aragoneses, quando el dia de S. Martin de este año 1311. propuso D. Guillen de Moncada: *Que como toda su tierra* (palabras de Zurita lib. 5. cap. 94.) *estubiesse en Aragon, y fuesse de su fuero, y de la jurisdicion, y distrito de los Oficiales dèl, y el cuerpo de la Villa de Fraga no pudiesse, ni debiesse ser dicho, sino de Aragon: pues antes que se diesse en cambio à D. Guillen de Moncada su aguelo por el Rey D. Jayme, era muy cierto ser Cavallerias de este Reyno, lo qual no fuera, no siendo*

aque-

aquella Villa de Aragon: y atendido, que tenia todo ſu termino en el miſmo Reyno; por eſtas cauſas èl debia ſer admitido à Cortes, como Rico hombre de Aragon. Mayormente, que las apelaciones de los vecinos de Fraga, y ſu termino, y de los otros Lugares ſuyos ſe hacian al Juſticia de Hueſca, y èl, y ſus vaſſallos eſtaban obligados à los ordenamientos, que ſe eſtablecian en las Cortes de Aragon, y ningun Oficial de Cataluña no tenia juriſdicion ſobre el, ni ſu tierra, ni eran obligados à las conſtituciones, ni vſages de Cataluña. Por eſtas razones pedia, que el Rey, y la Corte le reciviessen en las Cortes, y le admitiessen en todas las coſas como Baron de Aragon, como ſe avia yà declarado por otros. Eſta inſtancia dice deſpues, que porque tocava à todos los tres Eſtados del Reyno, ſe remitiò à ellos, para que reſpondieſſen en termino de ocho dias; y aquel cumplido, como D. Guillen entendieſſe, que en ſu pretenſion ſe hallava mucha dificultad, la moderò, declarando, que ſi aquello entonces no ſe pudieſſe acordar, à lo menos fueſſe admitido à los Tratados generales de la Corte, como heredado en el Reyno de Aragon. Sobre eſta inſtancia, como ſobre la primera, mandò el Rey, que los tres Eſtados le dieſſen ſu parecer; y ellos no ſe pudieron concordar: porque vna parte dixo, que D. Guillen no debia ſer admitido en las Cortes, ni eſtimado Ricohombre de Aragon, pues era natural de Cataluña, y lo fueron ſu padre, abuelo, y anteceſſores, y tenia el mas honrado Oficio de Cataluña, que era la Seneſcalia, que no ſe dava ſino à Catalàn. Y porque Fraga, dominio, y domicilio de D. Guillen, eſtava ſituada en Cataluña, de la otra parte del Rio Cinca, fuera de los limites de Aragon; y èl, y ſus paſſados nunca fueron llamados, ni admitidos à las Cortes de Aragon; mas que ſi al Rey, y à la Corte pareciesſe, que debia intervenir en los Tratados generales, no avia de ſer recivido como Ricohombre, ſino como Procurador de los Lugares, que tenia en Aragon. Otra parte dixo, que la primera pretenſion era muy dudoſa; y en quanto à la ſegunda, que fueſſe admitido à los Tratados generales de Cortes, como heredado en Aragon, y Señor de Lugares poblados al fuero de Aragon, y ſujetos à los Oficiales de èl. Y en eſta diverſidad de dictamenes mandò el Rey, que ſe leyeſſe el fuero hecho en Exea por el Rey D. Jayme I. ſu abuelo, y hallando en èl, que en ſemejante caſo ſe debia eſtàr à la determinacion, que oyendo al Rey, y à los tres Eſtados, tomaſſe èl Juſticia de Aragon, lo remitiò ſu Mag. à D.

Xi-

Ximen Perez de Salanova, que tenia aquel gran puesto. Y este Ministro, como dice Zurita: *Atendiendo ser notorio, que el domicilio de D. Guillen de Moncada, y su principal morada, que era Fraga, era de Cataluña, y que el cuerpo de aquella Villa, y gran parte de su termino que está de la otra parte de Cinca, estava allende las limitaciones de Aragon puestas en el fuero, y de la clamor de Almacellas, declarò, que no debia ser avido, ni recivido por Baron de Aragon. Mas considerando, que tenia muchas Villas, y Lugares en el Reyno de Aragon, y era muy sabido, que del provecho, ò agravio de los vassallos le cabia gran parte, y los vassallos de aquellos Lugares estavan poblados à fuero de Aragon, y eran constreñidos por Oficiales Aragoneses, y tenian recurso en sus apelaciones al Justicia de Huesca, declarava, que si D. Guillen, ò Procurador suyo, quisiessen venir à la Corte general de Aragon, y hallarse en los Tratados generales del Reyno, que fuesse admitido èl, ò su Procurador como heredado en el Reyno de Aragon; y no como Baron de Aragon.*

229 Despues de estas Cortes de Daroca, debiò el Doctor assignar la concurrencia de los Reyes de Castilla, y Aragon en Calatayud, el casamiento del Infante D. Pedro, y el desposorio, y entrega de la Infanta Doña Leonor al Rey D. Jayme, lo qual sucediò, como afirma Zurita, por la fiesta de Navidad, del año 1311. principio del de 1312. Y no debiò callar, que entonces el Infante D. Jayme, con licencia del Rey su padre diò el Oficio de Señalero, ò Alferez mayor de Aragon à D. Artal de Alagon su primo hermano, como hijo de D. Artal IV. del nombre V. Señor de Sastago, y Pina, y de Doña Teresa de Aragon, medio hermana del Rey D. Jayme II. Assi lo escrive Zurita en el cap. 95. del lib. 5. y antes en el cap. 85. del mismo lib. y en el 71. del 4. advierte su filiacion, y su casamiento, y en sus hijos la division de las lineas de los Condes de Sastago, y Aranda. Pero el Doct. omitiendo vnas cosas, y negando su lugar à otras, pone en este año la disputa, que tubieron los Reyes de Castilla, y Portugal, sobre los Lugares de la Rivera de Coa, y dice, que por el Rey D. Fernando se bolviò à suscitar el derecho de las tierras, que en su *minoridad* cediò el Infante D. Enrique su Tutor al Rey D. Dionis. *Y para que entre estos Reyes se conservasse la paz, se comprometieron sobre esta materia en el Rey D. Jayme de Aragon. Brandaon, que tambien dice prestò D. Dionis vna gruessa cantidad de dinero à el Rey D. Fernando, porque le empeñò à Badajoz, y otros Castillos.* Y es tan desgraciado el Doct. que tra-

tratando este caso Zurita, con el Magisterio, que todos, solo cita al P. Brandaon, que no hace mas que copiar à Zurita, y aun resumirle en el tom. 6. de la Mon. lib. 18. cap. 39. Y poniendole ambos en el año 1312. à que verdaderamente pertenece, el Doct. le atrassa sin motivo, pero para dejarle pendiente.

230 Zurita en el cap. 97. del lib. 5. dice, que aviendo el Rey de Castilla declarado al de Portugal, que queria la restitucion de las Villas, que en su menoredad le avian cedido, y escusandose el Rey Don Dionis; el de Aragon en las vistas de Calatayud, que como se ha dicho, fueron entrado el año 1312. segun la suputacion de aquel tiempo, rogò al Rey D.Fernando, que dejasse à su arbitrio aquella disputa. Y solicitò lo mismo con el Rey D. Dionis por medio de D. Ramon de Cardona, Señor del honor de Tora, que aunque Catalàn, y casado con Doña Beatriz de Aragon, medio hermana del Rey, y de la Reyna Santa Isabèl, vivia en Portugal, donde fuè Señor de Mouraõ, y Alferez mayor del Infante D. Alonso. Y que para perfeccionar esta conveniente idèa, desde Teruel mediado Febrero de 1312. embiò à Portugal D. Juan de Aragon su hermano, por cuya intervencion se hizo el compromisso, poniendo el Rey D.Dionis en terceria para la observancia de lo que en virtud dèl se determinasse, los Castillos de Castel-Mendo, Sortella, y Segurà, en que, con pleyto omenage al Rey de Aragon, se pusieron en su nombre Alcaides naturales de Portugal. Que en Toledo, mediado el mes de Julio del mismo año, consiguiò D. Juan de Aragon, que el Rey D. Fernando otorgasse el propio compromisso, poniendo en rehenes para su seguridad, el Alcaçar de Caceres, y los Castillos de Lobarçan, y Cabreiravera, que se entregaron por el Rey de Aragon à Cavalleros subditos de la Corona de Castilla, que le hicieron pleyto omenage por ellos, en presencia del Rey, D. Gutierre Arçobispo de Toledo, Fernan Gomez de Toledo su hermano, Camarero mayor, Pay Arias de Castro, Señor de Espejo, y Diego Garcia de Sotomayor. Basta esto para conocer, que el Doct. se equivocò en poner el compromisso en el año 1311. aviendose hecho en el siguiente, y aun despues de la mitad de èl; pero para no dejar esta disputa en la vergonçosa desnudèz, con que la echò à la calle el Doct. debo deciros, que los Reyes de Castilla, y de Portugal embiaron al de Aragon Embajadores, que informassen del derecho de cada vno. Y los de Castilla, demandaron al Rey de Portugal las Vi-

llas de Serpa, y Moura, que siendo del dominio de Castilla, y aviendolas posseìdo sus Reyes mas de quarenta años, las ocupò injustamente el Rey D. Dionis, diez y siete años avia, y percibiò sus rentas, sin que para honestarlo le pudiesse aprovechar cierta concordia, que en la menoredad del Rey D. Fernando hizo con èl su Tutor, à tiempo que por la guerra, que el mismo Rey de Portugal, y otros le hacian, estava en evidente peligro de perder su Reynos. Y assimismo le demandaron las Villas de Sabugal, Alfayates, Castel-Rodrigo, Almeida, Castelmellor, Monforte, y otras de Riva de Coa, y las Villas, y Castillos de Olivença, Campo Mayor, Ouguela, y S. Felices de los Gallegos, que siendo del Señorio de Castilla, y aviendolas posseìdo mas de cien años, las ocupò al Rey D. Fernando el mismo Rey D. Dionis. Al contrario los Embajadores de Portugal dixeron, que Serpa, y Moura pertenecian à Portugal, y eran de su conquista, y estavan sus Reyes en possession dellas, quando el Rey D. Alonso el Sabio, las ocupò con violencia al Rey D. Alonso III. sin que pudiesse resistirlo, porque su Reyno estava en grande turbacion, à causa del Rey D. Sancho II. su hermano. Y que enterado el Infante D. Enrique de Castilla de la justicia de Portugal para recuperar estas Villas, las restituyò al Rey D. Dionis con consentimiento de los Ricos hombres de Castilla. Que en quanto à Sabugal, y las otras Villas de la Rivera de Coa, aunque era cierto, que las posseyeron largos tiempos los Reyes de Castilla, fuè con violencia: porque eran de la conquista de Portugal, y estavan dentro de sus limites, y sobre ello hubo en lo antiguo grandes guerras entre los Reyes de Leon, y Portugal, y despues con los de Castilla, aviendose agregado à su Corona la de Leon. Y vltimamente, los Reyes D. Sancho IV. y D. Dionis, contendieron sobre los terminos de Portugal, por los confines de Galicia, y Leon, y porque los Castellanos vsurpavan las Villas de Valencia, Herrera, Esparragal, y Ayamonte, que los Reyes de Portugal decian ser de su conquista, y Señorio; y quedò indecisa la question, hasta que ajustada la paz entre los Reyes D. Fernando, y D. Dionis, y el casamiento de la Infanta Doña Constança con el Rey de Castilla, se estipulò que Sabugal, Castel-Rodrigo, Alfayates, y los otros Lugares de Riva de Coa, quedassen al Rey D. Dionis; y este le cediesse en cambio el derecho, que pretendia tener à Valencia, Herrera, Esparragal, y Ayamonte, y à la tierra de Aliste, que tambien

ſe diſputava.Sobre eſto articularon,que los Caſtillos de Aroche, y Aracena eran de la conquiſta de Portugal , y los ganaron ſus Reyes de los Moros, y los poſſeìa el Rey D.Alonſo III. quando los ocupò el Rey D.Alonſo el Sabio de Caſtilla por fuerça, con cuyo conocimiento el Rey D.Fernando avia ofrecido al Rey D. Dionis reſtituirlos,ò dar ſu equivalencia.Lo qual tubo efecto,por que ſe le entregaron por ella las Villas de Olivença,Campo Mayor,Ouguela,y S.Felices de los Gallegos:con que no avia razon para pedir lo que Caſtilla diò en recompenſa de derecho cierto, y por ella miſma confeſſado. El Rey D. Jayme, dice Zurita, que oìdas las partes, y haciendo varias conſideraciones en favor del derecho de Portugal , entendiò que la Corte de Caſtilla no pedia razon , y que por el bien de la paz , y conſervar la amiſtad de los dos Reyes,ſuegro,y yerno,ſe debian confirmar las concordias , que ſe hicieron en la menoredad del Rey D. Fernando. Y fenece con eſtas palabras : *No he hallado lo que el Rey determinò ſobre eſte negocio , y creo, que quedo indeciſo por entonces, porque el Rey de Caſtilla viviò pocos dias.* Y aſsi permanece oy , dixo D. Alonſo : porque Sabugal , Caſtel-Rodrigo , y los otros Lugares de la Rivera de Coa , que confinan con Caſtilla por la parte de Ciudad-Rodrigo : Olivença , Campo Mayor , y Ouguela , que confinan con Eſtremadura , y Serpa , y Moura con el Reyno de de Sevilla, ſon de la Corona de Portugal; y Aracena, y Aroche de la de Caſtilla. Y tambien lo es S. Felices de los Gallegos, que poſſeen los Duques de Alva , quizà por la venta, ò ceſsion , que hizo de aquella Villa à D. Alonſo VII. Señor de Meneſes , D. Alfonſo Sanchez, Señor de Alburquerque, hijo del Rey D.Dionis, como ſe dixo en el num. 214.

231 No aveis obſervado aun , dixo D.Franciſco , lo que el Doct. eſcrive ſobre el empeño de Badajòz al Rey D.Dionis, por vn empreſtido , que dice el P. Brandon hizo al Rey D. Fernando. No ay que obſervar , reſpondiò D.Diego , ſino la flogedad del *dice* , que es como recatar ſu aſſenſo , al tiempo miſmo , que el P. Brandon , no ſolo ſe refiere à eſcrituras , ſino las produce. En el tom.6. de ſu Mon. lib. 18. cap. 37. eſcrive el empeño de Alconchel , y Burguillos , y en ſu lugar , por la duda de ſer aquellas Villas de la Orden del Temple, dice , que ſe ſubrogò la Ciudad de Badajòz , antes obligada al Rey D. Dionis , por otro preſtamo de 13ῦ. marcos de plata. Para el vltimo eſcrive,que vino à Caſtilla Garcia Martinez de Caſal,y ſe remite

te al instrumento, que pondria en el Apendice, como efectivamente le puso en la pag. 561. y sus primeras clausulas son: *Sepan quantos esta carta vieren, como nos D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Leon, &c. en vno con la Reyna Doña Costança mi muger, y con la Infanta Doña Leonor nuestra fija, primera heredera, empeñamos à vos el muy noble D. Dionis por essa mesma gracia Rey de Portugal, los nuestros Castillos, y Villas de Alconchel, è de Burguiellos, con todos los Lugares, è Fortalezas, è Aldeas, que à essos Castillos pertenecen, è con todos los sus terminos, è derechos, è pertenencias, por 3U600. marcos de bona plata fina, pesada por el marco derecho de Colonia, los quales de vos receviemos complidamente, è non fincò ninguna cosa por dar. E estos marcos tomamos de vos emprestados, porque nos complia mucho para conquerir, queriendo Dios, tierra de Moros, y para bajar la fè de los enemigos, y para ensalçar la Fè de los Christianos, y señaladamente para conquerir à Algecira, y tornarla à servicio de Dios, si à èl pluguiere.* Y despues: *E porque algunos de la nuestra tierra, è de la vuestra podrian sospechar, que sobre los dichos Castillos, y Villas, è terminos nos poderia nacer algun embargo, ò contienda, ò demanda por el Papa, ò por la Iglesia de Roma, ò por sus Executores, ò por la Orden del Temple, ò por otros qualesquier, queremos, è otorgamos, que con los dichos Castillos, è Villas, è terminos, vos sean obligados el nuestro Castillo, y Cibdad de Badajòz, con todos sus terminos, y Villas, y Fortalezas, con todas sus pertenencias, por los dichos 3U600. marcos de plata, por aquella manera, è con aquellas condiciones, que vos son obligados por los 13U. marcos, que nos sobre ellas emprestastes, assi como se contiene en las cartas, que son fechas entre nos, y vos, sobre esto, &c. Dada en Valladolid 2. dias de Julio, Era de 1349. años.* Sobre este documento infalible, no es licito decir, *dice Brandon*, sin darle vn entero consentimiento, y vna ciega credulidad, mayormente, siendo el instrumento Real, conservado en el Archivo publico, y vniversal de vn Reyno, y impresso por su Chronista mayor. Y sobre esto, estando assistido de todas las circunstancias, que le vniforman con nuestros sucessos: pues es constante, que el Rey estava en Valladolid à 2. de Julio, y que la Infanta Doña Leonor era su heredera, como su Mag. dice: porque el Infante Don Alonso no naciò hasta 13. de Agosto del año 1311. Ni debiò rehusar el Doct. su consentimiento, considerando el emprestido, y empeño caso de menos valer: porque por el testamento

que

que en 23. de Noviembre del año 1312. otorgò D. Martin Gil, Conde de Barcelos, consta, que tenia empeñados por el Rey D. Fernando los Castillos de Alconchel, y Burguillos, de que se debe inferir, que le cediò el Rey D. Dionis el empeño, que contiene la escritura yà copiada, y que el Conde diò los 3600. marcos de plata: pues dice, que se buelvan los dos Castillos, pagando el Rey de Castilla lo que èl prestò sobre ellos. Y este instrumento està en el Apendice del mismo tom. 6. de las Mon. Lus. pag. 578. Y en aquel tiempo, y en todo aquel siglo eran comunes semejantes empeños entre los Reyes de España, como se justifica por vn privilegio del Rey D. Alonso XI. dado el año 1349. que està original en el Archivo del Duque de Arcos, y empieza assi: *Sepan quantos esta carta vieren, como yo D. Alfon, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, &c. Por el grand menester, en que agora estamos en esta cerca de sobre Gibraltar, en que avemos menester muy grand algo, para la conquerir, assi como fiamos en la merced de Dios, que nos ayudarà à ello: E maguer, que todos los de la nuestra tierra nos han servido, y nos sirven muy bien, y muy lealmente, dandonos de lo suyo servicios, y monedas, y sirviendonos por sus cuerpos muy complidamente. E como quier que todo esto ellos fagan bien, como muy leales vassallos, pero tan bastecido està este dicho Lugar de Gibraltar de pan, y de viandas, y de gentes, y otrosi es muy fuerte en sì, y tan bien labrado, que avemos à porfiar, y estàr en la dicha cerca fasta que sea merced, y voluntad de Dios, que se acabe esto, que tenemos començado, por servicio de Dios, y nuestro: cà de otra guisa non seria nuestra honra, ni de nuestro Reyno, ni de los que conusco acà estàn: demàs, que seria muy grand daño de los nuestros Regnos, è muy grand peligro de toda la nuestra tierra, para agora, y para adelante. E porque por lo que nos han dado fasta agora, nin por lo que nos teniamos, nin por lo que nos han de dàr en la nuestra tierra de las nuestras rentas, y pechos, y derechos, non podamos complir esto, non podemos escusar de nos acorrer de lo nuestro, y forçadamente avemos à vender algunas Villas, y Castillos, y Lugares, y Aldeas. E de esto querrian comprar algunos de los Reyes nuestros vecinos, ò los tomarian à peños algunas Villas, ò Fortalezas, ò Castillos cada vnos en sus comarcas. E veyendo nos, que es mas nuestro servicio, y guarda de nuestro Señorio, y de nuestro Regno, de vender à los nuestros naturales, y vassallos, y omes de nuestra Casa, antes que à los dichos Reyes, ni à ninguno de ellos, pues escusar non se puede, fablamos con*

con ellos, y mostramosles este fecho, y fallamos algunos de ellos, que por nos servir, que nos acorrieron con algunas contias de maravedis, para complir este menester. E porque es razon, è derecho, que à los que bien sirven, darles buen galardon del servicio que facen, y de los heredar: por ende, porque vos D. Pedro Ponce de Leon, Señor de Marchena, nuestro vassallo, sodes vno destos, y nos distes 140ꝫ. mrs. que de vos mandamos rescevir, de que somos muy bien pagado, vendemos vos por estos dichos maravedis el nuestro Lugar de Baillen, que era en termino de Baeza con su Castillo, y con su termino, y con el Señorio, y jurisdicion, que nos y habemos, y debemos aver, é con los diezmos, y con pechos, y derechos, &c. Dada en el Real de sobre Gibraltar 26. dias de Diciembre, Era de 1387. años. Sobre esto se dixo en el num. 17. que el año 1302. se empeñò à D. Alonso Perez de Guzman, Señor de S. Lucar, la Villa de Medina-Sidonia, y parte de Marchena, por lo que prestò al Rey para la costa de las dispensaciones. Y por el cap. XI. de la Chronica de Alcantara de Rades, fol. 14. consta, que el Maestre de Alcantara D. Gonçalo Perez, prestò al mismo Rey D. Fernando IV. 3ꝫ. doblas, y que su Mag. le diò en prendas de aquella suma el Alcazar de Trugillo, cuyo empeño afirma el cap. siguiente, que durò todo lo que la vida del Rey. Con que se justifica, que nuestros antiguos Reyes empeñavan Villas, y Lugares, no solo à sus subditos, sino à los Reyes confinantes, para acudir à sus precisas necessidades, como lo executò el Rey D. Fernando IV. con el Rey D. Dionis su suegro. Ni debe hacer novedad à hombre advertido en los sucessos del mundo, que los Principes empeñen parte de sus Estados à otros Principes sus vecinos, por los graves accidentes que suele producir la variedad de las cosas humanas: pues sobre estàr llena de exemplos la Historia vniversal, tenemos en España el del Rey Don Juan II. de Aragon, que empeñò los Condados de Rosellon, y Cerdaña el año 1462. à Luis XI. Rey de Francia, hasta que le pagasse 200ꝫ. escudos, en que se estimaron los gastos, que aquel Monarca hizo para socorrer al Rey de Aragon en las inquietudes de Cataluña, sobre que trata largamente Zurita en el tom. 4, lib. 17. cap. 38. y en el lib. 19. cap. 2. de sus Anales. Pero quando para referir con confirmacion, y sencillèz el empeño de Alconchel, y Burguillos al Rey de Portugal, no hubiesse otra razon, que dàr al Rey D. Fernando IV. la justa alabança, que merece su zelo Christiano, expressado en las palabras de la

escritura, que el P.Brandon nos comunicò, debiera el Doct. suspender la velocidad, con que lastimosamente, ni comprehende lo que lee, ni pesa lo que escrive. Gran derecho, dixo Don Alonso, debeis de tener à no imitarle, y assi à reprehenderle: pues tomando el opuesto estremo, os empeñais en alargar, y estender todo lo que èl estudiò en resumir, y epilogar. Pero pues todos los estremos son viciosos, razon serà, que nos contentèmos con vn buen medio; y à lo menos yo por esta noche pienso desertar este pesadissimo empeño. Quedad con Dios, que tanto se peca por carta de mas, como por carta de menos. Con lo qual, todos dejaron los assientos, y se retiraron.

NOCHE DECIMA.

132 En el siguiente congresso, que empezò à la hora de los antecedentes, dixo D. Alonso: supongo, que venìs persuadidos, à que se hace insufrible, à lo menos para mi, la prolija averguacion de las noches passadas, en que hasta el aliento querais prohibir al pobre Doct. Ferreras, sin atender su candida bondad, ni perdonar lo mucho que merece su autorizada sencillèz. Es asi, respondiò D. Diego, que deseamos seguir vuestros prudentes avisos; pero decidme, si hallàremos en lo que resta, la misma broza que hasta aqui, como podrèmos caminar sin desmontarla? No abrà, replicò D. Alonso, que algo ha de acertar vn tan basto Escritor. Ahora lo verèmos, pronunciò Don Diego, y tomando el Libro, dixo: Empieça el Doct. el año 1312. en la pag. 63. diciendo, que como el Rey D. Fernando IV. tenia en su servicio los principales Señores, sin los quales el Infante D. Juan no podia turbar el Reyno, determinò hacer la guerra à los Moros: *Para que convocò Cortes en Valladolid, donde propuso su intento, y los de ellas le concedieron todo el importe de los gastos de hacer la campaña.* No os pido, dixo D. Diego, que repareis la energica cultura *los de ellas*: porque no se han de pedir peras al olmo; pero observad, que en la pag. 61. dice en el año 1311. que las turbaciones de Castilla: *Embaraçaron el hacer la guerra à los Mahometanos.* Con que la resolucion estava tomada el año antes; y si el Doct. hubiera leido la escritura del empeño de Alconchel, y Burguillos, lo conoceria: pues dice el Rey en 2. de Julio de 1311. que tomava prestados los 3600. marcos de plata: *Porque nos cumplia mucho para*

con-

conquerir, queriendo Dios, tierra de Moros, y para vajar la fè de los enemigos, y para ensalçar la Fè de los Christianos, y señaladamente para conquerir à Algecira. Erròse tambien el Doct.en sentar, que las Cortes concedieron al Rey todo el importe de los gastos de aquella campaña: porque su Chronica, que lo supo mejor, escrive en el cap. 63: *Dieronle esse año todos los de la tierra cinco servicios, y vna moneda forera, para pagar este año sus vassallos, y pagò à todos sus dineros, salvo ende à D. Juan Nuñez, que fuè à ser vassallo del Rey de Portugal.* Esto no dice, que sirvieron al Rey con todo el gasto de aquella campaña, sino con lo que bastò à pagar à los Ricos hombres, y Cavalleros el sueldo, que tenian de la Corona, para servir con ciertas Lanças, que es de lo que en ellos se ocasionava el titulo de Vassallo del Rey, que en otro sentido era comun à todos los naturales de sus Reynos: *De cinco maneras llamamos en este Reyno vassallos* (dice el sabio Obispo D. Alonso de Cartagena, en su Doctrinal de Cavalleros, lib. 4. tit. 1.) *La primera es de aquellos, que han tierra de Señor, como decimos vassallos del Rey à los que dèl han cierta quantia, para lanças: ca como quier que todos los del Reyno por otra manera de fablar seamos sus vassallos; pero especialmente nombramos asi à aquellos, que han dinero dèl para lanças, que llamamos tierra.* Asi dice tambien que se llamava, la ley 2. tit. 16. de la 4. Partida, y de esto ay tantos testimonios en toda la Historia Castellana, que fuera delito referir exemplos. Ni como es possible, que los Reynos diessen todo el importe de la campaña, siendo cantidad incierta, y preciso apromptarla para empezar las operaciones, ò à lo menos asignarla à plazos. Ni con què principio se supone en la equidad del Rey, que pidiesse, ni tolerasse tan gravoso, y nunca practicado servicio, dejando libres de aquel gasto las rentas Reales, y teniendo para tan santa guerra las decimas Eclesiasticas, por concession del Papa. En el num. antecedente vimos la venta de Bailen, en que el Rey D. Alonso XI. su hijo confiessa, que aunque estava muy bien servido de sus subditos con las personas, y con las haciendas para el sitio de Gibraltar, y aunque su Mag. avia expendido sus rentas corrientes, y aun el importe de su Erario, nada era suficiente para perfeccionar aquella empressa, y estava precisado à vender Villas, y Castillos de la Corona. Pues si este Monarca tubiesse el exemplo, que figura el Dr. Ferreras, no se confessaria tan bien servido, si los Reynos le negassen lo que concedieron à su padre. Esso se escriviò con

la ligereza que todo, dixo D.Francisco, y vamos à otra cosa.

233 *Fenecidas las Cortes* (dice en la misma pag.63.) *juntò de todas partes sus Tropas, y debajo de el mando del Infante Don Pedro su hermano, las imbiò à el Andalucia, donde se le juntaron las de las Ordenes Militares, el qual despues de aver hecho vna entrada desde Jaen en los dominios del Rey de Granada, à principios de Junio, puso sitio à Alcaudete, y procurò entrarla con algunos assaltos; pero se resistieron con valor los sitiados.* Cavalleros, dixo D. Alonso, alguna vez ha de llegar la mia, y sea esta; que no lo han de reparar Vms. todo. Nunca vì, que algun sitio se resistiesse sin valor, ni que el miedo lograsse la defensa: con que es vn pleonasmo notorio decir, que los de Alcaudete se resistieron con valor, y bastaria que se resistieron; sino que por ponderacion quisiesse añadir esforçadamente, varonil, tenaz, desesperada, ò gloriosamente. Que procurò el Infante ocupar la Plaza con algunos assaltos, està igualmente mal dicho en buen Castellano, y con anticipacion en el Idioma de la Milicia, pues qualquiera que sitia procura entrar en lo que sitiò, y siempre vi procurarlo por asaltos, y nunca con ruegos, ni exorcismos. Pero como para dar assaltos es preciso aver hecho brechas, ò con artilleria,ò con ingenios,ò con arietes,tomada cada cosa para su tiempo, debiò el Doct.executar esta diligencia antes de assaltar à Alcaudete, por no embiar aquellos pobres assaltadores à cuerpo descubierto, y agarrados de vna escala, à trepar por las torres, ò por los muros de vna Plaza, cuya guarnicion se resistia con valor, como èl dice. Hacer el Infante vna entrada desde Jaen, y decir luego, que fue *en los dominios del Rey de Granada*, es algo peor; porque si yà no avia en España otro Pais de Moros, que aquel, y para hacerle la guerra llevò de Castilla el Exercito, à què dominios haria la entrada el Infante, sino à los de Granada? Y como desde Jaen podria à otros, quando los hubiesse, si aquel Reyno està circundado de los de Murcia, Cordova, y Toledo, todos Christianos, y solo por la parte de Medio dia confina con el Reyno de Granada,que como de Moros estava expuesto à aquella correria de las Tropas Christianas? Que las Tropas fueron *debajo del mando del Infante*, es buen Castellano, pero viejo, y ya pudiera remozarle el Doct. sino diciendo *comandado*, porque se lo notaron por estrangeria, diciendo, que fueron à la orden del Infante,à su cargo, à su disposicion, ò cosa semejante.

Bien

234 Bien està, dixo D.Diego, mas essas son palabras, vamos à hechos. Quien dixo al Doct. Ferreras, que Alcaudete sufriò algunos assaltos: porque la Chronica del Rey lo calla, Garivay, y Mariana no lo dicen, Argote de Molina en la Nobleza, lib.2. cap.44. escrive, que fue batida, pero no, que assaltada; y finalmente no se halla documento alguno, que lo assegure. Con que el Doct. puso de su ardimiento aquellos assaltos, sin considerar, que pudo ser tomada sin ellos, por hambre; ò por otro accidente; y de lo primero parece que dà señas la Chronica, pues dice, que antes que el Rey llegasse à Jaen, avia dos meses que Alcaudete estava sitiada, y para assaltos repetidos es largo tiempo dos meses. Pero sea muy en buen hora assaltada todo lo que el Doct. quisiere; yo echo menos en su narracion, el tiempo fijo de las Cortes: porque si le pone como parece, al principio del año 1312. rompe la serie de los sucessos: pues à fin del año antecedente estava el Rey en Calatayud, como por Zurita, y Mariana queda probado. Y en esto conviene la Chronica, exceptuando el error de los años: porque señala las convocatorias en Enero de 1312. à la buelta de las vistas de Calatayud, y la celebracion en Abril. Y para assegurar que fueron en aquel mes, ò llegaron al primer dia dèl, tenemos instrumento Real, que estampò Colmenares en el cap.23. §.19. pag. 252. de su Historia de Segovia, y es vn privilegio plomado, que el Rey librò en Valladolid à 2. de Abril, Era 1350. en que permite à la Ciudad de Segovia, que ocupe el Real de Mançanares, sin embargo de averle su Mag. dado à D. Alonso su primo hermano, hijo del Infante Don Fernando. Y dice: *Habido mi consejo con la Reyna Doña Maria mi madre, è con la Reyna Doña Constança mi muger, è con el Infante D. Juan mi tio, Señor de Vizcaya, è con el Infante D. Pedro mi hermano, è con Ricos omes, è Prelados, è otros omes bonos de Castiella, è de Leon, è de las Estremaduras, que eran conmigo en estas Cortes, que yo agora fiz en Valladolid.* De que resulta, que la Cortes estavan fenecidas en 2. de Abril, y por consequencia que se celebraron en Março, lo qual se ayuda con el privilegio que cita D.Diego Ortiz, pag. 172. de sus Anales, en que el Rey por aver fallecido Gonçalo Sanchez de Troncones, à quien avia hecho merced de Fregenal, restituyò aquel Pueblo à Sevilla, en Valladolid à 17. de Março de 1312. En Valladolid estava el Rey aun à 25. de Abril, como consta por el privilegio rodado, que este dia Era 1350. conce-

diò à la Villa de Caltañazor,haciendola exempta de pagar pedidos, monedas, servicios, y otros tributos, estableciendo en ella 20. Cavalleros francos,y libres de todo pecho,los quales quiere sean tenidos por hijosdalgo, y gozen las preeminencias de tales, y dice su Mag. que reynava en vno con la Reyna su muger, *y con nuestro fijo el Infante D. Alonso, primero heredero.* Y en la segunda coluna confirma D. Juan Nuñez, prueba indubitable, de que no se avia passado à Portugal, como el Doct. dixo al fin del año antecedente, pag.61.

235 Substancial es, dixo D.Francisco,esse remiendo para la Historia de Ferreras; pero proseguidla, y èl dixo: Escrive enla misma pag.63. *En este tiempo muriò D. Sancho, hijo del Infante D. Pedro, Señor de Ledesma, sin dejar sucession, con que el Rey D.Fernando ocupò todos los Lugares, y tierras, que tenia, y lo mismo hizo de los bienes de algunos,que andavan fuera de su servicio: con que por el mes de Julio passò à el Andalucia con alguna gente.* De espacio, dixo D. Pedro, que hallo dificultad en essa ocupacion de bienes de algunos, que andavan fuera del servicio del Rey, aviendo escrito el Doct. en la misma pag. que el Rey: *como tenia en su servicio todos los principales Señores, assegurado, que el Infante D. Juan sin ellos no podia turbar el Reyno, determinò,&c.* Y en el absoluto de todos, no caben essos algunos, sino es que despues de aquella determinacion faltaron à su deber, y es cosa digna de averiguar. No os fatigueis, dixo D.Diego, que ni ay todos,ni algunos. No todos: porque D. Juan Nuñez, Señor de Lara, no solo era principal, sino gran Señor, y dice la Chronica, que era vassallo del Rey de Portugal, con que no estava en servicio del Rey. Y no algunos,porque los bienes que el Rey ocupò fueron de vno solo, pero tal, que no le debia servicio,y asi no estava fuera dèl.Oìd la Chronica en el cap. 63. y vereis el perjuicio, que para la inteligencia de los hechos causa el Doct. con su *velociter scriventis*, *ò facilidad ligera de pluma*, como en el prologo de su sabia disertacion de S.Pedro Pasqual le dixo el P. M. Troncon. *E porque el Rey tenia, que D.Alonso hijo del Infante D. Fernando non le tobiera el pleyto, que avia puesto con èl, acordò de le tomar à Alva, y à Bejar, y todos los otros Lugares, que le avia dado. Y el Rey saliò de Valladolid, y fue à Alva, y cercòla, y pusole engeños, y tomòla.* Y en consequencia de esta resolucion diò el privilegio en el num. antecedente mencionado, para que la Ciudad de Segovia ocupasse

passe el Real de Mançanares, que era suyo, antes que por la sentencia arbitraria de los Reyes de Aragon, y Portugal se adjudicasse à Don Alonso de la Cerda. Este solo Principe fue de quien el Rey ocupò los bienes; pero no porque no estava en su servicio, como el Doct. dice: porque segun en el num.66. queda justificado, no era su vassallo, ni le debia algun reconocimiento, ni sus tierras, aunque dentro de los Reynos de Castilla, y Leon, eran sugetas al Rey, ni à sus Justicias, porque las gozava D.Alonso en plena Soberania. La causa que diò aquel Principe, para que el Rey creyesse rota por su parte la convencion de Torrellas, no expressa la Chronica por su brevedad, ni hallamos documento que la declare; mas poco se arriesgarà el discurso en suponer, que se sirvieron los Ministros del Rey de la favorable coyuntura del sossiego de los Grandes, para destruir vna fabrica, que elevò la necessidad, y que causava vn feo lunar à la Mag. del Soberano, y al cuerpo de la Monarquia, teniendo en todas sus partes algunas Villas absolutamente sugetas à otro Principe. Y esta presumpcion se fortifica, con que aviendose restituido años despues muchas de sus tierras al mismo D.Alonso de la Cerda, se las diò el Rey D.Alonso XI.con la misma dependencia, que tenian otras los demàs Grandes de sus Reynos. Y para probar, que se fundaron los Ministros, para sugerir aquella resolucion, en la quietud de los Grandes, ya assegurada con la conformidad de las Cortes de Março de 1312. parece, que sirve vn instrumento del Archivo de Calatrava de 15. de Octubre de 1311. que empieza con estas palabras: *Sepan quantos esta carta vieren, como yo D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, &c. Por facer bien, è merced à Don Juan mio cormano, fijo del Infante D.Manuel, è mio Mayordomo mayor, por servicio, que me fizo, è me face, dol pora en toda su vida, todos los pechos, è derechos, que yo he, è debo aver en qualquier manera en las Aldeas de Valdemoro, Aldea de Segovia, è en Rabrido, Aldea de Madrid, assi servicios, è pedidos, è ayudas, è fonsadera, e yantar, è martiniega, è pan, como todos los otros pechos, è derechos: salvo ende moneda forera, quando acaesciere, de siete en siete años, è la martiniega de Rabrido, que es de D. Alfonso mio cormano, fijo del Infante D.Fernando, &c. Dada en Palencia 15.dias de Octubre, Era de mil y CCC. y XLIX. años.* Con que si en Octubre de 1311. se reservava à D. Alonso de la Cerda lo que se le diò por recompensa de sus derechos, y en 2. de Abril de

1312.

1312. se le quita, sin que nuestras memorias descubran que diesse algun motivo, ni de hacer la guerra, ni de tomar el nombre, y armas de Rey de Castilla, bien parece apreciable la inferencia, de que la assegurada quietud de los Grandes diò aliento à los Ministros para aconsejar vna novedad, que en otro tiempo podria causar grandes males, no solo por las alianças internas, sino porque los Reyes de Aragon, y Portugal eran fiadores de la observancia de su sentencia. Por todo esso, dixo D. Francisco, me parece, que el Doct. faltò gravemente en callar caso tan notable, ò encerrarle en el estrecho de las pocas palabras con que le recata a la comun noticia. Mayormente refiriendole, no solo la Chronica del Rey, sino sus instrumentos, porque en el Bulario de la Orden de Santiago estampò D. Joseph de Agurleta, pagin. 265. el privilegio en que el Rey estando en su Exercito sobre Alva, hizo merced à Gonçalo Gomez de Caldelas de la Casa del Ventoso, que fue de la Orden del Temple, tierra de Xerèz de Badajòz, y fenece: *Dada en el Rayal de sobre Alva de Tormes, veinte y quatro dias de Mayo, Era de mil è trescientos è cinquenta años.*

236 Pero en lo que toca à la muerte de D. Sancho, Señor de Ledesma, sin dejar sucessión, y que por esto ocupò el Rey sus Villas; cometiò el Doct. vna impropiedad, y por afectar lo sucinto, nos deja en grande confusion. La voz ocupò en vn Monarca, supone violencia, como en las Villas de D. Alonso de la Cerda; y el Rey no la hizo en tomar lo que era suyo: pues por el fallecimiento de D. Sancho, Señor de Ledesma, bolvian à la Corona todas sus tierras. En este sentido debiò el Doct. decir *heredò* en lugar de ocupò, y debiò referir el caso, siquiera con la brevedad que la Chronica, à quien las abreviaturas, y extractos del Doct. tratan como difusa, y molesta, siendo la mas estrecha, y diminuta de todas las de nuestros Reyes. El Infante D. Pedro, hijo tercero del Rey D. Alonso el Sabio, electo Emperador de los Romanos, y de la Reyna Doña Violante de Aragon, fuè Señor de Ledesma, Alva, Salvatierra, Sabugal, Alfayates, Almeida, Castel-Rodrigo, Castelmillor, Castelmendo, y toda la Rivera de Coa, hasta el año 1283. en que falleciò, aviendo casado dos antes con Margarita de Narbona, hija de Aymerico VI. del nombre, Vizconde de Narbona, y de Sivila de Fox, de quien solo tuvo à D. Sancho, que heredò toda la casa de su padre, y el año 1296. perdiò la mayor parte de ella:

ella: porque el Rey D. Dionis de Portugal, que estava en guerra con Castilla, ocupò las Villas de Sabugal, Alfayates, Castel-Rodrigo, Almeida, Villamayòr, Castelmillor, Castel bueno, Monforte, y otras de la Rivera de Coa. Pero como el año siguiente 1297. hecha la paz con el Rey D. Fernando IV. quedassen à Portugal por vno de sus capitulos aquellas Villas; el Rey en 12. de Septimbre del mismo año, asignò por recompensa dellas à D. Sancho, y à Doña Margarita su madre, las Villas de Galisteo, Granada, y Miranda, como parece por el instrumento, que estampò el Padre Brandon, en la Monarq. Lusit. 5. part. Escrit.33. del Apendice fol.328. Deste Principe, ha hecho el Doct. Ferreras alguna memoria, y es cierto, que muriò el año de 1312. y ha de ser por el mes de Março: porque en 25. de Abril de este año, falta su nombre en las confirmaciones del privilegio de Calatañazor arriba citado; y porque la Chronica del Rey, refiere el fallecimiento deste Principe despues de fenecidas las Cortes, que yà vimos terminadas por el privilegio citado de 2. de Abril, para que la Ciudad de Segovia entrasse el Real de Mançanares. En qualquier dia que fuesse, es constante que D. Sancho muriò sin sucession, aunque era casado con Doña Maria, cuya familia omitiò la Chronica del Rey, y no la advierte alguno de nuestros Escritores. Por esto, recaìan en la Corona todos los bienes, que sacò de ella la precision establecida por la necessidad, y la costumbre, de dotar al Infante D. Pedro. Y solo se pudiera suspender la reversion, si fuesse cierto, como supuso la Princesa viuda, que de su matrimonio quedava vn hijo; pero confessando luego, que no era suyo, cessò la duda, y entrò el Rey pacificamente, en todos los bienes de D. Sancho. Su Chronica dice en el cap. 63. *Y el Rey, estando en Valladolid, llegòle mandado de como D. Sancho su cormano, hijo del Infante D. Pedro, era muerto; y porque andava vno por su hijo de D. Sancho, que non lo era, que el que fincava por heredero de las Villas, y de los lugares, que D. Sancho avia, que son estos: Ledesma, Salvatierra, Miranda, Montemayor, Granada, Galisteo, y otros.... Y el Rey saliò de Valladolid, y fue a Alva, y cercòla, y pusole engeños, y tomòla, y fuè luego à Ledesma, y hallò aì à Doña Maria, muger que fuè deste D. Sancho, que tenia aquel mozo, que decian al Rey, que no era su hijo, ni de D. Sancho, y dixeronle à ella, que si queria hacer salva, que tomasse vn hierro caliente, que aquel mozo era hijo de D. Sancho, y que si non se quemasse*

masse, que el Rey le dejaria la heredad al moço, y que le haria mucho bien, como era derecho. Y ella respondiò, que queria tomar el hierro caliente, que aquel moço era hijo de D. Sancho, y suyo della; mas que le queria tomar en Valladolid, delante de la Reyna Doña Maria su madre. Y con todo esto, las Villas dieronse luego al Rey, y el Rey vinose luego para Valladolid, y esta Doña Maria con èl. Y desque ay llegò, dixo la Doña Maria, que non queria tomar el hierro, y vino à conoscer en publico ante todos, estando ay Escrivanos publicos, que aquel moço non era su hijo, ni de D. Sancho, y por esta razon fincò el Rey con estas Villas. Con que su Mag. no las ocupò, pues ellas se dieron, ni hizo violencia alguna: pues el defecto de sucesion en el Principe D. Sancho su primo hermano, le avia hecho su legitimo indubitado heredero. Sucessos como este por la importancia, por la calidad de las personas, y por no callar la justificacion del Soberano, no se deben resumir, mayormente siendo el primero semejante, que se viò en la Casa Real de Castilla, y aun el vnico: porque el de la Excelente Señora Doña Juana, varìa en las circunstancias. Y aun creo, que perdiò el Doct. Ferreras, vna grande coyuntura de mostrar su erudicion, en reprobar el estilo del hierro caliente, con que observando el fuero juzgo, se purgavan desde la dominacion de los Godos, las vehementes sospechas de suposiciones, ò indicios de delitos. Y ocasion oportuna de acreditar su apacible genio, como lo procurò en la pag. 31. año 1306. resolviendo, que mantener los Cavalleros Españoles su verdad en los retos, ò combates personales, era *vso depravado de aquellos tiempos*; executando lo mismo todas las Naciones Christianas, y tolerandolo la Iglesia, como sucediò el año 1282. en el notable desafio de Carlos, Rey de Napoles, Conde de Anjou, al Rey D. Pedro el Grande de Aragon, sobre el Reyno de Sicilia, en que estava interessado el Papa. Y lo vemos continuado con el desafio, que el Rey D. Jayme de Mallorca, hizo al Rey D. Alonso III. de Aragon, el año 1289. segun Zurita en el cap.3. del lib. 4. Y en el que el año 1358. hizo el Rey D. Pedro IV. de Aragon al Rey D. Pedro de Castilla, que declara el mismo Zurita tom. 2. lib. 9. cap. 17. siguiendo à Pedro Tomich, se executò en la presencia del Papa Inocencio VI. en su Corte, y con repeticion de muchos dias, sin estrañeza de aquel Santo Pontifice. Y sobre todo esto, debiò el Doct. escusar la depravacion de aquel vso, pues se viò autorizado por los dos mayores Reyes de la tierra,

en

en el desafio que el año 1528. hizo Francisco I. Rey de Francia, al Emperador Carlos V.

237 Desocupa el Doct. al Rey de las importancias de Castilla, en las quatro lineas, que quedan copiadas num. 233. y llevale à Andalucìa por Julio, con alguna gente; sin reparar que salta el sitio de Alva, la ficcion del hijo de D. Sancho, Señor de Ledesma, y luego su jornada à Salamanca, y ocupacion de Bejar, Plaza de las de D. Alonso de la Cerda. La Chronica en el cap. 63. feneciendo el convencimiento de la viuda de D. Sancho, Señor de Ledesma, dice: *Y el Rey saliò de Valladolid, y fuesse para Salamanca, y dende fuesse para Bejar, y tomò la Villa para sì. Y dende vinose para Avila, y dejò ay al Infante D. Alonso su hijo, y dende tomò su camino para Toledo, y dende fuesse para Jaèn.* Esta detencion desde fin de Março, hasta Julio, en vn Monarca joven, ardiente, y zeloso de su Religion, y de su autoridad, cuyas Tropas, desde el mes de Mayo estavan en accion, precisamente avia de tener alguna causa; y no darla, ò ceñirla à las dos palabras: ocupò las tierras de D. Sancho, y de algunos, que andavan en su deservicio, es dejar desaìrado el glorioso anhelo, que el Rey tenia de exercer su valor, contra los enemigos del nombre Christiano. Mayormente, costando tan poco al Doct. Ferreras, como leer de espacio su Chronica, cuya puntualidad se comprueva con Zurita, que como yà vimos, escrive en el cap. 97. del lib. 5. que mediado Julio, hallò à su Mag. en Toledo, D. Juan de Aragon, hermano del Rey Don Jayme II. por cuya instancia formò el compromisso, sobre las diferencias de Portugal. Y allì, precisamente nombrò los Embaxadores, que en la Corte del Rey de Aragon, expressaron à aquel Monarca, sus derechos, à Serpa, Moura, y las Villas de Riva de Coa, pues segun el mismo Zurita advierte, esto se executò antes que llegasse la temprana muerte del Rey.

238 Suplase al Doct. el discurso voluntario, de que llevò el Rey à Andalucìa alguna gente: porque no ay de donde inferir, sino que su Mag. fue à la ligera, con solo sus domesticos, estando yà todas sus Tropas juntas, haciendo el sitio de Alcaudete. Pero lo que con vuestra licencia, dixo D. Diego, no le supliré yo, es lo siguiente: *Llegò à Cordova, y de allì passò à Martos; donde estavan dos hermanos Cavalleros, llamados Caravajales, de los quales se decia, que en Palencia, avian muerto vna noche à Juan Alfonso de Benavides, à el salir de la casa donde estava*

el Rey. Este, teniendo esta noticia, sin mas examen, ni justificacion, los mandò prender, y que los arrojassen desde las almenas de las murallas del Castillo. Pidieron los Cavalleros à el Rey, que les oyesse los descargos, que tenian que dàr à la culpa, que se les imputava, segun ellos decian; pero el Rey, preocupado (segun dicen) de algunos de sus Privados, no quiso oirlos, con que ellos protestando su inocencia en aquel delito, viendo, que era preciso morir; en prueva della citaron à el Rey à comparecer ante el Tribunal Divino dentro de treinta dias, y murieron arrojados del Castillo. Antes que vuestra severidad historica, dixo D. Alonso, expresse lo que no quiere suplir al Doct. suplidme por gracia, que le niegue otros suplimientos, que necessita esse §. porque en mi vida vì tan estraño caminador. Qualquiera que leyere sus clausulas, no solo escritas al trote, sino à carrera abierta, saltando las circunstancias mas necessarias, ò mas instructivas de los hechos, que indica, y no declara, creerà que le govierna el espiritu del Padre Mariana, para ceñir à corto volumen los hechos grandes de vna Nacion gloriosa. Mas yo observo, en lo que acavais de leer, que en cambio de los requisitos, que omite, nos llena de superfluidades de idioma, diciendo las cosas dos, y tres vezes, y siempre mal dichas. Y para conocerlo, reparad, que escusando decir, que los infelices Carvajales, se llamavan Pedro, y Juan Alonso, dice su Cavalleria dos veces, como si en aquella familia ilustrissima fuesse necessaria la expression repetida de la nobleza: mayormente siendo ambos hermanos, de la mesnada del Rey, esto es de su Casa, ù de su continua assistencia, y servicio. Dice que dieron muerte en Palencia, à Juan Alonso de Benavides, al salir de la casa, donde estaba el Rey; como si no fuera mejor, y mas breve, al salir del Palacio Real, segun se explicaron Argote de Molina, cap. 46. del lib. 2. Zurita, y Mariana. Y despues de declarar, que estava su Mag. en aquella casa, sale con la friolera de que suspendiò la colera hasta Martos, donde tuvo la noticia del delito, siendo la verdad, que acusados, ò reptados aquellos Cavalleros, acudieron à Martos, por orden del Rey. Que mandò prender à los dos hermanos, y arrojarlos desde las almenas de las murallas del Castillo, dice despues, y serà bien preguntarle, como si no los huvieran preso los precipitarian; y si los precipitaron, para què es decir que los prendieron? Pero por vida vuestra reparad, que despacio estavan los executores de aquella justicia, quando pusieron à los desgraciados

Ca-

Cavalleros, ſobre las almenas de las murallas: pues para darlos aquella cruel muerte, ſobrava el precipicio deſde la muralla de vn Caſtillo, elevado ſobre vna gran peña, ſin detenerſe por guſto à ganar vna vara de altura, que es lo que ſiempre excede de la muralla la almena. Que los conſiderados reos, pidieron al Rey, *les oyeſſe los deſcargos, que tenian que dàr à la culpa, que ſe les imputava, ſegun ellos decian*, es graciosíſsima Gramatica, pues ſobre que baſtaria decir, que pidieron, oyeſſe el Rey ſus deſcargos, no ay como entender: *la culpa que les imputavan, ſegun ellos decian*: porque ellos nò dixeron, que avian cometido aquella culpa, y de no eſtàr mas que imputada, y ſin juſtificacion, como el Doct. confieſſa, reſultò el emplazamiento, que al tiempo de morir hizieron al Rey. Que ſu Mag. *preocupado (ſegun dicen) de algunos de ſus Privados, no quiſo oìrlos*, es vn galante diſcurſo del Doct. porque tratando todos nueſtros Eſcritores deſte funeſto accidente, ninguno dice, que los Privados del Rey, le miniſtraron el enojo, que con aquellos infelices Cavalleros exerciò. Vèd la Chronica cap. 63. Salazar de Mendoça Dignidades, lib. 3. cap. 3. Argote de Molina, en el lugar arriva citado, Colmenares en la Hiſtoria de Segovia cap. 23. pag. 254. Garivay lib. 13. cap. 34. Zurita lib. 5. cap. 102. D. Diego Ortiz Ann. de Sevilla lib. 4. pag. 173. y con mas claridad, que todos para convencer al Doct. el Padre Mariana, lib. 15. cap. 11. cuyas ſon eſtas palabras: *Allì* (en Martos) *ſucediò vna coſa muy notable. Por ſu mandado dos hermanos Carvajales, Pedro, y Juan, fueron preſos. Achacavanles la muerte de vn Cavallero de la Caſa de los Benavides, que mataron en Palencia al ſalir del Palacio Real. No ſe podia averiguar quien fueſſe el matador; por indicios muchos fueron maltratados, en particular eſtos Cavalleros. Oìdo ſu deſcargo, fueron condenados de aver cometido aquel crimen contra la Mageſtad, ſin ſer convencidos en juicio, ni confeſſar ellos el delito, coſa muy peligroſa en ſemejantes caſos. Mandaronlos deſpeñar de vn peñaſco, que alli ay, ſin que ninguno fueſſe parte para aplacar al Rey, por ſer intratable, quando ſe enojava, y no ſaber refrenarſe en la ſaña.* Quien, pues, preſtò al Doct. Ferreras aquel *dicen*, con que atribuye el enojo del Rey à la influencia de ſus Privados?

239 Don Alonſo, dixo D. Diego, queriais reparar en eſſe §. del Doct. los Caſtellaniſmos, ò inutilidades de Idioma, y os aveis metido en los hechos, con tal puntualidad, que no nos que-

da que decir. Pero ya que no reparasteis en la primera clausula: *Llegò à Cordova* (el Rey) *y de alli passò à Martos*, tened paciencia para que yo haga vna observacion propia de qualquier mozo del camino. El Rey impelido de su espiritu marcial, y de su zelo Christiano, caminava aceleradamente desde Toledo al Reyno de Jaèn, donde su Exercito estava en accion; y segun el Doct. Ferreras, por abreviar la jornada se fuè desde Toledo à Cordova, que es lo mismo que ir à Aranjuez por Alcalà, para explicarme con terminos de Corte. Cordova, que es Cabeça del Reyno à que dà su nombre, dista de Alcaudete doce leguas, y de Jaèn quince. Considerad si vn Monarca de 27. años, que à largas marchas iba à infundir nuevo valor à sus Tropas, y coger en la rendicion de Alcaudete el fruto de sus fatigas, tomaria el rodèo de passar à Cordova, para dilatar mas sus deseos, y no hallarse en la recuperacion de vna Plaza, que estava en los vltimos alientos, y se perdiò en su menoredad. A Jaèn sì fuè, y de alli à Martos; pero sin torcer el camino: porque esta Villa es situada en el mismo Reyno de Jaèn, tres leguas de la Ciudad, y poco mas de Alcaudete, en medio de ambas poblaciones: de forma, que desde Jaèn à Alcaudete es el camino derecho por Martos. Y el mejor testigo serà la Chronica, que en el cap. 63. dice: *Y dende* (Toledo) *fuesse para Jaèn, y avia dos meses, que tenia cercada el Infante D. Pedro à Alcaudete, que era de Moros, antes que el Rey llegasse. Y el Rey saliò de Jaèn, y fuesse à Martos, y estando ay, mandò matar dos Cavalleros que andavan en su Casa, que vinieran ay à riepto, que les hacian, por la muerte de vn Cavallero, que decian, que mataron, quando el Rey era en Palencia, saliendo de Casa del Rey vna noche, al qual decian Juan de Benavides... Y ellos muertos, otro dia fuesse el Rey para la hueste de Alcaudete.* Lo mismo escriven Argote de Molina en el cap. 46. del lib. 2. de la Nobleza de Andalucìa, y Garivay en el lib. 13. cap. 34. sin que aya Autor alguno, que diga que el Rey hizo el camino de Jaèn por Cordova.

240 *Passò despues el Rey à Jaèn* (prosigue el Doct. pag. 64.) *y de alli à el sitio de Alcaudete, que ya estava muy estrechado, y à punto de darse la Villa. Viòle el Rey, y à pocos dias se sintiò mal dispuesto, con que se bolviò à Jaèn, esperando la rendicion de ella, que se entregò con algunas condiciones à 5. de Septiembre, y entre ellas fuè la principal, que avia de aver paz entre los Reyes de Castilla, y Granada, con las parias acostumbradas, y que el Rey de Casti-*

tilla avia de ayudar al de Granada con sus Tropas, contra el Arraez de Malaga, que se le avia revelado. No leais mas, dixo D. Pedro, que harto abrà que reparar en esso, por la misma causa, que en el §. antecedente. *Passò despues el Rey à Jaèn*, esto es desde Martos, dice el Doct. *y de alli al sitio de Alcaudete*, es la misma jornada, que escriviò antes: de Toledo à Cordova, y de Cordova à Martos. Martos està entre Jaèn, y Alcaudete, y el Rey caminava aceleradamente al sitio de aquella Plaza. Para esto saliò de Jaèn, y passando por Martos se detubo al juicio infeliz de los Carvajales; pues con què fin bolviò à Jaèn, retrocediendo tres leguas, y tomando mayor distancia del sitio de Alcaudete? Estraño modo de caminar tiene el Doct. Ferreras, sin mas exemplo, que el vulgar de los potros de Gaèta. Si la Chronica dice, que el Rey fuè de Toledo à Jaèn, de Jaèn à Martos, y de Martos à Alcaudete, con què documento le hace bolver de Martos à Jaèn, y de alli à Alcaudete, deshaciendo el camino, que con impaciencia avia empeçado, y deseava fenecer? *Passò de alli al sitio de Alcaudete, que ya estava muy estrechado, y à punto de darse la Villa.* Es vn raro modo de explicarse: porque los sitios no son estrechados, sino estrechadores; y à esta causa estava para rendirse la Villa de Alcaudete, que era la que padecia el sitio. *Viò el Rey el sitio, y à pocos dias se sintiò mal dispuesto, con que se bolviò à Jaèn*, no està bien dicho, ò à lo menos sin puntualidad: porque aquellos dias no sabe el Doct. que fuessen pocos, y ay documentos que acreditan, que no lo fueron. El Rey estava en Toledo mediado Julio, como consta por el instrumento, que refiere Zurita. De alli passò à Jaèn, que dista de Toledo quarenta y quatro leguas, que por breves que fuessen las jornadas, se harian en ocho dias: con que à lo mas largo, ya estaria su Mag. en Jaèn à principios de Agosto. Detubose en Martos al notable acaecimiento de los Carvajales, y vn dia despues de la muerte de aquellos Cavalleros, passò al Exercito sobre Alcaudete, como afirma su Chronica, y alli esperava al Infante D. Juan, quando supo, que pretextando aquel Principe su inobediencia con el supuesto rigor del Rey, se bolviò à Castilla desde el Campo de Calatrava. Sucesso que no debiò callar el Doct. y con que fenece la Chronica el cap. 63. *Y de cada dia* (en el Exercito) *esperava al Infante D. Juan, segun lo avia puesto con èl. E yendose el Infante D. Juan para allà, llegò al Campo de Calatrava, y dende tornòse para Castilla, haciendo nuevas, que si allà llegara, que el Rey, que*

lo

lo mataria, y desto hizo grande alborozo en la tierra. Algunos dias ha de conceder el Doct. para este accidente, y en ellos de necessidad ha de poner el 20. y 28. de Agosto: porque en el primero concediò el Rey à Pedro Diaz de Toledo los pechos, y derechos de Muñera, Aldea de Alcaràz, y el privilegio, que copia Argote en el lib. 2. cap. 45. de la Nobleza de Andalucìa, dice: *Fecho en la cerca sobre Alcaudete à veinte dias de Agosto Era de mil y trecientos y cinquenta años.* En 28. del mismo mes, y declarando tambien, en la Cerca de sobre Alcaudete, expidiò su Mag. otro privilegio, en que dice: *Por la gran voluntad que he de facer mucho bien, y mucha mercet à Sancho Sanchez de Velasco, mi Adelantado mayor en la Frontera, y à Doña Sancha su muger, por muchos servicios, que me ficieron, è me facen, tengo por bien de les dàr Albendin, y la Bobadiella, con todos sus terminos, y con montes, y con prados, y con aguas, è con pastos, & con todas las otras cosas que les pertenescen. E por les facer mas bien, y mas mercet, do les las Casas, que fueron del Almares, que son en Alcaudete, cerca del Castiello, con sus entradas, y con sus salidas, &c.* Este privilegio insertò el Rey D. Alonso XI. en la confirmacion que dèl diò en Valladolid à 8. de Julio del año 1347. à Doña Elvira, viuda del Almirante D. Alonso Jufre Tenorio, y hija de Sancho Sanchez, y Doña Sancha, que avia sucedido à sus padres en aquella merced, y no solo se guarda original en el Archivo de los Duques de Sesa, cuyo es oy Albendin, sino le estampò D. Luis de Salaçar, en las Advertencias Historicas, pag. 3.

241 Assi tenemos al Rey en el sitio de Alcaudete, desde 20. hasta 28. de Agosto, y no siendo regular, ni aun possible, que el mismo dia, que de Martos llegò al Exercito, hiciesse la merced referida à Pedro Diaz de Toledo, se ha de suponer, que algunos dias antes estava alli. Y por consequencia reciviò equivocacion Estevan de Garivay, quando en el cap. 34. del lib. 13. pone en fin del mes de Agosto el sucesso de los Carvajales: pues el dia 20. yà avian muerto. Dieronlos sepultura en la Iglesia de Santa Marta de Martos, donde al lado de la Epistola se conserva en vn arco pequeño su sepulcro, con inscripcion, que serviria mucho para nuestro argumento, si fuesse puntual, y inmediata. Pero es renovada, y incierta en la Chronologia, por el vicio yà observado de la Chronica. Estampòla Don Martin de Ximena en los Anales de Jaen, pag. 202. y dice:

Año 1310. por mandado del Rey D. Fernando IV. de Castilla el emplazado, fueron despeñados de esta peña, Pedro, y Juan Alfonso de Carvajal hermanos, Comendadores de Calatrava, y se sepultaron en este entierro ✠ D. Luis de Godoy, y Lic. Quintanilla, Cavalleros del Avito, Visitadores generales de este Partido, mandaron renovarles esta memoria año de 1595. años.

Verdad es, que el mismo Garivay reformò en sus obras no impressas, lo que avia escrito en el Compendio historial arriba citado: pues en el tom.4. lib.18. Casa de Trastamara, y linea de Villarin, afirma, que los dos hermanos fueron despeñados el dia 9. de Agosto, y el 7. de Septiembre se cumplieron los 30. dias del emplazamiento. Con que sentando la Chronica, que el dia siguiente à la muerte de los Carvajales, fue el Rey al Exercito, y afirmando los instrumentos en el num. antecedente producidos, que estava en èl à 20. y à 28. de Agosto, yà tenemos 18. dias de assistencia del Rey, que con propiedad no se pueden llamar pocos.

242 Que el Rey bolviò à Jaen enfermo, y que en 5. de Septiembre de 1312. se rindiò Alcaudete, es cierto; como dice el Doct. pero que fuesse la rendicion de aquella Plaza con vn solemne Tratado de paz entre Castilla, y Granada, pagando aquel Rey las parias que sus antecessores, y ayudandole, en cambio, el Monarca Castellano à reducir al Arraez de Malaga, no se halla escrito por alguno de nuestros Autores, excepto Marmol en el tom.1. lib.2. cap.38. fol.208. de la Historia de Africa; pero equivocado, como se equivocò inmediatamente en assignar la muerte del Rey el año 1313. Ni es creìble, que despues de tres meses de obstinacion, estubiesse el presidio de Alcaudete tan vigoroso, que comprasse el Rey de Granada con vna sola Plaza, cosa tan ventajosa como aquella paz. Fuera de que semejantes Tratados se hacen con otra formalidad, diputando Ministros de ambas partes, y disputandose por cada vna sus conveniencias; y assi confiessa el Doct. en las pag. 21. y 50. que se hicieron los Tratados de los años 1304. y 1309. con el Rey de Granada. Y afirmando todos nuestros Escritores, que el Rey solo pensava en continuar la guerra, y assegurandolo su Mag. en la escritura, que se refiriò en el num. 131. ninguno se persuadirà, à que depusiesse aquel heroyco dictamen al principio de su execucion, y con tan poca vtilidad, como recuperar

rar vna Villa fuerte, circundada de Plazas suyas, Bivoras, y Albendin; pero esto al mismo tiempo, que *rebolvia en su pensamiento nuevas conquistas*, como dice el P. Mariana lib. 15. cap. 11. La Chronica en el cap. 64. diò algun motivo al Doct. Ferreras para establecer aquella paz: porque despues de referir, que el Rey por su enfermedad se retirò à Jaen, donde no quiso tratarse como enfermo, despreciando la dieta, dice: *Y el Infante D. Pedro, que fincara en la hueste, afincò à los Moros tanto, hasta que le dieron la Villa, y entregaronla Lunes à 5. dias de Septiembre. Y saliò dende otro dia Martes el Infante D. Pedro, y llegò à Jaen otro dia Miercoles, y otro dia Jueves acordò el Rey con èl, y con los Maestres, y con los otros omes buenos, que ay eran, que fuessen à entrar à hacer mal, y daño al Arrayaz de Malaga, con los Moros del Rey de Granada, con quien era yà èl avenido.* Garivay en el lib. 13. cap. 34. corrige esto, diciendo, que Alcaudete se rindiò el Martes cinco, que el Miercoles seis fuè el Infante à Jaen, y el Jueves siete muriò el Rey. Zurita cap. 102. del lib. 5. entiende, que la rendicion fue el dia quatro, apartandose de Garivay, y de la Chronica. Pero bolviendo à ella, de la vltima voz *avenido*, entendiò el Doct. hecha la paz, y figurò à su arbitrio las condiciones, como si socorrer al Rey de Granada para reducir vn subdito suyo, no pudiesse ser sin paz. Y que se ofreciò sin ella, consta: porque poco despues de la muerte del Rey, el Infante D. Pedro su hermano hizo vn Tratado, ò suspension de armas, con el Rey de Granada, que el P. Mariana llama paz en el cap. 12. del lib. 15. Y esto seria inutil, si el Rey la dexara hecha: pues semejantes Tratados no fallecen quando los Principes.

243 Yà parece que puedo continuar, dixo D. Diego, y prosiguiò: En la misma pag. 64. dice el Dr: *Llegò esta noticia à el Rey D. Fernando, que la reciviò muy alegre; mas de alli à dos dias, que fue siete de Septiembre, echandose el Rey à dormir despues de aver comido; entrando los criados à vèr si avia despertado, le hallaron muerto sobre la cama, cumplido el termino del emplazamiento de los Cavalleros Carvajales. Si muriò entonces por esto, ò por indisposicion natural, respecto de la falta de salud que tenia, y los accidentes que padecia, se queda à los inescrutables juicios de Dios, siempre en todo adorables.* Rara explicacion es la del Doct. dixo D. Alonso, ya conozco, que teneis razon en reprobarla, y aun culparle lo difuso, ò lo impropio. Que el Rey reciviò muy ale-

gre

gre la noticia de la rendicion de Alcaudete, es inutil, y dicho con impropiedad. Inutil: porque ninguno oye con disgusto los avisos que desea; y impropio, porque estando el Rey tan enfermo, como su Chronica declara, y el Doct. confiessa, no pudo recivir alegre la noticia, sino alegrarse con ella. Hecharse à dormir despues de aver comido, se pudo conmutar en dormir la siesta, que es mas breve, y mejor; pero hallar al Rey muerto despues de hecharse, sobra el *sobre*: pues no se avia de hechar en el suelo, y assi la misma Chronica, que tiene la explicacion antigua, dice, *en la cama*, y no sobre ella, y lo mismo escrive Zurita. *Si muriò entonces por esto*, es Barbarismo indigno de vn hombre de tantas letras como el Doct. porque el Rey no avia muerto antes, y la palabra *entonces* puramente Castellana es remission à tiempo passado. *O por indisposicion natural, respecto de la falta de salud, que tenia, y los accidentes que padecia*; con perdon de los consonantes, repetidos despues en las vozes *inescrutables, y adorables*, està mal dicho, y bastava: *Si muriò por el emplazamiento, ò por indisposicion natural, queda à los inscrutables juicios de Dios.* Y no se harà poco en permitir, que vse la palabra inescrutable vn hombre, que dice: *Si muriò entonces por esto.* Todo està muy bien reparado, dixo Don Pedro; pero olvidais *la falta de salud, que tenia el Rey*, y es falso: porque gozava salud perfecta. No con vuestra licencia, replicò D. Francisco, la Chronica afirma lo contrario, pues empieza el cap. 64. con estas palabras: *El Rey estando en esta cerca de Alcaudete, tomòle vna dolencia muy grande, y afincòle en tal manera, que non pudo ay estàr, y vinose para Jaen.* Es assi, dixo D. Pedro, que enfermò en el Exercito; pero no quiere decir esso el Doct. *en la falta de salud, que tenia, y accidentes que padecia*, sino que estava anteriormente enfermo, y padecia accidentes, que es lo que los Medicos llaman achaques habituales, arraygados, y envegecidos. Lo qual no avia en el Rey D. Fernando IV. pues le aveis visto en continuo movimiento todo el año, con la buelta de Aragon, Cortes de Valladolid, recuperacion de Alva, Bejar, Ledesma, y las otras Villas, disposiciones de la guerra, y jornada de Valladolid à Jaen, que siendo de noventa leguas, se hizo en el rigor del estìo. Esto comprueba, que su Mag. tenia robusta salud, hasta que le assaltò la dolencia, que la Chronica dice, sobre Alcaudete. Y si miramos lo anterior de su vida, solo se sabe, que el año 1301. tubo vna ligera enfermedad en

Avila, otra en Toledo el año 1302. El de 1306. vna de siete dias en Sahagun. El de 1307. otra semejante en Valladolid. El de 1310. vnas tercianas en Burgos, y luego vna grave indisposicion en Palencia, de que su robusta naturaleza, esforçada de la medicina, le librò dichosamente, aunque el Doct. en la pag. 56. dice por su antojo, que *despues siempre sintiò alguna quiebra en la salud.* Todo lo demàs fue en aquel Monarca vna constante sanidad, empleado siempre en la caza, en la guerra, y en las continuas jornadas, que pedia la necessidad de sus Pueblos, sufriendo en estas cosas las incomodidades, que son comunes à los Reyes, y à los particulares: pues en la aspereza de los montes, en los alojamientos de las campañas, y en los transitos de las Provincias, nunca se hallan las opulencias de las grandes poblaciones, ni las delicias del Palacio.

244 Despues de todo esso, dixo D. Francisco, no observais la templança con que el Doct. se escusa à tomar partido en si la muerte del Rey fue por enfermedad, ò en fuerça del emplazamiento? Yà lo he reparado, dixo D. Diego; pero à mi juicio vn caso tan grave, y tan recivido, que por èl llaman al Rey *el emplazado*, merecia mayor expression, y numerar Autores para despreciarle, ò establecerle en los terminos possibles. Yo he leìdo con cuidado lo que en esto sienten los mas graves, y empezando por la Chronica, dice cap. 63. *Y estos Cavalleros* (los hermanos Carvajales) *quando los el Rey mandò matar, viendo que los matavan con tuerto, dixeron, que emplazavan al Rey, que pareciesse ante Dios con ellos à juicio, sobre esta muerte, que èl les mandava dar con tuerto, de aquel dia que ellos morian à treinta dias.* Y luego en el cap. 64. *Y este Jueves mesmo siete dias de Septiembre, vispera de Santa Maria, hechòse el Rey à dormir, y vn poco despues de medio dia, hallaronlo muerto en la cama, en guisa que nunca lo vieron morir. Y este Jueves se cumplieron los 30. dias del emplazamiento de los Cavalleros, que mandò matar en Martos.* Y lo mismo escriviò Juan Nuñez de Villasan, en la Chronica del Rey D. Alonso XI. cap. 8. Mosen Diego de Valera en su Chron. abreviada, cap. 116. dice: *Muriò este Rey D. Fernando en Jaen en el año del Señor de* 1310. *años, emplazado por dos Escuderos, llamados Caravajales, que à tuerto mandò matar. Y falleciò el postrero dia del plazo, que fue à treinta dias.* Garivay en el cap. 34. del lib. 13. despues de aver referido el emplazamiento, escrive: *Otro dia Jueves despues de comer, que era el vltimo del plazo de los trein-*

treinta dias, el Rey D. Fernando se hechò à dormir, y vn rato despues de medio dia, yendo à recordarle... hallaronle muerto, cosa que tubieron à juicio grande de Dios. Geronimo Zurita, en el lib. 5. cap. 102. escriviendo como todos la muerte del Rey, dice: *Atribuyòse por el vulgo esta muerte à gran misterio, y juicio de nuestro Señor: porque aviendo mandado matar en Martos dos Cavalleros hermanos, que se llamavan Pedro, y Alonso de Carvajal, por sospecha que avian muerto à vn Cavallero, saliendo de Palacio, que se llamava Juan Alonso de Benavides, siendo libres de la culpa porque los condenavan, emplazaron al Rey, para que compareciesse ante el juicio divino, à dàr quenta de aquella sinjusticia, dentro de treinta dias; y acaso sucediò de manera, que el dia que se acabava el plazo, hallaron al Rey muerto.* Argote en el lib. 2. cap.46. de la Nobleza de Andalucia, escrive el emplazamiento, y muerte como todos, y en el epigrafe se declara, diciendo: *El Rey D.Fernando manda matar en Martos à Juan Alonso, y Pedro de Carvajal hermanos, y el mismo Rey muere en Jaen emplazado por ellos.* Con que atribuye su fin al emplazamiento, y lo confirma feneciendo asi aquel capitulo: *Y es cosa notable, que en el año siguiente falleciò de la misma manera emplazado D.Phelipe Rey de Francia, citado en vno con el Papa Clemente, por dos Cavalleros Templarios, que fueron justiciados en la Ciudad de Tolosa.* El Doct. Geronimo Gudiel, en el compendio de los Girones, cap.16. fol.59. *El Rey D. Fernando muriò emplazado por los Carvajales en Jaen, Era de 1350. segun la computacion de Estevan de Garivay.* Duarte Nuñez de Leon, en la Chronica del Rey D.Dionis, refiere el emplazamiento, y muerte de los Carvajales, y luego, que el Rey: *Ao derradeiro dia do prazo, que lhe foi asinalado, morreò subitamente em Jaem, onde avia dado à sentenza. Parece que quis Deos mostrar neste cazo seu divino juizo, para que os Principes de que naõ ha apellazaõ, senaõ para ò mesmo Deos, se guardaren de facer agravos a seus subditos, & os naõ fazaõ injustamente padecer, pois tem outro Senhor mais soberano ante quem nenhuma cousa se encobre, & à quo haõ de dar conta, & residencia do mal que ficerem.* Salazar de Mendoza, en las Dignidades, lib.3.c.3.fol.83: *Es llamado el Rey emplazado, por averlo sido de dos Cavalleros, que mandò hechar de la peña de Martos... Mas sintiendose sin culpa, en el articulo de la muerte, emplazaron al Rey para ante el juicio divino dentro de treinta dias. Muriò en Jaen el vltimo dia del plazo, que fue Jueves siete dias del mes de Se-*

Setiembre del año 1312. El P. Mariana en el cap.11. del lib.8. siguiendo sus grandes luces, dice: *Entendiòse, que su poco orden en el comer, y beber le acarrearon la muerte: otros decian, que era castigo de Dios: porque desde el dia que fue citado, hasta la hora de su muerte (cosa maravillosa, y extraordinaria) se contavan precisamente treinta dias. Por esto, entre los Reyes de Castilla fue llamado D. Fernando el emplazado... Acrecentòse la fama, y opinion susodicha, concebida en los animos del vulgo, por la muerte de dos grandes Principes, que por semejante razon fallecieron en los dos años proximos siguientes. Estos fueron Filipo Rey de Francia, y el Papa Clemente, ambos citados por los Templarios, para delante el Divino Tribunal, à tiempo, que con fuego, y todo genero de tormentos los mandaron castigar, y perseguian toda aquella Religion. Tal era la fama que corria, si verdadera, si falsa no se sabe; mas es de creer, que fuesse falsa. En lo que sucediò al Rey D.Fernando, nadie pone duda.* Diego de Colmenares en el cap.23. pag. 254. de su Historia de Segovia, dice, que el Rey muriò en Jaen: *Con pronombre de emplazado, por los dos hermanos Caravajales, que hizo despeñar en Martos, con mas enojo que justificacion.* Juan Antolinez de Burgos, en la Historia de Valladolid, que no se ha impresso, refiere en el cap.30. el emplazamiento, y muerte del Rey. Fr.Francisco Brandon en el tom.6. de la Mon. Lus.lib.18. cap.40. pag.173. tratando de la muerte del Rey, dice: *Cerravanse en el dia en que muriò los treinta, en que por su orden fueron muertos sin bastante prueba dos Fidalgos principales hermanos Pedro de Carvajal, y Juan Alonso de Carvajal, los quales le emplazaron, para que en el termino de treinta dias estubiesse con ellos à juicio delante de Dios. Sobrevenirle la muerte en el dia señalado, no careciò de misterio, como en otros accidentes de esta calidad se ha observado. En la creencia de semejantes emplazamientos no sè que pueda aver firmeza, ni que quiera Dios ligar su poder al desempeño de deprecaciones tan nocivas.* Don Diego Ortiz de Zuñiga, en los Anales de Sevilla, lib. 4. pagin. 173. escrive: *Muriò el Rey con fin improviso, el dia, y hora en que se cumplieron treinta dias, termino para que avia sido emplazado à parecer en el Tribunal de la Divina Justicia (igual à Reyes, y à Vassallos) por Juan Alonso, y Pedro de Carvajal, Cavalleros de su Meznada, à quienes mandò dàr muerte.* Paulo Bombino en su Breviarij rerum Hispaniarum, pag. 169. despues de referir como todos, el sucesso de los Carvajales, dice: *Dum Rex Alcaudetis deditionem lætus*

tus expectat, die omninò ab Caravaialum cæde trigesimo, repentè moritur in Castris, die Septembris sexta. Eximium, quia in Rege, quamvis non vnicum per ea tempora, vt dicebam, cavendæ in iudicijs iniustitiæ exemplum. El Maestro Alfonso Sanchez en su Anacephaleosis, lib. 5. cap. 13. pag. 256. escrive la sentencia de los Carvajales, y su emplazamiento al Rey, y luego: *O miraculum! præfinitò tempore expiravit. Inde Regi nomen apud Hispanos Ferdinandus inius vocatus. Opinionem confirmavit rumor sparsus, idem, Pontifici Summo, Regique Gallorum à Templarijs ad Tribunal Dei vocatis, accidisse. Multis vana hæc. Certè factum accepimus iudicium at formidamus.* J. B. Lambertino en su Theatrum Regium, tratando de Don Fernando IV. pag. 80. escrive: *Fuit Ferdinandus Princeps multis virtutibus clarissimus, quibusdam tamen vitijs non caruit. Erat enim in credendo levis, & ex parva causa in puniendo celer. Nam ad oppidum de Martos duos Nobiles, qui proditionis accusabantur, præcipiti iudicio (licèt omninò innocentes se se assererent) de altissima rupe deturbari iussit. Ob quam iniustam necem infra triginta dies coram Divino Tribunali Regem citarunt. At verò Rex, adveniente citationis die, subita morte extinctus est.* El Maestro Ximenez Paton en su Historia de Jaèn, cap. 30. fol. 159. despues de referir el emplazamiento dice: *Sucediò, que el Rey se fuè de Martos à Jaèn, y queriendo partirse dende alli para Alcaudete, dos dias antes de cumplirse los treinta, aviendo comido se entrò à reposar, y.. entrando à dispertarle, le hallaron muerto. Argumento maravilloso de los secretos juicios de Dios.* Fr. Jayme Bleda en la Chronica de los Moros, lib. 4. cap. 30. pag. 511. dice brevemente lo que Zurita, y Mariana. El Dr. Gonçalo de Illescas en el 1. tomo de su Historia Pontifical, lib. 5. cap. vltimo, fol. 274. tratando de los hechos del Rey, dice: *Muriò segun fama, y comun opinion emplazado, para que pareciesse dentro de treinta dias, ante el acatamiento de Dios a dar quenta, porque mandò matar dos hermanos Carvajales, que los hizo despeñar de la Peña de Martos, porque ciertos malsines, estando èl en Palencia, le pusieron mal con ellos falsamente. Tubo D. Hernando esta tacha de creer à parleros, y malsines.* D. Martin Carrillo en el lib. 4. fol. 376. de sus Anales, refiere el castigo de los dos hermanos, y su emplazamiento, y añade: *Fuè cosa maravillosa que el vltimo dia de los 30. con ocasion de vna enfermedad, que el Rey avia tenido pocos dias antes, retirandose despues de comer à dormir en Jaèn le hallaron muerto Jueves à 7. de Septiembre, y por esto fuè llamado D. Fer-*

Fernando el emplazado, &c. Pedro Opmero en su Chronographia, p.388. *Ferdinandus cum duos ex turri præcipitari iussisset, illique appellassent ad Tribunal Christi, trigessimo die eo vocatus obijt.* Y vltimamente, por no amontonar Autores, ni salir mas de España à buscar los que escrivieron Chronologia, dirè lo que deste caso siente el Arcipreste Diego Rodriguez de Almela en su Valerio de las Historias, que escriviò por el año 1460. Y en el sexto libro, tit. 3. cap. 5. refiriendo con los otros Escritores el caso de los Carvajales, y su emplazamiento, dice: *El Rey D. Fernando vino à Jaèn, y acaeciò que dos dias antes, que se complia el plazo, se sintiò vn poco enojado, comiò carne, y bebiò vino. Como el dia del plazo de los treinta dias, que los Escuderos, que matò le emplazaron, se compliesse, queriendo partir para Alcaudete, que su hermano el Infante D. Pedro avia à los Moros tomado, comiò temprano, y acostòse à dormir en la siesta, que era en Verano. Acaesciò assi, que quando fueron para le despertar fallaronlo muerto en la cama, que ninguno non lo viò morir. Mucho se deben atentar los Jueces ante que procedan à administrar justicia, mayormente de sangre, à saber verdaderamente el fecho, porque la justicia se debe executar. Cà como en el Genesi se lee: quien sacare sangre sin pecado Dios lo demandarà. Este Rey non tovo la manera, que convenia à execucion de justicia, è por tanto acavò como dicho es.*

245 No se puede negar, dixo D. Francisco, que aveis expuesto quanto los Autores mas antiguos, y mas autorizados escriven sobre este funesto accidente; pero como entre ellos aya tan gran variedad, por la prudente consideracion de los modernos, no se debe culpar al Doct. Ferreras, que contra su costumbre no decidiesse en Maestro, argumento tan dificil, y le dexasse al inescrutable juicio de Dios. No me parece essa expression propia, dixo D. Alonso, sino la comentais, porque el juicio de Dios se deberà tomar ay por el juicio final, donde se verà el por què de todas las cosas. Y assi el Doct. Salaçar de Mendoça, grande Canonista, y clarissimo Historiador, haciendo memoria en el lib. 3. y cap. 3. de las Dignidades, de la extincion de la Orden del Temple, que el año antecedente resolviò el Concilio general de Viena, dice: *El dia del juicio sabremos las verdaderas causas, que hubo para esta abolicion.* Con que remitir al juicio de Dios, si el Rey D. Fernando IV. muriò por el emplazamiento, ò por accidente repentino, que por el curso regular de la naturaleza extingiò los espiritus vitales, como altamente estava dispues-

puesto, solo puede ser bien dicho en el sentido que Salaçar de Mendoça: pues el otro juicio, esto es, la sentencia de la temprana muerte de aquel Monarca, yà tubo practica quatro siglos antes que el Doct. hiciesse aquella remission. Y assi lo inscrutable serà solo lo que Dios no quiso decir, ni los hombres necessitamos saber: porque seria temeridad averiguar las causas de sus indefectibles determinaciones, que por superiores de la humana curiosidad, y agenas de la comprehension de los mortales, llamò inescrutables el Doct. Y el Vocabulario Eclesiastico: *Lo que no se puede escudriñar, ni alcançar à saber*, tomando esta voz del Versiculo 9. del Cap. 5. de Job: *Qui facit magna & inscrutabilia, & mirabilia absque numero.* Yà, dixo D. Francisco, vais sacando los pies del plato, como dicen nuestras viejas, y os quedo obligado à la explicacion de la palabra inescrutable, que no entendia. Y me dissonava hallarla en vna Historia de paño de la tierra, y por esto solo destinada al vulgo, cuya sencillèz, ni entiende terminos semejantes, ni se ata à descubrir su significado.

246 Pero què hacemos, dixo D. Pedro, con el Real Cadaver? Ya lo vereis, respondiò D. Diego: porque en la misma pag. 64. dice el Doct. *El Infante D. Pedro tratò luego de dàr providencia, de que el Rey su hermano fuesse sepultado; y assi le embiò à Cordova, adonde en la Capilla mayor de la Iglesia Cathedral yace; y luego hizo lebantar pendones por su sobrino D. Alonso, proclamandole por Rey.* Y despues: *Y considerando el Infante D. Pedro, que en la minoredad del Rey podia aver algunas turbaciones, procurò afiançar la paz mas seguramente con el Rey de Granada.* Que es borrar lo que acabava de escrivir del Tratado, que se executò sobre Alcaudete, sin considerar, que si alli en vida del Rey, faltò al Infante la facultad de hacer vn solemne Tratado de paz, mas negacion tenia quando era difunto el Rey, y no determinada la Regencia de sus dominios. Quedemos, dixo D. Francisco, en que el Infante, como General de aquel Exercito, pudo hacer vna temporal suspension de armas, que confirmaria despues con la Reyna su madre, pues fueron declarados Regentes. Pero *tratar luego de dàr providencia de que el Rey fuesse sepultado*, me desagrada, no solo porque sobran voces, sino porque el *luego* en vna muerte repentina, seria imprudencia, y inhumanidad: mayormente en el assombro, que causaria caso tan impensado, y en que vn profundo letargo podia equivocarse con el fallecimiento. De esto ay muchos exemplos, y sobran todos con el moderno, que refie-

fiere Quintana en la Hiſtoria de Madrid, lib.2. cap.82. fol. 206. de Doña Maria de Cardenas, muger de D. Juan de Caſtilla, que creìda difunta, fuè ſepultada en la Boveda de la Capilla de los Caſtillas en Santo Domingo el Real, y hallaron ſu cadaver fuera de la tumba, y en la eſcalera de la Boveda, quando algun tiempo deſpues la abrieron para otro entierro. No ay coſa tan comun, como eſperar en los fallecimientos repentinos, que paſſen las 24. horas, y lo que la piedad de los parientes hace con vna perſona privada, no es de creer, ni de decir, que ſe omitieſſe con vn gran Rey, padre vniverſal de todos ſus ſubditos. Ni es verdad, que el cuerpo del Rey fueſſe embiado à la Capilla mayor de la Igleſia de Cordova, ni que yace en ella, como el Doct. ſienta: porque deſcanſa, y fue embiado à la Capilla Real, y aſsi lo afirman Garivay lib. 13. cap. 34. D. Andrès de Morales, en la Hiſtoria manuſcrita de Cordova, y otros. Aunque Argote Nobl. lib.72. cap.46. dice lo contrario. Ni acierta el Doct. en anteponer el entierro del Rey à la aclamacion de D. Alonſo XI. ſu hijo: porque primero fue eſto que aquello; y aſsi debiò ſer, à la viſta de vn Exercito, à la obſervacion de los enemigos, y al rieſgo de las conmociones internas. La Chronica del Rey en el cap.63. dice: *Y como el Rey fuè finado, hizoſe muy gran ruido por toda la Villa de Jaen, y vino el Infante D. Pedro, y quando lo hallò muerto, hizo muy gran llanto por èl:* Y la del Rey D. Alonſo XI. copiandola en el cap. 3. añade: *Y tomò luego el pendon del Rey, y llamò Rey al Infante D. Alfonſo, primero heredero deſte Rey D. Fernando, que le dejò en Avila.* Y luego en el cap. 4. empezando à eſcrivir el nuevo Reynado, dice: *Y otro dia que le alçaron por Rey, acordaron de levar à enterrar el cuerpo del Rey D. Fernando ſu padre à Cordova, que era cerca dende: cà no le podian levar à Toledo, ni à Sevilla, por razon de las muy grandes calores que facia. Y deſque llegaron à Cordova, y le enterraron, dejò el Infante D. Pedro à la Reyna Doña Coſtança, y èl fueſſe para Jaen, para aſſoſſegar la paz con el Rey de Granada.* De lo qual ſe juſtifican varias equivocaciones del Doct. la primera, que no ſe hizo paz con los Moros en Alcaudete: pues el Infante la fue deſde Cordova à tratar, que es lo miſmo que aſſoſſegar. La ſegunda, que aquel Principe no embiò el cuerpo del Rey, como el Doct. dice, ſino le llevò, y aſsiſtiò à ſu entierro. La tercera, que antes de llevarle, y el miſmo dia de la muerte de ſu hermano, levantò el Eſtandarte por el nuevo Rey, que es el modo en

en que Castilla hace las aclamaciones, sobre cuya practica queda dicho, que escriviò vn docto papel D. Pedro de Ulloa Golfin, del Consejo Real. Y la quarta, que antes que saliesse de Jaen el cuerpo del Rey avian passado las 24. horas, pues le llevaron à Cordova el dia siguiente à su fallecimiento, y aviendo este sido poco despues de medio dia, y no atreviendose à conducirle à las Capillas Reales de Sevilla, ò Toledo, por los grandes calores, es preciso, que la salida de Jaen fuesse puesto yà el Sol el dia 8. de Septiembre. Y que la jornada se hiziesse de noche, como comunmente caminan todos en aquella estacion en Andalucia, por escusarse à la destemplança ardiente de aquel Paìs meridional. Todo esto, dixo D. Pedro, se hubiera evitado, leyendo de espacio, para colocar cada cosa en su nicho.

247 En la pag. *65*. escrive el Doct. Ferreras las inquietudes, que la muerte del Rey causò à Castilla, sobre la tutoria del nuevo Soberano, y cita para seguridad de lo que dice, la Chronica de D. Fernando IV. que ni vna sola palabra hablò de tales inquietudes. Passa en la pag. *66*. à tratar de la extincion de la Orden del Temple, y afsignandola el dia 21. de Março, la antepone à vn sucesso de Aragon, que debiò referir antes, y le expressa con estas palabras: *Federico Duque de Austria imbiò su Embajador à el Rey D. Jayme de Aragon, pidiendole por esposa à Doña Isabèl su hija, cuyo matrimonio se ajustò.* Y aviendole ministrado esta noticia, muy circunstanciada, la sabia puntualidad de Geronimo Zurita en el lib. 5. cap. *96*. de sus Anales, la vierte tan secamente, como si no fuesse muy estimable, ò la hubiesse hallado en vn papel de vizcochos. Por no copiar todo lo que de esta materia incluyò aquel grande hombre en vn capitulo entero, procurarè resumirle, si es que en su concisión, y propiedad ay algo, que se pueda escusar. Dice, que fenecidos los desposorios de Calatayud à fin del año de 1311. por Febrero del año siguiente, se fue el Rey D. Jayme II. à Teruel, donde llegò Conrado de Verhebang, Comendador de Grees, en la Orden Theutonica, Embajador de Federico Duque de Austria, y de Stiria, hijo de Alberto Rey de Romanos, à pedir à la Infanta Doña Isabèl su hija para muger de aquel Principe: *Y vsò* (son sus palabras) *de vn cumplimiento, que se tubo por muy nuevo, y estraño en estas partes, que con solemne juramento dixo, que no avia Principe en el Mundo, por muy poderoso, y noble que fuesse, que no pudiesse muy à su honra dar su hija por muger al Duque de Austria:*

tria: porque el Duque su Señor era el mas poderoso Principe, que en Alemaña avia, muy noble, sabio, mancebo de 23. años, y de los mas lindos mozos del Mundo. Y luego: *Diò muy grande contentamiento al Rey la llaneza con que aquel Cavallero tratava semejante negocio, y que vn Principe como aquel, estando tan lejos, le requiriesse para juntarse en deudo con su Casa: mayormente que afirmava, que èl no avia sido embiado por codicia, que tubiesse el Duque de Austria de casar con la Infanta por su gran dote, sino por su nobleza, y hermosura, y por las excelentes virtudes de que era dotada.* Y despues: *Mandò hacer el Rey à este Cavallero muy gran fiesta en su Corte, y en la Ciudad de Valencia, adonde èl se fuè à fin de Hebrero deste año, fue tan bien recivido, y festejado, como lo pudiera ser vn gran Principe: y embiò con èl à Alemaña à Francisco de Xarque por su Embajador, para que lo del matrimonio se platicasse.* Bien decis, declarò D.Francisco, que esse caso, por la sinceridad del Embajador, y por la justa estimacion, que del Tratado hizo el Rey, merecia menos passagera memoria. Pero proseguid.

248 *El Rey de Mallorca D.Jayme* (dice luego) *muriò en la Vigilia de Pasqua de Espiritu Santo, sucediòle su hijo D.Sancho, el qual hizo pleyto omenage à el Rey D.Jayme à 7. de Julio en Barcelona. Zurita, Dacheri trahe el Testamento de Sclaramunda su madre, tom.9.f. 276.* No es asi, dixo D.Alonso? Si por cierto, respondiò D.Diego; pero decidme de què sirve aqui, que Dacheri traiga, ò se quede con el testamento de aquella Princesa Esclaramunda? Para què? Estraño mucho la pregunta. Para decir, que ha visto el Espicilegio de D.Lucas D'Achery, y tan cuidadosamente que declara el tom. y la pag. haciendole este honor en cambio de que no señalò hasta aqui lugar alguno de los Autores que cita; y es preciso creerlos sobre su fè, ò fatigarse el que leyere, en ojear todo vn volumen para dàr claridad à las tinieblas con que el Doct. se vale de quantos expone à su evicion. Ay la juega vn çurdo. Hizo muy bien, y yo, si fuesse preguntado, se lo aconsejara: porque quien se podria persuadir à que hubiesse en el mundo quatro necios como nosotros, que sin irnos, ni venirnos, segun dicen en Castilla, tomassen voluntariamente vna fatiga tal como registrar tantas citas, sin otro fruto, que comprobar vnas falsas, otras dudosas, y la mayor parte mal colocadas. Buelvo à decir, que hizo muy bien el señor Doctor, al modo de los que escriven casos fingidos, esperando, que sino se admitiessen, quando se publiquen,

quen, los harà creìbles el curso del tiempo: pues lo que vosotros aveis executado hasta aqui, no lo podreis continuar. Y no aviendo probablemente otros ociosos, que os imiten, quedaran los descuidos, ò los errores del Doct. Ferreras establecidos como verdades indefectibles. Pero què ay sobre la muerte del Rey de Mallorca? Ay, respondiò D. Diego, que el tiempo no es cierto: porque aunque Zurita en los Indices lib. 2. pag. 126. y en el cap. 97. del lib. 5. de los Anales dice, que por memorias de aquellos tiempos parece, que el Rey D. Jayme falleciò el dia que el Doct. refiere; Vicente Mut en el tom. 2. de la Historia de Mallorca, lib. 1. cap. 1. fol. 1. prueba, que aquel Rey era fallecido en 4. de Julio de 1311. porque en este dia confirmò el Rey D. Sancho su hijo los privilegios de Mallorca: *De donde se engaña* (son sus palabras) *Zurita, escriviendo, que el Rey D. Jayme el II. muriò el año de 1312. pues su sucessor yà reynava en el de 1311. como consta del auto del privilegio referido.* Y lo mismo escriviò Juan Dameto en el tom. 1. de la misma Historia, lib. 3. pag. 437. Y asi aunque con buen fiador, faltò Ferreras en alargar la vida del Rey de Mallorca casi vn año. En lo demàs và bien, porque Zurita escrive, que en fin de Março de 1312. passò el Rey D. Jayme II. à Barcelona, para recivir alli del nuevo Rey D. Sancho el reconocimiento, que le debia hacer por el Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdania: porque aquel Principe iba alli à prestarsele.

249 Pero entre esta jornada del Rey D. Sancho à Barcelona, y el efecto della, olvidò el Doct. muy culpablemente, otro sucesso de que formò Zurita el cap. 98. del lib. 5. y por pertenecer à los lìmites de España, y Francia, se debiò con mucha puntualidad referir, con el mismo cuidado, que Gativay lib. 17. cap. 9. y los Historiadores del Rey D. Enrique IV. de Castilla, Alonso de Palencia, y Diego Enriquez del Castillo advirtieron, que aquel Monarca declarò el año 1463. que toda la corriente del Rio Vidaso, que divide à España de Francia, pertenecia à sus Reynos. En esta materia toda omision es grave: porque del silencio de vn Escritor natural, y tan graduado, como se pinta el Doct. Ferreras, y el M. Ayala le califica, podràn hacer argumento favorable los Reynos confinantes, para estender sus limites, y practicar el derecho de reunion. El caso es, que en la guerra, que Phelipe III. Rey de Francia hizo al Rey D. Pedro el Grande de Aragon, ocuparon sus Tropas el Valle de Aran, y

quando se hizo la paz se acordò, que aquella tierra, y la Peña, y Castillo de Pinzano se sequestrassen en el Rey de Mallorca, hasta que se averiguasse por Comissarios de ambas partes, si pertenecian à la Corona de Aragon, y se debia restituir como Salvatierra, Lerda, Vl, y Filera, que tambien fueron ocupados. Restituyeronse estos Lugares al Rey D. Jayme II. el año 1298. pero en el de 1312. aun estava el Val de Aran en sequestro, con perjuicio grande de la Corona de Aragon. Y acordando los dos Reyes terminar aquella duda por los medios estipulados, el Rey Phelipe el Hermoso diò comission à Pedro Ramon de Rabastan Senescal de Bigorra; y el Rey D. Jayme à Juan Garces de Alagon, los quales se juntaron en el Castillo de Pinzano, y con ellos dos Comissarios de Aragon, y dos de Francia. Y estos sin necessitar del tercero, nombrado en caso de discordia, que era el Cardenal Tusculano, declararon, que el Valle era del Señorio del Rey de Aragon, y le fuè tomado en la guerra passada. El Rey de Francia, en consequencia deste juicio, diò sus letras, para que el Rey D. Sancho de Mallorca entregasse al de Aragon el Valle, con el Castillo de Leon, y aquel Principe las executò, obligandose el Rey D. Jayme à pagarle 5ɋ. libras Barcelonesas, que avia gastado en la guarda de aquel Castillo, y Valle, cuyos Sindicos, y Procuradores, le prestaron luego el juramento de fidelidad, como subditos de la Corona de Aragon.

250 Decìs bien, dixo D. Francisco, que esse caso no se debiò omitir; pero què ay sobre el reconocimiento, que en 7. de Julio de 1312. hizo el Rey de Mallorca al de Aragon? Nada, respondiò D. Diego, concission sobrada, y puntualidad poca. Esta, porque adelantò el Doct. dos dias aquel sucesso: pues Zurita en el mismo cap. 98. del lib. 5. y en los Indices lib. 2. pag. 227. afirma, que el reconocimiento, y omenage se executò: ***Vn Domingo, que fuè en la Octava de la Visitacion nueve de Julio del año M. CCC. XII.*** y esto con vista de la escritura, pues nombra todas las personas, que se hallaron presentes. La sobrada concission del Doct. es referir, que vn Rey hizo omenage à otro, sin declarar por què, ni como: lo qual causara estrañeza grande à quien no tubiere mucho conocimiento de la Historia de Aragon. Para huir este inconveniente se debiò decir, que el Rey D. Jayme I. el Conquistador en su testamento de 26. de Agosto del año 1272. que trahe Martin de Viciana en la 3. parte de la Chronica de Valencia, fol. 28. y en la segunda division, que diez

años antes hizo de sus Reynos en Barcelona à 21. de Agosto de 1262. adjudicò al Infante D. Pedro, yà su primogenito, los Reynos de Aragon, y Valencia, y el Condado de Barcelona, y al Infante D. Jayme, su hijo segundo, el Reyno de Mallorca, y Ibiza, los Señorios de Montpeller, y Valespir, y los Condados de Rosellon, Colibre, Conflent, y Cerdania: con que en los Condados corriesse siempre la moneda de Barcelona, y se juzgasse por los vsages, y costumbres de Cataluña. Y quiso que si estos Condados, y Valespir, por curso del tiempo, recayessen en quien no fuesse descendiente varon del Infante D. Jayme, los tubiesse en feudo de la Corona de Aragon. Asi lo afirma Zurita en los cap. 63. y 101. del lib. 3. de sus Anales, y asi se practicò desde 27. de Julio de 1276. en que aquel gran Rey subiò à lograr el fruto de sus altas virtudes. Pero su hijo mayor el Rey D. Pedro el Grande, siempre tubo por excesiva, y inmensa la particion del Rey de Mallorca, y en Perpiñan à 20. de Enero de 1279. hizo con èl vn Tratado, en que le obligò por sì, y sus sucessores, à reconocer, que tenia en feudo de los Reyes de Aragon todas sus tierras, con ciertas calidades de sujecion, que expressa el Rey D. Pedro IV. en su Chronica, lib. 3. cap. 2. y Zurita en el cap. 7. del lib. 3. de los Anales, y resume el Doct. Juan Dameto en su Historia de Mallorca, lib. 3. pag. 372. Esta novedad opuesta à la disposicion del Rey D. Jayme I. dejò tan mal satisfecho al de Mallorca, que nunca pudo convenirse con el Rey su hermano; y quando el Rey de Francia le hizo la guerra en Cataluña, le concediò passo por Rosellon, y no embaraçò que sus Tropas ocupassen las fuerças de aquel Condado. Y el Rey D. Pedro el Grande avia resuelto satisfacerse desta ofensa, quando falleciò el dia de San Martin del año 1285. como lo escrive Zurita en el lib. 4. cap. 71. Y en el 74. refiere, que por tomar la satisfacion acordada, el Infante D. Alonso su primogenito, se apoderò de Mallorca en Noviembre del mismo año, de Ibiza en Enero del año siguiente, y de Menorca en 21. de Enero de 1287. con que quedò despojado el Rey D. Jayme de todo lo que componia el Reyno de Mallorca. Pero como el año 1291. el Rey D. Alonso III. hiciesse el Tratado de Tarascon con la Iglesia, el Rey de Francia, y Carlos Conde de Valois su hermano, en que se confirmò la ocupacion de Mallorca, como lo escrive Zurita en el lib. 4. cap. 120. el Pontifice Bonifacio VIII. en el nuevo Tratado de paz, que hizo entre los Reyes de Francia, y Aragon,

gon, y el Conde de Valois el año 1295. se empeñò en que el Reyno de Mallorca fuesse restituido, quedando las cosas en el mismo estado, que tenian antes de la guerra; y asi el Rey de Mallorca obligado à hazer al de Aragon el reconocimiento, que ajustò el año 1279. con el Rey D. Pedro el Grande su hermano. Y asi se hizo, segun Zurita afirma en el lib. 5. cap. 10. y Dameto en el lib. 3. pag. 419. Y aunque tardò algun tiempo, ya estava la entera restitucion executada en 20. de Junio de 1298. en que estando el Rey D. Jayme II. en Argiles con el Rey de Mallorca su tio, este Principe le hizo el reconocimiento de feudo, que avia estipulado con el Rey D. Pedro su padre, con las mismas condiciones en aquel Tratado expressadas; excepto en lo que para omenage, y acudir à las Cortes de los Reyes de Aragon estavan obligados los Reyes de Mallorca: porque desto quedava èl exempto, como en el cap. 34. del lib. 5. lo escrive Zurita. Despues se vieron los Reyes de Aragon, y Mallorca en Girona el año 1302. y alli à 19. de Octubre, el Infante D. Sancho, hijo segundo, y sucessor del Rey de Mallorca, hizo al de Aragon el reconocimiento, y omenage, que en fuerça de lo acordado le debia, para quando heredasse, segun Zurita lo escrive en el cap. 57. del lib. 5. y Dameto en el lib. 3. pag. 425. Sobre esto, como el Rey de Mallorca falleciesse el año 1311. y no la vispera de la fiesta de Pentecostès del año 1312. y el Rey D. Sancho su hijo, que le sucediò, estava ligado por los antecedentes Tratados à reconocer el feudo del Rey de Aragon, le avisò, que passaria à su Corte à executarlo, y para esto fuè el Rey D. Jayme à Barcelona, y llegò à ella à fin de Março, como dice Zurita lib. 5. cap. 97. Y en el siguiente declara, que alli Domingo 9. de Julio de 1312. en la Octava de la Visitacion, en presencia de muchos Ricos hombres, ratificò el Rey D. Sancho la concordia hecha entre los Reyes D. Pedro el Grande, y D. Jayme, y reconociò tener todos sus Dominios: *En feudo, de la misma manera que el Rey su padre lo avia reconocido al Rey D. Pedro su hermano, y despues al Rey D. Jayme, è hizole omenage, segun costumbre de España.* Y Vicente Mut estampò el Tratado entero en su Historia de Mallorca, tom. 2. lib. 1. fol. 3. sacandole del processo, que despues hizo el Rey D. Pedro IV. para la ocupacion de Mallorca, cuyo manuscrito es el que mirais en aquel estante. Asi podrà el que leyere al Doct. Ferreras, saber los motivos deste reconocimiento, que sin noticia de su principio

pio los dejaria confusos: mayormente quando en el tom.6. pag. 248. en que tratò del primer testamento del Rey D. Jayme I. no dice que la porcion del hijo segundo fuesse con reconocimiento al primero. Ni en la muerte de aquel Monarca, que pag. 306. del mismo tomo, adelantò dos dias por su capricho, refiere la segunda disposicion. Y en la pag. 321. que se acordò del reconocimiento del Rey de Mallorca el año 1279. lo dice de forma, que no lo entenderà Galvan, que segun nuestras viejas, es grande entendedor. Bien està, dixo D. Alonso, y proseguid.

251 Escrive el Doct. en la pag. 66. que en el Concilio de Viena se resolviò la causa de los Templarios, extinguiendo su Orden el dia 21. de Março, y aplicando sus bienes à la Orden de S. Juan; excepto lo que possèian en España por las instancias de los Embajadores de Castilla, Aragon, y Portugal: *quiriendo, que sirviessen al mismo fin en España en otras Religiones Militares. Y se determinò, que pues en España por la mayor parte los Templarios no resultavan culpados, se les mantubiesse à los inocentes todo el resto de su vida de los bienes de dicha Orden. En Aragon D. Guillen, Arçobispo de Tarragona, juntò Concilio para juzgar las causas de los Templarios de aquella Corona, en que algunos se hallaron manchados de los delitos que se les imputava, los quales abjuraron sus errores, y se les impuso la debida penitencia, suspendiendo la aplicacion de sus bienes por entonces. Bernardo Guido, vida de Clemente V. Balucio en las notas, fol. 666. de las Actas del mismo Concilio de Tarragona, Raynaldo, y otros.* Ay algo contra esso? preguntò D. Francisco. Poco, respondiò D. Diego, si no haceis caso de voces inutiles, y de oposiciones claras. No dirè contra lo inutil, porque es irremediable; pero de las oposiciones debo advertiros, que la extincion, y casacion de aquella Orden no se hizo en el Concilio, sino en vn privado Consistorio. Que esto no fue el 21. de Março, como el Doct. dice, sino el dia siguiente, y la publicacion de este decreto se hizo en el Concilio, y se aprobò por èl en 10. de Abril del mismo año. Oid à Zurita en el cap. 99. del lib. 5. *Prosiguiendose el Concilio general en Viena, desde la primera sesion, que en èl se tubo el año passado, como dicho es, en el Martes de la Semana Santa, que fuè à 22. de Março deste año, el Papa mandò congregar ante sì privado Consistorio, y estando con los Cardenales muchos Perlados, en su presencia casò, y anulò la Orden de los Templarios, por los nefandos errores, y delitos, en que estavan contaminados los Cavalleros, y Reli-*

ligiosos de ella; aboliendo su estado, avito, y nombre, y con su sanction la reprobò, y deshizo, prohibiendo, que de alli adelante ninguno professasse aquella Orden, ni trugesse el avito de ella, ni se llamasse Templario... Hecha esta declaracion, despues à 10. del mes de Abril siguiente, se celebrò la segunda session, y estando presentes en ella el Rey de Francia, y Carlos de Valois su hermano, y sus tres hijos, que eran Luis Rey de Navarra, Philipo, y Carlos, se publicò por el Papa ante todo el Concilio, la casacion que avia hecho de aquella Orden, y assi fue entonces deshecha, aprobandola el Concilio. Garivay refiere lo propio, y en los mismos dias en el lib. 26. cap. 10. y en el lib. 34. cap. 24. aunque equivocado en el año. El P. Mariana dice lo mismo en el lib. 15. cap. 10. pero sin declarar los dias. El P. Brandon en el tom. 6. de la Mon. Lusit. lib. 18. cap. 44. escrive la extincion de los Templarios, desde la pag. 191. Lo mismo hicieron el P. Moret en el tom. 3. lib. 26. cap. 3. pag. 316. de los Anales de Navarra, y el P. Pedro Abarca en el tom. 2. de sus Anales de Aragon, cap. 7. part. 3. fol. 70. Y vltimamente D. Narciso Feliu en el tom. 2. de sus Anales de Cataluña, lib. 12. cap. 9. pag. 164. refiriendo el fin de esta desgraciada Orden, dice: *Y para credito de Cataluña no debemos olvidar, no averse hallado complices en los delitos sus Templarios; pues consta por Bula del Papa Juan XXII. dirigida al Arçobispo de Tarragona, para que los examinasse, el qual juntando Concilio, decretò hallarse libres de error. Consta en el Archivo de Tarragona instrumento de 7. Kalendas Novembris anno 1312.* Y teniendo entre nosotros estos grandes Escritores algunos tan antiguos, no sè de què sirve callarlos, y valerse de Balucio, y Raynaudo, que aunque igualmente grandes, son estraños, y modernos. Y lo estraño basta en cosas nuestras para preferir los naturales, pues por esto dixo el Magisterio de Fr. Antonio de Yepes en el 3. tom. de su Chronica de S. Benito año 731. cap. 2. fol. 59. *Si bien que en la Historia tienen mucha fuerça las razones, muy gran parte de ella estriva en la fè que se dà à los que escriven, y para acertar à dàr en la verdad, tienese por regla magistral en las Historias, creer mas, y en primer lugar, à los que son de vn Reyno, ò de vna Provincia, mas que à los Estrangeros.* Fuera de que ni el Obispo de Lodeve Bernardo Guido, ni Estevan Balucio dicen lo que el Doct. ni aun èl dice lo que dejò dicho en las pag. 57. y 58. de este tomo. En la primera, refiriendo el Concilio Provincial de Salamanca, escrive: *El Arçobispo de Santiago pronunciò en nombre*

bre del Concillo en alta voz, que aviendose hecho los processos, y informaciones contra los Cavalleros Templarios, con suma justificacion, y cuidado, de ellos no resultava culpa alguna contra dichos Cavalleros, y los declarava inocentes de todos los delitos, que se les imputavan, buenos Religiosos, de buena fama, vida, y costumbres, y que assi lo declarava en Dios, y su conciencia, para que viniesse à noticia de todos. Y en la pag. siguiente prosigue: *De aquesta suerte quedò declarada la inocencia de aquestos Cavalleros acà en España.* Y es de admirar, que despues de esta calificacion repetida de la inculpabilidad de todos los Cavalleros Templarios de España, diga ahora el Doct. en esta pag. 67: *Se determinò* (en el Concilio general de Viena) *que pues en España por la mayor parte los Templarios no resultavan culpados, se les mantubiesse à los inocentes todo el resto de su vida de los bienes de la dicha Orden.* Pues si todos los de España absolutamente eran inocentes, y como tales fueron absueltos de la acusacion por el Concilio de Salamanca; donde estàn aquellos culpados, aunque hagan la menor parte? Esta es vna notoria prevaricacion, para que falta todo fundamento: porque no se puede establecer la mudança de dictamen, con pensar excluir del todo de España los Templarios Aragoneses: pues aquellos tan Españoles eran, como los que fueron juzgados en el Concilio de Salamanca, y de la misma forma se declarò su inocencia, segun afirma Balucio, en el propio lugar, de que el Doct. se vale para hallar algunos culpados. *Multum, maximeque* (dice col. 665. del tom. 1.) *fuit fortuna Templariorum in Regnis Hispaniæ ab ea quam experti sunt in Regno Francorum. Isti enim crimina sua fatebantur, & ideo comburebantur. Hispani autem, saltem Arragonenses omnia negabant, etiam inter tormenta, & suam sociorumque vitam extra culpam esse aiebant, eamque ob causam, cum deficerent testimonia, inculpabiles reperti, dimittebantur. Habemus enim præ manibus acta authentica inquisitionis in Diœcesi Helenensi... anno M. CCCIX. mense Ianuario facta à Raymundo Episcopo Helenensi, ex quibus facilè colligitur, Templarios illius Regionis negasse omnia omnino capita accusationum, quæ adversus eos proponebantur. Præterea habemus acta Concilij, quod Guillelmus Archiepiscopus Tarraconensis celebravit anno M.CCCXII. in quo, matura deliberatione præhabita, Templarij illius Provintiæ absoluti sunt ab hæresibus, eisque Canonica pœnitentia indicta. Neque enim tam culpabiles reperiebantur, vt fama ferebat.* De estas vltimas palabras sa-

facò el Doct. què el Concilio celebrado por el Arçobispo de Tarragona, hallò *manchados* algunos Templarios *de los delitos, que se les imputava*; sin reparar, que siendo el maximo la heregia, fueron absolutamente absueltos. Y que no ser tan culpables como el vulgo decia, declara expressamente, que sus culpas eran ligeras, y por ellas los impusieron la penitencia, que los Canones señalan à las faltas leves: pues si graves fuessen, padecerian el mismo suplicio, que los otros sus hermanos, que confessaron, ò no pudieron purgarse de la acusacion.

252 La otra cita de Bernardo Guido, Obispo de Lodeve, està hecha sin puntualidad: porque aquel Prelado en la col. 76. del tom. 1. *Vitæ Paparum* de Balucio, no dice, què los bienes de los Templarios de España se rehusaron à la Orden de S. Juan, por la instancia de los Embajadores Españoles: *quiriendo* (assi el D.) *que sirviessen al mismo fin en España en otras Religiones Militares.* De que podràn entender sin culpa muchos buenos hombres Leoneses, que el año 1312. aun no era Militar la Orden de S. Juan. Lo que dice, es, que los bienes de los Templarios se adjudicaron à la Orden de S. Juan; *exceptis Regnis Hispaniæ, seu Castellæ, Portugaliæ, Arragoniæ, & Maioricarum, pro eo quod propter bona, quæ in dictis Regnis habebant Templarij, tenebantur ipsi contra fronterias Sarracenorum, & Granatæ in illis partibus militari, defendere, ac tueri, sicut ibidem à Concilio fuit propositum.* Y esta reservacion no se hizo, porque la Orden de S. Juan dejasse de tener el vniversal fin de todas las Militares, en la guerra contra los Enemigos de la Fè; sino porque como las tierras de los Templarios en Alemania, Francia, Italia, y otros Reynos distantes de aquellos enemigos, se aplicavan con vna entera libertad à la guerra vltramarina, porque no confinavan con los Infieles Españoles, y establecidos entre nosotros; la razon, y la necessidad de España pedian, que las tierras que en su continente perdian los Templarios, passassen à Religiones propias, acostumbradas à la guerra de los Moros, para defender sus fronteras, y revatir sus incursiones. Con este vnico fin se avian fundado en España las Ordenes de Santiago, Calatrava, Avis, y Alcantara, y por èl fundò el Rey D. Alonso el Sabio la Orden Militar de Santa Maria, cuyo principal Convento colocò en Niebla, para la defensa del Algarve, y Reyno de Sevilla. Y todos los Cavalleros de estas Religiones, teniendo los Enemigos de la Fè à la vista, no se estendian à la guerra de vl-

vltramar, ni podian penſar en ellas al tiempo miſmo que la Orden de S. Juan, que acabava de conquiſtar à Rodas, eſtaya principalmente ocupada en la guerra de los Turcos, y no cuidaria tanto de los Moros de Eſpaña, como neceſsitavan ſus Soberanos. Por eſto el Rey D. Jayme II. de Aragon avia ſuplicado al Concilio, que ſe le permitieſſe eſtablecer en ſus dominios otro Magiſtrado de la Orden de Calatrava, dotandole de los bienes, que ſe decia perderian los Templarios, como eſcrive Zurita lib. 5. cap. 93. Y por eſto el Rey D. Dionis de Portugal queria tambien la reſervacion, para eſtablecer la Orden de Chriſto, que el año 1319. fundò. Y con eſte miſmo fin, aunque el Rey D. Fernando IV. y ſu hijo, y nieto, tomaron los bienes de los Templarios, repartieron muchos en las Ordenes Militares, y ſolo à la de Santiago dieron las Villas de Caravaca, Zehegin, y Bullas, y la Ciudad de Xerèz de Badajòz, y Villa de Valencia del Ventoſo, tierras confinantes con las que ya gozava aquella Orden en Eſtremadura, y Reyno de Murcia. A la Orden de Alcantara tocaron las Villas de Burguillos, Capilla, Almorchon, y Garlitos, y à la de S. Juan ſe aplicaron otros muchos bienes; aunque la mayor parte quedò en la Corona, como principal obligada à la defenſa de ſus limites. Y muchas Villas permanecen en ella, como Ponferrada; otras por donaciones Reales ſalieron de ella, como Alcañizas, San Pedro de la Tarce, Alconchel, Montalvan, Fregenal, Palma, Tabera, Almanſa, Valduerna, Valencia, y Villalpando, que ſon de Señorio. De todo eſto reſulta, que el Obiſpo Guido no eſtà bien citado, y que eſtà mal ſeguido Zurita, que parece le copia en el cap. 99. del lib. 5. quando dice, que ſe hizo general aplicacion à la Orden de S. Juan, de los bienes de la del Temple: *Exceptando los Reynos de Portugal, Caſtilla, Aragon, y Mallorca, porque los Embajadores deſtos Principes avian informado, que eſtavan obligados à la defenſa de las Fronteras de los Infieles.* Y no tubo razon el Doct. en callar el Reyno de Mallorca, cuyo Soberano fuè vno de los Reyes de Eſpaña repugnantes à la adjudicacion: pues aunque las Islas Baleares, que forman aquel Reyno, no ſe comprehenden en Eſpaña, poco antes dixo, que eran feudo de la Corona de Aragon. Y el Rey de Mallorca tenia en Eſpaña tan gran parte de Cataluña, como los Condados de Roſellon, Cerdania, Conflent, Colibre, y Valleſpir, que hacian à aquel Rey vno de los Soberanos de nueſtra Peninſula. Pero en lo que ſe equivocò mas gravemente, es en apli-

car à los Templarios de España aquella santa providencia, que el Concilio tomò para los del todo de la Christiandad por clases. Los libres de errores, que fuessen mantenidos con decencia de los bienes de su Religion. Con los que confessassen sus delitos, se vsasse de misericordia, moderando el rigor del derecho. Con los impenitentes, y relapsos se hiciesse justicia, segun la censura Canonica. Con los que en el tormento purgassen la acusacion, negando la complicidad de aquellos delitos, se tomasse el medio de recluirlos en las Casas que fueron de su Orden, ò en otros Monasterios, para mantenerlos de los bienes della. Y aquellos de que aun no se avia hecho inquisicion, ò no estavan en la potestad de la Iglesia, ò eran fugitivos, fueron citados à comparecer personalmente, en el termino preciso de vn año, ante sus Diocesanos para ser examinados, y corregidos; y los que assi no lo executassen, incurriessen en pena de excomunion, y perseverando fuessen condenados por Hereges. Esto refieren el Obispo de Lodeve, Bernardo en el Chronicon de los Romanos Pontifices, y Amalrico Augerij de Biterris en la sexta vida de Clemente V. tom. 1. de Balucio col. 108. y los traducen Zurita en el lugar citado, y Viciana fol. 42. de la 3. parte de la Chronica de Valençia. Pero en ninguna destas clases se pueden considerar los Templarios Españoles: los de Castilla, y Portugal, porque los declarò inocentes, y buenos Religiosos el Concilio de Salamanca, y los de la Corona de Aragon, porque en el Concilio de Tarragona fueron absueltos, como por sus actas refiere Balucio. Y siendo esto assi, los hizo vn grande agravio el Doct. y ofendiò la verdad quando dixo, que en el Concilio de Tarragona, que comprehendiò toda la Corona de Aragon: *Algunos se hallaron manchados de los delitos que se les imputava, los quales abjuraron sus errores, y se les impuso la debida penitencia.* Porque esto es falso, como opuesto à lo que de las actas del mismo Concilio refiere Balucio: *In quo matura deliberatione præhabita, Templarij illius Provintiæ absoluti sunt ab hæresibus.* Y esto se debe entender antes de la determinacion del Concilio general de Viena: pues consta, que desde el año 1309. se fatigavan los Obispos de la Corona de Aragon en averiguar los delitos de que la Orden era acusada. Y siendo Cataluña confinante con Francia, donde el Papa tenia su Corte, y se celebrava el Concilio, no avian de tardar mas que los Reynos distantes, Castilla, y Portugal, en embiar sus processos. Lo cierto es, que aunque los Templarios de Es-

paña estavan inocentes de los horribles crimenes en que incurrio la mayor parte de su Religion, como las manchas del todo eran tan grandes, y se justificaron plenamente, el Concilio no se pudo dispensar de abolir la Regla, y el nombre de aquella Orden, para exemplo de las otras de su Instituto, como dice Zurita. Y el gran juicio del Padre Mariana, refiriendo la extincion en el cap. 10. del lib. 15. escrive: *Decreto que à muchos pareciò muy recio, ni se puede creer que aquellos delitos se obiessen estendido por todas las Provincias, y que todos en general, y cada qual en particular estubiessen tocados de aquella contagion. Verdad es, que el naufragio, y desastre destos Cavalleros diò à todos aviso para huir semejantes delitos, mayormente à los Eclesiasticos, cuyas fuerças mas consisten en vna entera, y loable opinion de virtud, y bondad, que en otra cosa alguna.* El Bulario magno de Cherubino trahe en el tom. 1. pag. 212. la Bula de la extincion, y sus principales clausulas Raynaldo en el tom. 15. pag. 94. ann. 1312. Y està entera traducida en el tom. 2. de la Historia de Valencia de Escolano, lib. 9. cap. 6. col. 1030. y Agurleta estampò la mayor parte en el Bulario de la Orden de Santiago, pag. 264. despues de aver impresso pag. 254. la convocatoria del Papa al Maestre de Santiago, para que assistiesse al Concilio, y à juzgar esta causa.

253 La tercera cita de Odorico Raynaldo, que hace el Dr. tiene los mismos defectos, que las antecedentes: porque escriviendo puntualissimamente el hecho, nunca declara culpados los Templarios Españoles; y estampando pag. 95. del tom. 15. la Bula, en que se aplicaron los bienes de aquella infeliz Orden à la de S. Juan, se vèn en ella exceptuados los que tubieron en Castilla, Aragon, Portugal, y Mallorca. Y luego copia otra Bula, en que al fin del mismo año 1312. rezelando su Santidad, que las grandes rentas de la Orden de S. Juan no se aplicassen à otros fines, que el primero de la recuperacion de la Tierra Santa, ordenò, que solo pudiessen tener aquel destino: *Vt omnium eorum bonorum* (dice Raynaldo) *vectigalia annua reddigerentur ad calculos, ac statueretur quot Religiosi Equites egregie armis instructi in transmarinis partibus ad loca sancta recuperanda sustentari possent.* Que es calificar justa la repugnancia de los Reyes de España, en la aplicacion absoluta de los bienes de los Templarios à los del Hospital: pues aunque todos los Principes Catholicos eran interessados en la recuperacion de los Santos Lugares, los nuestros debian primero arrojar del

sue-

ſuelo Eſpañol los enemigos del nombre Chriſtiano, y ponerſe en eſtado de reprimir las incurſiones vecinas, y continuas de los Moros de Africa. Y por eſto el Rey D. Jayme II. de Aragon, no ſolo hizo pedir en el Concilio el nuevo Maeſtrazgo de la Orden de Calatrava en ſus Reynos; pero fenecido el Concilio, deſde Zaragoça à 6. de Diciembre de 1312. embiò al Papa à D. Vidal de Vilanova, Comendador mayor de Montalvan en la Orden de Santiago, Cavallero principal de ſu Conſejo, para contradecir la vnion de los bienes de los Templarios à los de S. Juan, y repetir la ſuplica del nuevo Maeſtrazgo de Calatrava. Y dice Zurita cap. 101. del lib. 5: *Pedia, que ſe eſtableciesſe, que los Cavalleros deſta nueva Orden fueſſen continuamente obligados à eſtar debajo de Milicia contra los Moros enemigos de la Fè, y de la Igleſia Occidental, pues para eſto ſe avian dado aquellos Lugares, y rentas à la Orden del Temple por los Reyes ſus anteceſſores, y que la Cabeza, y Lugar principal de la Orden fueſſe Monteſa en el Reyno de Valencia, que era Lugar eſtrañamente fuerte, y eſtava como en frontera, y era de ſu Corona.* Mas por las dificultades, que en eſto ocurrian, dice el miſmo Zurita, que el Pontifice no tomò reſolucion. Y de hecho paſsò à mejor vida, ſin tomarla en 20. de Abril de 1314. pero Juan XXII. que le ſucediò en la Silla de S. Pedro en 7. de Agoſto de 1316. hallò ſuperables aquellos obſtaculos, y convino, en que de las ruinas de vna Religion Militar Ciſterciense ſe edificaſſe otra del miſmo inſtituto, para que hicieſſe guerra à los Moros, defendieſſe las fronteras del Reyno de Valencia, y aſſeguraſſe las Coſtas de la Mar, infeſtadas ſiempre de los Granadinos, y de los Coſarios de Berberia. A eſte fin por Bula dada el Viernes 10. de Junio de 1317. erigiò en la Villa de Monteſa, de la Dioceſi de Valencia, vn Convento de la Orden de Calatrava, en que reſidieſſen Cavalleros, y Freyles ſuyos, y le aplicò todos los bienes, que la Orden del Temple tenia en el Reyno de Valencia, y los que alli gozava la Orden de S. Juan; excepto la Caſa, y Igleſia, rentas, y cenſos, que tenia en la Ciudad de Valencia, y ſu termino por media legua, y la Villa, y Caſtillo de Torrent, coſas que el Dr. en la p. 84. olvidò por eſcondidas, ò las perdonò por pobres, como la guerra el Paſtoril alvergue. En equivalencia de aquellos bienes adjudicò ſu Santidad à la Orden de S. Juan todas las Villas, y Caſtillos de los Templarios en Aragon, y Cataluña, con que mejorò mucho. En Monteſa, y ſus Cavalleros, y bienes ſolo que-

quedò al Maeſtre de Calatrava la viſitacion : porque la nueva Orden, ò la parte della, que ſe eſtablecia en Monteſa, aunque guardando los Eſtatutos, y modo de vida de los Cavalleros de Calatrava, y gozando los privilegios de aquella Orden, avia de tener ſu particular Maeſtre, cuya primera eleccion ſe reſervò ſu Santidad, y la hizo en D. Guillen de Eril, que para eſto fuè primero admitido en la Orden de Calatrava por ſu Maeſtre D. Garci Lopez. Y es falſo, que el Papa cometieſſe à eſte Prelado la eleccion del primer Maeſtre, aunque el Doct. lo afirma pag. 92. citando à Samper, que dice lo contrario en la Monteſa iluſtrada, y Zurita lib. 6. cap. 26. de los Anales. Para la diviſion de bienes de la Orden del Temple, entre la de S. Juan, y Convento de Monteſa, ſe hicieron varias diligencias, y tratados, con la interpoſicion, y autoridad del Papa, por el Rey D. Jayme II. y la Orden de S. Juan, como lo advierte en ſu excelente Hiſtoria Giacomo Boſio, 2. part. lib. 1. pag. 21. Martin de Viciana en la 3. part. de ſu Chronica de Valencia, fol. 42. Eſcolano en el tom. 2. de ſu Hiſtoria de Valencia, lib. 9. cap. 7. col. 1038. y Rades en la Chronica de Calatrava, cap. 26. fol. 49. hacen tambien baſtante memoria. Y mas comprehenſivamente Fr. D. Hipolito de Samper en ſu erudita Obra Monteſa iluſtrada, 1. part. deſde la pag. 1. y en la 36. Y las Bulas que contienen la ereccion del Convento de Monteſa, y el tratado con la Orden de S. Juan eſtampò, deſpues, el docto Eſtevan Balucio en el tom. 2. de ſu excelente Obra *Vitæ Paparum Avenionenſium*, deſde la col. 311. inſtrumentos 49. y 50. Por lo que toca à los bienes de los Templarios en Portugal, fuè aquel Reyno mas beneficiado, que el de Aragon : porque el miſmo Soberano Pontifice los aplicò enteramente à la Orden de nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, que à inſtancia del Rey D. Dionis erigiò por Bula de 14. de Março de 1319. que trahe traducida el P. Brandon en el tom. 6. de ſu Monarq. Luſit. lib. 19. cap. 2. queriendo que vivieſſen las perſonas della, debajo de la Regla de la Orden de Calatrava, y concediendo à la nueva Religion ſus privilegios. Con que la Orden del Ciſter, que por la deſgracia de los infelices Templarios perdiò vna tan gran filiacion, como la principal, y mas poderoſa de todas las Ordenes Militares, fuè recompenſada con las dos nuevas Religiones de Monteſa, y Chriſto, ambas Ciſtercienſes, como porciones de la Orden de Calatrava, cuyos inſignes meritos, y cuya Religioſa obſervancia eran la delicia, y la eſtima-

cion

cion de todos los Reyes Chriſtianos Eſpañoles. En que es de obſervar, que aunque las Cruces, que ſe aſsignaron à las dos nuevas Religiones, ſe diferencian en parte de la que vſavan los Templarios, el color rojo fuè el miſmo, y aſsi permanece como por ſeña deſcuidada de ſu ſubſtitucion. Las Difiniciones de la Orden de Chriſto, impreſſas el año 1628. trahen de todo eſto vna puntual noticia, y la Bula entera de ſu fundacion en el fol.4. Y Zurita lo reſume todo en el cap. 26. del lib. 6. de ſus Anales.

254 Aveis citado, dixo D. Pedro, para la fundacion de la Orden de Monteſa, el tom. 2. de los Anales de Zurita, y eſta memoria me hace acordar del cap.43. del lib.10. de eſſe miſmo tomo, para cotejarle con vno de los ſolemnes arrojos del Doct. Ferreras. Tened paciencia, que procurarè ceñir el diſcurſo à vna breve pregunta. Eſcrive Zurita en el lugar citado, que el año 1389. ſe deſcubrieron dichoſamente, en la Igleſia de Santa Engracia de Zaragoça, los ſagrados cuerpos de aquella Santa, y de S. Lupercio Martyr. Y que en 17. de Março en preſencia de muchos Ecleſiaſticos, del Zalmedina, y Jurados de Zaragoça, y de los Cavalleros, y la mayor parte del Pueblo: *Se mandò abrir aquel primer tumulo, y hallaronle lleno de reliquias de los diez y ſiete Martyres compañeros de Santa Engracia, y de las Santas Maſſas; à cuya memoria ſe fundò aquella Igleſia, como dicho es, por S.Braulio, Obiſpo de Zaragoça, y ſe inſtituyò en ella Moneſterio de Monges de S. Benito, que preſidieron en èl, eſtando eſta Ciudad debajo de la ſubgecion de los Moros, y ſiempre fuè muy venerada eſta Igleſia, por eſtàr fundada ſobre los cuerpos, y reliquias de innumerables Martyres.* Y bien, dixo D. Franciſco, què ſacais de eſſo? y D. Pedro reſpondiò: Acuerdome, que el Doct. feneciendo en el año 700. ſu tom. 3. eſtampò vnas notables reflexiones, en que es la penultima: *En eſtos tres ſiglos no ſe ha deſcubierto haſta ahora noticia ſegura, que nos afiançe la entrada de la Regla del glorioſo Patriarca S. Benito; y aſsi los Monges Santos de ella no ſe puede ſaber ciertamente ſi ſon de tan ſagrada Religion.* Y què quiere decir eſſo? replicò D. Franciſco. Yo entiendo, dixo D.Pedro, que en los trecientos años, que encierran aquellos ſus tres ſiglos deſde el año 400. haſta el 700. del nacimiento de nueſtro Redemptor no ha hallado fiança de la entrada de la Regla ſanta, que es el propio nombre de la de S. Benito. Pues ay quien ſe la pida? No amigo, reſpondiò D. Pedro, ni en la mitad del tiempo, que el Doct. ſeñala ſe le puede pedir: porque el gran Patriarca S.Beni-

to

to vino à iluſtrar con ſus virtudes la tierra por el añó 480. Eſtableciò ſu Orden en Monte Caſino el año 519. y alli feneciò ſus dichoſos dias el Sabado 25. de Março de 543. ſegun lo mas recivido. No formaria la Santa Regla haſta que eſtableciò ſu Orden: con que en los 129. años de los tres ſiglos del Doct. no pudo entrar lo que no tenia vida. Supongo, dixo D. Alonſo, que vais à culpar la afirmativa de que en el año 700. no ſe conocia en Eſpaña la Regla de S. Benito; y ſi es aſsi, comentais al Doct. y le haceis hablar otro idioma que el ſuyo. Bolvedle à leer, y vereis que ſolo dice: *No ay quien le afiançe la entrada de la Regla.* Y luego: *Y aſsi los Monges Santos de ella no ſe puede ſaber ciertamente ſi fueron de tan ſagrada Religion.* Que es la mas eſtraña conſequencia, que haſta oy ſe ha diſcurrido, ni expreſſado. No entrò la Regla de S. Benito: luego los Monges Santos de ella no ſe puede ſaber, ſi ſon Benedictinos. Pues ſi aquellos Santos eran de la Regla de S. Benito, à què otra Religion ſe pueden aplicar? Bien, dixo D. Pedro; pero eſſe ſentido literal, y propiſsimo, no es el que quiſo dàr el Doct. à eſſa clauſula: porque en el tom. 5. pag. 77. afirmò, que haſta el año 1050. no entrò en Eſpaña la Regla de San Benito, privandonos aſsi otros tres ſiglos y medio de ſu Santa Doctrina. Reſume pag. 74. la Conſtitucion 11. del Concilio de Coyança, que ordena: *Que todos los Abades, y Abadeſas en ſus Monaſterios obſervaſſen, y guardaſſen la Regla de S. Benito.* Y ſobre eſto: *Refiriendo con deſnuda, y ſucinta claridad la realidad de los hechos, y eſcuſando, como advierte diſcretamente Ambroſio de Morales, lib. 16. cap. 28. prolixas, y ordinarias congeturas* (como ſe le confieſſa en la primera aprobacion del miſmo tomo 5.) mueve el Doctor *in capite alieno* vna queſtion impropia, y inutil, que ſu deſnuda, y ſucinta claridad llenò de polvo, por no decir de cieno: *De la Conſtitucion, ò Canon ſegundo deſte Concilio* (eſcrive pag. 77.) *y el privilegio del Rey D. Sancho el mayor, han querido inferir algunos, que la Regla de S. Benito haſta eſte ſiglo no avia entrado en Eſpaña, en que à mi juicio ſe engañan, porque en Cataluña es certiſsimo, que avia entrado antes, y que ſe obſervava en muchos Monaſterios, y lo miſmo es cierto del Reyno de Leon, ſi no nos engañan las cartas, y privilegios de ſus fundaciones, que no es veriſimil, que eſtèn todas viciadas. En eſta materia ſe deben evitar dos extremos. El vno, el ya dicho de que entrò en eſte ſiglo la Regla de S. Benito en nueſtra Eſpaña, y no antes* (que ès ſu opinion, como ſe viò arriba) *el otro el de aquellos que juzgan, que*

todos los Monasterios , que hubo en España observaron la Regla de S. Benito; porque si antes de aora la observaban, como se pudo mandar , que la observassen aora todos los Monges en España , que ya la tubieron , y que en tiempo de los Godos se conservaron , y guardaron su Regla primitiva , pues no ay testimonio que assegure la dejaron , y abrazaron otra : que S. Isidoro Arçobispo templò aquella que era mas comun en el Andalucia; que S. Fructuoso escriviò Regla propia , que se observò en los Monasterios , que fundò , y en sus filiaciones , y que no todos los Monasterios militaron debajo de la Regla del glorioso P. S. Benito. Tambien es cierto, que no se puede saber quando entrò en nuestra España su Santa Regla , ni que Monasterios la observaron, ni si fueron Benedictinos los Santos, que fueron Monges en el tiempo de los Godos , porque no se puede saber si en sus Monasterios se observaba la Regla de S. Benito. Deste mismo dictamen son los dos juiciosissimos hijos de S. Benito Lucas Acheri , y Juan Mabillon, conociendo evidentemente la suposicion del Maximo, Luitprando, Juliano , Liberato, Auberto, y demàs pieças desta clase , y que la siempre ilustrissima , y esclarecida Religion de tan gran Padre , no necessita para su veneracion , y esplendor de glorias falsas , teniendo tantas verdaderas , y tan grandes, y en nuestra España no puede ser mayor , que la que le resulta del decreto deste Concilio : en que no es menester alargar mas la pluma para los que aman , y buscan la verdad: porque semejantes disputas suelen romper el lazo de la caridad, y suelen destemplar los animos , que no hacen reflexion , que la perfeccion Religiosa no està en que la Regla sea mas , ò menos antigua, sino en la mas puntual observancia para disponerse à tener mas amor de Dios. Vitor, dixo D. Alonso, denle medio Toro , porque ha hecho vna suerte muy dichosa , cumpliendo con todas las leyes de la sencillèz , de la predicacion , y de la Historia. Y si hubiera acabado con gracia , para añadir el ordinario estilo : la qual nos perducat , merecia el Toro entero. Andaos con èl à preguntas , dixo à Don Pedro , que tenia vna cara de prueba vinagre , y con su acostumbrada circunspecta adustèz dixo : Pues si semejantes disputas rompen el lazo de la caridad , y destemplan los animos , para què entrò el Doct. en esse argumento ? No està èl tambien obligado à no romper aquel lazo, y aun à evitar cuidadosamente los motivos de que destemplandose, le rompan otros ? Si no conviene disputar quando entrò la Santa Regla en España , y los hijos de San Benito estàn en possession quieta , y pacifica , de que su ingresso fue en tiempo de los Godos,

dos, con què justicia se la turba, y con què juicio, ni necessidad se la niega primero hasta el año 700. y despues hasta el XI. siglo? Què falta haria al Sypnosis de nuestra Historia la noticia puntual del tiempo en que entrò en España la Regla de S. Benito? Y si la haze falta, por què no se aplicò el Doct. à apurarla, para deshacer con sus grandes luces, las sombras que formaron las inferencias de algunos, que ò con particular motivo, ò sin las estrechezes de vna Historia abreviada, pudieron empeñarse en aquel argumento? Es cosa estremada decir, que es estremo, juzgar que todos los antiguos Monasterios de España guardaron la Regla de S. Benito: *Porque si antes de ahora la observavan* (este es el arco thoral de su solidissimo discurso) *como se pudo mandar, que la observassen ahora todos los Monges en España, que yà la tubieron, y que en tiempo de los Godos se conservaron, y guardaron su Regla primitiva: pues no ay testimonio que assegure la dejaron, y abrazaron otra.* Este argumento pudiera servir para probar, que avia el año 1050. algunos Monasterios, que guardavan las Reglas de S. Agustin, ò S. Fructuoso; pero no para excluir de aquellos antiguos Monasterios del tiempo de los Godos la Regla de S. Benito, y hacerla recien nacida para nuestros mayores. Pero ni à este fin sirve el discurso del Doct. por dos razones concluyentes. La primera, porque, segun su costumbre, no trasladò bien aquel Canon, aun copiandole del tom. 3. de los Concilios del Cardenal Aguirre, pag. 212. y estas son sus palabras: *En no segundo titulo estableciemos, que los Abades, è los Monges, è los Monasterios tengan la Regla, è los establecimientos, que y es diò S. Benito.... E se algun quisiere quebrantar este nostro establecimiento, sea excomungado.* Y assi las estampò tambien el Obispo D. Fr. Prudencio de Sandoval en la Historia del Emperador D. Alonso VII. cap. 64. pag. 176. y repitiò la memoria de este Concilio en su Historia de los cinco Reyes, fol. 8. De que notoriamente resulta, que si el Doct. hubiera copiado bien, y no entendido mal, hallaria, que el Canon habla con los Abades, Monges, y Monasterios Benedictinos, y no con otros: pues à aquellos manda: *Tengan la Regla que alli los diò S. Benito*, que es la propia significacion de las voces: *Y es diò.* Y el Santo solo formò la Regla para sus Monges, sin el fin, ni la presumpcion de que todos fuessen suyos, ni de debilitar, ni consumir las otras Reglas yà establecidas en la Iglesia de Dios. Y no se opone à esto la version Latina, que el mismo Cardenal cotejò

con el manuſcrito de la Igleſia de Toledo, pág.210. *Omnes Abbates ſe & Fratres ſuos, & Monaſteria, & Abbatiſſæ ſe, & Moniales ſuas, & Monaſteria ſecundum B. Benedicti regant ſtatuta.* Lo qual alterò D. Joſeph Pellicer por ſu arbitrio en los Anales lib.9. pag.392. copiando: *Omnes Abbates, & Monachui, & Abbatiſſæ, & Sanctimoniales, & Monaſteris ſecundum Regulam S. Benedicti regant ſtatuta.* Porque no dice eſto, que ſe los dà otra Regla que la que tenian, ni prohibe la de San Aguſtin, que guardavan los Canonigos de S. Iſidro de Leon, como oy ſucede. De eſto ſale con evidencia, que en los Reynos de Caſtilla, Leon, Galicia, y Navarra, no avia otros Monaſterios de Monges, que los de S. Benito, y que pudo el Concilio mandarlos guardar ſu Regla aun ſin averla dejado. Porque no ignora el Doct. Ferreras, que en el Santo Concilio de Trento ſe determinaron coſas yà reſueltas en otros anteriores Concilios; y aun en el miſmo de Coyança, en el Canon III. ſe ordena, para la libertad de las Igleſias, exempcion de ſus Miniſtros, y vſo de los vaſos ſagrados, y ornamentos, lo que no ſolo eſtava prevenido en otros Concilios, ſino vniverſalmente practicado. La ſegunda razon, es, que ſi los Monaſterios de que habla eſte Concilio no fueſſen de S. Benito, no tenia aquel Congreſſo facultad para obligarlos à que guardaſſen la ſanta Regla, abandonando la que abrazaron con la vida Monaſtica. Y aun es idiſputable entre los Canoniſtas, ſi el Vicario de Chriſto puede mudar la Regla de vna Religion aprobada por la Igleſia, ſin extinguir la Religion miſma.

255 Que no ſe puede ſaber quando entrò en Eſpaña la ſanta Regla, ni ſi pertenecen à S. Benito los Santos Monges del tiempo de los Godos, determina el Doct. y eſta propoſicion es cierta, ſi ſe entiende, que ſolo ſabemos lo que vèn nueſtros ojos. Pero dejarà de ſerlo para aquellas coſas que por ſu antiguedad diſtan mucho de nueſtro conocimiento, y ſin embargo las ſabemos por la fè que damos, y debemos à las depoſiciones de Autores venerables, y de monumentos incorruptibles. En el tom.3. pag.347. lo confieſſa el Doct. quando refiere, que Chindaſuinto Rey de los Godos fundò el año 645. el Monaſterio de S. Roman de Horniſga para ſu entierro; y que aunque no ay piedra, ni monumento que lo aſſegure: *lo dicen Morales, Yepes, Padilla, y otros.* Eſto es en quanto à Autores, y por lo que toca à monumentos, dice, que el Rey colocò en aquel

aquel Monasterio diversas reliquias: *como lo testifica vna piedra de marmol quadrada, que està en aquella Iglesia.* Con que en opinion del Doct. se puede saber lo que no vimos. Sobre este supuesto, para buscar el tiempo fijo de la entrada de la Regla de S. Benito en España, se deben consultar las memorias, y instrumentos de los Archivos de sus Monasterios, que sobre ser los mas ancianos, los mas fecundos, y los mas veridicos de toda la Nacion, han tenido siempre el respeto de nuestros grandes Escritores, confessandolos de incorruptible fè. Por ellos, pues, hallaria el Doct. que el Monasterio de S. Pedro de Montes fue restaurado el año 872. por S. Genadio, y que el año 898. le concedieron vn gran privilegio los Reyes D. Ordoño II. y Doña Elvira, declarando, que la restauracion fue por su orden, y consagrado por el Obispo de Astorga en Abad suyo S. Genadio: *Dedimusque ei regulam observationis sanctæ vitæ.* Y que esta santa Regla fuesse la de S. Benito, lo asseguran despues aquellos Monarcas, diciendo: *Et data iam Regula sanctæ observantiæ Monachorum firmaremus, sicut & fecimus, & omnem doctrinam Deificam constitutam in regula Sancti Benedicti, quam eis observandam tradidimus.* El instrumento estampò D. Fr. Prudencio de Sandoval, en las Fundaciones de S. Benito, fol. 20. de la de S. Pedro de Montes. Con que yà en los años 872. y 898. estava en España la Regla de S. Benito, y calificada de Regla santa, como la llamò el Concilio celebrado en Moguncia por el año 714. y los otros muchos Concilios, de que para esta calificacion hizo particular memoria el M. Yepes en el tom. 3. de la Chronica de S. Benito, año 743. desde fol. 98. y antes en el tom. 1. año 529. cap. 5. fol. 51. y 52. El insigne Monasterio de Sahagun destruido por los Moros, fue el año 883. restaurado por el Rey Don Alonso el Magno, cuya piedad le dotò por privilegio del año 905. que trahe D. Fray Prudencio de Sandoval en la fundacion de Sahagun, fol. 47. en que leemos: *Studuimus hanc Basilicam restaurare, ampliare, & ditare, quam ab Hismaelita hoste dignoscitur fuisse dirutam.* Y pues assi consta, que los Sarracenos destruyeron aquel Santuario, lo qual precisamente fue despues de la pèrdia de España, por consequencia precisa su fundacion es del tiempo de los Godos. Diràse, que si, mas que no consta, que fuesse de Monges Benitos; y este reparo se satisface con que el que restaura, no altera, ni varìa lo principal, como es la Regla, y modo de vida en lo que quiere restaurar: pues aque-

llo

llo feria eftablecer cofa nueva. Y en efte fentido, quando fe hizo la reftauracion de Sahagun, bolvieron à aquella Cafa Monges de San Benito, como declara Ambrofio de Morales, lib. 9. cap. 40. y guardavan fu fanta Regla el año 905. en que el Rey Don Alonfo concediò el privilegio de que hablamos, y en que dice: *Igitur hæc manere cenfuimus, vt tam Ecclefias, quam omnem noftram quam ibidem concefsimus donationem, Recefiundi Abbati ven. Sanctorum Facundi, & Primitivi, cum fratribus fuis concedimus curam habere, regere, & Monafticam vitam, fecundum quod docet Regula Sancti Benedicti, &c.* Y para defvanecer toda duda, bafta confultar la efcritura 7. del Apendice del tom. 3. de la Chronica de S. Benito de Fr. Antonio de Yepes, que es la controverfia, que el año 1073. tubieron los Monafterios de S. Pedro de Eslonça, y Sahagun, fobre la Iglefia de S. Mames de Melgar, en que alegò Sahagun, que avia mas de 300. años que eftava en quieta, y pacifica poffefsion de aquella Iglefia: *Quæ fuerat diruta ab Ifmaelitica hofte, tenentes, & regentes eam Fratres Sanctorum Facundi, & Primitivi iure fuo, abfque alia aliqua inquietatione, annis plufquam funt trecenti.* A efta efcritura dieron Ambrofio de Morales lib. 15. cap. 6. y el Padre Yepes todo el aprecio que merece, para perfuadir, que la antiguedad del Monafterio de Sahagun, es anterior à la ocupacion de Efpaña por los Moros; y no lo contradice el Sabio Monge de la Congregacion de San Mauro, que el año 1684. eftampò en dos grueffos Tomos el refumen, ò abreviacion de la Hiftoria de S. Benito: pues en el tom. 2. lib. 4. cap. 55. pag. 257. dice: *Si es verdad, que efte Monafterio fubfiftia defde el año 773. como alegavan los Religiofos en vn efcrito del año 1073. bien podia aver tenido fu principio defde el tiempo de los Godos, fea que en fu dominacion fueffe Monafterio, ò folo vna Capilla, en que repofavan algunas reliquias de S. Facundo, y S. Primitivo.* Duda, que no puede ofender la antiguedad alegada: pues fiendo Capilla, ò Monafterio, era de la Orden de S.Benito,antes del año 773. y tenia Monges fuyos, que regian, y governavan la Iglefia Parroquial de S. Mames;cofa,que no fe permite, ni concediò nunca à vnaCapilla,y es frequente en las Comunidades.Pero fea en buen hora Capilla hafta el año 874. en que el Rey D. Alonfo el Magno la elevò à Monafterio, contra lo que fu Mag. mifmo dice en fu privilegio: *reftaurare, ampliare, & ditare*, y contra lo que afirma en el lib. 15. cap. 6. el padre de nueftra Hiftoria

Am-

Ambrosio de Morales, seguido por Alonso Chacon, D. Fr. Prudencio de Sandoval, Fr. Antonio de Yepes, y otros. Yo me contento con que el año 874. empezasse el Monasterio de Sahagun, y viviessen sus Monges con la Regla de S. Benito. Desde aquel año al de 1050. corrieron 176. años: pues por donde sienta el Dr. Ferreras, que el Concilio de Coyança introdujo la Santa Regla en los Monasterios de España? Ni como se atreve à hacerse parcial de vna proposicion infeliz, que concebida por hombre, aunque muy sabio, apassionado, fue el año 1688. ahogada por las doctas dissertaciones del M. Fr. Joseph Perez, Cathedratico de Sagradas Lenguas en la Vniversidad de Salamanca, y hijo de la misma Casa de Sahagun, fecunda madre de otros muchos Varones ilustres?

256 Muy bien, dixo D. Alonso, pero si vna Golondrina no hace verano, vno, y otro Monasterio es poca gente para empeño tan grande. Bastan, respondio D. Diego, S. Roman de Hornisga, S. Pedro de Montes, y Sahagun, para falsificar la proposicion de Ferreras, que solo consiente la entrada de la Regla Santa en España el año 1050. Pero ya os darè otros muchos indefectibles testigos, para cuyas tachas no tendrà el Doct. mas arbitrio, que el que siempre practica su bondad malignante, notando los instrumentos mas ancianos, y mas fieles, de supuestos, viciados, ò diminutos, como ya en este mismo caso lo previene: ***Si no nos engañan las cartas, y privilegios de sus fundaciones, que no es verisimil que estèn todas viciadas.*** Y fueran para èl indefectibles, y indubitables, si no testificassen las glorias de su Nacion, si no se conservassen en sus mas Religiosos Archivos, y si no los hubiessen publicado, y añadido autoridad con su nombre, los mas puntuales, y mas inteligentes Escritores de España. Todo lo que le viene de fuera, y quanto publican los estraños, satisface al Doct. en tal manera, que nunca hallò digno reparo; y como si hubiesse visto aquellos instrumentos, y averiguado la verdad de sus inventores, los dà vna ciega fè, porque premien sus credulidades, ò porque aprobando los inocentes consentimientos de lo que nos es nocivo, aplaudan su ingenuidad, y su desinterès. Vaya no obstante, la fundacion de Pedroso en la Rioja, oy Priorato de S. Millàn, establecido ya para Monjas de S. Benito en 24. de Abril de la Era 797. año 759. Estevan de Garivay quiere que el principio deste Monasterio sea el año 929. en el tom. 1. lib. 9. cap. 4. y Ambrosio de Morales en el

lib.

lib. 13. cap. 17. la atribuye al año 777. Pero D. Fr. Prudencio de Sandoval en las fundaciones §. 23. de S. Millàn, fol. 42. y el Maestro Yepes en el tom. 3. de su Chronica, y Moret lib. 4. cap. 5. pag. 171. de sus Anales, y en las investigaciones, lib. 2. pag. 241. la asignan al año 759. y el Autor Benedictino de la abreviacion de la Historia de aquella Religion los sigue en el tom. 2. lib. 4. cap. 55. pag. 258. Pero ninguno de estos Escritores copia la escritura, sino Garivay en Castellano, y veisla aqui en Latin, fol. 89. del Tumbo de S. Millàn, de la misma letra del Lic. Gil Ramirez de Arellano, del Consejo, y Camara de Castilla, Varon de exquisita, y grande literatura: *Sub nomine sanctæ & individuæ Trinitatis. Ego igitur Abbatissa Monna Bella pactum feci, & corpus, & anima huic Sancto Monasterio offerre, & commendare curavi, quem iuxta Tiri abtavi, & ex reliquijs almi Dei Archangeli Michaeli, & Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, & Sancti Prudentij sacrare disposui, ac meum Sororumque coram prædictis Fratribus, idest gloriosi Froilani Regis, & Valentini Pontificis nomina nostra in hac Regula Sancta roboravimus. Sub die VIII. Kal. Madi, Era D. CC. LXcVII.* Y luego firman veinte y siete Monjas, y Luponi Presbytero, aunque Sandoval omitiò vna, y Gil Ramirez conviene con èl, y Yepes en que la data es Era 797. Contra lo qual D. Joseph Pellicer, aviendola copiado del mismo Gil Ramirez (y no del original, como afirma en los Anales, lib. 5. pag. 231. que es constante no llegò à sus manos) muda la fecha à la Era 807. que es año 769. y de las firmas de las Monjas, siendo 27. pone solo 21. para alterar quanto hallò escrito, y establecer las especies nuevas, y estrañas, que ministrò à otros, y entre ellos por participacion al Doct. Ferreras. Assi vemos ya construido este Monasterio el año 759. casi 300. antes del de 1050. en que el Doct. benignamente admite en España la Religion de S. Benito. Y por si aun con aquella expresion de *Regula Sancta*, no quisiere que sea la deste Patriarca, le responderàn Garivay, Morales, Sandoval, Yepes, y Gil Ramirez, que son los Maestros de la Historia Española, y excelentes en el conocimiento de la antiguedad. Y hallarà sobre esto, que como la vnion, y incorporacion de vn Monasterio à otro, la puede hacer la Religion misma, debajo de cuya Regla militan ambos, y el Principe Patrono de los dos; y que trasladar vn Monasterio de vna à otra Religion, solo puede executarse con beneplacito Apostolico, quando el Rey D. Garcia de Navarra, llamado

de

de Nagera, vniò el año 1049. à S. Millàn el Monasterio de S. Miguel de Pedroso con sus Villas, y rentas, se vale solo de su propia autoridad. El privilegio copiò de su original Gil Ramirez de Arellano, fol. 88. del Tumbo de S. Millan; pero estampòle el Maestro Yepes en el Apendice del tom. 3. de su Chronica de S. Benito, fol. 34. y es la escritura 32. en que se lee: *Ego Garsea gratia Dei Rex pariter cum coniunge mea Stephania Regina, vobis cum Domino Garsea, & Domino Gomesano Episcopis, simulque cum omnibus vestris fratribus in Cœnobio Sanctissimi Æmiliani sub Regula Sancti Benedicti degentibus, Deoque ibi militantibus, prompto corde, sinceraque mente, pro nostrorum scelerum expiatione. Placuit nobis, & donamus, atque concedimus vobis in honore Beatissimi Æmiliani, vnum Monasterium, quod nuncupatur S. Michaelis, quod est situm in suburbio de Petroso, iuxta quodam flumine nomine Tirone, &c.* Que es prueba de que S. Miguel de Pedroso era Benedictino, como S. Millàn, y que si no lo fuesse, seria nula la agregacion, y anexion, faltando para hacerla el beneplacito Apostolico. Para lo qual es buen exemplo la dificultad, que tubo D. Sancho I. Rey de Portugal, en dàr el Monasterio de Lorban à Monjas Cistercienses, el año 1200. y los recursos, que sobre ello hicieron los Monges al Legado Apostolico, y al Papa. De todo lo qual hacen puntual relacion Fr. Bernardo de Brito en la Chronica del Cister, lib. 6. cap. 30. fol. 450. Fr. Leon de S. Thomàs en el tom. 1. de la Benedictina, desde pag. 338. y el Maestro Yepes en el tom. 1. fol. 99.

257 El ilustre Monasterio de S. Julian de Samos en Galicia, es fundacion del Rey D. Fruela I. de Leon, el año 759. como lo afirman los Mros Fr. Geronimo Roman, Ambrosio de Morales, cap. 18. del lib. 13. f. 33. y Fr. Antonio de Yepes en el tom. 3. de su Chron. de S. Benito, año 759. cap. 3. f. 211. Con ellos conviene D. Fr. Prudencio de Sandoval en su Historia de los cinco Reyes, p. 142. y el Monge de la Congregacion de S. Mauro, que abreviò la Historia de su Religion, tom. 2. lib. 5. cap. 86. pag. 841. Y como ninguno duda, ni hasta oy ha dudado, que esta fundacion fuesse para Monges Benitos, solo debemos observar, que en la quenta del Doct. Ferreras privò al Monasterio de Samos de su Regla Santa 291. años. Del grande Monasterio de S. Pedro de Cardeña es inutil qualquiera memoria, despues, que su sabio Abad el M. Fr. Francisco de Bergança estampò dos doctos Tomos de la Historia de aquella Casa, con insigne vtilidad de las

antiguedades Castellanas. No obstante, dixo D. Pedro, debeis observar las oposiciones antes hechas à essa fundacion, por los que no quieren que empeçasse en el Imperio de los Godos. Yo se las concedo de gracia, respondiò D. Diego: porque como no pueden negarme el martyrio de los 200. Monges de Cardeña, sucedido el año 834. que la Iglesia en el particular rezo que concediò à su merito, califica Monges de S. Benito, esto me basta para conocer, que vn Monasterio tan numeroso, no era reciennacido, y sobra para probar, que con solo este indefectible testimonio quitò el Doct. Ferreras al ingresso de la Santa Regla los 216. años que se cuentan desde 834. hasta 1050. Con esta fundacion empeçò D. Fr. Prudencio de Sandoval su libro de las de la Orden de S. Benito, y el Maestro Yepes la escrive en el tom. 1. de su Chronica, año 537. cap. 1. fol. 87. y Fr. Leon de Santo Thomàs en el tom. 1. de la Benedictina Lusitana, cap. 3. pag. 277. Del Monasterio de S. Toribio de Lievana antes llamado S. Martin, se entiende aver empeçado en tiempo de S. Benito, y assi lo escriven el Maestro Yepes en el tom. 1. año 537. cap. 3. fol. 95. y el Obispo Sandoval en las Fundaciones. Pero como no producen escritura, que lo afirme, nos debemos contentar con vna del año 828. que refiere Yepes, en que consta ya estava fundado, y de aquel al de 1050. se quentan 222. años. Al Monasterio de Lorban en Portugal, se concede la misma antiguedad del tiempo de S. Benito, y la afirman Fr. Bernardo de Brito en la Chronica Cisterciense, lib. 6. cap. 29. y en el tom. 2. de la Mon. Lusit. lib. 6. cap. 12. fol. 190. Fr. Antonio Yepes en el tom. 1. de su Chronica año 537. cap. 4. fol. 98. Fr. Antonio Brandon en el tom. 3. lib. 9. fol. 79. de la Mon. Lusit. y Fr. Leon de Santo Thomàs en la Benedictina Lusitana, part. 2. cap. 2. pag. 307. Estos Escritores son de vn grande peso, por su juizio, y sabiduria; mas como el Doct. Ferreras desprecia todo lo que no sea instrumentos, se hace preciso darle algunos. En vna memoria antigua, que los Padres Brito, y Fr. Leon hallaron en Lorban, y con toda la estimacion que merece, estampò tambien el P. D. Nicolàs de Santa Maria, en su excelente Historia de los Canonigos Reglares de S. Agustin, lib. 4. cap. 1. pag. 164. se lee: *Domus nostra Lurbani constructa fuit vivente P. nostro Benedicto, & dedicata Sanctis Martyribus Mameti, & Pelagio, &c.* Dirà el Doct. que esto no le hace fuerça: porque el testigo es de casa, y el estilo moderno; pero vaya todo enmendado en instrumento, no solo

muy

muy viejo , sino formado por enemigo del nombre Christiano, qual fuè Alboacen , Señor , ò Rey de Coimbra, que en vna ley hecha el año delNacimiento 734.tan pocos despues de la perdida deEspaña,para el govierno particular de losChristianos,y para señalar lo que los Monasterios de su dominacion avian de pagarle , dice : *Monasterium de Montanis , qui dicitur de Lourbano, non peche nullo pessante , quonian bona intentione monstrant mihi loca de suis venatis , & faciunt Sarracenis bona acolhensa , & nunquam inveni falsum , neque malum animum in illis , qui morant ibi, &c.* Este instrumento, de que el P. Fr. Leon , y el Arçobispo Marca, en la Marca Hisp. lib. 3. cap.2. col. 233. trahen parte, estamparon entero, y traducido el Obispo D. Fr. Prudencio de Sandoval, en la Historia de los cinco Obispos, pag. 87. y Fr. Bernardo de Brito en el tom.2.lib.7.cap.7. fol. 287. de la Mon. Lusit. y le refiere el Maestro Yepes en el lugar arriba citado, dando el consentimiento de tantos hombres grandes,estimacion muy alta à su verdad. Pero porque no sea solo este testigo , trahe el mismo P. Brito en el propio tom. 2. lib. 7. de la Monarq. Lusit. cap. 8. fol. 292. la donacion, que Theodo, Conde de los Christianos de Coimbra hizo en Abril del año 770. al Monasterio de Lorban, y à Aydulfo su Abad, y sus Monges, en reconocimiento de que sus ruegos le libraron dos veces de la muerte à que le avia condenado Marban Abenzorab, Señor de Coimbra. Y esta escritura està , como dicen , passada *per ignem , & aquam*: pues no pudo dexar de confessar su verdad D. Joseph Pellicer, que la estampò en el libro *6*. pag. 2*79*. de sus Anales , y es vn Censor rigidissimo de todos los documentos , que por no ser descubrimiento suyo, le desagradaron,y vno de aquellos Triunvires , que se vnieron à atrassar la entrada de la Religion de San Benito en España. Pero porque no llegasse su mano à cosa, que no tubiesse señal suya , atrassò la fecha desta escritura 10. años, assignando por solo su capricho el año *760*. poniendola el P. Brito , y D. Mauro Castella Ferrer, que califica : *Graves Historiadores* , en la Era 808. que es año 770. Luego en el cap.10.del mismo libro , fol. 298. trahe el P. Brito vna memoria del año *79*1.en que consta,que à instancia de Eugenio, Abad de Lorban, se remitiò à Ariovigildo, Cavallero Godo, la pena de muerte de fuego , en que avia incurrido , por acusar falsamente à Elosinda su muger de adultera : culpa de que ella se purgò con el hierro caliente , de cuyo origen , y practica dà puntual memoria el P.

Brito en el miſmo cap. fol. 299. En el cap. 12. del miſmo lib. fol. 308. copia vna antigua memoria, que refiere la deſgraciada muerte del Santo Varon Eugenio, Abad de Lorban, el año 815. Y en el cap. 13. fol. 311. trahe entera la donacion, que el Rey D. Ramiro I. hizo à Juan Abad de Lorban, y ſus Monges el año 848. y empieça con eſtas palabras: *Donationis, & teſtamenti carta hæc eſt, eam facere ſtatui ego Rex Ramirus adiutus divina inſpiratione, vobis Johannis Abbatis, & veſtris Monachis de Laurbano, &c.* Y tambien la empeçò à copiar Fr. Leon de Santo Thomàs, tom. 1. de la Benedictina, part. 2. pag. 313. Y en el cap. 14. del miſmo lib. 6. fol. 315. trahe el P. Brito la ceſsion, y renunciacion, que en 6. de las Kalendas de Enero, Era 888. Año 850. hizo Juan Abad de Lorban, de aquel Monaſterio à Theodemiro ſu Abad, quedandoſe en èl como Monge particular. Y en el cap. 20. fol. 342. refiere vna donacion, que al Abad Theodorico hicieron en 28. de Mayo del año 937. Juſta, y Laudando, y Andres ſus hijos, Señores de Souſelas. Y en el cap. 21. fol. 345. trahe otra donacion, que el Rey D. Ramiro II. hizo à D. Meſtalio Abad, y à ſu Colegio de Lorban, de las dos partes de la Villa de Albalat, y la mitad de la Pedrulla, poſſeſsiones, que oy conſerva el Monaſterio, y la eſcritura es de 26. de Enero del año 943. Otra de ocho de las Kalendas de Febrero de la Era 1006. à favor de Lucidio Abad de Lorban, y de ſu Congregacion, inſertò en el cap. 23. del miſmo lib. 6. y aun deſpues produce tantas memorias deſte antiquiſsimo Monaſterio, que ſe conoce cumpliò en eſte 2. tomo de la Monarquia, lo que el P. Yepes reparò, avia ofrecido en la Chronica del Ciſter. Aſsi vèmos por eſcrituras, fundado el Monaſterio de Lorban, deſde el año 734. trecientos y diez ſeis antes del Concilio de Coiança, en que el Doct. y los algunos, que no nombra, quieren que entraſſe en Eſpaña la Religion de S. Benito. Pero por què dirà, que aquellas eſcrituras no declaran la Regla con que vivian los Monges, ò ſean Fratres de aquel Monaſterio, llega muy à tiempo el privilegio, que el Rey D. Fernando I. el Magno le concediò el año 1064. en remuneracion de aver conquiſtado à Coimbra, por ſolicitud de ſus Monges, y con ſu ayuda. Trahenle entero D. Fr. Prudencio de Sandoval en la Hiſtoria de D. Fernando el Magno, fol. 12. el P. Brito en el miſmo tom. 2. de la Mon. cap. 28. fol. 377. y antes le reſumiò en el lib. 6. cap. 29. fol. 449. de la Chronica del Ciſter, y empieça aſsi: *In honore Dei, & Sanctæ Mariæ, &*

& omnium Sanctorum suorum, S. Mametis, & S. Pelagij, ego Rex Ferdinandus Legionense facio cartulam, & confirmationem Abbatis, & Fratribus in Monasterio Laurbano habitantibus de hæreditatibus, quas habuerunt ex diebus antiquis vsque nunc, & habere potuerint ex diebus meis vsque in perpetuum, vt habeant eas firmiter pro servitio bono quod mihi fecerunt in obsidione Conimbricæ, & pro orationibus bonorum fratrum, qui ibi Deo, & Regulam S. Benedicti servierint. Toda esta donacion, que tambien copia el P. Fr. Leon en su Benedictina, tom. 1. part. 2. pag. 327. se reduce à confirmar al Monasterio lo que ya posseìa, por gracia de los Reyes passados, y piedad de los fieles: *ex diebus antiquis*, que es claro testimonio de su antiguedad. Y porque expressa, que los Monges vivian con la Regla de S. Benito, supongo, que arguirà el Doct. que no le empeçe: pues si el Concilio de Coiança ordenò el año 1050. que todos los Monasterios de hombres, y de mugeres guardassen aquella Santa Regla, quedan 14. años hasta el de 1064. para que Lorban la hubiesse recivido. Esta replica somera, y facil, se satisface con poca fatiga. Los Monges de Lorban tenian Regla, y para que no sea la de S. Benito, ha de probar el Doctor, que era otra, lo qual es impossible. El Concilio de Coiança, en que presidiò el Rey D. Fernando, no pudo hacer leyes sino para los Pueblos Christianos de su dominacion; y Coimbra, en cuyo territorio, y à dos leguas y media està Lorban, era posseìda de los Moros, y lo fuè hasta el año mismo 1064. Pues quien hasta este tiempo obligò à aquellos Monges à dexar su Regla para reducirse à la de S. Benito? Dirase que el Rey, quando tomò à Coimbra, pues antes no pudo; pero, con su licencia, si la conquista se hizo por el consejo, y con la ayuda del Abad, y Convento de Lorban, como pudo ser premio, ni retribucion de servicio tan grande, privar à aquellos Monges de su antiguo modo de vivir, y precisarlos à tomar otro, que aunque santo, era para ellos estraño, y desconocido? Si en todas las Reglas aprobadas por la Iglesia, los Santos Legisladores tubieron el fin de hacer igualmente Santos à sus hijos, y los Monges de Lorban lo eran con la Regla que professavan, pues el Rey los llama en el privilegio *homines Dei*; como se ha creer, que para turbar la serenidad de su animo, los constriñesseà dexar la doctrina, con que avian llegado à tanta perfeccion? Y en este caso tiene su propio lugar el argumento, que el P. Fr. Hermenegildo de S. Pablo, hizo à la antiguedad Benedictina en su defensa de

la

la Religion de S. Geronimo, tit. 9. cap. 8. pag. 315. valiendose de la autoridad gigante del Cardenal Baronio: *Siendo cierto* (son sus palabras) *como dice Baronio, que aun los mas discolos Monges derramaron su sangre, y perderàn la vida, antes que dejar la memoria, y la vocacion del Padre, que les diò sèr.* Los Monges de Lorban no eran discolos, sino Santos, pues los califica el Rey *homines Dei*; pues como tan facilmente dexaron la supuesta antigua Regla, para tomar la nueva, y desconocida, que el Rey los diò? No se puede desatar este lazo, sin cortarle con vna absoluta negacion de la verdad de tantos instrumentos, que entre si se vnen, y enlaçan con tal firmeza, que no dexan duda en la venerable ancianidad de Lorban, para la Religion de S. Benito. Mayormente, quando la relacion, que de la conquista de Coimbra hace el privilegio del Rey Don Fernando I. està calificada por la grande autoridad del Arçobispo D. Rodrigo, que en el cap. 12. del lib. 6. dice: *Erant autem sub Arabum potestate Monachi Religiosi in loco arcto, qui Lorvanum adhuc hodie appellatur*, y prosigue en la liberalidad, que executaron con el Rey, y el beneficio, que della recivieron sus Tropas, hasta fenecer dichosamente el sitio. Pues siendo esso como lo decìs, dixo D. Alonso, harà mal el Dr. en tomar essa fatiga, y yo le aconsejaria, que viviesse en quietud, sin molerse en combatir vna tan rancia, y tan envegecida antiguedad. Y si se resistiesse, le cantarìa lo que el celebre Musico Marin, para convencer al reposo vna Dama inquieta:

Fili, si creeme,
Que esto es vivir;
Lo demàs es molerse.

258 De otros Monasterios Benedictinos de Portugal, prosiguiò D. Diego, pudiera decir mucho al Doct. pero bastarà remitirle à la Benedictina Lusitana, en que el P. Fr. Leon de Santo Thomàs desde el cap. 12. del trat. 1 1. pag. 348. del tom. 1. refiere varias antiquissimas fundaciones de la Orden de S. Benito anteriores al Concilio de Coyança. Y el P. D. Nicolàs de Santa Maria en la Chronica de los Canonigos Reglares, lib. 4. cap. 1. puso vn largo cathalogo de Monasterios Benedictinos, no solo anteriores à aquel Concilio, sino à la pèrdida de España. Bolvamos à Castilla. El Monasterio de Santa Maria de Obona en el Principado de Asturias, le fundaron en 18. de Enero del año 780. Adelgastro, y Doña Brunilde su muger, el: *Filius Silonis Regis*, como leyeron en la escritura Sandoval, y Yepes, ò: *Filius*

Re-

Regis Gegionis, como entendiò en el lib. 15. cap. 24. su descubridor el grande Ambrosio de Morales, que Pellicer confiessa en la pag.387. de sus Anales: *no era mal reconocedor de las letras antiguas Goticas, y Lombardas.* El Maestro Yepes puso entero este instrumento en el Apendice del tom. 3. de su Chronica de S. Benito, y es la Escritura 17. y el Obispo Sandoval la estampò antes en la Historia de los cinco Obispos, pag. 129. y dice: *Placuit nobis, & in propria nostra venit voluntate, ædificaremus Monasterium in propria nostra hæreditate, quam habemus iuxta rivulum discurrente Ardeña, loco nominato Obona, in qua primum pro remedio animæ nostræ, & parentum nostrorum ad honorem Dei, & B. Mariæ matris eius, & S. Michaelis, & S. Iohannis Evangelistæ, & S. Antonini Martyris, & S. Benedicti Abbatis, cuius Ordinis in ipso Monasterio instituimus, &c.* Y despues de dotar de varias rentas el Monasterio, declaran los ornamentos, vasos sagrados, y libros, que le davan, y entre ellos: *vna Regula de Ordine S. Benedicti.* Y despues dicen: *Ipsa autem domus Dei non damus nullam potestatem ad aliquem personam nisi tantum ad Abbatem, & Monachis ibi sub Regula S. Benedicti Abbatis Deo servientibus.* Y mas abaxo: *Ita vt semper permaneat in servitium Dei, & in Abbatem, & Monachis Regulam D. Benedicti peremniter custodientes, &c.* Assi empezò el Monasterio de Obona con la Regla de S. Benito, y assi permanece, sin que ninguno de nuestros Escritores aya dudado ni su principio, ni su Religion, hasta que el P. Fr. Hermenegildo de S. Pablo, doctissimo hijo de la gran Religion de S. Geronimo, trascendiò sus disputas con la Orden de los Carmelitas à la de S. Benito, y empeñado en limitar la entrada de su Santa Regla en España hasta el año 1030. como no lo podia conseguir, sin notar suposiciones à tanto numero de documentos, y Escritores, que la admiten siglos antes, puso muchos injustos reparos à los que se exhibieron para convencerle. Sobre esto escriviò varios libros, llenos de escogida erudicion; pero desgraciados, en que contra la antiguedad de la Regla de S. Benito en España no probaron su intento. Y esto aun agregandosele, primero el Marquès de Mondejar, y D. Joseph Pellicer, y despues D. Pedro Fernandez del Pulgar, y en parte D. Nicolàs Antonio, Varon realmente de gigante estatura. Para el Monasterio de Obona, de que tratamos, lo mismo que Fr. Hermenegildo, opuso Pellicer, al principio del lib. 9. de sus Anales, pag. 387. y le de-

be

be creer, que mas considerado: pues aquella Obra es la vltima de las suyas, y en cuya aplicacion le cogiò la muerte. Dice, que la fundacion de Obona es sospechosa: lo primero, porque hace à Adelgastro, hijo del Rey D. Silo, que no los tubo, y assi escrive Dulcidio: *Prolem nullam dimissit.* Lo segundo, porque hace dificultad, que casasse D. Silo con la Reyna propietaria, teniendo hijo de edad de casarse, siendo de otro matrimonio, ò ilegitimo. Lo tercero, porque siendo su hijo, no le introdugesse en el govierno, y llamasse para esto al Principe D. Alonso, sobrino de su muger. Lo quarto, porque la dotacion fue muy escasa para hecha por vn Infante. Y lo vltimo, porque dicen los Fundadores: *Sancti Benedicti Abbatis cuius Ordinis in ipso Monasterio instituimus*; y esta voz *Ordinis*, no se estilò en las Religiones hasta despues del año de mil. Por esto concluye, que la fundacion es cierta, aunque posterior, y de los años 980. y que Adelgastro, ni fue hijo del Rey D. Silo, ni viviò en su tiempo, y assi la escritura es supuesta. Ay mas, dixo D. Alonso? No amigo, respondiò D. Diego. Pues todo esso, con licencia de tan doctos Impugnadores, no vale vn ardite; y bien lo podeis conocer, en que yo me atrevo à refutarlo. Que Adelgastro fuesse hijo del Rey D. Silo, se evidencia por vna escritura, que 150. años ha descubriò vn hombre tan grande, y tan veridico, como Ambrosio de Morales, que siendo *buen conocedor*, como dice Pellicer, no hallò cosa contra su legalidad. Despues la diò la misma estimacion el Obispo D. Fr. Prudencio de Sandoval, de cuya integridad ninguno dudò; y declarando ser: *la segunda en antiguedad de las originales, que se hallan despues que se perdiò España*, hecha el sello à su fè con estas palabras: *Esta carta vi yo originalmente, y està con muy buena letra Gotica, ò Lombarda, de la mas clara, que he visto, sana, no rota, ni en alguna parte cancelada, y la saquè con cuydado, y pongo aqui vn tanto, por ser el fundamento, y principio de este antiquissimo Monasterio.* Despues dà la misma autoridad à esta escritura, y como testigo ocular Fr. Antonio de Yepes en el lugar citado, y ninguno le niega vn insigne conocimiento de nuestras antiguedades, y vna incorruptible fè. Con que quando Pellicer sobre la diferencia de Morales: *Adelgaster filius Regis Gegionis*; y Sandoval, y Yepes: *Filius Regis Silonis*, sentenciò: *Mientras no vemos el original, no debemos estar à ninguno, sino passar à reconocer, què fineza tenga la verdad del contexto,*

to, que en muchas partes parece està sospechoso. Se introdujo sin facultad, y temerariamente à hacer dudosa la fè de tres de los mayores hombres de España, versados mas que otro alguno de la Nacion en el manejo de sus instrumentos, con que sacaron nuestra Historia de la lobreguèz, y de la confusion. Y aun mas culpable me parece, que arrebatando judicatura agena, y desproporcionada, fundase la sentencia como estilavan los Tribunales de la Corona de Aragon, mas en diversa forma: pues todas sus clausulas no tienen fundamento, ni son dignas de hombre tan experto en la Historia. Què embarazo puede aver en que D.Silo, siendo viudo, y aviendo procreado à Adelgastro, casasse con la Infanta Adosinda, hermana del Rey D.Aurelio, ni en que este Principe hiciesse el matrimonio con persona, que como escrive D.Lucas de Tuy, era: *de genere Regum*, y muy poderoso, para que le pudiesse ayudar, segun advierte el Arçobispo D. Rodrigo. Avia ley, acaso, para que las hermanas de los Reyes solo casassen con Reyes, ò con personas, que antes no conociessen el matrimonio? Ni como dice Pellicer, que casò D.Silo con la Reyna propietaria, si no avia tal propiedad, ni Doña Adosinda reynò por derecho suyo, sino por la eleccion hecha en D.Silo; y quando se celebrò el matrimonio vivia, y reynava D. Aurelio su hermano? Que si fuesse Adelgastro hijo de D. Silo, le mezclaria en el govierno para que le sucediesse, y no hubiera antepuesto à D.Alonso el Casto, es ageno de toda razon: porque pudo ser mas conveniente Don Alonso, que Adelgastro, y el bien publico, y su propio interès obligarian à D. Silo à elegir para aquella substitucion, ò primer Ministerio, como Pellicer le llama, al que tendria mayor proporcion para servirla, y por esto fuesse mas agradable à los Pueblos. Pero añadiendo à estas grandes consideraciones, el superior motivo, que avisa D. Lucas de Tuy: *Causa dilectionis Adosindæ Reginæ*; mal se podria negar el Rey à la inclinacion justa, que la Reyna tenia a vn Principe de su sangre, y digno del dificil manejo del govierno. Sobre que debiò Pellicer considerar, que como el Reyno era electivo, segun en el mismo D. Silo lo justifica, no tenia derecho alguno Adelgastro para suceder à su padre: pues aunque fuesse, que no se sabe, D.Silo de la linea reynante, los Electores podian elegir el mas digno, sin atarse entonces à distancia, ò inmediacion de linea. Y aun debiò observar, que como pensaria D. Silo hacer Rey à su hi-

jo, y à efte fin incluirle en el govierno, quando aquel Principe, y Brunilde fu muger inclinavan à mas alto empleo, dandose enteramente à Dios, fin la codicia de reynar? Por efto dice el Obifpo Sandoval, que Adelgaftro, y Brunilde fundaron el Monafterio para vivir en èl: *haciendo vida no menos eftrecha, que la de los Religiofos.* Y que defte retiro fuyo naciò, que el Monafterio fueffe duplice, con dos Comunidades feparadas de hombres, y mugeres, cofa en aquel tiempo muy frequente. Buen modo era efte de engolfarfe en las fatigas, y riefgos del govierno, y impulfo grande, para que D. Silo depofitaffe el grave pefo del Cetro en vn hijo dedicado à adquirir mayor Reyno por medio mas feguro: *fervire Deo regnare eft.* De todo efto refulta, que no ay documento, ni razon, que niegue à Adelgaftro la calidad de hijo del Rey D. Silo, que le dà la efcritura de Obona; y que al contrario ella mifma tiene grandes feñas de la inmediacion foberana: pues fin efta no arrebatarian los Fundadores la autoridad de feñalar caftigos à los criados del Monafterio, que hirieren, ò mataren à fus compañeros. Ni es del cafo prefente, que Dulcidio diga, que D. Silo: *prolem nullam dimifsit*; porque, ò hablò dèl como Rey, y cafado en la linea Real de actual poffefsion, que efterilizada en fu matrimonio, hizo à los Electores bufcar Principe de otra filiacion, ò quizà Adelgaftro avia fallecido fin hijos, quando el año 782. llegò la muerte de fu padre. Con que pudo decir Dulcidio, que D. Silo: *prolem nullam dimifsit.* Y fi afsi fue, no feria contra la verdad efcrivir, que no dejò fucefsion para el Reyno, pues Adelgaftro vivia, retirado en la foledad de Obona, haciendo vida Monaftica. Pero fea muy enhorabuena Adelgaftro vn particular Cavallero, fin dependencia, ni fangre con el Rey D. Silo, que influye efto contra la ancianidad del Monafterio? Acafo dejarà de fer fundado el año 780. porque Pellicer, Fr. Hermenegildo, y Ferreras prueben concluyentemente, que el Fundador no fue hijo de Rey? El argumento no es de filiaciones, fino de antiguedades. La otra dificultad maxima, fegun Pellicer, y Fr. Hermenegildo, fe funda, en que diga Adelgaftro: *S. Benedicti Abbatis, cuius Ordinis in ipfo Monafterio inftituimus*: porque la palabra *Ordinis* no fe vfaba en aquellos años, ni hafta 200. defpues. Efte reparo, que como los otros, naciò folo del efpiritu de contencion, fe difuelve con la mifma efcritura: porque fi Regula, y

Or-

Ordo ſon nombres promiſcuos de vn miſmo ſignificado, y valor, quien privò al donante, ò al que dictò la eſcritura, de la libre facultad de vſar vno, ò otro? Tienen por ventura en alguno de ſus nunca viſtos viejos codices pragmatica, que prohiba aquella expreſsion? Es acaſo *Ordo* voz Griega, ò Chaldea, que hace impropiedad en la lengua Latina, y no ſe pudo eſcrivir ſin pecado? Eſta falta de vſo de la voz *Ordo* para las Religiones haſta el año 1000. no ſe debiò afirmar, porque no ſe puede defender. Y yo los darè practiea contraria el año 938. en la eſcritura 75. col. 851. de la Marca Hiſpanica, que es vna Epiſtola del Papa Leon VII. à muchos Obiſpos de Francia, y Eſpaña, en favor del Monaſterio de Ripoll: *Vbi* (dice aquel Santo Pontifice) ***Beatiſsimi Benedicti domni noſtri videtur Ordo ſervari.*** Y deſpues: ***Hunc ergo Ordinem in prædicto loco Deo annuente, aliquatenus, &c.*** Vean, pues, como ay Religion, que eſtè llamada Orden antes del año de 1000. y por el Oraculo de la Igleſia repetidamente. Y ſi mucho antes de la fundacion de Obona deſean la practica de la voz *Ordo*, veanla en S. Geronimo, Epiſt. 4. ad Ruſticum: ***Monaſteriorum Ordinem ad Regiam diſciplinam in parvis diſce corporibus.*** S. Aguſtin Quodlib. 1. de Ordine, cap. 9. ***Ordo eſt quem ſi tenuerimus in vita, perducet at Deum.*** Y ſi no quieren eſto para las Religiones, ſino que ſea doctrina vniverſal, oygan à S. Gregorio lib. 7. Epiſt. 36. ***Quoniam non ſolum regularis Ordo diſſolvitur.*** Y en el lib. 9. Epiſt. 42. ſe queja con el Abad Vrbico: ***Diſciplinæ Ordinem non ſervari.*** Y quando eſto no ſea, no vèn deſpues juntas ambas vozes en la fundacion de Obona, donde los Fundadores dàn al Monaſterio entre otros libros ***vna Regula de Ordine S. Benedicti.*** Y deſpues: ***Abbatem, & Monachis Regulam B. Benedicti peremniter cuſtodientes.*** Pues ſi en vn miſmo inſtrumento ſe hallan ambos nombres Regula, y Ordo, porquè falſifica eſte la indubitable recepcion, y practica de aquel? Y porque, con reparos deſpreciables ſe nota de ſupueſta vna eſcritura, que exiſte con la calificacion de los mayores hombres de Eſpaña, en el conocimiento, y practica de aquellos documentos, metiendoſe con intolerable vanidad à corregir los Maeſtros, à turbar las aguas puras, y à hacer dudoſo lo cierto. Y eſto por ſi la Religion de los Carmelitas permanece deſde Elias, y la de San Geronimo, deſde la vida de aquel Maximo Doctor, ſobre que el Monge que eſcriviò la Hiſtoria abreviada de la Orden de S. Benito el año 1684. ſatiſ-

face en las brèves palabras de que *es vna pura ficcion*. Tom. 1. lib. 1. cap. 6. pag. 72. Què conexion tiene esta pretendida antiguedad con el principio del Monasterio de Obona, y la filiacion de Adelgastro? Ni de què sirve la salva, que el mismo Pellicer se hace, despues de llenarlo todo de confusion, diciendo en la pag. 387. del citado libro 9: *Y esto no es negar, que la Sagrada Religion de S. Benito estubiesse yà en España por aquellos tiempos, como lo expressarè adelante*: pues el fin verdadero, y explicado antes con Fr. Hermenegildo, era, negar la entrada de la Santa Regla hasta el año 1030. en España, y dejarla sin practica en los Reynos de Castilla, Leon, y Galicia, hasta el año 1050. por resolucion del Concilio de Coyança, como queda visto. Basta, dixo D. Francisco, y passad à otra cosa.

259 El Monasterio de S. Vicente de Oviedo, dixo D. Diego, empezò el año 761. segun Ambrosio de Morales lib. 13. cap. 18. f. 31. D. Fr. Prudencio de Sandoval en los cinco Obispos, p. 116. y el M. Yepes en el tom. 3. de su Chronica de S. Benito, fol. 223. fundandole Fromestano, y Maximo, para consagrarse à Dios en la Religion de S. Benito, con otros veinte y quatro devotos Varones, que renunciando la vanidad del siglo, donaron las personas, y las haciendas à aquella fundacion el año 781. La Escritura es la XI. del Apendice del mismo tom. 3. y en ella leemos: *Et ego Fromista Abbas, qui iam viginti annos sum, quod simul cum meo sobrino Maximo Presbytero hunc locum squalidum à nemine habitante irrumpimus, & fundamus in honorem S. Vincentij Martyris Christi, atque Levitæ, & accepimus Regulam B. Benedicti Abbatis, vbi omnes nostras facultates dedimus, sic recipimus vos ad servitium Dei, & facio cum vos omnes, & cum sobrino meo Maximo Presbytero firmamentum, & testamentum, vt qui extra nostram traditionem, & Sanctæ Regulæ fuerit inde ausus auferre, aut abstrahere, vendere, vel donare voluerit, aut Abbatem eligere extra Regulam B. Benedicti.... nullam habeat firmitatem, &c. Facta scriptura donationis, & firmamenti nostri, sub die septimo Calendas Decembris discurrente, Era 819. regnante Domino Silone Principe.* De esta escritura, que tambien trahen Morales, y el Obispo D. Fr. Prudencio de Sandoval en los lugares citados, estampò casi las mismas palabras Pellicer en el lib. 9. de sus Anales, pag. 390. despues de averla calificado segura, y añadido sin fundamento: *Por la qual se puede creer averse guiado el que adulterò la de Obona, acaso por darle once meses de antiguedad mas, y ori-*

origen Real. Que es vn juicio à todas luces temerario: pues què antiguedad es la de once meses, para que ninguno se arrojasse al negro delito de adulterar vn instrumento? Ni què gloria añadirà à las suyas la Religion de S. Benito, en que el Monasterio de Obona sea de fundacion Real, teniendo esta estimable circunstancia casi todos los suyos, y aviendo vestido su santo Avito tanto numero de Emperadores, y Reyes? Pero por donde, porque Adelgastro hijo del Rey D. Silo fundasse à Obona, serà Real aquel Monasterio, si no le fundò el Rey su padre? Las fundaciones Reales son aquellas que hizo la piedad de los Reyes, ò las que yà hechas, entraron en su Patronato, como Santo Domingo el Real de Madrid. Pero los Monasterios, que construyeron los Infantes, ò los Principes de la sangre, ni se llaman Reales, ni lo son. Y sobre las muchas pruebas, que de esto se pudieran dar, està mas presente la fundacion del Monasterio de S. Agustin del Castillo de Garci Muñoz, hecha en 11. de Mayo de 1326. por D. Juan Manuel, Principe de Villena (nieto de S. Fernando) y la Infanta Doña Constança de Aragon su muger, suegros entonces del Rey D. Alonso XI. y despues del Rey D. Pedro I. de Portugal. Trahe la escritura Fr. Thomàs de Herrera, en la Historia de S. Agustin de Salamanca, pag. 189. y estampòla D. Luis de Salazar en las pruebas de su Historia de la Casa de Lara, pag. 650. Y sin embargo de que aquel Monasterio tiene tan altos Fundadores, ni la gran Religion de S. Agustin le llama Real, ni alguno le ha dado esta calificacion, de que no necessita. Assi, pues, S. Vicente de Oviedo queda por consentimiento de los Opugnadores construido el año 761. ducientos y ochenta y nueve antes del Concilio de Coyança. Pues con què aliento puede Ferreras quitar à la Santa Regla esta antiguedad en España? D. Diego, dixo D. Francisco, teneis mucha razon, pero al passo que vais, si de todos los Monasterios, que tiene, y tubo la Orden de S. Benito en Castilla, y Leon, aveis de hacer memoria, no solo nos hallarà aqui el inmediato dia, sino consumirèmos otras muchas noches. Y lo peor es, que la paciencia D. Alonso fallece, y la mia fatigada de argumentos molestos, y dilatados, desea yà materia mas apacible. Dejèmoslo hasta mañana, que vn dia mas no templarà la fuerça de vuestras correcciones. Y pareciò comun el dictamen, porque sin replica se retiraron todos.

NO-

NOCHE VNDECIMA.

260 Como quedò pendiente la nueva controverſia de la vieja antiguedad de la Regla de S. Benito en Eſpaña, no eſperaron D. Franciſco, D. Pedro, y D. Alonſo à que del todo faltaſſe la luz del ſiguiente dia, para concurrir en la poſada de D. Diego, porque la curioſidad los conduxo con anticipacion à oìr las ſoluciones de aquel tan inutil, como deſgraciado argumento. Y reciviendolos D. Diego con las expreſsiones propias de ſu reciproca amiſtad, dixo: Anoche viſteis con quanta ſinrazon ſe duda, que los Monaſterios de S. Roman de Horniſga, S. Pedro de Montes, Sahagun, S. Miguèl de Pedroſo, S. Pedro de Cardeña, S. Julian de Samos, Lorban, Santa Maria de Obona, y S. Vicente de Oviedo, obſervaſſen la Regla de S. Benito, antes del Concilio de Coyança. Pero ahora ſe hace preciſo daros iguales pruebas del agravio que recivieron otras muchas fundaciones de aquella gran Religion; y no hablarè de todas, porque como obſervò anoche D. Franciſco, ſeria muy moleſto el empeño. Empeçarè con el Monaſterio de S. Millàn, comunmente llamado de la Cogulla en la Rioja, por el qual caſi diò principio el Obiſpo D. Fr. Prudencio de Sandoval à ſu libro de las Fundaciones, y el Maeſtro Yepes trata largamente de èl en ſu Chronica de S. Benito, tom. 1. año 569. deſde fol. 262. Ambos refieren à la vida de S. Millàn, que acabò el año 574. la fundacion de Suſo, y que en el Sepulcro del Santo, que eſtà adornado de figuras de Angeles, vno tiene vn Libro abierto, en que en letras Goticas muy pequeñas eſtà eſcrito: *Sanctiſsimus Æmilianus Monachus, & Abbas ſub Regula S. Benedicti obijt Era DCXII.* Y porque eſte es vn teſtimonio exterior, que no declara quando ſe diò, aunque el caracter Gotico convence ſu antiguedad, previno la advertencia grande del Maeſtro Yepes, que neceſsitava otro, y hallòle en vna piedra de alabaſtro, que el año 1601. vieron el Abad, y Monges de S. Millàn, quando abrieron el Sepulcro del Santo, para convencer la opinion del Arçediano de Calatayud, que dudava ſer de S. Millàn la Vida, que eſcriviò S. Braulio. Y por el inſtrumento, que de aquel acto ſe hizo, y inſertò D. Fr. Prudencio de Sandoval en la fundacion de S. Millàn fol. 91. conſta, que la piedra es de alabaſtro ochavada, ſembrada toda de caracteres Goticos, que por

vna

vna parte dicen: *Purgatissimi Apostolicique Viri Æmiliani corpus hic humatum iacet, qui postquam hæremiticam vitam multis annis egit, & Clericalem, tandem Monasticam professus sub Regula admirabilis Benedicti, curam gerens Abbatialem obijt in Domino clarus miraculis, & prophetiæ spiritu Era DCXII.* La curiosidad del Maestro Yepes no se contentò con estampar lo que contiene esta venerable piedra por vna, y otra parte en el fol. 163. de su tom. 1. sino abriò lamina della, para que se vea su formacion exquisita, y artificiosa, y para que sus caracteres Goticos afiançen mas su antiguedad. Y el alto juicio del P. D. Juan Mabillon estimò tanto este documento, que escrive en el tom. 1. pag. 70. de sus Anales Benedictinos: *Æmiliano etiam Abbatialem curam tribuit eius Epitaphium goticis literis scriptum, inventumque in eius tumulo ante annos, vt ferunt, sexcentos.* Y en la pag. 163. del mismo tom. tratando del año 574. dice: *Eodem anno contigit obitus Æmiliani Vergegiensis in Hispania Abbatis.* Y el *ferunt* no quita la fuerça à su estimacion: pues es remissivo à lo que otros dicen de lo que èl no viò, como el Maestro Yepes. Y parece que este es el dictamen del sapientissimo Arçobispo de Tarragona D. Antonio Agustin, pues en la carta que escriviò à Geronimo de Blancas, y se vè al fin de sus Comentarios, llama à S. Millàn Monge, y previene, que S. Ildefonso le llamò Padre de los Monges. Estas dos venerables memorias à que ninguno hasta oy mirò sin respecto, ò son del tiempo en que S. Millàn passò à la vida eterna, ò se formaron quando el año 1033. se elevò su sagrado Cuerpo, con assistencia del Rey D. Sancho el mayor, y de los Obispos de su Reyno, como afirma Sandoval en S. Millàn, fol. 27. Si son del tiempo en que falleciò el Santo, año 574. no se puede desear mayor prueba de que viviò en la Santa Regla; y si del tiempo de la elevacion, ò translacion, tambien es testimonio convincente para nuestro argumento, pues à vista del Rey D. Sancho, y con su orden, no se esculpiria tal impostura como: *Vitam monasticam professus sub Regula admirabilis Benedicti.* Mayormente siendo aquel Monarca el primero, que segun los nuevos Impugnadores, introduxo en España la Santa Regla, trayendola de Cluni. Podràn decir, que el Rey mal informado no se opuso à la inteligencia de los Monges de S. Millàn; pero quando esto, que no puede ser, se conceda, que revelacion tubieron Pellicer, Fr. Hermenegildo y Pulgar, para despreciar seis siglos y medio despues, el conocimiento, y la confes-

fession del Rey, y de los Monges? Sobre estos solidos principios, y sobre que ninguno ha dudado el pequeño Monasterio de Suso, continuado hasta oy en los hijos de S. Benito, llega la sentencia de vn hombre tan grande como el P. Joseph Moret, y tan indiferente, y ageno de passion, como Religioso de la Sagrada Compañia de Jesvs, que no tiene interès en las disputas de antiguedad de las otras Religiones: porque aun no aviendo cumplido dos siglos, ha hecho tal progresso en ellos la sabiduria, y la santidad de sus ilustres hijos, que no hallaremos cosa mayor entre todas las Ordenes Religiosas. Este, pues, en sus Anales de Navarra lib. 2. cap. 3. pag. 67. despues de pintar à S. Millàn despojado de la Iglesia de Berceo, dice: *En la vida Monachal, ò Cenobitica, que instituyò luego en el pequeño Monasterillo, que llaman S. Millàn de Suso, cerca de Berceo, le alcançò la fama de la santidad, y milagros del Bienaventurado S. Benito, Padre, y Maestro de los Monges de Occidente, y de su admirable Regla, que ya bolava con aplauso por Europa, y se alistò en ella.* Afirma luego, que escriviò su admirable Vida S. Braulio, y que la noticia que dà de aver sido su dichoso transito el año de la destruccion de Cantabria por Leovigildo, conviene con el tiempo en que la señala el Abad de Valclara el año sexto del Reynado de aquel Principe: *Porque constando* (dice el P. Moret) *que Emiliano muriò en la Era 612. ò año de Christo 574. por la piedra de alabastro muy antigua, que se hallò en su sepulcro, y por otra inscripcion fija en el mismo sepulcro antiguo, que hemos visto, y otras memorias antiguas de aquel Monasterio, el dicho año coincide con el sexto de Leovigildo, que entrò a reynar el de 568. &c.* Assi tenemos en favor del Monacato Benedictino de S. Millàn, y de la antiguedad de su Monasterio, el dictamen de vn Escritor ilustre, à quien en lugar de hacer perjuicio la nota de moderno, resalta, en mi dictamen, y eleva su merito: porque si à los antiguos se dà, y se debe dar entera fè, porque refieren lo que vieron, mas grande estimacion merece el que à la inmensa costa de sus fatigas, y à esfuerços admirables de su excelente juicio, escrive las cosas, que le negò la antiguedad, con la misma firmeza, que si hubiesse sido ocular testigo. Sigue à estos grandes hombres el Monge de la Congregacion de S. Mauro, que abreviò la Historia de S. Benito, porque en el tom. 2. cap. 57. del lib. 4. pag. 265. dice: *Hallandose casi llena la lista de los Abades de S. Millan, por lo que toca al octavo siglo, es esta vna señal cierta de que si este*

Mo-

Monasterio padeciò alguna cosa en la invasion de los Moros, sin embargo no fuè destruido. Y luego pone las fundaciones, que en el mismo octavo siglo hicieron en Castilla los Monges de S. Millàn. Y en el libro 5. cap.83. fol.334. refiere otros Monasterios, que fundaron en el sigloIX. con que conviene en ser del tiempo de los Godos la fundacion de S. Millàn: pues si no le hallaran fundado, no tenian que destruir, ni conservar en èl los Moros. El P. Moret se declara otra vez por este dictamen, en el lib. 8. cap. 3. pag. 334. de los Anales: porque escriviendo la dichosa entrada, que D. Sancho II. Rey de Navarra, hizo en la Rioja, el año 913. dice: *Desta vez parece se librò el Monasterio de S. Millàn de la Cogulla... de la servidumbre de los Moros, en que parece se mantuvo siempre con forma Monastica, desde la perdida general de España, tolerandole los Barbaros por los tributos. Y veese ser esto assi, porque luego en los años proximos à esta jornada, en que el Rey D. Sancho expeliò à los Moros de la Rioja, ya comiençan à verse donaciones hechas à S. Millàn por los Reyes de Navarra... Y siendo muchas las donaciones, todas suponen al Monasterio fundado de antes, y la forma, y disciplina Monastica de muy antiguo assentada, y como cosa que se hallò, no que se hizo.* Y en mismo lib. y cap. pag. 340. refiriendo con S. Braulio, que S. Millàn diò por su oracion la vista à vna Criada de Sicorio Senador, y que este en reconocimiento de aquel beneficio, le donò la Villa de Vbenga, dice que el Rey D. Garcia, primogenito de D. Sancho II. Rey de Navarra, por carta del año 920. restituyò al Monasterio de S. Millàn aquella Villa, de que por la dominacion de los Moros avia tres siglos y medio, que estava desposseido, declarando, que la diò al Santo el Senador Sicorio: *Lo qual* (son sus palabras) *arguye lo que ya antes diximos, que el Monasterio se conservò siempre en forma Monastica desde que le fundò el Santo. Pues à averse diruido, y interrumpido mucho tiempo la forma de Comunidad Religiosa, no es creìble durasse tan individual memoria de la donacion, en especial no haciendo S. Braulio mencion della, sino del milagro. Y aun assi no es poco de estimar aya durado, siendo de siglo y medio antes de la perdida de España.* En el lib. 12. cap. 4. pag. 600. refiriendo la elevacion del cuerpo de S. Millàn por el Rey D. Sancho el mayor, prueba, que aquel sucesso pertenece al año 1030. por la inscripcion, que tiene el Angel en el Sepulcro, y por la piedra de alabastro, que se hallò en èl. De forma, que por el consentimiento acorde de tantos grandes hombres,

S. Millàn professò la Regla de S. Benito, y la dexò à su Monasterio de Suso; y aunque en las muchas donaciones, que los Reyes, y los Fieles han hecho à aquel Santuario, no expressan, que era Benedictino; si lo fuè desde su principio, y es constante, que nunca variò en la Regla, ni se hallarà medio lexitimo para negarsela. Ni basta decir, que el Rey D. Sancho el mayor, poblò de Monges de Cluni los Monasterios de sus Reynos: porque aquello no fuè introducirlos observancia nueva, sino purificar la antigua, borrando los abusos, que el curso del tiempo, y la natural flogedad avian introducido. Y en esta inteligencia, quando el año 1027. restaurò aquel Monarca los terminos del Obispado de Pamplona, dice en el privilegio, que trahe en Castellano el P. Moret lib. 12. cap. 4. pag. 574. de los Anales: *Assimismo he restaurado de sus possessiones, y Reglas los Monasteri os de S. Juan del Monte Oriolo, de S. Salvador de Leyre, de Santa Maria de Hirache, de S. Martin de Alvelda, de S. Millàn de Berceo, de S. Salvador de Oña, de S. Pedro de Cardeña, los quales estavan destruidos por negligencia de sus Prepositos, y Prelados.* O por negligencia de sus Monges, y engaño de los que los perseguian, estavan deteriorados, como parece, que mas literal, y propiamente se saca de la clausula latina del mismo privilegio, que en el Catalogo de sus antecessores estampò en aquel Idioma el Obispo de Pamplona D. Fr. Prudencio de Sandoval, fol. 29. y dice: *Similiter etiam Monasterium S. Ioannis Orioli, S. Salvatoris Leyorensis, S. Mariæ Irascensis, S. Martini de Albelda, S. Æmiliani de Vergegio, S. Salvatoris de Onia, S. Petri de Cardenia, quæ per negligentiam, & sævi etiam persecutoris destructa fuerant, suis possessionibus, & regulis restauravi!* En que parece, que han de ser las dos dicciones, vna: *sevitiam* tomada de la voz *sevator* engañador, ò impostor, que omitida por muchos Diccionarios, trahe Joseph Laurencio en su Amaltea Onomastica. Y de qualquier forma que sea, el Concilio de Coyança no pudo el año 1050. introducir en S. Millàn la Regla de San Benito: porque en los privilegios, que el Rey D. Garcia VI. de Navarra concediò à aquella Casa el año 1049. declara, que militavan sus Monges debaxo de aquella Regla, como lo observa el P. Moret en el lib. 13. cap. 2. pag. 687. de sus Anales. Especialmente en la anexion de S. Miguèl de Pedroso, de que se hizo memoria num. 256. porque el Rey dice: *Hæc est carta donationis quam facio ego Garsea Rex, pariter cum coniuge mea Stephania,*

nia Regina, vobiscum Domino Garsea, & Gomesano Episcopis, simulque cum omnibus Fratribus vestris in Cœnobio Sanctissimi Æmiliani, sub Regula S. Benedicti degentibus Deoque ibi militantibus, &c. Facta carta sub Era M. LXXXVII. Y porque por otra escritura del mismo Tumbo se vè, que Rodrigo Galindez, y su muger Sancha, el año 1037. dàn las partes, que tenian in Villa Arcileta: *Ad atrium SS. Patronis Æmiliani, & tibi Patri spirituali Episcope Sancius cum cæteribus Fratribus tecum sub Regula S. Benedicti portantibus, &c.* Lo mismo dice otra escritura del año 1028. en que el Conde Fredinando Pelayez, y su muger Doña Elvira, y su madre Doña Gutina, con consentimiento de su sobrino Fredinando Fredinandiz, confirman al Monasterio de S. Millàn todo lo que sus predecessores le avian donado. Y por otra del año 1046. el Rey D. Garcia VI. dà el Monasterio de S. Miguèl de Vgeho al Monasterio de S. Millàn, y à Gomesano Obispo, y Abad: *Sub Regula S. Benedicti.* Y porque en el cap. 65. del Tumbo de S. Millàn se halla vn privilegio del Rey D. Sancho el mayor, que el año 1031. dice: *Hac est cartula donationis, vel confirmationis quam ego Sancius Rex fieri iussi ad honorem B. Æmiliani: Id est in Villa Tricio concedo aqua ad rigandum IIII. feria toto die, III. feria tota nocte... Ideo quæ concedimus, & damus cum confirmatione Sanctissimo Æmiliano, & tibi Patri spirituali Sancio Episcopo, sub Regula S. Benedicti iugum portanti, omnibusque Monachorum normam ibidem tenentibus ad possidendum iure perpetuo, &c. Facta cartula huius donationis in Era M. LXIX. II. Chalend. Aprilis.* Otras muchas donaciones ay en el Archivo de S. Millàn, que antes deste tiempo le confirman la Regla de S. Benito, y en vna del año 999. el Senior Diego Alvarez de Asturias estando en el atrio de S. Millàn con sus hijos Alvaro, y Vela Diaz, hace donacion al Santo, y à su Abad el Obispo D. Sancho: *Sub regula S. Benedicti*, de los Palacios que tenia poblados con Collaços en Asturias, rivera de la Mar, en vn Lugar llamado Somo: *Regnante Sancius in Pampilonæ, & Castellæ, Era M. XXXVII. VI. idus Decembris.* Este instrumento no se puede decir, que es en fuerça del Concilio de Coyança, ni que yà el Rey D. Sancho el mayor avia trahido à España los Monges de Cluni, porque es anterior à ambos casos. Y finalmente, para no cansaros mas con las memorias de S. Millàn, dexarè este argumento à pluma mas propia, y mas bien cortada, y dirè solo, que la Iglesia tiene califi-

 ca-

cado quanto deste gran Santo se ha dicho, pues en su rezo se lee: *Cum primus omnium Benedictinam Religionem plantasset in Hispania.* Sobre lo qual se debe oìr al M. Fr. Martin Martinez, en la docta Apologia, sobre el Patronato de S. Millàn, 1. part. §. 20. fol. 71. y en la 2. desde fol. 77.

261 El Monasterio de S. Salvador de Leire, oy dignamente posseìdo por los Padres Cistercienses, ò Monges Benedictinos Blancos, tubo principio por los Monges Negros, y tambien en la dominacion de los Godos: con que hemos de confessar, que desde su nacimiento ha observado la Santa Regla. El P. Moret en el cap. 1. del lib. 4. de sus Anales, p. 131. confiessa, que: *fue conservado por Dios en la debastacion general de España.* Y pues fuè conservado, yà estava hecho en tiempo de los Godos, cuyo dominio, segun la mas puntual computacion, que siguiò el mismo P. Moret en las Investigaciones, y defiende al fin del tom. 1. de los Anales, acabò el año de Christo 714. Lo mismo repite este sabio Escritor en el lib. 13. cap. 2. pag. 674. hablando de los Santos Martyres Emetherio, y Celedon, cuyos sagrados cuerpos se trasladaron de Leyre à la Cathedral de Calahorra: *Y siendo cierto, que al principio de la pèrdida general de España se retiraron los sagrados cuerpos al Monasterio de S. Salvador de Leyre, en que como queda dicho, se conservan memorias de aver estado depositados, &c.* Con que si Leyre hubiera padecido la infame sugecion de los Sarracenos, no le hubieran buscado por asilo los fieles, que cuidaron de preservar aquel gran tesoro. Fundase el P. Moret en documento tan grande, como el privilegio, que el Rey D. Sancho el mayor expidiò el año 1022. à favor de Leyre, de que diò traducida la mayor parte en el cap. 3. del lib. 12. pag. 547. y le estampò resumido el M. Yepes en el tom. 4. de la Chronica de S. Benito, escrit. 15. del Apendice, y enterò D. Fr. Prudencio de Sandoval, fol. 34. del Cathalogo de los Obispos de Pamplona, y hizo mencion dèl Garivay en el cap. 24. del lib. 22. En èl dice aquel Monarca, que avia deseado fortalecer con el patrocinio Apostolico el Monasterio de Leyre: *Quod hoc primum, & antiquissimum ius que Regium, & pracordiale totius Regni mei Cœnobium habere.* Y despues dice, que desde que la execrable casta de los Ismaelitas ocupò à España, casi ningun culto de Religion quedò en sus Iglesias: *excepto el yà nombrado Monasterio de Leyre conservado por Dios.* Sobre estos principios, que siguen tambien el M. Yepes

pes en el tom.4. año 840. cap 2. fol.74. el Obiſpo Sandoval en el libro arriba citado, y Garivay, que en el tom.3. lib.22. cap. 3. deſpues de copiar vna donacion del Rey D. Iñigo Ximenez à Leyre el año 843. dice: *Por eſte inſtrumento, no ſolo ſe manifieſta el Reyno del Rey D. Iñigo de Ariſta, mas tambien ſe vè como yà eſtava fundado el Real Monaſterio de S. Salvador de Leyre, cuya devocion fue muy cèlebre en tiempo de eſtos primeros Reyes de Navarra,....y veeſe, como yà en eſte año de 842. avia en èl Monges, que forçoſamente avian de ſer de la Regla de S. Benito, por diverſas razones.* Por lo qual ſe equivocò Fr. Bernavè de Montalvo en ſu excelente Chronica del Ciſtèr, 1.part.pag.326. quando ſeñala por Fundador de Leyre al miſmo Rey D. Iñigo Ariſta. La carta de S. Eulogio à Guilleſindo Obiſpo de Pamplona, que publicò Ambroſio de Morales, tradujo Moret en el lib.5. cap.5. pag.237. de los Anales, copia, ò reſume Yepes fol.74. del tom.4. yà citado, y defiende ſolidamente el P. Abarca en el tom.1. de ſus Anales, fol.52. aſſegura, que avia en Leyre Abad, y Monges el año 850. y el Cathalogo de los Abades de aquella Caſa, que eſtampò Yepes en el fol. 84. del miſmo tom. empieza el año 832. y confieſſa, que no eſtà cabal. Por eſto ſe debe tener eſte gran Monaſterio por vno de aquellos, que ſe fundaron para Monges Benitos antes de la pèrdida de Eſpaña. Y no hace fuerça, que eſte ſe agregaſſe à la obſervancia de Cluni el año 1022. porque aquella no mudò la Regla, ſino purificò ſu practica, deſcuidada en parte por los trabajos de la Nacion. Fuera de que quantos eſcriven, que D. Fortuño Rey de Navarra ſe conſagrò à Dios en eſte Monaſterio, dicen, que era Benedictino, y vltimamente lo aſſegura el P. Abarca, feneciendo la vida de eſte Principe, fol.60. del tom.1. de ſus Anales. Ni para dudar, que los Monges de Leyre eran Benitos, tiene algun vigor el ſilencio, que parece en el largo numero de ſus privilegios, que eſtamparon Garivay, y Moret, porque no era expreſsion preciſamente neceſſaria la Regla, que guardavan el Abad, y Monges. Eſto era incuria, ò arbitrio de los Notarios, que lo omitieron haſta el ſiglo X. y lo expreſſaron deſpues. Y ſi no, digaſenos, por què en las donaciones Reales hechas poſteriormente, y en años mas cultos, à los Monges Blancos, eſtà omitida la declaracion *Ciſtercienſis Ordinis*? Vna donacion à S. Juan de Tauroca trahe Fr. Bernardo de Brito en el lib. 2. cap. 4. fol. 64. de ſu Chronica del Ciſtèr, de quien la

to-

tomò D.Fr.Angel Manrique para sus admirables Anales Cistercie nses, tom.1, año 1122.cap.4. pag.139. y siendo del Rey D. Alonso Enriquez, y año 1122. no declara de què Religion era aquel Monasterio. Otra del mismo Principe al propio Monasterio, y el año siguiente, observa el mismo silencio, como se vè en el citado M. Brito lib. 2. cap. 5. fol. 65. y en los Anales Cisterc. pag.146. del tom.1. Otra de la Reyna Doña Teresa al mismo Monasterio el año 1125. no declara la Regla, que se observava en èl, y del M.Brito lib.2.cap.6.fol.68. de su Chronica la copiò en sus Anales D.Fr.Angel Manrique, anno 1125. cap.1. pag.159. Otra del Emperador D.Alonso VII. al Monasterio de Moreruela, año 1123. trahe el mismo D. Fr. Angel en el cap.11.del propio año p.230.y siendo aquella Casa de los Monges Blancos, aunque antes de los Negros, nada refiere el privilegio. Lo mismo sucede con la primera donacion Real, que obtubo el Monasterio de Osera al tiempo que se edificava año 1140. porque el mismo Emperador D.Alonso VII. le diò el sitio, en que se hacia la fundacion, con sus terminos, montes, y aguas, y solo dice: *Facio cartham donationis Domino Deo, & Ecclesiæ S. Mariæ de Vrsaria, Dompnoque Garsiæ eiusdem loci electo in Abbatem, cæterisque Monachis præsentibus, & futuris, qui in eodem loco Monasterium construere, atque Religionem, atque Regulam B. Benedicti observantes, manere voluerint, &c.* Este privilegio trahen los Anales Cistercienses anno 1140. cap. 13. pag.401. Lo mismo se vè en otro privilegio del Emperador, concedido el año 1144. al Monasterio Cisterciense de Santa Maria de Sagrameña, que se halla en los Anales, tom. 1. cap. 8. pag.413. Y este fue el primer Monasterio Cisterciense de España, como afirma D.Fr. Angel, aplicando los dos mas antiguos de Moreruela, y Osera à los Monges Negros en sus fundaciones; y sin embargo de la diferencia de institutos, solo dicen estos dos privilegios, que Osera, y Sagrameña vivian: *Sub regula B. Benedicti.* En la fundacion, que el mismo Emperador hizo el año 1155. del Monasterio de Santa Maria de Barcena, oy llamado de Melon, cuyo privilegio se halla en el tom. 1. año 1142. cap.XI. pag.436. de los Anales Cisterc. omitiò aquel Monarca la Orden, y la Regla. Y desto ay tanto en las donaciones antiguas, que seria perder el tiempo referirlo, no pudiendose dudar con razon, que el silencio de aquellos instrumentos no hace argumento, para que los Monasterios no fues-

fueſſen de la Regla, en que inmediatamente los vèmos, y con eſpecialidad aquellos en que ſus memorias, y los Eſcritores de mayor fè, convienen que deſde ſu principio no tuvieron otra.

262 El Monaſterio de S. Martin de Abelda, que fue cèlebre entre los Benedictinos de Eſpaña, no es del tiempo de los Godos, pero era de la Orden de S. Benito vn ſiglo antes, que vinieſſen Monges de Cluni, y 130. años antes, que ſe celebraſſe el Concilio de Coyança: con que queda exceptuado de los dos Eſcollos, en que Fr.Hermenegildo, Pellicer, Pulgar, y Ferreras, quiſieron romper la entrada de la Regla ſanta en Eſpaña. Deſte Monaſterio tratan entre otros el Maeſtro Ambroſio de Morales en el lib. 15. cap. 49. fol. 199. lib. 16. cap. 30. fol. 248. D. Fr. Prudencio de Sandoval en el Cathalogo de los Prelados de Pamplona, fol. 20. el M. Yepes en el tom. 4. año 920. cap. 1. fol. 386. y el P. Moret en ſus Anales, lib. 8. cap. 5. pag. 372. y todos convienen en que ſu fundacion fue el año 920. ò 924. por D. Sancho II. Rey de Navarra, en hacimiento de gracias de aver tomado à los Moros à Viguera, Plaza entonces de gran conſideracion. El M. Yepes eſtampò parte del privilegio Real, que para eſto ſe expidiò, y el P. Moret le ofrece entero, aunque ambos traducido. En èl hablando aquel Principe con el Abad D. Pedro, y ſus hermanos, juntos en temor, y amor de Dios, con el vinculo de la caridad, los dà para ſiempre à Albelda, en que aya Monaſterio, que permanezca perpetuamente: *Y à ti te rogamos* (dice) *que inſtruìas à los Monges à vivir vida Monaſtica, ſegun la Regla del Padre S. Benito.* Con eſto no ſe puede dudar, que eſte Monaſterio fue Benedictino deſde ſu origen, haſta que ſe vniò al de Santa Maria de Nagera de la miſma Orden, y de la mejor parte de ſus rentas ſe formò la Igleſia Colegial de Logroño, en cuyo Archivo pàra eſte inſtrumento, y otros muchos de S. Martin de Albelda.

263 El inſigne Monaſterio de Santa Maria de Hirache en Navarra, eſtà como Albelda, libre de las reſtricciones, que voy combatiendo; no ſolo porque el M. Yepes en el tom. 3. año 815. pag. 365. eſtima ſu principio en la dominacion de los Godos, ſino porque lo apoya el P. Moret cap. 11. del lib. 8. de los Anales, pag. 322. quando eſcriviendo de èl el año 908. dice: *Coligiò Hiepes no ligeramente, que aquel Monaſterio tubo principio antes de la general pèrdida de Eſpaña.* Y afirma, que quando el Rey D. Sancho II. de Navarra llegò à Hirache con

su Exercito, hallò el Monasterio, y *con forma, y disciplina Monastica*, por lo qual discurre, que à costa de sus contribuciones le toleraron los Moros, que es lo que yà se viò en Lorban, y lo que para otros Monasterios entendiò Ambrosio de Morales en el lib. 12. cap. 77. fol. 215. Y que esta disciplina Monastica fuesse la de S. Benito, se comprueba luego: porque aviendo aquel Principe tomado à los Moros el fuerte Castillo de San Estevan, oy Monjardin, hizo donacion dèl, y de los Lugares de su Valle à Santa Maria de Hirache, y *à los Monges, que servian debajo de la disciplina del gran Padre S. Benito.* Palabras del P. Moret en el mismo libro, y cap. pag. 325. y que por la pèrdida de aquel primer privilegio, las justifica con otro del año 1033. en que el Rey D. Sancho el mayor, tercero nieto de D. Sancho II. le refiere, y confirma. Assi no se puede dudar, que Hirache es Monasterio, que guardava la Regla de S. Benito antes del Concilio de Coyança, que nunca le pudo comprehender. Y es prueba evidente, que los Monges de Cluni, que el mismo Rey D. Sancho el mayor puso en èl, y en los otros, que dice su privilegio del año 1027. citado en el n. 260. y otros, no vinieron à introducir Regla, sino observancia de las leyes, que eran comunes à ellos, y à los Monges de S. Millàn, Leyre, Hirache, Albelda, Oña, Cardeña, y S. Juan de la Peña. Ni el privilegio del mismo Rey à Leyre el año 1022. dice lo contrario, quando declara, que oyendo que la doctrina de S. Benito resplandecia mucho en toda la tierra, embiò personas al Monasterio de Cluni, y trajo dèl al Abad Paterno, y vna compañia de Monges, que yà avia puesto en S. Juan de la Peña. Y queriendo añadir nuevos privilegios al Monasterio de Leyre, y que de sus bienes se restaurasse la Sede Iruniense (Pamplona) destruida, encarga à D. Sancho Obispo, y Abad de Leyre, Señor, y Maestro suyo: *El sobredicho Monasterio de Leyre con todas sus decanias, y señorios de pueblos, que los Reyes mis antecessores ofrecieron por sus almas, y los Obispos, y Varones Religiosos, donaron hasta agora à S. Salvador, y à las Santas Virgenes, y Martyres, y à la Regla de S. Benito, para que conserves en èl el Orden Monastico.* Que es como traduce este privilegio el P. Moret lib. 12. cap. 3. pag. 548. y convence, que la Regla santa estava desde su principio establecida en aquel Monasterio: pues à S. Salvador, à las Santas Nanilo, y Alodia, y à la Regla de S. Benito donaron tantos bienes los Reyes, los Prelados,

y

y los Varones piadosos. Sobre este privilegio se hizo cargo el gran juicio del P. Moret de la oposicion hecha à la entrada de la Regla santa en España, y su sentencia es tal, que à mi entender quita el vigor à todos los argumentos contrarios: pues en el mismo lib. y cap.pag.550.dice:*Con ocasion desta escritura, han pensado algunos, que el Rey D. Sancho el mayor fue el primero, que introdujo en España la Regla del Bienaventurado P. San Benito. Pero este es conocido yerro. Y fuera de la incredibilidad de aver tardado tanto en llegar à España una Regla, que volò en las alas del aplauso, y aprobacion universal por todas las Provincias del Orbe Christiano, y dejando las pruebas en contrario, que se podrian tomar de los Monasterios, sitos en las tierras de los Reyes de Leon, y Condes de Castilla; en los de las tierras de los Reyes de Pamplona, que nos pertenecen, se vè patentemente el yerro. Porque ademàs de la clausula general del privilegio del Rey, acerca de los terminos del Obispado de Pamplona, de que se hablarà presto, en el qual dice*: Que restaurò de sus possessiones, y reglas los Monasterios de S. Juan de la Peña, S. Salvador de Leyre, Santa Maria de Hirache, S. Martin de Albelda, San Millàn de Berceo, S. Salvador de Oña, S. Pedro de Cardeña, que estavan menoscabados: *En que se vè, habla de aver restaurado, no introducido de nuevo la Regla, que frequentemente llama de S. Benito, y desde su tiempo no se duda, y se dà à entender, que tambien las Monjas de Oña en su primera fundacion la tubieron. De el de Hirache yà vimos que el Rey D. Sancho, tercero abuelo del Mayor, à los principios de su Reynado, aviendo conquistado el Castillo de S. Estevan, le donò à los Monges de Hirache*, que vivian debajo de la Regla de S.Benito:*que assi habla repetidamente el Rey D.Sancho su tercer nieto, en la carta de confirmacion, que verèmos adelante.* Trahe despues la fundacion de S. Martin de Albelda el año 924. con la Regla de S. Benito, y la piedra de alabastro, que se hallò en el sepulcro de S. Millàn; y en quanto à Leyre dice, que este mismo privilegio le reconoce la Regla de S. Benito en los Reynados de sus antecessores. Y por lo que mira à S. Juan de la Peña, no resuelve con la firmeza, que su docto Abad D. Juan Briz, si la santa Regla entrò antes que los Monges de Cluni, y fenece: *Assi que el Rey D. Sancho el mayor no fue el que primero introdujo la Regla del Bienaventurado P.S. Benito en España, sino el que por estàr en ella decaìda, y menos exactamente observada por el bullicio de las guerras, y frequentes entradas de*

los Barbaros, la trajo reformada, y en el primitivo vigor de San Pedro Cluniacense, adonde por la insigne disciplina de San Odilon Abad su coetaneo, florecia por aquel tiempo. En este sentido, pues, se debe entender lo que dice en este privilegio del Concilio, ò Cortes de Leyre, trasplantar aquella Regla en su Reyno. Casi vn siglo antes declarò lo mismo el Doct. Vincencio Blasco de Lanuza, Canonigo de la Santa Iglesia de Zaragoça, en su Historia Eclesiastica de Aragon, porque tratando del Monasterio de S. Juan de la Peña en el lib. 5. cap. 11. pag. 477. habla de su Abad Paterno, y le llama: *Reformador de la Religion de S. Benito en España, segun la reformacion del Monasterio de Cluni. . . . Y no fue porque Monges viniessen de allà à este Santuario, sino que de San Juan de la Peña fueron allà nuestro Paterno con otros Monges, para aprender de S. Odilon Abad Cluniacense el instituto, y reglas con que se avia reformado aquel Sagrado Convento, para formarse en ellas, y despues conforme su traza reducir el Monasterio de S. Juan de la Peña à toda perfeccion Religiosa, y assimismo los demàs de España.* Y luego dice: *Era Paterno natural Montañès, segun se collige de memorias antiguas, y Monge de S. Benito, que vivia muy retirado con algunos Monges en el desierto, quando le eligieron Abad de S. Juan; y siendolo, se fue à Cluni, sin que el Rey D. Sancho el mayor lo entendiesse, &c.* Y luego refiere la reformacion de forma, que se conoce tenia presente el privilegio del Rey D. Sancho el mayor à Leyre. De la misma opinion es Garivay, que en el lib. 10. cap. 22. dice: *Reformò el Rey D. Sancho las Casas de las Religiones de sus Estados de Castilla, y Navarra, Aragon, y Sobrarve, reduciendolas à la verdadera vida Monastica, y observancia de sus reglas, y estatutos.* En esta forma respondieron estos gravissimos Historiadores, y Blasco de Lanuza en profecia, à la absoluta proposicion de Fr. Hermenegildo de San Pablo, que en el origen de su Religion Hieronimiana, tract. 5. cap. 9. pag. 328. sienta como de fè, que hasta el año 1000. no avia conocido España Monges Benitos, y que los trajo de Cluni el Rey D. Sancho el mayor, y lo repite en la defensa de la Religion Geronima, tit. 9. cap. 2. pag. 247. con los mismos fundamentos, con que Moret, y la razon le convencen. Y en el cap. 7. del mismo tit. pag. 314. 317. tit. 10. cap. 2. pag. 510. y siguientes. Y en el Desempeño Hieronimiano, part. 1. cap. 12. p. 196. Y vltimamente en la Primacia del Monacato Evangelico, 1. part. cap. 3. pag. 19. Pero todo esto, dicho con excelente

te estilo, con admirable erudicion, y con vna suma destreza, no saliò de vn empeño de entendimiento, con que quiso, en fuerça de su sabiduria, y de la aprobacion de D. Joseph Pellicer, el Marquès de Mondejar, y D. Pedro Fernandez del Pulgar, hacer obscuro lo evidente, dudoso lo cierto, y disputable lo indefectible. Y esto por combatir los Chronicones de Maximo, Luitprando, Juliano, Liberato, y Auberto, cuyos defectos, si tienen algunos, no pueden moderar las glorias de la Orden de San Benito, que se fundan en documentos mas solidos.

264 Muy bien, articulò D. Alonso; pero no vèo en el Catalogo de vuestros Monasterios, el insigne de S. Juan de la Peña, de que el Abad D. Juan Briz Martinez estampò vn tomo entero con grande adorno de noticias, y apoyo de instrumentos. Es assi, dixo D. Diego, mas yà acabais de oìr, que el P. Moret no ossò resolver, lib. 12. pag. 551. si quando los que hacian en aquel Monasterio vida Anacoreta, la dexaron el año 922. por la Cenobitica de Monges, con sugecion al Abad Transirico, admitieron la Regla de S. Benito. Con que en su sentir es dudoso, si Paterno, y sus Compañeros, que fueron, ò el Rey D. Sancho el mayor, embiò à imponerse en Cluni en la observancia de la Santa Regla la professavan antes. D. Juan Briz defiende que sì: porque en el cap. 11. del lib. 1. pag. 47. persuade, que los Santos Voto, y Felix, que sucedieron en aquel Santuario à S. Juan de Atarès su primer Fundador, fueron Monges de S. Benito. Y en el cap. 29. del mismo lib. pag. 125. escrive, que quando el Monasterio se reduxo à la vida Cenobitica fuè *como lo tenian otras Casas ilustres de la Orden de S. Benito.* Y en el siguiente capitulo prueba lo mismo, y responde como Moret à Fr. Hermenegildo, y sus parciales, diciendo, pag. 129. *Y aunque es verdad, que el Rey D. Sancho trujo à esta Real Casa la Regla de Cluni, como lo dice el docto Zamalloa; pero fuè para reformar la Regla de nuestro Santo: porque reformacion presupone, que la de S. Benito era la que hasta estonces se avia observado, pero con flogedad, y relajacion. Demàs, que en el privilegio autentico, el qual reservo para su lugar... se dice con expressas palabras, que el Abad Paterno estava en esta Casa con sus Monges de muy largos tiempos, y viendo que la Regla de S. Benito no se sabia bien en España, se fuè al Monasterio de Cluni en Francia, donde florecia, por solo aprenderla, de donde lo trujo despues el Rey D. Sancho, para introducir en*

sus Reynos la reformacion, que pretendia ; y assi es cosa muy llana, y evidente , que siempre fueron Monges de la Orden de S. Benito con su Abad los que moraron en mi Casa en aquellos primeros siglos. Lo mismo afirma en el cap. 28. del lib. 2. pag. 392. probando luego en el 29. con el mismo privilegio de D. Sancho el mayor à S. Juan de la Peña , año 1025. que quando Paterno se fuè à Cluni era Abad de aquel Monasterio de S. Juan , como ya previne , que lo escriviò el Doct. Blasco de Lanuza , que en los cap. 8. 9. 10. 11. y 12. del lib. 5. dice de S. Juan de la Peña, lo mismo que su Abad D. Juan Briz, excepto que no admite en èl la Regla de S. Benito , hasta el Abad Transirico por los años 870. y parece , que siguiò à Blancas pag. 24. de los Comentarios. Pero nada persuade tanto como la fundacion del Ilustre Monasterio de Monjas de Santa Cruz , que el año 992. fundaron el Rey D. Sancho III. Abarca, y la Reyna Doña Urraca su muger , abuelos del Rey D. Sancho el mayor, porque queriendo que guardassen la Regla de S. Benito, es constante que estava en España antes que llegasse la reformacion de Cluni. Desta fundacion trata el Abad D. Juan Briz en el cap. 14. del lib. 2. pag. 329. y el P. Moret en el lib. 10. cap. 3. pag. 480. de sus Anales. Y ambos dicen , que por ser de la Regla de S. Benito aquellas Religiosas, las pusieron los Reyes fundadores à la educacion del Monasterio de S. Juan de la Peña, y aun à su obediencia dice el Rey D. Ramiro I. de Aragon en privilegio del año 1061. de que estos dos Escritores hacen memoria , y el Abad le copia. Si hubieran tenido presente esta fundacion los que no admiten en España la Santa Regla , hasta el año 1030. no hubieran hecho tan grande agravio à su puntualidad.

265 El docto Monge de la Congregacion de San Mauro ; que abreviò el año 1684. la Historia de San Benito , nota al Maestro Yepes en el tom. 2. lib. 4. cap. 57. pag. 267. que hablasse en el año 718. del origen del Monasterio de San Juan de la Peña , por San Juan de Atarès : *Creyendo* (dice) *que Navarra tubo Reyes antes de la mitad del octavo siglo , y casi al mismo tiempo que Asturias ; mas èl se equivocò , y este error , que le es comun con muchos Autores modernos , fuè refutado yà por hombres sabios , que han hecho vèr despues del Arçobispo D. Rodrigo, que el primer Rey de Navarra fuè Iñigo Arista, antes Conde de Bigorra, que no fundò aquel Reyno sino cien años despues.* Y cita al margen

al

al Arçobiſpo Marca, en la Hiſtoria de Bearne, lib.2. cap. 8.pag. 160. y à Arnaldo Oihenarto, *Notitia Vaſconiæ*, lib. 2. cap.9. Es cierto, que eſte ſabio Monge ſiguiò buenas huellas: porque ſin duda alguna ſon Marca, y Oihenarto dos de los hombres mas eruditos del antecedente ſiglo. Pero no eran Eſpañoles, no vieron los inſtrumentos de los Monaſterios de Navarra,y ſi vieron algunos, no los miraron con el cuidado, y amor que los naturales, que es la razon porque queda dicho, y con autoridad del miſmo P. Yepes,ſe deben conſultar, y ſeguir para los ſuceſſos de cada pàis ſus Eſcritores. Los modernos, que el Monge de S. Mauro deſecha, ſon mucho mas antiguos que Marca, y Oihenarto, y ſin controverſia los Heroes de nueſtra Hiſtoria, à quien ſe debe ſu mayor luz, y claridad.Eſcrivieron ſin interès, ni preocupacion, y à coſta de la mayor fatiga, y caminando varias Regiones, vieron en los Archivos los documentos, que ſiguen, deſpues de averlos con el mayor reparo obſervado. Deſta claſe ſon Ambroſio de Morales, Eſtevan de Garivay, D. Fr. Prudencio de Sandoval, Geronimo de Blancas, el Maeſtro Yepes, y D. Juan Briz Martinez, que en la graduacion del Monge de S. Mauro ſon modernos. Y aunque en eſta linea pueden entrar los Padres Joſeph Moret, y Pedro Abarca, dando con juſticia anterior lugar al primero en materia de Hiſtoria, ambos ſon de vn gran juicio, y Moret de tan perpetua aplicacion à buſcar lo cierto, que ſu modernidad en lugar de deſautoriçarlos, los exalta: porque como vivieron deſpues que los otros, lograron mas documentos para añadirlos, ò enmendarlos. D. Joſeph Pellicer, que los ſigue en el tiempo, mezclò con ſu gran ſabiduria tales aprehenſiones,y ſueños, que à mi juicio, no merece fè alguna en lo que yà no eſtubiere deſcubierto, y calificado por otro. Y eſtos ſon todos los modernos, que el Monge de S. Mauro conſidera corregidos por Pedro de Marca, y Arnaldo Oihenarto ſus naturales. Y cierto es, que no incluiria en la correccion à nueſtro Doct.Ferreras:porque como yà ſe le reparò en la pag. 68. de la Criſis, no admite Reyes en Navarra haſta el año 831. Y en la 70. que quando conſidera aquel Reyno en alguna eſpecie de Soberania, dice, que ſe governava por Condes. Y luego ſe le obſervò el deſacierto de ſentar, que el año 853. fuè electo Rey de Navarra D. Garcia, yerno de Muza. Pues ſi eſcrive con eſſa novedad, dixo D. Franciſco, no le pondria el Monge al lado de ſus Valedores, y perdiò Ferreras

la

la ceguedad con que le notais, que sigue en nuestras cosas à los Estrangeros: pues en esso, ni và con ellos, ni con los naturales, sino en atrassar mas que todos la Dignidad Real de Navarra. Yo creo, añadiò D. Alonso, que es el Doctor como aquel Alcalde de Aldea, que reconvenido con dos diversas expressiones en vn mismo negocio, se librò de la dificultad, diciendo: *Soy tan ingenuo, que tan bien digo vna cosa como otra.*

266 Veamos, dixo D. Diego, lo que el Monge de San Mauro quiere que diga Pedro de Marca. Este sabio Prelado, haciendose cargo de la diversidad de opiniones, sobre el tiempo en que fuè restaurada la Dignidad Real en Navarra, se declara en el año 829. en favor de D. Iñigo Arista, Conde de Bigorra, y à su parecer, Governador de la Frontera de España. Hace mencion del interregno, que admiten algunos Autores, y luego siguiendo los documentos, que descubriò Garivay, y fortaleciò Blancas, pag. 19. y 20. confiessa, que el Rey D. Iñigo Arista fuè hijo del Rey D. Ximeno, y produce los instrumentos, y lo que sobre esta filiacion escrivieron el Principe D. Carlos, Zurita lib. 1. cap. 5. de los Anales, y Geronimo Blancas en sus Comentarios. Con que ya por la confession de este grande hombre, aunque detenga la dignidad à D. Iñigo, hasta el año 829. poniendola Zurita diez antes, y otros catorce, queda èl electo hijo del Rey D. Ximeno, cuya eleccion corresponde sin violencia à la mitad del octavo siglo, como quiere Yepes, y dice el Monge de S. Mauro, que no consiente Pedro de Marca. La otra remission, que hace à Oihenarto, tampoco prueba lo contrario que dixo Yepes: porque aunque es innegable, que aquel docto Escritor se fatigò mucho en atrassar en Navarra la Dignidad Regia, sin consentir, como quieren otros, que fuesse restablecida casi al mismo tiempo que en Asturias, como esto no lo funda mas, que en el silencio de los Historiadores inmediatos, siempre el partido contrario queda con vigòr, como en materia, sobre que no ay documento firme. Y quando, como parece justo, vença Oihenarto, en que de la eleccion de D. Pelayo à la de D. Ximeno aya distancia, siempre han de pertenecer al siglo octavo ambas: puesta la vna al principio, y la otra al medio, o al fin. Y en esta inteligencia el grande Ambrosio de Morales, tratando del año 757. dice en el lib. 13. c. 17. f. 30. *Los Navarros que son de los Vascones, ya por este tiempo tenian su Rey, aunque no tenia mas señorio, que en las Montañas de Aragon, que comunmen-*

mente se llaman de Sobrarve. Y asi despues de todo lo que Oihenarto con gran viveza, y solidèz, alega contra Garivay, Briz, y todos los defensores de los antiguos Reyes de Navarra en el cap. 9. p. 175. y en el X. y XI. yà expressa su dictamen en el XII. pag. 245. siguiendo al Arçobispo D. Rodrigo, y confiessa primer Rey de Navarra à D. Iñigo Garcia, por renombre Arista, sin declararse por el año de su eleccion; que el Principe D. Carlos, y Per Anton Beuter asignan al de 870. Marineo Siculo, y Francisco Tarrafa al 912. Luis del Marmol al 926. D. Rodrigo Sanchez, Obispo de Palencia, Raphael Volaterrano, y Michael Riccio al 961. y Zurita al 916. Con este grande hombre parece, que se acomoda Oihenarto, y consequentemente su opinion, y la del Arçobispo Pedro de Marca, son vna misma; excepto en que el Arçobispo, que escriviò despues que Oihenarto, conviene con Garivay, Sandoval, el Principe D. Carlos, y los otros Escritores nuestros, en que D. Iñigo Arista fue hijo del Rey D. Ximeno, y nieto del Rey D. Iñigo, como quiso establecer Garivay, y caben ambos en el tiempo, que señala Morales. Y que en lo demàs vayan conformes Marca, y Oihenarto, se comprueba con la sucesion, y posteridad, que atribuyen al nuevo electo, de que estampò vna tabla genealogica Oihenarto en el cap. 13. pag. 267. y tiene las mismas generaciones, que Marca quenta desde D. Iñigo Arista, hasta Don Sancho el mayor. Porque dice el Arçobispo, que Don Iñigo Conde de Bigorra fue electo el año 829. y falleciò el de 835. casò con Doña Ximena, y tubieron al Rey D. Ximeno Iñiguez, que en Doña Maria su muger procreò à Don Iñigo Ximenez, Rey de Navarra, que en vna donacion, que hizo à Leyre el año 842. se llama hijo del Rey D. Ximeno, y es el llamado Arista, el que el año 850. hizo paz con Carlos el Calvo, y el que nombra S. Eulogio en la carta que el año 851. escriviò à Guillesindo Obispo de Pamplona. Y à D. Garcia Ximenez, que el año 858. reynò por muerte de D. Iñigo su hermano. Este Rey D. Iñigo II. del nombre, confessado por Marca, cap. 8. pag. 162. y cap. 10. pag. 172. casò con Doña Oneca, y fue hijo de ambos D. Garcia Iñiguez II. del nombre, que el año 867. avia sucedido en la Corona à D. Garcia Ximenez su tio, y reynò hasta el año 880. Y aviendo casado con Doña Urraca, descendiente de Aznar, Conde de Aragon, procreò à D. Sancho, que el año 867. era yerno de Don Galindo, Conde de Ara-

Aragon, y muriò antes que ſu padre. D. Fortun, que reynò deſde el año 885. y el de 901. *tomò el Avito Monaſtico de S.Benito, en el Convento de Leyre.* Que ſon palabras del Arçobiſpo Marca, cap.11. pag. 178. y convencen, que era Benedictino aquel Monaſterio 130. años antes de la reformacion de Cluni. A D.Sancho Garcès, que ſucediò à ſu hermano, y à Doña Ximena, que cerca del año 870. casò con D. Alonſo el Magno, Rey de Leon. Y añade Oihenarto, que fue hermano de eſtos Principes Doña Iñiga, que casò primero con D.Aznar Fortunez, y deſpues con Abdalla Rey de Cordova. El Don Sancho Garcès, hijo tercero de D.Garcia Iñiguez, dice Marca en el cap.10. del lib.2. pag. 173. que el año 905. ſucediò en la Corona à D. Fortun ſu hermano, y en el cap.11. pag.178.afirma,que muriò el año 926.y que fuè padre de D.Garcia Sanchez III. del nombre,Rey de Navarra, que vivia el año 947. y casò con hija de Endregoto Galindez, Conde de Aragon, en quien tubo à D. Sancho Garcia II. del nombre,ſobrenombrado Abarca, padre de D.Garcia el Tremulo, y abuelo del Rey D. Sancho el mayor. Oihenarto añade varios hijos à los Reyes Don Garcia Sanchez, y D.Sancho Garcia Abarca, cuyas memorias omito, porque no ſon de nueſtro argumento.

267 Aſsi aveis viſto acordados con el M.Yepes à Marca, y Oihenarto, y eſto con la miſma facilidad que el blando golpe del huevo de Juanelo: pues confeſſando el primero, que eſcriviò deſpues, que el Rey D. Iñigo Ximenez Ariſta fue hijo del Rey D.Ximeno, y nieto del Rey D.Iñigo, preciſamente la dignidad Real de Navarra ſe ha de ſituar en el ſiglo octavo. Y no por eſto ſe debe negar la eleccion de D. Iñigo Ariſta, en que convienen con nueſtros Eſcritores los miſmos Marca, y Oihenarto: pues la Corona fue electiva en ſus principios, como es conſtante en la de Leon, y Aſturias. Y no deja duda la ſerie de la ſuceſsion referida: pues vemos, que teniendo hijo el Rey D. Iñigo Ximenez, le ſucediò Don Garcia Ximenez ſu hermano, y no D. Garcia Iñiguez ſu hijo. Con que bien pudieron ſer electos D.Iñigo, y D. Ximeno; y por ſu muerte recaer la nueva eleccion en D. Iñigo Ariſta. Ni tampoco ſe opone el reparo, que contra los modernos hace Oihenarto, pag. 192. ſobre la inteligencia que dan al Arçobiſpo D.Rodrigo, en la extraccion de la Reyna Doña Munia, ò Momerana, muger de D.Fruela, I. Rey de Aſturias: *Navarros, & rebellantes inva-*

vasit, & sibi concilians vxorem ex eorum regali progenie, Momeranam nomine sibi duxit, & cum eis Vascones sibi infestos suæ subdidit dicioni, rediens ad Asturias suscepit filium ex Momerana nomine Adefonsum. Porque Sebastiano Obispo de Salamanca, Autor inmediato, no dice que era de la Sangre Real de Navarra, sino: *E Vasconum gente orta*, Sandoval, cinco Obispos, pag. 48. lo qual explicò el Arçobispo: *Regalem progeniem* D. Lucas de Tuy: *Regali Stemma*, y la Chronica general: *del linage de los Reyes de Navarra.* De que sacaron Blancas, y Briz, que avia Reyes en Navarra antes de D. Iñigo Arista. Esto dice, que fuè sin razon: porque las voces *Regalis, Regnum, & Regium* se aplicaron muchas veces à los Condes, y Duques, como despues defiende Pellicer en el lib. 5. pag. 232. de sus Anales. Trahe Oihenarto exemplos en las Reynas Doña Urraca, muger del Rey D. Garcia Iñiguez, y Doña Toda, muger del Rey D. Sancho Garcia I. à las quales, siendo de la Casa de los Condes de Aragon, llama el Arçobispo D. Rodrigo lib. 5. cap. 21. y 22. *De Regio sanguine natas.* Y añade, que los Condes de Castilla en sus privilegios vsan la voz *regnandi*, y el Conde D. Garci Fernandez dice en vno del año 972. *Per huius nostri Regalis gloriæ titulum.* Y todo esto, con licencia de tan grave Escritor, no tiene fuerça alguna: porque las Reynas Doña Urraca, y Doña Toda, aun siendo hijas de los Condes de Aragon, eran de sangre Real, como el Arçobispo D. Rodrigo dice, y se verà luego. Y porque si el Rey D. Ximeno, padre de D. Iñigo Arista, tenia el mismo caracter, y exercicio en Navarra, que el Conde D. Garci Fernandez en Castilla, bien podia decir como èl: *Per huius nostri Regalis gloriæ titulum*: porque era vn Soberano, que solo dependia de Dios, y no se llamò Rey, porque no quiso, aun teniendo las facultades de tal. Ni el titulo Real estava en aquel tiempo tan ligado à su exercicio, que no se permitiesse à muchos desnudos de la Soberania, y si no diganos, por què se llamò Rey el Infante D. Ximeno, hijo de D. Garcia Iñiguez Rey de Navarra, porque tomò el titulo de Rey de Viguera D. Ramiro, hermano del Rey D. Sancho Abarca, y porque vsa la misma nominacion D. Gonçalo, hermano del Rey D. Garcia el Tremulo. Y observe mas, con què titulo se llamaron Reynas las Infantas Doña Urraca, y Doña Elvira, hijas de D. Fernando el Magno, Doña Teresa, Condesa de Portugal, hija de D. Alonso VI. Doña Teresa Duquesa de Borgoña, hija del Rey

D. Alonso Enriquez, y otras muchas Princesas de las Casas Reales de Castilla, Portugal, y Aragon. Poco importarà, que D. Ximeno fuesse aclamado Rey, ò Dux de los Vascones, Navarros, ò Montañeses, que eligieron Caudillo, ò Capitan para dirigir con orden, y pericia militar sus ideadas conquistas sobre los Moros: pues con qualquier titulo, ò dignidad le prestarian obediencia, y sugecion. Y usando del nombre de Rey, ù del de Duque, la autoridad era una misma, y asi quando el año 850. el Rey D. Iñigo Ximenez Arista embiò sus Embajadores à Carlos el Calvo Rey de Francia, para ajustar la paz, dice la Chronica de Fontanel, que estampò el sabio Andres Duchesne en el tom. 2. de los Coetaneos de Francia, pag. 387. que aquel Principe no tomava otra calidad, que la de Duque: *Legati Innicconis Eminonis Ducis Navarrorum venerunt ad Carolum,* como lo enmienda el Arçobispo Pedro de Marca lib. 2. cap. 10. pag. 172. de su Historia de Bearne. Con que si al mismo que Oihenarto llama Rey, creyendole el primero de Navarra, tiene un Escritor Francès, y del mismo tiempo, por Duque, poco daño harà à D. Ximeno, que èl le quite la calidad Real, mayormente atribuyendosela el privilegio del año 842. que descubriò Garivay. Y sobre el uso, y nombre de Rey en aquellos tiempos, es justo tener presente, lo que escriviò la sabia discrecion del P. Abarca, valiendose del mismo Oihenarto, en el tom. 2. de sus Anales de Aragon, fol. 36. *Nadie debe estrañar, que à los dos poderosos Condes Aznar, y Sancho, ayamos dado el titulo, y grado de Reyes: pues à mas de aver sido este honor vulgar, y arbitrario para Principes de essa autoridad, como lo demuestran con muchos exemplos* Oihenarto, *y* Pellicer, *y fuè bien estilado en Francia, y en España entre Moros, y Christianos; otros muchos en aquellos principios de la Corona Real de los Pirineos fueron llamados Condes, y Duques, como Adalarico Ximeno, Garcia Ximenez, Iñigo Ximenez, Garcia Iñiguez, y D. Fortuño el Monge, hasta su hermano D. Sancho Garcès, que fuè el primero (y en el tercer siglo de la restauracion de España) que consiguiò de todos, ò de sus vecinos el nombre de Rey.*

268 Don Joseph Pellicer, de cuyas estrañas novedades habla tantas veces el P. Abarca, sin seguirlas, y en una dice fol. 51. del tom. 1. de los Anales, lo que acostumbra Ferreras: *Cada uno harà el juicio que le pareciere*, conviene con Abarca en este Rey, ò Duque, D. Ximeno. Y una vez le hace hijo de Adalarico Rey de Aragon, y otra quiere, con Oihenarto, que sea el mis-

mismo Siguvino, Sigiuvino, y Sihimino, en Español Ximeno, Duque de los Vascones Aquitanicos, de cuya grande autoridad en el año 816. hablan los que escrivieron la vida, y Anales de Carlo Magno, y Ludovico Pio, Aymoino, y otros Autores Franceses. Con que ya se allana Pellicer à confessar al D. Ximeno, padre del Rey D. Iñigo Arista. Y desde este Principe estampò la Linea Real de Navarra el año 1668. en el Memorial del Conde de Miranda §. 4. fol. 9. donde afirma, que D. Iñigo Arista fuè electo Rey el año 813. muriò el de 859. y casò con Doña Iñiga, descendiente de los antiguos Principes de Pamplona, fundadores del Monasterio de Leyre. Y en otra parte dice, que fuè hija de D. Iñigo Garcès, Rey de Navarra la antigua, y le sigue el P. Abarca en el tom. 1. fol. 52. de los Anales. Que fuè su hijo D. Garcia Iñiguez, Rey de Aragon, y Pamplona, que casò con Doña Urraca, llamada la Mayor, hija de D. Sancho Sanchez, Conde de Gascuña, y tubieron à D. Sancho Garcia I. del nombre, yà Rey de Aragon, el año 867. viviendo su padre, à D. Iñigo Garcia, que el año 880. reynava en Pamplona, y Navarra la antigua, y parece que muriò sin hijos, y à D. Fortun Garcia, que sucediendo à D. Iñigo su hermano, reynava el año 883. y hasta el 905. y en Doña Oria su muger procreò à D. Aznar Conde de Aragon, D. Fortun, y D. Lope. Y que el D. Aznar casò con la Infanta Doña Iñiga su tia, hermana de su padre, y tubo à Doña Toda Aznar, muger de D. Sancho Garcia el II. Rey de Aragon, y Navarra, que es la que Oihenarto repara, llamò de sangre Real el Arçobispo D. Rodrigo, siendo hija del Conde de Aragon. El D. Sancho Garcia I. del nombre dice, que casò con Doña Endregoto, hija de D. Galindo Aznar, Conde de Aragon, y tubieron à Doña Endregoto, muger de Raymundo, Conde de Burdeos, à Doña Sancha, muger de D. Fernan Gonçalez Conde de Lara, y à D. Garcia Sanchez II. del nombre, Rey de Aragon, y de Gascuña, que casò con Doña Urraca Arnal la menor, hija de Arnaldo, Duque de Gascuña, y procrearon à D. Sancho Garcia el III. à D. Iñigo, y à D. Ximeno Garcès, que reynava en Pamplona el año 926. Y que el mayor destos tres Principes fuè llamado el Grande, reynò en Aragon, Pamplona, y Navarra la antigua, desde el año 905. al 924. y en este con la Reyna Doña Toda Aznar su muger, y su prima segunda, arriba nombrada, fundò el Monasterio de S. Martin de Albelda. Hasta estos Principes conocidos ter-

terceros abuelos del Rey D. Sancho el mayor, señalò en aquella obra, remitiendose à dos tomos, ò libros que tenia escritos, vno del Martyrio, y Translacion de las Santas Nunilo, y Alodia, y otro de la Antiguedad de los Reyes de Aragon, justificados con escrituras, y privilegios Reales, y con Historias. Pero no aviendo visto la luz publica, en que sin duda hallarian muchas novedades, que reparar los Doctos, sobre las que observò el P. Abarca en el tom. 1. fol. 66. de sus Anales, sirve esta relacion para mostrar, que Pellicer, no solo conociò Rey de Navarra à D. Ximeno, padre del Arista, sino que descubriò à aquel Reyno otro Principe, ò antes, ò al mismo tiempo, en D. Iñigo Garcès, à quien hace consuegro de D. Ximeno, casando à Doña Iñiga su hija con el Rey D. Iñigo Arista. Y en los Anales lib. 6. pag. 284. dice, que ambos fueron à vn mismo tiempo electos, el Arista en Aragon, y el Garcia en Navarra. Y sirve tambien para probar, que la Reyna Doña Toda Aznar, muger de D. Sancho Garcia el II. fuè de sangre Real, como el Arçobispo D. Rodrigo nos dixo.

269 El P. Abarca, que como viviò mas, y escriviò despues que Oihenarto, Marca, y Pellicer, pudo registrar sus opiniones, y separar con su sabia discrecion lo que no le pareciò, ni es, possible, no consiente en las novedades de Pellicer, aun haciendo insignes elogios à su merito. No se ata à las primeras sucessiones de Oihenarto, y Marca: porque el Rey D. Ximeno, que ellos hacen hijo de D. Iñigo Arista, quiere que sea padre deste Principe, pero en todo lo demàs sigue lo que dixeron aquellos grandes hombres, y el sabio David Blondelo en el tom. 2. de su Genealogia Francica, tab. 110. Y à Doña Urraca, muger del Rey D. Garcia Iñiguez, confiessa fol. 50. de sangre Real, como declara el Arçobispo D. Rodrigo: porque fuè hija de D. Sancho Mitarra, Conde de Gascuña, hijo de otro Conde D. Sancho Mitarra, cuyo padre D. Rodrigo Frolaz, Conde de Castilla, dice que fuè de la sangre Real de los Godos, como hijo del Rey, y Duque D. Fruela, hermano de D. Alonso el Catolico, Rey de Asturias. Que es la comun opinion, y aunque repugnada por Oihenarto, defendida por Pellicer, en su Aparato de la verdad de la Historia, fol. 29. y 34. y en los Anales lib. 6. desde la pag. 219. Y añade Abarca, fol. 44. y 94. que la Casa Real de Navarra es la misma que la de los Reyes de Asturias, y Leon: porque el Rey D. Ximeno, que el estima padre

dre de D. Iñigo Arista, era hermano de Alarico Rey de Aragon, y de D. Sancho, Conde de Gascuña, hijos los tres del Conde D. Sancho Mitarra, y nietos de D. Rodrigo Frolaz, Conde de Castilla. Discurso en que parece concurrir Pellicer: pues al fin del lib. 6. de sus Anales dice, que D. Iñigo Arista: *Era de origen Español, y descendiente de sus antiquissimos Reyes.*

270 Pero sobre todas las densas nubes de la variedad moderna, de que se vale el Monge de S. Mauro, para atrassar la fundacion de los Monasterios por la falta de Reyes de Navarra, hasta la mitad del noveno siglo, brillan las claras luces del P. Joseph Moret, que deshaciendo toda aquella obscuridad, establecen en Navarra Reyes indubitables en la mitad del siglo octavo. Expressòse primero en sus doctas Investigaciones de Navarra; pero siendo como aparato de los Anales, bastarà seguirlos, por escusar repeticion de citas. En el tom. 1. de ellos, lib. 4. cap. 1. introduce, con Blancas, la dignidad Real de Navarra en D. Garcia Ximenez en el siglo octavo, aunque sin señalar el año, ni afirmarse absolutamente en el titulo Real, equivocado entonces con el govierno, y superioridad, que se le confiriò precisamente en la eleccion de Caudillo, ò Cabeza de los que querian precaverse de la indigna dura servidumbre de los Moros. Assi queda la exaltacion de D. Garcia Ximenez mas natural, y prudentemente establecida que fundada hasta el año 758. en que dice en el mismo lib. cap. 3. pag. 165. que falleciò aquel nuevo Principe, como tambien lo escrivieron el Doct. Blasco de Lanuza en el tom. 1. lib. 5. cap. 9. y 10. de su Hist. Eclesiast. de Aragon, y Blancas, pag. 16. de sus Comentarios. En el cap. 5. afirma Moret, que le sucediò D. Iñigo Garcia, por sobrenombre Arista, à quien por el tiempo, y por el patronimico considera su hijo, y por propio suyo el renombre Arista, que le quitaron los modernos para darle à su nieto. Quiere que empezasse à reynar el año 758. y que falleciesse el de 783. assegura en el cap. 3. pag. 199. subiendo en su lugar al Trono D. Fortuño Garcia, que discurre su hermano con los mismos probables fundamentos, que à D. Iñigo Garcia, hijo de D. Garci Ximenez. Entiende, que este Principe muriò el año 804. ò el siguiente, y en el cap. 4. pag. 210. dice, que le sucediò D. Sancho su hijo, confundido con otros de su nombre por los Escritores modernos, y que acabò su vida por los años 825. poco mas, ò menos. En el cap. 5. pag. 125. señala sucessor

sor de D. Sancho I. à D. Ximeno Iñiguez su primohermano, hijo de D. Iñigo Garcia Arista, que es en cuya existencia, y Reynado concuerdan todos los Escritores, con la diferencia de hacerle vnos hijo, y otros padre del Arista, segun la aplicacion de aquel renombre. Entiende, que muriò el año 835. ò el siguiente, y que en la Reyna Doña Munia su muger tubo à los Reyes D. Iñigo Ximenez, y D. Garci Ximenez. Del primero, que es el II. del nombre, trata en el cap. 1. del lib. 6. pag. 231. como sucessor inmediato à su padre, y trahe instrumento suyo del año 842. al Monasterio de Leyre, en que se llàma *D. Iñigo por la gracia de Dios Rey, hijo de D. Ximeno.* Casò con Doña Oneca, y falleciò el año 857. ò principios de 58. dejando à D. Garcia Iñiguez, que no sucediò luego en la Corona, porque, à lo que presume, la eleccion la puso en la cabeza de Don Garcia Ximenez su hermano, que yà reynava el año 858. y falleciò el de 866. sin que se le conozca sucesion. Por su muerte reynò D. Garcia Iñiguez su sobrino, III. del nombre, cuyas memorias empieza en el cap. 2. del lib. 7. Casò con Doña Urraca, llamada Mayor, y el año 880. à 21. de Octubre hizo cierta donacion à Leyre, mencionada pag. 295. *por las almas del Rey D. Iñigo su padre, y del Rey D. Ximeno su abuelo.* Que es la que estampò Blancas en la pag. 46. de sus Comentarios. Murio à manos de los Moros el año 885. dejando larga posteridad en los Infantes D. Fortuño, y D. Sancho, que le sucedieron vno despues de otro. D. Iñigo, y D. Ximeno, mencionados en las p. 304. 360. 362. 377. y 389. y el vltimo tenia el año 918. el govierno de Aragon, y vsava el titulo de Rey honorario, como declara el P. Moret en el cap. 4. del lib. 8. pag. 338. y en otras, que fue padre de D. Fortun Ximenez, Conde de Aragon. Demàs de estos quatro hijos, tubo el Rey D. Garcia dos hijas: Doña Ximena, muger de D. Alonso III. el Magno, Rey de Leon, y Doña Iñiga, que viuda del Infante D. Aznar Fortuñez su sobrino, dicen, que casò con Abdalla Rey de Cordova. D. Fortuño II. del nombre, y el mayor de estos Principes, subiò al Trono por la muerte infeliz de su padre; y en el cap. 4. del lib. 7. incluye Moret sus memorias, y antes su casamiento con Doña Aurea, de quien tubo à D. Iñigo, D. Lope, y D. Aznar Fortuñez, el vltimo, casado con la Infanta Doña Iñiga, hermana de su padre. El año 905. cediò la Corona à su hermano Don Sancho, y se consagrò à Dios en la vida Monastica de S. Salva-

dor

dor de Leyre. dando à mi juicio este nuevo testimonio de que no era aun el Reyno hereditario de padre à hijo: pues si lo fuesse, no podrian ser estrañados de la sucessión los hijos, que ninguno duda à D. Fortuño. D. Sancho Garcia su hermano II. del nombre en los Reyes de Navarra, tomò luego el Cetro, y sus memorias empieza Moret en el cap. 1. del lib. 8. y ocupan hasta el cap. 5. y en la pag. 338. refiere la donacion que hizo à Leyre, el año 913. llamandose: *D. Sancho Rey, hijo del Rey D. Garcia, sucessor en el Reyno de mi hermano Don Fortuño.* Fundò el año 924. el Monasterio de S. Martin de Albelda para Monges Benitos, como se dixo en el num. 262. Muriò el año 926. aviendo celebrado dos matrimonios: el primero en vida de su padre, con Doña Urraca, hija de D. Galindo Aznar, Conde de Aragon; y el segundo con Doña Toda Aznarez, hija de D. Aznar, tambien Conde de Aragon. Y fueron sus hijos Don Garcia IV. del nombre, Rey de Navarra, Doña Sancha, muger de D. Fernan Gonçalez, Conde de Castilla, Doña Teresa Florentina, muger de D. Ramiro II. Rey de Leon, Doña Iñiga, de quien solo se conoce el nombre, y Doña Velasquita, que casò con D. Nuño, Conde de Vizcaya, como lo afirman el Arçobispo D. Rodrigo, y el Autor del tiempo de D. Theobaldo, que es la sola razon, que dice tiene para escrivirlo. Y el Padre Abarca se cautela, expressando en el tom. 1. de sus Anales, fol. 66. que *algunos la casan con Nuño, ò Muño, Conde de Vizcaya; pero esto vaya por su quenta, y no pienso que la daràn buena, porque los Condes, ò Señores de Vizcaya no son tan antiguos.* Que en vn hombre muy grande es *tristissima opinion*, como èl dixo à la de vn moderno en el mismo tom. 1. fol. 51. Porque los Condes, ò Señores de Vizcaya tienen mas antiguedad que esta: pues el año 871. lo era D. Lope Sarraziniz, cuyo hijo, y de Doña Dalda su muger, fue el Duque D. Fortun, Señor de Vizcaya, que falleciò el año 930. y en Doña Oria su muger, tubo à D. Lope Fortuñez, que el año 941. se hallò en la batalla de Hacinas, y casò con Doña Nuña, hermana de D. Fernan Gonçalez, Conde Soberano de Castilla, en quien tubo al Conde D. Nuño Lopez, Señor de Vizcaya, que es el marido de la Infanta Doña Velasquita. Assi queda respondido lo que toca à la antiguedad, y passando al: *vaya por su quenta, que no la daràn buena*, creerè yo que ajustarà bien la suya el que siguiere al Arçobispo D. Rodrigo, à quien ninguno ossò oponerse sin do-

documento indefectible, y para esto no solo no le ay, sino se halla su grande autoridad corroborada por quantos escrivieron despues. La Chronica general dice lo mismo part.3. cap.23. Y assi tambien se lee en la Chronica de Navarra, que dice Moret se escriviò en tiempo del Rey D. Theobaldo. Fr. Gauberto lo dice assimismo en su Chronica de los Reyes de Aragon, fol.19. Lucio Marineo Siculo de Rebus Hispaniæ, lib.3. señalando los hijos del Rey D. Sancho Garcia, escrive: *Blasquitam quæ nupsit Nugno Comiti Cantabriæ.* Zurita en los Indices, pag.16. *Filiarum minima nata fuit Velasquita: quæ in matrimonium Munioni Vizcayæ Comiti collocatur.* Y en el lib.1.cap.11. de los Anales lo repite. Andrès Favin lo afirma tambien en su Historia de Navarra lib. 3. pag. 109. Oihenarto en el cap. 13. pag. 267. del lib.2. de su *Notitia Vasconiæ.* Y antes en el cap.8. pag. 157. intenta probar por este matrimonio, que los Reyes de Navarra tubieron algun reconocimiento en Vizcaya, desde que la batalla de Arrigoriaga obligò, en su sentir, à los Vizcaìnos à buscar su proteccion. *Affinitatis etiam nodus, quo Sanctius sese cum Comite Viscaino Munione devinxit, tradita illi in coniugium filia Belasquita, vt auctor Rodericus Toletanus lib.5. cap. 22. coniecturam nostram, si minus certam, at saltem probabilem efficit.* Francisco Tarrafa sigue assimismo al Arçobispo D. Rodrigo in Sancio I. Salazar de Mendoza en el Chronico de los Ponces, Elogio 14. §.3. fol.99. D. Joseph Pellicer en sus tablas de la Casa de Haro, que permanecen de su letra. Antonio Navarro de Larreategui, en el Compendio de los Señores de Vizcaya, cap. 11. pag.53. sin mas novedad, que llamar à D. Nuño, D. Sancho Lopez: porque no descubriò en alguno de los Señores de Vizcaya el nombre Nuño, que es la vnica causa porque duda este matrimonio Garivay tom.3. lib.23. cap.7. pag. 52. à quien copia, como siempre, el P. Mariana en el cap.4. del lib. 8. Y ambos serian favorables, si tubiessen presente la division de los limites de Castilla, y Navarra, hecha el año 1010. entre el Rey D. Sancho el mayor, y el Conde D. Sancho de Castilla su suegro. Hallase en el Tumbo de S. Millan, copiada por Gil Ramirez de Arellano, y seguida por Pellicer, y empieza con estas palabras: *Hæc est concordia de divisione Regni inter Pampilona, & Castella, quam fecerunt Comes Lupus Munionis de Vizcaghia, & frater eius Gundisal. Munionis de Alava, & Avunculus suis Sen. Fortun. Oggoiz de Camberis de Pampilona, &c.* Con que se jus-

justifica, que el Padre de este D. Lope se llamò D. Nuño, y por esto èl tenia el patronimico Nuñez, como su hermano D. Gonçalo. Sobre lo qual es de observar, que desde este casamiento de Navarra en Vizcaya, sus Señores dieron frequentemente à sus hijos los nombres Sancho, Garcia, y Fortun, y à las hijas llamaron Iñiga, Toda, Sancha, todos tomados de la Casa Real de Navarra.

271 D. Diego, dixo D. Alonso, con la grande polvareda perdimos à D. Beltràn. Què conexion tiene esso con buscar la sucession de los Reyes de Navarra, para la serie de sus fundaciones? Bolved al hilo, que cortasteis en D. Garcia IV. del nombre, que sucediò à D. Sancho II. el año *926.* y acabemos con la lista de estos Principes, que no han fatigado menos à los Historiadores, que à los Moros. D. Garcia Sanchez, IV. del nombre (dixo D. Diego) sucediò à su padre el año *926.* y que era hijo de la Reyna Doña Toda, consta por largo numero de instrumentos suyos, que trahen muchos Escritores, y recopila con sus memorias Moret en todo el lib. *9.* de los Anales desde la pag. 384. Estava yà casado con Doña Teresa, otras vezes Iñiga, hija de D. Endregoto Galindez, hijo del Conde D. Galindo Aznar, y nieto de D. Aznar Conde II. de Aragon. Falleciò este Principe el año *970.* y fueron sus hijos D. Sancho III. Rey de Navarra, D. Ramiro, que se llamò Rey de Viguera, Doña Sancha, segunda muger de D. Ordoño II. Rey de Leon, y Doña Urraca, que casò con Guillelmo Sanchez, Duque de Gascuña. El Rey D. Sancho III. su hijo mayor, es el vnico del cognombre Abarca, y vno de los excelentes Principes que tubo España. Sucediò en la Corona el año *970.* y con sus acciones gloriosas llenò Moret el lib. 10. de sus Anales desde la pag. 437. Estava yà casado con Doña Urraca Fortuñez, hija de D. Fortuño Aznar, Conde de Atarès, y de Aragon, tenido justamente por hijo del Infante D. Ximeno, que se llamò Rey, y era hermano del Rey D. Sancho II. Por esto eran primos segundos el Rey D. Sancho Abarca, y su muger. Falleciò el año *994.* ò à principios del siguiente, aviendo tenido hijos à D. Garcia Sanchez, V. del nombre, que le sucediò, à D. Ramiro, que muriò el año *992.* con titulo de Rey, y à D. Gonçalo, Rey, ò Conde de Aragon. D. Garcia V. del nombre, fue Rey de Navarra, y Aragon por muerte de su padre, y à quien llamaron el Tembloso. Ocupan sus heroycos hechos el lib. 11. de

los Anales de Moret, y antes le hallamos casado con Doña Ximena, hermana de Doña Elvira, muger de D. Ordoño, III. Rey de Leon, y hijas ambas de los Condes D. Gonçalo, y Doña Teresa, Fundadores del Monasterio de S. Lorenço de Carboeiro, oy Carguero, en Galicia, el año *936.* como afirma Yepes en el tom. 5. fol. *36.* De este matrimonio nacieron Doña Elvira, muger de D. Bermudo II. Rey de Leon, y D. Sancho IV. llamado el mayor Rey de Navarra, y de Aragon, Soberano de Castilla, y de Gascuña, que sucediò à su padre el año *999.* y casando con Doña Munia Mayor, despues Condesa de Castilla, hija del Conde D. Sancho, tubo à D. Garcia Sanchez, VI. del nombre, Rey de Navarra, fundador del gran Monasterio de Santa Maria de Nagera, à D. Fernando Rey de Castilla, y Leon, el que hizo celebrar el Concilio de Coyança, à D. Gonçalo Rey de Sobrarve, y Rivagorça, y à D. Ramiro Rey de Aragon, sobre cuya legitimidad se fatigan tanto Briz, Blancas, Abarca, y Pellicer, pero no es de nuestro assumpto.

272 Toda esta relacion Genealogica ha sido precisa para mostraros, que el Monge de la Congregacion de S. Mauro impugna sin razon al M. Yepes: porque Pedro de Marca, y Oihenarto no se oponen à lo que èl escriviò, ni los modernos Abarca, Pellicer, y Moret, niegan Reyes de Navarra hasta el año 850. en que el Monge los concede para negar la antiguedad del Monasterio de S. Juan de la Peña. El P. Moret, sin duda alguna con su prespicacia, y con su gran practica de los instrumentos antiguos, deshizo la confusa niebla, que no copiando bien las fechas, causaron sus primeros descubridores. Y aplicada esta luz à Estevan de Garivay, que es el Principe de ellos, hallareis, que dice lo mismo que el P. Moret, y no sola vna vez, sino seis en la vltima de sus obras: *Genealogias de los Reyes de España*, que dedicò à Phelipe III. siendo Principe, el año *1596.* En este libro saca à nuestros Reyes seis lineas Reales por las Casas de Navarra, y Aragon, empezando en D. Garcia Ximenez: *Rey primero* (dice) *de Navarra, despues de acabados los Reyes Godos.* Su hijo, escrive, que fue D. Iñigo Garcia, ò D. Garcia Iñiguez II. Y luego hace hijo deste D. Iñigo à D. Fortun Garcès, padre de D. Sancho, contra la inviolable ley del patronimico, que precisamente quiere à D. Fortun, hijo de D. Garcia I. y hermano de D. Iñigo II. Quitados de la linea continuada, estos dos Reyes colaterales D. Fortun, y D. Sancho su hijo, que los instru-

trumentos le dixeron ser Reyes, y no colaterales, vereis, que dice lo mismo que todos: porque luego empieza con el Rey D. Ximeno, y le hace padre de D. Iñigo Ximenez, abuelo de D. Garcia Iñiguez, visabuelo de D. Sancho II. tercer abuelo de D. Garcia Sanchez, quarto abuelo de D. Sancho III. quinto abuelo de D. Garcia el Tembloso, y sexto abuelo de D. Sancho el mayor. En esta forma Garivay dice lo mismo que Moret, y desde D. Ximeno, lo propio que Marca, Oihenarto, y Abarca. Ni se aparta de este principio de los Reyes de Navarra el entre todos diligentissimo, y juicioso Geronimo Zurita, pues en el lib. 1. cap. 5. de sus Anales dice, que el año 758. reynavan en Navarra Garci Ximenez, y Enenga su muger, que es en quien empieza Garivay aquella Casa Real. Y luego escrive: *A Garci Ximenez sucediò en el Reyno de Pamplona Garci Iñigo su hijo* (trocando el nombre en patronimico) *y à este Fortuño Garcia.* Y luego: *Muerto Garcia, segun este Autor escrive, sucedieron D. Sancho Garcia... y despues Ximeno Garcia, y D. Garcia, hijo deste D. Ximeno, y que ambos reynaron, y murieron sin dejar sucessor.* Con que conoce Rey D. Ximeno sin mas alteracion, que la del patronimico, que le hizo desconocer que era hijo de D. Iñigo Garcia, y que assi se llamò D. Ximeno Iñiguez. En que es de observar para su gran pulso, que no dixo como Garivay, que D. Ximeno era hijo de D. Sancho, y nieto de D. Fortuño, y se contentò con contar los Reyes, sin la calidad de ascendientes. Despues escrive, con el Arçobispo D. Rodrigo, la eleccion de D. Iñigo Arista el año 819. sin señalarle dependencia en sangre con los Reyes passados, cuyo fenecimiento dice por el Autor de la Historia general de Aragon, que: *dejò la tierra sin Governador.* Y no es dudable: porque el govierno, ò Reyno era electivo, y assi los anteriores Reyes, ò Caudillos, no sucedieron de padre à hijo, como por derecho hereditario, sino por la libre voluntad de los pueblos, que aclamava al mas digno, como sucediò à D. Iñigo Arista. Pero luego, siguiendo al Principe D. Carlos, descubre el enlazamiento con los Reyes passados, pues dice: *que este Principe fue hijo de Ximen Iñiguez, que era Señor de Abarcuza, y Bigorra.* Y despues, siguiendo Autores antiguos, escrive, que D. Iñigo Arista casò con Theuda, ò Iñiga, hija del Conde Gonçalo, nieto del Rey D. Ordoño, y tubo al Rey D. Garcia Iñiguez, que es el III. del nombre, muerto por los Moros. Hasta aqui và conforme este ilus-

tre Escritor con todos los otros. Y aunque omitiò despues dos Reyes, entendiendo que D. Sancho Garcia, que confiessa hijo de D. Garcia Iñiguez el tercero, sea el Abarca, padre de D. Garcia el Tembloso, y abuelo de D. Sancho el mayor; esto se halla yà sin controversia corregido, y no es de nuestro caso: pues en concediendo Reyes de Navarra antes del año 850. como por Zurita, y Garivay se hallan muchos, queda respondido el argumento del Monge de S. Mauro.

273 Restanos aun tratar de los Monasterios Benedictinos de Cataluña: pues aunque el Doct. Ferreras confiessa, que la Santa Regla avia entrado en ellos antes del Concilio de Coyança; limita despues este allanamiento, de forma, que le dexa sospechas de involuntario, y capàz de retractacion. Y no os cansarè mucho en repetir textos, ni Autores, porque todas mis pruebas se ceñiran à la excelente obra *Marca Hispanica*, que siendo del celebre Arçobispo de Narbona, y de Pàris Pedro de Marca, no necessita mayor calificacion. Este en el Apendice, con que adornò aquel excelente Libro, y renovò el esplendor à Cataluña con vn largo numero de instrumentos, que sacò de sus Archivos, y eran casi ignorados, ha de ser todo mi desempeño. En la escrit. 3. col. 766. estampò vn privilegio, ò precepto del Emperador Ludovico Pio, sobre la fundacion del Monasterio Arulense en Vallespir, que con la advocacion de Santa Maria avia construido en vn antiguo Edificio el Abad Castellano con sus Monges: *Fratribus suis*, dice primero, y despues: *In quo nunc Deo opitulante cum turba Monachorum sub Sancta Regula militat.* Y à su instancia recive en su proteccion aquel Monasterio, con tres Iglesias que señala, y todo lo que le pertenecia. Bastava para saber, que era Benedictina aquella Casa la confession de que sus Monges vivian: *Sub sancta Regula.* Pero aun se declarò mas aquel Monarca, diciendo despues: *Et quando quidem divina vocatione memoratus Abba de hac luce migraverit, quandiù ipsi Monachi inter se tales invenerint, qui eos secundum Regulam Sancti Benedicti regere valeant, licentiam habeant eligendi Abbates, &c.* Data 10. Kalend. Octobris, anno Christo propitio, VII. domni Hludovici Pijssimi Augusti, Indictione XIV. Que corresponde al año 821. porque el de 814. sucediò en el Imperio, y en la Corona de Francia à Carlos el grande su padre. Este instrumento dice Marca, que se estampò antes en el Martyrologio Hispano dia 13. de Enero: *Cum ineptissi-*

ſima præfatione. Y es aſsi, que le trahe en el tom. 1. de aquella obra D. Juan Tamayo de Salaçar, pag. 145. con diferencia en la prefacion, en otras expreſsiones, y en ſeñalar, que el Monaſterio fuè inſtituido: *Imperante Carolo patre meo.* Pero eſto no muda la eſſencia: mayormente quando la diverſidad arguye, que ſon dos privilegios: el que copiò Marca del año VII. del Imperio de Ludovico Pio, y el que eſtampò Tamayo del año VIII. Eſte dado en Aquiſgran, y el otro en Bern. Y no ay opoſicion en que aun para vna miſma coſa ſe repitieſſen los privilegios. Aſsi tenemos en el año 800. ò ſea 821. fundado el Monaſterio Arulenſe, ò Arelatenſe, por Monges Benitos, y con obligacion de guardar la Santa Regla de aquel Patriarca. Y en la eſcrit. 30. col. 793. de la Marca Hiſpanica ſe halla otra confirmacion, que diò el año 869. Carlos Calvo al miſmo Monaſterio Arulenſe, ù de Santa Maria de Arulas, expreſſando, que los Monges elijan entre ellos Abad, que los rija: *ſecundum Regulam S. Benedicti.* Y lo miſmo expreſſa el año 878. Luis II. Rey de Francia, en la eſcrit. 36. de la Marca Hiſpan. que es nueva confirmacion del propio Monaſterio. Y al miſmo tiempo de Carlos el Grande, pertenece la fundacion del Monaſterio de S. Saturnino de Urgel, porque aſsi lo aſſegura vna Bula del Pontifice Urbano II. del año 1099. que es la eſcrit. 321. de la Marca Hiſpanica, en que le recive en la tutela de la Sede Apoſtolica, y deſpues ordena ſu Santidad: *Obeunte nihilominus eiuſdem loci Abbate, vel tuorum quolibet ſucceſſorum nullus ibi qualibet ſubreptionis aſtutia, ſeu violentia præponatur, niſi quem Fratres communi conſenſu, vel Fratrum pars conſilij ſenioris ſecundum Dei timorem, & Beati Benedicti Regulam elegerint.* Dos años deſpues, à ſaber el 823. el miſmo Ludovico Pio, por privilegio dado en Francfort reciviò en ſu proteccion, y defenſa à inſtancia del Conde Manfredo, el Monaſterio de Santa Grata, que en honor de la Madre de Dios avia reedificado Poſadonio, Obiſpo de Urgel, con la celda de S. Fructuoſo, ſugeta al dicho Monaſterio, y lo demàs que le pertenecia. Y añade: *Et ideò, quia iam præfatum Monaſterium noſtrum eſſe conſtat, concedimus ibidem Monachis ſub Sancta Regula degentibus, vt non ſolùm præſentialiter eligendi licentiam habeant Abbatem, verum etiam in futurum, vt quando quidem divina vocatione Abbas ſubrogatus fuerit, vel alij qui per tempora fuerint ab hoc ſæculo migraverint, ſecundum Regulam Sancti Benedicti licentiam habeant inter ſe eligen-*

gendi Abbates, *&c.* Es el instrumento quarto del Apendice de la Marca Hispanica. Y la escritura 12. que es cerca del año 836. y del mismo Ludovico, dice, que el difunto Abad Miro fundò sobre el Rio Taciolo en Sureda, en el territorio de Elna vn Monasterio en honor de S. Andres: *Et Monachos secundum Regulam Sancti Benedicti in eodem Monasterio vivere constituisset.* Y que por su muerte sucediò en su lugar el Abad Siseguto, en cuyo favor el Conde Gaucelino suplicò à su Mag. reciviesse aquel Monasterio, y sus bienes en su proteccion. Y atendiendo à su instancia lo concede. *Et quandocumque divina vocatione memoratus Abbas, eiusque successores de hac vita migraverint, quandiù inter se tales invenire potuerint, qui eos secundum Regulam Sancti Benedicti regere, & ordinare valeant, licentiam habeant ex se ipsis eligendi Abbates.* Deste instrumento estampò gran parte el P. D. Juan de Mabillon en el lib. 6. de su insigne obra de Re diplomatica notas à la pag. 506. y por èl observa, que este Monasterio se fundò antes del Reynado de Carlos el Calvo, de quien el P. D. Lucas D' Acheri en el 8. tom. de su Spicilegio trahe en la pagin. 349. otra confirmacion del año 871. que expressa dos veces, que los Monges que en èl habitaren: *Sub Monastico Ordine vivant, & licentiam eligendi ex se ipsis, secundum Regulam S. Benedicti, Abbatem omni tempore habeant.* Y otro antedente à favor del mismo Monasterio, y con la propia clausula, se halla en la escrit. 22. de la Marca Hispanica, col. 784. y es del año 850. y en la escrit. 29. col. 792. que es para el mismo Monasterio, y de Carlos el Calvo, leemos las propias palabras. Y la escritura 23. que es del mismo año à favor del Monasterio de San Clemente de Rosellon, ordena tambien, que sus Monges elijan Abad: *Secundum Regulam S. Benedicti.* Y la escritura 27. es nueva confirmacion, y proteccion concedida el año 866. por Carlos el Calvo, como ya la tenia de Ludovico Pio su padre, al Monasterio de S. Estevan de Balneolas en Rosellon, declara tambien, que sus Monges elijan entre ellos Abad, que los govierne: *Secundum Regulam Sancti Benedicti.* Y esta gracia hace el mismo Monarca el propio año al Monasterio de S. Juan, y S. Vicente de Besalu, que recive en su amparo, y defension, à instancia del Conde Hugario, que es el instrumento 28. col. 791. de la Marca Hispanica Carlomano Rey de Francia, en privilegio expedido cerca del año 880. en que toma en su proteccion el Monasterio de Santa Cecilia de Valle Eunte,

Dio-

Dioceſi de Vrgel, que es la eſcritura 42. col. 811. de la miſma Marca dice, como los antecedentes, que ſus Monges: *Ex ſemetipſi eligendi habeant licentiam iuxta inſtitutionem S. Benedicti.* Alli miſmo las eſcrit. 45. y 46. ſon de la dedicacion, y dotacion del Monaſterio de Santa Maria de Ripoll año 888. tienen la propia clauſula. Y la eſcritura 75. col. 851. es vna Bula del Pontifice Leon VII. del año 938. en favor de aquel Monaſterio, que declara qual era, y como ſe guardava ſu Regla: pues ſobre vn admirable Exordio, dirigido à los Prelados de Francia, y de Cataluña, dice: *Vt autem ad rem veniamus, ob cuius occaſionem iſta dicere cœpimus, intimatus eſt nobis, & iam certa veriſsimaque relatione compeſimus, quod filius noſter Arnulfus venerabilis Abba in Monaſterio admodum reverendi vocabuli Riopollenſis, quod eſt conſtructum inter duo Flumina Tecer, & Freber in honore Sanctæ Dei genitricis Mariæ, & Sancti Petri, vbi Beatiſsimi Benedicti domni noſtri videtur Ordo ſervari, qui eſt decus gemmaque Monachorum, cuius regularem traditionẽ auctoritate prædeceſſorum ſuorum tenere aliquatenus cum ſuis Fratribus in ibi Deo militantibus videtur. Hunc ergo Ordinem in prædicto loco, Deo annuente, aliquatenus, vt audivimus, refloreſcentem, toto niſu in his quæ ad nos pertinent refovere decrevimus.* Y la eſcrit. 89. col. 867. es vna Ep. del Pontifice Agapito II. à Arnulfo Abad de Ripoll, en que deſpues de confirmar las poſſeſsiones, y privilegios de ſu Monaſterio el año 951. dice: *Statuimus autem, vt quando Abbas ipſius Cœnobij de hoc ſæculo migraverit, neque à Regibus, neque à Comitibus, neque à qualicumque perſona, pro cupiditatis pecuniæ cauſa, neque pro qualicumque favoris inanis gloria ibidem Abbas ſit conſtitutus; ſed à cunctis ſervis Dei eiuſdem ſupraſcripti Cœnobij, ſecundum Deum, & ſecundum Sancti Benedicti Patris Regulam.* Y lo miſmo dice el Pontifice Sergio IV. en vna Bula, que à favor del miſmo Monaſterio concediò el año 1011. y es la eſcrit. 165. de la Marca Hiſpanica, col. 983. El Monaſterio de S. Pedro de Rodas eſtava fundado el año 943. porque en èl le reciviò en ſu defenſion el Rey Luis de Vltramar, como parece por la eſcritura 79. de la miſma Obra, col. 855. en que leemos, que ſus Abadles ſean ſiempre electos: *Secundum Regulam Sancti Benedicti.* Y eo miſmo dice en otro ſemejante privilegio, que le concediò 81 año 947. y es la eſcritura 83. Y en la donacion que el año 961. hizo à aquel Monaſterio Gaufredo Conde de Roſellon, de cierta peſqueria, dice que la entregã: *Sub iſto videlicet Ordine: vt quid-*

quidquid deinceps præscriptus Abbas, & successores sui, cunctaque Congregatio Deo sub regula almi Patris Benedicti militantes, agere, vel definire voluerint, in eorum consistat arbitrio, &c. Es la escrit. 109. de la Marca Hisp. Y en la 117. que es confirmacion de aquel Monasterio el año 974. ordena el Pontifice Benedicto VI. que su Abad sea elegido: *Secundum Deum, & Sancti Benedicti Regulam*. Que son las mismas voces de que se sirve el Pontifice Juan XV. el año 990. en vna Epistola que expidiò à favor del mismo Monasterio, y es la escritura 140. col. 941. Los Monasterios de S. Pedro de Bessalu, y de S. Miguèl de Cuxan estavan fundados: *Sub Regula Sancti Benedicti* el año 950. como testifican tres instrumentos de aquel año, que son el 85. 86. y 87. de la Marca Hisp. y tambien las escrituras 132. 147. 164. 222. 315. 317. 365. y 380. Y lo mismo se vè en las que tocan à los Monasterios de S. Estevan de Balneolis, S. Felix de Guixals, S. Benito de Bagijs, Santa Maria de Serra de Taxo, S. Cucuphat, S. Pedro de Campredon, y Monserrate, que son los instrumentos 93. 108. 111. 112. 122. 126. 137. 175. 209. 397. 440. y 468. y pertenecen à los años 957. 968. 971. 972. 977. 988. y 1017. Pero por la restauracion de S. Ginès de Fontanis, que el año 981. avia hecho la piedad de Gofredo Duque de Rosellon, y confirmò en el mismo año Lotario Rey de Francia, sabemos, que aquel Monasterio era anterior à la perdida de España, y assi construido en tiempo del dominio de los Godos: pues dice aquel Monarca: *Monasterium S. Genesij quod olim à Paganis destructum fuit, & nunc Dei protegente misericordia reædificatum est, & vocatum Fontanis*. Como se lee en la escrit. 129. col. 925. de la Marca Hispanica. Y que sea de la Orden de S. Benito, y sugeto al de Monserrate, no se ha dudado nunca. El Monasterio de S. Martin de Conigone estava fundado el año 1006. como parece por la donacion que en èl le hicieron Uvifredo, y Uvisla, Condes de Cerdania, y es el instrumento 153. de la Marca Hispanica. Y que fuesse Benedictino consta por otra donacion de los mismos Principes el año siguiente, que declara vivan sus Monges regularmente: *Sub Beati Patris Benedicti norma*. Segun leemos en la escrit. 155. de la Marca Hisp. y por las escrit. 167. y 439. consta lo mismo. De forma, que entre los Monasterios de Cataluña, para los quales no tuvo fuerça alguna la voluntad del Rey D. Sancho el Mayor, ni la disposicion del Concilio de Coyança, hallamos que los de Santa Maria de Arulas, y

y Santa Maria de Monferrate se fundaron en tiempo de Carlos Magno, el de S. Ginès de Fontanis es fundacion del tiempo de los Godos, y fuè destruido por los Sarracenos. Y los otros empeçaron en los siglos IX. y X. con la Regla de S. Benito, y se mantubieron siempre en ella. Pues como se puede sentar, que no entrò en España la Santa Regla, ni conocieron nuestros mayores Monges Benitos, hasta el año 1023. en que se entiende los trajo de Cluni el Rey D. Sancho el Mayor? Para esto serà preciso suponer, que Cataluña no entra en la demarcacion de España, y assi quedaria la proposicion mas absurda: porque ninguno hasta oy escriviò, ni pudo pensar, que Cataluña no sea vna de las mas nobles porciones, que hacen el todo de España.

274 De todo esto resulta sin oposicion, que la Regla de S. Benito, que desde su formacion: *bolò en las alas del aplauso, y aprobacion vniversal*, como dice el P. Moret, entrò luego en España, y se observò en S. Millàn, Lorban, y otros Monasterios del tiempo de los Godos. Y sin detenernos à defender las fundaciones que solo se disputan, porque los Chronicones las refieren, buelvo à acordaros por la autoridad de Zurita el de Santa Engracia de Zaragoça, que fundò S. Braulio para Monges Benitos, como se dixo en el num. 254. Y dando toda la reverencia que se debe à la assercion de este gravissimo Escritor, y à la notoriedad, que alega Geronimo Blancas, pag. 4. de sus Comentarios, sobre aver sido Benedictino aquel Monasterio, vereis en el lib. 1. cap. 4. de sus Anales, que el año 809. Bernardo Conde de Rivagorza: *Fundò el Monasterio de Obarra... que antes de la entrada de los Moros se edificò debajo de la Regla de S. Benito.* Y en el cap. 13. del mismo lib. tratando del Rey Don Sancho el mayor, escrive: *Restaurò el Monasterio de S. Vitorian, que fue fundado en tiempo de los Godos, en el lugar donde oy està, llamado Assanio, que el Rey D. Sancho su nieto llama Cenobio antiquissimo, y religiosissimo, y que siendo en los tiempos antiguos de gran veneracion, fue destruido en aquella general persecucion de los Infieles.* Y antes escriviò lo mismo en el cap. 2. del mismo libro, y lo repite el M. Yepes en el tom. 4. Año 867. fol. 164. Y que la fundacion de este Ilustre Monasterio sea del tiempo de los Godos, lo afirma tambien el Doct. Vincencio Blasco de Lanuza, en el cap. 41. del lib. 4. pag. 436. de su Historia Eclef. de Aragon, el qual en el lib. 3. cap. 29. escrive con Garivay, Beuter, y Blancas, que el Monasterio de S. Martin de Cercito, destruido

por los Moros, fue reſtaurado por D. Galindo Aznarez, Conde de Aragon, para Monges Benitos. Y que S. Pedro de Cireſa es aſsimiſmo del tiempo de los Godos, y reſtaurado por el miſmo Conde D.Galindo Aznarez el año 767. Y que deſte Monaſterio habla S. Eulogio en la carta que eſcriviò à Guilleſindo Obiſpo de Pamplona, quando le pide, que ſalude en ſu nombre à Odoario, Abad del Monaſterio Siraſienſe, de la qual hize memoria en el num. 261. Aſsi no ſe pueden negar Monaſterios de Monges Benitos en Eſpaña, antes de ſu infeliz pèrdida; y de eſte ſentir es la ſabia Congregacion de S. Mauro, de cuyos dos iluſtres hijos D^c Acheri, y Mabillon ſe quiere valer el Doct. Ferreras para negarlo. Pues en la vida de S. Benito, que el año 1690. eſtampò el docto Padre Fr. D. Joſeph Mege, de la miſma Congregacion, y aſsi con ſu conſentimiento, como precede à todas las obras de ſus eſtudioſiſsimos Monges, que ſon ſin duda en nueſtros ſiglos, la luz de la erudicion, y de la puntualidad, quando trata de los iluſtres Varones Benedictinos deſde el año 700. al 800. pone el primero pag. 536. à Vamba, Rey de Eſpaña. Y no eſtava olvidado de la Hiſtoria abreviada de ſu Orden, que nos causò eſta enfadoſa digreſsion: pues en el proemio, ò advertencia, que es realmente golpe de Maeſtro, dice: *Los que quiſieren ſer perfectamente inſtruidos, podràn leer lo que poco à, ha eſcrito vn Autor de nueſtra Congregacion, en vn excelente compendio de la Hiſtoria de la Orden de S. Benito. Porque èl trata eſta materia en todo el primer libro con vna muy grande erudicion, y vna entera exactitud.* Y pues nueſtro Rey Vamba tomò el Avito de S. Benito en Eſpaña, y falleciò con èl, como ſe puede negar, que la ſanta Regla eſtava entre noſotros, al tiempo que feneciò el Reynado de aquel Monarca por ſu ceſion del Cetro el año 681. Si S. Leandro Metropolitano de Sevilla era Monge Benito, quando fue promovido à aquella Igleſia, ſegun afirman Ambroſio de Morales en el lib. 12. cap. 5. y el P. Mariana lib. 5. cap. 12. como era deſconocida aquella Religion en Eſpaña? Si Ambroſio de Morales en el lib. 12. cap. 3. fol. 95. refiriendo el tercer Concilio Toledano celebrado el año 589. en que ſe hace mencion de Monaſterios con Regla cierta, ſe reſuelve à decir: *Eſta creo yo cierto fueſſe la de S. Benito, que eſtava yà harto publicada, y eſtendida.* Quien contra la preſpicacia grande, y el juicio inſigne de eſte iluſtre hombre ſe atreve à decir, que no conocia Eſpaña la Regla de S. Benito. Si S. Ildefonſo

ſo

ſo fue Monge de eſta miſma ſanta Regla, como con otros muchos, ſienta reſueltamente Garivay tom. 1. lib. 8. cap. 37. pag. 349. Si Juan Abad de Valclara fundò aquel Monaſterio, para que ſus Monges ſiguieſſen la Regla de S. Benito, como con Tritemio afirma el miſmo P. Mariana en el cap. 13. del lib. 5. y no lo contradice Morales en el lib. 12. cap. 70. fol. 83. porquè ſe quiere hacer à la Nacion Eſpañola tan barvara, y tan irreligioſa, y negligente, que no hubieſſe admitido, y aun buſcado con anſia, lo que todo el reſto de Europa poſſeìa con veneracion, y con vniverſal vtilidad. Mayormente quando el Monge, que eſcriviò la Hiſtoria abreviada de la Orden de S. Benito el año 1684. refiriendo en el tom. 1. lib. 3. cap. 49. pag. 708. la Regla de S. Fructuoſo, que viviò en el ſiglo VII. y Garivay lib. 8. cap. 35. eſtima Monge Benito, dice: *La obſervancia que preſcrive à ſus Diſcipulos, es muy ſemejante à la eſtablecida por San Benito, y vſa de algunos terminos, que parece ſer tomados de ſu Regla. Por eſto es creìble, que la Regla de San Benito deſpues de la aprobacion que la diò San Gregorio en ſus Dialogos, fue recibida con vna eſtimacion, y vna deferencia particular en Eſpaña, donde, como yà obſervamos, ſe tenia tanto reſpeto à la memoria de eſte ſanto Papa, y tanto amor à ſus obras.* El miſmo Monge de S. Mauro en el ſiguiente cap. 50. pag. 715. dice, como el P. Fr. D. Joſeph Mege, y Garivay lib. 8. cap. 42. que el Rey Vamba profeſsò vida Monaſtica entre los Monges Negros en la Abadia de Pampliega, cerca de Burgos. Y ſiendo eſto tomado de Ambroſio de Morales, lib. 12. cap. 52. y del privilegio que el año 1284. expidiò el Rey D. Alonſo X. el Sabio, para traſladar el cuerpo de aquel gran Rey à Toledo, ſe hace ineſcuſable ſu memoria. Eſtampòle el Doct. Franciſco de Piſa en ſu Hiſtoria de Toledo, lib. 3. cap. 34. fol. 55. y dice: *Porque es coſa, que mucho conviene à los Reyes de honrar a los omes buenos, y honrados, mayormente à los Reyes, cuyos lugares ellos tienen. Por ende nos DON ALONSO, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, &c. Sabiendo ciertamente, que el noble Rey UVamba, que fue del linage de los Godos, y Señor de las Eſpañas, aſſoſſegò, y puſo en buen eſtado ſus terminos, aſsi que contienda ninguna no dejò en ellos, tambien en el partimiento de los Obiſpados, como de los otros Lugares, que debieron ſer partidos, y no lo eran. Y demàs deſto ſupo traher ſu hacienda de tal guiſa, que por ſalvar ſu anima, tomò antes que murieſſe, Religion*

de Monges Negros en S.Vicente de Pampliega, que era de los honrados Monasterios, que avia en España: en el qual maguer la tierra se perdiò despues que la ganaron los Moros, los otros Reyes que fueron en España supieron onde yazie. Assi que entre todos ellos el noble, y bienaventurado Rey D. Fernando nuestro padre, lo supo mas señaladamente, por el Arçobispo D. Rodrigo, que se lo hizo entender por la Historia de España, y por los de la Villa, que mostraron el lugar ò yacie enterrado, ante la puerta de la Iglesia. Porque el Rey D.Fernando, catando su bondad, y queriendo honrar à este Rey sobredicho, no quiso salir por aquella puerta, y mandò hacer otra en la Iglesia por ò saliesse. Y aunque hubiera voluntad de llevarle à otro lugar ò estubiesse mas honrado; mas quisolo Dios ante llevar à Paraìso, que lo pudiesse acabar. Onde nos el sobredicho Rey D. Alonso despues que reynamos, fuìmos à aquel Lugar, y sopimos aquestas cosas ciertamente. Y como quiera que obiessemos sabor de probar, si era ansi; por muchas priesas que nos acaecieron no lo podimos hacer. Mas en el año de la Era de 1322. años, quando hicimos las Cortes de Burgos, y acaescionos passar por Pampliega, quesimos probar si yacie enterrado en aquel lugar, ò nos decian. Y mandamoslo cabar de noche à Clerigos, y à omes buenos de nuestra Casa, y quiso Dios, que lo hallamos alli, ò nos dicien. Y porque vimos que en el Lugar no avia Monesterio de ninguna Religion, ni tanta Clerecia, porque èl yoguiesse y sepultura, qual le convenia, tomamoslo ende, y mandamoslo llevar à Toledo à enterrar, &c. Este privilegio desvanece, à mi entender, todas las dudas, que injusta, y obstinadamente se movieron à la entradada de la Regla santa en el tiempo de los Godos, y hasta el siglo XI. porque por èl vn tan sabio Monarca, instruido con las grandes luces del Arçobispo D. Rodrigo, afirma, que en Pampliega hubo en el septimo siglo Monasterio de Monges Negros, consagrado à S. Vicente, y que se perdiò con la irrupcion de los Moros. Que aquel Monasterio fuesse Benedictino, lo dice expressamente Don Rodrigo Obispo de Palencia, que aunque posterior, como el Monge de la Congregacion de San Mauro repara, es para nuestras cosas Autor de vn grave peso. Persuadelo tambien la agregacion, que de la Abadia de Pampliega hizo el Pontifice Honorio III. al Monasterio de S.Pedro de Arlança, sugetandola à su Abad, para lo qual la regla comun de la Iglesia, fue siempre no dar la correccion, y superioridad de la Casa de vna Religion, sino à Prelado de otra Casa

della

della misma, como sucediò à los Monasterios de Sahagun, y otras diez y seis Casas Benedictinas, que los Reyes D.Fernando el Magno, y D.Alonso VI. sugetaron à Cluni, y otros Monasterios de Francia, y assi el de Santa Maria de Nagera por el Rey D.Garcia VI.de Navarra, à Cluni. Y varios Monasterios de Galicia, y Asturias, siendo de Monges Negros, se dieron à la Congregacion de Cister, como lo afirma Ambrosio de Morales en el lib.11. cap.74. fol.90.refiriendo quando passò al Cister el Monasterio de S.Prudencio, que era de Monges Benitos, y sujeto à S. Martin de Albelda. Y assi tambien se diò à la Orden de Calatrava superioridad en las de Avis, Montesa, y Christo, que fueron sugetas à su visita, y correccion, por ser todas Cistercienses. Y fuera de esto, tomando la voz: *Monges Negros*, en su verdadero sentido, segun el tiempo en que se pronunciò, no se puede entender por Monges negros, sino los de S. Benito: assi porque no avia entre nosotros con quien equivocarlos, como porque la reformacion Cisterciense, que entrò à fundar en España el año 1144. como advierte D. Fr. Angel Manrique, citado num.261. fue la causa de distinguirse los hijos de S. Benito con la expression de negros, y blancos, respecto de conservar el avito negro los antiguos, y conmutarle en el color blanco los modernos, si assi podemos llamar à los que son vna misma cosa. Y que por Monges negros se entienda Benedictinos, consta por el Concilio Lateranense, en que se confirmò la exempcion, que el Pontifice Juan III. los diò de los Obispos, donde el Epigraphe de la Constitucion, que para esto se hizo, dice: *Decretum Lateranensis Concilij de quiete, & libertate atque exemptione nigrorum Monachorum in quo B. Gregorius Papa præsedit.* El M. Yepes la copiò entera del tom.3.de los Concilios en el Apendice de su tom.1.de la Chronica de S. Benito, escrit.5. y D. Pedro del Pulgar la trahe tambien en su Historia de Palencia, tom.1. lib.1. cap. 11. pag. 456. y entiende por Monges negros los Benitos, aunque en aquel tomo con grande impropiedad del assumpto se empeñò en sostener las negaciones de Fr. Hermenegildo de S. Pablo. Y con tal tenacidad, que para su defensa, y para convatir los Chronicones de Maximo, Dextro, Luitprando, Auberto, y Liberato, dejò escrito aquel gruesso volumen *Sigalion*, que no se ha estampado, y lleno de varia, y escogida, aunque pesada doctrina tiene la infelicidad de defender entre otras cosas la retardacion

de

de la entrada de la ſanta Regla en Eſpaña: Pero bolvamos à la voz: *Monges negros.* La Clementina de Statu Monachorum, tit.10. *Ne in agro Dominico, ſacra videlicet Monachorum nigrorum Religione*, entienden comunmente los DD. que habla de Monges Benedictinos, como Suarez tom. 3. in 3. part. D. Th. diſp.23. ſect. 5. num. 4. Bonacina de Suſpenſ. diſp. 3. quæſt. 8. pag.14. 2.propoſic. num. 13. *Monachi nigri vocantur illi Religioſi Benedictini.* Enriquez lib.13. de Excomunic. *Monachi nigri, id eſt Benedictini ſuſpenduntur ſi præſumat, &c.* Y en el lib.8. de Euchar. cap.5. num.3. *Sed neque Monachi nigri, id eſt Benedictini compelluntur ſub mortali.* Caſaneo Cathal. gloriæ Mundi, conſid. 56. fol. 192. *Sed cum ſit magna altercatio inter Monachos nigros, cuiuſmodi ſunt Monachi S. Benedicti.* Y mas abajo, ſobre la preferencia entre los Benedictinos, y Canonigos Reglares: *Ex quibus concluditur Monachos nigros eſſe præferendos.* F. Geronimo Roman en ſus Republicas lib.6. tratando del Concilio Lateranenſe arriba mencionado, dice: *Venido S. Gregorio I. viſto el mal tratamiento, que hacian à los Monges negros, que eran los Benitos, juntò vn Concilio en Roma, &c.* Y eſto miſmo entienden otros muchos grandes Eſcritores: de forma, que no ſe puede dudar, que quando el Rey D. Alonſo el Sabio dixo, que Uvamba: *tomò Religion de Monges negros*, entendiò Benitos, porque aſsi ſe llamavan en ſu tiempo, y aun oy ſon conocidos por aquel renombre. En cuya inteligencia no acertaron el P. Fr. Hermenegildo de S.Pablo, y ſus parciales, ſalva ſu autoridad, en poſtergarnos caſi cinco ſiglos, el conocimiento, la reverencia, y la obſervancia de la ſanta Regla.

275 Por todo eſto, ſin faltar al reſpeto, que generalmente ſe debe à hombres tan ſabios, como el P. Fr. Hermenegildo, y los que le preſtaron, y ſiguieron la opinion, debemos laſtimarnos de que emprendieſſen fatiga tan inutil; y que por combatir los Chronicones, que creyeron falſos, declaraſſen en odio del Maeſtro Argaiz vna guerra injuſta à la evidente, y nunca dudada antiguedad de la Regla de S. Benito en Eſpaña. Y eſto ſin mas armas, ni repueſtos, que el debil fundamento de las expreſſiones del privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, que por los mayores hombres de Eſpaña tienen diverſa inteligencia: porque no dicen introduccion de Regla nueva, ſino reformacion, y vigòr de la antigua. Conocerianlo ſi el enojo no ſe lo huvieſſe impedido, con buſcar los exemplos que ay en Eſpaña, de lo

miſ-

mismo que executò el Rey D. Sancho el Mayor: pues solo en la Marca Hispanica hallarian quatro. Y en el tom. 4. de Yepes año 830. cap. 3. fol. 13. verian, que siendo Benedictino el Monasterio Hirsaugense en Alemania, y governado por S. Guillelmo, aquel Santo Abad: *Sabiendo* (dice) *que en el Monasterio Cluniacense se avian hecho nuevas leyes, y ceremonias en los tiempos de aquel gran Varon S. Hugo, embiò allà dos, y tres veces Monges, que viessen, y tanteassen, y escudriñassen los secretos de aquel Monasterio, y tragessen impressas en el alma sus Constituciones, y escritas en vn libro, para tomar, y aprender dellas lo que mejor les estubiesse.* Que es el fin con que Paterno Abad de S. Juan de la Peña passò tambien à Cluni. Pero bolviendo à la Marca Hispanica yà visteis en el num. 273. la Dedicacion de la Iglesia de Santa Maria de Ripoll el año 888. dotada al mismo tiempo por Uvifredo II. Conde de Barcelona. Y podreis vèr en Yepes tom. 4. año 888. fol. 217. que ay Autores que no quieren empeçasse entonces el Monasterio; sino que es fundacion del tiempo de los Godos. De qualquier forma que sea, el Conde Uvifredo hizo, ò reparò aquella Casa, para Dagino Abad, y sus Monges: *Sub iugo regulæ militantibus*, y consagrò à Dios en ella à Rodulfo su hijo, como consta por el acto de la dedicacion, que es la escritura 45. Y que esta Regla sea la de S. Benito, se justifica por la escritura 74. que es la confirmacion, que de los bienes de aquel Monasterio concediò Luis de Ultramar Rey de Francia, el año 938. en que dispone, que los Monges elijan entre ellos Abad: *Secundum Regulam S. Benedicti.* Sin embargo desto, el Monge de Ripoll, que el año 1147. escriviò vna breve Historia de su Monasterio, tratando de la Epistola, que en favor de Arnulfo su Abad, escriviò el Papa Leon VII. confiessa que es el primer privilegio Apostolico, que tiene aquella Casa. Y añade: *Hic etiam Arnulfus primus ad partes nostras Regulam Patris nostri Benedicti atulisse, docuisse, & in nostro Monasterio primitus constituisse refertur.* Con que si Arnulfo llevò la Santa Regla à Ripoll, no fuè el Monasterio fundado para ella, y seria otra la que el Fundador menciona cinquenta años antes: *Monachos sub iugo regulæ militantibus.* De esta dificultad no se pudiera salir, si la misma Epistola de que el Monge habla, no desatasse el nudo: pues el mismo Santo Papa dice lo contrario, afirmando como el Rey Luis de Ultramar, y el mismo año, no solo que Ripoll era Monasterio de S. Benito, sino que por muy cierta, y ver-

verdadera relacion de Arnulfo Abad de Ripoll ; supo su Santidad la situacion de aquel Monasterio : *Vbi Beatissimi Benedicti domni nostri videtur Ordo servari, qui est decus, gemmaque Monachorum, cuius regularem traditionem auctoritate prædecessorum suorum tenere aliquatenùs cum suis Fratribus inibi Deo militantibus videtur. Hunc ergo Ordinem in prædicto loco Deo annuente aliquatenùs, vt audivimus reflorescentem toto nisu in his quæ ad nos pertinet, refovere decrevimus.* Y despues: *Hanc sanè Epistolam non solis Episcopis, sed etiam Abbatibus vicinis, aut longè remotis, qui sub hac norma regulariter degunt, quam Dominus per Beatum sanxit Benedictum dirigimus, vt nobiscum huius excomunicationis stringant nodum.* Y pues el Abad Arnulfo afirmò al Papa, siguiendo la tradicion de sus predecessores : esto es, de los Abades de Ripoll, que la Regla de San Benito se avia observado en su Monasterio, hasta aquel tiempo : porque el advervio *aliquatenùs* es de quantidad, y vale *basta aqui*, ò hasta alli, no se puede entender de aquellas palabras otra cosa, que la antigua practica de la Regla Santa. Mayormente con la segunda expression : *Hunc ergo Ordinem in prædicto loco, Deo annuente, aliquatenùs, vt audivimus reflorescentem*: porque solo se dice, que reflorece lo que yà floreciò, como renace à lo antes nacido, reverdece à lo que yà tubo verdor. Y en este sentido, que si no es el preciso, es el mas natural, y propio, el Monasterio de Ripoll empeçò con la Regla de S. Benito, y estava en èl flojamente observada quando entrò à presidirle el Abad Arnulfo, que seria hijo de la Casa de Cluni, donde mas exactamente se cumplia. Y assi pudo con su doctrina, y con su exemplo, rejuvenecer aquel cuerpo Benedictino, que por la desidia natural de los mortales, estava menos vigoroso en la observancia. En esta forma, dixo bien el Monge de Ripoll, que Arnulfo fuè el primero que llevò à aquella Casa la Regla de S. Benito, la enseñò, y la estableciò : porque esto se entiende con las adicciones, y practica del Monasterio de Cluni, que se distinguia de todos en la rigurosa observancia. Y como esto avia sido 113. años antes, que el Monge escriviesse, èl habla de la forma, que se observaba en su tiempo, que era la Cluniacense, y para su entrada, se refiere à otros : *refertur.*

276 Para el segundo exemplo de la reformacion hecha por el Rey D. Sancho el Mayor, en los Monasterios de Castilla, Navarra, y Aragon, debo acordaros, que en el num. 272. queda

da justificado, que el Monasterio de Santa Maria de Arulas se fundò para Monges Benitos, y lo mismo sucediò à los Monasterios de S. Pedro de Campredon, y S. Paulo de Vallosa, como consta por las escrituras 3. 30. 36. 100. 175. y otras de la Marca Hispanica. Alli se guardò la Santa Regla dos siglos, hasta que al fin dellos la hallò descuidada, y en tibia observancia Bernardo Conde de Besalu, Patron de aquellos Monasterios, cuya piedad los quiso reparar el año 1078. con la sujecion al Monasterio de Cluni, y à S. Hugo su Abad, en el instrumento 289. col. 1168. de la Marca Hispanica, que dice: *Omnibus in æternum manifestum sit, quod ego Bernardus Comes Bisuldinensis, videns quædam Monasteria, quæ mihi succedebant, & propinquitate antecessorum, & parentum meorum à Monastico Ordine, & regulari vita pœnitus deviasse, pro remissione peccatorum meorum, atque remedio animarum patris mei, & matris meæ in meliùs ordinari disposui. Hoc igitur salubri consilio accepto, auctoritate meorum hominum dono sub legali descripto Omnipotenti Deo, Sanctisque eius Apostolis Petro, & Paulo loco Cluniaco, atque Abbati venerando domno Hugoni, & omnibus eius successoribus, quando locus Cluniacus in ordine persliterit, electionem, & dominationem Monasterij S. Petri Campi Rotundi, atque Monasterij S. Mariæ, quod dicitur Arulas, simulque Monasterij S. Pauli Vallosæ vt teneant, & ordinent prædicta Monasteria secundum Regulam S. Benedicti in perpetuum, &c. Factum est autem huius meæ cessionis testamentum in manus charissimi nostri consobrini domni Hunaldi Abbatis Moyssiacensis, anno Dominicæ Incarnationis M.LXXVIII. Era M.CXVI.* Con que diò la eleccion, y govierno de tres Monasterios Benedictinos de templada observancia, al que la tenia mas rigida, y fervorosa. Y algo menos hizo el Rey D. Sancho el Mayor: pues dejando en su libertad los Monasterios de San Millàn, Leyre, Hirache, S. Juan de la Peña, Oña, Albelda, y Cardeña, solo quiso que los Monges de Cluni los enseñassen el rigor de su practica, que el transcurso del tiempo, y la molestia, y impedimentos de vna continua cruel guerra, avia debilitado en aquellas Casas.

277 El tercero exemplar, y del mismo tiempo, nos dà la escritura 308. col. 1189. de la Marca Hispanica: porque aviendose fundado el año 977. el Monasterio llamado Santa Maria de Sierra de Taxo, ò Serratexense, en la Diocesi de Urgel, por Oliva Conde de Besalù, y el Obispo Miron su hermano: *Secun-*

dum consuetudinem, & Regulam S. Benedicti, como dice la dotacion, que es la escritura 122. de la Marca, viendole el año 1091. Guillen Ramon Conde de Cerdania, desviado de la observancia de la Santa Regla, hizo donacion dèl al Monasterio de S. Martin de Canigone, y à Pedro Suniario su Abad, y los Monges dèl perpetuamente, para que le restaurassen, mejorando su disciplina Monastica, de forma, que para con Dios, y los hombres, creciessen sus fuerças de virtud en virtud. Dà al Monasterio de S. Martin, y su Abad: *Talem dominationem, & imperium in Monasterio Sanctæ Mariæ Serratexensis, & in omnibus sibi pertinentibus, quale habent, & habere debent in loco præfati Sancti Martini, & in omnibus suis, & sibi pertinentibus, scilicèt de largiendis honoribus, & Monachis mutandis, & regularibus disciplinis dandis, & omnibus actibus placidis, & directionibus eiusdem loci. Verùm quia palam cunctis dinoscitur ipsum S. Mariæ Cœnobium penè esse dirutum, & dissipatum, & Monachos inibi degentes à regulari tramite deviatos, &c.* D. Ramon Berenguer IV. del nombre, Conde de Barcelona, nos ofrece el quarto exemplar en la escr. 359. col. 1248. de la Marca Hispanica, en que vemos, que el año 1117. dà al Monasterio de Santa Maria de Crasa, y à D. Berenguer su Abad, el Monasterio de S. Pedro de Galligant, cerca de Girona: *Tali videlicèt tenore, vt ipse Abbas S. Mariæ Crassæ, & successores eius Abbatem ibi, & Monachos mittant, qui Ordinem ibi secundum Regulam S. Benedicti tenere faciant, & ipsi Abbas supradicti loci S. Petri sit sub iure, & directione Abbatis S. Mariæ Crassæ... Ideò autem hoc facio, quia supradictus locus S. Petri hactenùs à Sæcularibus Monachis valdè dissipatus est, quia etiam omnia bona ipsius domus interiora, & exteriora tanquam neglexerunt, & nullam Religionis Regulam observantes, malè tractaverunt. Et vt fideliter emmendetur, & regulariter instituatur, sicut supradictum est, dono, & laudo supradictum Monasterium Domino Deo, & S. Mariæ Crassæ, &c.* Assi vemos vnos Monasterios encargados à otros, por la sola autoridad de los Principes, vsando de su derecho de Patronato, para repararlos, restablecer su observancia, y recuperar sus propiedades, perdidas por la negligencia de los Monges, y por la ambicion de sus vecinos, como con estas mismas causas lo executò el Rey D. Sancho el Mayor en S. Millan, Leyre, Hirache, San Juan de la Peña, Oña, Albelda, y Cardeña. Pero esto se entiende no sacandolos de la Religion, ò Regla, que avian professado: pues quando

qui-

quisieron hacer esta novedad, impetraron beneplacito Apostolico; ò consentimiento de los Diocesanos. Y assi deseando el Emperador D. Alonso VII. dàr al Monasterio de Cluni, y à su Abad Pedro Venerable, la Iglesia de S. Vicente de Salamanca, que era de Canonigos Reglares, obtubo el assenso del Obispo de aquella Ciudad, como su Mag. declara en el privilegio, que se halla en la Biblioteca Cluniacense, col. 1412. que dice: *Grato animo, voluntate spontanea, pro mea parentumque meorum salute, pro peccatorum nostrorum remissione, Cluniacensi Ecclesiæ in honorem B. Petri fundatæ, & eiusdem Ecclesiæ Abbati domno Petro Monachisque omnibus Deo ibi militantibus eorum successoribus in perpetuum, Ecclesiam S. Vincentij de Salamantica, cum omnibus eius hæreditatibus, vel à me, vel ab alijs ei datis eiusdem Ecclesiæ Priore domno Aliuco, domnoque Berengario ipsiusque Civitatis Episcopo sugerentibus, & concedentibus, iure hæreditario dono, & hæreditariam eis in perpetuum habendam concedo. Ita, inquam prædictæ Clun. Ecclesiæ, & prædicto Abbati domno Petro, quatenùs Canonicalem habitum, qui modo ibi habetur, in habitum Monachalem transvertat, & idem Ecclesiæ vt eius possessionibus vt pater, & dominus semper disponat, semper provideat, &c. Facta charta Najaræ IV. Kal. Novembris, Era M. CLXXXI.* Y sin embargo de tener el Emperador para esta gracia el consentimiento, y aun la solicitud: *Sugerentibus*, del Obispo de Salamanca, y del Prior de S. Vicente, y hacerla, como luego dice, en manos del Cardenal Guido, Legado Apostolico en España, la mutacion de vna Religion à otra era tan repugnante, que no la tubo por firme el Monasterio de Cluni, hasta que el Pontifice Celestino II. la confirmò, como se vè en la missma Bibliotheca, col. 1413. Y desta Iglesia de S. Vicente formò Cluni la celebre Abadia, que en Salamanca ha dado à la Religion de S. Benito crecido numero de venerables, y doctissimos hijos.

278 Assi queda, en mi estimacion, probado con evidencia, que el Rey D. Sancho el Mayor, no introduxo en España la Regla Santa: porque estava entre nosotros sigios antes que aquel Monarca naciesse. Y no se atreviò à negarlo D. Joseph Pellicer, gran valedor desta, y otras novedades: pues en el lib. 9. pag. 390. de sus Anales confiessa la fundacion de S. Vicente de Oviedo el año 781. siendo veinte antes, y dice de aquella escritura: *Es la primera, y mas antigua memoria autentica, que se halla hasta oy de la antiguedad de la Sagrada Religion de S. Benito*

en España. Con que no nos la trajo el Rey D. Sancho el Mayor, que vino al Mundo 200. años despues. Yà avia desertado su opinion, separandose de Fr. Hermenegildo, el año 1675. en que estampò el Maximo, distinguido de Marco: porque en la 2. part. lib.4. num. 31. fol. 64. declara, que hasta los principios de la restauracion de España no entrò en ella la Santa Regla, y la consiente en la mitad del siglo octavo, esto es por el año 750. Y expressando las fundaciones de los Monasterios de Santa Maria de Alaon, S.Pedro de Sires, y Santa Maria de Ovarra, cuya escritura copia fol. 66. y en el 67. escrive: *Esto se me ofrece decir con verdad en quanto à los Monasterios de Aragon, que en lo perteneciente à los demàs de España, en todas sus Provincias harà injusticia conocida el que negare la entrada, y existencia de la Santa Regla en ellas, despues de la restauracion del Casino... Ansi que del año 740. en adelante debe ser creible lo que constare en sus Monasterios por tradicciones seguras, Privilegios Reales legitimos, y escrituras legales, aunque sean copias, como sean fidedignas: pues en hecho de 900. años de immemorial, pocos originales podràn aver permanecido con guerras, incendios, desolaciones, y demas morde-duras de los tiempos, que todo lo consumen.* Terrible confession es essa, dixo D. Francisco, y segun ella no ajustò bien su quenta el Doct. Ferreras, considerando à Pellicer su defensor, pues en essa clausula, y en otras de la misma obra, trata con mas caridad que Ferreras la ancianìa Benedictina Española. Assi es, añadiò Don Alonso, y no tiene disculpa Ferreras en reclinarse sobre el favor de aquel Cavallero, que en esse caso, y otros muchissimos, cayò en notables variedades, y aun ligerezas, como lo viò probado el año 1686. por D. Luis de Salaçar en las Advertencias Historicas. Mejor le fuera tener presente aquella celebre Redondilla, que aunque hecha para asumpto mas grande, viene al señor Doctor como nacida, con vna ligerissima mutacion:

Podràme faltar à mì
El Sabio à quien sigo yo?
Si fuera terciana no;
Mas siendo Pellicer sì.

279 Muy bien, dixo D. Pedro; pero Ferreras no sigue à Pellicer derecha, sino oblicuamente, negando, como èl, la entrada de la santa Regla hasta el fin del siglo septimo. Teneis razon, replicò D. Alonso; pero le sigue en negar las funda-

cio-

ciones del tiempo de los Godos; y quando concede que antes del privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, se practicava la santa Regla en España, solo quiere que sea en los Monasterios de Cataluña, y Pellicer, no señala mas que los de Aragon, Alaon, Sires, y Ovarra. Y lo repite en el mismo lib. 9. pag. 423. tratando de los venerables Benito, y Marcelo, que sucedieron à S. Voto el año 757. en el Monasterio de S. Juan de la Peña: *Pues por aquellos tiempos* (dice) *yà estava plantada, y seguida en varios Monasterios de los Pirineos la santa Regla de S. Benito.* Con que añade à los tres Monasterios el de S. Juan de la Peña, y ninguno de los quatro consiente Ferreras. Ni tampoco se reduce, como Pellicer, à los Monasterios del Reyno de Leon, Obona, S. Vicente de Oviedo, &c. porque con su acostumbrado Paves: *Si no nos engañan las cartas, y privilegios de sus fundaciones*, siempre queda de repuesto con la disculpa de ser engañado, y hizo muy acertadamente, porque sabiendo tan poco de privilegios, como yà se le dixo, no serà mucho que su leccion le engañe. Tambien dejò de seguirle en la calificacion de las tradiciones seguras, privilegios, y instrumentos legales, aunque copias, de los Monasterios Benedictinos: porque èl no quiere tradiciones, ni aun la del Sagrado Pilar, que negò con ceño, escandalo, y verguença de toda la Nacion. No admite privilegios originales, porque no los ha visto, y para desautorizarlos, hace argumentos contrarios en el estilo, en las voces, en la Kalendacion (salvo sea el lugar) y en todas las circunstancias, que observaron, y admitieron Garivay, Morales, Sandoval, Yepes, Brito, Zurita, Blancas, Mariana, y Moret, que sin controversia son los Padres de nuestra Historia, cuya infatigable aplicacion, y cuyo excelente juicio, dieron inteligencia, y claridad à Isidoro Pacense, Sebastiano, Sampiro, Pelagio, Lucas Tudense, Arçobispo D. Rodrigo, y quantos en la antiguedad escrivieron. Bien està, respondiò Don Pedro, mas no direis, que no le sigue en la vltima clausula, que le queda copiada, pag. 410: *Deste mismo dictamen son los dos juiciosissimos hijos de S. Benito, Lucas Acheri, y Juan Mabillon, conociendo evidentemente la suposicion del Maximo, Luitprando, Juliano, Liberato, Auberto, y demàs piezas desta clase, &c.* Porque en esto no hizo el buen Ferreras mayor trabajo, que copiar à Pellicer en la pag. 390. del lib. 9. de sus Anales, donde despues de confessar la fundacion de S. Vicente de Oviedo el

año

año 781. como queda dicho en el numero antecedente; y decir, que es la primer memoria, que hallò en España de la Religion de S. Benito, fuera del Chronico de Marco Maximo, cuya suposicion avia probado, alega en favor de su falsedad à D. Angel de Nuce, Abad de Casino, à D. Lucas D' Acheri, y à D. Juan Mabillon, cuyas palabras copia sobre la antiguedad de Cardeña, de que en el año 807. tratò el Maestro Yepes, dando à España la gloria de que recibiesse antes que Francia la Regla santa, y dicen, que como solo se funda en la autoridad del Pseudo Maximo, se engañò. Y esto no es decir, que no hubo Casas de S. Benito en España, antes de su perdida; sino que las logrò primero Francia por el zelo de S. Mauro. Con que Pellicer, y Ferreras citaron falsamente à Mabillon, y aun à D. Lucas D' Achery: porque si este grande hombre dejò à otras Reglas los Santos que las pertenecen, esta no es novedad en los Escritores Benedictinos, y hallò el camino hecho en el M. Yepes, que en el año 859. tom. 4. fol. 147. confiessa, que no fueron Monges Benitos S. Eulogio, y los Santos Abades Sanson, y Spera in Deo, aunque Arnaldo Ubion los incluyò en el Cathalogo de los hijos de aquel gran Patriarca. Este fue oficio muy propio de la verdad incorruptible del M. Yepes, y del desinterès de D' Achery; pero como se le cita para lo que no dixo? Y si Mabillon presume, que la santa Regla entrò en España por el año 560. à esfuerços de S. Martin de Dumio; por què le citan para negar la antiguedad del tiempo de los Godos, y por què se hace à S. Martin estraño de la Orden de S. Benito, y instituidor de diversa Regla? Y si despues se declara en favor de los que entienden la entrada de la santa Regla en la dominacion Goda: *Si quis tamen dicat, Benedictinam Religionem sensim, ex Gallia Narbonensi UVisigothorum Regibus subdicta in Hispania fuisse difussam, is forsam à vero non aberrabit*: por què se dice, que su dictamen es, que no entrò en España la santa Regla, antes què los Moros, no aviendo aquel grande hombre sentado positivamente, sino que la santa Regla se estableciò en Francia antes que en España? Todo esto se debiò considerar mas, para no arrojarse ligeramente à decir, lo que, reparado, puede avergonçar. Y finalmente, si toda la vnion de los sabios Fr. Hermenegildo, Pellicer, Marquès de Mondejar, D. Pedro del Pulgar, y D. Nicolas Antonio, fue contra los Chronicones, y pudieron lograr, que el P. Mabil-

llon

llon los desestimasse; vean aqui en pocos parrafos, y cierto, que sin especial estudio, y con muy corto tiempo, afiançada la practica de la santa Regla por nuestros mayores; sin la mas ligera memoria de Marco Maximo, Dextro, Luitprando, Julian Perez, Liberato, y Auberto. Y no abrà quien dude, que si lo hubiera emprendido la sabiduria insigne del P. Mabillon, dejaria la materia tan perfectamente decidida, que ninguno essasse retocarla.

280 Esto es en lo que toca al P. Mabillon; pero del Padre D. Lucas D'Achery en su *Acta Sanctorum Ordinis Sancti Benedicti*, es absolutamente falsa la cita para otra cosa, que no estimar los Chronicones. En lo demàs no se le pudo incluir en la contienda: porque en el tom. 1. pag. 187. afirma, que Santo Toribio fue Monge, y que el Obispo de Toledo Montano, que le escriviò la carta, que copia, sobre el triunfo que logrò contra los Hereges Priscilianistas, muriò entre los años 531. y 540. *Y no nos atrevemos à afirmar,* (son sus palabras) *que ya estava la santa Regla en España; aunque no niego, que Santo Toribio, que sobreviviò mucho tiempo à Montano, pudo jurar en la misma santa Regla, donde quiera que la conociesse.* Con que si no excluye de la Religion de S. Benito por el año 540. ò sea 560. ò mas, vn Santo Español, y Monge, tampoco excluirà de España la santa Regla. Despues expressa la duda, que tenia, sobre el tiempo en que esta entrò en España, y dice: *Con todo esso juzgo, que fuè por obra de S. Martin primer Abad, y Obispo de Dumio, cerca del año 560.* Y luego: *Pero si alguno dixesse, que la Religion Benedictina poco à poco se difundiò à España desde la Gallia Narbonense, que estava sugeta à los Reyes de los VVisogodos, acaso no se apartarà de la verdad.* Y trahe en confirmacion de este discurso el Epitaphio de S. Millàn, año 574. el Canon 48. del Concilio IV. Toledano, que se celebrò el año 633. los Capitulos de las Reglas de S. Isidoro, y S. Fructuoso, tomados de la Regla santa. Y añade, que mas explicada, y clara es la mencion de esta Regla en España en el octavo siglo, por las fundaciones de S. Vicente de Oviedo, y Santa Maria de Obona, constituidas en la Orden de S. Benito Abad. Y luego: *Pero quien juzgarà, que la Regla de S. Benito echò las primeras raìzes en España, berviendo la tirania de los Moros en ella? Luego yà la avian recibido en los siglos antecedentes.* Es esto negar la entrada de la santa Regla en tiempo de los Godos, ò confessarla?

la? Pues con què conciencia se pone à este grande hombre al lado de los negativos, si es de los concedentes? Y adviertase, que de èl, y de Mabillon, no se toma clausula alguna, sino las que para no seguirlos copian Pellicer, y Pulgar.

281 Pero para que no sea solo el que abandone la liza Don Joseph Pellicer, vereis ahora à D. Pedro Fernandez del Pulgar, que en el tom. 1. de su Historia de Palencia, despues de aver persuadido à Fr. Hermenegildo, deja al pobre Doct. Ferreras en vna soledad lastimosa. Pues acompañadle con otra redondilla, dixo D. Alonso, y D. Diego respondiò, vasta la vuestra, y oìdme. Este Autor realmente sabio, aunque en otra facultad que Historia, fue vno de los mas terribles Impugnadores de los Chronicones, como lo refiere el P. Fr. Hermenegildo en su desempeño Hieronimiano, part. 1. cap. 7. pag. 111. y 121. y èl lo acredita en la Historia de Palencia, aun en las Dedicatorias, y Prologo con que la empieza. Publicòla el año 1686. y assi es el vltimo de los tres, que formaron el *Triumvirato*, como entonces se llamò à la Junta destinada à aquel empeño. Este, pues, en el lib. 1. Apendice II. del cap. 11. pag. 483. despues de aver querido satisfacer las expressiones de D. Lucas D'Achery, dice: *Quiero compensar el sentimiento que pueden formar los que desde el año 1594. hasta ahora, han estado en que los Benedictinos entraron en España desde el tiempo de San Benito, con dar punto fijo verdadero de quando se pudo recibir la Regla Benedictina en España, con que se salven todos los privilegios que hablan de ella desde poco antes del año* 800. *en adelante.* Para esto dice, que aviendose congregado en Francfort vn Concilio, sobre los errores de los Obispos Felix de Vrgel, y Elipando de Toledo, del qual tratan Baronio, y Spondano, en los años 783. 791. 792. y 794. los Padres embiaron à España à S. Benito de Aniana, cuyas letras, y virtud, no solo extirparon aquella pestilencial doctrina en la Gothia; sino como afirma D'Achery, fundò en Elna vn Monasterio con la Regla de S. Benito el año 771. Y en este sentido concluye: *Facil fuè la noticia de la Regla de S. Benito, para que se pudiessen fundar con ella el año* 781. *el Monasterio de S. Vicente de Oviedo, y el de Obona, sin que antes estubiesse esta Regla en España, ni hubiesse venido Monge Benedictino.* Y despues pag. 488. dice, que estando España tan perturbada por la entrada de los Arabes, y: *hallandose S. Benito de Aniana en Toledo con tanta autoridad, pues era*

era Legado del Concilio de Francfort, con tanta virtud, y con tanto magisterio, no se puede dejar de creer, que vencida la dificultad primera, que era reducir à Elipando, y sus sequaces, passasse à la reformacion de los Regulares, y recivida en aquellos Conventos de Toledo la Regla Benedictina, de alli se fuè estendiendo à otros, que de nuevo se fundaron, y otros que ya estavan fundados. Que es vno de los mas estraños pensamientos què pudieron caer en humana imaginacion: porque no ay prueba de la Legacìa de S. Benito, ni quando la hubiesse, podria practicarse en Toledo, dominada tantos años antes de los Moros. Pero sea en hora buena Legado S. Benito, y practique la jurisdicion de aquel grande empleo à vista del Rey Moro, y con su consentimiento; què Regulares tendria que reformar en vna poblacion donde los pocos Christianos, que la avitavan, y por esto fueron llamados: *Mixti-Arabes*, ò Moçarabes, padecian vna dura esclavitud? No se quiere consentir la conservacion del Monasterio Benedictino Agaliense, y se discurre numero grande de Monasterios con otras Reglas, y Institutos? Y si fuesse cierto, que avia en Toledo Monasterios de las Reglas de S. Donato, S. Fructuoso, S. Isidoro, y S. Basilio, porque no la de S. Benito, hasta que el supuesto Legado la introduxo. Todo esto es fabricar sobre arena; y asi lo desprecio aun la sencillèz del Doct. Ferreras, callandolo en el tom. 4. de su Synopsis, donde en las pag. 125. y 128. no quiere que S. Benito de Anania viniesse à España el año 781. sino en otros, y dos veces: la primera el de 799. y la segunda el de 800. Pero aun no està en este debil discurso de la venida de S. Benito de Anania, la desercion de Pulgar, sino en que despues de copiar las palabras del privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, año 1030. y darlas el sentido, que el P. Fr. Hermenegildo, dice: *Este argumento no se opone à lo que tengo dicho: porque lo que dice el privilegio del Rey D. Sancho, solo infiere que no observaban* (los Monasterios de sus Reynos) *la Regla Benedictina, pero no que no la hubiessen observado. Tenemos la instancia en lo que dice de las Iglesias, que los Legos, y el Orden secular las posseìan, y esto no infiere, que antes no las hubiessen posseìdo Eclesiasticos. Luego del mismo modo, aunque suponga el privilegio del Rey D. Sancho, que en los Monasterios de España no se observaba la Regla Benedictina, no niega que se hubiesse observado.* Dice luego, que en Francia hallo S. Benito de Anania casi perdido el Orden Regular, y que lo mismo sucederia en España, por la entrada de los Arabes: *Y aun-*

aunque hubiessen quedado (prosigue) *algunas reliquias de la observancia regular Benedictina, basta para verificar las palabras del Rey D. Sancho, el que en los mas no estubiesse observada la Regla.* Y aun no se contenta con esta natural interpretacion, sino passa à darla tambien al privilegio de la restauracion de la Iglesia de Pamplona por el mismo Rey D.Sancho, el año 1007. que trahe Sandoval en los Obispos de Pamplona, fol. 28. *Similitèr etiam Monasterium S. Ioannis Orioli, S. Salvatoris Leierensis, S. Mariæ Iracensis, S. Martini de Albelda, S. Æmiliani de Bergegio* (olvidò Pulgar S. Salvatoris de Onia) *S. Petri de Cardeña, quæ per negligentiam, & sevitiam Persecutoris destructa fuerant, suis possessionibus, & regulis restauravi.* Assi, dice Pulgar: *Consta que en vnos Monasterios tubieron la Regla de S. Benito; pues dice, que los restaurò con sus possessiones propias, y Reglas: luego puso las Reglas que tubieron, como las possessiones que tubieron. Puso la Regla de S. Benito en ellos: luego tubieron la Regla de S. Benito.* Refiere despues vn privilegio del Rey D. Ramiro de Leon, que produxo el Padre Doctor Fr. Manuel Leal, de la Orden de San Agustin en su Crisol purificativo, Purif. 11. Examen 12. pag. 143. sacandole del Archivo de la Santa Iglesia de Salamanca, en que aquel Principe dice, que la Regla de S. Benito avia recientemente venido à sus Iglesias por Monges de Cluni, el año 946. que es su data. Y acordando Pulgar, bien flojamente, las tres soluciones, que el P.Fr. Hermenegildo dà à este documento, quando respondiò al P. Leal, aunque de su opinion contra la antiguedad Benedictina en España, dice es: *La primera que solo prueba, que desde entonces entraron los Benedictinos, y consiguientemente las fundaciones antiguas no lo son: pues dice eran recienvenidos. La tercera es, que este privilegio es del Rey D. Ramiro de Aragon, hijo del Rey D. Sancho el Mayor, y lo prueba. Destas tres soluciones tengo por cierta la vltima*, porque siendo cierto, prosigue, el privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, calificado con el Rezo de S. Iñigo, que señala la venida de los Monges de Cluni el año 1030. no podian ser recienvenidos el de 946. Y luego, pag. 495. *La primera solucion es indicio de su ingenuidad, y del asumpto de su obrar: porque el intento es averiguar con testimonios verdaderos lo cierto en esta materia. Y siendo el privilegio del Rey D. Ramiro de Leon año de 946. no obstante lo que insiste en el del Rey D. Sancho el Mayor, admite, que entrassen el año de 946. los Monges Benedictinos: porque esso no le obsta à su asum-*

asumpto del Origen Geronimiano en España; y assi dandole otro testimonio cierto de la antiguedad Benedictina, tambien le admitiria. Es cierto todo lo que Pulgar dice aqui del P.Fr. Hermenegildo, y tomado de su Desempeño,part.1. cap.6. pag.103.desde el num. 18. excepto, que echa menos, si el privilegio es original, ò copia simple, y que le admite condicionalmente para responderle: *Quando concedieramos como seguro lo que dice el P. Leal de esse privilegio, solo se sigue, que los Padres Cluniacenses no entraron en España antes de esse año de 946.* dice n.19. pag. 104. y esto no es rendirse al privilegio; sino combatirle, y dudar el Principe que le concediò: pues quiere luego que sea del Rey D. Ramiro I. de Aragon, hijo de D.Sancho el Mayor. Y dice Pulgar, que *lo prueba*, no aviendo tal cosa; y siendo de admirar la licencia con que dos Theologos se entran à decidir questiones de privilegios, à la moda del Doct. Ferreras, sin practica de Archivos, sin conocimiento de los caracteres antiguos, y aun sin aquella material aplicacion, que dà la facultad de distinguir, en semejantes materias, lo supuesto de lo seguro, y es molestissima, y impropia de los hombres destinados à mayores estudios. Por esta regla, aun tocando à los Jurisconsultos el juicio de los instrumentos dudosos, nunca le hicieron sin el examen de pèritos; y estos Escritores determinan sin ellos, y aun sin vèr el privilegio. Y sin detenerse à advertir, que no puede ser del D.Rey Ramiro II.cuya vida por mas que la alarga Garivay en el tom.1. lib.9. cap.31. no passò del año 940. A que debieran añadir, que diciendo el P. Doct. Leal, que Garivay hace memoria de este privilegio en el citado cap. 31. del lib.9. ni en èl, ni en los dos antecedentes, que comprehenden la vida de este Principe, se halla tal memoria. Ni es apreciable la copia, que dice hicieron Lucas Basilio, y Fr. Eugenio Martinez, ni la que dice fue del M. Fr. Bernardo de Brito, desatendida por su silencio. Estos descuidos son naturales en los que, aunque con gran sabiduria, son llamados à cosas mayores. Pero todavia es mas estraño, que quiera el P. Fr. Hermenegildo, que este privilegio con data del año 946. sea del Rey D. Ramiro de Aragon, no aviendo reynado hasta el fallecimiento de D. Sancho el Mayor su padre, que llegò el año 1035. como lo confiessa, y es constante en la Historia. Y que se detenga pag. 105. à probar, que D. Sancho el Mayor governò el Reyno de Leon en nombre de su hijo D. Fernando, à cuya muger

la Reyna Doña Sancha pertenecia aquella Corona; siendo cierto, que la sucesion de esta Princesa no llegò hasta el año 1037. dos despues del fallecimiento de su suegro, por aver muerto el Rey D. Bermudo III. su hermano en la batalla de Tamara.

282 De qualquier forma que sea, dixo D. Pedro, yà esse Triumvirato se deshace en la variedad, y en la division: porque Pellicer se allana à la entrada de la santa Regla el año 750. Pulgar al 781. y Fr. Hermenegildo, segun èl dice, al 942. Con que no la introdujo el Rey D. Sancho el Mayor el año 1030. Y no repareis, en que la cita de Pulgar no corresponda al todo de lo que Fr. Hermenegildo dixo: porque siendo ellos grandes amigos, se lo oìria despues. Y el testimonio de su amistad, y de las de Pellicer, Marquès de Mondejar, y D. Nicolàs Antonio, hallareis en las aprobaciones, que vnos dieron à las obras de los otros, como en las sobervias alabanças, que recíprocamente se hacen. Y en solo el desempeño Hieronimiano, fol. 121. y 136. habla el P. Fr. Hermenegildo de D. Nicolàs Antonio, D. Pedro del Pulgar, y D. Joseph Pellicer, como de los propugnaculos de la Nacion, los defensores de la verdad, y las luces que arrojaron del suelo Español las obscuridades de la ignorancia. Y esto, porque se vnieron con ellos à acreditar la suposicion de los Chronicones, teniendo realmente todos mas brillantes virtudes, y mas provechosas tarèas, que encomendar al clarin de la alabança. Porque de esta su ponderada fatiga no ha resultado sino el ceño de algunos Doctos, especialmente Religiosos, la disputa de honor de vnas Religiones con otras, y poner en duda la verdad de lo que, declarado falso por estos aliados, tiene aun sus valedores para todo aquello que no se opone à los tiempos, para lo que no està convencido, y para lo que no es contrario à lo que por otras memorias nos enseñaron los Padres de nuestra Historia. Finalmente por lo que toca à la desercion de Fr. Hermenegildo, la califica Pulgar otra vez en la pag. 493. diciendo despues de las palabras arriba copiadas: *Aviendole comunicado à su Reverend. este discurso de S. Benito Aniano... le parece probable: porque como la estancia parece cierta, segun la carta que referì de Alucino, la congetura es muy verisimil; y pues à la solucion que el P. Quintanilla quiso dàr al privilegio del Rey D. Sancho, tomada de Bivar, de que bolviò à plantar la Regla Benedictina, que por las invasiones de los Arabes se avia*

avia perdido, dice es voluntaria interpretacion, pues los privilegios no lo dicen; reconociendo el privilegio del mismo Rey D. Sancho, que trahe Sandoval, cuya clausula copiò Briz, y arriba queda puesta, y ponderada: ſuis poſſeſsionibus, & regulis reſtauravi. *Yà tenemos privilegio, que hable de la Regla Benedictina; pues essa es la que D. Sancho puso en aquellos Monasterios, que era suya, como lo eran las possessiones, que el possessivo suis, sin distincion, y con toda propiedad à uno, y otro se aplica.* Inmediatamente dice, que D. Joſeph Pellicer era del miſmo ſentir de la miſsion de S. Benito de Anania; y que quando ſe le comunicò, le dixo, aver entendido ſiempre, que la Regla ſanta entrò en Eſpaña por los años 800. y eſcritolo en varias obras ſuyas. Y cita el Maximo diſtinguido de Marco, en que aun eſtubo mas piadoſo que Pulgar le pinta: pues en el fol.64. del lib.4. confieſſa, que no puede excluir la entrada de la ſanta Regla: *despues de casi mediado el octavo siglo*, cuyo fenecimiento es el año 800. Finalmente vemos yà vacilantes, y dudoſos eſtos intrepidos esforçados combatientes de la antiguedad Benedictina en Eſpaña, y que deſpues de aver llenado de notas los privilegios, mudado el ſentido literal de ſus clauſulas, y alegado el ſilencio de las antiguas Hiſtorias, ſe contentan con que por el año 750. entraſſe en Eſpaña la Regla de S. Benito. Por eſto ſe limita yà ſu opoſicion à las fundaciones del tiempo de los Godos, y probandoſe con los Monaſterios de S. Roman de Horniſga, S. Millàn, S. Salvador de Leyre, Lorban, S. Martin de Cercito, Santa Engracia de Zaragoça, S. Pedro de Sires, Fontanis, Sahagun, Hirache, Ovarra, y S. Vitorian, por los medios ya alegados, à que no ſe puede reſiſtir algun juicio deſapaſsionado, hizo mal el Doct. Ferreras en refreſcar vna queſtion, no ſolo inutil à ſu Hiſtoria, ſino ſepultada 40. años antes. Agraviò la inmortal memoria de los doctiſsimos Monges D' Achery, y Mabillon, en hacerlos teſtigos de lo que no dixeron. Ofendiò ſu miſmo juicio, deſentendiendoſe de lo poco que aqui ſe ha obſervado, y ſu agudeza, y aplicacion no puede dejar de aver viſto. Y por vltimo ſe hizo digno de la cathegorica, ſevera reſpueſta, que ſobre eſte caſo le diò el M. Fr. Franciſco de Bergança, al principio del ſegundo tomo de ſu erudita Hiſtoria de S. Pedro de Cardeña, o antiguedades de Eſpaña. Aveis hablado como vnos Santos, dixo D. Alonſo; mas yo veo, que con tanta Regla, ſois muy deſreglados: pues con la moleſta extenſion de vueſtros ar-

argumentos, se nos ha dilatado la cena dos horas mas que las otras noches. Y esto no es bueno para la salud, ni para el gusto. Quedad con Dios, y sabed, que no buelvo en mi vida à esta casa, si en ella se tratare de Regla, aunque sea Santa. Celebraron la graciosa expresion D. Francisco, y D. Pedro, y todos se despidieron de D. Diego, y se retiraron.

NOCHE DUODECIMA.

283 Los inconvenientes que, por la molestia de la anterior noche, expressò D. Alonso, hicieron que se retirasse el Sol el dia siguiente, mas tarde que los passados. Y no porque detubiesse su curso, como por alta disposicion lo consiguiò Josuè, y como por los soberanos ruegos de Maria Santissima entienden nuestros naturales, que logrò el mismo portento la zelosa piedad del Maestre de Santiago D. Pelay Perez Correa; sino porque dilatando los tres Amigos su concurrencia en la posada de D. Diego, empezò para ellos mas tarde la noche, y assi estimaron prorrogada la luz. Mucho os aveis detenido, los dixo D. Diego, y D. Alonso respondiò: lo que se hace bien no se hace tarde, manos à la obra, y no nos detengais hasta media noche. Sea en buena hora, respondiò Don Diego, y tomando el yà olvidado septimo tomo del Doctor Ferreras, dixo: En la temprana muerte del Rey D. Fernando IV. dejamos la pag. 65. de este libro, y alli os adverti, que dice el Doct. que con este sucesso: *Empezaron à turbarse de nuevo las cosas de Castilla, sobre la tutoria del Rey niño, y el govierno*; como si Govierno, ò Regencia, y Tutoria fuessen cosas divisibles, y hubiessen alguna vez estado separadas. Tambien os dixe, que cita para seguridad de aquella turbacion empezada, la Chronica de D. Fernando IV. que no passa de referir su fallecimiento. Pero: *empezaron à turbarse*, es, con licencia del Doct. mal explicado, y lo debiò permutar en, *se turbaron las cosas*: porque assi fue en la realidad. Y si la turbacion no es otra cosa, que interrumpir la serenidad, en el ingresso de la turbacion, no ay estado, ni fin, sino solo principio, y aquel establecido, entran el augmento, el estado, y la declinacion, debiendose observar en el cuerpo mistico de la Republica los mismos terminos, que en qualquier cuerpo natural, sugeto igualmente que la Republica à reboluciones de humores. *El*

In-

Infante D. Pedro (dice luego el Doct.) *solicitò con las Ciudades de Andalucia, que se le diesse la Tutoria. El Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez de Lara, que yà avia buelto de Portugal, ò vino con la noticia de la muerte del Rey, fueron à Valladolid, y solicitaron con la Reyna Doña Maria, que tomasse sola la tutoria, y govierno del Reyno, con la experiencia que tenian de su prudencia, y justificacion; pero esta Señora no se atreviò à encargarse sola de esta materia, reconociendo las dificultades, que tenia, que por sì sola no podia allanar.* No es esso asi? dixo D. Francisco. No amigo, respondiò D. Diego: porque la solicitud del Infante Don Pedro con las Ciudades de Andalucia, la supone el Doctor, aunque sobre el buen principio de verle despues ansioso de la Regencia. La Chronica del Rey D. Alonso XI. que trata de esto desde el cap. 4. fol. 8. no dice tal solicitud; y su Autor Juan Nuñez de Villasan, Justicia Mayor de Castilla, si no era nacido en aquel tiempo, naciò poco despues, y puede ser estimado testigo de vista. Las Ciudades callan tambien esta solicitud en sus Historias: porque todas las que el Doctor pudo numerar en Andalucìa son Jaèn, Cordova, Murcia, Vbeda, Baeza, Cadiz, Ezija, y Sevilla, y teniendo todas, ò Historias particulares, ò Historiadores propios, que tratan difusamente de ellas, como Argote de Molina en la Nobleza de Andalucìa, de Jaèn, Baeza, y Vbeda, ninguna declara las diligencias del Infante D. Pedro. Y solo en la Historia de Sevilla, que es la Princesa de las otras Ciudades, dice D. Diego Ortiz de Zuñiga en el lib. 5. pag. 174. que el Infante luego aspirò à la tutela del Rey su sobrino, y que participò à las Ciudades el fallecimiento del Rey su hermano, cuyo aviso reciviò Sevilla à 9. de Septiembre de 1312. dia y medio despues. Todo esto importa poco, y no es de gran consideracion el discurso de que D. Juan Nuñez avia yà buelto de Portugal: *O vino con la noticia de la muerte del Rey*: porque de su ida à Portugal no ay prueba, y asi no la puede aver de la buelta, y mucho menos de que la hiziesse con la noticia del fallecimiento del Rey: porque quando esta llegò à Castilla, en ella estava D. Juan Nuñez. Y asi dice el cap. 4. de la Chron. de D. Alonso XI. *Quando el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez lo supieron, obieron muy gran placer, y posieron su amistad ambos.* Con que ni estava D. Juan Nuñez en Portugal, al tiempo que muriò el Rey, ni se vino de aquel Reyno quando llegò alli la noticia de su muerte. Lo que en estas clausulas del Dr. merece mas

re-

reparo, es la respuesta de la Reyna Doña Maria, à la instancia que la hicieron el Infante D. Juan, y el Señor de Lara, para que fuesse Regente: porque se equivoca en la mejor parte. La Reyna no se escusò de la Regencia por las dificultades, que no podia allanar, como el Doctor dice, sino por su modestia, por su desinterès, y por la magestad de aquella alma grande, que deseando el vniversal bien, no queria estancarle en sus resoluciones. Es cierto, que el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, la suplicaron, que tomasse la Regencia, porque convenia assi al publico, y porque no consentirian ellos, que el Infante D. Pedro la tubiesse, de que se podria causar vna guerra civil, y que lo hiciesse saber assi al Infante. *Y ella respondiòles* (palabras del cap. 4. de la Chron.) *que no lo faria, porque era muy flaca, y sabìa el gran peligro, que en ello avia; mas que ella embiaria por el Infante D. Pedro, y que fablaria con èl, y que pugnaria por los sossegar à todos, porque se ficiesse lo tal con consejo, y acuerdo de todos. Y si por ventura esto no se podiesse facer, que ella tomaria este afàn por partir contienda entre ellos, y no oviesse daño en la tierra.* Esto no es lo que el Doctor dice, ni temer las dificultades, que estava acostumbrada a superar; sino aborrecer la ambicion, tener presentes los riesgos del mando, mezclado siempre de dulçuras, y azibares: que es por lo que el Rey D. Enrique IV. su sexto nieto, puso sobre el sello de sus Armas Reales: *Agri-dùz es el Reynar.* Mirava aquella heroyca Matrona, deseoso de la Regencia à vn hijo de alto espiritu, experto en la Milicia, amado de las Tropas, y sobre sus grandes heredamientos, protegido del Rey de Aragon su suegro; y viendo de la otra parte al Infante D. Juan, al Señor de Lara, y à los Aliados de ambos, rezelava prudentemente admitir proposicion, que solo por ser de vn partido, desagradaria al otro. Por esto dixo, que no acetava la Regencia, por ser flaca, esto es insuficiente; pero que llamando al Infante D. Pedro, procuraria que por entonces, y con consejo de todos, le eligiesse Regente, ò que lo seria en el caso, que no pudiesse acordarlos. Esta es el alma de aquella respuesta, y no se expressa bien con las breves, y balbucientes voces, que ofrece el Doctor Ferreras.

284 Prosigue luego: *El Infante D. Pedro continuava como tan inmediato, en solicitar los votos de las Ciudades, à vista de lo qual el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez solicitaron tambien los votos de las Ciudades de Castilla, y Leon, y traxeron à su devo-*

vocion à la Reyna Doña Constança, previniendose todos de gente, y armas, para lo que se podria ofrecer. En la solicitud de los votos de las Ciudades, queda el Doct. respondido, y aun falsificado: porque la Regencia no se avia de dàr, ni se diò solo por ellas, pues la Reyna Doña Maria ofreciò, que seria por consejo, y acuerdo de todos, como queda visto. Que el Infante D. Juan llevasse à su partido à la Reyna Doña Constança, no es cierto quando el Doctor lo dice: porque aquella Princesa, desde Cordova, donde assistiò al entierro del Rey su marido, se fuè à Avila, donde se criava el Rey su hijo al cuidado de Doña Bataza su Camarera mayor, y de alli la llevò el Infante D. Pedro, como à Avila, à Valladolid, y convino con la Reyna madre en favorecer la eleccion de aquel Principe. Assi consta por los cap. 4. 5. 6. 7. y 8. de la Chronica del Rey D. Alonso XI. y aunque despues faltò la Reyna à este empeño, cada cosa debe tener su lugar, y colocada en otro, no solo rompe la puntualidad, sino confunde la narracion. *Viendo esto* (dice inmediatamente el Doctor) *la Reyna Doña Maria, y teniendo noticia, que el partido del Infante D. Juan solicitava tener en su poder al Rey niño, avisò al Infante D. Pedro su hijo, que se viniesse quanto antes à Valladolid, y encargò sumamente al Obispo, y Ciudad de Avila, que assegurassen à el Rey con sumo cuidado, hasta que se discerniesse la Tutoria, lo qual executaron con grande atencion, poniendo al Rey en la Torre de la Iglesia mayor con muy buena guarda: mas D. Juan Nuñez procurò tener trato secreto con vn Ciudadano principal, para que se le entregasse el Rey, y el Ciudadano lo ofreciò: con que vino con alguna gente à las cercanias de Avila, para vèr si podia llevar à el Rey; mas como la Reyna Doña Maria hubiesse llamado à el Infante D. Pedro su hijo, vino de Cordova, que asegurò à su devocion, y partiò à Avila con la gente que trahia, quizà con la noticia de lo que tratava D. Juan Nuñez, el qual luego que supo que venia el Infante D. Pedro, se retirò con su gente.* Si de proposito, y con madura consideracion, dixo D. Pedro, se hubiesse puesto el Doctor à desfigurar, y aun à desvanecer vn hecho cierto, creo que no hallaria clausulas tan desvariadas, y tan impropias, como las que gasta en esse, haciendo mentiras, por su colocacion, todas sus verdades. Quanto dice es indubitable, y comun en nuestra Historia; pero està tan mal trazado, que lo desconocerian los mismos concurrentes. Es verdad, que D. Juan Nuñez quiso apoderarse de la persona del Rey; pero es falso que fuesse à es-

condidas de la Reyna su abuela, pues la comunicò la idea, y casi obtubo su consentimiento. Que tubo trato con vn Cavallero, no Ciudadano (que es otra cosa) de Avila, es cierto; mas que èl le solicitasse es falso; pues sabemos que aquel Cavallero por por su propio movimiento, y por devocion à Don Juan Nuñez, le convidò con tan preciosa prenda. El cap. 4. de la Chronica, despues de referir la instancia del Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez à la Reyna madre, para que fuesse Regente, dice que oìda su respuesta, se retirò de Valladolid el Infante, y quedò alli D. Juan Nuñez, y tubo vna enfermedad. *Y desque fuè guarido* (son sus palabras) *llegòle mandado de vn Cavallero de Avila, que decian Garci Gonçalez, que le embiò a decir que sopiesse, que la Reyna Doña Costança, y el Infante D. Pedro venian à Avila, y querian tomar al Rey, y le embiava à decir, que èl quisiesse ir luego allà, antes que ellos llegassen, y que le daria al Rey. D. Juan Nuñez* (prosigue el cap. 5.) *fuesse luego para la Reyna Doña Maria, y fablò con ella, y dixole, que si ella ge lo mandasse, que iria por el Rey, y gelo traìria para Valladolid.* Con que el partido del Infante D. Juan no solicitava apoderarse del Rey, y solo D. Juan Nuñez, que era de su partido, fuè convidado para aquel intento, y sin noticia del Infante, ni de otro alguno, participò de buena fè à la Reyna la proposicion que se le hacia. *La Reyna* (continùa la Chronica) *dixo que este fecho era muy grande, y muy peligroso, y que era mucho de mirar, y pensar sobre ello, y que le diria lo que se le entendiesse. Y deste fecho pesò mucho à la Reyna: porque entendiò, que si ella le mandasse que fuesse por el Rey, y èl le sacasse de Avila, que era muy grande ocasion para aver guerra, y mucho mal entre los Ricos Omes de la tierra. E otrosi, que si la Reyna Doña Costança, y el Infante D. Pedro llegassen à Avila, y tomassen al Rey, que el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, y otros muchos de la tierra, que no consentirian en ello; y por esto que se bolveria guerra entre ellos, y que se estragaria la tierra. E otrosi rescelò, que D. Juan Nuñez pensaria, que la estorbava ella la ida por alguna sospecha, que dèl tenia. Y por estas razones acordò, que D. Juan Nuñez fuesse à Avila, y no lo tardasse, y procurasse que non sacassen al Rey de Avila, fasta que todos los de la tierra se juntassen, y acordassen todos como criassen al Rey, y quien lo tobiesse. Y con este acuerdo fuè D. Juan Nuñez de Lara para Avila.* Dice luego, que la Reyna anticipò la noticia del viage de D. Juan Nuñez al Electo de Avila, que era natural de aquella Ciudad, y

muy

muy emparentado, encargandole lo mismo que D. Juan Nuñez iba à establecer. Y que antes que este llegasse, como Doña Bataza, Camarera mayor de la Reyna Doña Constança, y à cuyo cuidado estava la criança del Rey, estubiesse temerosa de la voluntad de D. Juan Nuñez, rogò al Electo de Avila, que pusiesse al Rey en su Iglesia, que es muy fuerte. Y como la orden de la Reyna convenia con los rezelos de Doña Bataza, lo executò el Electo, y puso en la Iglesia mucha gente, que guardasse al Rey. *Y quando D. Juan Nuñez llegò à Avila* (dice la Chronica) *y fallò al Rey puesto en la Fortaleza de la Villa, y que lo guardavan, pesòle, porque no le pudo tomar.* De todo esto sale, que D. Juan Nuñez fuè à Avila con orden de la Reyna, y no por su propio movimiento, ni por el trato que el Doctor dice. Que no se quedò en las Aldeas vecinas de Avila, sino que entrò en la Ciudad. Que no era su intento apoderarse de la persona del Rey, sino assegurarla. Y que no fuè el Infante D. Pedro quien impidiò el efecto de su jornada, sino el miedo que le tenia Doña Bataza: porque en los accidentes passados le abria faltado à la amistad, ò malquistadole con la Reyna Doña Constança, de quien era gran favorecida. Que la Reyna Doña Maria llamò al Infante D. Pedro, porque el partido del Infante D. Juan se queria apoderar del Rey, es incierto, y lo debe colocar el Doctor antes de la confiança de D. Juan Nuñez, ù despues. Si antes, la Reyna no tenia noticia, ni rezelo alguno; y si despues, se hace à aquella muger insigne, la grave ofensa de que faltò à la fè prometida: cosa de que ninguno ossò notarla. Y la prueba de que la Reyna no llamò al Infante, no solo sale de que lo calla la Chronica, sino de que si el llamamiento fuesse para impedir la ocupacion de la persona del Rey, no le llamaria la Reyna à Valladolid, como el Doctor dice, sino à Avila, que està mas cerca de Cordova, y era donde se debia evitar el daño. El Infante D. Pedro, venia de la Frontera à Castilla, sirviendo à la Reyna Doña Constança su cuñada, quando Garci Gonçalez el Cavallero de Avila, convidò à D. Juan Nuñez con la entrega del Rey, y assi no necessitava de ser llamado. Y que no lo fuè para lo que el Doctor quiere, se conoce del sossiego con que caminava, y de que D. Juan Nuñez llegò à Avila con larga anticipacion, como lo assegura la Chronica en el cap. 5. quando dice, que hallò en aquella Ciudad à D. Diego Gomez de Castañeda, con quien estava en discordia, y que este Rico hombre

le pidiò tregua, y se la diò. Y luego : *Y fuesse Diego Gomez de Castañeda à meter en el Monasterio de S. Francisco, teniendo mas gentes que D. Juan Nuñez, y embiò à decir al Infante D. Pedro, que viniesse luego con la Reyna Doña Costança à Avila. Y otrosi le embiò à decir, como D. Juan Nuñez de Lara viniera à Avila con poca gente, à tomar al Rey, y que trabajasse en se venir luego, que nunca tan gran mercado tubiera de otro ome. Y este mensagero llegò à Villa Real, y el Infante D. Pedro vinose luego.* En esta forma, quanto el Doctor dice no es cierto, ò lo hace falso aquella notable transmutacion, con que no dexa bolo en su lugar, y concibiendo confusiones, aborta ligerezas. Pero vamos observando sus clausulas: *El Infante D. Pedro vino de Cordova... y partiò à Avila... quizà con la noticia de lo que tratava D. Juan Nuñez.* Todo es mal dicho, dixo D. Francisco, ò mal colocado: porque la voz *vino*, expressa con propiedad la llegada, ò fin del viage empeçado, y la palabra *partiò*, explica principio de jornada; y asi debiò decir el Doctor: *El Infante partiò de Cordova, y vino à Avila.* Y esto en caso que pruebe, que estava en Cordova: porque en Jaèn, y ajustando la tregua con el Rey de Granada, le dexò la Chronica en el cap. 4. Pero lo mejor es el : *Quizà con la noticia de lo que tratava D. Juan Nuñez:* porque quizà, es adverbio propio de cosa dudosa, y el Infante supo ciertamente en Villa Real, que està en medio de Cordova, y Avila, lo que llevò à aquella Ciudad à D. Juan Nuñez; y no lo pudo ignorar el Doctor, pues cita la misma Chronica, que lo assegura. Prosseguid, dixo D. Alonso, que essos son palillejos de Escuela, y D. Diego continuò: Dice luego, que D. Juan Nuñez: *Luego que supo, que venia el Infante D. Pedro, se retirò con su gente, y se fuè à Burgos.* Esso buscava yo, dixo D. Alonso, porque es vna mentira clasica, y rotunda. Oìd la Chronica despues del aviso arriba copiado de D. Diego Gomez de Castañeda: *D. Juan Nuñez de Lara quando viò, que no podia aver al Rey, puso pleyto con los de la Ciudad, que no diessen el Rey à èl, ni à otro Ome poderoso, que y fuesse, fasta que todos los de la tierra se juntassen à Cortes, y acordassen à quien le diessen. Y cuidò que el Infante D. Pedro, que lo alcançaria antes que saliesse de la Villa, saliò luego dende, y fuesse quanto mas pudo, en guisa que el Infante D. Pedro nunca lo pudo alcançar.* Lo primero afirma Zurita en el cap. 102. del lib. 5. muy circunstanciado, y que se hizo con la concurrencia de los Procuradores de las Ciudades, y Villas de Castilla, y del Reyno

no de Toledo. Y de las vltimas palabras de la Chronica: *Cuidò que el Infante D. Pedro, que le alcançaria*, sacò nuestro buen Doct. vna especie de fuga en el Señor de Lara, que no estava enseñado à hacerla, ni alli tenia que rezelar: porque yendo à disponer, y aviendo conseguido lo que la Reyna avia resuelto, para assegurar la vniversal quietud, el Infante Don Pedro no se le podia oponer; y asi dice luego la Chronica, que hizo con el Electo, y Ciudad de Avila el mismo contrato, que Don Juan Nuñez. Fuera de esto, debiò Ferreras despreciar estas expressiones de la Chronic. como Garivay lib. 14. cap. 1. y Marian. lib. 15. cap. 12. viendo en el capit. inmediato, que el Infante, y D. Juan Nuñez estavan en tregua: con que aunque hubiesse motivo, no se podian convatir. Y asi dice, que estando el Infante D. Juan, y los de su partido en Sahagun, llegò à aquella Villa armado el Infante D. Pedro, y rezelandose de que los combatiesse: *Fueronse à posar con D. Juan Nuñez de Lara en S. Pedro de las Dueñas, porque el Infante D. Pedro avia tregua con D. Juan Nuñez de Lara.* Y lo repite mas abajo, y en la boca del mismo Infante D. Pedro. Y aun sin esto pudo conocer el Doct. que aquel seguimiento del Infante D. Pedro es falso, y no solo no se debiò, pero ni se pudo hacer: porque la misma Chronica cap. 5. dice: *Y quando el Infante D. Pedro llegò à Avila, y fallò como estava el fecho, y que le non quisieron acoger en la Villa, pesòle de corazon. Y desque viò, que no podia mas, obo de facer aquel pleyto mesmo que D. Juan Nuñez de Lara fizo.* Y yà se detendria en esto algunos dias el Infante, y con los que antes avia salido de Avila D. Juan Nuñez, es cosa natural que estubiesse en Burgos, quando el Infante llegò à Avila, ò estava en ella divertido en esta negociacion. Fuera de que la Chronica cap. 6. afirma, que de Avila passò à Valladolid, para suplicar à la Reyna su madre, le ayudasse en obtener la Regencia. Y que aviendoselo ofrecido, bolviò à Avila para llevar à Valladolid à la Reyna Doña Constança, y luego passò à verse en Ariza con el Rey D. Jayme II. de Aragon su suegro: pues donde està el tiempo precito para seguir à D. Juan Nuñez, quando en esto debiesse gastar alguno? Y si el fin era tener à su disposicion la persona del Rey, y D. Juan Nuñez no llebava à aquel Monarca: *Ut quid perditio hæc?*

285 Yà os veo parcial de D. Pedro, dixo D. Diego, porque haceis essos reparos, no solo con calor, sino con enfado; pero

pero yo añadirè mas templadamente, que el Doct. no està puntual en llamar al Electo de Avila Obispo, no siendolo aun, pues no avia recivido, ni la confirmacion del Papa, ni la consagracion. Y està diminuto, y escaso, en callar su nombre, declarando la Chronica, que se llamava D. Sancho, y Fr. Luis de Ariz en la tercera parte de la Historia de Avila, §. 12. fol. 21. que era hijo de Blasco Ximeno, y nieto de D. Ivañez, à quien en la quarta parte confiessa Señor de Cardiel, y Navalmorquende. Por todo esto, y por el gran servicio, que recivió el publico de la constancia, y fidelidad de este Prelado, sin detenernos à numerar sus abuelos, que son muy ilustres, debo decir por su desagravio, que siendo Tesorero de la Iglesia de Avila, le eligiò ella por su Prelado el mismo año 1312. y que la presidiò hasta el año 1355. teniendo tambien la Dignidad de Notario mayor de Castilla. Que labrò la Capilla de S. Blàs de su Iglesia, y alli dotò cinco Capellanias, y doce Aniversarios, y fundò en Avila el Hospital de S. Vicente, y el Monasterio de S. Benito de Monjas Cistercienses, que ahora llaman Santa Ana. Hizo mucho bien à sus parientes, y estableciò para ellos los mayorazgos de las heredades de Cebreros, Ventosa, y Villanueva del Bodon. Diò à Blasco Ximeno su sobrino, hijo mayor de Fernan Blazquez su hermano, II. Señor de Navalmorquende, la Villa de Villa Toro, y à Fernan Blazquez Davila su sobrino, hijo vltimo del mismo su hermano, los heredamientos de Ventosa de Serrezuela, Dunielo, y Villamayor. El Blasco Ximeno, que fue III. Señor de Navalmorquende, y Villa Toro, es progenitor de los Marqueses de Navalmorquende, y Fuentelsol, y de la Vega de Santa Maria, y de los Condes de Peñaranda. Y de Fernan Blazquez su hermano, III. Señor de S. Roman, proceden los Marqueses de Velada, los Señores de Blasco Sancho, de Berja Muñoz, y de Villa Garcia, y Miraflores. Todos estos reciven perjuicio en el notable silencio del Doct. que con vna linea mas, pudo evitarsele, sin romper los estrechos limites de su Synopsis.

286 Dice despues pag. *66.* que D. Juan Nuñez retirandose de Avila: *se fue a Burgos, donde asegurò aquella Ciudad à su partido, y al del Infante D. Juan, el qual con esta noticia solicitò, que los suyos se juntassen en Sahagun, para dar providencia en el govierno del Reyno.* Y con esto, por lo que toca à Castilla, fenece el año 1312. transfiriendo al siguiente algunos suces-

cessos propios de este. La declaracion de Burgos en favor del Señor de Lara, està, como el Doct. suele, mal expressada: porque assegurar, en aquel caso, se dice por cosa mal segura, dudodosa, titubeante; y en Burgos no concurriò esto, ni antes se avia hecho, ni empezado la aliança, que D. Juan Nuñez dispuso entonces con aquella Ciudad. Ni esta aliança fue sobre la tutela del Rey, sino sobre la mutua defensa de los que la hicieron, con el prudente rezelo de que vna larga menoredad podria causarlos grandes daños: mayormente estando los animos tan dispuestos à la turbacion, que el Doct. pintò yà empezada. Oìd la Chronica en el cap. 5. y conocereis, que no se estendiò al nombramiento de Regente, pues dice: *D. Juan Nuñez de Lara fuesse luego para Burgos, y pusieron amistad con èl los de Burgos, y èl con ellos, de ser vnos contra todos aquellos que fuessen contra ellos. Y despues que fuesse el Rey de edad, si fuesse contra ellos, ò contra alguno de ellos, para los quebrantar sus fueros, cartas, y privilegios, y libertades que tenian, que ellos se defendiessen, y se amparassen del Rey. Y con otras condiciones, que no son aqui escritas, que se posieron en aquella compañia.* Assi veis, que si de la escritura no sacò el Doctor la condicion de apartar de la Regencia al Infante D. Pedro, no tiene sobre què fundarse. Y aunque yà observamos, que este genero de contratos, y confederaciones de reciproca tuicion era comun en aquel siglo, os acordarè ahora otro exemplo mas concluyente por inmediato, y por hecho para el mismo caso de defenderse la Nobleza, y el Pueblo de la violencia de los Tutores, y de los Poderosos. Porque como despues de encargada la Regencia à la Reyna Doña Maria, y à los Infantes D. Juan, y D. Pedro, se celebrassen Cortes generales en Burgos el año 1315. los dos Estados de la Nobleza, y Pueblos resolvieron hacer vna confederacion, que llamaron Hermandad, que los librasse de los riesgos à que se conocian expuestos por los tiernos años de su Soberano, y empieza en esta forma: *En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos este quaderno vieren, como nos los Cavalleros, è los Fijosdalgo de la Hermandat de todo el Señorio de nuestro señor el Rey D. Alfonso, & nos los Fijosdalgo, y Cavalleros, è Homes bonos Procuradores de las Cibdades, y de las Villas de todo el Señorio del dicho Señor, que nos ayuntamos en estas Cortes, que nuestro señor el Rey sobredicho, & los sus Tutores mandaron facer en Burgos, veyendo los muchos males, è daños, è agra-*

agraviamientos, que avemos rescevidos fasta aqui de los omes poderosos. E por razon que nuestro señor el Rey es tan pequeño, que nos non puede ende facer haber derecho, y emienda, fasta que nuestro Señor Dios lo llegue à edad. Por ende todos avenidamente ponemos, è facemos tal pleyto, y tal postura, y tal hermandad, que nos amemos, y nos queramos bien los vnos à los otros, è que seamos todos en vno de vn corazon, y de vna voluntad, para guardar señorio, y servicio del Rey, y todos sus derechos, que ha, y debe aver. E para guarda de nuestros cuerpos, y de lo que avemos, y de todos los nuestros fueros, y franquezas, y libertades, y buenos vsos, y costumbres, y privillejos, y cartas, y quadernos, que avemos todos, y cada vno de nos, è mercedes de los Reyes, que tenemos, è debemos haber en derecho. E para que se cumpla, è se faga la justicia en la tierra, complidamente como debe, mejor que se non fizo fasta aqui, y vivamos en paz, y en sosiego, porque quando nuestro señor el Rey fuere de edad, falle la tierra mejor parada, y mas rica, y mejor poblada para su servicio. Este fue el santo fin de aquella vnion, y el principal medio de lograrle, expressa assi el primer capitulo: *Primeramente ordenamos, que si los Tutores, ò alguno de ellos matare, ò mandar matar, ò lisiare, ò mandar lisiar algun home de los Fijosdalgo, ò de los de las Villas desta nuestra hermandad, sin fuero, y sin derecho, que el Tutor que esto ficiere, ò mandare facer, que lo non ayamos mas por Tutor, è que finquemos con los otros dos que nos lo guardaren. E si los otros dos lo ficieren, ò lo mandaren facer, que los non ayamos mas por Tutores. E si todos tres lo ficieren, ò lo mandaren facer, que los non ayamos mas por Tutores del Rey, como dicho es, è que tomemos otro Tutor, aquel que todos, ò la mayor parte de nos entendieremos, que cumplirán para ello. E si los dos Tutores D. Johan, y D. Pedro lo ficiessen, ò lo mandassen facer, y la Reyna nos lo guardasse, que tomemos todos, ò la mayor parte de nosotros Tutor, que lo sea con la Reyna, è el que assi fuere tomado, que lo ayamos todos por Tutor. E si la Reyna, ò el Tutor, que tomassemos lo ficiessen, ò lo mandassen facer, y non lo guardassen, como dicho es, que los non ayamos mas por Tutores, è que tomemos otro Tutor, aquel que todos, ò la mayor parte de nos entendieremos que cumplirà mas para ello, como dicho es.* A este capitulo siguen otros veinte y dos igualmente destinados à reprimir la violencia, y conservar la justicia, y la paz, que rezelavan ofendidas por el exorbitante poder de los Tutores, y de los Ricos hombres. Y los juraron, y hi-

hicieron pleyto omenage para su observancia, los Cavalleros primero, y con separacion, en numero 103. sin incluir algun Rico hombre. Y luego los Hijosdalgo, Cavalleros, y Hombres buenos, Procuradores de las Ciudades, y Villas de Castilla, y Leon, Galicia, Estremadura, y Guipuzcoa, empeçando por Burgos, y despues con interpolacion de Ciudades, y Villas: Vitoria, Santo Domingo de la Calçada, Ordaña, Nagera, Logroño, Osma, Soria, Plasencia, Trugillo, Segovia, Avila, Calahorra, Madrid, Palencia, Cuenca, Leon, Zamora, Salamanca, Astorga, Toro, Badajòz, Ciudad-Rodrigo, Orense, Lugo, y Oviedo, sin nombrar Ciudad alguna de Andalucia, ni del Reyno de Murcia, ni aun la de Toledo. Y todo lo acordado, pareciò tan justo à los Tutores, Reyna Doña Maria, y Infantes D. Juan, y D. Pedro, que lo confirmaron con juramento de guardarlo. *Et nos veiendo* (dicen) *que era servicio de Dios, y del Rey, y nuestro, y prò, y guarda, è amparamiento de toda la tierra, tobiemoslo por bien.* Y mandaron hacer vn quaderno de todo, para cada vna de las Ciudades, y Villas, y que en todos se pusiesse el sello del Rey, y los suyos, en Burgos à 2. de Julio, Era de 1353. que es el año 1315. Este instrumento puso el Conde de Mora en el tomo 4. de sus privilegios, y el sabio Licenciado Gil Ramirez de Arellano le copiò del original de la Villa de Briones. D. Antonio Suarez de Alarcon estampò parte en el Apendice de las Relaciones Genealogicas de su Casa, donde es la escrit. 35. pag. 33. pero aqui le teneis entero, y corregido por mì con el original, que se diò à la Ciudad de Palencia, y se conserva en el Archivo de los Duques de Frias. Por esta notable confederacion se justifica, que no expressando la que hizo D. Juan Nuñez con Burgos, que era contra el Infante D. Pedro, ni en favor del Infante D. Juan, fuè solo para afiançar su comun defensa, y quando mas, para que aquella Ciudad no admitiesse otro Tutor que el electo, por el vniversal consentimiento, como èl lo avia acordado con la Reyna. Y ser esto asi, se comprueba, con que aunque el Infante D. Juan fuè luego à Burgos, llamado por la Ciudad, y D. Juan Nuñez, ni le recivieron por Tutor, ni èl lo pidio: contentandose con incluirse en la confederacion que hallò hecha. Y lo mismo persuade vèr, que quando el Infante D. Pedro bolviò de las vistas del Rey de Aragon: *Vino para Burgos* (dice la Chron. de D. Alonso XI. cap. 6.) *y cerraronle las puertas, y no le quisieron acoger en la Ciudad, ni le ficieron ningu-*

na honra, ni ningun servicio. Y esto ficieron ellos por el amistad que avian puesto con el Infante D. Juan, y con D. Juan Nuñez de Lara. Que como queda visto, era defenderse de quantos los quisiessen agraviar, lo qual no se pudiera hacer, si el Infante se apoderasse de la Ciudad.

287 Prosigue el Doct. diciendo, que el Infante D. Juan avisado de que tenia à Burgos en su partido: *Con esta noticia solicitò, que los suyos se juntassen en Sahagun, para dàr providencia en el govierno del Reyno.* Y tambien està mal dicho: porque el Infante no tubo noticia de la devocion de Burgos, sino cierta ciencia, aviendo ido personalmente à confederarse con aquella Ciudad. Y no es cierto que solicitò, que los suyos fuessen à Sahagun, para acordarse en el govierno: porque los suyos no eran solos capaces de vna determinacion, que, segun lo resuelto, se avia de tomar por el todo. Y asi refiriendo esta convocacion de Sahagun la Chronica, no dice que la hizo el Infante, sino todos. *Y luego embiaron todos sus cartas à los de Castilla, y tierra de Leon, y que se aiuntassen en Sahagun, para acordar todos en como posiessen recaudo en la tierra.* Y por todos no se puede entender los parciales del Infante D. Juan, que aunque tenia muchos, no hacian la mayor parte, ni aun la mejor, estando la gran Reyna Doña Maria, inclinada à que el Infante D. Pedro fuesse Tutor. Esto se escriviò, como todo lo demàs, corriendo, y sin consideracion del empeño yà contrahido con la Reyna, à què por el respecto, y aun por la necessidad no se atreveria el Infante D. Juan à faltar: porque siendo de tanta importancia el favor de aquella gran Princesa, ninguno sin èl, podria llegar à sus fines, y asi todos la deseavan propicia. Y aun del Infante D. Pedro su hijo, y à quien amava mucho, lo declara la Chronica en el cap. 6. que empieça: *En este medio tiempo* (en este comedio dice el manuscripto antiguo) *vinose el Infante D. Pedro à Valladolid à la Reyna su madre, que era ay, y fablò con ella, y pidiòle por merced que le ayudasse à ser Tutor del Rey: ca ninguno no tenia derecho de lo ser como èl. Y ella dixo, que le ayudaria, pero que avia muchos contrarios.* Con que si vn hijo, y de grandes virtudes, y circunstancias, invocava la proteccion de aquella heroyca Matrona, no es de creer, que el Infante D. Juan, y sus parciales se determinassen, sin su consentimiento à vna convocacion de Cortes, que valia tanto como tener en poco su autoridad, y precisarla à que se agregase al opuesto partido. Por esto es preci-

so quedar de acuerdo, en que la convocacion de Sahagun no se hizo por el Infante D. Juan solo, sino por todos, como la Chronica expressa.

288 Ahora se hace preciso restituir à este año, lo que el Doctor colocò en el siguiente, aunque con tal desgracia colocado, como lo demàs. Empieça en la pag. 67. el año 1313. con estas palabras: *Hallandose el Infante D. Pedro en las cercanias de Avila, la Reyna Doña Constança solicitò, que la entregassen los de Avila su hijo el Rey; pero hallò cerradas en aquellos Ciudadanos las puertas à su pretension, con que el Infante D. Pedro se avocò con ella, y la persuadiò, que se fuessen ambos à Valladolid, donde con su madre tratarian de los medios convenientes para el buen govierno de los Reynos, vino en esto la Reyna Doña Constança, y llegaron à Valladolid, donde fueron bien recividos de la Reyna Doña Maria, y como tratando de los medios, y personas mas aptas para el buen govierno del Reyno, no los hallasse la Reyna Doña Constança, inclinados à los intereses del Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez, que creìa sus servidores, se despidiò de la Reyna Doña Maria, y del Infante D. Pedro, y se fuè à Sahagun.* Jesus, que desatino! articulò D. Pedro. Por què? replicò D. Francisco: porque no ay, respondiò, vna sola palabra veridica, ni atada. Mostradlo, pues, dixo D. Alonso; y èl respondiò ceñudo: no lo mostrarà sino la Chronica que teneis presente. En su cap. 4. visteis que la Reyna Doña Constança, y el Infante D. Pedro vinieron de Andalucia à Avila à apoderarse de la persona del Rey, y en esto conviene Zurita en el cap. 102. del lib. 5. de los Anales. Despues visteis en el cap. 5. que estos dos Principes llegaron à Avila, y no los quisieron admitir en la Ciudad, por el contrato hecho con D. Juan Nuñez, y ordenes que el Electo avia recivido de la Reyna Doña Maria. Y el manuscripto desta Chronica declara, que ni aun por las almenas quisieron los Avileses mostrar al Rey à su madre. El cap. 6. empieça con las palabras arriba copiadas, de que se infiere, que dejando à la Reyna en Avila, passò el Infante à solicitar en Valladolid la proteccion de la Reyna su madre para la Regencia. Y las subsiguientes lo califican, pues dicen: *Y luego el Infante D. Pedro fuesse para Avila à la Reyna Doña Constança, que era hy, y trajola para Valladolid, y la Reyna Doña Maria recivièla muy bien.* De esto sale, que la Reyna, y el Infante llegaron juntos à Avila, y experimentaron à vn mismo tiempo la negacion de sus moradores: con que èl *se avocò*

con ella, sobre ser mal dicho, es incierto: pues avocarse vna persona con otra se dice, quando entre ellas ay distancia, y se buscan para conferir; lo qual no sucediò en este caso. El Infante, conociendo por la repugnancia de los Avileses, que su pretension tenia dificultades, passò à suplicar à la Reyna su madre, que las vencieffe. Y affegurado de su voluntad, bolviò à Avila, en cuyos arrabales posava la Reyna Doña Constança, y la condujo à Valladolid. Esta Princesa, que desde Andalucia vino parcial del Infante D. Pedro, se fortificò en el dictamen por los prudentes consejos, y por la inclinacion yà descubierta de la Reyna Doña Maria, como expressa la Chronica del Rey en el cap. 7. fol. 10. Y que las dos Princesas estubiessen en esto conformes, lo afirma en el cap. 8. que empieça assi: *Estando la Reyna Doña Maria, y la Reyna Doña Costança en vno, que posavan en S. Pablo de Palencia, y tomando* (teniendo, dice el manuscripto) *amas vn consejo de tener con el Infante D. Pedro, faltò de la concordia la Reyna Doña Costança, y fuesse dende vna tarde, y no la quiso vèr, y fuesse para el Infante D. Juan, y para los otros, que eran con èl.* Bien, dixo D. Alonso, y fuesse à Sahagun? No amigo, respondiò, sino à Palencia, porque las Cortes convocadas en Sahagun, se avian trasladado à Palencia, y allì estavan las Reynas, los Infantes, los Ricos Hombres, Prelados, y Procuradores. Pues de donde sacò el Doctor essa ida à Sahagun? El lo dirà, respondiò D. Pedro, pero esso importa poco, à vista del error, de que la Reyna se fuè, porque no hallava à su suegra, y cuñado, inclinados al partido contrario: pues si inclinados estubieran, no abria partido, formandose siempre todos de la oposicion de las inclinaciones. La Reyna sabìa desde el fallecimiento del Rey su marido, que el Infante queria la Regencia, y estava en procurarsela, aun antes que viesse en Valladolid à la Reyna su suegra, à quien hallò del mismo animo: con que no podia dudar, que no querian lo que el Infante D. Juan, y D. Juan Nuñez. Y sin embargo, estubo en ayudar al Infante D. Pedro, como luego os lo dirà Zurita, hasta que por aquella inevitable variedad, que padecen los mortales, mudò el dictamen, y passò al opuesto partido. Si assi lo hubiera escrito el Doctor, dixo D. Alonso, no tendriais que repararle; y pues soy tambien de la dança, advierto, que la Chronica dice, que no se despidiò de la Reyna madre, y Ferreras escrive: *Se despidiò de la Reyna Doña Maria, y del Infante D. Pedro, y se fue.* Con vuestra

li-

licencia, replicò D. Francisco, la Chronica no dice, que no se despidiò de la Reyna, sino que *no la quiso vèr*, y podria despedirse por Procurador. No se ha de tirar tanto la cuerda, y mirad, que entrasteis en el año 1313. sin aver fenecido el antecedente.

289 Teneis razon, dixo D. Diego, y aun ay mucho que hacer con el Infante D. Pedro. El Doct. dice en la misma pag. 67: *El Infante D. Pedro, reconociendo que el poder avia de decidir la Tutoria del Rey, fue à vèr à el Rey D. Jayme de Aragon su suegro, para assegurar el ayuda de sus armas en caso que fuesse necessario, porque se considerava como legitimo sucessor de la Corona, si acaso faltasse por algun accidente el niño Rey Don Alonso. Viòse con el Rey D. Jayme, y assegurado de que le ayudaria, bolviò à Castilla por Tarazona, desde donde se fue à vèr con D. Juan Alfonso de Haro, Señor de los Cameros, que trajo à su devocion. De alli, aviendo dado orden de que se le juntasse su gente, vino con ella à Burgos; pero como esta Ciudad estubiesse por D. Juan Nuñez de Lara, cerrò las puertas, y no le quiso recibir.* Todo esso parece cierto, dixo D. Francisco, segun lo que yà aveis observado. No es sino mixticierto, respondiò D. Pedro, y como està fuera de su lugar: esto es, colocado el año 1313. essa miscelanea ofusca, y confunde la verdad, de forma que sin vna larga explicacion no la conocereis. Es cierto, que el Infante D. Pedro buscò al Rey de Aragon para tenerle propicio à sus deseos; pero es falso, que pidiesse el calor de sus armas. La Chronica del Rey D. Alonso XI. dice en el cap. 6: *El Infante D. Pedro fuese luego para Hariza à verse con el Rey de Aragon su suegro, y vino ay D. Juan Alonso de Haro, y avinose con èl, y prometiòle, que le ayudaria en fecho de la Tutoria, y luego partieronse dende.* Con que no ay de donde inferir aquella ayuda de armas, que el Doct. supuso, haciendo à la insigne prudencia del Rey D. Jayme II. la injusticia de que ofreciesse interessar su poder, y autoridad, en otra cosa que los medios de paz, y de acuerdo. Geronimo Zurita lo declara bien en el citado cap. 102. del lib. 5. quando dice: *Y estando las cosas en rompimiento, el Infante D. Pedro embiò à suplicar al Rey de Aragon su suegro, que tubiesse por bien de acercarse à Calatayud, y vieronse en las Octavas de la fiesta de la Navidad de Nuestro Señor del año M.CCCXIII. Lo que alli passò fue informar el Infante al Rey, que èl tenia mejor derecho que otro ninguno de Castilla, de ser Tutor del Rey su sobrino, y mas razon de mirar por su persona, por el*

deu-

deudo que tenia con èl, y por el bien, y merced que avia recivido de ſu padre, y para procurar ſu provecho, y ſervicio, y la conſervacion del buen eſtado de ſus Reynos: y que en eſto ſe conformarian ambas Reynas, y el Infante D. Phelipe ſu hermano, y D. Joan Manuel, y otros muchos Ricos hombres de Caſtilla, y la mayor parte del Reyno, y pidia, que el Rey le favorecieſſe en eſto. Viſto por el Rey, que ſu yerno pidia coſa muy juſta, y honeſta, y que el derecho hacia en ſu favor, y que la mayor parte del Reyno ſeguia ſu opinion, deſde Calatayud à 13. *del mes de Enero embiò à Miguel Perez de Arbe à Portogal, para que el Rey D. Dionis por ſu parte procuraſſe, que el Infante fueſſe nombrado Tutor, y lo perſuadieſſe al Infante D. Joan, y à D. Joan Nuñez, porque no vinieſſen en mayor diſcordia.* Donde eſtà, pues, el ſocorro de tropas, donde el *ayuda*, que ſi no declara el Doct. *de ſus armas*, ſonaria à remedio caſero? Lo que el Rey D. Jayme ofreciò, no excedia de ſu intetpoſicion, ni ſu conſumada prudencia, ni ſu experimentada Chriſtiandad, le dejarian empeñarſe en otra coſa. Y ſi eſto era: *porque no vinieſſen en mayor diſcordia*, yà ſe vè, que obraria contra ſus fines, ſi con la fuerça ofrecieſſe eſtablecer la Regencia de ſu yerno. Para hacer mas eficaces ſus oficios pacificos, embiò aquel Miniſtro al Rey de Portugal ſu cuñado, cuyo alto juicio le contubo en los miſmos terminos, como eſcrive el P. Brandon en el *6.* tom. de la Monarq. Luſit. lib. 18. cap. 38. ſin embargo de intereſſarſe la autoridad de la Reyna Doña Conſtança ſu hija, que aun eſtavà parcial del Infante D. Pedrò. En eſta inteligencia la ayuda, que ofreciò el Rey de Aragon no fue la que el Doct. dice. La conferencia ſe tubo en Ariza, entre Calatayud, y Daroca, y el Infante no bolviò à Caſtilla por Tarazona, haciendo vn inutil rodèo, y vna larga marcha à placer del Doctor, para introducirle en la Rioja à conquiſtar la adherencia del Señor de los Cameros, que yà tenia: porque la Chronica afirma, que en Ariza buſcò aquel Rico hombre al Infante, *y avinoſe con èl.* Ni aquel Principe llamò ſu gente, ni fuè con ella à Burgos, como el Doct. ſienta: porque las aſſonadas (eſto es, movimientos) de Cavalleros, que la Chronica dice partiò, ò ſeparò en la Rioja, y la Bureva, no ſe deshicieron con otra fuerça, que ſu autoridad. Ni ay quien diga, que llegò armado à Burgos; antes parece lo contrario, de que aviendoſe ido à Caſtro Xeriz, alli ſupo que los Infantes D. Juan, y D. Phelipe, D. Juan Nuñez, D. Alonſo, hijo del Infante D. Juan (que eſte

este es, y no el Cerda, como entendiò el Doct.) D. Fernando de la Cerda, D. Pedro Ponce, D. Garci Fernandez de Villamayor, y los Procuradores de Castilla, y Leon se avian juntado en Sahagun, y que suponian no se atreveria à ir à aquella Villa. Por esta noticia, que hiriò su ardimiento, dice la Chronic. cap.6. que llamò à D. Fernan Ruiz de Saldaña, y se encaminò à Sahagun con 500. Cavalleros, y 3U. Infantes. Esso pertenece, dixo D. Alonso, al año 1313. y assi es de otra estacion. Verdad es, dixo D. Diego; pero aun es deste año la mentira, que el Doct. hace decir al Infante D. Pedro: à saber, que era legitimo sucessor de la Corona, si falleciesse el Rey. Esto, ni aquel Principe lo dixo, ni lo pensò, ni el Doct. lo escriviria, si tubiesse, como debiò, presente, que el Rey tenia preciso heredero en la Infanta Doña Leonor su hermana, yà desposada con el Infante D. Jayme, primogenito de Aragon. Esta Princesa, si faltasse su hermano, le debia suceder: porque la Corona admitiò siempre las hembras, y por esto heredò à Castilla Doña Munia Mayor, muger del Rey D. Sancho el Mayor, à Leon Doña Sancha, muger de D. Fernando I. y ambos Reynos juntos Doña Urraca, hija de D. Alonso VI. Y vltimamente la Corona de Castilla Doña Berenguela, madre de San Fernando. Si el Doct. juzgò difunta à la Infanta Doña Leonor, tiene disculpa, aun sabiendo que muriò infelizmente casi cinquenta años despues; pero si no, es vn delito grande en vn Historiador tan sabio, como el Maestro Ayala le pinta, querer invertir la sucession de la Corona, excluyendo la hembra inmediata por vn varon transversal. Dejadle, por Dios, dixo D. Francisco, que el calor del argumento le causò esse descuido.

290 Olvidò el Doct. otra gran diligencia, que el Infante D. Pedro hizo en el mismo año 1312. para assegurar su intento de la Regencia: porque luego que reverenciò en Valladolid à la Reyna su madre, como queda dicho, se aplicò à ganar la assistencia del Principe D. Juan Manuel su cuñado, y su tio, primohermano de su padre, cuyo poder, y cuya crecida autoridad, añadidos à la inmediacion Real, no solo le inclinavan à la misma pretension, pero sì, suspendiendola, se agregassen al Infante D. Juan, podrian inclinar la balança. El caso es tan notorio, que le trahe Zurita en el cap. 102. yà citado del lib.5. y porque no se puede expressar mas propia, ni mas concisamente, os leerè sus mismas clausulas: *Lo primero que hizo*

en

en llegando à Valladolid en principio del mes de Noviembre siguiente, fue confederarse con D. Joan, hijo del Infante D. Manuel, que era gran Señor en aquellos Reynos, y pretendia tener su parte en el Regimiento, y tutela del Rey; y la confederacion fue, que serian amigos de amigos, y enemigos de enemigos, y se ayudarian à defender sus Estados, y valedores, y amigos, guardando el Señorio del Rey D. Alonso su señor, y de la Reyna Doña Maria, y el servicio del Rey de Aragon. Y D. Joan hizo pleyto omenage al Infante, que le ayudaria con su persona, y estado, porque fuesse Tutor juntamente con la Reyna Doña Maria, guardando los fueros, y privilegios, y las franquezas, y libertades del Reyno. El Infante Don Pedro prometiò, y hizo pleyto omenage à D. Joan, que le ayudaria con su persona, y vassallos, para que tubiesse en guarda por el Rey D. Alonso los Reynos de Toledo, y Murcia, y los Obispados de Cuenca, y Siguença, exceptando los lugares que el Infante tenia en el Obispado de Siguença, y Medina-Celin. Y que tubiesse en aquellas tierras el mismo poder, que el Infante tendria en la parte adonde fuesse Tutor. Y añade, que D. Garcia Lopez, Maestre de Calatrava, y D. Fernan Rodriguez de Valbuena, Prior de S. Juan, ofrecieron ayudar à D. Juan Manuel à mantenerse en aquella governacion, que por este contrato se le assignava. Noticia es essa, dixo D. Francisco, que no debiò olvidar Ferreras, sino es que quiso omitirla; porque el contrato no se guardò, y el año siguiente, sin embargo del juramento, y omenage, se declarò D. Juan Manuel por el Infante D. Juan.

291 Para Portugal està generosamente prodigo el Doct. en este año 1312. porque toda la noticia, que nos dà de aquel Reyno, se reduce à las dos primeras lineas de la pag. 67. con estas palabras: *El Rey de Portugal D. Dionis fundò à Mon-Real en la Comarca de Leiria. Brandaon.* Es possible, dixo D. Francisco, que en Reyno tan ilustre, mandado por vn Monarca insigne, no hubo en todo vn año otro acaecimiento, digno de memoria, sino la poblacion de vna Villa? Vèd al P. Brandon, que yo creo, que en el lib. 18. cap. 38. escrive, que el Rey D. Dionis se interessò en que el Infante D. Pedro fuesse Regente. Assi lo dice, dixo D. Pedro en la pag. 165. y en el cap. 39. escrive la composicion, que en este año hizo el Rey entre los dos yernos de D. Juan Alonso de Meneses, Conde de Barcelos, D. Alfonso Sanchez, su hijo, y el Conde D. Martin Gil de Sousa: materia, que si no se acordasse amigablemente, y por

ar-

arbitrage, podria causar inquietudes en Castilla, y Portugal, por los grandes Personages interessados en ella. Alli mismo refiere, que este año se tratava casar à la Infanta Doña Violante de Aragon en la Casa Real de Portugal, y que para esto se detenia en aquella Corte D. Juan de Aragon, hermano del Rey D. Jayme II. y de la Reyna Santa Isabèl. Despues escrive en el cap. 40. la poblacion de Mon-Real, y en el 41. la muerte del Infante D. Alonso, Señor de Portalegre, y Leyria, hermano del Rey D. Dionis, y yerno del Infante D. Manuel de Castilla, sucedida en 2. de Noviembre de este año, y que fue sepultado en el Monasterio de Santo Domingo, donde muchos años despues se hallò su cuerpo entero. Hasta el cap. 44. refiere cosas de Portugal, que merecen memoria; y en el 45. muestra, que yà padecia aquel Reyno las combulsiones peligrosas, que ocasionò el excessivo favor del Rey à D. Alfonso Sanchez su hijo ilegitimo, con sensible mortificacion del Infante D. Alonso su primogenito. Todo esto podria alargar poco el Synopsis de D. Juan de Ferreras, y qualquier cosa semejante hace falta en vna Historia, que aunque abreviada, se quiso hacer vniversal.

292 Con Navarra aun estubo mas parco el Doct. pues en el año 1312. no se acordò su pluma de aquella nobilissima parte de España. No tubo razon, dixo D. Pedro, porque ya le dieron los Padres Moret, y Aleson à lo menos tanta materia, como el quiso tomar de la Monarquia Lusitana. En el tom. 3. de los Anales de Navarra, lib. 26. cap. 3. pag. 318. pudo leer, que Enguerramo de Villers, Governador de Navarra, por el Rey Luis Hutin, para remediar las correrias, que por la parte de Alava se hacian à aquel Reyno, poblò en la tierra de Aranaz la Villa de Echarri, y la diò fueros, y privilegios. En esto, siquiera, pudo igualar à Navarra con Portugal; pero aun debiò escrivir mas, porque el sitio de Pitillas, y rota de los Aragoneses en el vado de S. Adrian, que refiriò en el año 1308. pertenecen al de 1312. como se dixo en los num. 142. 143. y 144. probando con instrumento concluyente, lo que de aquellos sucessos se puede probar. Y aun de la guerra de Flandes, y del sitio de Leon por el Rey Luis Hutin, debiò hacer puntual memoria: pues aunque fuè por los interesses de la Corona de Francia, se executò este año: la guerra con la concurrencia, y el sitio, à cargo del Rey de Navarra, assistido de muchos

Cavalleros de aquel Reyno , como afsegura el P. Moret en el citado cap. 3. del lib. 18. pag.317. Señores, dixo D. Francifco, defde la primera noche, en que empeçamos à perder tantas,eftoy affombrado de veros repentinamente transformados enHiftoriadores rigidos , enmendando la narracion de los fucessos, corrigiendo fu Chronologia, purificando el Idioma, y añadiendo casos nuevos, con deftreza,ò afectacion de Maeftros. Y efto fin principio alguno,para mi conocido,fuera de la vniverfal leccion de Gacetas , y alguna vez de los Libros de D. Quixote, y Guzmàn de Alfarache , que aunque admirables , no firven para el empeño prefente. No teneis razon, dixo D. Pedro : porque quanto ay en los Libros inftruye , y firve para todo , y à nofotros fucede con la Hiftoria de Ferreras , lo que à los que juzgan verfos , fin faberlos hacer , y no obftante , notan con acierto. Y yo , que entre los circunftantes , foy el menos verfado en la leccion, eftoy perfuadido, no folo à que reparè bien,fino à que efcriviria effa Hiftoria con mayor puntualidad que Ferreras , fi me lo mandaffen. Pues hariais lo mifmo , dixo D. Alonfo, que vn Alcalde de Aldea de mi tierra , que eftando oyendo Miffa, diò al Sacriftan tantas ordenes , fobre poner derechas las velas, reconocer las vinageras, prevenir la campanilla, y deshacer las arrugas , que confiderava en los dobleces de la Cafulla, que ya canfado el Cura de oìr tantos, y tan inutiles preceptos, le dixo: Señor Alcalde , mejor ferà que v. m. fe revifta , y continue la Miffa. Y èl agarrado de la formidable autoridad de fu vara, refpondiò : *Todo ferà que el Rey lo mande*. Bafta para efta noche, dixo D. Francifco, y D. Diego añadiò: para efta,y para otras muchas, hemos cumplido: porque oy fe ha publicado orden, para que todos los Oficiales paffen luego à incorporarfe à fus cuerpos , y aviendomela hecho notoria , folo podrè detenerme en Madrid el figuiente dia , para prevenir mi equipage. Pues effo habla con todos, dixo D. Francifco, porque ninguno tiene efcufa , para no obedecer. Sufpendafe muy enhorabuena nueftro inutil , y faftidiofo trabajo, hafta que logremos otra permifsion de librarnos de Agentes , que acallando nueftras quexas con cartas, y difculpas,abultan , y atraffan nueftras efperanças. Buenas noches Cavalleros , que antes de partir nos podremos abrazar.



IN-

INDICE DE LOS NUMEROS deste Libro.

La

Juſti-

No

De-

In-

No

Por

El

FINIS.

[illegible]

[illegible] El C[illegible]

[illegible]

[illegible] La Reyna D. [illegible] por el Infante D. P[illegible] mando el [illegible], pag. [illegible]

[illegible] El Rey de [illegible] Infante D. P[illegible]

Equivalente el [illegible] D. [illegible]

[illegible]

FINIS